CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ANTOLOGÍA

DE LAS

CORTES DE CÁDIZ

ARREGLADA POR

RAFAEL COMENGE

SEGÚN ENCARGO DEL

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO HIJOS DE J. A. GARCÍA
Campomanes, número 6.
1909

ANTOLOGÍA DE LAS CORTES DE CÁDIZ

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ANTOLOGÍA

DE LAS

CORTES DE CÁDIZ

ARREGLADA POR

RAFAEL COMENGE

SEGÚN ENCARGO DEL

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

Vol. 1,



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO HIJOS DE J. A. GARCÍA
Campomanes, número 6.
1909

INTRODUCCIÓN

La Historia, lo mismo que las demás ciencias, no ha nacido mediante un golpe de hacha en la cabeza de Júpiter, como surgió á la vida Palas Atenea, hermosa, adulta, armada de todas armas, sino que tuvo sus ciclos de desarrollo y crecimiento, de embriogenia y progreso; producto de cerebros humanos, en sus pristinas andanzas, el titubeo ha precedido á la perfección, el esbozo al cuadro policromo.

Mientras la guerra fué considerada como la industria que ofrecía mayores ganancias, la obligada biografía de los Reyes, conquistadores y grandes capitanes, formó la parte principal ó más leída de los anales y décadas. Alrededor de los bárbaros destructores de pueblos florecientes se acumularon descripciones de batallas, combates, escaramuzas, sitios y asaltos de ciudades; se ordenaron, con exquisito cuidado, las supuestas arengas pronunciadas en los mo-

mentos difíciles por los caudillos militares, con arreglo á los dogmas literarios del historiador que los componía; describiéronse prolijamente los hechos, trajes y armas de los héroes, cometiendo, con la bruma que acompaña á la narración de hechos que se ignoran, mil anacronismos; se disimularon los defectos de los Monarcas y caudillos por miedo ó adulación rastrera á sus causahabientes, y dióse como seguro y fuera de duda que la civilización y el adelanto se habían abierto al mundo, no espontáneamente como las rosas, sino por la violencia del hierro de las lanzas y el acerado filo de las espadas. Mezcla informe del valor y sangre necesarios á toda epopeya cuya narración quintaesenció un retórico; esa fué la Historia.

El sabio, el artista, el trabajador, escapaban al estudio del crítico de gestas bélicas, para el cual la vida humana era necesidad, pugilato y combate, eterna mixtura de barbarie y odio, que tenía dos únicos términos opuestos y contradictorios: el triunfo ó la esclavitud, la púrpura ó la cadena.

Mezclóse después al estudio de la Historia la melancólica exposición de las tradiciones religiosas que los poetas recibieron en su integridad luminosa, amalgamadas con las palabras proféticas, adivinadoras, románticas, profundas ó insustanciales, salidas de la boca de los sacerdotes; los vates, por exaltación artística, embellecieron fábulas y mitos con las galas de su imaginación calenturienta, escogiendo vocablos

agudos, tropos centelleantes, música de palabras y enlaces de pensamientos que grabasen lo fingido ó soñado en la mente rasa, crédula y virginal de los primeros hombres.

Tras de los poetas avanzaron los filósofos, investigando el por qué, la causa y razón de los hechos; entonces nació la verdadera crítica histórica que estudia por qué el hombre, que en su origen no es sino un puñado de músculos, haces de fibras que se contraen y distienden para vivir y destrozar, llega á las perfecciones del arte por la sensación rítmica electrizante de los nervios, y concluye por sorprender las categorías metafísicas, por pensar sobre las causas de la vida, con el cerebro. Á la fuerza brutal del músculo sigue la vibración armónica ó desacorde del nervio, receptáculo del dolor y de la dicha, sensaciones variadas y discontinuas que recibe el cerebro, creador y multiplicador de las ideas, esas luces divinas que brotan, sin explicación física, al contacto de las sensaciones. Las ideas crecen y se agigantan por el imán de sus impalpables cristales y por la atracción de sus nupcias espontáneas, en proporciones tan enormes, que la raza humana, para contenerlas y explicarlas fácilmente, careciendo de depósito adecuado, concluye por robar al cielo el alma, emanación suprema de Dios, cifra abreviada de toda inmaterialidad consciente, y hacer de este espíritu esencial atributo de la existencia antropológica.

Cuando la filosofía alcanza su mayor perfección

no se contenta la Historia con narrar empresas y hazañas de los caudillos y guerreros; una ciudad destruída ó un pueblo sojuzgado son datos á veces insignificantes para describir tribus y razas; un libro, una estatua mutilada, una joya que durmió siglos en el fondo de un sepulcro, tienen mayor interés que la batalla campal ó la destrucción de una fortaleza; y de este rebusco de las cosas olvidadas ó cubiertas por el polvo de los años, nace entre los investigadores la especialización y la diferencia, sobre todo si se tiene en cuenta que la vida de las Naciones, como la vida del hombre, tiene también su infancia, su juventud, su virilidad y su vejez.

Entonces, á la retórica de trapo, fingida con erudita intención y ruin vasallaje por un hablista insustancial, lejano en la vida del héroe descrito, suceden narraciones más exactas; las gentes piden hechos concretos, desean escuchar las palabras auténticas. los pensamientos originales de los hombres famosos que nos precedieron, para analizarlos y discutirlos con criterio autónomo é individual, sin que las ideas de los personajes dignos de estima y remembranza, lleguen hasta nosotros cribadas y tamizadas por ajenas conciencias, en cuyos filtros engañosos é impuros queden detenidas partículas brillantes ó vulgares sedimentos y detritus, unas y otros, testimonios necesarios é imprescindibles para nuestra definitiva personal sentencia acerca de los acontecimientos.

Á satisfacer esta ansia sentida por los estudiosos

se dirige nuestra Antología (1) de los oradores de las Cortes de Cádiz; en ella queremos recoger de labios de los que las pronunciaron las voces mismas, los giros propios con que expusieron sus afirmaciones políticas á los contemporáneos, respetando aciertos y errores, preocupaciones y atisbos, atentos tan sólo á la exacta moralidad de la referencia, y á concertar, en breve espacio, las grandiosas enseñanzas de su talento, que por andar esparcidas en muchos volúmenes, son difíciles de registrar al que no disponga de una exquisita diligencia ó del vagar preciso.

No es escaso el trabájo que tal labor representa, si se ha de llevar á feliz término, con la tasada prudencia, necesaria para que nada falte ni sobre.

Procuraremos en este ensayo agrupar en dos tomos, no sólo los más sublimes discursos de los grandes oradores que tomaron parte en las ya históricas Cortes de Cádiz, exornándolos con los detalles precisos para que el lector pueda comprender, sin esfuerzo, el estado que tenía entonces la opinión, la escena en que los hechos se desarrollaron, los hombres que intervinieron, y la lucha de las pasiones políticas que engendraron tan ardientes controversias.

---

(1) Antología: del griego *antos*, flor, y *lego*, escojo. Al principio no se aplicó más que á la selección ó colección de flores. Meleagro (C. a. á J. C.) compuso con el nombre de *Etephanos*, corona ó guirnalda, la primera antología, que contenía epigramas de 47 poetas, cada uno de los cuales estaba comparado con una flor en el poema con que daba comienzo la obra. Antología es voz anticuada sin motivo, pues expresa mejor lo que es que las similares de cancionero, floresta, jardín de flores, flores escogidas, colección, etc.

La hemos empleado por creerla eufónica, apropiada é insustituible.

Si este encargo del digno Presidente del Congreso lograse, á pesar de nuestras confesadas deficiencias, la aprobación de los representantes del país, á quienes va dirigido; si hallasen los Sres. Diputados en este humilde resumen facilidad ó conveniencia para el estudio de la historia parlamentaria, podría esta Antología extenderse á las demás Cortes españolas del siglo XIX, ya que en ellas intervinieron los más ilustres entendimientos de la Nación, los cuales trataron, discutieron y analizaron profundamente arduos problemas de la ciencia y arte políticas. Apenas hay cuestión constituyente ó de derecho positivo sobre la que no exista un debate magistral en nuestras décadas parlamentarias: organización del Estado, religión, propiedad, familia, tributos, penas, prerrogativas, exenciones, problemas del hambre y de la conciencia, todos han sido discutidos gallardamente por nuestros políticos más sesudos. La ordenación inteligente de sus discursos nos daría un códice completo de los universales conocimientos humanos; el afortunado y hábil condensador que extrajese su perfume, que lograse despojar las verdades por ellos proclamadas, de la hojarasca accidental que les prestó la lucha diaria de los partidos, la preocupación de escuelas ó la actualidad dañosa de la época en que se pronunciaron, haría un señalado bien á todos los españoles.

Quede este triunfo para más expertos ingenios, mientras nos limitamos nosotros á extractar en pocas páginas los alientos gigantes de aquellos hombres

entusiastas que, sitiados por los enemigos, abandonados del cielo y de la tierra, pudieron, sin embargo, restaurar la independencia nacional y sus derechos de abolengo, sin olvidar las exigencias de la filosofía ni las lecciones del pasado.

Quizás Nación alguna pueda afirmar con tan legítimo orgullo como la nuestra sus tradiciones monárquico-democráticas; el pueblo, como la Monarquía de España, han exigido siempre su mutuo concurso y reunión de intereses para dictar leyes. Lo que se llamó *Concillium* en la época de los godos, tomó el nombre de Cortes en el siglo XIII; los Obispos del Concilio siguieron sentándose en las Cortes como una fuerza social; pero frente á ellos, para tratar puramente asuntos políticos y civiles, estaban los brazos, popular y nobiliario. La discusión del dogma cedió el puesto á la aprobación de los gastos y recursos públicos, y las inmunidades y riquezas renunciaron sus privilegios por alcanzar las ventajas de la igualdad política ante la ley.

Justa ufanía es de esta vieja tierra de España, que las instituciones democráticas se desarrollasen aquí antes que en ningún otro pueblo, y que sea un hecho antiguo el perfecto equilibrio entre el Rey y los ciudadanos; el estado llano ó tercer estado, la intervención popular, como se dice ahora, apareció en Castilla desde la organización de los Municipios; á las Cortes reunidas por Alfonso VIII en Burgos, 1169, concurrieron las representaciones de los comunes,

cincuenta y seis años antes que se les concediese la entrada en el Parlamento británico, y más de un siglo antes de que dejárasen oir su voz en las Dietas alemanas. Sólo veintisiete lustros después fueron admitidas en los Estados generales de Francia.

Las Cortes de Cádiz son para unos la revolución, la copia de la barbarie francesa de 1789, una rapsodia de la Enciclopedia, sin guillotina; para otros, aquellas asambleas fueron un trasunto de las Comunidades y de las Germanías, la continuación del sistema político de nuestras libertades, que tres siglos de despotismo no habían podido arrancar del corazón del pueblo. Si se omiten en nuestra Historia trescientos años de la tiranía que empezó en la rota de Villalar, las Cortes de Cádiz parecen natural consecuencia de las Cortes de Castilla, Aragón, León, Cataluña y Valencia; es el pueblo mismo que, siguiendo antiguas usanzas, se reune otra vez para legislar y definir el derecho que ha de constituir la norma de su vida.

Fué menester el no uso de estas asambleas, extirparlas de cuajo, borrarlas de nuestras instituciones políticas, para que atemorizase su planteamiento á espíritus nobles y generosos, incapaces de alimentar en su corazón sentimientos depravados. Sin embargo, la reaparición era lógica; España se limitaba á copiar el derecho antiguo para continuar su vida político-social; el Rey legítimo Don Fernando VII, y aun su padre Don Carlos IV, habían renunciado la

corona en manos de Napoleón I, Emperador de los franceses; este gran Capitán, solicitado por sus fantásticas ideas de imperio universal, aventura desventurada en que fracasaron mucho antes Alejandro y César, ofreció á los españoles una Constitución, la de Bayona, y un Rey, su hermano José; las clases altas aceptaron en su mayoría la Constitución y el Rey, pero el pueblo rechazó el código y al Monarca, alzándose en armas contra el usurpador y declarando viciosa y nula la renuncia de Don Fernando, por carecer éste de libertad para prestar consentimiento.

Equivalía esta actitud á recoger la abandonada soberanía que el Rey, prisionero en Valencey, no pudo transmitir ni ceder por medio de un acta, más ó menos voluntaria, á Napoleón; á censurar la conducta de los nobles y altos funcionarios, que, entregándose á sus conveniencias más que á sus deberes, declaraban el *finis Hispaniæ* como término natural de una Nación heroica, y se acogían temerosos á los medros que prometían las victoriosas águilas del triunfador; y á recoger, seguro el pueblo de su derecho, el poderío omnímodo que siempre tuvo, por fuero hispánico, para darse Reyes y Monarcas, sin admitir imposiciones de nadie, ajenas á su independiente voluntad.

Vox populi, vox Dei, decía aquel refrán que se hizo entre nosotros popular desde las elecciones de los Reyes godos, y *como quarto Conciello de Toledo á presencia del rey Sisenando* se declaró que «ninguno

debe facerse rey por fuerza sino con otorgamiento de los Obispos, de los godos mayores é de todo el pueblo»; precepto copiado por el Fuero Juzgo.

En el ritual de 1052, para la coronación y unción de los Reyes de Castilla, se decía: «¡Pueblo! ¿Quieres sujetarte á este Príncipe?»

José Napoleón intentó hacer estas preguntas, pero el pueblo español contestaba á ella con las armas apercibidas, gritando: ¡Guerra á muerte al invasor!

«¡Sois libres!», decía á los españoles el Emperador al frente de su ejército; «la Constitución que os ofrezco os elevará al nivel de los ciudadanos modernos»; pero el pueblo español conocía la tradición navarra, por la cual el pueblo «se reservaba la sanción definitiva de las leyes por encima de la sanción real», y despreció los ofrecimientos que le hacía Napoleón.

Para resolver lo que conviniese á su soberanía, España no tuvo más que un trozo de tierra libre de la opresión extranjera: Cádiz; la ciudad sagrada, casi un pequeño islote perdido en el mar, y allí se reunieron los que protestaban de la debilidad ó cautividad del Rey, de la ambición francesa y de la servidumbre y vasallaje prestados por algunos nobles y altos personajes de la Nación, sin decoro, al Rey intruso, á José Bonaparte.

Á la reunión del pueblo para resolver sobre los derechos y deberes de los ciudadanos, venía llamándose, desde antiguo, Cortes; y este nombre dieron á

aquella memorable asamblea del año 10 los que para el mismo fin se juntaron en la isla de León.

Donde mandaban los franceses, porque sus numerosas tropas ocupaban villas y ciudades, eran difíciles las elecciones; pero los patriotas reunidos en Cádiz dieron á los naturales de cada provincia, allí presentes, la representación de sus respectivas regiones para que votasen en Cádiz por aquellos compatriotas que no podían ejercitar su derecho, oprimidos como estaban del yugo extranjero.. Así fué elegido suplente el divino Argüelles en la residencia del poder supremo, disputada elección que presidió el atrabiliario, magistrado asturiano, Conde del Pinar, de ideas rancias, pero instruído, bravo de carácter, alto en dignidad, severo de costumbres y muy dado á las cultas pero violentas formas del lenguaje.

En los reinos donde la ocupación militar lo permitió, se hicieron las elecciones ocultamente, burlando la vigilancia de los mamelucos y de los Generales de Napoleón.

Las provincias ultramarinas, solicitadas al efecto, enviaron sus Diputados á las Constituyentes: Puerto Rico mandó á D. Ramón Power; Filipinas, á D. Pedro Tagle y D. José Manuel Couto; Nueva España (Méjico), á los Sres. Couto, Munilla, Savariego San Martín, Obregón, Maldonado y Gutiérrez de Terán; la isla de Cuba, al Marqués de San Felipe y Santiago y á D. Joaquín Santa Cruz; el Virreinato de Santa Fe, al Marqués de Puñoenrostro, D. José Canido y

D. José Mejía; el Virreinato del Perú, á D. Dionisio Inca Yupangui, D. Vicente Morales, D. Ramón Felíu y D. Antonio Suazo; Chile, á D. Joaquín Leiva y D. Joaquín Riesco; el Virreinato de Buenos Aires, á D. Joaquín López Lisperguer, D. Luis Velasco y D. Manuel Rodrigo; Guatemala, á D. Andrés de Llanó y D. Manuel Llano; la isla de Santo Domingo, á D. José Álvarez de Toledo. Unidos éstos á los enviados por las provincias peninsulares formaron un total de 103 Diputados.

Parecía tan natural la reunión de Cortes, que la Regencia (1) no pudo negarse á ello, ni halló frases de excusa para dilatar la asamblea, cuando al frente de los peticionarios se alzó la voz de dos ciudadanos ilustres que á pesar de su poca edad tenían méritos sobrados para dirigir el entusiasmo público: Hualde y el Conde de Toreno.

En espacio tan pequeño como el que media entre el puente de Zuazo y el mar que ciñe los muros de Cádiz, un rincón microscópico, más parecido á ciudad griega que á Nación dilatada, se reunieron las Cortes amenazadas por el cañón enemigo, despreciando la muerte ante el cumplimiento del deber.

---

(1) Se componía la Regencia de D. Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense; D. Francisco de Saavedra, Consejero de Estado; del General de tierra D. Francisco Javier Castaños; del de Marina D. Antonio Escaño y de don Esteban Fernández de León.

El último, por no haber nacido en América, aunque de familia ilustre, arraigada en Caracas, y por la oposición que mostró la Junta de Cádiz, fué removido casi al mismo tiempo que nombrado, entrando en su lugar D. Miguel de Lardizábal y Uribe, natural de Nueva España.

Era España entera, reducida á la más mínima expresión, la que disputaba, primero en el teatro de la isla de León, después bajo las bóvedas de San Felipe de Neri, acerca de sus intereses y de su porvenir.

Fué tal Congreso, para unos, la imitación servil del extranjero; para otros, la continuación de las Cortes españolas. Digámoslo nosotros sin ambajes ni rodeos: fué ambas cosas á la vez.

Tuvieron las Cortes de Cádiz la antigua majestad de las Cortes patrias, sobriedad en las discusiones, alteza de miras, valor y patriotismo; en las elevadas manifestaciones del espíritu la tradición no se interrumpía; cuanto había de admirable en los Concilios y Cortes de antaño, el secreto de la realeza augusta, la pulcra esencia de la democracia igualitaria, nuestra altivez é independencia legendarias, continuaban; de la revolución francesa tomó la medula y nervio de las reformas; como los *Monitores* y los libros de propaganda que habían traspasado los Pirineos infiltraron con sus doctrinas los espíritus reformistas, copiaron las afirmaciones sobre los derechos del hombre, dividieron los poderes del Estado y señalaron sus límites; declararon libres el pensamiento, la escritura y la palabra; apagaron las hogueras de la Inquisición, concluyeron con los señoríos y las jurisdicciones privadas, rompieron las horcas y los aparatos de tormento, abolieron las cadenas y la esclavitud, y animaron de nuevo la fenecida existencia de los Municipios; pero su mayor gloria estuvo en organizar la

Hacienda igualando los tributos y quitando franquicias y privilegios; en iniciar la desamortización de las manos muertas, dando impulso á la agricultura; en fundar escuelas para educar los espíritus, hallar recursos para la guerra y preparar los frutos de la paz.

Y todo esto lo llevaron á feliz término cuando como decía el Presidente Gordoa en sesión memorable: «Hundida en el polvo del abatimiento, destrozada, vendida por sus Príncipes, despreciada é insultada por los ajenos, rotos los nervios de la fuerza, rasgada la vestidura real, humilde, entristecida y esclava, yacía la señora de cien provincias, la reina que dió leyes á dos mundos», sin que las descargas de los sitiadores ni las bombas que enviaban á la ciudad á cada instante, fueran obstáculo á la tranquila discusión que, bajo las bóvedas de San Felipe de Neri, sostenían á diario aquellos ilustres reformadores; mientras las tropas y el pueblo, confundidos en abnegación y patriotismo, peleaban á sus puertas para que los soldados de Napoleón no turbaran la confianza y sosiego que reinaban en el sagrado templo de las leyes.

Así deliberó España acerca de su porvenir, teniendo presente ante todo la noción histórica de sus antiguos derechos, amalgamando las entonces modernas revelaciones de la ciencia política con la tradición, tomando de los extraños lo que convenía á sus gustos, sin desatender las exigencias del progreso ni las enseñanzas de los tiempos pasados. «Pues

qué, escribía Jovellanos, ¿después de una opresión tan larga y tan dura, después de tantos agravios y ultrajes, en vista de tantos males pasados y temores presentes, en el único momento en que la Nación podía asegurar su libertad, y cuando luchaba por defenderla, no sólo contra la tiranía, sino también contra la corrupción y arbitrariedad del despotismo interior, se esperaría que perdiese de vista ó no se atreviese á tratar de sus antiguos derechos, ni á buscar los medios de preservarlos?»

Pero en ningún esfuerzo humano se mide exactamente el radio de lo posible: la impulsión necesaria á todo trabajo traspasa muchas veces el discutido límite de la política prudente. Tenían los españoles apego á lo suyo, defendían á España porque era la patria, al Rey Fernando porque en ella había nacido, se había criado y era Rey por derecho de herencia; las libertades propias y el derecho castizo por el hecho de serlo; pero los que eran portavoz de estas aspiraciones de las multitudes, conocían las tradicionales franquicias de nuestros reinos, las libertades concedidas por los fueros, la democracia de nuestras Constituciones; sabían y comparaban todo esto con las declaraciones liberales de la República francesa, cuya propaganda facilitaron las bayonetas de Napoleón, y dieron rienda suelta á su fantasía reformadora ante la esperanza de alcanzar la ansiada y difícil organización de un Estado modelo.

«Suponer, decía Quintana, que los españoles tra-

taron de arrostrar los males terribles y la desolación espantosa de aquella guerra cruel, sin más objeto que el de asegurar su independencia y rescatar á su Rey; creer que no habían de pensar en sacar alguna ventaja interior por tan prodigiosos esfuerzos, ni en remediar los abusos por donde habían venido á tamañas calamidades, es soñar absurdos, tan ajenos de la condición humana, como del curso que llevan generalmente los negocios del mundo. El azote funesto que este desdichado país tenía sobre sí, le enseñaba en lecciones de dolor y de sangre su deber futuro.»

De manera que afirmar que los oradores de las Cortes de Cádiz eran hombres abstractos, apasionados de leyes metafísicas, que acometieron las transcendentales reformas sin bagaje político suficiente para ejercer el mando de un país, es una ingratitud que acusa ignorancia; restablecieron ellos ante todo el derecho clásico, pura y netamente español, aquella inteligencia ecuánime que habían instaurado los antiguos legisladores de Castilla, Aragón, León y Navarra, el principio eterno de libertad que salvó á Inglaterra de la esclavitud en 1688, el que elevó la condición de los franceses en el siglo posterior, sintetizado en nuestras leyes con esta fórmula: «Rey serás si ficieres derecho, é si non ficieres derecho non serás rey.» Pero negar que influyesen en su conducta las declaraciones de la Revolución francesa, las enseñanzas de sus filósofos y los discursos de sus grandes oradores parlamentarios, que Mirabeau fué copiado

y Vergniaud seguido casi servilmente, es negar la evidencia y contradecir la verdad. Mas ¿es justo echar en cara estas semejanzas é imitaciones á gentes formadas de pronto, salidas del fragor de los combates, sin haber sacudido el polvo de las aulas, que por primera vez hablaban en público, solucionando graves intereses de cuyo alcance é importancia sólo tenían noticia por los opúsculos patrios antiguos, y los modernos periódicos ó libros franceses?

Demos gracias á estos sabios ilustres que en el inmenso desastre de España hallaron, dentro de sí, ciencia suficiente para sacar á flote las olvidadas tradiciones de nuestras venerandas libertades, y supieron hermanar una revolución ajena, que había de dar la vuelta al mundo, con lo peculiar, genial y de raza del pueblo español.

De lejos y á distancia es fácil señalar defectos é imperfecciones; pero sería notoria injusticia acibarar la crítica de acciones y hechos, que no fueron perfectos quizá porque procedían de hombres que á todo juicio y sentencia debían oponer este solo sentimiento: el patriotismo. El patriotismo, sí, que hacía vibrar acordes y unísonos todos los corazones de España, fué la sacra llama que inflamó todas las inteligencias.

Por amor á la Patria se levantaron las manolas y los chisperos de Madrid; por él pelearon, murieron y se cubrieron de gloria inmortal Zaragoza y Gerona, y por patriotismo se alzó en armas la Nación en-

tera, siendo tea encendida de su entusiasmo el inspirado papel del Alcalde de Móstoles, que decía: «La Patria está en peligro. Madrid perece víctima de la perfidia francesa. ¡Españoles, acudid á salvarle! Mayo 2 de 1808.» Fué el patriotismo y no otra noción extraña lo que hizo al pueblo desoir los consejos de Carlos IV cuando escribía á sus súbditos «que sólo la amistad del grande Emperador de los franceses puede salvar á España»; fué este sentimiento el que rechazó las palabras de Fernando VII asegurando á la Patria «que todo esfuerzo de sus habitantes sería, no sólo inútil, sino funesto»; fué el patriotismo transformado en épica guerra, el que hacía que José Napoleón escribiese á su hermano que le decía: «Hallaré en España las columnas de Hércules, pero no el límite de mi gloria»: «Señor, tropas viejas y millones hacen falta, sin lo cual no conservaremos á España; 50.000 hombres y 50 millones lo más pronto posible. Los hombres honrados no están más en mi favor que los pícaros. No, señor; estais en un error. Vuestra gloria se hundirá en España.»

Y cuando todo el pueblo, hambriento y mutilado, pero no vencido, ardía por esta santa causa, las Cortes de Cádiz, que eran producto de esta lucha por la independencia, ó debían reflejar este mismo patriotismo ciego é invencible, ó no significaban absolutamente nada; por eso todas sus deliberaciones, como todas sus leyes, estuvieron y debieron estar impregnadas de ese amor idolátrico á la Patria, reconocido

hasta por los adversarios, que fué la causa de nuestra independencia.

Quede á la filosofía de la Historia el señalar en qué punto, los Diputados de las Cortes de Cádiz, debieron conservar lo antiguo y en qué tilde reformar y acomodar á lo moderno sus leyes; á nosotros, como españoles de cepa y cuño, no nos resta más que aplaudirles incondicionalmente. Fueron las Cortes lo que debieron ser; antes que nada, una explosión de patriotismo, de buena fe, de ciencia y de honradez.

Los Diputados de aquellas Cortes no pudieron hacer otras leyes que las que hicieron; la agricultura española se había extinguido entre las absurdas posesiones de las manos muertas; los señoríos habían acabado con toda sombra de libertad é independencia individual; el río, el bosque y la tierra eran del señor; se necesitaba permiso especial para pescar, para cazar, para plantar un árbol y para recoger el fruto; debía cocerse el pan en el horno del señor, la aceituna era preciso llevarla á su almazara, la uva á su lagar; abandonando como merced, gran parte de la cosecha; se estaba sin remisión apegado al terruño, para siempre, condenado á la miseria y al trabajo, pendiente de un juez parcial nombrado por el amo, que brindaba, á su despotismo, las sentencias; la *enfitensis*, de generosa progenie, fué adulterada por gabelas feudales, el arrendamiento de los campos era difícil, la compra y adquisición de los mismos imposible. No había tierra sin amo, y los desheredados

sólo tenían la seguridad de poseerla después de la muerte, en el breve espacio que la higiene pública destinase á cavar la sepultura de los pobres.

La reclamación contra tales abusos germinaba en todas las conciencias honradas y pensadoras, y si no aparecía en los labios, con la premura que el deseo solicitaba, era porque el miedo había dado por cárcel á tan nobles ambiciones, el siervo corazón de los explotados. No todos los habitantes de España ignoraban sus derechos; en la Universidad se hablaba de libertades, se estudiaban antiguas franquicias, se recordaban con deleite cartas pueblas privilegiadas; entre la enseñanza de las aulas y la vida real, el contraste era notorio, y la rebeldía se tapaba el rostro con el manteo del estudiante, esperando la ocasión y el momento de presentarse, sin rebozo, en la plaza pública para reclamar la ansiada reforma.

Además, la evolución preparada en los espíritus había tenido en España una realidad controvertida, pero cierta, en la Asamblea de Bayona, donde se discutió y aprobó la casi *non nata* Constitución napoleónica, publicada á retazos en la *Gaceta de Madrid*. Los Arzobispos, Obispos, Grandes de España, nobles, Generales, caballeros y comerciantes, que acatando las órdenes del Emperador se reunieron en Bayona, implantaron leyes que, si no hubiesen sido la concesión de un tirano, habrían llevado tras sí el aplauso de los pensadores.

En aquella Constitución se reconocía la necesi-

dad de la libertad individual y se constituía una Comisión senatoria para que vigilase sobre los abusos y demasías de las autoridades; se anunciaba para un plazo futuro, aunque próximo, la instauración de la libertad de imprenta; se obligaba á los jueces á que justificasen en sus autos y sentencias las razones que tenían para prender á los ciudadanos, poniendo un límite á la imprudencia con la pena señalada á la detención arbitraria; se abolió el tormento y con él todo rigor y apremio que se emplease en la prisión con los encausados; se pusieron trabas á los fideicomisos, mayorazgos y sustituciones; se desechó la información de nobleza necesaria hasta entonces para aspirar á los empleos civiles ó eclesiásticos y para los grados militares de mar y tierra; quedaron en entredicho las jurisdicciones señoriales y se declaró inviolable la casa de todo ciudadano que viviese en el territorio de las Españas.

Y si por acaso esta reforma se juzgase menguado acatamiento á despóticas exigencias, bueno será recordar que Napoleón, acampado en Chamartín, después de habérsele rendido Madrid, hizo publicar en la *Gaceta* de 11 de Diciembre de 1808 aquel grupo de decretos, que constituyen la sentencia condenatoria de la España del despotismo. En ellos se suprimió el Tribunal de la Inquisición y se secuestraron sus bienes; se redujeron los conventos á una tercera parte; se abolió el derecho feudal con todos los derechos exclusivos de pesca, almadrabas, posadas, hornos y

molinos privilegiados; se suprimieron las aduanas y registros interiores y se prohibió la acumulación de prebendas.

Rechazó el pueblo el bien que le ofrecía el enemigo porque venía de su mano, pero reconoció la bondad de los preceptos, y esperó confiado la ocasión de reclamarlos á sus propias Autoridades y Justicias, porque su hidalguía le vedaba aceptarlos de un extranjero.

El ansiado momento se presentó en las Cortes de Cádiz, y los grandes patriotas que allí se reunieron, gente letrada que conocía las aspiraciones y necesidades del país, comprendiendo que la hora del progreso había sonado en el reloj de los tiempos, recabó para sí la gloria de nacionalizar una revolución por todos aplaudida, y que, de haberse negado entonces su planteamiento, hubiese sido causa de la más tremenda y pavorosa de las convulsiones populares.

Afirmada la soberanía de la Nación, todo lo demás fué natural consecuencia de este principio; el pueblo soberano hacía la guerra al invasor; en uso de su libérrima voluntad elegía Rey á Fernando VII, con cláusula expresa de que jurase y acatase la Constitución; abolía los mayorazgos y los señoríos, el tormento, la Inquisición y toda clase de gabelas y servidumbres; y redactaba, por último, la Constitución de 1812. Empezábase el Códice «En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad», y su pri-

mer artículo declaraba que «la Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios»; la Nación es libre é independiente, y la soberanía reside en ella esencialmente; es á esta Nación soberana á quien toca conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen. Hecha la Nación soberana, el individuo, molécula componente de esa misma Nación, era y debía ser soberano; una ley igual, regiría los actos de todos los ciudadanos, por eso se abolieron los fueros y los privilegios; «los delitos que se cometiesen contra las leyes serán perseguidos sin acepción de personas, y el sagrado derecho de reclamar la observancia de aquéllos, ó de pedir el castigo de sus infractores, le podréis ejercitar con toda confianza en presencia de vuestros representantes, y sin riesgos ni temores ante la sagrada persona de vuestros Reyes», decían las Cortes en su Manifiesto á la Nación.

Como representación de un pueblo soberano, debían ser también soberanas las Cortes, y de ahí el que á las Cortes se las dotase de aquellas inmensas facultades que les señala el art. 131 de la Constitución, por virtud del cual pueden proponer y decretar las leyes é interpretarlas y derogarlas en caso necesario; recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias y á la Regencia; resolver cualquier duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión de la Corona; elegir Regencia ó Regente del reino

cuando lo previene la Constitución, y señalar las limitaciones con que aquéllos han de ejercer la autoridad Real; hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias; nombrar tutor al Rey menor; aprobar antes de su ratificación los Tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio; conceder ó negar la admisión de tropas extranjeras en el reino, decretar la creación y supresión de los Tribunales y de los Oficios públicos; fijar todos los años, á propuesta del Rey, las fuerzas de mar y tierra; dar Ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional; fijar los gastos de la Administración pública; establecer anualmente las contribuciones é impuestos; tomar caudales á préstamo, en casos de necesidad, sobre el crédito de la Nación; aprobar el repartimiento de las contribuciones; examinar y aprobar las cuentas de la inversión de los caudales públicos; establecer las Aduanas y Aranceles de derechos; disponer lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales; determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas; adoptar el sistema que se juzgue más cómodo y justo de pesos y medidas; promover y fomentar toda especie de industria y remover los obstáculos que la entorpezcan; establecer el plan de enseñanza pública en toda la Monarquía y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias; aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reino; proteger la libertad política

de la imprenta; hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho y demás empleados públicos y dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos en que la ley fundamental estime ser necesario.

Asamblea á quien tantas y tan grandes facultades se le reconocían, debía elegirse con grandes cuidados y exquisitas selecciones, y la mayor parte de los artículos de la Constitución de 1812, desde el 27 al 103, forman una ley Electoral, con arreglo á cuyos preceptos deben ser elegidos los representantes del país.

Dos grandes intereses para ser resueltos con toda diligencia se presentaron á los hombres del año 10: primero, rechazar la invasión francesa; segundo, evitar que se desgajase nuestro imperio colonial. Á los dos acudieron con sus luces y esfuerzos; para luchar con Napoleón, se aliaron á las demás Naciones europeas amenazadas ó injuriadas; para impedir que las provincias ultramarinas se desligasen de la metrópoli, enviaron navíos, tropa, hombres y dinero, concediéndoles además toda clase de derechos, equiparando la Constitución política de sus ciudadanos á la de los peninsulares, y resolviendo que unas mismas leyes rigiesen en el viejo y el nuevo continente.

Por eso, dirigiéndose á los españoles de Europa, América y Oceanía, les decían:

«Restituídos, como ya lo estáis, en la plenitud de todos vuestros derechos, apresuraos á remover los

obstáculos que se oponen al augusto imperio de la Constitución que los custodia. Esto sólo puede conseguirse restableciendo el orden y la tranquilidad de que os ha privado el enemigo de los hombres, porque sin tranquilidad y sin orden, las mejores leyes son ineficaces. La expulsión ó exterminio del feroz enemigo que profana vuestro suelo, debe hoy más que nunca ser el objeto de vuestros generosos esfuerzos. El heroísmo y gloria de vuestros mayores, tan temidos y reverenciados de las Naciones de ambos mundos, serán para vosotros modelo de virtudes militares, y vosotros debéis mostraros, como entonces, dignos de competir en ellas con vuestros invictos aliados, conducidos al triunfo por el hijo predilecto de la victoria. Ellos, al mismo tiempo que os auxilian, combaten, como vosotros, por la independencia y libertad de su Patria; por la gloria de su augusto Monarca, también idolatrado de sus pueblos; por una Constitución, en fin, sabia y venerable, que los ha colmado de gloria y prosperidad; vuestra eterna y cordial alianza reposa sobre los sólidos fundamentos de intereses recíprocos, de uniformidad de sentimientos, de una como simpatía que engendra siempre entre Naciones generosas el amor ardiente á la libertad.

Confiados en la justicia de vuestra causa y en la eficacia de tan poderosa cooperación, oid con respeto la voz de la autoridad encargada de gobernaros. Emanación inmediata de vuestra Representación Nacional, y revestida de un poder legítimo por la Consti-

tución sobre que reposa, la Regencia del reino os conducirá ciertamente á la victoria, si fieles observadores de sus disposiciones y providencias, conserváis aquel espíritu de docilidad y obediencia que, con asombro universal, habéis manifestado aun en medio de las convulsiones de vuestra primera insurrección. Esta cualidad eminente que os distingue entre todas las Naciones cultas y que tanto ha contribuído á preservaros de los horrores de una guerra civil, os hará invencibles. Nuevas causas reclaman más que nunca en este momento vuestra fraternal unión y vuestra perseverancia; y las Cortes que os representan, y que jamás han dudado de la elevación y grandeza de vuestros sentimientos, no pueden dejar de precaveros contra todos los lazos que tal vez habrá tendido á vuestra lealtad y á vuestra constancia, un enemigo fecundo en ardides é incorregible con los desengaños.

Españoles todos de ambos mundos: mirad con respeto y veneración el sagrado depósito de vuestros derechos. Colocadle, si os es posible, en vuestro corazón para hacer así vuestra existencia inseparable de su observancia; no olvidéis que sólo podréis consideraros libres mientras subsista obedecido y respetado. Hasta aquí habéis peleado, sufrido peregrinaciones, incendios, muertes, violencias inauditas por vengar el ultraje hecho á toda la Nación y á la sagrada persona de vuestro Rey. En adelante combatiréis por establecer y conservar vuestra Constitución y rescatar del duro cautiverio, en que gime, á vuestro

inocente y deseado Monarca. Su augusto nombre, consignado en las páginas de tan sagrado Código, será todavía más afortunado que el de sus gloriosos ascendientes, y el imperio de la ley y de la justicia, señalando su reinado entre todos los que le hayan precedido, servirá de modelo á sus ilustres sucesores.

Cádiz 28 de Agosto de 1812.—Andrés Ángel de la Vega Infanzón, Presidente.—Juan Nicasio Gallego, Diputado Secretario.—Juan Bernardo O'Gavan, Diputado Secretario.»

Se ha dicho, olvidando hechos y escritos auténticos, que las Cortes de Cádiz hicieron la Constitución sin estar autorizadas para ello por su convocatoria, contrariando la voluntad nacional, siguiendo el impulso de su espíritu revolucionario y novador; se ha dicho más: se ha afirmado, con solemne falsedad, como escribe Joaquín Lorenzo Villanueva, que la Nación española detesta las leyes fundamentales de la Monarquía, que templan el poder de sus Reyes, y que el pueblo español está y ha estado siempre bien hallado y quisto con el mando despótico.

Nada menos que eso. Las Cortes reunidas en la isla de León cumplieron su encargo ateniéndose á las palabras de su convocatoria y á la voluntad nacional repetidamente expresada y manifiesta.

Pocos días después de la negra traición del 2 de Mayo, el Fiscal del Almirantazgo D. Juan Pérez Villamil, en su *Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del reino con arreglo á nuestra Consti-*

tución, exhortaba al pueblo á que se precaviese contra los desastres que habían puesto á la Nación «*al canto del precipicio*, restableciendo la ley fundamental que enfrena la arbitrariedad de nuestros principios», y terminaba con el celebrado apóstrofe en que decía á Fernando VII «que á su vuelta del cautiverio saldría la Nación á recibirle con la palma de la victoria en una mano y la *Constitución* en la otra».

Á Bonaparte que se imponía, como á Carlos IV que solicitaba, contestó el Consejo Real que este Alto Cuerpo conservaba en depósito la soberanía del reino; que tenía facultades soberanas y poder legislativo por primitiva institución, lo mismo, exactamente lo mismo que había contestado á Felipe V; y cuando Napoleón le oprimía para que cediese, tuvo ánimo bastante para oponer á sus exigencias *los derechos esenciales é imprescriptibles* de la Nación.

En esta misma *soberanía* del pueblo se apoyaron para no acudir á la Asamblea de Bayona D. Pedro Quevedo y Quintano, Obispo de Orense, y el Obispo de Santander Sr. Menéndez Luarca.

General era entonces la indignación contra la debilidad ó incapacidad de los Príncipes y Monarcas; grande y público era el deseo de que no se repitiesen actos tan vergonzosos, de que se restituyese el imperio de la ley primitiva que alivia el Poder real y no abandona el estado, ni la libertad de sus individuos, al capricho de nadie. No querían los españoles reformar el Poder supremo, no deseaban trocar por una

República la Monarquía tradicional, querían acabar con el despotismo, planta exótica en tierra española, y hacer una Constitución que restringiese las demasías de los Monarcas.

Este fué el pensamiento que tuvieron las famosas Juntas locales que se formaron en España frente á las infamias del ejército invasor; este espíritu es el que llegó á constituir la Junta Central, que, reunida primero en Aranjuez y después en Sevilla, fué el preludio de las Cortes de Cádiz, la misma que en una circular á los Virreyes de América y Asia decía: «Las Juntas Supremas de las provincias de España se apresuran á erigir una Junta Central ó Gobierno provisional que dirija todos los recursos de la Nación española para recuperar á nuestro Soberano y *constituir* á la Nación en el lleno de su poder y felicidad.»

Esta misma idea la había más felizmente sintetizado la Junta de Castilla y de León, contestando á la patriótica iniciativa de la de Valencia diciendo: «Que la Junta Central no debía atender más que á arrojar á los enemigos de la Península y á establecer una legislación que pusiese eternos diques al despotismo..... y marcase con líneas indelebles la autoridad del Soberano y la del vasallo.

»Lidiamos por nuestra Constitución y nuestra independencia», escribía con suprema elegancia Jovellanos en Abril de 1809 al General Horacio Sebastiani. Y los Diputados de la Junta Central, en decreto de 28 de Octubre de 1809, afirmaban «estar

convencidos de que la respetable Junta de las Cortes había de asegurar para lo sucesivo los derechos de la Monarquía y del pueblo». Es más, la convocatoria para las Cortes generales y extraordinarias, publicada en 1.° de Enero de 1810, mandaba á los futuros Diputados que «restableciesen y mejorasen la Constitución del reino por medio de una Constitución digna de la Nación española».

Qué fuera esta reforma, lo había expresado Jovellanos en su magistral informe sobre la convocatoria de Cortes diciendo: «¿Hay algunas leyes fundamentales que el despotismo haya atacado y destruído? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra Constitución entonces se hallará hecha..... con tal de que, conservando la forma esencial de nuestra Monarquía y asegurando la observancia de nuestras leyes fundamentales, mejorase en cuanto fuese posible estas leyes, moderase la prerrogativa real y los privilegios gravosos de la jerarquía privilegiada, y conciliase uno y otro con los derechos imprescriptibles de la Nación, para asegurar y afianzar la libertad civil y política de los ciudadanos sobre los más firmes fundamentos.»

La Constitución del 12, como se desprende de estos antecedentes, fué legítimamente redactada; era el deseo imperioso de todo el mundo y constituyó el mandato imperativo claramente expresado en la convocatoria de las Cortes.

Descubrámonos respetuosamente ante aquellos Diputados integérrimos, que tuvieron la honra y la fortuna de conquistar la independencia de la Patria y de afirmar su vida tradicional, progresiva y gloriosa, contra el despotismo.

Las Cortes de Cádiz cumplieron con su deber, y son dignas de que todos los españoles las recuerden y glorifiquen.

Rafael Comenge.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Ojeada retrospectiva.—Carlos IV, Godoy y Napoleón.—Beauharnais y sus trabajos de zapa.—Tratado secreto de Carlos IV con Napoleón.—Carta del Príncipe D. Fernando al Emperador.—Bando de 18 de Marzo de 1808.—Destitución de Godoy.—Abdicación de Carlos IV.—Rectificación de éste. Viaje de Fernando VII á Francia.—El Gran Duque de Berg intenta restablecer en el trono á Carlos IV.—Vacilaciones de la Junta de Gobierno.—Motín de Vitoria.—Arrogante comunicación de Murat.—Carlos IV y María Luisa pasan la frontera.—Oficio de la Junta de Gobierno á los Presidentes ó Decanos de los Consejos Supremos.—Salida de Madrid de los Infantes.—El Dos de Mayo.—Oculto bando de Murat.—Grotesca carta de despedida del Infante D. Antonio.—Proclamas de la Familia Real.—El parte del Alcalde de Móstoles.

Si España, dice el Conde de Toreno, hubiese estado discretamente gobernada en los comienzos del siglo pasado, ni los triunfos de Napoleón empequeñecieran su gloria, ni nuestros heroicos abuelos viéranse forzados á morir para defender la independencia de la Patria. Este juicio es más luminoso que exacto; Napoleón, como todo soldado de fortuna, supera y traspasa las medidas normales; no quiere esto decir que nuestros hombres de Estado en el comienzo del siglo XIX no justificasen por su escaso saber las ignominiosas desdichas que cayeron sobre España.

Carlos IV era un Príncipe bien intencionado, recto de corazón y amante de la justicia, pero de cortos alcances y pocas luces; hacía falta para manejar el gran imperio español un hombre extraordinario que desgraciadamente no aparecía en parte alguna. Los inmoderados afectos de la Reina María Luisa (1) creyeron vislumbrarle en D. Manuel Godoy, varón adocenado, escaso de saber y sobrado de orgullo, con más ambiciones y vanidades que estudios y merecimientos; este improvisado estadista, diestro tañedor de guitarra, una veces condescendiendo á las exigencias del Emperador y otras desconfiando de él é inclinándose á los ingleses, pensó hallar el verdadero norte de la política española que en sus manos no tuvo fijeza, transcendencia ni finalidad, tal vez por causas ajenas á su buen deseo y despejo natural.

No era Napoleón, por desgracia, á propósito para ser en-

---

(1) Dice á este propósito el gran escritor é ilustre académico don Juan Pérez de Guzmán en el prólogo á su bien meditado libro: *Estudios de Carlos IV y María Luisa, Reyes de España.*—Madrid 1908:

«Sobre las relaciones de la Reina María Luisa y el Ministro universal de Carlos IV, el Príncipe de la Paz, existe en el Archivo de la Real Casa un fondo permanente de injuria, que no lo es más que porque desde el reinado de Fernando VII, que lo formó en sus habitaciones reservadas, ha permanecido con este carácter escrupulosamente custodiado, como si su publicación pudiera ser la comprobación de cuanto contra María Luisa y el Príncipe de la Paz dejaron vulgarizar sus detractores. ¡Qué falta de discreción tan censurable! He tenido el honor, previa la venia del Rey Don Alfonso XII, cuando esos papeles secretos fueron rescatados del Archivo del Congreso de los Diputados, adonde los hizo llevar la Revolución de 1868, de explorar toda esa correspondencia, fuente de tantas calumnias y detractaciones. Cuando algún día se publiquen las cartas que la forman, esas cartas servirán, no sólo para la reparación de la Reina y del Ministro, sino para su glorificación, pues en ellas sólo puede estudiarse la asidua y continua atención que el Rey, la Reina y el Ministro, en íntima unión de pensamiento, ponían en el estudio de todos los difíciles y complicados asuntos que en aquel tiempo constituían la alta gobernación del Estado, para dar resueltos los problemas que habían de llevar la autoridad de las Reales providencias. La intimidad respetuosa de aquella comunidad casi familiar permitía, así al Ministro como á la Reina, que llevaba la voz del Rey, discurrir de vez en cuando sobre cosas domésticas y familiares, pero siempre con el respeto que, á pesar del

gañado, y aunque aparentemente unido á España, sabía que en Madrid no se olvidaban de que ceñía revolucionariamente la Corona de Francia que tantos años perteneció á la Casa de Borbón, y que recientemente había desposeído del reino de Nápoles á D. Fernando IV, hermano del Rey de España, cuyas reclamaciones de mejor derecho se negó á contestar ni aun á título de aliado.

Después de ajustada la paz con Austria en Presburgo, Napoleón contaba por enemigos irreconciliables á Rusia, Alemania é Inglaterra, lo suficiente para no abandonarse al ocio lisonjero del triunfo; pero como Francia entera deseaba la quietud y el sosiego, fingiendo dar gusto á sus súbditos, mientras reorganizaba sus ejércitos y los preparaba para la guerra futura, recibió sin escrúpulos, y hasta con simulada amistad, á los Plenipotenciarios de Londres los Lores Yarmonth y Landerdale, que traían al continente pretensiones de paz.

En el tiempo que duraron estas supuestas pacíficas ne-

---

aprecio personal que el Príncipe de la Paz mereció á sus Soberanos, dejaba bien determinada su línea diferencial entre la autoridad Real y el homenaje del vasallo.»

....

«..... cuando las cartas del Archivo reservado de Fernando VII algún día salgan á luz, ellas serán la última palabra documental que consagre para siempre el honor de aquella Reina tan calumniada y la lealtad de aquel Ministro tan perseguido, al par que dibuje otras figuras históricas de aquel tiempo, dignas de la estimación de España y de la Historia.»

Otros historiadores como Lafuente citan cartas que parecen documentos probatorios en contra de la afirmación de Pérez Guzmán; el P. Maestro Salmón, el Marqués de Miraflores y A. Fernández de los Ríos insisten en la acusación, y eso que este último vió las cartas del Archivo reservado de Fernando VII. Sea de ello lo que quiera, es lo cierto que de público se creyó entonces y que *Beauharnais* explotó para su política traicionera el verdadero ó supuesto adulterio de la Reina, que hasta el Príncipe D. Fernando parecía no ignorar, y que María Luisa pareció confirmar instituyendo en su testamento nuncupativo por heredero universal á D. Manuel Godoy.

gociaciones en París, Napoleón se mostró, con extrañeza de cuantos lo presenciaron, desafecto y desleal para con los españoles, ofreciendo sin pudor ni miramientos, las grandes posesiones del imperio de España como compensación á remotos arreglos con Inglaterra. No fué ficción este menosprecio hacia nosotros, sino el fondo de su alma ruin el que aparecía en los labios y hacía traición á su disimulo habitual.

Al romperse con la enfermedad y muerte del Ministro Fox estas rapiñas, cordialmente aceptadas y ofrecidas, la codicia del Emperador volvió á fijarse en España, y con objeto de halagar la vanidad castellana y de paso debilitar su poderío guerrero, retiró de Florencia las tropas francesas y pidió á su aliado Carlos IV, que enviase á aquella ciudad de Italia guardia española, desde algún tiempo reclamada de los florentinos, porque consideraban como ejército propio á los soldados de España y deseaban salir del oprobio que les causaba la dominación francesa.

Tenía D. Manuel Godoy destacado en la Corte de las Tullerías un mozo de empuje, sagaz y de trastienda, bullidor y desaprensivo, que se llamaba D. Eugenio Izquierdo, el cual, so capa de negociar un Tratado secreto con el Emperador, desempeñaba otras misiones más sustanciosas, encomendadas con sordina á su astucia y destreza, por el Príncipe de la Paz. Entretenía á Izquierdo Napoleón con sonrisas y promesas, que en labios de los poderosos parecen letras cobrables á plazo fijo, y el tiempo pasaba sin que el enviado de Godoy pudiese anunciar á su patrono más que vaguedades y remotas esperanzas. Pero en la primavera de 1806, y con motivo de los preparativos de guerra, el Emperador se convenció de que el tesoro francés se agotaba más pronto que sus deseos, y las necesidades del ejército; en tal apuro, llamó á Izquierdo y le ofreció definitivamente un

Principado en Portugal para Godoy, si este poderoso Ministro favorecía á Francia con un empréstito inmediato, en plata y oro contantes y sonantes. Le prometió Izquierdo, por su cuenta, al Emperador, 24 millones de francos pertenecientes á la Caja de Consolidación de Madrid, y con tal motivo se hizo un Tratado oculto, que se firmó por ambas partes el 10 de Mayo.

No hay para qué decir que el Príncipe de la Paz aprobó la conducta de su procurador, viéndose convertido por el Tratado en futuro Príncipe reinante, ambición que sólo justificaba su desmesurada fortuna; pero en cuanto Napoleón recibió los 24 millones del empréstito, no volvió á acordarse más de lo convenido y olvidó á Izquierdo y á su poderdante, con lo cual Godoy, versátil como una mariposa, herido en sus vanidosos sueños, comenzó á aproximarse á los ingleses.

Decidiéronle á emprender este camino los folletos y opúsculos que se publicaban en Francia sobre motivos políticos, las noticias é informes de Strogonof, Embajador de Rusia en la Corte de España, que atribuían á Napoleón la idea de anular y destronar á todos los Borbones, y aun el dicho del mismo Emperador de que «si Carlos IV no quería reconocer á su hermano por Rey de Nápoles, su sucesor le reconocería».

No sufría la mimada habitual suerte de Godoy grandes demoras en sus ambiciones, por lo cual, visto el silencio del Emperador á sus demandas repetidas, envió á Londres secretamente, como emisario suyo, á D. Agustín Argüelles, con orden de que firmase las paces con Inglaterra y concluyese un Tratado de alianza. Era este cambio político muy apremiante en aquel momento, porque el General Beresford se había apoderado de Buenos Aires, y parecía justificado que nuestro primer Ministro no descuidase el

arreglo de las Indias, sobre todo cuando le constaba la escasa consistencia de la palabra del Emperador.

La batalla de Jena y la entrada triunfal de Napoleón en Berlín hicieron que saltase el viento á otro cuadrante, y Godoy, requerido por Napoleón, se deshizo en disculpas con el justamente enojado Emperador, el cual, entonces, dióse por satisfecho con las solícitas, humildes, explicaciones del Príncipe de la Paz y su ofrecimiento de romper con los ingleses.

Andaba la Corte de España dividida en dos partidos, que tenían finalidades y rumbos diferentes: uno, lo capitaneaba Godoy, que había hecho del Rey y de la Reina, no sus amigos, sino sus esclavos; otro, el Príncipe de Asturias, el cual seguía los consejos de Escoiquiz, del Brigadier de ingenieros D. Pedro Giraldo y del Gentilhombre D. Juan Manuel de Villena, toda gente fatua y de escaso valimiento. Para sacar partido de estas parcialidades y diferencias envió Napoleón como Embajador á M. Beauharnais, astuto y trapacero diplomático, que no traía más consigna que sugerir en el ánimo del Príncipe heredero toda clase de empresas atrevidas y de pensamientos rebeldes.

Quizás de los consejos y esperanzas de M. Beauharnais surgió el motín de Aranjuez y el destronamiento de Carlos IV. ¡Es tan fácil á un diplomático del fuste de Beauharnais hacer estallar en el corazón de un hijo impaciente y ambicioso, formidable tempestad en que rujan encontrados y centelleantes los sentimientos de honor y las concupiscencias de un espíritu poco recto!

Napoleón, al proceder al arreglo definitivo del continente, quería dar un trono á cada uno de sus hermanos; España, después de la paz de Tilsit, reclamaba sus más predilectas atenciones, por ser su imperio el mayor del mundo y de fácil poda. ¡Quién sabe si sirviendo esta causa

el maquiavélico espíritu de Beauharnais hizo de la ambición del Príncipe de Asturias, de su justificado odio á Godoy, un motivo para acelerar la intervención napoleónica en España!

Si pudiera explicarse por movimientos puramente humanos, el motín de Aranjuez y el destronamiento de Carlos IV por su hijo D. Fernando, ningún antecedente sería más preciso que el Tratado secreto de Don Carlos con Napoleón.

Somos amigos de enjuiciar con documentos, esos palpitantes trozos de vida, que resisten las injurias del tiempo é iluminan la historia. Procedamos á su copia:

Plenos poderes del Rey Carlos IV á D. Eugenio Izquierdo, Embajador extraordinario cerca de la Corte de París.

« Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de España, etc. Teniendo entera confianza en vos D. Eugenio Izquierdo, nuestro Consejero honorario de Estado, y habiéndoos autorizado en virtud de esta confianza, justamente merecida, para firmar un Tratado con la persona que fuese igualmente autorizada por nuestro aliado el Emperador de los franceses, nos comprometemos de buena fe y sobre nuestra palabra Real, que aprobaremos, rectificaremos y haremos observar y ejecutar entera é inviolablemente todo lo que sea estipulado y firmado por vos. En fe de lo cual hemos hecho expedir la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada por el infrascripto nuestro Consejero de Estado, primer Secretario de Estado y del Despacho. Dado en Aranjuez á 26 de Mayo de 1806.—Yo el Rey.—*Pedro Cevallos.* »

Este documento es la fiel traducción del original francés que conservaba entre sus papeles D. Eugenio Izquierdo, el cual, al pie de la traducción española, puso en francés estas dos notas: 1.ª Certifico que esta traducción es fiel.

París 5 de Junio de 1806.—*Izquierdo*, Consejero de Estado de S. M. C.—2.° Certifico que estos poderes han sido renovados el día 8 del presente mes en el Real Sitio de San Lorenzo.—Fontainebleau 27 de Octubre de 1807.—*Izquierdo.*

Napoleón designó por su parte al General de división Miguel Duroc, y éste é Izquierdo, después de celebradas muchas conferencias, dieron por concluído un Tratado secreto ofensivo y defensivo el 27 de Octubre de 1807.

Copia del Tratado secreto del Rey de España y el Emperador de los franceses relativo á la suerte futura del Portugal.

«Napoleón, Emperador de los franceses, etc. Habiendo visto y examinado el Tratado concluído, arreglado y firmado en Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807 por el General de división Miguel Duroc. Gran Mariscal de nuestro Palacio, etc., en virtud de los plenos poderes que le hemos conferido á este efecto, con D. Eugenio Izquierdo. Consejero honorario de Estado y de Guerra de S. M. el Rey de España, igualmente autorizado con plenos poderes de su Soberano, de cuyo Tratado es el tenor como sigue:

S. M. el Emperador de los franceses y S. M. el Rey de España, queriendo arreglar de común acuerdo los intereses de los dos Estados y determinar la suerte futura del Portugal de un modo que concilie la política de los dos países, han nombrado por sus Ministros plenipotenciarios, á saber: S. M. el Emperador de los franceses al General Duroc, y S. M. el Rey de España á don Eugenio Izquierdo, los cuales, después de haber canjeado sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

1.° La provincia de Entre Duero y Miño con la ciudad de Oporto se dará en toda propiedad y soberanía á S. M. el Rey de Etruria con el título de Rey de la Lusitania septentrional.

2.° La provincia de Alentejo y el reino de los Algarbes se darán en toda propiedad y soberanía al Príncipe de la Paz para que los disfrute con el título de Príncipe de los Algarbes.

3.° Las provincias de Beira, Tras-los-Montes y la Extremadura portuguesa quedarán en depósito hasta la paz general para disponer de ellas según las circunstancias y conforme á lo que se convenga con las dos partes contratantes.

4.° El reino de Lusitania septentrional será poseído por los descendientes de S. M. el Rey de Etruria hereditariamente y siguiendo las leyes, que están en uso, en la Familia reinante de S. M. el Rey de España.

5.° El principado de los Algarbes será poseído por los descendientes del Príncipe de la Paz hereditariamente, siguiendo las reglas del artículo anterior.

6.° En defecto de descendientes ó herederos legítimos del Rey de la Lusitania septentrional ó del Príncipe de los Algarbes, estos países se darán por investidura por S. M. el Rey de España, sin que jamás puedan ser reunidos bajo una misma cabeza ó á la Corona de España.

7.° El reino de Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes reconocerán por protector á S. M. el Rey de España, y en ningún caso los Soberanos de estos países podrán hacer la paz ni la guerra sin su consentimiento.

8.° En el caso de que las provincias de Beira, Tras-los-Montes y la Extremadura portuguesa, tenidas en secuestro, fuesen devueltas á la paz general, á la Casa de Braganza, en cambio de Gibraltar, la Trinidad y otras colonias que los ingleses han conquistado sobre la España y sus aliados, el nuevo Soberano de estas provincias tendría con respecto á S. M. el Rey de España, los mismos vínculos que el Rey de la Lusitania septentrional y el Príncipe de los Algarbes, y serán poseídos por aquél bajo las mismas condiciones.

9.° S. M. el Rey de Etruria cede en toda propiedad y soberanía el reino de Etruria á S. M. el Emperador de los franceses.

10. Cuando se efectúe la ocupación definitiva de las provincias de Portugal, los diferentes Príncipes que deben poseerlas nombrarán de acuerdo comisarios para fijar sus límites naturales.

11. S. M. el Emperador de los franceses sale garante á Su Majestad el Rey de España de la posesión de sus Estados del continente de Europa situados al Mediodía de los Pirineos.

12. S. M. el Emperador de los franceses se obliga á reconocer á S. M. el Rey de España como Emperador de las dos Américas cuando todo esté preparado para que S. M. pueda tomar ese título, lo que podrá ser, ó bien á la paz general, ó á más tardar, dentro de tres años.

13. Las dos Altas Partes contratantes se entenderán para hacer un repartimiento igual de las islas, colonias y otras propiedades ultramarinas del Portugal.

14. El presente Tratado quedará secreto, será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid veinte días, á más tardar, después del día en que se ha firmado.

Hecho en Fontainebleau á 27 de Octubre de 1807.—*Duroc.—Izquierdo.*

Hemos aprobado y aprobamos el precedente Tratado en todos y en cada uno de los artículos contenidos en él; declaramos que está aceptado, ratificado y confirmado, y prometemos que será observado inviolablemente. En fe de lo cual hemos dado la presente, firmada de nuestra mano, refrendada y sellada con nuestro sello imperial en Fontainebleau á 29 de Octubre de 1807.—Firmado.—NAPOLEÓN.—El Ministro de Relaciones exteriores, *Champany.*—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugo Maret.* »

Con motivo de este Tratado se firmó y ratificó por las dos Altas Partes contratantes la siguiente Convención:

« ARTÍCULO 1.º Un cuerpo de tropas imperiales francesas de 25.000 hombres de infantería y 3.000 de caballería entrará en España y marchará en derechura á Lisboa; se reunirá á este cuerpo otro de 8.000 hombres de infantería y 3.000 de caballería de tropas españolas, con 30 piezas de artillería.

ART. 2.º Al mismo tiempo, una división de tropas españolas de 10.000 hombres tomará posesión de la provincia de Entre-Duero y Miño y de la ciudad de Oporto; y otra división de 6.000 hombres, compuesta igualmente de tropas españolas, tomará posesión de la provincia del Alentejo y del reino de los Algarbes.

ART. 3.º Las tropas francesas serán alimentadas y mante-

nidas por la España y sus sueldos por la Francia durante todo el tiempo de su tránsito por España.

Art. 4.º Desde el momento en que las tropas combinadas hayan entrado en Portugal, las provincias de Beira, Tras-los-Montes y la Extremadura portuguesa (que pueden quedar secuestradas) serán administradas y gobernadas por el General Comandante de las tropas francesas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán á beneficio de la Francia. Las provincias que deben formar el reino de la Lusitania septentrional y el principado de los Algarbes serán administradas y gobernadas por los Generales Comandantes de las divisiones españolas que entrarán en ellas, y las contribuciones que se les impondrán quedarán à beneficio de la España.

Art. 5.º El cuerpo del centro estará bajo las órdenes de los Comandantes de las tropas francesas, y á él estarán sometidas las tropas españolas que se reunan á aquéllas; sin embargo, si el Rey de España ó el Príncipe de la Paz juzgaren conveniente trasladarse á este cuerpo de ejército, el General Comandante de las tropas francesas, y estas mismas, estarán bajo sus órdenes.

Art. 6.º Un nuevo cuerpo de 40.000 hombres de tropas francesas se reunirá en Bayona, á más tardar, el 20 de Noviembre próximo, para estar pronto á entrar en España para transferirse á Portugal en el caso de que los ingleses enviasen refuerzos y amenazasen atacarlo. Este nuevo cuerpo no entrará, sin embargo, en España hasta que las dos Altas Potencias contratantes se hayan púesto de acuerdo á este efecto.

Art. 7.º La presente Convención será ratificada, etc. »

Don Fernando, que parecía engendrado por la malicia, vió bien claro que quien gobernaba España era Godoy y que aquella privanza omnipotente se relacionaba con su madre, y procedía de la ciega estimación de ésta, enredos amorosos y contubernios nefandos que repugnan á todo hijo, y que ni aun legitimados por el subsiguiente casamiento en caso de viudez, los soportan fácilmente ni se avienen á ellos con resignación.

La siguiente carta, escrita en 11 de Octubre de 1807 á

Napoleón, indica bien á las claras el estado de su espíritu, ó por lo menos el de sus allegados y consejeros, si, como algunos sospechan, no es auténtico el documento:

«Señor: El temor de incomodar á V. M. I. en medio de sus hazañas y grandes negocios que le ocupan sin cesar, me ha privado hasta ahora de satisfacer directamente mis deseos eficaces de manifestar, á lo menos por escrito, los sentimientos de respeto, estimación y afecto que tengo al héroe mayor que cuantos le han precedido, enviado por la Providencia para salvar la Europa del trastorno total que la amenazaba, para consolidar los tronos vacilantes y para dar á las Naciones la paz y la felicidad.

Las virtudes de V. M. I., su moderación, su bondad aun con sus más injustos é implacables enemigos, todo, en fin, me hacía esperar que la expresión de estos sentimientos sería recibida como efusión de un corazón lleno de admiración y de amistad más sincera.

El estado en que me hallo de mucho tiempo á esta parte, incapaz de ocultarse á la grande penetración de V. M., ha sido hasta hoy segundo obstáculo que ha contenido mi pluma, siempre pronta á manifestar mis deseos. Pero lleno de esperanzas de hallar en la magnanimidad de V. M. I. la protección más poderosa, me determino, no solamente á testificar los sentimientos de mi corazón para con su augusta persona, sino á depositar los secretos más íntimos en el pecho de V. M. como en el de un tierno padre.

Yo soy bien infeliz de hallarme precisado por circunstancias particulares á ocultar, como si fuese un crimen, acción tan justa y tan loable; pero tales suelen ser las consecuencias funestas de un exceso de bondad aun en los mejores Reyes.

Lleno de respeto y de amor filial para con mi padre (cuyo corazón es el más recto y generoso), no me atrevería á decir sino á V. M. aquello que V. M. conoce mejor que yo; esto es, que estas mismas calidades suelen con frecuencia servir de instrumento á las personas astutas y malignas para confundir la verdad á los ojos del Soberano, por más propia que sea esta virtud de caracteres semejantes al de mi respetable padre.

Si los hombres que le rodean aquí le dejasen conocer á fondo el carácter de V. M. I., como yo lo conozco, ¿con qué ansias procuraría mi padre estrechar los nudos que deben unir á nuestras dos Naciones? Y ¿habrá medio más proporcionado que rogar á V. M. el honor de que me concediera por esposa una Princesa de su Augusta familia? Este es el deseo unánime de todos los vasallos de mi padre, y no dudo que también el suyo mismo (á pesar de los esfuerzos de un corto número de malévolos) así que sepa las intenciones de V. M. I. Esto es cuanto mi corazón apetece; pero no sucediendo así á los egoístas pérfidos que rodean á mi padre, y que pueden sorprenderle por un momento, estoy lleno de temores en este punto.

Sólo el respeto de V. M. I. pudiera desconcertar sus planes, abriendo los ojos á mis buenos y amados padres y haciéndolos felices al mismo tiempo que á la Nación española y á mí mismo. El mundo entero admirará cada día más la bondad de V. M. I., quien tendrá en mi persona el hijo más reconocido y afecto.

Imploro, pues, con la mayor confianza la protección paternal de V. M., á fin de que no solamente se digne concederme el honor de darme por esposa una Princesa de su familia, sino allanar todas las dificultades y disipar todos los obstáculos que puedan oponerse en este único objeto de mis deseos.

Este esfuerzo de bondad de parte de V. M I. es tanto más necesario para mí, cuanto yo no puedo hacer ninguno de mi parte, mediante á que se interpretaría insulto á la autoridad paternal, estando, como estoy, reducido á sólo el arbitrio de resistir (y lo haré con invencible constancia) mi casamiento con otra persona, sea la que fuere, sin el consentimiento y aprobación positiva de V. M., de quien yo espero únicamente la elección de esposa para mí.

Esta es la felicidad que confío conseguir de V. M. I., rogando á Dios que guarde su preciosa vida muchos años. Escrito y firmado de mi propia mano y sellado con mi sello en El Escorial á 11 de Octubre de 1807. »

Parece que se transparenta en esta epístola la idea del motín de Aranjuez, ó que un espíritu sutil y ambicioso prepara con antelación amistades que le absuelvan de fu-

turos extravíos. Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que Napoleón vió con sorpresa que, sin solicitud de su parte, el Rey de España y su heredero se le entregaban como súbditos agradecidos, aun antes de que él les hiciese objeto de sus ataques y asechanzas.

El 18 de Marzo de 1808 los vecinos de Madrid, que ignoraban el Tratado secreto, leyeron asombrados el siguiente cartel, pegado en las esquinas:

« Bando.—Habiendo de entrar tropas francesas en esta villa y sus inmediaciones con dirección á Cádiz, se ha dignado S. M. comunicarlo al Consejo ....., mandando, entre otras cosas, se haga saber al público ser su Real voluntad que dichas tropas, en el tiempo que permanezcan en Madrid y sus contornos, sean tratadas, como que lo son del íntimo aliado de S. M., con toda la franqueza, amistad y buena fe que corresponde á la alianza que subsiste entre el Rey nuestro Señor y el Emperador de los franceses.—Es copia.—*Bartolomé Muñoz Torres*, del Consejo de S. M., su Secretario y Escribano más antiguo. »

En el mismo día Carlos IV, para calmar á los amotinados de Aranjuez, destituía á Godoy con el decreto siguiente:

« Queriendo mandar por mi persona el Ejército y Armada, he venido en exonerar á D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, de los empleos de Generalísimo y Almirante, concediéndole su retiro donde más le acomode. »

El 20 de Marzo de 1808 Don Fernando VII se dirigía á todos los Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Jueces, Justicias, Ministros y personas de cualquier clase y condición que fueran, haciendo saber que con fecha anterior 19 se había comunicado al Consejo un Real decreto expedido por Don Carlos IV en Aranjuez, que decía:

« Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar, en clima más templado, de la tranquilidad de la vida privada, he determinado, después de la más seria deliberación, abdicar mi Corona en mi heredero y mi muy caro hijo el Príncipe de Asturias.—Yo el Rey.—Á D. Pedro Cevallos. »

El 12 de Mayo de 1808 el *Diario de Madrid* publicaba esta rectificación de Carlos IV:

« Protesto y declaro que todo lo que manifiesto en mi decreto del 19 de Marzo, abdicando la Corona en mi hijo, fué forzado, por precaver mayores males y la efusión de sangre de mis queridos vasallos.—Yo el Rey.—Aranjuez 21 de Marzo de 1808. »

Desde el motín de aquel Real Sitio Fernando VII siguió actuando de Rey, y el 7 de Abril manifestaba á sus vasallos en Real decreto:

« Noticioso de que el Emperador de los franceses y Rey de Italia está próximo á llegar á esta Villa y Corte de Madrid, he creído conveniente salir al encuentro de S. M. I. y R. para darle una prueba convincente del alto aprecio que hago de su augusta persona..... En su consecuencia, me pondré en camino para Burgos pasado mañana 10 del corriente.....—Señalado de la Real mano de S. M. en Palacio 8 de Abril de 1808.—Al Presidente del Consejo y Cámara. »

No bien habían salido de la Villa y Corte las sillas de postas que conducían á Fernando VII y su séquito, el gran Duque de Berg indicaba á la Junta de Gobierno, que era preciso restablecer en el trono de España á Don Carlos IV, y que en este sentido iba á despachar un correo para El Escorial, en cuyo Real Sitio se hallaba el destronado Rey con su familia.

No se descuidaron los Vocales de la Junta; al oir esta pretensión enviaron á Fernando VII dos avisos dándole cuenta de la imposición inaudita del Duque de Berg, y añadiendo que, á su juicio, éste hablaba en nombre del Emperador.

El gran Duque de Berg se trasladó en persona al Real Sitio de San Lorenzo, donde estaban los Reyes padres, para hacerle firmar á Carlos IV, con fecha 17, una carta al Infante D. Antonio, cuyo borrador había visto O'Farrill el día antes en la mesa de Murat, escrito de puño y letra de Laforest, que en lo sustancial decía:

« Mi muy amado hermano: Declaro solemnemente que el acto de abdicación que firmé el día 19 del pasado mes de Marzo es nulo en todas sus partes; y por eso quiero que hagáis conocer á todos mis pueblos que su buen Rey, amante de sus vasallos, quiere consagrar lo que le quede de vida en trabajar para hacerles dichosos. »

El 20 expidió Don Carlos IV una Real cédula, en la que declaraba su soberana voluntad de reintegrarse en el trono, aprobaba lo hecho por su hijo en funciones reales, y confirmaba á la Junta de Gobierno en su nombramiento.

Comunicada esta Real cédula contestaron los Ministros que enviaban copia de ella á Don Fernando, con lo cual quedó el conflicto por resolver, y España tuvo de hecho dos Monarcas: uno para los españoles, Don Fernando VII; y otro para los franceses, Don Carlos IV.

Don Fernando, que no encontró en Burgos ni en Vitoria á Napoleón, publicó en esta última ciudad una Real orden en que anunciaba « que S. M., para complemento de » satisfacción, ha determinado corresponder á la sincera » amistad con que S. M. I. y R. se ha explicado en la carta » que últimamente le ha dirigido, pasando á hacerle una

» visita á la casa de campo, en que le aguarda á corta dis-
» tancia de la frontera.....» «Con este objeto, añadía, saldrá
» S. M. de la ciudad de Vitoria el día 19 de este mes, yendo
» á dormir á Irún, y á la mañana siguiente á la expresada
» casa y á los brazos de su augusto y generoso amigo. »

El pueblo de Vitoria, que tuvo mejor instinto que su Rey, trató de impedir el viaje, amotinándose; pero Fernando VII se obstinó en hacerle, aunque un patriota cortó los tirantes del coche, accidente que sólo tuvo por efecto el dilatar la salida media hora. Tal vez le corría prisa que Napoleón le confirmase en el trono, de que tan arteramente había desposeído á su padre en el motín de Aranjuez.

Llegada á Madrid la noticia de que Fernando VII había traspasado la frontera, Murat, dirigiéndose á la Junta de Gobierno, desenmascaraba por completo sus intenciones en la siguiente comunicación:

« Primo y señor mío: Acaban de informarme que ha habido reuniones de pueblo en Burgos y en Toledo, y que el populacho, persuadido por nuestros enemigos comunes y por miserables codiciosos de crímenes y de pillaje, ha pasado á grandes desórdenes.

En Burgos el Intendente general de la provincia ha estado para ser víctima de su celo: ha debido la vida á un francés, que le arrancó, todo cubierto de heridas, de las manos de estos malvados. Su crimen á sus ojos era la probidad con que cumplía sus deberes. El general Merle ha tenido que hacer disipar esta reunión á fusilazos. Los más débiles han quedado en el campo; los demás han huído. Esta medida ha restablecido la calma y detenido el furor popular á que instigaba el deseo de saquear y abrasar las casas de los propietarios más ricos.

En Toledo se acaban de cometer pillajes: se han incendiado algunas casas, y por la segunda vez la fuerza armada española ha dejado obrar á la popular.

El anuncio de una *Gaceta extraordinaria* para las diez de la noche ha dado lugar ayer aquí á una reunión. Todos los habi-

tantes de Madrid han declamado fuertemente contra este anuncio, y ha sido necesario que se conociese tan perfectamente la pureza de las intenciones de todos los miembros de la Junta de Estado, para no haberme creído autorizado á pensar que ella misma había tratado de hacer saquear la villa.

Lo declaro á V. A. R.; la España no puede estar más tiempo entregada á semejante anarquía; el ejército que yo mando no puede, sin deshonrarse, dejar cometer desórdenes. Debo seguridad y protección á todos los buenos españoles; las debo sobre todo á la buena villa de Madrid, que ha adquirido eternos derechos á nuestro reconocimiento por el entusiasmo que ha mostrado y la buena acogida que nos ha hecho desde nuestra entrada en sus murallas. Debo por vuestro órgano hacer cesar sus inquietudes, asegurar al propietario, al negociante y al habitante pacífico de todas clases. Debo, en fin, deciros por la última vez que no puedo permitir reunión alguna. Yo no veré sino sediciosos, enemigos de la Francia y de la España, en los individuos que se atrevieren todavía á reunirse ó esparcir alarmas. Daos prisa, pues, á anunciar á la capital y á las Españas mi generosa resolución; y si no os encontráis con bastante fuerza para responder de la tranquilidad pública, me encargaré de ella más directamente. Me persuado que V. A. R., la Junta de Estado y la Nación española aplaudirán esta determinación, y encontrarán en ella una nueva prueba de mi estimación y constante deseo de contribuir á la felicidad de este reino.

¡Que los agentes de la Inglaterra, que nuestros enemigos comunes pierdan la esperanza de armar á dos Naciones amigas, tan esencialmente unidas por intereses recíprocos! Los buenos españoles no habrán dejado de ver en la actitud tranquila que he guardado constantemente cuán lejos está el ejército de dejarse arrastrar por pérfidas insinuaciones, y que jamás hemos confundido la sana parte de los buenos españoles con esos miserables intriguistas.

Con esto ruego á Dios, señor primo, que os tenga en su santa y digna guarda.—*Joaquín.*—Madrid 23 de Abril de 1808. »

Á este documento contestó la Junta al día siguiente 24 con el que se copia á continuación:

«Mi estimado primo: He diferido hasta hoy mi contestación á la apreciable carta de V. A. I. que recibí ayer de mañana á las once, esperando tener algunas más noticias sobre los acaecimientos de Burgos y de Toledo que cita V. A. I.

Del de Burgos nada sé todavía de oficio, sin duda porque habrán dirigido al Rey las noticias estando S. M. más inmediato. Sólo me han asegurado que dió lugar á algún desorden la retención de un correo español por una tropa francesa. Si en este suceso han ocurrido los incidentes que han informado á V. A. I., ni me sorprende la facilidad con que se sosegó todo, mucho menos la seguridad y protección que parece haber hallado el Intendente en la disciplina y sentimientos humanos del soldado francés. Pero si la prudencia de sus Jefes pudo haber evitado la poca sangre que se ha derramado, ¿cuál no debe ser su responsabilidad en medio de una Nación que los ha recibido como amigos y aliados?

De lo acaecido en Toledo me hallo bien instruído, y del motivo que debe haberlo originado. El Intendente de dicha ciudad, con citación de los testigos más imparciales y caracterizados, refiere el día y la ocasión en que el Ayudante General francés M. Tomas había manifestado, con muestras de gran complacencia, que le constaba de oficio que el Emperador de los franceses había resuelto poner á Carlos IV sobre el trono, y que el Rey reinante había declarado que sólo le habia ocupado interinamente para evitar la efusión de sangre; añadiendo á todo M. Tomas que su General en Jefe le comunicaba estas noticias para que las publicase y anunciare á cuantos pudiese.

Esto mismo lo confirma con su notoria veracidad el Cardenal de Borbón, Arzobispo de la propia ciudad, maravillándose de semejante procedimiento; y á V. A. I. le consta ya en cuántas otras partes de España han tenido igual lenguaje varios de los Generales y Oficiales de su ejército.»

Mientras el aliado ejército francés se mostraba dueño y señor en la casa donde la amistad le había recibido con pompa y agasajos, Carlos IV, acompañado de su esposa, abandonaba El Escorial, siguiendo indicaciones de Murat;

llegaba á Burgos el 27 de Abril, escoltado por tropas francesas, el 28 á Vitoria, el 29 á Tolosa y á Bayona el 30.

Los dos titulados Reyes de España se entregaban confiadamente á su enemigo y depositaban en sus manos la Corona de *Ambos Mundos* sin pensar en el lazo que se les tendía.

La agitación del pueblo, la desconfianza que mostraba sobre los actos de los franceses, su manifiesto deseo de rebelión contra las tiranías de Murat, no pasaron inadvertidos para la Junta de Gobierno, que acordó que dos personas de absoluta confianza, D. Evaristo Pérez de Castro, Oficial de la Secretaría de Estado, y el Jefe de batallón don José Zayas, fueran á Bayona á consultar á Don Fernando VII cuatro cuestiones de importancia: primera, si convenía autorizar á la Junta para sustituir sus individuos en caso necesario; segunda, si era voluntad del Rey de que se comenzara la guerra á los franceses y el modo y tiempo de poner este proyecto en ejecución; tercera, si debía evitarse la entrada de más tropas francesas y si se consideraba prudente cerrar los pasos de la frontera para evitarlo; y cuarta, si S. M. entendía que era preciso convocar las Cortes del reino, era imprescindible y urgente dirigir un Real decreto al Consejo ó á cualquiera Chancillería ó Audiencia que estuviese libre de tropas del Emperador.

Como la política sinuosa y extraña de Murat inquietaba á la Junta, ésta, teniendo noticia del arresto de Zayas en la frontera, sin aguardar respuesta del Rey Don Fernando, por decreto de 1.º de Mayo de 1808 asoció á sus deliberaciones á los Presidentes ó Decanos de los Consejos Supremos de Castilla, Indias, Guerra, Marina, Hacienda y Órdenes; á los Fiscales D. Nicolás Sierra, D. Manuel Vicente Torres Cónsul, D. Pablo Arribas y D. Joaquín María Sotelo; los Consejeros D. Arias Mon, D. José de Vilches, don

García Gómez Xara, D. Pedro Mendinueta y D. Pedro de Mora y Lomas, nombrando por Secretario al Conde de Casa-Valencia.

Además dirigió el siguiente oficio á los individuos que en él se expresan:

«En atención á las críticas circunstancias en que actualmente se halla esta Corte, y para el caso en que faltando la voluntad expresa del Rey nuestro Señor quedase la Junta de Gobierno inhabilitada, por la violencia, de ejercer sus funciones, he venido, con acuerdo de la misma Junta, en nombrar otra compuesta de los Tenientes Generales Conde de Ezpeleta de Veyre, D. Gregorio de la Cuesta, D. Antonio Escaño, y de los Ministros D. Manuel de Lardizábal y Uribe, del Consejo Real; D. Juan Pérez Villamil, del de Guerra y Marina, y D. Felipe Gil Taboada. del de las Órdenes, á los cuales, en atención al inminente peligro que amenaza, y para que en caso de verificarse no quede el reino sin Gobierno, he venido en conferirles y delegarles, con toda la extensión y amplitudes necesarias, toda la autoridad y facultades que residen en mi persona y en la Junta de Gobierno, concedidas por mi muy caro y amado sobrino el Rey nuestro Señor; en cuya virtud, todos los muy Reverendos Obispos, Capitanes y Comandantes generales de Ejército y provincia, Chancillerías, Audiencias, Corregidores y demás Justicias del Reino, Intendentes y demás dependientes de Rentas reales, y cualesquiera otras personas que de cualquiera modo tengan parte en el Gobierno, de cualquiera clase y calidad que sea, obedecerán, cumplirán y ejecutarán todos los mandatos y órdenes que dicha Junta diere, como si fueran expedidas por la Junta de Gobierno, concediéndoles al mismo tiempo facultad para que puedan fijar su residencia en cualquiera lugar del reino y mudarla adonde y cuando lo tuvieren por conveniente.»

Mientras Pérez de Castro y Zayas trataban de ver á Fernando VII, llegó á Madrid, desde Pamplona, el Magistrado D. Justo Ibarnavarro con órdenes del Rey para que la Junta «no hiciese novedad en la conducta tenida con los

» franceses, á fin de evitar funestas consecuencias contra » el Rey y con cuantos españoles le acompañaban ».

El ejército francés de los alrededores de Madrid constaba de 25.000 hombres, todos soldados veteranos; la guardia imperial ocupaba el centro de la Corte; la infantería, á las órdenes de Musnier, el Retiro; en la Casa de Campo estaba la artillería, y en las afueras las tropas del Mariscal Moncey. La división del General Dupont estaba seccionada entre los alojamientos de Toledo, Aranjuez y El Escorial.

De tropas españolas sólo había en Madrid 3.000 hombres, en su mayoría oficinistas.

Hubo interés en hacer creer al pueblo que Fernando VII era objeto de malos tratos por parte de Napoleón; alguien aseguró que la energía con que el Rey disputaba su corona al conquistador, le había abierto las puertas de un encierro. El pueblo madrileño creía estas estupendas noticias, y como su sensibilidad exquisita le llevaba á desconfiar de los franceses, comenzó á censurar todos sus actos. Las mismas revistas militares que Murat pasaba á sus tropas ordinariamente los domingos, parecieron á los patriotas provocaciones imprudentes. Sólo así se comprende que silbase al gran Duque de Berg la víspera del 2 de Mayo, sin otro motivo que verle pasar á caballo por la Puerta del Sol seguido de su Estado Mayor y escolta, lo mismo que otras veces había hecho, si no con aplauso, con respeto de la multitud.

Carlos IV, por exigencias de su mujer, había escrito á Murat rogándole que permitiese á sus hijos ponerse en camino para reunirse con él en Bayona. La carta de Carlos IV fué presentada por el Generalísimo á la Junta el día 30 de Abril; la Junta concedió permiso para que marchase á Francia á la Reina de Etruria, considerándola extranjera por su casamiento; pero opinó que el Infante D. Francisco

quedase en España, llegando alguno de los Consejeros á indicar, delante de Murat, que si este viaje era una imposición de Napoleón, retendrían al Infante hasta por la fuerza, porque no podían aceptar que el Emperador de los franceses mandase sobre las Personas Reales de España.

El pueblo, envalentonado con estas arrogancias de la Junta, propagadas por frailes y patriotas, olfateaba y deseaba el motín, y decidió oponerse, con todo empeño, á la marcha del Infante, acordada y decidida para el día 2 de Mayo. Noticioso Murat de lo que se tramaba dobló algunas guardias y preparó á sus soldados para proteger la salida de Madrid del Infante D. Francisco de Paula.

Cuando clareó el alba, el día 2 de Mayo, la plaza de Palacio estaba ocupada totalmente por grupos de curiosos; poco después de las ocho de la mañana salieron de las cocheras reales tres sillas de posta, que se detuvieron á la puerta llamada de Infantes; á las nueve de la mañana, la Reina de Etruria ocupó una silla de posta con sus dos hijos y marchó camino de Francia, despidiéndose tiernamente de la multitud, que la aclamaba con frenesí inusitado.

Los curiosos, hartos de esperar, preguntaban á los porteros y servidores de Palacio por qué no salía el Infante D. Francisco de Paula; alguien aseguró que el joven Príncipe se resistía, con vigor impropio de sus pocos años, á cumplir una orden de Napoleón, y el público aplaudió con entusiasmo aquella supuesta digna tenacidad del augusto adolescente.

En esto gritó una mujer del pueblo: ¡Que se nos llevan á Francia todas las Personas Reales! Y como la multitud se fijase en aquel instante en que se dirigía á Palacio M. Augusto Lagrange, Ayudante del General en Jefe francés, para enterarse de lo que sucedía, tómale por espía, le rodea, apostrofa é insulta, saliendo de aquellos airados

pechos por primera vez el grito de: ¡Mueran los franceses!

Lagrange, pálido, desencajado, trata de huir y no puede, su caballo se encabrita, la muchedumbre le cerca amenazante; todo hace esperar una catástrofe, cuando un Capitán de guardias walonas lo ampara con su cuerpo y una patrulla francesa que llega, lo salva del furor popular.

El paisanaje, enardecido con este incidente, manda que se retiren los dos coches que esperaban en la puerta del Alcázar, y entra en Palacio vociferando que no dejará el pueblo de Madrid que se lleven á Francia al Infante. Murat, noticioso por Lagrange de este tumulto, envía dos patrullas á la plaza de Palacio; el Jefe de esta tropa impaciente, ó cobarde, sin previo aviso, ordena hacer fuego sobre la multitud, los soldados obedecen, y á las primeras descargas el suelo se siembra de cadáveres.

La mayoría de los chisperos, sorprendida por ataque tan inesperado, huye gritando: ¡Á las armas! ¡Guerra á los traidores! ¡Mueran los franceses!

Todos los hombres útiles de Madrid, al oir tales voces, se echan á la calle, armados de cualquier manera, con escopetas, chuzos, lanzas, navajas ó piedras, y donde ven el uniforme francés traban un combate á muerte.

Un historiador enemigo cuenta el hecho así:

« Al primer ruido, Murat montó á caballo y dió sus órdenes con la resolución de un General habituado á todas las contingencias de la guerra. Mandó á las tropas que estaban acampadas que se pusiesen en movimiento y entrasen á un mismo tiempo por todas las puertas de Madrid. Las más próximas, que eran las del General Grouchy, situadas cerca del *Buen Retiro*, debían subir por las espaciosas calles de Alcalá y Carrera de San Jerónimo y dirigirse á la Puerta del Sol, mientras que el Coronel Frederichs, con los fusileros de la guardia, emprendía su movi-

miento desde Palacio, situado en el extremo opuesto, y se dirigía por la calle Mayor á reunirse con el General Grouchy en la Puerta del Sol, adonde debían acudir todas las columnas. El General Lefranc, establecido en el convento de San Bernardino, debía marchar concéntricamente desde la Puerta de Fuencarral. Los coraceros y la caballería que llegaban por el camino de Carabanchel recibieron orden de avanzar por la *Puerta de Toledo*. Murat, con la caballería de la guardia, se situó á espaldas de Palacio, junto á la Puerta de San Vicente, por la cual debían entrar las tropas que estaban en la Casa de Campo. Colocado de este modo fuera de los barrios populosos, y en una posición dominante, se hallaba desembarazado para acudir adonde fuera necesario. »

Las tropas españolas, obedeciendo la consigna de sus Jefes, se quedan en los alojamientos, arma al brazo, simpatizando con la actitud del pueblo, pero impedidas por la disciplina de acudir en su socorro. Las órdenes de la Junta de Gobierno y del Capitán General D. Francisco Javier Negrete eran terminantes, y nuestros soldados no traspasaron los umbrales de las puertas de sus cuarteles.

D. Pedro Velarde era Secretario de la Junta Superior y Económica del Cuerpo de artillería; su oficina estaba en la calle Ancha de San Bernardo. Al dirigirse á su ocupación habitual vió el tumulto, oyó las descargas y adivinó lo que sucedía; sentado delante del bufete no acertaba á poner en orden sus papeles; se levantaba, se asomaba á los balcones ó paseaba inquieto por la habitación; sus compañeros le oyeron decir: « ¡Es preciso batirnos! ¡Esto es una » ofensa! ¡Hay que morir por la Patria! »

En esta angustiosa situación llevan á la oficina la falsa noticia de que los franceses han tomado por asalto un cuartel y degollado á todos sus defensores; Velarde no duda ya, coge un fusil y sale á la calle, un ordenanza y un escribiente le siguen; llegan los tres al cuartel de Voluntarios

del Estado, sito en la misma calle, y Velarde arenga á las tropas que se hallan formadas en el patio; el Coronel duda y vacila; pero si el deber militar se impone, el patriotismo le impide sujetar al teniente Ruiz y á 30 soldados de la tercera compañía del segundo batallón que, rompiendo filas, se unen á Velarde. Ya son 34 hombres, ¡casi un regimiento!

Los paisanos que los ven marchar gallardamente los vitorean y se unen á ellos; cuando llegan al Parque de Artillería son más de 500, ¡todo un ejército!

Intimado Daoíz por Velarde para que abriese el Parque y entregase las armas allí depositadas al pueblo, titubea, habla de la obediencia, de la consigna, de la ordenanza; los deberes del uniforme empañan por un momento ante sus ojos la justa rebeldía de los madrileños; por fin, lanzando un suspiro, exclama: « Á mi pesar debo cumplir las órde» nes recibidas. » Á lo que el entusiasmado Velarde contesta: « Las órdenes dadas no tienen valor atendido el » estado en que se halla el pueblo. »

Daoíz no resiste más y abre las puertas del Parque; los amotinados se arman prontamente; todos han sido soldados y conocen el manejo de los pertrechos de guerra: fusiles, sables, cartuchos y hasta cañones se reparten.

Velarde y su compañero Daoíz organizan la resistencia, ponen los soldados de Ruiz en las ventanas, emplazan los cañones frente á las calles y caminos afluentes, improvisan una sección de cartuchería de que no había repuesto y esperan al enemigo á la cabeza de los paisanos. No tarda en presentarse Lefranc al frente de una columna enviada por Murat para atacar el Parque. Tres horas dura aquella lucha épica en que Oficiales, soldados, paisanos y mujeres disputan á las tropas del Emperador el terreno palmo á palmo; aunque el valor no falta á los españoles se les conclu-

yen las municiones, y sin armas la defensa se hace imposible. Daoíz carga con piedras de chispa, á falta de balas, las piezas, y por su mano las dispara; cae herido al pie del cañón, y casi exánime arenga á sus soldados para que no se rindan; pero engañado por un pañuelo blanco que agita en la punta del sable un Oficial francés, juzgando esta señal como petición de parlamento, no deja que le retiren, espera á que se acerquen los soldados de Lefranc, y cuando aguarda los honores de la guerra, estos miserables, sin tener piedad de un hombre inerme, ni respeto á un valiente, lo rematan á bayonetazos.

Velarde rueda sin vida en el patio, muerto de un pistoletazo que le dispara por la espalda un Oficial polaco; á Ruiz lo recoge el paisanaje mortalmente herido. Muertos ó fuera de combate los Jefes, disperso el pueblo, la columna francesa entra á sangre y fuego en el Parque de Monteleón.

Siguió, á pesar de esta derrota, la lucha en todas partes, hasta que la Junta de Gobierno dijo á Murat, por medio de O'Farril y Azanza, que si mandaba cesar el fuego de sus tropas y les daba un General que les acompañara, ellos restablecerían el orden sin disparar un tiro. Accedió el gran Duque de Berg y les entregó al General Harispe. Este aguerrido militar, seguido de Azanza, O'Farril y otros Consejeros, recorrió las calles gritando al paisanaje: ¡Paz, paz!

Los madrileños, que habían asaltado y tomado muchos puntos estratégicos de la villa, al ver á los individuos de la Junta de Gobierno en compañía del General francés caminar fraternalmente y en tan buena amistad, se retiraron á sus casas abandonando las posiciones. Mientras tanto, las tropas francesas iban tomando los edificios evacuados por los manolos, dejando guardias y piquetes en ellos y poniendo cañones en las bocacalles.

Murat, temiendo que con la llegada de la noche se reprodujeran los disturbios, publicó á la callada, ó, mejor dicho, dió por publicado el siguiente bando:

«¡Soldados!: Mal aconsejado el populacho de Madrid, se ha levantado y ha cometido asesinatos; bien sé que los españoles que merecen el nombre de tales han lamentado tamaños desórdenes, y estoy muy distante de confundir con ellos á unos miserables que sólo respiran ansia de robos y delitos. Pero la sangre francesa vertida clama venganza. Por tanto, mando lo siguiente:

Artículo 1.° Esta noche convocará el General Grouchy la Comisión militar.

Art. 2.° Serán arcabuceados todos los que durante la rebelión han sido presos con armas.

Art. 3.° La Junta de Gobierno va á mandar desarmar á todos los vecinos de Madrid. Todos los habitantes de la Corte que pasado el tiempo preciso para ejecutar este mandato anden con armas ó las conserven en su casa sin licencia especial, serán pasados por las armas.

Art. 4.° Todo corrillo que pase de ocho personas se reputará reunión de sediciosos y se disolverá á fusilazos.

Art. 5.° Toda villa ó aldea donde sea asesinado un francés será incendiada.

Art. 6.° Los amos responderán de sus criados, los empresarios de fábricas de sus oficiales, los padres de sus hijos, y los prelados de conventos de sus religiosos.

Art. 7.° Los autores de libelos impresos ó manuscritos que provoquen á la sedición, los que los distribuyeren ó vendieren, se reputarán agentes de Inglaterra, y como tales, serán pasados por las armas.

Dado en nuestro cuartel general de Madrid á 2 de Mayo de 1808.—*Joaquín.*—Por mandato de S. A. I. y R., el Jefe de Estado Mayor, *General Belliard.*»

Para saber el rigor draconiano con que se cumplió este bando, basta recordar los fusilamientos de la Puerta del Sol junto á la fuente que llamaban de la Mariblanca, los

del Prado junto á la fuente de Neptuno, los de la Moncloa, cuyos horrores nos ha conservado en sus lienzos el divino pincel de Goya y en aquellas aguas fuertes del gran pintor aragonés, donde con viril mano, como eterna protesta de la amistad burlada y de la justicia escarnecida, puso por leyenda «¡Yo lo ví!», para que nadie dudase de la verosimilitud de tan negros crímenes.

El Conde de Fabraquer, en su *Historia del reinado de Fernando VII*, dijo que en esta triste jornada sólo hubo 104 muertos, 54 heridos y 35 extraviados; el Conde de Toreno, testigo presencial de los sucesos, eleva el número de víctimas á 1.200. Los fusilados fueron 139, entre ellos cuatro mujeres y tres frailes.

El viaje del Infante D. Francisco á Bayona, detenido por estos procesos, se verificó al día siguiente sin novedad. El mismo día 3 de Mayo, Laforest y Freville ordenaron al Infante D. Antonio, Presidente de la Junta de Gobierno, que saliese de Madrid y se reuniese con la familia imperial en Francia. Sin aguardar á que le repitiesen la orden, Don Antonio salió de Madrid el 4 de Mayo en un coche de camino perteneciente á la Duquesa de Osuna.

Antes de marcharse el Infante escribió en un papel, dirigido á D. Francisco Gil y Lemus, Vocal más antiguo de la Junta Suprema, este estrafalario decreto, que le sirvió á la vez de grotesta despedida:

« Al Sr. Gil:

Á la Junta, para su gobierno, le pongo en su noticia como me he marchado á Bayona de orden del Rey, y digo á dicha Junta que ella sigue en los mismos términos como si yo estuviese en ella.

Dios nos la dé buena.

¡Adiós, señores! Hasta el valle de Josafat.—*Antonio Pascual.* »

La Junta Suprema, al dar cuenta á los Capitanes Generales y á los Presidentes de las provincias de lo sucedido el Dos de Mayo, le llamaba « incidente, provocado por un » corto número de personas inobedientes á las leyes, y exi- » gía que aquel triste ejemplo fuese el último ».

Carlos IV apellidaba en su Manifestación Real de 4 de Mayo « hombres pérfidos » á los que el 2 de Mayo hicieron armas contra los franceses, « facciosa » á la agitación patriótica, y concluía diciendo: « seguid mi ejemplo, y per- » suadíos de que sólo la amistad del grande Emperador de » los franceses puede salvar á España ».

Don Fernando VII y los Infantes D. Carlos y D. Antonio en su Proclama de 12 de Mayo, fechada en Burdeos, decían á la Nación española: « que todo esfuerzo de sus ha- » bitantes sería no sólo inutil, sino funesto », y que « sólo » serviría para derramar ríos de sangre »; en vista de esto, « absolvían á los españoles de sus obligaciones....., exhor- » tándoles á mantenerse tranquilos, con lo cual darían el » testimonio de mayor lealtad ».

Mientras tanto el pueblo se aprestaba á la épica lucha, el célebre Alcalde de Móstoles redactaba el famoso escrito que había de circular por Extremadura, Andalucía, Murcia y Valencia, incendiando el corazón de los patriotas; el lacónico parte de esta Autoridad municipal dando cuenta de las traiciones francesas decía así:

« La Patria está en peligro. Madrid perece víctima de la perfidia francesa. Españoles, acudid á salvarle. Mayo 2 de 1808.— El Alcalde de Móstoles.»

Estas sencillas palabras fueron bastante poderosas para levantar en armas á España entera; de tan intenso modo presta alientos la justicia á toda motivada revolución.

CAPÍTULO II

Permanencia de los Reyes españoles en Francia.—Carta de Don Fernando á su padre y contestación de éste.—Insiste Don Fernando en poner condiciones. Interviene el Emperador.—Renuncia de Fernando VII.—Tratado entre Carlos IV y Napoleón.—Tratado con el Príncipe de Asturias.—Murat preside la Junta de Gobierno.—Es nombrado Lugarteniente general por Carlos IV.—Acepta el cargo Murat.—Proclamas de Napoleón y del Consejo.—Nombramiento de José Bonaparte.—Manifiesto de los Grandes de España.—José acepta el Trono de España.—La Junta de Gobierno le proclama.—Congreso de Bayona.—Excusa su asistencia el Obispo de Orense.—Proyectos de Constitución.—Examen de la Constitución llamada de Bayona.

¿Qué hacían mientras tanto nuestros Reyes en Bayona? Ser juguete de las grandes ambiciones de Napoleón.

La lectura de las cartas que copiamos darán de ello testimonio.

Carta de Don Fernando á su padre Carlos IV.

« Venerado padre y Señor: V. M. ha convenido en que yo no tuve la menor influencia en los movimientos de Aranjuez, dirigidos como es notorio, y á V. M. consta, no á disgustarle del Gobierno y del trono, sino á que se mantuviese en él y no abandonase la multitud de los que en su existencia dependían absolutamente del trono mismo. V. M. me dijo igualmente que su abdicación había sido espontánea, y que aun cuando alguno me asegurase lo contrario, no lo creyese, pues jamás había firmado cosa alguna con más gusto. Ahora me dice V. M. que aunque es cierto que hizo la abdicación con toda libertad, todavía se reservó en su ánimo volver á tomar las riendas del Gobierno cuando

lo creyese conveniente. He preguntado, en consecuencia, á V. M. si quiere volver á reinar; y V. M. me ha respondido, que ni quería reinar, ni menos volver á España. No obstante, me manda V. M. que renuncie en su favor la Corona que me han dado las leyes fundamentales del reino, mediante una espontánea abdicación. Á un hijo que siempre se ha distinguido por el amor, respeto y obediencia á sus padres, ninguna prueba que pueda calificar estas cualidades es evidente á su piedad filial, principalmente cuando el cumplimiento de mis deberes con V. M. como hijo suyo no están en contradicción con las relaciones que como Rey me ligan con mis amados vasallos. Para que ni éstos, que tienen el primer derecho á mis atenciones, queden ofendidos, ni V. M. descontento de mi obediencia, estoy pronto, atendidas las circunstancias en que me hallo, á hacer la renuncia de mi corona en favor de V. M., bajo las siguientes limitaciones:

1.ª Que V. M. vuelva á Madrid, hasta donde le acompañaré, y serviré como su hijo más respetuoso.

2.ª Que en Madrid se reunirán las Cortes, y pues que V. M. resiste una congregación tan numerosa, se convocarán al efecto todos los Tribunales y Diputados de los reinos.

3.ª Que á la vista de esta Asamblea se formalizará mi renuncia, exponiendo los motivos que me conducen á ello: éstos son el amor que tengo á mis vasallos y el deseo de corresponder al que me profesan, procurándoles la tranquilidad y redimiéndoles de los horrores de una guerra civil por medio de una renuncia dirigida á que V. M. vuelva á empuñar el cetro, y regir unos vasallos dignos de su amor y protección.

4.ª Que V. M. no llevará consigo personas que justamente se han concitado el odio de la Nación.

5.ª Que si, como V. M. me ha dicho, ni quiere reinar ni volver á España, en tal caso, yo gobernaré en su Real nombre como Lugarteniente suyo. Ningún otro puede ser preferido á mí; tengo el llamamiento de las leyes, el voto de los pueblos, el amor de mis vasallos, y nadie puede interesarse en su prosperidad con tanto celo ni con tanta obligación como yo. Contraída mi renuncia á estas limitaciones, compareceré á los ojos de los españoles como una prueba de que prefiero el interés de su conservación á la gloria de mandarlos, y la Europa me juzgará digno

de mandar á unos pueblos á cuya tranquilidad he sabido sacrificar cuanto hay de más lisonjero y seductor entre los hombres.

Dios, etc.—Fernando.—*Pedro Cevallos.*—Bayona 1.º de Mayo de 1808.»

Carlos IV contestó á su hijo:

«Hijo mío: Los consejos pérfidos de los hombres que os rodean han conducido la España á una situación crítica; sólo el Emperador puede salvarla.

....

Os habéis dejado seducir con demasiada facilidad por el odio que vuestra primera mujer tenía á la Francia, y habéis participado irreflexivamente de sus injustos resentimientos contra mis Ministros, contra vuestra madre y contra mí mismo.

Me creí obligado á recordar mis derechos de padre y de Rey; os hice arrestar, y hallé en vuestros papeles la prueba de vuestro delito; pero al acabar mi carrera, reducido al dolor de ver perecer á mi hijo en un cadalso, me dejé llevar de mi sensibilidad al ver las lágrimas de vuestra madre.

Vuestra conducta conmigo, vuestras cartas interceptadas, han puesto una barrera de bronce entre vos y el trono de España, y no es de vuestro interés ni de la Patria el que prentendáis reinar. Guardaos de encender un fuego que causaría inevitablemeute vuestra ruina completa y la desgracia de España.

Yo soy Rey por el derecho de mis padres; mi abdicación es el resultado de la fuerza y de la violencia; no tengo, pues, nada que recibir de vos, ni menos puedo consentir á ninguna reunión en Junta; nueva necia sugestión de los hombres sin experiencia que os acompañan.

He reinado para la felicidad de mis vasallos, y no quiero dejarles la guerra civil, los motines, las Juntas populares y la revolución. Todo debe hacerse para el pueblo y nada por él; olvidar esta máxima es hacerse cómplice de todos los delitos que le son consiguientes. Me he sacrificado toda mi vida por mis pueblos, y en la edad á que he llegado no haré nada que esté en oposición con su religión, su tranquilidad y su dicha. He reinado para ellos, olvidaré todos mis sacrificios, y cuando, en fin,

esté seguro de que la religión de España, la integridad de sus provincias, su independencia y sus privilegios serán conservados, bajaré al sepulcro perdonándoos la amargura de mis últimos años.

Dado en Bayona en el Palacio Imperial llamado del Gobierno á 2 de Mayo de 1808.—Carlos. »

En otra carta de 4 de Mayo Don Fernando insiste en poner condiciones á su abdicación, y después de sincerar su conducta respecto á la causa de El Escorial, añade:

« En el caso que V. M. no quiera reinar por sí, reinaré yo en su Real nombre, ó en el mío, porque á nadie corresponde sino á mí el representar su persona teniendo, como tengo, en mi favor el voto de las leyes y de los pueblos, ni es posible que otro al guno tenga tanto interés como yo en su prosperidad.

Repito á V. M. nuevamente que en tales circunstancias, y bajo dichas condiciones, estaré pronto á acompañar á V. M. á España para hacer allí mi abdicación en la referida forma; y en cuanto á lo que V. M. me ha dicho de no querer volver á España, le pido con las lágrimas en los ojos y con cuanto hay de más sagrado en el cielo y en la tierra que, en caso de no querer con efecto reinar, no deje un país ya conocido, en que podrá elegir el clima más análogo á su quebrantada salud y en el que le aseguro podrá disfrutar las mayores comodidades y tranquilidad de ánimo que en otro alguno.

Ruego á V. M. encarecidamente que se penetre de nuestra situación actual, y de que se trata de excluir para siempre del trono de España nuestra dinastía, sustituyendo en su lugar la Imperial de Francia; que esto no podemos hacerlo sin el expreso consentimiento de todos los individuos que tienen y puedan tener derecho á la corona, ni tampoco sin el mismo expreso consentimiento de la Nación española reunida en Cortes y en lugar seguro; que además de esto, hallándonos en un país extraño, no habría quien se persuadiese que obrábamos con libertad, y esta sola circunstancia anularía cuanto hiciésemos y podría producir fatales consecuencias.

Antes de acabar esta carta permítame V. M. decirle que los

Consejeros que V. M. llama pérfidos jamás me han aconsejado cosa que desligue del respeto, amor y veneración que siempre he profesado y profesaré á V. M., cuya importante vida ruego á Dios conserve felices y dilatados años. Bayona 4 de Mayo de 1808.—FERNANDO. »

Carlos IV, que seguía en este pleito las indicaciones del Emperador, enfurecióse con estas cartas, y llegó á demostraciones de su enojo tan vehementes como se desprende de la lectura de este importante documento que transcribimos á continuación:

« Venerado padre y Señor: El 1.º del corriente puse en las Reales manos de V. M. la renuncia de la corona en su favor. He creído de mi obligación modificarla con las limitaciones convenientes al decoro de V. M., á la tranquilidad de mis reinos y á la conservación de mi honor y reputación. No sin grande sorpresa he visto la indignación que han producido en el Real ánimo de V. M. unas modificaciones dictadas por la prudencia y reclamadas por el amor de que soy deudor á mis vasallos.

Sin más motivo que éste, ha creído V. M. que podía ultrajarme á la presencia de mi venerada madre y del Emperador con los títulos más humillantes; y no contento con esto exige de mí que formalice la renuncia sin límites ni condiciones, so pena de que yo y cuantos componen mi comitiva seremos tratados como reos de conspiración. En tal estado de cosas hago la renuncia que V. M. me ordena, para que vuelva el Gobierno de la España al estado en que se hallaba en 19 de Marzo en que V. M. hizo la abdicación espontánea de su corona en mi favor.

Dios, etc. »

En todas las cartas y comunicaciones de Fernando VII se ve el odio más terrible contra el Príncipe de la Paz y su deseo de separarle de la amistad de su padre; se advierte que defiende con tesón la corona que el motín había puesto sobre su cabeza, pero no al extremo de desafiar la cólera paterna.

Por fin estos autómatas de augusto linaje, cuyo resorte misterioso estaba en manos de Napoleón, se despojan de sus altas dignidades á cambio de ciertos honores y una mísera lista civil que se les reconoce, según se desprende de los siguientes contratos particulares á que la adulación palaciega dió el pomposo nombre de Tratados.

Copia del Tratado entre Carlos IV y el Emperador de los franceses.

«Carlos IV, Rey de las Españas y de las Indias, y Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederación del Rhin, animados de igual deseo de poner un pronto término á la anarquía á que está entregada España y libertar esta Nación valerosa de las agitaciones de las facciones; queriendo asimismo evitarla todas las convulsiones de la guerra civil extranjera y colocarla sin sacudimientos políticos en la única situación que atendida la circunstancia extraordinaria que se halla pueda mantener su integridad, afianzarla sus colonias y ponerla en estado de reunir todos sus recursos con los de la Francia, á efecto de alcanzar la paz marítima, han resuelto unir todos sus esfuerzos y arreglar en su Convenio privado tamaños intereses.

Con este objeto han nombrado, á saber:

S. M. el Rey de las Españas y de las Indias á S. A. S. D. Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, Conde de Evora-Monte.

Y S. M. el Emperador, etc., al Sr. General de división Duroc, gran Mariscal de Palacio.

Los cuales, después de canjeados sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

Artículo 1.º S. M. el Rey Carlos, que no ha tenido en toda su vida otra mira que la felicidad de sus vasallos, constante en la idea de que todos los actos de un Soberano deben únicamente dirigirse á este fin; no pudiendo las circunstancias actuales ser sino manantial de disensiones, tanto más funestas cuanto las desavenencias han dividido su propia familia, ha resuelto ceder, como cede por el presente, todos sus derechos al trono de las

Españas y de las Indias á S. M. el Emperador Napoleón, como el único que, en el estado á que han llegado las cosas, puede restablecer el orden; entendiéndose que dicha cesión sólo ha de tener efecto para hacer gozar á sus vasallos de las condiciones siguientes:

1.ª La integridad del reino será mantenida; el Príncipe que el Emperador Napoleón juzgue debe colocar en el trono de España será independiente, y los límites de España no sufrirán alteración alguna.

2.ª La religión católica apostólica romana será la única en España. No se tolerará en su territorio religión alguna reformada, y mucho menos infiel. según el uso establecido actualmente.

Art. 2.º Cualesquiera actos contra nuestros fieles súbditos desde la revolución de Aranjuez son nulos y de ningún valor y sus propiedades les serán restituídas.

Art. 3.º S. M. el Rey Carlos, habiendo así asegurado la prosperidad, la integridad y la independencia de sus vasallos, S. M. el Emperador se obliga á dar un asilo en sus Estados al Rey Carlos, á su familia, al Príncipe de la Paz, como también á los servidores suyos que quieran seguirles, los cuales gozarán en Francia de un rango equivalente al que tenían en España.

Art. 4.º El palacio imperial de Compiegne con los cotos y bosques de su dependencia quedan á la disposición del Rey Carlos mientras viviere.

Art. 5.º S. M. el Emperador da y afianza á S. M. el Rey Carlos una lista civil de 30 millones de reales, que S. M. el Emperador Napoleón le hará pagar directamente todos los años por el tesoro de la corona.

Á la muerte del Rey Carlos, 2 millones de renta formarán la viudedad de la Reina.

Art. 6.º El Emperador Napoleón se obliga á conceder á todos los Infantes de España una renta anual de 400.000 francos para gozar de ella perpetuamente, así ellos como sus descendientes, y en caso de extinguirse una rama, recaerá dicha renta en la existente á quien corresponda según las leyes civiles.

Art. 7.º S. M. el Emperador hará con el futuro Rey de España el Convenio que tenga por acertado para el pago de la lista civil y rentas comprendidas en los artículos antecedentes; pero

S. M. el Rey Carlos no se entenderá directamente para este objeto sino con el tesoro de Francia.

Art. 8.º S. M. el Emperador Napoleón da en cambio á S. M. el Rey Carlos el sitio de Chambord con los cotos, bosques y haciendas de que se compone para gozar de él en toda propiedad y disponer de él como le parezca.

Art. 9.º En consecuencia, S. M. el Rey Carlos renuncia en favor de S. M. el Emperador Napoleón todos los bienes alodiales y particulares no pertenecientes á la corona de España, de su propiedad privada en aquel reino.

Los Infantes de España seguirán gozando de las rentas de las encomiendas que tuvieren en España.

Art. 10. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán dentro de ocho días ó lo más pronto posible.

Hecho en Bayona á 5 de Mayo de 1808.—*El Príncipe de la Paz.—Duroc.* »

Tratado entre el Príncipe de Asturias y el Emperador de los franceses.

« S. M. el Emperador de los franceses, etc. y S. A. R. el Príncipe de Asturias, teniendo varios puntos que arreglar, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador al Sr. General de división Duroc, gran Mariscal de Palacio. y S. A. el Príncipe á D. Juan Escoiquiz, Consejero de Estado de S. M. C., caballero gran cruz de Carlos III.

Los cuales, después de canjeados sus plenos poderes, se han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º S. A. R. el Príncipe de Asturias se adhiere á la cesión hecha por el Rey Carlos de sus derechos al trono de España y de las Indias en favor de S. M. el Emperador de los franceses, etc., y renuncia en cuanto sea menester á los derechos que tenía como Príncipe de Asturias á dicha corona.

Art. 2.º S. M. el Emperador concede en Francia á S. A. el Príncipe de Asturias el título de A. R. con todos los honores y prerrogativas de que gozan los Príncipes de su rango. Los descendientes de S. A. R. el Príncipe de Asturias conservarán el

título de Príncipe y el de A. S., y tendrán siempre en Francia el mismo rango que los Príncipes dignatarios del Imperio.

Art. 3.° S. M. el Emperador cede y otorga por los presentes en toda propiedad á S. A. R. y sus descendientes los palacios, cotos, haciendas de Navarra y bosques de su dependencias hasta la concurrencia de 50.000 *arpens* libres de hipoteca, para gozar de ellos en plena propiedad desde la fecha del presente Tratado.

Art. 4.° Dicha propiedad pasará á los hijos y herederos de S. A. R. el Príncipe de Asturias; en defecto de éstos á los del Infante D. Carlos, y así progresivamente hasta extinguirse la rama. Se expedirán letras, patentes y privadas del Monarca al heredero en quien dicha propiedad viniese á recaer.

Art. 5.° S. M. el Emperador concede á S. A. R. 400.000 francos de renta sobre el tesoro de Francia, pagados por dozavas partes mensualmente, para gozar de ella y transmitirla á sus herederos en la misma forma que las propiedades expresadas en el art. 4.°

Art. 6.° Á más de lo estipulado en los artículos antecedentes, S. M. el Emperador concede á S. A. el Príncipe una renta de 600.000 francos, igualmente sobre el tesoro de Francia, para gozar de ella mientras viva. La mitad de dicha renta formará la viudedad de la Princesa, su esposa, si le sobreviviere.

Art. 7.° S. M. el Emperador concede y afianza á los Infantes D. Antonio, D. Carlos y D. Francisco:

1.° El título de A. R. con todos los honores y prerrogativas de que gozan los Príncipes de su rango; sus descendientes conservarán el títnlo de Príncipes y A. S., y tendrán siempre en Francia el mismo rango qne los Príncipes dignatarios del Imperio.

2.° El goce de las rentas de todas sus encomiendas en España mientras vivieren.

3.° Una renta de 400.000 francos para gozar de ella y transmitirla á sus herederos perpetuamente, entendiendo S. M. I. que si dichos Infantes muriesen sin dejar herederos, dichas rentas pertenecerán al Príncipe de Asturias ó á sus descendientes y herederos; todo esto bajo condición de que SS. AA. RR. adhieran al presente Tratado.

Art. 8.° El presente Tratado será ratificado, etc. Bayona 10 de Marzo de 1808.—*Duroc.—Escoiquiz.* »

Apartémonos avergonzados de estas cobardes dejaciones y volvamos la vista á España.

En la noche del 4 de Mayo el Gran Duque de Berg, estando reunida la Junta de Gobierno, se presentó de improviso ante ella renovando la pretensión que ya tenía hecha de tomar parte en sus determinaciones. La Junta, en documento que publicó la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 10 de Mayo, dice:

« Que sin anticiparse ni juzgarse de antemano, en la presente sesión, á las disposiciones que se esperan de Bayona,

Ha resuelto:

Que nombra Presidente de dicha Junta Suprema de Gobierno á S. A. I. y R. el gran Duque de Berg.

Palacio 4 de Mayo de 1808.—*Joaquín.*—Fr. Francisco Gil.—El Conde de Montarco.—Arias Mon.—El Marqués Caballero.—El Duque de Granada de Ega.—Miguel Josef de Azanza.—Sebastián Piñuela.—El Marqués de las Amarillas —Gonzalo O'Farril.—El Conde de Casa-Valencia, Secretario. »

En el mismo día firmaba Don Carlos IV el siguiente decreto:

« Habiendo juzgado conveniente dar una misma dirección á todas las fuerzas de nuestro reino para mantener la seguridad de sus propiedades y la tranquilidad pública contra los enemigos, así del interior como del exterior, hemos tenido á bien nombrar Lugarteniente general del reino á nuestro hermano el gran Duque de Berg, que al mismo tiempo manda las tropas de nuestro aliado el Emperador de los franceses. Mandamos al Consejo de Castilla, á los Capitanes y Gobernadores de nuestras provincias que obedezcan sus órdenes, y en calidad de tal presidirá la Junta de Gobierno.

Dado en Bayona en el Palacio Imperial llamado de Gobierno á 4 de Mayo de 1808.—Yo el Rey. »

Napoleón, hecho árbitro por Carlos IV y Fernando VII

de aquel amargo pleito de familia en que se disputaba un trono, sentencia, como hemos visto, que la corona de España vuelva á Don Carlos. Fernando obedece al tirano corso, hace la renuncia y escribe al Emperador una carta para comunicárselo; la carta y la renuncia recibieron en España esta tramitación, con fecha 10 de Mayo:

« Con fecha de hoy ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastián Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, la Real orden cuyo tenor y el de los documentos que en ella se expresan es el siguiente:

« Ilmo. Sr.: Remito á V. I., de orden del Sermo. Sr. Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del reino, el adjunto decreto del Señor Don Fernando VII, dirigido á la Suprema Junta de Gobierno, el cual comprende una carta que dicho Señor escribió á su augusto padre haciendo en su favor la renuncia de su corona y la revocación de los poderes dados á dicha Junta de Gobierno, encargando á ésta muy particularmente que preste obediencia al referido Señor su augusto padre.

Igualmente remito á V. I. la carta que el mismo Señor Don Fernando VII escribió á S. M. I. y R. el Emperador de los franceses, relativa al mismo asunto, á fin de que todo se publique, imprima y circule por el Consejo inmediatamente. »

« En este día he entregado una carta á mi amado padre, concebida en los términos siguientes: Señor.—Mi venerado padre y Señor.—Para dar á V. M. una prueba de mi amor, de mi obediencia y de mi sumisión y para acceder á los deseos que V. M. me ha manifestado reiteradas veces, renuncio mi corona en favor de V. M., deseando que V. M. pueda gozarla por muchos años. Recomiendo á V. M. las personas que me han servido desde el 19 de Marzo. Confío en las seguridades que V. M. me ha dado sobre este particular.—Dios guarde á V. M. felices y dilatados años.—Bayona 6 de Mayo de 1808.—Señor: Á L. R. P. de V. M., su más humilde hijo, FERNANDO.—En virtud de esta renuncia de la corona que he hecho en favor de mi amado padre revoco los poderes que había otorgado á la Junta de Gobierno antes de mi salida de Madrid para el despacho de los negocios graves y ur-

gentes que pudiesen ocurrir durante mi ausencia. La Junta obedecerá las órdenes y mandatos de nuestro muy amado padre y Soberano y las hará ejecutar en los reinos. Debo, antes de concluir, dar gracias á los individuos de la Junta, á las Autoridades reconocidas y á toda la Nación por los servicios que me han prestado, y recomendarles que se reunan de todo corazón á mi amado padre el Rey Don Carlos y al Emperador Napoleón, cuyo poder y amistad pueden, más que otra cosa alguna, conservar el primer bien de las Españas, á saber: su independencia y la integridad de su territorio. Recomiendo asimismo que no os dejéis seducir por las asechanzas de nuestros eternos enemigos, de vivir unidos entre vosotros, y con nuestros aliados, y de evitar la efusión de sangre y las desgracias que, sin esto, serían el resultado de las circunstancias actuales, si os dejáseis arrastrar por el espíritu de alucinamiento y de desunión. Tendráse entendido en la Junta para los efectos convenientes y se comunicará á quienes corresponda.—Fernando.—En Bayona á 6 de Mayo de 1808.—Al Infante D. Antonio. »

« Señor mi hermano: Tengo el honor de pasar á V. M. copia de la carta que me he propuesto remitir al Rey mi augusto padre, en la cual hago la abdicación de la corona de España en favor de S. M., conforme al deseo que me ha manifestado hoy á presencia de V. M. I. y R.

Ruego á V. M. I. y R. que tome bajo su poderosa protección mi persona, la de mi hermano el Infante D. Carlos y garantir á todos aquellos que me han seguido la seguridad de sus personas y la conservación de sus propiedades.

En esta confianza ruego á V. M. I. y R. que acepte la seguridad de la alta consideración, etc., etc.

De V. M. I. y R. su hermano.—Firmado.—Fernando.—Bayona 5 de Mayo de 1808. »

Publicado todo en el Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento y que se comunique á los Capitanes Generales, Presidentes y Regentes de las Chancillerías y Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Intendentes y Justicias ordinarias; á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Prelados eclesiásticos seculares y regulares del reino, para que lo tengan entendido, cumplan y cuiden de su exacta observancia.

Y en su consecuencia, lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado y que al propio fin lo haga entender á las personas dependientes de su autoridad y jurisdicción; en inteligencia de que, con esta fecha, se comunica igualmente á los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino para su puntual observancia, y que lo circulen á las Justicias de los pueblos de sus respectivos partidos; y del recibo se servirá V. darme aviso.

Dios, etc. Madrid 10 de Mayo de 1808. »

El gran Duque de Berg aceptó el cargo de Lugarteniente del reino el 9 de Mayo, según se desprende del siguiente documento:

« En su consecuencia, he venido en aceptar y acepto en debida forma dicho nombramiento de Lugarteniente general del reino y Presidente de la Junta de Gobierno; y mando que por el Consejo y Cámara de Castilla se comunique á las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias de los pueblos de estos reinos para que usen de mi Real nombre en las Provisiones y Despachos en que fuere necesario usar de él, y para que me obedezcan como tal Lugarteniente general del reino é igualmente á la Junta de Gobierno que en dicho concepto presido, y á los Arzobispos, Obispos y Prelados de las Órdenes é Instituciones religiosas para los mismos fines; confirmo en sus respectivos empleos á los Ministros de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, Corregidores y Alcaldes mayores para que continúen administrando justicia y ejerciendo las demás funciones correspondientes á cada uno, á cuyo fin habilitarán en sus respectivos distritos y partidos el papel sellado, haciendo poner en el membrete *Valga por el Gobierno del Lugarteniente general del reino.* Tendráse entendido en el Consejo y Cámara para su cumplimiento, disponiendo se circule inmediatamente.—En Palacio á 9 de Mayo de 1808.—Al decano del Consejo. »

La Junta Suprema aceptó esta providencia y la comunicó á todas las Autoridades y Justicias.

El 18 de Mayo se circuló, con la ira de España entera,

de orden del Consejo, la renuncia que de la corona de España y sus Indias hacía el Rey Don Carlos IV en favor de Napoleón.

He aquí los documentos originales:

« Con fecha de hoy ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastián Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, decano del Consejo y Cámara, la Real orden siguiente:

« Ilmo. Sr.: Remito á V. S. I. de orden de S. A. I. y R. el adjunto decreto que el Señor Don Carlos IV dirige á V. S. I. desde Bayona, en el que hace la renuncia de su corona en favor de S. M. I. y R. el Emperador de los franceses, habiendo concertado la conservación, integridad é independencia de la España y de nuestra sagrada religión; á fin de que haciéndolo V. S. I. presente en el Consejo disponga este Tribunal que se publique, imprima y circule inmediatamente. Igualmente remito á V. S. I., para el mismo fin, la carta de renuncia de todos sus derechos á la corona de España é Indias que han dirigido á los españoles los Sres. Príncipe de Asturias, Infante D. Carlos é Infante don Antonio, en la que les exhortan á la confianza que deben tener en las operaciones de S. M. I. y R., que conservará la integridad, independencia y religión de esta Monarquía. »

Y el tenor del Real decreto de S. M. el Señor Don Carlos IV y proclama de S. A. R. el Sr. Príncipe de Asturias D. Fernando y de los Sermos. Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio, que se citan en la anterior Real orden, es como sigue:

« He tenido á bien dar á mis amados vasallos la última prueba de mi paternal amor. Su felicidad, la tranquilidad, prosperidad, conservación é integridad de los dominios que la Divina Providencia tenía puestos bajo mi Gobierno han sido durante mi reinado los únicos objetos de mis constantes desvelos. Cuantas providencias y medidas se han tomado desde mi exaltación al trono de mis augustos mayores, todas se han dirigido á tan justo fin y no han podido dirigirse á otro. Hoy, en las extraordinarias circunstancias en que se me ha puesto y me veo, mi conciencia, mi honor y el buen nombre que debo dejar á la posteridad exigen imperiosamente de mí que el último acto de mi soberanía únicamente se encamine al expresado fin, á saber: á la

tranquilidad, prosperidad, seguridad é integridad de la Monarquía, de cuyo trono me separo, á la mayor felicidad de mis vasallos de ambos hemisferios.

Así, pues, por un Tratado firmado y ratificado, he cedido á mi aliado y caro amigo el Emperador de los franceses todos mis derechos sobre España é Indias; habiendo pactado que la corona de las Españas é Indias ha de ser siempre independiente é íntegra, cual ha sido y estado bajo mi soberanía, y también que nuestra sagrada religión ha de ser, no solamente la dominante en España, sino también la única que ha de observarse en todos los dominios de esta Monarquía.

Tendréislo entendido, y así lo comunicaréis á los demás Consejos, á los Tribunales del reino, Jefes de las provincias, tanto militares como civiles y eclesiásticos, y á todas Justicias de mis pueblos, á fin de que este último acto de mi soberanía sea notorio á todos en mis dominios de España é Indias, y de que concurráis y concurran á que se lleven á debido efecto las disposiciones de mi caro amigo el Emperador Napoleón, dirigidas á conservar la paz, amistad y unión entre la Francia y España, evitando desórdenes y movimientos populares, cuyos efectos son siempre el estrago, la desolación de las familias y la ruina de todos.

Dado en Bayona en el Palacio Imperial llamado del Gobierno á 8 de Mayo de 1808.—Yo el Rey.—Al Gobernador interino de mi Consejo de Castilla.»

«D. Fernando, Príncipe de Asturias, y los Infantes D. Carlos y D. Antonio, agradecidos al amor y á la fidelidad constante que les han manifestado todos sus españoles, los ven con el mayor dolor en el día sumergidos en la confusión y amenazados, de resultas de ésta, de las mayores calamidades; y conociendo que esto nace, en la mayor parte de ellos, de la ignorancia en que están, así de las causas de la conducta que SS. AA. han observado hasta ahora, como de los planes que para la felicidad de su Patria están ya trazados, no pueden menos de procurar darles el saludable desengaño que necesitan para no estorbar su ejecución, y, al mismo tiempo, el más claro testimonio del afecto que les profesan.

No pueden, en consecuencia, dejar de manifestarles que las circunstancias en que el Príncipe, por la abdicación del Rey su padre, tomó las riendas del Gobierno, estando muchas provincias del reino y todas las plazas fronteras ocupadas por un gran número de tropas francesas y más de 60.000 hombres de la misma Nación situados en la Corte y sus inmediaciones, como muchos datos que otras personas no podían tener, les persuadieron que, rodeados de escollos, no tenían más arbitrio que el de escoger, entre varios partidos, el que produjese menos males, y eligieron como tal el de ir á Bayona.

Llegados á Bayona SS. AA. RR., se encontró impensadamente el Príncipe, entonces Rey, con la novedad de que el Rey su padre había protestado contra su abdicación, pretendiendo no haber sido voluntaria. No habiendo admitido la corona sino en la buena fe de que lo hubiese sido, apenas se aseguró de la existencia de dicha protesta, cuando su respeto filial le hizo volver la corona; y poco después, el Rey su padre la renunció, en su nombre y en el de toda su dinastía, á favor del Emperador de los franceses, para que éste, atendiendo al bien de la Nación, eligiese la persona y dinastía que hubiesen de ocuparlo en adelante.

En este estado de cosas, considerando SS. AA. RR. la situación en que se hallan, las críticas circunstancias en que se ve la España, y que en ellas todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos será no sólo inútil, sino funesto, pues sólo servirá para derramar ríos de sangre, asegurar la pérdida, cuando menos, de una gran parte de sus provincias y la de todas sus colonias ultramarinas; haciéndose cargo, por otra parte, de que será un remedio eficacísimo para evitar estos males el adherir cada uno de SS. AA. de por sí, en cuanto esté de su parte, á la cesión de sus derechos á aquel trono, hecha ya por el Rey su padre; reflexionando, igualmente, que el expresado Emperador de los franceses se obliga, en este supuesto, á conservar la absoluta independencia y la integridad de la Monarquía española, como de todas sus colonias ultramarinas, sin reservarse ni desmembrar la menor parte de sus dominios, á mantener la unidad de la Religión católica, las propiedades, las leyes y usos, lo que asegura para muchos tiempos, y de un modo incontrastable, el

poder y prosperidad de la Nación española, creen SS. AA. RR. dar la mayor muestra de su generosidad, del amor que la profesan y del agradecimiento con que corresponden al afecto que le han debido, sacrificando, en cuanto está de su parte, sus intereses propios y personales en beneficio suyo, y adhiriendo para esto, como han adherido por un Convenio particular, á la cesión de sus derechos al trono; absolviendo á los españoles de sus obligaciones en esta parte, y exhortándoles, como lo hacen, á que miren por los intereses comunes de la Patria, manteniéndose tranquilos, esperando su felicidad de las sabias disposiciones y del poder del Emperador Napoleón, y que, prontos á conformarse con ellas, crean que darán á su Príncipe y á ambos Infantes el mayor testimonio de su lealtad, así como SS. AA. RR. se lo dan de su paternal cariño, cediendo todos sus derechos y olvidando sus propios intereses por hacerla dichosa, que es el único objeto de sus deseos. Burdeos 12 de Mayo de 1808.—*Yo el Príncipe.—Carlos.—Antonio.* »

Publicado en el Consejo pleno, ha acordado se guarde y cumpla la Real orden que va inserta, y que todo se imprima, publique y circule en la forma acostumbrada.

Y en su consecuencia, lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento..... Dios, etc. Madrid 18 de Mayo de 1808.—D. Bartolomé Muñoz. »

Los documentos por virtud de los cuales apareció ostentando sobre sus sienes la corona de España José Napoleón, son estos:

« Con fecha 29 de Mayo ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastián Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, las Reales órdenes que siguen:

« Ilmo. Sr.: El Sermo. Sr. Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del reino, quiere que mañana 30 del corriente esté junto el Consejo á las ocho en punto, al que es la real voluntad de S. A. I. que yo asista, para publicar en él y que se dé cumplimiento á una proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los franceses. Lo que participo á V. I. de Real orden para su in-

teligencia y puntual cumplimiento, quedando yo en este punto á dicha hora.»

«Ilmo. Sr.: En decreto del Emperador de los franceses, Rey de Italia y protector de la Confederación del Rhin, expedido en Bayona á 25 de este mes, á quien se han cedido todos los derechos á la corona de las Españas, se ha servido S. M. I. y R. manifestar al Consejo de Castilla las providencias que ha tomado para poder fijar las bases de la nueva Constitución que debe gobernar la Monarquía, mandando al mismo tiempo, entre otras cosas, que el gran Duque de Berg continúe ejerciendo las funciones de Lugarteniente general del reino; y en una proclama de la propia fecha previene S. M. I. y R. al mencionado Consejo que haga publicar y circular el referido decreto para que nadie pueda alegar ignorancia.

Con este motivo, de orden del citado Sermo. Sr. Lugarteniente general del reino, he prevenido á V. I. esta noche que mañana temprano se junte dicho Consejo, al cual quiere S. A. I. y R. que yo lleve y publique el decreto y la proclama; todo lo cual participo igualmente ahora á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

La copia literal del Real decreto y proclama de S. M. I. y R. el Emperador de los franceses y Rey de Italia que se citan en las anteriores Reales órdenes, es como sigue:

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado

«Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia y protector de la Confederación del Rhin, etc., etc.:

Habiéndonos cedido el Rey y los Príncipes de la Casa de España sus derechos á la corona, como consta de los Tratados de 5 y 10 de Mayo y de las proclamas dirigidas y circuladas por la Junta y el Consejo de Castilla, hemos decretado y decretamos, ordenado y ordenamos las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La Asamblea de Notables, que está ya convocada por el Lugarteniente general del reino se reunirá en Bayona el día 15 de Junio.

Los Diputados irán encargados de los votos, demanda, ne-

cesidades y quejas de los que representan, para poder fijar las bases de la nueva Constitución que debe gobernar la Monarquía.

Art. 2.º Nuestro muy caro cuñado el gran Duque de Berg continuará ejerciendo las funciones de Lugarteniente general del reino.

Art. 3.º Los Ministros, el Consejo de Estado, el Consejo de Castilla, y todas las Autoridades religiosas, civiles y militares, quedan confirmadas en cuanto sea necesario.

Se seguirá administrando justicia del mismo modo, y observando los mismos trámites que hasta aquí.

Art. 4.º El Consejo de Castilla hará circular el presente decreto, y será publicado en todos los parajes en que sea necesario, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808.—Firmado.—Napoleón.—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugo B. Maret.* »

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.

« Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia y protector de la Confederación del Rhin, etc., etc., etc.

Á todos los que las presentes vieren, salud.

Españoles: Después de una larga agonía vuestra Nación iba á perecer. He visto vuestros males y voy á remediarlos. Vuestra grandeza y vuestro poder hacen parte del mío.

Vuestros Príncipes me han cedido todos sus derechos á la corona de las Españas; yo no quiero reinar en vuestras provincias, pero quiero adquirir derechos eternos al amor y al reconocimiento de vuestra posteridad.

Vuestra Monarquía es vieja; mi misión se dirige á renovarla; mejoraré vuestras instituciones y os haré gozar de los beneficios de una reforma, sin que experimentéis quebrantos, desórdenes, ni convulsiones.

Españoles: He hecho convocar una Asamblea general de las diputaciones de las provincias y de las ciudades. Yo mismo quiero saber vuestros deseos y vuestras necesidades.

Entonces depondré todos mis derechos y colocaré vuestra gloriosa corona en las sienes de otro. Yo mismo, asegurándoos

al mismo tiempo una Constitución que concilie la santa y saludable autoridad del Soberano con las libertades y los privilegios del pueblo.

Españoles: Acordaos de lo que han sido vuestros padres y mirad á lo que habéis llegado. No es vuestra la culpa, sino del mal Gobierno que os regía. Tened suma esperanza y confianza en las circunstancias actuales, pues yo quiero que mi memoria llegue hasta vuestros últimos nietos y que exclamen: *Es el regenerador de nuestra Patria.*

Dado en nuestro Palacio Imperial y Real de Bayona á 25 de Mayo de 1808.—Firmado.—Napoleón.—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugo B. Maret.* »

Murat, atendiendo el ruego del Consejo, mandó imprimir, publicar y circular la proclama de Napoleón y la de la Junta, persuadido, como dice en su decreto de 3 de Junio, de que las « ventajas que en ella se ofrecen con la compe- » tente autorización rectificarán los errores del pueblo ».

En la proclama « Á los españoles » el Consejo justificaba de este modo la cesión del trono de España: « Esta » Nación, tan favorecida de la Naturaleza, empobrecida, » aniquilada y envilecida á los ojos de la Europa por los » vicios y desórdenes de su Gobierno ».

La Casa de Borbón renunciaba al trono, « que las mu- » danzas políticas hechas estos últimos años la obligaban » á abandonar ».

« El Príncipe más poderoso de Europa ha recibido en sus manos la renuncia de los Borbones, no para añadir nuevos países á su Imperio, ya demasiado grande y poderoso, sino para establecer sobre nuevas bases la Monarquía española y para hacer en ella todas las reformas saludables por que tanto suspirábamos hace algunos años, y que sólo puede facilitar su irresistible poder. »

« Se trata de restablecer las antiguas libertades de la Nación y su Constitución primitiva: dicha para nosotros inestimable, que

muy poco tiempo hace no nos atrevíamos ni aun á esperar. ¿Qué queréis, pues, engañados habitantes de las provincias? ¿Queréis atraer sobre vosotros todas las calamidades de la guerra, ver talados vuestros campos, arruinadas vuestras casas, incendiadas vuestras ciudades? ¿Pensáis que con un alistamiento tumultuario de un paisanaje indisciplidado, sin jefes, sin erario, sin almacenes de víveres, sin repuestos de armas, podréis hacer frente á ejércitos veteranos. aguerridos y acostumbrados á vencer? La Junta espera que, reflexionando sobre las fatales consecuencias que infaliblemente tendrían para vosotros los primeros pasos que habéis dado, si, por desgracia, os obstináis en seguirlos, volveréis bien pronto al camino de la obediencia y del verdadero patriotismo. que un error os ha hecho abandonar por un instante. Y para que no dudéis de que su intención no es otra que la de desengañaros, y que ni ella, ni el Príncipe que la preside, ni el Emperador de los franceses, en cuyas manos están hoy nuestros destinos, tienen otro objeto que el de vuestro bien, la Junta os va á manifestar cuáles son las intenciones del nuevo Soberano que viene á gobernarnos. Oidlas, y juzgad:

Las Cortes, este antiguo baluarte de nuestra libertad y de nuestros fueros, van á ser restablecidas, más poderosas y mejor constituídas que lo estuvieron antes; se celebrarán cada tres años, á lo menos, y además todas las veces que pareciere conveniente convocarlas para urgencias de la Nación.

Los gastos de la Casa Real quedarán reducidos á menos de la mitad de lo que hasta ahora se contribuía para este objeto; tendrán una asignación fija sobre el Tesoro público, que no se podrá alterar.

Los vales serán reconocidos como deuda pública, nacional y sagrada.

Los empleos todos serán ocupados por españoles, y ningún extranjero podrá obtenerlos.

La religión católica será la única de España, y no se tolerará ninguna otra.

Finalmente, la Junta tiene grandes motivos para esperar que, lejos de aumentarse en el nuevo Gobierno la contribución personal para la guerra, habrá de disminuirse considerablemente, así por las mejoras que recibirá el antiguo método, como por la si-

tuación política y militar de Europa, según la cual la marina debe llamar primeramente la atención, y acrecentarse tanto como habrá de disminuirse el ejército de tierra.»

El decreto original, firmado por Napoleón, nombrando Rey de España á su hermano José, dice así:

«Napoleón, por la gracia de Dios, Emperador de los franceses, Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, etcétera, etc., etc.

Á todos los que verán las presentes, salud.

La Junta de Estado, el Consejo de Castilla, la villa de Madrid, etc., etc., habiéndonos, por sus exposiciones, hecho entender que el bien de la España exigía que se pusiese prontamente un término al interregno, hemos resuelto proclamar, como Nos proclamamos por las presentes, Rey de España y de las Indias á nuestro muy amado hermano José Napoleón, actualmente Rey de Nápoles y de Sicilia.

Garantimos al Rey de las Españas la independencia é integridad de sus Estados, así los de Europa como los de África, Asia y América.

Y encargamos que el Lugarteniente general del reino, los Ministros y el Consejo de Castilla hagan expedir y publicar la presente proclamación en las formas acostumbradas, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Dado en nuestro Palacio Imperial de Bayona el 6 de Junio de 1808.—Napoleón.—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugo B. Maret.*»

Y visto, el Consejo acordó se impriman, publiquen y circulen inmediatamente la Real orden y decreto, en cumplimiento de lo que se previene y en la forma acostumbrada.»

El Lugarteniente del reino, General Murat, lo comunicó al Consejo inmediatamente en esta forma:

«Ilmo. Sr.: En el decreto original adjunto, remitido á la Suprema Junta de Gobierno por medio del Sermo. Sr. Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del reino, se ha dignado

S. M. I. y R. el Emperador de los franceses y Rey de Italia nombrar Rey de España y de las Indias á su augusto hermano José Napoleón, actualmente Rey de Nápoles y de Sicilia; y lo remito á V. S. I. de orden de S. A. I. y acuerdo de la Suprema Junta de Gobierno, para que el Consejo lo cumpla, imprima, publique y circule inmediatamente.

El Consejo hallará en esta superior determiuación de S. M. I. la sabiduría de su previsión y el testimonio más evidente de sus intenciones benéficas hacia toda la Nación española.

Declararla, con efecto, su Rey es decirla todo lo que debe prometerse de sus paternales desvelos, y poner sobre el trono de la España á su augusto hermano es vincular para siempre los intereses y la gloria de la Francia con los intereses y la gloria de la misma España.»

Al propio tiempo, los Grandes de España y los españoles residentes en Bayona publicaron un manifiesto, aconsejando á los españoles que aceptasen la mudanza, atendiendo á que los deseos de Napoleón no son otros «que » los de nuestra conservación y felicidad ».

« Si nos ha dado un Soberano que nos gobierne, es á su augusto hermano José, cuyas virtudes son admiradas por sus actuales vasallos; si trata de modificar y enmendar, en la parte que lo exija, nuestra antigua legislación es para que vivamos en razón y justicia: si desea que nuestro Erario público se organice es para que nuestro Ejército y Marina sean poderosos y temibles á nuestros enemigos, evitando gastos superfluos, dictando una administración sabia que los corrija, animando la industria nacional, cortando las trabas infinitas que detienen á nuestro comercio, y aliviándonos, en la parte posible, de los pesados é indiscretos tributos que nos han agobiado hasta aquí y han aniquilado nuestra agricultura y todos nuestros recursos. En fin, conociendo vuestro carácter fiel y religioso, desea no interrumpir vuestro fervoroso celo y os promete que mantendréis, á imitación de vuestros mayores, nuestra santa religión católica en toda su pureza y que será la dominante y única, como hasta aquí, en todos nuestros reinos. ¿Y cuál es la recompensa que el grande

Emperador de los franceses exige de vosotros en circunstancias de tanto conflicto para toda la Nación? Que viváis con tranquilidad; que cuidéis de vuestros domicilios; que no os entreguéis ciegamente á los fatales desórdenes que son inseparables de las insurrecciones y asonadas, y que esperéis, con pacífica confianza, mejorar de suerte y de fortuna bajo el mando de un Monarca virtuoso, que os mirará con el afecto paternal que han experimentado sus vasallos, inseparable de su bondad. ¡Españoles, dignos de mejor suerte, evitad la temible anarquía que os amenaza! »

Esta proclama, publicada en Bayona á 8 de Junio de 1808, tenía las firmas que se ponen á continuación:

« El Conde de Orgaz.—Manuel de Lardizábal.—Vicente Alcalá-Galiano.—Sebastián de Torres.—Antonio Romanillos.—F. el Duque de Híjar.—El Duque del Infantado.—J. el Marqués de Santa Cruz.—V. el Conde de Fernán-Núñez, Duque de Montellano y del Arco.—F. el Duque de Osuna.—José Colón.—M. el Conde de Santa Coloma y de Fuenclara.—D. Raimundo Ettenhard y Salinas.—Zenón Alonso.—Francisco Amorós.—Pedro de Torres.—Ignacio de Tejada.—Pedro de Porras.—Andrés de Herrasti. Cristóbal de Góngora.—Luis Idiáquez.—El Duque del Parque.—Domingo Cerviño.—Pedro Cevallos.—Miguel José de Azanza. »

José Napoleón acepta el trono de España y nombra al gran Duque de Berg su Lugarteniente.

« El augusto Emperador de los franceses y Rey de Italia, nuestro muy caro y muy amado hermano, nos ha cedido todos los derechos que había adquirido á la corona de las Españas por los Tratados ajustados en los días 5 y 10 de Mayo próximo pasado. La Providencia, abriéndonos una carrera tan vasta, sin duda que ha penetrado nuestras intenciones; la misma nos dará fuerzas para hacer la felicidad del pueblo generoso que ha confiado á nuestro cuidado. Sola ella puede leer en nuestra alma, y no seremos felices hasta el día en que, correspondiendo á tantas esperanzas, podamos darnos á Nos mismo el testimonio de

haber llenado el glorioso cargo que se nos ha impuesto. La conservación de la santa religión de nuestros mayores, en el estado próspero en que la encontramos, la integridad y la independencia de la Monarquía serán nuestros primeros deberes. Tenemos derecho para contar con la asistencia del clero, de la nobleza y del pueblo, á fin de hacer revivir aquel tiempo en que el mundo entero estaba lleno de la gloria del nombre español; y, sobre todo, deseamos establecer el sosiego y fijar la felicidad en el seno de cada familia por medio de una buena organización social. Hacer el bien público con el menor perjuicio posible de los intereses particulares será el espíritu de nuestra conducta: y por lo que á Nos toca, como nuestros pueblos sean dichosos, en su felicidad cifraremos toda nuestra gloria. Á este precio ningún sacrificio nos sería costoso. Para el bien de las Españas y no para el nuestro nos proponemos reinar. El Consejo lo tendrá entendido y lo comunicará á nuestros pueblos.—Yo el Rey.—En Bayona á 10 de Junio de 1808.—Al Decano del Consejo. »

« Habiendo aceptado la cesión de la corona de España, que mi muy caro y muy amado hermano el augusto Emperador de los franceses y Rey de Italia Napoleón I hizo á favor de mi persona, según el aviso que se comunicó al Consejo con fecha de 4 del corriente, he venido en nombrar por mi Lugarteniente general á S. A. I. y R. el gran Duque de Berg, según se lo participo con esta fecha, encargándole que haga expedir todos los decretos que convengan á fin de que los Tribunales y los empleados de todas clases continúen en el ejercicio de sus funciones respectivas, por exigirlo así el bien general del reino, que es y será siempre el objeto de mis desvelos. Tendrálo entendido el Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Yo el Rey.—En Bayona á 10 de Junio de 1808.—Al Decano del Consejo. »

El día 15 de Junio era el señalado para el Congreso de Bayona, y la Junta que antes había servido á los Reyes de la Casa de Borbón « acordó unánimemente pasase la Asamblea en cuerpo á tributar los debidos respetos á nuestro Rey y Señor », porque entendían que « establecer las ba-

» ses de la felicidad permanente de nuestra Patria es la
» gloriosa tarea que se nos ha impuesto », ya que nada importa tanto en estos momentos como que el pueblo « no
» oponga estorbos al cumplimiento de los benéficos de-
» signios que tiene sobre nosotros el héroe incomparable
» que se ha propuesto vivir inmortal en la reconocida me-
» moria de nuestra posteridad más remota. Nosotros ofre-
» cemos cooperar á que se cumplan, y ayudar siempre á
» V. M. con la lealtad y fe debidas en el glorioso empeño
» que ha contraído de no reinar sino para el bien de los
» españoles; empeño muy digno de un Monarca, que la
» fama tiene dado á conocer al mundo como modelo de
» dulzura y de bondad; que era las delicias del pueblo que
» regía, y es ahora objeto de su llanto, porque lleva á otra
» parte sus virtudes. Estos son los sentimientos que nos
» animan, y que venimos hoy á ofrecer en cuerpo á L. R. P.
» de V. M.—Es copia.—*Azanza.* »

José Bonaparte les contestó:

« Señores Diputados de la Junta: Tomo parte en vuestros sentimientos y en vuestras esperanzas. La voluntad tan claramente pronunciada de S. M. el Emperador de los franceses, nuestro augusto hermano, por la prosperidad de los españoles, está demasiado afianzada en su misma gloria.

La asistencia de vuestro celo y de vuestros talentos, y la de toda la Nación, han de triunfar fácilmente de los obstáculos que oponen algunos intereses particulares. que acreditados por el error, desaparecerán en fuerza de la verdad.

En cuanto á Nos, hacemos por ignorarlos. De los Pirineos para allá no queremos encontrar sino corazones españoles.

Al dejar un pueblo que hacía justicia á nuestro Gobierno, hemos hecho el más grande de los sacrificios; pero su amor nos hace presagiar el de los españoles. ¿Haríamos menos por esta grande Nación que la Providencia confía á nuestro cuidado? ¿Nos hará ella menos justicia? Conocemos el gran juicio y la lealtad

castellana. Visitaremos nuestras provincias, llevaremos á ellas el corazón de un padre, y no hallaremos sino hijos.

Sin embargo, los enemigos del continente procuran separar las Colonias de la Metrópoli: nos acusarán de las inquietudes que ellos mismos fomentan; y como es de nuestra obligación sofocarlas, no tendremos contemplaciones con las personas de mala fe, que fuesen agentes ó instrumento del encono astuto de nuestros enemigos. Entregaos á vuestras tareas; no tengaiás otra mira que el bien de la Patria, y contad con las bendiciones del pueblo y con nuestra entera satisfacción.—Es copia.—*Azanza.* »

Publicado todo en el Consejo pleno extraordinario celebrado en la noche del mismo día 24, acordó que se impriman, publiquen y circulen la Real orden y papeles insertos, en cumplimiento de lo que en ella se manda, y para los fines que en la misma se previenen.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1808. D. Bartolomé Muñoz. »

Convocatoria del Congreso de Bayona.

« El Sermo. Sr. Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del reino, y la Junta Suprema de Gobierno se han enterado de que los deseos de S. M. I. el Emperador de los franceses son de que en Bayona se junte una Diputación general de 150 personas, que deberán hallarse en aquella ciudad el día 15 del próximo mes de Junio, compuesta del clero, nobleza y estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema la ha ocasionado y las reformas y remedios más convenientes para destruirlos en toda la Nación y en cada provincia en particular. Á su consecuencia, para que se verifique con la mayor brevedad el cumplimiento de la voluntad de S. M. I. y R., ha nombrado la Junta desde luego algunos sujetos, que se expresarán, reservando á algunas Corporaciones, á las ciudades de voto en Cortes y á otros el nombramiento de los que aquí se le señalan, dándoles la forma de ejecutarlos, para evitar dudas y dilaciones, del modo siguiente:

Que elijan las ciudades que ahora estén en turno.

Que las que tengan derecho á votar para componer un voto elijan desde luego.

Que las ciudades y pueblos puedan elegir, no sólo Caballeros y Nobles, « sino también del estado general, según en los que hallaren más luces, experiencia, celo, patriotismo, instrucción y confianza, sin detenerse que sean ó no Regidores, que estén ausentes del pueblo, que sean militares ó de cualquiera otra profesión ».

Que los Ayuntamientos á quienes toque por estatuto elegir Caballeros puedan elegir en la misma forma Grandes de España y títulos de Castilla.

Que á todos los elegidos se les paguen las dietas acostumbradas de los fondos públicos que hubiere más á mano.

« Que de todo el estado eclesiástico deben ser nombrados dos Arzobispos, seis Obispos, 16 Canónigos ó dignidades, dos de cada una de las ocho metropolitanas » y 20 curas párrocos.

Que vayan seis Generales de las Órdenes religiosas, 10 Grandes de España, entre los que estén en Bayona ó hayan salido para aquella población, 10 títulos de Castilla y 10 Caballeros.

La Diputación de Navarra nombrará dos; Vizcaya, Guipúzcoa y Álava uno cada una.

Que si la isla de Mallorca tuviese Diputado en la Península, vaya éste, y si no D. Cristóbal Cladera y Compagni.

Que si Canarias no tiene Diputado, vayan D. Estanislao Lugo y D. Antonio Saviñón.

Que el Consejo de Castilla nombre cuatro Ministros de él, dos el de Indias, otros dos el de Guerra, el uno militar y el otro togado; uno el Consejo de las Órdenes, otro el de Hacienda y otro el de la Inquisición, siendo los nombrados ya, por el de Castilla, D. Sebastián de Torres y D. Ignacio Martínez Villalba, que se hallan en Bayona, y D. José Colón y D. Manuel Lardizábal, asistiendo con ellos el Alcalde de Casa y Corte D. Luis Marcelino Pereira, que está igualmente en aquella ciudad, y los demás los que elijan á pluralidad de votos los mencionado Consejos. »

Los Diputados designados previamente por la Junta fueron además de los dichos: el Bailío D. Antonio Valdés

y el Teniente General D. José Mazarredo, por la marina; por el ejército de tierra, el Teniente General D. Domingo Cerviño, el Mariscal de Campo D. Luis Idiáquez, el Brigadier D. Andrés de Errasti, Comandante del primer batallón de guardias valonas; el Coronel D. Pedro de Torres, exento del Real Cuerpo de guardias de Corps; el Capitán General Príncipe de Castelfranco, y el Teniente General Duque del Parque.

Fueron designados también el Arzobispo de Burgos, el de Laodicea, Coadministrador del Arzobispado de Sevilla; Arzobispos de Palencia, Zamora, Orense, Pamplona, Gerona y Urgel; los Generales de las Órdenes religiosas de San Benito, Santo Domingo, San Francisco, Mercenarios calzados, Carmelitas descalzos y San Agustín; como Grandes de España los Duques de Frías, Osuna, Medinaceli, Híjar y del Parque; los Condes de Orgaz y de Fuentes, Fernán-Núñez y Santa Coloma y el Marqués de Santa Cruz. Y como títulos de Castilla el Marqués de la Granja y Caltojal, de Sevilla; el Marqués de Castellanos, de Salamanca; el Marqués de Cilleruelo, de Burgos; el Marqués de la Conquista, de Trujillo; el Marqués de Ariño, de Aragón; el Marqués de Lupiá, de Barcelona; el Marqués de Bendaña, de Galicia; el Marqués de Villaalegre, de Granada; el Marqués de Jura Real, de Valencia, y el Conde de Polentinos, de Valladolid.

Las ciudades que nombraron Caballeros fueron: Jerez de la Frontera, Ciudad Real, Málaga, Ronda, Santiago de Galicia, Coruña, Oviedo, San Felipe de Játiva, Gerona y la Villa y Corte de Madrid.

Los Consulados y Cuerpos de Comercio que eligieron Diputados fueron: los de Cádiz, Barcelona, Coruña, Bilbao, Valencia, Málaga, Sevilla, Alicante, Burgos, San Sebastián, Santander, el Banco Nacional de San Carlos, la

Compañía de Filipinas y los cinco Gremios mayores de Madrid.

« Siendo, pues, la voluntad de S. A. I. y R. y de la Suprema Junta que todos los individuos que hayan de componer esta Asamblea Nacional contribuyan á mejorar el actual estado del reino, encargan á V. ..... muy particularmente que, consistiendo en el buen desempeño de esta comisión la felicidad de España, presente en la citada Asamblea, con todo celo y patriotismo, las ideas que tenga, ya sobre todo el sistema actual, y ya respecto á esa provincia en particular, adquiriendo de las personas más instruídas de ella, en los diversos ramos de instrucción pública, agricultura, comercio é industria, cuantas noticias pueda, para que en aquellos puntos ó particulares en que haya necesidad de reforma se verifique del mejor modo posible. »

La convocatoria se hizo en Mayo de 1808 con orden de que los Diputados se reuniesen en Bayona el 15 de Junio.

No todos los elegidos obedecieron las órdenes de Murat; el Bailío D. Antonio Valdés se fugó de Burgos, con riesgo de su persona, por no sufrir la mengua de representar á sus paisanos en Bayona; excusóse de concurrir el Marqués de Astorga, y lo hizo también, con fina ironía, el Obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano.

Decía este ilustre Prelado en su comunicación á la Junta de Gobierno:

« Excmo. Sr.: Muy señor mío: Un correo de Cataluña me ha entregado en la tarde del miércoles 25 de este la de V. E. con fecha 19, por la que, entre lo demás que contiene, me he visto nombrado para asistir á la Asamblea que debe tenerse en Bayona de Francia, á fin de concurrir en cuanto pudiese á la felicidad de la Monarquía, conforme á los deseos del grande Emperador de los franceses, celoso de elevarla al más alto grado de prosperidad y de gloria.

Aunque mis luces son escasas, en el deseo de la verdadera felicidad y gloria de la Nación no debo ceder á nadie, y nada

omitiría que me fuese practicable y creyese conducente á ello. Pero mi edad de setenta y tres años, una indisposición actual y otras notorias y habituales, me impiden un viaje tan largo y con un término tan corto, que apenas basta para él, y menos para poder anticipar los oficios y para adquirir las noticias é instrucciones que debían preceder. Por lo mismo me considero preci sado á exonerarme de este encargo, como lo hago por ésta, no dudando que el Sermo. Sr. Duque de Berg y la Suprema Junta de Gobierno estimarán justa y necesaria mi súplica de que admitan una escusa y exoneración tan legítimas.

....

Por ahora la España no puede dejar de mirarlo bajo otro aspecto muy diferente: se entrevé, si no se descubre, un opresor de sus Príncipes y de ella; se mira como encadenada y esclava cuando se le ofrecen felicidades; obra, aun más que del artificio, de la violencia y de un ejército numeroso que ha sido admitido como amigo ó por la indiscreción y timidez, ó acaso por una vil traición, que sirve para dar una autoridad que no es fácil estimar legítima.

....

En conclusión: la Nación se ve como sin Rey y no sabe á qué atenerse. Las renuncias de sus Reyes y el nombramiento de Teniente-Gobernador del reino son actos hechos en Francia y á la vista de un Emperador que se ha persuadido hacer feliz á España con darle una nueva dinastía que tenga su origen en esta familia tan dichosa, que se cree incapaz de producir Príncipes que no tengan ó los mismos ó mayores talentos para el gobierno de los pueblos que el invencible, el victorioso, el legislador, el filósofo, el grande Emperador Napoleón.»

Antes de dar comienzo á las sesiones, el Emperador puso en manos de D. José Miguel de Azanza un proyecto de Constitución; había escogido Napoleón I á este personaje dúctil y sagaz, aunque entendido y probo, para que presidiera la Asamblea, confiando mucho en su astucia y devoción. Como Secretarios fueron designados D. Mariano Luis de Urquijo, del Consejo de Estado, y D. Antonio Ranz

Romanillos, del de Hacienda. Se eligieron dos Comisiones encargadas de preparar los asuntos que debían discutirse y las novedades que era conveniente introducir en la nueva Constitución.

El 15 de Junio se abrieron las sesiones de la Asamblea. D. Miguel de Azanza tuvo para Napoleón elogios incomprensibles y adulaciones desmesuradas que no copiamos para no manchar la memoria de aquel Ministro puro y honrado en sus gestiones administrativas, pero de ánimo tan apocado y miserable que prefirió la vida regalada al honor austero de combatir al opresor.

Las sesiones fueron doce: en la primera, después de aprobados los poderes, dióse lectura al decreto de Napoleón cediendo á su hermano José, Rey de Nápoles, la corona da España. Los Diputados aceptaron el nombramiento, elogiando la designación y especificando: « que habían he-
» cho y que harían cuanto estuviese de su parte para atraer
» á la tranquilidad y al orden las provincias que estaban agitadas. »

El proyecto de Constitución se presentó á la Asamblea el día 20; en la sesión de este día se propuso « para hala-
» gar al pueblo, como escribe Toreno, la supresión de los
» 4 maravedises en cuartillo de vino y la de 3 $^1/_3$ por 100 de
» los frutos que no diezmaban; » sobrevino acuerdo, y fué aprobada esta reforma inmediatamente por José I.

Dice un historiador:

« Eu la del 22, D. Ignacio de Tejada, designado por Murat para representar el nuevo reino de Granada, sostuvo en su vehemente discurso lo conveniente que sería afianzar la unión de la metrópoli y de las provincias americanas. Cuatro religiosos que tenían voz como Diputados de los regulares pidieron en otra sesión que no se suprimiesen del todo los conventos. ¡Ojalá se hubiesen mostrado siempre tan sumisos! Se atrevió á proponer

la abolición del Santo Oficio D. Pablo Arribas, sosteniéndole don José Gómez Hermosilla; pero el Inquisidor Ethenard, levantándose muy alborotado, se opuso é intentó probar lo útil del establecimiento, considerado por el lado político. Apoyáronle con fuerza los Consejeros de Castilla, siendo natural se estrechasen para defensa mutua dos cuerpos que en sus respectivas jurisdicciones tanto daño habían acarreado á España. El Duque del Infantado quería que no se rebajase á menos de 80.000 ducados el máximo de los mayorazgos; desechóse la propuesta, no habiendo tampoco los dos anteriores tenido resulta. Fué notable y digna de loa la que pronunció D. Ignacio Martínez de Villalba, si no con mejor éxito, de que se comprendiese en la ley fundamental un artículo para que ninguno pudiese ser incomodado por sus opiniones políticas y religiosas. »

El 30 de Junio concluyeron las sesiones, la Constitución se promulgó el 6 de Julio y el día 7 de este mes la juraron los asambleístas en manos del Arzobispo de Burgos revestido de pontifical. Á ruegos de D. Miguel de Azanza se acordó en este día la acuñación de dos medallas que perpetuasen la memoria del juramento de la Constitución. Tomado el acuerdo, los Diputados se trasladaron al palacio de Marrac con objeto de cumplimentar á Napoleón.

Después de un adulador y servil discurso que, como proemio, pronunció Azanza, habló Napoleón, tan mal y premioso como tenía de costumbre; así es que los admiradores del héroe, á quien no conocían más que por el estrépito de la fama guerrera, se quedaron confusos y vacilantes, viendo que los vigorosos rasgos de aquel monstruo que resplandecían en sus famosas arengas escritas, se oscurecían al tenerle presente, oyendo su pálida y borrosa oratoria y contemplando su figura desdibujada y poco atractiva.

Los Infantes y la servidumbre de D. Fernando enviaron á Napoleón una carta, en la que « juraban obediencia

» á la nueva Constitución de su país y fidelidad al Rey de » España José I ». Esta carta fué firmada por el Duque de San Carlos, D. Juan Escoiquiz, el Marqués de Ayerbe, el Marqués de Feria, D. Antonio Correa y D. Pedro Macanaz.—Valencey 22 de Junio de 1808.

Por su parte, D. Fernando escribió á Napoleón lo siguiente:

« Señor: He recibido con sumo gusto la carta de V. M. I. y R. de 15 del corriente, y le doy gracias por las expresiones afectuosas con que me honra y con las cuales yo he contado siempre. Las repito á V. M. I. por su bondad en favor de la solicitud del Duque de San Carlos y D. Pedro Macanaz, que tuve el honor de recomendar. Doy muy sinceramente, en mi nombre y de mi hermano y tío, á V. M. I. la enhorabuena de la satisfacción de ver instalado á su querido hermano en el trono de España. Habiendo sido objeto de todos nuestros deseos la felicidad de la generosa Nación que habita su vasto territorio, no podemos ver à la cabeza de ella un Monarca más digno, ni más propio por sus virtudes para asegurársela, ni dejar de participar al mismo tiempo del grande consuelo que nos da esta circunstancia. Deseamos el honor de profesar amistad con S. M., etc.

De V. M. I. y R. su muy humilde y muy obediente servidor.—Fernando. »

La Constitución llamada de Bayona fué promulgada por un decreto de José Napoleón, fechado en dicha ciudad á 6 de Julio de 1808, que dice así:

« En el nombre de Dios Todopoderoso: Don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias:

Habiendo oído á la Junta Nacional, congregada en Bayona de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los franceses y Rey de Italia, etc., etc.

Hemos decretado y decretamos la presente Constitución para que se guarde como ley fundamental de nuestros Estados y

como base del pacto que une á nuestros pueblos con Nos y á Nos con nuestros pueblos. »

En el art. 1.° se declaraba la religión católica apostólica romana obligatoria para toda España y sus posesiones.

La mayoría de edad de los Reyes se fijaba á los diez y ocho años (art. 8.°).

En los edictos, leyes y reglamentos se añadirá al nombre del Rey « por la gracia de Dios y de la Constitución » del Estado, Rey de las Españas y de las Indias » (art. 4.°).

El Rey, al subir al trono ó al llegar á la mayor edad, prestará juramento sobre los Evangelios, en presencia del Senado, del Consejo de Estado, de las Cortes y del Consejo Real llamado de Castilla (ar. 5.°).

La dotación de la corona se fijó en 3 millones de pesos al año; uno como renta de los bienes patrimoniales, que debían aumentarse hasta completar esta suma, y los otros 2 que el Tesoro público debía entregar al de la corona por duodécimas partes ó mesadas (artículos 21 y 22).

Los Infantes no percibían nada hasta cumplir los doce años. Desde esa fecha gozaban, por alimentos, una renta anual de 200.000 pesos fuertes el Principe heredero, 100.000 pesos cada Infante y 50.000 las Infantas.

La Reina viuda tendría, como pensión de viudedad, 400.000 pesos (artículos 23 y 24).

El art. 27 disponía que hubiera nueve Ministerios, á saber:

De Justicia.
Negocios públicos.
Negocios extranjeros.
lo Interior.
Hacienda.

De Guerra.
Marina.
Indias, y
Policía general.

El 28 determinaba que « un Secretario de Estado, con » la calidad de Ministro, refrendará todos los decretos ».

El Senado se debía componer:

1.º De los Infantes de España que tengan diez y ocho años cumplidos.

2.º De 24 individuos nombrados por el Rey entre los Ministros, los Capitanes Generales del Ejército y Armada, los Embajadores, Consejeros de Estado y los del Consejo Real.

El cargo de Senador era vitalicio y se exigía para ejercerlo la edad de cuarenta años (artículos 32, 33 y 34).

« Art. 39. Toca al Senado velar sobre la conservación de la libertad individual y de la libertad de la imprenta, luego que esta última se establezca por la ley. .....

Art. 40. Una Junta de cinco Senadores, nombrados por el mismo Senado, conocerá, en virtud de parte que le dé el Ministro de Policía general, de las prisiones ejecutadas con arreglo al artículo 134, título XIII, cuando las personas presas no han sido puestas en libertad, ó entregadas á disposición de los Tribunales, dentro de un mes de prisión.

Esta Junta se llamará Junta Senatoria de Libertad individual.

Art. 41. Todas las personas presas y no puestas en libertad ó en juicio dentro del mes de su prisión, podrán recurrir directamente por si, sus parientes ó representantes, y por medio de petición, á la Junta Senatoria de Libertad individual.

Art. 42. Cuando la Junta Senatoria entienda que el interés del Estado no justifica la detención prolongada por más de un mes, requerirá al Ministro que mandó la prisión para que haga poner en libertad á la persona detenida ó la entregue á la disposición del Tribunal competente.

Si después de tres requisiciones, hechas en el espacio de un mes, la Autoridad no cumpliese, la Junta pedirá que se convoque al Senado, el cual, si hay méritos para ello, hará esta declaración:

« Hay vehementes presunciones de que N. está detenido arbitrariamente. »

Y la declaración motivada del Senado se ponía en manos del Rey.

Otra Junta de cinco Senadores debía velar por la libertad de imprenta. Á ella debían acudir los autores, impresores y libreros « que crean tener motivo » para quejarse de que se les haya impedido la impresión ó la venta de una obra.

Convocado el Senado después de las tres requisiciones, éste, con méritos bastantes, podía hacer esta declaración:

« Hay vehementes presunciones de que la libertad de imprenta ha sido quebrantada. »

Las deliberaciones del Senado debían examinarse, de orden del Rey, por una Junta compuesta de los Presidentes de Sección del Consejo de Estado y de cinco individuos del Consejo Real.

Los individuos que componían estas Juntas debían renovarse por quintas partes cada seis meses.

Concedióse por el art. 92 á las provincias españolas de América y Asia representación en Cortes. Los Diputados, se prescribía, serán 22, á saber:

Dos de Nueva España.

Dos del Perú.

Dos del nuevo reino de Granada.

Dos de Buenos Aires.

Dos de Filipinas.

Uno de la isla de Cuba.

Uno de Puerto Rico.

Uno de la provincia de Venezuela.

Uno de Charcas.

Uno de Quito.

Uno de Chile.

Uno de Cuzco.

Uno de Goatemala.

Uno de Yucatán.

Uno de Guadalajara.

Uno de las provincias internas occidentales de Nueva España, y

Uno de las provincias orientales.

Los Diputados debían ser nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos que designen los Virreyes por mayoría de votos. Para ser nombrados deberán ser propietarios de bienes raíces y naturales de las respectivas provincias (art. 93).

El título XI establecía la independencia del orden judicial. Las Españas y las Indias debían gobernarse por un solo Código de leyes civiles y criminales (art. 96).

El Rey nombrará los Jueces, que no podrán ser separados sino á consecuencia de denuncia hecha por el Presidente ó el Procurador general del Consejo Real y deliberación motivada del mismo Consejo, sujeta á la aprobación del Rey (art. 100).

Habrá Jueces conciliadores que formen un Tribunal de pacificación, Juzgados de primera instancia, Audiencias ó Tribunales de apelación, un Tribunal de reposición para todo el reino y una alta Corte real (art. 101).

El proceso criminal será público.

En las primeras Cortes se tratará de si se establecerá ó no el proceso por Jurados (art. 106).

Habrá un solo Código de Comercio para España é Indias (art. 112).

En cada plaza principal de comercio habrá un Tribunal y una Junta de Comercio (art. 114).

El título XII hablaba de la Administración de Hacienda.

Decía el art. 115: « Los vales reales, los juros y los em» préstitos de cualquiera naturaleza que se hallen solem» nemente reconocidos, se constituyen definitivamente deu» da nacional. »

Las Aduanas interiores de partido á partido y de provincia á provincia quedan suprimidas en España é Indias.

Se trasladarán á las fronteras de tierra ó de mar (artículo 116).

El sistema de contribuciones será igual para todo el reino (art. 117).

Todos los privilegios que actualmente existen concedidos á Cuerpos ó á particulares quedan suprimidos (118).

El Tesoro público será distinto y separado del tesoro de la corona (art. 119).

El título XIII es un verdadero mosaico de declaraciones de derechos. Comienza con el art. 124, que establece á perpetuidad una alianza ofensiva y defensiva entre España y Francia; habla en el 125 de los modos de adquirir la vecindad, derecho que concede el Rey enterado por relación del Ministro del Interior y oyendo al Consejo de Estado.

« Art. 126. La casa de todo habitante en el territorio de España es inviolable; no se podrá entrar en ella sino de día y para un objeto especial determinado por una ley, ó por una orden que dimane de la Autoridad pública.

Art. 127. Ninguna persona residente en el territorio de España y de Indias podrá ser presa, como no sea en flagrante delito, sino en virtud de una orden legal y escrita. »

Para que la prisión pueda ejecutarse será necesario: que se

explique formalmente el motivo de la prisión y el precepto legal que autoriza el mandato, que dimane de un funcionario á quien la ley concede esta facultad y que se notifique á la persona que se va á prender y se le dé copia.

Sin estas circunstancias los alcaides ó carceleros no recibirán preso alguno.

Los parientes y amigos que tengan una orden del Juez podrán ver á los presos.

« Art. 133. Queda abolido el tormento; todo rigor ó apremio que se emplee en el acto de la prisión ó en la detención y ejecución y no esté expresamente autorizado por la ley es un delito.

Art. 135. Todo fideicomiso, mayorazgo ó sustitución de los que actualmente existen, y cuyos bienes, sea por sí solo, ó por la reunión de otros en una misma persona, no produzcan una renta anual de 5.000 pesos fuertes, queda abolido.

El poseedor actual continuará gozando de dichos bienes restituídos á la clase de libres.

Art. 136 Todo poseedor de bienes, actualmente afectos á fideicomiso, mayorazgo ó sustitución, que produzcan una renta anual de más de 5.000 pesos fuertes, podrá pedir, si lo tiene por conveniente, que dichos bienes vuelvan á la clase de libres. »

Este permiso lo concederá el Rey.

La renta de ningún fideicomiso, mayorazgo y sustitución no podrá exceder de 20.000 pesos. Lo que excediere se declarará libre.

Para establecer en lo sucesivo mayorazgos ó fideicomisos se necesita permiso del Rey, que lo concederá por razón de servicios en favor del Estado y con el fin de perpetuar su dignidad las familias de los sujetos que las hayan contraído.

La renta de estos fideicomisos, mayorazgos y substituciones no podrá en ningún caso exceder de 20.000 pesos ni bajar de 5. »

El art. 140 conservaba la nobleza, pero derogaba « el » que pueda exigirse la calidad de nobleza para los em- » pleos civiles ni eclesiásticos, ni para los grados militares » de mar y tierra. Los servicios y los talentos serán los » únicos que proporcionen los ascensos ».

Para obtener destinos públicos es preciso ser español.

Una sola persona no puede obtener más de una encomienda.

Esta Constitución se ejecutará por decretos ó edictos del Rey de manera que esté completamente en vigor en 1813 (art. 143).

« Art. 145. Dos años después de haberse ejecutado enteramente esta Constitución, se establecerá la libertad de la imprenta. Para organizarla se publicará una ley hecha en Cortes.

Hasta después de 1820 no podrá adicionarse ni reformarse la Constitución. »

Este documento extraño, mejor intencionado que bien escrito, no puede decirse que rigió en España; fabricado en Francia por serviles aduladores del triunfo, no llegó á adquirir fuerza de ley; fué un deseo de malos españoles, no un Código español.

CAPÍTULO III

Entra en Madrid el Rey José.—Batalla de Bailén y huída del Rey intruso.—Es proclamado Fernando VII.—Una profecía de Pitt que empieza á cumplirse. Napoleón en España.—Saqueo de Burgos.—Decreto de proscripción.—El paso de Somosierra.—Capitulación de Madrid.—Napoleón en Chamartín.—Decretos revolucionarios.—Proclama del Emperador á los españoles.—Protesta de José I.—El enojo popular aumenta.

El Rey José entró en Madrid el 20 de Julio, coronándose el día 25 con toda solemnidad. La relación de lo ocurrido en este acto se publicó en la *Gaceta* del 27, donde puede consultarlo el que sintiere ansia de conocer aquella muestra de servilismo.

José Napoleón había sancionado en Bayona el 7 de Julio la Constitución que «había de regir en lo sucesivo en los »dominios de España é Indias». Esta Constitución comenzó á publicarse á trozos en la *Gaceta* del 27 de Julio con ánimo de que rigiese como ley del reino, pero los acontecimientos rectificaron el propósito.

En los últimos días de este mes de Julio se recibieron las noticias de la batalla de Bailén y de la entrega del Mariscal Dupont y su ejército, al General Castaños. Confirmada la derrota, el Rey José I abandonó el Palacio de Madrid siguiendo el consejo de Savary, que propuso que el Monarca, con el mayor núcleo disponible del ejército francés, se retirase hacia Bayona, por si la suerte les hacía encontrar en su camino los refuerzos que seguramente en-

viaria el Emperador. Al llegar á Miranda, noticias de Francia los inclinaron á acampar y declarar á esta villa cuartel general.

El Consejo, mientras tanto, libre Madrid de enemigos, mandó fijar en las esquinas de la Corte el siguiente:

« Aviso al público.—El Consejo, que no puede mirar con indiferencia la tranquilidad pública, y que cada uno esté seguro en su persona y bienes, debe procurar por cuantos medios le dicte su celo, el que se verifiquen estos objetos.

La salida de las tropas francesas de esta Corte, y la falta de guarnición, pudiera dar lugar á que algunos abusasen de estas circunstancias, para inquietar á los vecinos honrados y causar movimientos que comprometiesen la seguridad común.

Espera el Consejo del honrado y leal proceder de los habitantes de esta villa que, conociendo su verdadero interés en que se mantenga el orden, contribuirán con todos sus esfuerzos á auxiliar sus providencias; pues sobre las que tiene dictadas en el día, tomará cuantas sean imaginables para conservarle, ocupándose incesantemente en conseguirlo.

Todos los Reverendos Prelados, Párrocos, Nobleza, Padres de familia, Maestros de talleres, Veedores de Gremios y demás personas, son interesados en que así se realice: y en su consecuencia se promete el Consejo celará respectivamente cada uno en persuadir á sus dependientes la necesidad de que todos se retiren á sus casas, talleres y ocupaciones de sus destinos, sin reunirse en corrillos á ninguna hora por calles y plazas, ni dar el menor motivo á que se turbe el sosiego del pueblo.

Y para que llegue á conocimiento de todos, ha mandado el Consejo fijar este aviso. Madrid 1.º de Agosto de 1808.—D. Bartolomé Muñoz. »

Como las buenas noticias de la guerra continuaban, habiendo abandonado las tropas francesas la Corte, por decreto del Consejo en pleno celebrado el 9 del mismo mes de Agosto, se señaló el día 24 para que se celebrase en Madrid y Toledo el solemne acto de la exaltación al trono

de Don Fernando VII, y el día 12 se mandaba circular el auto del Consejo, fechado el 11, que dice:

«El Consejo pleno, con presencia de lo expuesto y pedido por el Sr. Fiscal D. Jerónimo Antonio Díez, se ha servido proveer el auto siguiente:

SRES. DEL CONSEJO PLENO

D. Arias Mon.
D. Gonzalo José de Vilches.
D. Manuel de Lardizábal.
D. Antonio Villanueva
D. Bernardo Riega.
D. Juan de Morales.
D. Felipe Canga.
D. José María Puig.
D. Sebastián de Torres.
El Marqués de Fuerte Hijar.
D. José Navarro.
D. Andrés Lasauca.
D. Antonio Álvarez de Contreras.
D. Ignacio Martínez de Villela.
D. Francisco Domenech.
D. Miguel Alfonso Villagómez.
D. Vicente Duque de Estrada.
D. Juan Antonio González Carrillo
D. Juan Antonio Inguanzo.
D. Alfonso Durán y Barazábal
D. Pascual Quílez.
D. Benito Arias de Prada.

Se declaran nulos, de ningún valor ni efecto los decretos de abdicación y cesión de la corona de España, firmados en Francia por los Sres. Reyes Don Fernando VII y Don Carlos IV. los dados á su consecuencia por este Monarca, por el Emperador de los franceses y por su hermano José, inclusa la Constitución formada para esta Monarquía en Bayona con fecha de 7 de Julio próximo, la que se recogerá por los Tribunales, Corregidores y Justicias del reino, remitiendo sus ejemplares al Consejo para las demás providencias correspondientes. Igualmente se declaran nulos los Tratados que se enuncia en dichos decretos haberse celebrado en Francia por los Sres. Don Carlos IV y Don Fernando VII, los Sermos. Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio, y cuanto se ha ejecutado por el Gobierno intruso en estos reinos, así por la violencia con que en todo se ha procedido, como por falta de autoridad legítima para disponerlo. Y para que conste á todos, expídase la circular correspondiente, en la cual se prevendrá también que en los libros de Ayuntamiento se copie este auto, tildándose el asiento de proclamación de José I en los pueblos donde se haya ejecutado, y cualquiera nota puesta en ellos respectiva al Gobierno intruso. Madrid 11 de Agosto de 1808.—Está rubricado por uno de los señores del margen.—*Licenciado Zorraquín.*

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca, y que lo circule al propio efecto á las personas dependientes de su autoridad y jurisdicción, y del recibo se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1808.»

Los meses de Agosto, Septiembre y Octubre y aun parte de Noviembre pasaron sin que las armas españolas tuviesen más que motivos de confianza. La profecía de Pitt parecía confirmarse.

Cuéntase que antes de la paz de Presburgo (1805), en una comida campestre dada en Inglaterra, á la que asistían muchos lores y aristócratas británicos, entre éstos Sir Arturo Wellesley, militar de grandes esperanzas que acababa de llegar de la India, recibió el gran Pitt, que era el anfitrión, un pliego, cuya lectura le entristeció visiblemente, sin que el Ministro lograse disimularlo.

Á los postres del banquete, uno de los circunstantes le hubo de preguntar por el contenido de la carta que tan mal efecto le había producido.

—Malísimas noticias—contestó Pitt;—Mack se ha rendido en Ulm con 40.000 hombres, y Bonaparte continúa en Viena sin contratiempo.

—¡Todo está perdido!—dijo, triste y abatido, uno de los lores;—¡no hay remedio ya contra Napoleón!

—Le hay—repuso vivamente Pitt—si consigo levantar una guerra nacional en Europa, y esta guerra comenzará en España. Allí se derrumbará al coloso.

El triunfo de Bailén parecía dar la razón á la profecía política del egregio Ministro inglés, y noticioso de la derrota lord Grenville, se aprestaba á sacar las consecuencias, aunque disimulando sus intenciones con pausas diplomáticas.

La confianza más absoluta se había apoderado de los

españoles cuando se anunció, á mediados de Noviembre, que Napoleón en persona, al frente de un numeroso ejército, 80.000 infantes y 10.000 jinetes, penetraba en España y derrotaba en Gamonal al Conde de Belveder, que para salvar á los que no perecieron en la batalla tuvo que retirarse á Lerma.

Entró Napoleón en Burgos, sin que esta histórica gran ciudad le ofreciese resistencia; á pesar de esta sumisión inesperada, el Emperador, para alegrar á sus soldados que andaban algo mohinos, permitió que éstos entrasen á saco en las casas, y aun se aprovechó él mismo del botín que le correspondió, vendiendo en Bayona 2.000 sacas de lana; avaricia incomprensible que, á poder, amenguaría su gloria militar.

No le convenía á Napoleón que Francia supiese la facilidad con que había entrado en Burgos; y para dar á tan fácil triunfo todo el aparato de una gran batalla, envió á la Cámara francesa tres ó cuatro banderas que el ejército de Belveder había dejado abandonadas en Gamonal y una relación hiperbólica del supuesto encuentro junto á los muros de Burgos.

No satisfecho con el inicuo saqueo de esta ciudad, impuso contribuciones extraordinarias, hizo requisas de caballos, vinos y granos, que arrancó á viva fuerza, y sujetó á los habitantes á toda clase de vejámenes y humillaciones.

Después publicó un decreto de proscripción que, una vez en Chamartín, mandó insertar en la *Gaceta* del 11 de Diciembre de 1808.

Copia exacta del decreto:

«Madrid 11 de Diciembre de 1808.

S. M. el Emperador de los franceses, Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, etc.

Se ha servido de expedir los decretos y proclamación que siguen:

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.

«En nuestro campo imperial de Burgos á 12 de Noviembre de 1808.

Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia y protector de la Confederación del Rhin.

Considerando que las turbulencias de España han sido principalmente el efecto de los complots tramados por muchos individuos, y que el mayor número de los que han tomado parte en ellos ha sido seducido ó engañado; queriendo perdonar á éstos, concediéndoles el olvido de los delitos que han cometido hacia Nos, hacia nuestra Nación y hacia el Rey nuestro hermano; queriendo al propio tiempo señalar á aquellos que después de haber jurado fidelidad al Rey han violado su juramento, que después de haber aceptado empleos se han servido de la autoridad que se les había confiado para ir contra los intereses de su Soberano y venderle, y que en lugar de emplear su influjo para ilustrar á sus conciudadanos sólo se han servido de él para perderlos; queriendo, en fin, que el castigo de estos grandes criminales sirva de ejemplo en la posteridad á todos aquellos que, colocados por la Providencia al frente de las Naciones, en vez de dirigir al pueblo con cordura y prudencia, le pervierten y arrastran al desorden de las agitaciones populares, precipitándole en las desgracias de la guerra, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.° Los Duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna; el Marqués de Santa Cruz; los Condes de Fernán-Núñez y de Altamira; el Príncipe de Castel-Franco; don Pedro de Cevallos, ex Ministro de Estado; el Obispo de Santander, quedan declarados enemigos de Francia y España y traidores á ambas coronas. Como á tales, se aprehenderán sus personas, serán entregados á una Comisión militar y pasados por las armas. Sus bienes muebles y raíces se confiscarán en España, en el reino de Italia, en el reino de Nápoles, en los Estados del Papa, en el reino de Holanda y en todos los países ocupados por las armas francesas para que sirvan á los gastos de la guerra.

Art. 2.° Toda venta ó disposición, sea entre vivos ó por testamento, hechas por ellos ó sus poder-habientes después de la data del presente decreto, queda nula y de ningún valor.

Art. 3.° Concedemos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestro hermano el Rey de España, perdón general y plena y entera amnistía á todos los españoles que en el espacio de un mes, contando desde que entremos en Madrid, hayan depuesto las armas, renunciando á toda alianza, adhesión y comunicación con la Inglaterra, y reuniéndose alrededor del Trono y de la Constitución, vuelvan al orden, tan necesario al reposo de la gran familia del continente.

Art. 4.° No se exceptúan de dicho perdón y amnistía ni los miembros de las Juntas centrales é insurreccionales, ni los Generales y Oficiales que han tomado las armas, siempre que unos y otros se conformen á las disposiciones establecidas por el artículo precedente.

Art. 5.° El presente decreto será publicado y de él se hará registro en todos los Consejos, las Audiencias y demás Tribunales para que se cumpla como ley del Estado.—Firmado.—Napoleón.—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*»

En poco más de quince días el Emperador, verdadero monstruo de actividad y fortuna, había vencido en Espinosa de los Monteros á nuestro ejército de la izquierda, en Gamonal al de Extremadura y en Tudela al del centro. Con estas ventajas avanzó hacia Somosierra, cuyo paso se defendió por órdenes recibidas desde Aranjuez, que llevó á Madrid un correo de la Junta Central.

D. Benito San Juan, que con sólo 12.000 hombres defendió los desfiladeros de esta montaña, se cubrió de gloria. Napoleón no podía creer que tan escasos combatientes detuviesen á sus veteranas tropas, en las cuales los certeros disparos de nuestra artillería ocasionaron muchas bajas; tan apurado se vió el gran Capitán en este día, nefasto para nosotros, que lanzó contra aquel puñado de valientes

todas sus tropas más aguerridas, ordenando á los lanceros polacos y á los cazadores de la Guardia que flanqueasen los altos picos de la sierra y procurasen á todo trance copar al enemigo, ejecutando un doble movimiento envolvente.

Los españoles tuvieron que retirarse ante el número para no verse envueltos; pero Napoleón quedó asombrado del valor que mostraron y de la energía con que defendieron las gargantas y los valles, durante muchas horas, contra un ejército que ningún pueblo de Europa supo detener.

La victoria de Somosierra abría á Napoleón las puertas de Madrid. Azanza, O'Farril, Ranero, Urquijo, Arribas y Cabarrús, Ministros del Rey José, dirigieron antes del avance definitivo, intimaciones amistosas al Presidente de la Junta, al Decano del Consejo y al Corregidor de Madrid, aconsejándoles que se sometiesen incondicionalmente á Napoleón, cuya constante fortuna no podía resistir la desmedrada España. La exaltación de los ánimos no permitía ya debilidades; así es que con fecha 25 de Noviembre la Junta Central decretó: « que aquellos infames escritos, » donde con dolor se veían firmas españolas, fueran que- » mados por mano del verdugo, y sus autores abandoñados » á la execración pública; tenidos por infidentes desleales y » malos servidores de su legítimo Rey; indignos del nom- » bre español, y traidores á la Religión, á la Patria y al Es- » tado »; execración generosa en que se aprecia la inspirada elocuencia de Jovellanos.

Cumplida esta orden por el verdugo, la Junta nombró una Comisión, compuesta de Floridablanca, Presidente; el Marqués de Astorga, Valdés, Jovellanos, Contamina y Garay, Vocales. Y como la cercanía de Napoleón no era para inspirar tranquilidad, la Suprema Central se retiró á Ta-

lavera de la Reina el día 2 de Diciembre. Pero de esta huída hablaremos después.

La defensa de Madrid quedó confiada al Marqués de Castelar y á Morla, soldados animosos y bravos; pero ¿qué podían intentar estos valientes contra Napoleón y su ejército de 90.000 hombres, si no tenían más tropas que dos batallones de línea y un escuadrón de quintos?

El pueblo de Madrid, consultado, se empeñó en combatir por dictados del honor; pero tuvo que capitular á los tres días, cuando los zapadores de Napoleón aparecieron en las primeras casas de la calle de Alcalá.

Mientras el Marqués de Castelar y el Vizconde de Gante salían de Madrid, seguidos de los dos batallones y el escuadrón de quintos, Morla y el Gobernador D. Fernando de la Vera presentaban á Napoleón para rendirse un pliego de condiciones, cuyos artículos generosamente aceptó, poniendo sólo algunos reparos el Emperador á muy pocos de ellos.

Dice así este documento:

« Artículo 1.° La conservación de la religión católica apostólica romana, sin que se tolere otra según las leyes.

Concedido puso al pie Napoleón de su puño y letra.

Art. 2.° La libertad y seguridad de las vidas y propiedades de los vecinos y residentes en Madrid y los empleados públicos, la conservación de sus empleos á su salida de esta Corte, si les conviniere. Igualmente las vidas, derechos y propiedades de los eclesiásticos seculares y regulares de ambos sexos, conservándose el respeto debido á los templos, todo con arreglo á nuestras leyes y prácticas.

Concedido.

Art. 3.° Se asegurarán también las vidas y propiedades de los militares de todas graduaciones.

Concedido.

Art. 4.° Que no se perseguirá á persona alguna por opinión

ni escritos políticos, ni tampoco á los empleados públicos por razón de lo que hubieren ejecutado hasta el presente en el ejercicio de sus empleos y por obediencia al Gobierno anterior, ni al pueblo por los esfuerzos que ha hecho para su defensa.

Concedido.

Art. 5.º No se exigirán otras contribuciones que las ordinarias que se han pagado hasta el presente.

Concedido hasta la organización definitiva del reino.

Art. 6.º Se conservarán nuestras leyes, costumbres y Tribunales en su actual constitución.

Concedido hasta la organización definitiva del reino.

Art. 7.º Las tropas francesas, ni los Oficiales, no serán alojados en casas particulares, sino en cuarteles y pabellones, y no en los conventos y monasterios, conservando los privilegios concedidos por las leyes á las respectivas clases.

Concedido: bien entendido que habrá para los Oficiales y para los soldados cuarteles y pabellones amueblados conforme á los reglamentos militares, á no ser que sean insuficientes dichos edificios.

Art. 8.º Las tropas saldrán de la villa con los honores de la guerra, y se retirarán donde les convenga.

Las tropas saldrán con los honores de la guerra: desfilarán hoy, 4. á las dos de la tarde: dejarán sus armas y cañones: los paisanos armados dejarán igualmente sus armas y artillería, y después los habitantes se retirarán á sus casas y los de fuera á sus pueblos.

Todos los individuos alistados en las tropas de línea de cuatro meses á esta parte quedarán libres de su empleo y se retirarán á sus pueblos.

Todos los demás serán prisioneros de guerra hasta su canje, que se hará inmediatamente entre igual número, grado á grado.

Art. 9.º Se pagarán fiel y constantemente las deudas del Estado.

Este objeto es un objeto político que pertenece á la Asamblea del reino y que pende de la Administración general.

Art. 10. Se conservarán los honores á los Generales que quieran quedarse en la capital, y se concederá la libre salida á los que no quieran.

Concedido, continuando en su empleo, bien que el pago de sus sueldos será hasta la organización definitiva del reino.

Art. 11 (adicional). Un destacamento de la guardia tomará posesión hoy, 4, á mediodía, de las puertas de Palacio. Igualmente á mediodía se entregarán las diferentes puertas de la villa al ejército francés.

Á mediodía, el cuartel de guardias de Corps y el Hospital General se entregarán al ejército francés.

Á la misma hora se entregarán el Parque y almacenes de artillería é ingenieros, á la artillería é ingenieros franceses.

Las cortaduras y espaldones se desharán y las calles se repararán.

El Oficial francés que debe tomar el mando de Madrid acudirá á mediodía, con una guardia, á la casa del Principal, para concertar con el Gobierno las medidas de policía y restablecimiento del buen orden y seguridad pública en todas las partes de la villa

Nosotros, los comisionados abajo firmados, autorizados de plenos poderes para acordar y firmar la presente capitulación, hemos convenido en la fiel y entera ejecución de las disposiciones dichas anteriormente.

Campo imperial delante de Madrid 4 de Diciembre de 1808.—*Fernando de la Vera y Pantoja.—Tomás de Morla.—Alejandro, Príncipe de Neufchatel.* »

Á la hora fijada, el general Belliard tomó posesión de Madrid. Napoleón, que estaba en los altos del Hipódromo actual, se retiró á Chamartín, donde aquel mismo día redactó los siguientes decretos, que constituyen por sí solos toda una revolución completa y que, de haberse cumplido en todas sus partes, hubiesen cambiado en absoluto la organización política del país.

Los copiamos á la letra porque ignoramos qué razón han tenido los historiadores para menospreciarlos y olvidarlos. El lector juzgará de la importancia radical de sus preceptos legislativos.

Extracto de las Minutas de la Secretaría de Estado.

«En nuestro campo imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

Napoleón, Emperador de los franceses, Rey de Italia y Protector de la Confederación del Rhin.

Considerando que el Consejo de Castilla se ha comportado, en el ejercicio de sus funciones, con tanta debilidad como superchería; que después de haber publicado en todo el reino la renuncia hecha por el Rey Carlos IV y los Príncipes D. Fernando, D. Carlos, D. Francisco y D. Antonio á la corona de España, y después de haber reconocido y proclamado nuestros legítimos derechos al trono, ha tenido la bajeza de declarar á los ojos de la Europa y de la posteridad que había suscrito á estos diversos actos con restricciones secretas y pérfidas, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo I.° Los individuos del Consejo de Castilla quedan destituídos como cobardes é indignos de ser los Magistrados de una Nación brava y generosa.

Art. 2.° Los Presidentes y Fiscales del Rey serán arrestados y detenidos como rehenes. Los demás Consejeros quedarán detenidos en sus domicilios en esta Corte, so pena de ser perseguidos y tratados como traidores. Se exceptúan, sin embargo, de la presente disposición aquellos Consejeros que no hayan firmado la deliberación de II de Agosto de 1808, tan deshonrosa á la dignidad de S. M. como al carácter del hombre.

Art. 3.° El presente decreto será publicado, y de él se hará registro en todos los Consejos, Audiencias y demás Tribunales para que se cumpla como ley del Estado.—Firmado.—Napoleón. Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*»

Supresión del Tribunal de la Inquisición.

«En nuestro campo imperial de Madrid á 4 de Diciembre de 1808.

Napoleón, Emperador, etc.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.° El Tribunal de la Inquisición queda suprimido como atentatorio á la Soberanía y á la Autoridad civil.

ART. 2.° Los bienes pertenecientes á la Inquisición se secuestrarán y reunirán á la corona de España para servir de garantía á los *Vales*, y cualesquiera otros efectos de la deuda de la Monarquía.—NAPOLEÓN.»

Supresión de las Asociaciones religiosas.

«Napoleón, etc.

Considerando que los religiosos de las diversas Órdenes monásticas de España se han multiplicado con exceso;. que si un cierto número es útil para ayudar á los Ministros del altar en la administración de los Sacramentos, la existencia de un número demasiado considerable es perjudicial á la prosperidad del Estado;

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.° El número de conventos actualmente existentes en España se reducirá á una tercera parte.

Esta reducción se ejecutará reuniendo los religiosos de muchos conventos de la misma Orden en una sola casa.

ART. 2.° Desde el día de la publicación del presente decreto no se admitirá ningún novicio ni permitirá que profese ninguno hasta que el número de religiosos, de uno y otro sexo, se reduzca á la tercera parte del número de los existentes. En consecuencia, y en el término de quince días, todos los novicios saldrán de los conventos en que hayan sido admitidos.

ART. 3.° Los eclesiásticos regulares que quieran renunciar á la vida común y vivir como eclesiásticos seculares, quedan en libertad de salir de sus conventos.

ART. 4.° Los religiosos que renuncien á la vida común, con arreglo al artículo precedente, gozarán de una pensión que se fijará en razón de su edad y que no podrá ser menor de 3.000 reales, ni exceder á lo más de 4.000.

ART. 5.° Del fondo de los bienes de los conventos que se supriman con arreglo al art. 1.° del presente decreto se tomará la suma necesaria para aumentar la congrua de los Curas, que á lo menos deberá fijarse á 2.400 reales.

Art. 6.° Los bienes de los conventos suprimidos de que después de la evaluación ordenada, en el artículo precedente se vea que se puede disponer, quedarán incorporados al dominio de España y empleados, á saber:

1.° La mitad de dichos bienes para garantía de los *Vales* y otros efectos de la Deuda pública.

2.° La otra mitad á reembolsar á las provincias y ciudades de los gastos ocasionados por el mantenimiento de los ejércitos franceses y de los insurreccionales, y á indemnizar á las ciudades y lugares de los daños, pérdidas de casas y demás ocasionados por la guerra.

Art. 7.° El presente decreto se publicará, etc.—Firmado.—Napoleón. »

Supresión del feudalismo.

« Napoleón, etc.

Artículo 1.° El derecho feudal queda abolido en España desde la publicación de este decreto.

Art. 2.° Toda carga personal, todos los derechos exclusivos de pesca, de almadrabas ú otros derechos de la misma naturaleza en ríos grandes ó pequeños, todos los derechos sobre hornos, molinos y posadas quedan suprimidos, y se permite á todas, conformándose á las leyes, dar una extensión libre á su industria.

Art. 3.° El presente decreto, etc.—Napoleón. »

Supresión de Aduanas y Registros.

« Napoleón, etc.

Considerando que uno de los establecimientos que perjudican á la prosperidad de España son las Aduanas y Registros existentes de provincia á provincia, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de Enero próximo las Aduanas y Registros existentes de provincia á provincia quedan suprimidos.

Las Aduanas se colocarán y establecerán en las fronteras.

Art. 2.° El presente decreto, etc.—Napoleón. »

Prohibiendo la acumulación de prebendas.

« Napoleón, etc.

ARTÍCULO 1.º Un mismo individuo no puede poseer sino una sola encomienda.

ART. 2.º Desde 1.º de Enero próximo todo individuo que posea al mismo tiempo muchas encomiendas designará la que prefiera gozar, quedando las otras á disposición.

ART. 3.º El presente decreto, etc.—NAPOLEÓN. »

El Rey José, aterrado, más que por estas medidas, por las demasías y excesos de las tropas imperiales, escribió al Emperador el 8 de Diciembre desde El Pardo:

« Señor: Urquijo me comunica las medidas legislativas tomadas por V. M. La vergüenza cubre mi frente delante de mis pretendidos súbditos. Suplico á V. M. admita mi renuncia á todos los derechos que me había dado al trono de España.

Preferiría siempre la honra y la probidad á un poder comprado á tanta costa.

Á pesar de todo, seré siempre vuestro más afecto hermano, vuestro más tierno amigo.

Vuelvo á ser vuestro súbdito, y espero vuestras órdenes para irme donde sea del agrado de V. M.—JOSÉ. »

Napoleón hizo poco caso de la dimisión que su hermano le presentaba envuelta en quejas y alaridos sentimentales, sosteniéndole mal de su grado en el trono, según se desprende de esta proclama á los españoles:

Proclama de Napoleón desde Chamartín.

« Españoles: Habéis sido perdidos por hombres pérfidos que os han empeñado en una lucha insensata y os han obligado á correr á las armas. ¿Hay alguno entre vosotros que, reflexionando un momento lo que acaba de sucederos, no se halle convencido

que habéis sido el juguete de los enemigos perpetuos del continente, que se gozan de ver vertida la sangre española y francesa? ¿Cuál pudiera ser el resultado aún del suceso de algunas campañas? Una guerra de tierra sin fin y una larga incertidumbre sobre la suerte de vuestras propiedades y de vuestra existencia. En pocos meses os habéis entregado á las agonías de las facciones populares. Algunas marchas han bastado para la defección de vuestros ejércitos. He entrado en Madrid. Los derechos de la guerra me autorizaban á dar un grande ejemplo y á lavar con sangre los ultrajes hechos á Mí y á mi Nación. Sólo he escuchado la clemencia. Algunos hombres, autores de todos vuestros males, serán solamente castigados. Bien pronto arrojaré de la Península este ejército inglés, enviado á España, no para socorreros, sino para inspiraros una falsa confianza: para perderos.

Os había dicho en mi proclamación de 2 de Junio que quería ser vuestro regenerador. Mas habéis querido que á los derechos que me habían cedido los Príncipes de la última dinastía añadiese los de la guerra. Nada, sin embargo, alterará mis disposiciones. Quiero aún alabar lo que haya podido haber de generoso en vuestros esfuerzos. Quiero reconocer que se os han ocultado vuestros verdaderos intereses: que se os ha disimulado el verdadero estado de las cosas.

Españoles: Vuestro destino está en mis manos. Desechad los venenos que los ingleses han derramado entre vosotros. Que nuestro Rey esté seguro de vuestro amor y vuestra confianza y seréis más poderosos, más felices, que no lo habéis hasta aquí. He destruído cuanto se oponía á vuestra prosperidad y grandeza; he roto las trabas que pesaban sobre el pueblo. Una Constitución liberal os asegura una Monarquía dulce y constitucional en vez de una absoluta. Depende sólo de vosotros que esta Constitución sea aún vuestra ley.

Pero si mis esfuerzos son inútiles, si no correspondéis á mi confianza, no me restará otro arbitrio que el de trataros como provincias conquistadas y colocar á mi hermano en otro trono. Ceñirán entonces mis sienes la corona de España y sabré hacer que los malvados me respeten; pues Dios me ha dado la voluntad y fuerza necesarias para superar todos los obstáculos.

En nuestro campo imperial de Madrid á 7 de Diciembre

de 1808.—Firmado.—NAPOLEÓN.—Por el Emperador, el Ministro Secretario de Estado, *Hugues B. Maret.*»

El buen sentido del Rey José hizo que desaprobase esta revolución hecha en el campamento de Chamartín sin la justificación necesaria y con las ansias epilépticas del Emperador, que acometía las reformas constitucionales con la velocidad con que ordenaba un flanqueo. Había una razón para ello: el Rey de España era José; su hermano Napoleón le había puesto en el trono, y acudía con sus tropas á afianzarle y sostenerle; pero el Emperador se sintió amo en Chamartín al ceñirse los últimos laureles, y quiso, por sí y ante sí, reformar las leyes y la Constitución de España, ejerciendo además actos de verdadero Soberano, menospreciando al Rey José, y disponiendo de la Península entera como si fuese el Monarca titular de la gran Nación hispana.

Por consecuencia del decreto de proscripción fechado en Burgos, Napoleón mandó prender al Decano del Consejo D. Arias Mon, al Príncipe de Castel-Franco, al Marqués de Santa Cruz del Viso y al Conde de Altamira, condenándolos á encierro perpetuo, sin consultar para nada con su hermano José. Éste, afrentado del ridículo papel que se le hacía representar, se retiró al Pardo, desde cuyo Real Sitio escribió al Emperador la carta que hemos copiado antes.

Napoleón no se dignó contestar siquiera á su ofendido hermano; bullían en su mente mil planes ambiciosos que esbozó con singular arrogancia contestando á la felicitación que el Ayuntamiento de Madrid, el Clero, la Nobleza, los cinco gremios y los representantes de los 64 barrios le enviaron al campamento para adularle por sus triunfos sobre nuestras armas.

«Bien fácil me sería, les dijo, gobernar la España,

» nombrando tantos Virreyes cuantas son sus provincias.
» Sin embargo, no me niego á ceder mis derechos de con-
» quista al Rey. » Añadió que jurasen delante del Santísimo Sacramento fidelidad á la Constitución y al legítimo Monarca José I, y concluyó diciendo: « Entonces me des-
» prenderé del derecho de conquista y colocaré al Rey
» sobre el trono, y será para mí muy lisonjero portarme
» con los españoles como un fiel amigo ».

José I aguardó inútilmente una satisfacción á sus demandas; sólo después de muchos días el Emperador, sin darle explicaciones de su conducta, con los apremios en él geniales, le ordenó que desde El Pardo, donde se hallaba, sin pérdida de momento se trasladase á Madrid, en cuya villa hizo su entrada triunfal el 22 de Enero de 1809, más que agradecido, resignado.

El despojo de la corona de España estaba consumado; desbaratados nuestros ejércitos, sin Jefes ni guía la Nación, nada parecía oponerse al capricho del conquistador; las clases elevadas, en su mayoría, se unieron ó aplaudieron al invasor; pero el pueblo, honrado y altivo, protestó, y por segunda vez el valor indomable de los españoles de ínfima extracción salvó á la Patria de la ignominia extranjera.

Veamos antes de referir esta heroica revolución popular, lo que sucedía á Fernando VII en Francia, y cuál era su pensamiento político, refiriendo de pasada la accidentada historia de la Junta Suprema Central.

CAPÍTULO IV

¿Resuelve Fernando VII las consultas?—Exposición de D. Pedro Cevallos.—Refrendo de Bardají, Onís y Pérez de Castro.—Opinión de Azanza.—Juntas de provincias.—Circular de la Junta de Murcia.—Éxito de la de Valencia.—Contestaciones que recibió la Junta de Valencia.—Estudio de Pérez Villaamil. Reunión de representantes en Madrid.—Traslado á Aranjuez.—Apertura de las sesiones de la Junta Suprema Central.—Comisiones, auxiliares y porteros de la Junta.—Real orden y manifiesto reconociendo la Deuda nacional. Real provisión mandando continuar la guerra contra Francia.—El ejército francés sobre Madrid.—La Junta Central camino de Toledo.—Nombramiento de la Comisión activa.—Despacho de asuntos durante el viaje.

Echemos ahora una ojeada á nuestros extrañados Monarcas.

¿Qué había conseguido D. Evaristo Pérez de Castro en su entrevista con Fernando VII? ¿Fueron resueltas por el Rey las consultas que se le hicieron desde Madrid?

El primer Secretario de Estado de Fernando VII, don Pedro Cevallos, cuenta este incidente en su *Exposición de los hechos y maquinaciones que han preparado la usurpación de la corona de España y los medios que el Emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla.*

En la página 41 copia las cuatro proposiciones de la Junta de Gobierno, hallándose la 4.ª redactada en estos términos:

«4.ª Si creía S. M. conducente que se convocasen las Cortes, para lo que era necesario un decreto de S. M. dirigido al Consejo Real, y en defecto de éste, por ser posible que al llegar la res-

puesta del Rey no estuviese en libertad de obrar, á cualquiera Chancillería ó Audiencia del reino que se hallase desembarazada de las tropas francesas. Por último, de qué materias deberían ocuparse las Cortes.»

Copiadas con esta sola rectificación las proposiciones, continúa el Sr. Cevallos en su libro:

«El sujeto encargado de estas proposiciones llegó á Bayona el día 4 de Mayo por la noche: se me presentó inmediatamente; y dándome parte de su comisión, la elevé al conocimiento de S. M. sin perder momento.

Tomadas por el Rey en consideración las cuatro proposiciones de la Junta, se sirvió S. M. expedir los Reales decretos en la mañana del siguiente día 5, uno escrito todo de su Real mano, dirigido á la Junta de Gobierno, en contestación á sus proposiciones, y otro firmado por S. M. (Yo el Rey), dirigido en primer lugar al Consejo, y en su defecto á cualquiera Chancillería ó Audiencia del reino que se hallare desembarazada.

Estos decretos originales, encaminados por mí con toda reserva y por conducto seguro, se sabe que llegaron á manos de uno de los Ministros, individuo de la Junta, que se hallaba ausente, y á cuyo nombre venía el primer sobre scrito: pero éste es visto que no hizo uso alguno del que le concernía, y ni tampoco pasó al Consejo el que venía dirigido para él.

Las minutas de estos dos decretos no existen en mi poder, porque la crítica situación en que el Rey se hallaba en Bayona, y la necesidad de evitar todo comprometimiento á S. M., me obligaron á romperlas. Sin embargo, conservo bien en la memoria y atestiguan y certifican lo mismo los tres Secretarios de S. M., Oficiales de su primera Secretaría de Estado, D. Eusebio Bardají y Azara, D. Luis de Onís y D. Evaristo Pérez de Castro, que á la sazón se hallaban á mi lado en aquella ciudad, y vieron y leyeron los dos citados decretos originales, que su tenor era en sustancia como sigue:

«Decía el Rey á la Junta de Gobierno, *que se hallaba sin libertad, y consiguientemente imposibilitado de tomar por sí medida alguna para salvar su persona y la Monarquía: que por*

tanto, autorizaba á la Junta en la forma mas amplia para que en cuerpo, ó sustituyéndose en una ó muchas personas que la representasen, se trasladase al paraje que creyese más conveniente: y que, en nombre de S. M. y representando su misma persona, ejerciese todas las funciones de la soberanía. Que las hostilidades deberían empezar desde el momento en que internasen á S. M. en Francia, lo que no sucedería sino por la violencia. Y por último, que, en llegando ese caso, tratase la Junta de impedir, del modo que pareciese más á propósito, la entrada de nuevas tropas en la Península.

En el decreto dirigido al Consejo Real, ó, en su defecto á cualquiera Chancillería ó Audiencia, decía S. M. *que la situación en que se hallaba, privado de libertad para obrar por sí, era su Real voluntad que se convocasen las Cortes en el paraje que pareciese más expedito; que, por de pronto, se ocupasen únicamente en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, y que quedasen permanentes para lo demás que pudiese ocurrir.* »

No falta quien haya dudado de la existencia de estos decretos, y los enemigos de Fernando VII los negaron aun en aquel tiempo, haciendo preciso este refrendo:

« Los tres Secretarios del Rey con ejercicio de decreto abajo firmados, certificamos haber visto y leido en Bayona los dos decretos originales expedidos por S. M. el Señor Don Fernando VII en 5 de Mayo de este presente año, de que se hace mención en este escrito, y ser su contenido, en sustancia y en cuanto conservamos en nuestra memoria, el mismo que en él se manifiesta.

Madrid 1.º de Septiembre de 1808.—*Eusebio de Bardají y Azara.—Luis de Onís.—Evaristo Pérez de Castro.* »

Además, el Sr. Azanza dice en su Memoria que, recibidos los decretos, convocó á los demás Ministros para mostrárselos, pero que todos opinaron, sin vacilar, que las nuevas circunstancias, notoriamente desdichadas, hacían imposible su ejecución.

Efectivamente, en aquel entonces era Presidente de la

Junta el gran Duque de Berg, y hubiera sido una temeridad intentar siquiera la lectura de aquellas disposiciones, que Murat hubiera calificado de facciosas y castigado muy severamente.

Las órdenes originales, según Azanza, se ocultaron en el forro de un libro escondido en polvoriento armario, y allí se conservaron hasta que las mudanzas políticas aconsejaron el destruirlas por el fuego.

La Junta Central, que no quiso capitular con Napoleón y desde Aranjuez se retiró á Talavera de la Reina, con ánimo de seguir á Badajoz, al tener nuevas de que había sido derrotado nuestro ejército de Extremadura, se internó en Andalucía, camino de Sevilla, en cuya heroica ciudad se estableció. ¿Cómo había nacido esta Junta Central?

Así como las provincias del Mediodía de España tuvieron conocimiento de la traición de Murat por el bando del Alcalde de Móstoles, las del Noroeste fueron notificadas de tan execrable hecho por D. Álvaro Flórez Estrada y don José María Queipo de Llano, Vizconde de Matarrosa y después Conde de Toreno.

Primero en Asturias, después en Galicia, Santander, León, Logroño, Segovia, Valladolid, Cartagena, Murcia, Valencia, Zaragoza, Cataluña, Sevilla, Cádiz, Jaén, Córdoba, Granada, Badajoz, las Baleares y Canarias se fundaron Juntas patrióticas, que tenían estos dos propósitos: hacer la guerra á los franceses, y rescatar la corona de España para el Rey legítimo Don Fernando VII.

Entre estas Juntas patrióticas espontáneas, descolló la de Zaragoza por su sentido político práctico, reuniendo Cortes en 9 de Junio en la invicta ciudad césar-augustana. Disolviéronse estas Cortes, sin tomar acuerdo, al advertir que no estaban en ellas representados todos los intereses de la Nación.

Era preciso, urgía, mejor dicho, hermanar las aspiraciones comunes á todos los españoles en un Gobierno central que ordenase y mandase sobre todos. La primera en interpretar estas aspiraciones fué la Junta de Murcia, que redactó la circular siguiente:

« Provincias y ciudades de España: Nuestros pensamientos son uniformes; nuestra voluntad se ha explicado de un modo maravilloso y nada equívoco; nos apresuramos á la defensa de la Patria y á la conservación de los augustos derechos de nuestro amable y deseado Fernando VII. Temamos una desorganización, si tiene lugar la desunión; no se oiga otra voz en toda la Península que no sea unión, confraternidad y mutua defensa. Hagámonos grandes y dominemos las pequeñeces que ocupan los ánimos débiles *sobre superioridades*. Formemos un Gobierno sólido y central adonde todas las provincias y reinos recurran por medio de representantes, y de donde salgan las órdenes y pragmáticas bajo el nombre de Fernando VII.

Las Cortes generales celebradas en el año pasado de 1789 juraron por Príncipe de Asturias y heredero de la corona á este digno Monarca actual. Los Diputados de Cortes y el Rey Carlos IV juraron mutuamente guardar los privilegios, fueros, leyes, usos y costumbres sobre los cuatro Evangelios. Grandes y Señores hicieron el pleito homenaje á uso y fuero de España. Por este mutuo juramento ni los vasallos pueden separarse de la obediencia prometida, ni el Rey contravenir á su promesa jurada de guardar las leyes, usos y costumbres de la Nación.

La principal, y acaso la más esencial, es á la sucesión del reino, que se establece en nuestro gran Código titulado *De las Partidas*, cuyas leyes acreditan la antiquísima costumbre de suceder en España. Esta Nación no ha querido variar este método, y así cuando el Señor Felipe V intentó variar el orden de suceder, queriendo introducir la ley Sálica de Francia, por la que se excluyen las hembras, cuya solicitud renació en las citadas Cortes de 1789, se declaró por uniformidad de votos: «Que S. M. no podía variar el establecimiento español, cuya observancia había jurado guardar, y, por consecuencia, la Señora Carlota,

Princesa del Brasil debía ser admitida á la corona á falta de sus hermanos varones.»

Bajo este hecho, por el que se ligaron los vasallos á la fidelidad y los Soberanos al cumplimiento de su juramento, se hace presente á la Nación que las renuncias y abdicaciones de la corona de los Señores Don Carlos IV y Fernando VII á favor del Emperador de los franceses han sido positiva y notoriamente nulas, como hechas en un extraño de la familia señalada en las Cortes con arreglo á las leyes, fueros, usos y costumbres de España y contrarias al juramento solemne y recíproco verificado entre el Rey y sus vasallos en la solemnidad de las Cortes. Sobre esta nulidad, que nos exime de toda obligación de reconocer por Soberano al Emperador de los franceses, coucurre la falta de libertad con que se han hecho, y estar el nombrado con un poderoso ejército en el lugar donde se hizo la renuncia y adonde se condujo por engaño y traición al Príncipe jurado, reconocido y aclamado Rey por todos los pueblos.

Ciudades de voto en Cortes, reunámonos, formemos un cuerpo, elijamos un Consejo, que á nombre de Fernando VII organice todas las disposiciones civiles, y evitemos el mal que nos amenaza, que es la *división*. La voz terrible en realidad de que en cada capital la Junta de Gobierno se suponga suprema sin subordinación á otra, atraería la anarquía, la desolación y la pérdida de todo; y nosotros que reunidos seremos invencibles, por la *división* daremos al enemigo común el placer de vernos desolados. Llore España si esto sucediese. Fernando VII manda: las Cortes le reconocieron por Príncipe heredero: los pueblos lo han proclamado Monarca. Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, ciudades insignes, dignaos tomar la voz; uníos y abrazad este pensamiento; circulad el señalamiento de lugar y día para la reunión de los representantes de los pueblos; ocupad por ahora las facultades de las nobles ciudades Burgos y Toledo, que no pueden levantar la voz por estar supeditadas.

Capitanes Generales, Generales famosos, proteged este remedio que va á salvar la Nación; dignos héroes, de vosotros se debe formar un Consejo militar de donde emanen las órdenes que obedezcan los que rigen los ejércitos, y con el conocimiento de todas las fuerzas de la Nación, y de los movimientos del ene-

migo, mandaréis ejecutar y concurrir adonde la necesidad mande y por donde se salve la Patria.

Esta ciudad se lisonjea, que este último remedio es el único y el solo que puede salvarnos. Gobierno central, Gobierno supremo son indispensables. Fernando VII lo manda: Fernando VII no puede ser restituído á su trono sin esta unión y soberanía; unidas todas las provincias por sus representantes no hay celos de superioridad, y se le cortan al enemigo las armas terribles de la desunión y de la intriga; las potencias extranjeras sabrán con quién han de entenderse para la paz y para la guerra, y reconociendo un Gobierno universal de España, la Monarquía se conservará ilesa para su legítimo y amado Soberano.

Esta ciudad espera contestación de V. para su satisfacción é inteligencia. Murcia 22 de Junio de 1808.—Clemente de Campos. José, Obispo de Cartagena.—Conde de Floridablanca.—Joaquín de Elgueta.—Julián José de Retamosa.—M. Marqués de Espinardo y Aguilar.—El Arcediano de Villena.—Vicente Hezeta.—Conde de Campo-Hermoso.—Antonio Abad.—Marqués de Villar. Antonio Fernández de Santo Domingo.—Vizeonde de Huerta.—Luis Santiago Bado.—Francisco López de Aguilar.—José Henarejos.—Por acuerdo de la Junta, Antonio José de Calahorra.»

Este documento, aunque inspirado por Floridablanca, no despertó ningún interés, ó porque no circuló lo bastante, ó porque el abatido ánimo de los españoles no despertó hasta después del triunfo de Bailén.

Quizás á esta victoria se deba el éxito de la circular de la Junta de Valencia, que decía:

«Toda la Nación está sobre las armas para defender los derechos de su Soberano. Cualquiera que sea nuestra suerte, no podrá dejar de admirar la Europa el carácter de una Nación tan leal en el abatimiento, que ha soportado por tanto tiempo, por puro respeto á la voluntad de sus Soberanos, como en la energía que ahora muestra, falta de tropas y ocupado su territorio y las fortalezas de sus fronteras por un ejército francés sumamente poderoso. No es menos digno de admiración que tantas provincias diversas en genio, en carácter y aun en intereses, en un solo

momento y sin consultarse unas á otras, se hayan declarado por su Rey; conviniendo, no sólo en la opinión, sino también en el modo, formando los mismos votos, tomando las mismas medidas y estableciendo una misma forma de Gobierno.

Esta misma forma fué la más acertada y conveniente para el gobierno particular de cada provincia; pero no basta para la unión de todas, y ya es indispensable dar mayor extensión á nuestras ideas para formar una sola Nación, una Autoridad suprema que, en nombre del Soberano, reuna la dirección de todos los ramos de la Administración pública; en una palabra, *es preciso juntar las Cortes* ó formar un Cuerpo supremo, compuesto de los Diputados de las provincias, en quien resida la Regencia del reino, la autoridad suprema gubernativa y la representación nacional.

La mayor ventaja que pudiéramos dar á nuestros enemigos (y tal vez ya calculan sobre ella) sería la de quedar cada provincia aislada y sujeta á su propio gobiernó. La España no sería ya un reino, sino un conjunto de Gobiernos separados, expuestos á las convulsiones y desórdenes que trae consigo la influencia popular, débiles, por consecuencia, y fáciles de subyugar unas por otras.

No debemos perder de vista, en medio del ardor que ahora nos une, el efecto de las pasiones á que está sujeta la humanidad. Al entusiasmo justo que hoy anima á todos podrían suceder los celos, la envidia, la diferencia de opiniones y la falta de acuerdo, que podrían destruir la buena armonía de las provincias, á que no dejará de contribuir el diferente carácter de sus habitantes: verdad que no puede ocultarse á ninguno de nuestros nacionales.

Pero si estamos de acuerdo en estos principios, no dudo que lo estemos igualmente en la necesidad de no perder un instante de tiempo, en ponerse de acuerdo sobre la urgentísima medida de la reunión de la Autoridad.

En el Convenio hecho entre las Juntas Supremas de Sevilla y Granada, se establecen los puntos en que deben estar acordes ambos Gobiernos, que, en rigor, se constituyen federativos *hasta que sea restituído al trono nuestro Rey y Señor el Señor Don Fernando VII, de quien se está seguro que, convocando las Cortes*

ó por otro medio, se tratará del bien general de la Nación. Este mismo pensamiento parece que han adoptado las demás provincias, contando con que esta dilación no será larga, y entretanto podrá cada una mantener su Gobierno supremo é independiente.

Es preciso no lisonjearnos con esperanzas, que pueden ó no realizarse, y en que la probabilidad tal vez no está de acuerdo con nuestros deseos. Aun cuando éstos se pudiesen verificar un día, ¿cuánto tiempo podemos permanecer en este estado? Y entretanto, ¿qué Cuerpo ha de mantener las correspondencias ministeriales con las potencias extranjeras? Ninguna de ellas hará Tratados formales con una provincia. Lo más que pudiera conseguirse, sería algún convenio particular y provisorio, con algunos de sus Jefes militares, que dejarían correr sus Soberanos, sin autorizarlos, según les conviniese en las circunstancias de momento, y de que podría resultar que una provincia hiciese un armisticio mientras otras, y particularmente nuestras colonias, permaneciesen en guerra, sin que jamás lográsemos ni la libertad general y sólidamente asegurada de nuestro comercio, ni la solidez de unas convenciones parciales, puramente toleradas y sin el apoyo de ninguna garantía.

Las operaciones militares exigen una dirección, un impulso general que no puede quedar al arbitrio de cada provincia, cuyas disposiciones parciales pueden tal vez ser contradictorias con las de las otras. La organización del Ejército, la elección de sus Jefes y demás ramos de su dirección no pueden estar divididos sin formar un cuerpo monstruoso sin cabeza.

Lo mismo debe decirse de la Marina, cuyos tres departamentos se hallan en el día sujetos cada uno á un distinto gobierno, sin formar esencialmente un Cuerpo, y si lo componen, sosteniendo su unión, como es probable, ¿qué complicación de Autoridades puede resultar en este punto? ¿Quién ha de dirigir las operaciones generales de la Armada según el interés general del Estado? Cada provincia y cada Cuerpo pretendería tener la libertad de acceder al deseo de los otros y concurrir libremente á las medidas individuales de cada uno, según su propia opinión. ¿Á cuánta debilidad, á cuánta división nos expondría la falta de unidad de la Autoridad nacional?

Iguales reflexiones ofrecen todos los demás ramos de la Ad-

ministración pública. ¿En qué cuerpo ha de residir el depósito de las leyes generales del reino? ¿Á qué Autoridad ha de pertenecer la elección, el reemplazo de los Magistrados y de los empleados superiores de cada Gobierno? Los asuntos eclesiásticos no exigen menos un punto de reunión. Las relaciones con la Corte de Roma, la Rota, la presentación á los Obispados y demás dignidades, etc.: ¿cómo es posible que subsista la Nación en este estado por todo el tiempo de nuestra esperanza, cuyo término ni lo descubren nuestros cálculos políticos, ni lo percibe nuestra ansiosa imaginación?

Pero hay un punto sumamente esencial, que debe fijar nuestra atención, y es la conservación de nuestras Américas y demás posesiones ultramarinas. ¿Á qué Autoridad obedecerían? ¿Cuál de las provincias dirigiría á aquellos países las órdenes y las disposiciones necesarias para su gobierno, para el nombramiento y dirección de sus empleados y demás puntos indispensables para mantener su dependencia? No dependiendo desde luego directamente de Autoridad alguna, cada colonia establecerá su Gobierno independiente, como se ha hecho en España; su distancia, su situación, sus riquezas y la natural inclinación á la independencia las podrían conducir á ella, roto, por decirlo así, el nudo que las unía con la madre patria: y nuestros enemigos conseguirían, sin más medios que el de nuestro descuido, lo que no hubieran podido lograr con todos los esfuerzos de su poder.

Esta sola consideración bastaría para hacer ver, que el establecimiento de una Autoridad suprema y *una representación nacional* es no sólo indispensable, sino urgentísimo.

Si estuviera libre la capital, no parece dudable que el primer Tribunal de la Nación, que contribuyó con tanto celo para salvar la inocencia de Fernando VII y ponerle sobre el trono *convocaría las Cortes*, á pesar de las reflexiones de los que han inspirado á la Nación la desconfianza de aquellos Magistrados, y que si hubiesen persuadido á todos, habrían logrado preparar para cuando llegase aquel momento (tal vez por falta de datos) la semilla del desorden y de la disolución del reino.

Pero entretanto que vemos llegar este día deseado y sabemos cuáles son las intenciones de aquel Tribunal, es indispensable no perder tiempo, porque la dilación hará que se aumenten las

dificultades, que crezca la desorganización de todos los Cuerpos del Estado, y tal vez con el tiempo no sería extraño que en algunas de las provincias hubiera que vencer la repugnancia de abandonar los que mandan, una Autoridad independiente, ó el pueblo una obediencia imperiosa.

El punto en que ha de fijarse el Cuerpo supremo del Estado debe estar distante del teatro de la guerra y próximo á los puertos por donde se deben mantener nuestras relaciones con las Américas. Lo que conviene es no diferir una medida sin la cual estamos expuestos á vernos sumergidos en una anarquía, que las intrigas propias y extrañas irán aumentando más y más, y cuya consecuencia será la ruina total de la Nación..

Íntimamente penetrada de estas consideraciones la Junta de Valencia, no duda que lo esté también esa Suprema; y aunque deseaba desde luego nombrar Diputados que conferenciasen con las provincias que estén libres de enemigos y en disposición de reunirse, ha juzgado más conveniente no adelantar este paso, sino tratar primero tan importante punto por medio de esta manifestación, para que precediendo una idea de las facultades que Valencia opina debe tener la Junta Central, puede servirle á V. E. de gobierno para su plan y contestación.

La Junta Central entenderá en todos los puntos á que no puede extenderse la autoridad é influencia de cada Junta suprema aislada, y en aquellos de que el interés general exige se desprenda cada una, para ganar en la totalidad lo que á primera vista parece que pierden en renunciar alguna fracción de la soberanía, que siempre será precaria si no se consolida y concierta. Por lo mismo, cree indispensable que la Junta Central, com, puesta de los Diputados de cada una de las supremas comitentes, entienda y *decida á nombre de nuestro Soberano Fernando VII* en todo lo que se llama alto gobierno, paz y guerra, en la dirección de las fuerzas combinadas navales y terrestres, acuerdo de sumas precisas para la manutención del ejército y marina, nombramiento de los primeros Jefes de ambos ramos, correspondencia con las Cortes extranjeras, y nombramientos de Ministros y agentes en la carrera diplomática, expedición de órdenes á nuestras Indias y colonias, y dirección absoluta de aquellos negocios, con la elección de sus empleados.

En cuanto al lugar de la residencia de esta Junta, Valencia, en favor de la causa pública, renuncia los derechos que pudiera alegar á serlo y en esta parte nunca formará empeño, deseando sólo una contestación tan pronta como es urgente é interesante la materia.

Valencia á 16 de Julio de 1808.—*El Conde de la Conquista.—El Arzobispo de Valencia.—Vicente Cano Manuel.—Pablo Rincón*, Secretario.»

Esta circular se dirigió á las Juntas de todas las provincias. La primera en contestar fué la de Granada, que acusó recibo el día 23 de Julio, manifestando su adhesión y proponiendo, por su parte, que la Junta Nacional debiera componerse de dos Diputados por cada una de las Supremas formadas en las capitales de los reinos. Imitando el ejemplo de Valencia, renunciaba á que Granada fuese la residencia del Gobierno central, aunque se hallaba libre de enemigos y tenía en su seno la más importante y extensa en jurisdicción de las Chancillerías. Y para evitar recelos y suspicacias indicaban que fuese Sevilla la elegida, á condición de que no nombrase sino dos representantes, como las demás Juntas.

Murcia contestó el 29 de Julio, invocando su derecho á formar parte del Gobierno que se trataba de establecer por la participación que había tomado en defensa de la justa causa, por los auxilios prestados á las provincias limítrofes y por ser capital de provincia marítima, de departamento de marina y del Real Cuerpo de artillería.

Sevilla tardó en contestar y el papel en que lo hizo parecía contener un resumen de todos los argumentos empleados en las circulares de las provincias, procurando enumerarlos, uno por uno, y rebatirlos. Un rasgo genial tenía la contestación de Sevilla: reclamaba para el Go-

bierno Supremo un marcado carácter civil que evitaría las intransigencias de una dictadura militar.

« Pero ¿quién crea este Gobierno civil supremo? ¿De » qué personas se compone? ¿En qué lugar debe residir? » ¿Cuál es ó será su autoridad? ¿Cómo se llevará á efecto » con paz y sin desunión de las provincias? ¿Cómo se formará la opinión pública para que, conforme á ella, se » consiga aquella paz y se prevenga toda turbación? »

Á la primera pregunta contestaba la Junta sevillana:

« Leemos en los varios papeles publicados sobre esta materia que *se junten las Cortes*, que se elijan Procuradores de ellas, y aun que el antiguo Consejo de Castilla las convoque y bajo su autoridad se ejecute todo.—Ciertameute que no comprendemos los fundamentos de semejante dictamen. El Consejo de Castilla, aun legítimo, jamás ha convocado las Cortes. ¿Por qué, pues, se le daría esta autoridad que no tiene? ¿Sería porque ha prestado su influjo á mudanzas tan graves, y sobre las cuales no tiene poder ni competencia alguna? ¿Sería porque ha obrado contra las leyes fundamentales, para cuya observancia y ley fué establecido? ¿Sería porque ha facilitado á los enemigos todos los medios de usurpar el señorío de España, de destruir la sucesión hereditaria de su corona y la dinastía que por las leyes gozaba, y ha puesto y reconocido el trono en manos de un extranjero que ningún título y derecho, aun aparente, tenía á él, pues la renuncia de Carlos IV en su favor ninguno le da evidente é incontestablemente? ¿Qué confianza podría tener la Nación española en un Gobierno creado por una Autoridad nula, ilegal y además sospechosa por haber antes cometido acciones horribles, que pueden calificarse de delitos atrocísimos contra la Patria?—Excluído, pues, el llamado Consejo de Castilla, ¿quién convocaría las Cortes? Esta autoridad es propia y privativa del Rey. Las provincias no se sujetarían á otra Autoridad, no se unirían, no habría Cortes, y si algunos Procuradores se uniesen, esto mismo expondría el reino á la división, que es el mal que se pretende evitar.—Además, las ciudades de voto en Cortes no han emprendido la defensa del reino, ni por sí mismas, ni como tales han

hecho ningún esfuerzo para su defensa. Las respetamos profundamente y no menos su derecho; pero la verdad nos obliga á hablar así.—Y ciertamente, las ciudades de voto en Cortes han obrado con suma prudencia y legalmente, portándose de esta manera. El reino se halló repentinamente sin Rey y sin Gobierno; situación verdaderamente desconocida en nuestra historia y en nuestras leyes. El pueblo reasumió legalmente el poder de crear un Gobierno, y esta verdad la confiesan abiertamente varias Juntas Supremas. Creó éstas y no se acordó de las ciudades de voto en Cortes. El poder, pues, legítimo ha quedado en las Juntas Supremas, y por este poder han quedado gobernadas y gobiernan con verdadera autoridad, y han sido y son reconocidas y obedecidas por todos los vasallos y por todas las ciudades de voto en Cortes que se hallan en sus respectivos distritos. La situación no ha mudado; el peligro dura; ninguna Autoridad nueva ha sobrevenido; reside, pues, toda la autoridad legítima en las Juntas que creó el pueblo y á quienes la entregó.—Es, por tanto, incontestable, que es propio y privativo de las Juntas Supremas elegir las personas que han de componer el Gobierno Supremo, como medio único para atender y conservar el reino cuya defensa le confió el pueblo, y que no podrá conseguirse sino por este Gobierno Supremo.»

Aunque francamente decía que en su concepto la Junta Suprema debía residir en la Mancha, en Ciudad Real ó Almagro, enumeraba después las condiciones de Sevilla con tal prolijidad de detalles, que parecía querer inclinar el ánimo de todos á fin de que aquella ciudad fuera el centro del nuevo Gobierno. Hablaba de que Sevilla poseía la única fundición de cañones organizada en la Península; que tenía armas y municiones en abundancia; tropas veteranas, vencedoras de Dupont; gran riqueza en comestibles; el departamento de marina de León y Gibraltar, y, sobre todo, el poder comunicar más fácilmente con América por el puerto de Cádiz, donde normalmente rendían viaje todos los buques que llegaban de las Indias.

Concluía el bien pensado escrito, á pesar de esto, diciendo: que no pretendía superioridad alguna sobre las otras provincias; que su único deseo era que la Patria se conservase íntegra é independiente bajo el reinado de su legítimo Monarca Fernando VII, y « entonces, con el Su-
» premo Gobierno, determinar lo que sea de su Real agrado,
» *ó bien mandando juntar las Cortes*, ó bien por otros me-
» dios que le sugiera su alta prudencia y que faciliten la
» reforma de los abusos y la felicidad del reino, asegu-
» rándola sobre bases incontrastables y no sujetas á mu-
» danzas ».

Á esta larga comunicación dirigida á la Junta de Valencia se añadía una nota de gran interés en aquellos momentos, y que, afortunadamente para la historia, coleccionó D. José Canga Argüelles.

La nota dice:

« En este instante, que son las ocho de la noche del día de la fecha, acaba nuestro General en jefe de recibir carta del General Emmanuel Grouchy, Comandante de las tropas francesas y Gobernador de Madrid, en que solicita capitular por aquella Corte, asegurando los franceses, así enfermos como domiciliados en Madrid, y las personas y propiedades de los vecinos de aquella capital.

Nuestro General en jefe contesta inmediatamente prestándose á la capitulación y autorizando para ella al Mariscal de Campo D. Tomás Moreno, quien para este fin sale inmediatamente para Madrid. La novedad es tan grave, y favorece tanto el pensamiento y ejecución del Gobierno Supremo, que ha creído de su obligación esta Suprema Junta participarla inmediatamente á esa, así para su satisfacción, como para que se dé prisa á nombrar los Diputados del Gobierno Supremo, y se aligere el establecimiento de éste, tan necesario á la tranquilidad interior de la Nación como á la defensa de ella á sus enemigos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Real Alcázar de Sevilla

3 de Agosto de 1808.—*Francisco Saavedra.*—Excmo. Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta Suprema de Valencia.»

Las Juntas Supremas de Castilla y León refugiadas en Ponferrada redactaron un severo documento, cuyos principales párrafos transcribimos:

«No quieren, las Juntas Supremas de Castilla y de León, economizar á las demás Juntas el plan que han concebido para alejar de la España los enormes males que padece y establecer la futura felicidad; pero es indispensable para verificarle *que no se piense en ella* hasta que aquéllos se alejen á infinita distancia de los confines de nuestra Península. Una legislación que ponga eternos diques al despotismo; que excite las virtudes civiles en todas las clases y condiciones de los habitantes; que regenere la agricultura, la industria y el comercio: que arranque la arbitrariedad y las estafas de los Tribunales y sus oficinas; que asegure á los honrados Ministros en la perpetuidad de sus empleos, y los liberte de la humillación; que despoje al Supremo Consejo de la universal tutela y curaduría de las propiedades populares y particulares: que fije su autoridad y que marque con líneas indelebles la del Soberano y la del vasallo; una legislación de esta clase, deseada con avidez por toda la Nación, no puede formarse con la tranquilidad y meditacion, de que estaremos privados mientras tengamos á los enemigos en nuestro territorio.—Es forzoso, pues, arrojarlos de él, y cerrarles las puertas de los Pirineos para llegar á tan feliz momento, y *que entonces las Cortes á quienes se deba tan grande obra* se formen de personas en quienes las provincias y los pueblos tengan la confianza, que no han hallado en las Autoridades del antiguo Gobierno, y que las ha precisado á establecer las Supremas Juntas á quienes obedecen y respetamos.—La Nación debe estar segura de que llegará este dichoso día y que se anticiparán nuestras esperanzas con tanta mayor prontitud, cuanto sea la que reune el poder, las fuerzas y el valor de todos sus habitantes.—El Gobierno central de que se trata, de cualquiera clase que sea, ofrece inconvenientes temibles.—La regencia del reino no puede conferirse á nadie, sin que se susciten en nuestra memoria los desgraciados sucesos que

siempre ha producido en España, y en la actualidad son más peligrosas sus resultas. Los escalones del trono, en que nadie se atrevía á pisar sin un derecho más ó menos legítimo de sucesión, se han hecho comunes á los hombres, que han subido por ellos sin ninguno.—Estos ejemplos, que unidos á la ambición humana, excitarían más y más la pasión principal de dominar, serían tal vez disculpables para muchos; y en una situación tan crítica, se vería acaso comprometida toda la Nación á olvidar á su legítimo Soberano y progresiva serie de sus sucesores.—Mas el nombramiento de un Regente ó Lugarteniente general del reino ocasionaría dificultades en las presentes circunstancias que separarían á la Nación de sus más urgentes y ejecutivos cuidados y retardaría la pronta extinción de nuestros enemigos; pero si fuera conveniente su elección, deberá reservarse para tiempo en que no se aventure la legítima sucesión de la corona y hasta que se restablezca la soberanía monárquica.—El Gobierno central, en que consiste nuestra presente y futura prosperidad y de quien se deben esperar los felices resultados del valor nacional, podía realizarse en una Junta soberana, compuesta de los Presidentes, tres Diputados de las supremas y de uno de cada provincia en que las hubiera habido de armamento ó existan en la actualidad, cuya elección deberá hacerse por pluralidad de votos secretos.—La unidad del Gobierno, refundida en individuos de esta clase, parece la más consiguiente á las intenciones de los pueblos; la más conforme con la confianza que desean y la de más fácil ejecución.—Las Juntas erigidas en los diferentes reinos y provincias de España deben su origen á la heroica resolución de haberse levantado los pueblos en defensa de su legítimo Soberano, cuando toda la Nación se hallaba sometida á la autoridad del usurpador de la corona.—Un pueblo que carece de su Rey tiene derecho á establecer el Gobierno que le acomode, ó nombrar el que juzgue más conveniente; pero los de España no han hecho más que depositar la imagen de su amado Monarca en las personas que han creído capaces de gobernarlos en su nombre y de emplear su valor contra el tirano que arra de sus brazos á su amado Fernando VII.—Por esta razón la autoridad soberana que se deposite en esta clase de personas, en quienes los pueblos han asegurado el resultado de su heroica resolu-

ción, parece preferible á cualquiera otro medio que se tome para fijar el Gobierno central del reino.—El Gobierno central tendrá el dictado de Junta soberana, el tratamiento de Alteza y la misma autoridad que el Monarca; pero no podrá alterar las leyes, los establecimientos, Tribunales y Autoridades instituídas por ellas, ni reformar en la parte más mínima la Constitución actual.—Nombrará Ministros de Estado, Pleniponteneiarios y los demás que sean necesarios para el Gobierno general del reino, y establecera Consejos supremos que sustituyan la autoridad de los que residen en la Metrópoli y lo ejercen en nombre del usurpador.—Las Juntas supremas provinciales quedarán en la clase de subalternas, compuestas de su Vicepresidente y de los más individuos que sean necesarios, sin mezclarse en otros negocios que en los de la inspección de su primitivo origen y en los que dimanan de la Junta soberana, dejando á las demás Autoridades y Tribunales el libre ejercicio de sus funciones determinadas por las leyes.—La Presidencia de la Junta soberana deberá turnar por meses, sin prerrogativa alguna más que la del asiento y ser el conducto de la comunicación de los negocios, ó se concederá al que tenga mayor graduación en la lista civil.—Restablecido el gobierno y el orden por este medio, se fijará en el pueblo que tenga más proporciones de pronta y segura comunicación con las restantes provincias del reino, hasta que extinguidos los enemigos se fije en uno de los de su centro, en que no haya Juntas ni dominado los franceses y que de común acuerdo, por mayoría de votos, convengan los señores constituyentes; por esta razón los de Castilla y León consideran á Lugo, por ahora, para la más pronta reunión de los reinos de Castilla, León, Galicia, Asturias y Extremadura, sin perjuicio de lo que determine el nuevo Gobierno en orden al pueblo en que deba fijarse en lo sucesivo. La Junta soberana nacional no podrá separarse de la obligación de dotar los Ministros del nuevo Gobierno con personas de todas las provincias del Reino, que sean las más dignas de su confianza y de quienes se deba esperar con seguridad el despacho de sus cargos.—Verificada la expulsión de los enemigos, la Junta soberana *convocará á las Cortes sin la menor dilación y las personas y clases del reino que tenga por conveniente*, procurando que las ciudades de voto en Cortes *y las demás á quienes se tenga por*

oportuno convocar elijan indistintamente sujetos de celo, sabiduría y probidad que *rectifiquen la Constitución y general legislación* en la parte que sea precisa su reforma para tratar de todo lo concerniente á la mayor felicidad de la Monarquía.—Las Cortes serán presididas por la persona que nombre la Junta soberana, en la que siempre deberá residir la soberanía hasta que haga entrega de su fiel depósito al Monarca.»

También la Junta de Asturias, en su contestación á la de Valencia, se oponía á la inmediata reunión de Cortes.

La Junta de Valencia, recibidas las contestaciones, convocó en Madrid á los representantes de todas las de provincias para que éstos reunidos eligieran, si lo tenían por conveniente, el punto de residencia, ya fuese Ocaña, Guadalajara, Ciudad Real ó Cuenca.

Además de las comunicaciones oficiales se publicaron gran número de hojas impresas, opúsculos y folletos sobre el mismo asunto. Los escritos más interesantes fueron las «*Instrucciones á la Junta de Murcia*, del Conde de Floridablanca», y la «*Carta sobre el modo de establecer el Consejo de Regencia del reino con arreglo á nuestra Constitución*. Madrid, en la imprenta de la hija de Ibarra, 1808». El opúsculo es anónimo; pero se sabe por pública voz de sus contemporáneos que su autor era D. Juan Pérez Villaamil.

Es un trabajo de mérito y que indica perfectamente los problemas que entonces se discutían. Después de reseñar el momento histórico en que se encontraba España y de analizar los medios que las Juntas provinciales habían ideado para satisfacer las necesidades del país, Pérez Villaamil declara que «nada hay más importante que establecer constitucional y sólidamente la Regencia de la Nación».

Niega después que corresponda á las Juntas el establecer la Regencia, administración y gobernación del reino,

y pregunta si tocaría esta prerrogativa al Consejo de Castilla por ser el Tribunal Supremo de la jurisdicción civil. Á este propósito dice:

« Con lo dicho queda, á mi parecer, puesto en claro que es absolutamente necesario reunir la representación nacional en la forma que constitucionalmente se ha usado en los casos gravísimos que han ocurrido en todo tiempo; porque sólo la Nación legítimamente representada es quien puede proveer, faltando el Rey, á su Regencia y Gobierno. Á este Ayuntamiento Nacional llamamos *Cortes, y en él y no en otro*, decía nuestro Jerónimo Blancas, *se permite tratar y estatuir lo esencial de la universidad del Reino,* y lo que para su conservación de ella y estado más *importe:* por donde se declara en las leyes que en los hechos arduos del reino es necesario el consejo de los súbditos y naturales, especialmente de los Procuradores de las ciudades, villas y lugares de él. »

Pero ¿quién llama y congrega esta representación nacional?

Contesta Pérez Villaamil: « Que el Consejo de Castilla » no había tenido ni usado jamás de este derecho, que es » inherente al Soberano ó Rey. »

« Así que es necesario suplir, continuaba diciendo, por la grandeza del caso y la urgencia del servicio lo que falta en esta parte á nuestra Constitución y á las Autoridades que existen. El Consejo y las Juntas son quien pueden disputar hoy esta prerrogativa. Y ¿sería posible que en Cuerpos tan respetables no hubiera la docilidad necesaria para convenir en que ambos de común acuerdo convidasen á los pueblos del reino, para que por sus Procuradores viniesen á la capital á establecer lo conveniente á su gobierno y defensa? En tal convenio ninguno de los dos Cuerpos pierde prerrogativa, ni padece disminución su autoridad, porque no reside para esto en ninguno de los dos, ni cada uno de por sí será hoy obedecido en todo el reino. Y cuanto á los pueblos de él con una protesta *(aunque formada una nueva Cons-*

titución EN QUE DEBE PONER MANO AL MOMENTO EL GOBIERNO QUE SE *establezca*, no volverá á acaecer tal caso), quedarán preservados sus fueros y dignidad, como otras veces se ha hecho.

¡Oh, amigos míos! No; no quedaremos frustrados en nuestras esperanzas: los Diputados de las *Juntas* provinciales van á reunirse en la capital del reino y á acordar unánimemente, con el sabio Consejo de Castilla, la resolución que prepare nuestra gloria y prosperidad.

Para lo cual parece que bastaría se juntasen seis Diputados de las *Juntas*, los que saliesen por suerte ó ellos entre sí eligiesen, y tres Ministros del Consejo, que podrían ser los más antigŭos ó los que nombrara el Tribunal, y el Sr. Presidente, quien presidirá esa *Junta*. La cual acordará las convocatorias, firmándolas, además del Sr. Presidente, un Ministro y dos de los Diputados.

Porque ¿quiénes han de ser llamados á estas Cortes? ¿Qué deberán contener los poderes de los que concurran? ¿Quién las ha de presidir? Cuanto á la primera deben ser llamados, además de las ciudades y villas que tienen voto en Cortes, Procuradores de todas las ciudades del reino capitales de provincia por ser Cortes generales y el motivo de su convocatoria el más grave y el que más que ningún otro interesa á la universidad del reino; porque no es nuevo que en tamaña ocasión sean admitidos y llamados á Cortes los Procuradores de los pueblos que en las ocurrencias comunes no usan de la prerrogativa de venir á ellas. En lo cual conviene entender que todos los pueblos capitales de provincia debieron tener siempre este derecho de votar, del cual llegó por una corrupción increíble á hacerse tráfico, vendiéndolo como se vendían jurisdicciones y vasallos, ultrajaudo la libertad y dignidad del hombre.

También deben ser llamadas personas que representen el estado eclesiástico y el de los nobles caballeros é hijosdalgos, por la jurisdicción y vasallaje que tienen en algunos pueblos, puesto que los Diputados de las capitales de provincia le representan con eclesiásticos y nobles de todas clases, pues todos son súbditos y ciudadanos, y cuando se trata del bien común, no debe haber distinción entre ellas..... Pero no debe elegirse ni llamarse á ninguno que haya de grado aceptado empleo en que le haya

proveído el Rey ó el Gobierno intruso, ó jurado en Madrid la Constitución *galo-hispana*..... Menos dificultad tiene, á mi parecer, resolver la otra cuestión; porque se reduce á que los poderes de los Diputados sean decisivos, esto es, que contengan la facultad de acordar y resolver definitivamente cuanto se proponga en las Cortes..... »

Concluía proponiendo que debía ofrecerse la Presidencia al Cardenal de Borbón, por ser de la familia Real, Primado y Arzobispo de las iglesias de Toledo y Sevilla y *muy rico*. Indicaba también los nombres de Floridablanca, Valdés y Jovellanos para Vocales, y como punto de reunión Toledo y Segovia, á no ser que se prefiriese Madrid, en cuyo caso debieran celebrar las sesiones en el Real Palacio y encabezar los decretos en nombre del Rey, y añadir..... « y por su violenta detención fuera del reino, el Consejo » de Regencia formado por la Nación », etc.

En cuanto á las atribuciones, el Consejo no podría abolir Tribunal alguno de los existentes, ni las formas establecidas para la administración de justicia; ni alterar el sistema de rentas, aunque sí establecer nuevos arbitrios, oyendo previamente á las *Juntas;* ni crear oficio nuevo, ni título, ni orden, ni grandeza, ni dar carta de naturaleza sin el consentimiento de las ciudades capitales de provincia; ni dar empleo á hijo ni á pariente dentro del cuarto grado de individuo del Consejo; ni dar tierra, ni hacer por sí nuevas leyes, ni derogar las que había, ni los fueros particulares que estaban en observancia; pero tendría la facultad de proveer los empleos de todas clases, conceder indultos y gracias de nobleza, mercedes de hábito á militares beneméritos, encomiendas y pensiones, acuñar moneda con el busto é inscripción del Soberano y hacer alianzas, la paz y la guerra.

Aunque el oficio principal del Consejo debía ser la gue-

rra, proveer á ella y procurar medios y alianzas para terminarla cuanto antes; no debía el Consejo de Regencia olvidar los asuntos civiles, preparando la ordenación de los Códigos civil y de Comercio, el arreglo de la Hacienda, ni la instrucción y enseñanza del pueblo.

En sentir de Pérez Villaamil, el Consejo debía permanecer sin alteración á lo menos dos años, si tanto duraba « la triste situación en que se creó ».

« Pero cumplidos los dos años desde la instalación del Consejo, deberá éste llamar á Cortes, y, si no lo hiciere, la ciudad de Burgos, cabeza y cámara de Castilla, y en su defecto Toledo, y en falta de ambas León, podrán al mes convocarlas para el pueblo que convenga. En ellas deberá presentar el Consejo la nueva Constitución civil y los demás trabajos que se hallen acabados, y juntamente un estado justificado y metódico de su administración y gobierno, para que la Nación lo examine y califique: y entonces deliberará y establecerá, acerca del Consejo y de sus miembros y de cualqniera de ellos, lo qne tenga por conveniente; juzgará su responsabilidad, y si alguno hnbiese muerto ó fuese removido, allí se reemplazará. Pero si dentro de este plazo fuese el Rey restituído al trono, inmediatamente se convocarán las Cortes para el examen y aprobación de la nueva Constitución, conforme á la cual, jurándola antes el Rey y la Nación, comenzará prósperamente su reinado en el seno de la paz y en el júbilo de sus pueblos. »

Conformes todas las Juntas en designar un Consejo de Regencia, y libre Madrid de franceses, fueron enviados á la Corte en la primera quincena de Septiembre de 1808 los Diputados por Aragón, Cataluña, Valencia y Asturias.

Reunidos en la casa que en Madrid tenía el Príncipe Pío de Saboya, Diputado por Valencia, trataron primero de las restricciones que contenían los poderes de Sevilla, logrando mediante la intervención del Sr. General Castaños que los enviase de nuevo, sin tacha, ni limitación alguna.

Después discutieron acerca de la conveniencia de permanecer los comisionados en Madrid; pero como el Conde de Floridablanca, escribiese desde Aranjuez, exponiendo á sus compañeros la conveniencia de celebrar en aquel Real Sitio unas conferencias previas, sobre el modo de instaurar el nuevo Gobierno en la Corte, los Procuradores, deferentes con opinión de tanta valía, enviaron á Aranjuez al Marqués de Campo-Sagrado y á Jovellanos, Diputados por Asturias, para ver si tan ínclitos varones lograban convencer á Floridablanca de la conveniencia de reunirse en Madrid.

Al llegar á Aranjuez los comisionados, se enteraron de que en aquel Real Sitio estaban casi todos los representantes de las provincias, los cuales celebraban reuniones á diario en una posada, propiedad del Conde de Floridablanca, el cual, como más antiguo y de mayor prestigio, presidía el Congreso, sirviéndole de Secretario para manuscribir la nota de los acuerdos D. Martín de Garay. Por todo lo cual decidieron que las reuniones del Congreso se celebrasen en Aranjuez.

Á esta villa concurrieron: por Murcia, el Conde de Floridablanca, D. José Moñino, primer Secretario de Estado, y D. Nicolás de Toledo y Aguado, Marqués del Villar; por Asturias, D. Gaspar Melchor de Jovellanos del Consejo de Estado, y D. Francisco Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado y Teniente General é Inspector del ejército asturiano; por Aragón, D. Francisco Rebolledo de Palafox y Melci y D. Lorenzo Calbo de Rozas; por Valencia, el Conde de Contamina y el Príncipe Pío; por Sevilla, el señor Arzobispo de Laodicea, coadministrador del Cardenal Borbón en Sevilla, y el Conde de Tilly; por Galicia, el Conde de Guiconda y D. Antonio Aballe; por León, Frey D. Antonio Valdés, Capitán General de la Armada, y el Vizconde de Quintanilla; por Madrid, el Conde de Altamira, Marqués

de Astorga y D. Pedro de Silva, Patriarca de las Indias (que falleció en Aranjuez y no fué sustituído); por Navarra, D. Miguel de Bolanza y D. Carlos de Anastría; por Castilla la Vieja, D. Lorenzo Bonifaz Quintano; por Cataluña, el Marqués de Villel y el Marqués de Sabasona; por Córdoba, el Marqués de la Puebla y D. Juan de Dios Rabé; por Extremadura, D. Martín de Garay y D. Félix de Ovalla; por Granada, D. Rodrigo Riquelme y D. Luis Ginés de Funes y Salido; por Jaén, D. Sebastián de Jócano y D. Francisco de Paula Castañeda; por Mallorca é islas adyacentes, don Tomás de Veri y D. José Zanglada de Togores; por Toledo, D. Pedro de Ribero y D. José García de la Torre.

El 24 de Septiembre de 1808 se juntaron dichos señores Diputados en la sacristía de la capilla del Palacio de Aranjuez, oyeron misa que dijo el Sr. Arzobispo de Laodicea, Diputado por Sevilla, y juraron ante dicho Prelado, con la mano puesta sobre el libro de los Evangelios, contestando afirmativamente á estas preguntas hechas por el Sr. Arzobispo de Laodicea:

«¿Juráis á Dios y á sus Santos Evangelios y á Jesucristo crucificado, cuya sagrada imagen tenéis presente, que en el destino y ejercicio de Vocal de la Junta Central suprema y gubernativa del reino, promoveréis y defenderéis la conservación y aumento de nuestra santa religión católica apostólica romana; la defensa y fidelidad á nuestro Augusto Soberano Fernando VII; la de sus derechos y soberanía; la conservación de nuestros derechos, fueros, leyes y costumbres, y especialmente los de sucesión en la familia reinante, y los demás señaladas en las mismas leyes; y finalmente todo lo que conduzca al bien y felicidad general de estos reinos y mejoría de sus costumbres, guardando secreto en lo que fuere de guardar, apartando de ellos todo mal y persiguiendo á sus enemigos á costa de vuestra misma persona, salud y bienes?—Sí juro.—Si así lo hiciéseis, Dios os ayude; y si no, os lo demande en mal, como quien jura su santo nombre

en vano. Amén. »—Acto continuo se cantó un solemne *Te Deum* por la Comunidad de Religiosos Descalzos de San Pascual de este sitio, y concluído este acto religioso, y pasando por delante del bizarro batallón de tropas ligeras de Valencia que se hallaba formado en dos filas desde la salida de la capilla hasta la escalera del Real Palacio, se trasladaron á una de las salas principales de él, destinada por ahora para la celebración de las Juntas. »

En la comunicación firmada por el Secretario general interino D. Martín de Garay se hace constar que

« Creció el entusiasmo y el interés á la salida de los señores Diputados á la gran galería de la fachada principal de Palacio, desde la cual su actual interino Presidente el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca proclamó de nuevo á nuestro deseado Rey Fernando, y siguió el pueblo por muchas veces aumentando sus aclamaciones, vivas y enternecimiento que le causaba un Cuerpo que debía llenar tan grandes esperanzas, tanto más bien concebidas, cuanto era mayor la majestuosa sencillez con que se ha celebrado el acto más augusto que hasta ahora ha visto la Nación. Colocados los Sres. Diputados en sus respectivos lugares, y pronunciado por el Sr. Presidente un breve discurso, muy propio de las circunstancias, se declaró la Junta legítimamente constituída, sin perjuicio de los ausentes que, según su acuerdo de ayer, deben componer la Junta de Gobierno en ausencia de nuestro Rey y Señor Fernando VII; y mandó que se saque certificación literal de esta acta, y se dirija al Presidente del Consejo para su inteligencia, la del Tribunal y demás efectos correspondientes, ínterin se le comunican las ulteriores órdenes que convengan. Real Palacio de Aranjuez á 25 de Septiembre de 1808.—*Martín de Garay*, Vocal, Secretario general interino. »

Esta comunicación, dirigida al Consejo Real, fué también remitida á los Consejos de Estado, Indias, Guerra, Inquisición, Marina, Órdenes y Hacienda, al Comisario general de Cruzada y al Colector general de Expolios.

Todos contestaron acatando la Junta Suprema y Cen-

tral de Gobierno; pero el Consejo de Castilla, que andaba reacio en sus deberes más de lo que permitían los desdichados españoles, envió á la Junta Suprema de Gobierno el siguiente oficio:

« Excmo. Sr.: El Consejo de Castilla, que nunca se ha separado de las reglas que dicta la prudencia en los casos más arduos y de mayor importancia, ha creído deber proceder con igual madurez y reflexión en el presente, originado de la carta aviso de V. E. del 26 del corriente, y ha juzgado asimismo deber oir por escrito á sus Fiscales sobre todo el contenido de aquélla; así lo ha practicado, y á consecuencia de esta formalidad y de la de un juicio bien discutido, ha acordado proceder desde luego á la prestación del juramento en los términos indicados, como lo ha verificado; y habiendo decretado el cumplimiento de lo demás que previene el citado oficio de V. E. despachará el Consejo las órdenes y circulares correspondientes, á fin de que la Junta Central gubernativa sea respetada y obedecida en todo lo que manda en servicio del Rey nuestro Señor y en beneficio de la causa pública. El Consejo, no obstante, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su instituto, dirigirá después á la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la conservación y observancia de nuestras leyes: no haciéndolo antes por no retardar las funciones ejecutivas de la Junta, en atención á la urgencia de éstas.

Lo que me ha parecido comunicar á V. E. desde luego para que se halle enterado, y también la Junta, del espíritu de unidad, por el bien público, que nos anima.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1808.—*El Duque del Infantado.*—Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, Presidente interino de la Junta Central gubernativa. »

Ésta replicó al Consejo en estos términos:

« Excmo. Sr.: En papel de 30 de Septiembre próximo pasado me dice V. E. para inteligencia de la Suprema Junta Central gubernativa que el Consejo, después de haber oído por escrito á sus Fiscales, y de un juicio bien discutido, ha acordado desde

luego proceder á la prestación del juramento en los términos indicados, que precisamente serán los de la orden del 26 del mismo Septiembre comunicada á V. E., como lo ha verificado; y habiendo decretado el cumplimiento de lo demás que previene el citado oficio, despachará el Consejo las órdenes y circulares correspondientes, á fin de que esta Junta sea respetada y obedecida en todo lo que mande en servicio del Rey nuestro Señor, y en beneficio de la causa pública. Añade V. E. que el Consejo, cumpliendo con los deberes imprescindibles de su instituto, dirigirá después á la Junta el resultado de sus meditaciones, fijadas en la conservación y observancia de nuestras leyes, no haciéndolo antes por no retardar las funcionns ejecutivas de la Junta, en atención á la urgencia del Estado.

Esta Suprema Junta ha acordado que yo le manifieste el anhelo y aun la impaciencia con que deseaba saber lo determinado por el primer Tribunal del reino, habiendo ya recibido algunos días antes los avisos de todos los Consejos, inclusos los de Estado, Guerra, Inquisición, Indias y demás de la Corte, no sólo de la pronta obediencia y ejecución de la orden de la Junta, sino del júbilo universal con que la había visto y cumplimentado. Ahora completa la Junta sus deseos y satisfacciones, viendo en el papel de V. E. la seguridad que nos da del espíritu de unidad por el bien público que anima á ese Consejo.

Pero asi como la Junta verá y tomará en consideración el resultado de las meditaciones del Consejo que V. E. ofrece en su papel, fijadas en la conservación y observancia de nuestras leyes, desea que el mismo Consejo tenga presente que en todos los Cuerpos de ellas, ni aun en nuestra historia hay un suceso adaptable al caso del día, en que la Nación dispersa y sin dirección de Consejo ni otro algún Cuerpo ó persona, sin minoría ó vacante del reino, sin auxilio de los que la podían gobernar, ha derramado su sangre y el producto de los bienes de sus individuos, para libertarse de la tiranía del usurpador de los derechos de nuestro Soberano y su augusta familia, de las injurias hechas á Dios y á la religión, y de las violencias y ultrajes que ha padecido, reuniéndose las provincias del reino por una especie de providencia de Dios, y triunfando por la misma de nuestros crueles enemigos. Es muy justo que el Consejo tenga muy

á la vista esta diversidad de circunstancias de todas cuantas pudieran tener nuestras leyes antiguas y modernas, y reconozca el mayor influjo y autoridad que deberá tener en el Gobierno una Nación, que á nombre de su Rey, y por su causa, lo ha hecho todo por sí sola sin auxilio de nadie.—Dios guarde á V..E. muchos años. Aranjuez 1.º de Octubre de 1808.—*El Conde de Floridablanca.*—*Martín de Garay*, Secretario general interino.»

El Consejo no escuchó más las intimaciones del orgullo, y con fecha 2 de Octubre comunicó á la Junta haber hecho el juramento en la forma que se le prevenía.

La Junta, una vez aprobados los poderes, eligió los siguientes nombres para formar las Comisiones, los auxiliares y porteros, según nota de Jovellanos.

«SECCIONES Y MINISTERIOS

ESTADO

El Presidente.
Conde de Altamira.
Baylío Valdés.
Marqués de Villel.
D. Pedro de Rivero.
Conde de Contamina.
Marqués de Villar.
D. Martín de Garay.
Ministro.—D. Pedro Ceballo, sucedióle:
En ínterin, D. Martín de Garay, y en propiedad, D. Francisco Saavedra.

GRACIA Y JUSTICIA

Arzobispo de Laodicea.
Patriarca de las Indias.
D. Gaspar de Jovellanos.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Javier Caro.
D. Juan de Dios Rabé, pasó á *Guerra*.
Ministro.—D. Benito Ramón de Hermida.

GUERRA

Príncipe Pío.
Marqués de Campo-Sagrado.
D. Tomás de Veri.
D. Francisco Palafox.
D. José García de la Torre.
Conde de Tilli.
Marqués de la Romana.
Ministro.—D. Antonio Cornel.

MARINA

Marqués de la Puebla.
Conde de Ayamán.
Conde de Gimonde.
D. Carlos Amatria.
D. Antonio Aballe.
Vizconde de Quintanilla.
D. Lorenzo Bonifaz.
Ministro.—D. Antonio Escaño.

HACIENDA

D. Francisco Castanedo.
Barón de Sabasona.
D. Sebastián de Jocano.
D. Lorenzo Calvo.
D. Miguel de Balanzá.
D. Félix Ovalle.
Ministro.—D. Francisco de Saavedra; sucedióle.
Marqués de las Hormazas.

COMISIÓN EJECUTIVA

En 1.º de Noviembre de 1809.

El Presidente de la Junta.
Marqués de Villel.
D. José García de la Torre.
D. Sebastián de Jocano.

Conde de Ayamán.
Marqués de Villar.
D. Félix Ovalle.

COMISIÓN DE CORTES

Arzobispo de Laodicea.
D. Gaspar de Jovellanos.
D. Francisco Castanedo.
D. Rodrigo Riquelme.
D. Francisco Javier Caro.
Conde de Ayamán. } Subrogados á los dos que anteceden.
D. Martín de Garay. }

SECRETARIOS

D. Manuel de Abella.
D. Pedro Polo de Alcocer.

SECRETARÍA DE LA JUNTA CENTRAL

D. Martín de Garay, Secretario general: sucedióle:
D. Pedro de Rivero.

OFICIALES DE LA SECRETARÍA

D. Manuel José Quintana.
D. Ignacio García Malo.
D. Pascual Genera Ródenas
D. Pío Agustín Landa.
D. José Costa y Gali.
D. José Ceballos.
D. Francisco Senudo, Archivero.

PORTEROS

D. Lorenzo Bonaría.
D. Domingo García de la Fuente.
D. Francisco de Paula Campos.

Entre las órdenes importantes publicadas por la Junta está la de 3 de Octubre, que decía:

« Excmo. Sr.: Considerando la Junta Central Suprema gubernativa del reino los perjuicios que pueden originarse á la quietud pública de estos reinos, de la desarreglada circulación en Madrid y las provincias de ciertos papeles impresos, sin nombre de autores, dando reglas sobre materias de gobierno prematura é inoportunamente, ha resuelto se prevenga al Consejo cuide de la más exacta observancia de las leyes establecidas sobre la materia en asunto tan importante y de cuyo olvido é inobservancia y falta de precaución de los incultos y poco entendidos en estos asuntos pudieran sacar tanto partido nuestros enemigos, con perjuicio de nuestro amado Soberano Fernando VII y de la Nación en la justa y santa causa que se ha propuesto defender, cuyas malas consecuencias infalibles, y ningún provecho de aquellos papeles en las actuales circunstancias, obligan á tomar esta providencia; bien entendido que el Gobierno hará el debido aprecio y uso de las juiciosas observaciones que los sabios y buenos ciudadanos quieran dirigirla sobre estas materias; y si se presentasen al Consejo obras cuyos autores ó escritos mereciesen su aprobación, examinados que sean con el pulso y meditación que acostumbra, les dará el curso correspondiente, ó cuenta á la Junta si creyese merecer su atención. De cuya orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del Tribunal, y que disponga su cumplimiento. »

Otras dos resoluciones de mayor importancia adoptó la Junta Suprema. Copiamos á continuación los documentos por juzgarlos interesantísimos:

Real orden y manifiesto reconociendo la Deuda nacional.

« Con fecha 13 de este mes se ha comunicado al Excelentísimo Señor Duque del Infantado, Presidente del Consejo, por el Excelentísimo Sr. D. Martín de Garay, Secretario general de la Junta Suprema del reino, la Real orden cuyo tenor y el del acuerdo que en ella se cita es el siguiente:

« Excmo. Sr.: La Junta Central Suprema y gubernativa del reino, entre otras declaraciones que comprende su Real acuerdo

de hoy, de que acompaño copia, se ha dignado reconocer la Deuda nacional y ha mandado que se publique en el Consejo y que éste la circule por el reino, para cuyo fin se la dirijo á V. E. de orden de S. M.

Entre los graves y urgentísimos objetos á que debe atender la Suprema Junta Central gubernativa del reino, no perderá de vista el fomento de la agricultura, artes, comercio y navegación, primeros manantiales de la riqueza. Empleará cuantos medios ofrezcan para ello las circunstancias, siguiendo los principios invariables de justicia y equidad; no desatenderá las obligaciones contraídas por la corona, que forman el patrimonio de una porción considerable de familias; cuidará de que el pago de las viudedades, sueldos, vitalicios, intereses de Vales y otras de igual naturaleza, se verifique con la puntualidad conveniente, no obstante que para sólo mantener, armar y vestir el ejército, sostener la marina y los empleados se necesitan fondos inmensos. Tomará un conocimiento exacto de la Deuda pública y del producto de las rentas anuales; celará sobre la distribución de estas rentas. Establecerá una perfecta economía en todos los ramos de Administración; cortará de raíz todos los abusos introducidos en ella por el antiguo Gobierno; suprimirá sucesivamente el sinnúmero de empleos inútiles ó no necesarios, simplificando en cuanto sea posible el sistema de rentas, y se valdrá para su dirección de hombres celosos, activos y buenos patricios.

El ahorro de los gastos enormes de Palacio y de los que hacía á costa de la Nación el ambicioso Favorito, causador de los males que experimentamos, aliviará en gran manera las contribuciones de los pueblos, y el sudor de sus dignos habitantes será destinado para mantener nuestros heroicos defensores en vez de fomentar el orgullo y la corrupción de Godoy y sus satélites. La venta de bienes de todos los que confabulados con el enemigo común se han expatriado, y de aquellos cuya conducta anterior los haga merecedores de igual confiscación, aumentará considerablemente las rentas del Estado; y la Junta Suprema, para dar un testimonio de la pureza de sus sentimientos, publicará en cada año una nota impresa que manifieste la suma total de cuantos caudales produzcan las rentas, donativos y contribuciones de España é Indias con la de su distribución, procurando que la

exacción de los impuestos se haga con igualdad y sin arbitrariedad alguna.

La Junta, pues, reconoce solemnemente la Deuda nacional, y declara que en todos aquellos créditos y cuentas que hubiere contra la Real Hacienda no liquidados, ó que aun cuando lo estén sean susceptibles por sus vicios de alguna rectificación y reparos, procederá á purificarlos antes de consentirlos y pasar por ellos. Y para noticia y gobierno del público ha acordado se comunique al Consejo para su inteligencia y que se circule á toda la Nación.

Aranjuez 13 de Octubre de 1808.—*Martín de Garay.* »

Y visto en el Consejo, con lo expuesto por los Sres. Fiscales, ha acordado se imprima, publique y circule, como en ella se previene, á las Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino para su inteligencia y que dispongan su publicación en los pueblos de sus respectivos partidos, y que también se comunique á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás Prelados con jurisdicción para su noticia y la de las personas dependientes de su Autoridad.

Y en su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1808. »



Real Provisión mandando continuar la guerra contra Francia.

Don Fernando VII, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén; Señor de Vizcaya y de Molina, etc.; y en su Real nombre la Junta Central suprema y gubernativa del reino: á los Presidentes, Regentes y Oidores de las Chancillerías y Audiencias, Juntas superiores de las provincias, Corregidores,

Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas de cualquier clase, estado y condición que sean de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, así de realengo, como de señorío, abadengo y órdenes, salud y gracia, sabed: Que con fecha 14 de este mes se ha dirigido al nuestro Consejo el Real decreto siguiente: «Desde que la España dejó en el año de 1795 las armas que había tomado contra el partido revolucionario y regicida de la Francia, y estrechó sus relaciones con esta Potencia por el Tratado de alianza de 1796, ha sido tan religiosa observadora de las estipulaciones de la alianza, como paciente en sufrir los males sinnúmero que de ella se la han seguido. En todas las mutaciones del Gobierno francés que han cambiado su nombre sin alterar la esencia de su ambicioso y destructor sistema, así bajo el directorio como durante el Consulado y el Imperio, la España ha respetado y reconocido los derechos de una Nación independiente, y su alianza ha facilitado las glorias de la Francia, siempre con la esperanza de vencer con un procedimiento tan generoso la ambición desmesurada del Gabinete francés, ó de que llegase el momento suspirado de toda la humanidad, en que se estableciese en aquel país un Gobierno menos turbulento. Ningún acaecimiento posterior ha hecho mudar á la España de propósito: ni las usurpaciones del Emperador de los franceses en Europa; ni el abandono con que los intereses de la España han sido tratados por la Francia en sus convenciones con otras Potencias; ni los desaires sufridos en las personas de los Príncipes aliados ó parientes de la Familia Real: ni finalmente, la prepotencia y falta de justa reciprocidad con que ha sido correspondida la condescendencia inalterable del Gobierno español. Sería obra demasiado prolija enumerar los agravios de que pueda quejarse la España. En pocos años ha visto destronar al Soberano de las Dos Sicilias, hermano de su Rey; ha visto abandonar en Amiens su causa, consintiendo el Gabinete de París en que perdiese la isla de la Trinidad, aunque se le había prometido lo contrario en recompensa de su leal cooperación á una guerra ruinosa, emprendida sólo por causa de la Francia; ha visto amenazar muchas veces la independencia de Portugal para tener ocasión de exigir gravosos subsidios, envolviendo en

estas diferencias á la España, que á mucha costa tuvo que seguir una dirección contraria á los sentimientos de su Soberano, para evitar la ruina total de aquel reino: ha visto exigírsela imperiosamente por el Gobierno francés la retrocesión de la importante Colonia de Luisiana, con ánimo, según ha visto después, de traspasarla por dinero á una tercera Potencia sin conocimiento de España: ha visto dar por única recompensa de éste y otros costosos sacrificios, y de los Estados de Parma, de que se despojó á un Infante de España, la precaria posesión de la Toscana para el Príncipe de Parma, con el designio de privarle también de ella más adelante, bajo el pretexto de una nueva compensación en el Norte de Portugal, que la Francia ni podía ni tenía intención de realizar, y ha visto por fin en la época más reciente, en que un favorito odioso gobernaba despóticamente la Monarquía, lisonjear con ilusiones y aparentes promesas la loca ambición de aquél para desmembrar ó dominar á ésta. Por otra parte, los derechos impuestos al comercio español en los puertos de Francia han sido aumentados sobre toda medida: las indemnizaciones debidas á la Corona y á los vasallòs del Rey constantemente denegadas; y todas las reclamaciones absolutamente desatendidas. Entretanto la España, sin quejarse siquiera, ha entregado sus escuadras, ha puesto á la disposición de la Francia sus tropas, ha abierto sus tesoros, ha consentido en pagar subsidios para prevenir un rompimiento con la Inglaterra, que después no pudo evitar; y en medio de la ridícula ostentación con que el Gobierno francés ha vociferado ser uno de sus primeros objetos engrandecer y recompensar á sus aliados, la España, el más antiguo, el más poderoso, el más leal de todos, ha sido sacrificada, empobrecida, y tratada peor que un neutral de mala fe. Tantos ultrajes, tantos daños hubieran ya tiempo hace abierto los ojos del Gobierno, si éste no hubiese estado por desgracia en las manos del infame autor del Tratado de 1796, de D. Manuel Godoy. La negra política, la desoladora é insaciable ambición del Emperador Napoleón vió con placer el abatimiento de la España, que era obra de sus manos, y los absurdos manejos del despótico Privado. Corrió el velo que apenas encubria sus designios y resolvió atrevidamente la perdición de la familia reinante, y la desolación de una Nación generosa, que se había sacrificado por

la Francia. Decreta en su interior que la España no sería independiente, y puso manos á la obra sin saber todavía el camino que le conduciría al fin propuesto. Aquí empieza la escena de iniquidad, las tramas, las perfidias atroces que ha sido necesario poner en uso para atropellar los vínculos de la paz y la alianza, los respetos de unos Soberanos y de una Nación, y las consideraciones del reconocimiento tantas veces confesado. Atiza cuidadosamente el Emperador de los franceses la disensión que los alevosos manejos del Privado habian logrado introducir en el seno de la Familia Real; espía los momentos; hace entrar en la Península numerosos ejércitos, contra las más solemnes convenciones, bajo el pretexto de pasar á las costas vecinas al África para formar planes de ataque contra otro enemigo; ocupan sus tropas con la más insigne mala fe las plazas fronterizas, pretextando precauciones y medidas de policía puramente militar; y mientras se trata en París con un Plenipotenciario confidente del Privado la desmembración de la España, se adelantan hacia la capital las tropas del usurpador, para intimidar á sus alucinados Soberanos y obligarles á seguir el ejemplo de la Casa de Braganza. La inesperada revolución de Aranjuez en los días 17 y 19 de Marzo hizo abortar tan perversos designios; y cuando la espontánea abdicación del Señor Don Carlos IV hace subir al trono de sus mayores á su hijo primogénito, al Príncipe heredero jurado, amado de sus pueblos por sus virtudes y por sus desgracias, cambia de rumbo el atroz enemigo de la independencia española y medita dejar á la Nación en la orfandad más dolorosa, para hacerla después presa de su ambición Con el auxilio de sus dignos satélites, y con las artes de la más baja intriga, atrae al joven adorado Rey de las Españas hasta Bayona, con el pretexto de abrazarle como amigo y reconocerle como Soberano; arrastra á aquella ciudad los padres, los hermanos, los parientes del aprisionado Rey, y envolviendo á todos en una proscripción tan inaudita como osada, los fuerza á unas renuncias ilegales é ilusorias, y se cree neciamente dueño de un trono que profana con su nombre y el de su hermano José Napoleón. Sus tropas, compuestas de asesinos; sus Generales, convertidos en viles salteadores, cubren la desgraciada España de sangre y desolación; y con una petulancia que sólo ellos conocen, tratan al

patriotismo de insubordinación, al honor nacional de estupidez y barbarie, y al amor á su legítimo Soberano de rebelión y perjurio. Saquean los pueblos, violan las vírgenes, profanan los templos y sagradas imágenes; no respetan al mismo Dios que dicen adorar, y que arrojan impíos á sus sacrílegos pies; y hablan al pueblo español de felicidad y regeneración cuando talan sus campos, roban sus templos, saquean sus casas, quieren destruir su Constitución, sus leyes y sus fueros y se proponen hacer servir encadenada la juventud española, y emplear las riquezas de la Nación contra otras Potencias pacíficas y amigas suyas. El patriotismo, el valor nacional han confundido el orgullo del usurpador, han deshecho sus ejércitos, y con la frente erguida y conorada de laureles persiguen á sus implacables enemigos. Todas las provincias se han armado en defensa de tan justa causa: algunas de ellas, antes de la instalación del Gobierno Central, han declarado formalmente la guerra á Francia; todas la han hecho y están haciendo con el mayor ardor, y no hay un español que no haya jurado en su corazón vencer ó morir por su Patria, su Rey y su religión. La Suprema Junta Central y gubernativa de los reinos de España é Indias, que ejerce la Autoridad soberana en nombre de su deseado Rey y Señor Don Fernando VII, y que está reconocida por toda la Nación, declara que desde el día 20 del mes de Abril del presente año, día en que la soberanía del Señor Rey Don Fernando VII, su libertad é independencia, y la dignidad augusta de toda la Nación fueron infamemente insultadas y atropelladas en Bayona, han quedado rotos todos los vínculos que unían á la España con el Gobierno francés, como asimismo todos los Tratados de cualquiera especie, antiguos y modernos, que existían con la Francia. En su consecuencia, dando desde esa época por válidas y legítimas todas las presas y demás actos que el derecho de gentes autoriza en el estado de guerra, como también todas y cualesquiera hostilidades hechas por cada una de las provincias é individuos particulares en la lucha que han tenido que sostener separadamente hasta el momento feliz de la unión nacional, declara del modo más solemne que la Nación española está en guerra con la Francia desde la época mencionada de 20 de Abril, y que esta guerra, la más justa que ha sostenido Nación alguna, debe con-

tinuarse por mar y por tierra contra el Emperador de los franceses y Rey de Italia y contra sus Estados y súbditos mientras éstos, durante la opresión que padecen, sirvan á los designios del opresor universal; pues la España, que se ha visto forzada á correr á las armas para defender el augusto decoro de su amado Rey y la independencia nacional, no puede hacer la distinción que quisiera entre el Gobierno agresor del Emperador Napoleón y la Nación francesa, hasta que ella misma abra los ojos y recupere su antigua dignidad. Declara asimismo la Suprema Junta Central que las Potencias que gimen bajo el pesado yugo del Emperador de los franceses podrán conservar con la España aquellas relaciones que no se opongan á los justos intereses de ésta y sean conformes á los principios de la equidad natural, mientras no cometan hostilidades directa ni indirectamente contra España. Declara, finalmente, que ha jurado en un acto el más solemne no oir ni admitir proposición alguna de paz sin que se restituya á su trono á su amado Soberano el Señor Don Fernando VII, y sin que se estipule por primera condición la absoluta integridad de España y de sus Américas, sin la desmembración de la más pequeña aldea. Y manda, en su consecuencia, que se comuniquen á todas las partes de los dominios de España, en la Península y fuera de ella, las providencias y órdenes que corresponden y conduzcan á la defensa de ellos y de todos los súbditos españoles y á la ofensa del enemigo. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca.—*El Conde de Floridablanca*.—De Aranjuez á 14 de Noviembre de 1808.—Al Presidente del Consejo.» Publicado este Real decreto en el Consejo pleno extraordinario celebrado en este día, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta. Por la cual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, que luego que la recibáis, veáis la real deliberación contenida en el decreto que va inserto, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo como en ella se contiene, dando las órdenes y providencias correspondientes á fin de que conste á todos los vasallos y se corte toda comunicación, trato ó comercio entre ellos y los del Emperador de los franceses, Rey de Italia, sus Estados y súbditos mientras sirvan á los designios del opresor

universal. Que así es nuestra voluntad, y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara más antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1808.—El Duque del Infantado.—D. José Navarro.—D. Andrés Lasauca.—D. Tomás Moyano.—D. Benito Arias.—Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada, D. José Alegre.—Teniente de Canciller mayor, don José Alegre.—*Es copia de su original, de que certifico.*—D. Bartolomé Muñoz.

En los comienzos del año 1809 la Junta dispuso que las Américas enviasen Diputados. El 18 de Julio de 1809 envió Puerto Rico á D. Ramón Power, el 16 de Septiembre del mismo año Nueva Granada eligió al Mariscal de Campo D. Antonio de Narváez y la Torre.

Pero antes de finalizar el año terrible de 1808, rehecho el ejército francés y aumentado con tropas de refresco, que conducía el Emperador en persona, comenzó á avanzar, como hemos dicho, sobre Madrid, con lo cual, y en previsión de los graves acontecimientos que se sucedieron, se pensó seriamente en trasladar la residencia de la Junta Central y del Gobierno.

Comisionóse á Jovellanos para que tratase el asunto en Madrid, el cual salió de Aranjuez el día 25 de Noviembre, celebrando una entrevista con el Decano del Consejo Real D. Arias Mon, y acordaron formar una Junta presidida por Jovellanos y compuesta del Decano Arias y los Consejeros Vilches y Cortabarría, de los Sres. Posada y Valiente, del Consejo de Indias, y del Secretario de este mismo D. Silvestre Collar.

Esta improvisada Junta celebró dos sesiones los días 26 y 27, acordando:

Que era prudente y necesario trasladar las Autoridades.

Que los Consejos de Castilla é Indias debían acompañar á la Junta Suprema Central adonde fuese, y que de los demás Tribunales seguiría á la Junta un togado.

Que el Tribunal de la Suprema Inquisición y el de la Corte se establecerían en uno de los de Inquisición de provincia que eligiera el primero.

Que á los Jefes de Palacio se les encargase con todo sigilo que encajonasen las alhajas de plata y oro y piedras preciosas del Real Palacio y su capilla, con objeto de que no se apoderase de ellas el enemigo. Y que la misma prevención se hiciese al Cardenal Scala (Borbón) para que los Sacerdotes pusieran á buen recaudo las alhajas de las parroquias y conventos.

Que se arbitraran fondos para el viaje.

Que se avisara á los Consejeros de Estado para que abandonasen Madrid trasladándose á los pueblos que más convinieren á su gusto y seguridad, ó al que fijase la Junta.

Que los Alcaldes de Corte y su Gobernador permaneciesen en el uso y ejercicio de sus menesteres y oficios para que no faltasen la seguridad y policía de Madrid.

Que se anunciara al pueblo la conveniencia de estas resoluciones encaminadas á que la Junta pueda atender con seguridad y sosiego á la defensa de Madrid y á salvar á la Nación.

Y que la salida de los Ministros no se hiciera furtivamente, como quien huye, pero sí con cautela, no saliendo juntos en un mismo día, sino en varios y por distintos puntos, cuidando de hacer lo mismo con los archivos, cajas de caudales y paquetes de alhajas.

El 30 de Noviembre aparecieron las primeras avanzadas de los franceses en Móstoles; el Conde de Floridablanca

propuso el 1.° de Diciembre que la Junta suprema se marchase de Aranjuez; discutieron el punto de retirada, triunfando la opinión de Jovellanos, que aconsejó dirigirse á Badajoz. Para seguridad del viaje se convino en hacerle separadamente y por tandas.

Los primeros en salir camino de Toledo fueron Floridablanca, el Arzobispo de Laodicea y el Ministro Cevallos, algunos otros muy apresurados daban en el mismo salón de actos las órdenes para la partida; pero no faltó gente de valor que, despreciando un peligro en realidad remoto, pidió que continuase la sesión para dejar ultimados algunos puntos de importancia.

Entre éstos se contaba Jovellanos, el cual, desde aquel instante, asumió la dirección de los negocios y la presidencia de aquella última sesión.

Tres acuerdos importantes se tomaron en ella: 1.°, notificar la traslación de la Junta á los Ministros extranjeros; 2.°, salvar todas las alhajas que existían en el Real Sitio de Aranjuez, y 3.°, continuar sin dilación el despacho de los asuntos de Gobierno durante el viaje.

Para proveer á estas urgencias nombróse una Comisión, que se llamó *activa*, compuesta del Presidente, Conde de Floridablanca; del Vicepresidente, Marqués de Astorga; del Bailío D. Antonio Valdés, del Conde de Cocentaina, don Gaspar Melchor de Jovellanos, D. Martín Garay, asistidos del Ministro D. Francisco Saavedra y la Secretaría general.

Esta Comisión debía ir á retaguardia de la expedición, sin apresurar el viaje más de lo prudente, y quedó autorizada para despachar correspondencia y resolver los asuntos urgentes en los altos del camino.

Así se hizo, quedando en sesión permanente en Aranjuez la Comisión activa, aunque no completa, pues faltaba el Presidente, mientras salían todos los demás Vocales de

la Junta para Toledo. En esta sesión, que duró la tarde y noche de aquel día, se aprobó el proyecto de cédula anunciando la traslación de la Junta, se nombraron los Ministros que debían incorporarse á ésta, y se dieron órdenes para salvar cuanto se pudiese recoger del tesoro público y del de los particulares.

Ya había sonado la una de la noche en el reloj del Palacio de Aranjuez, señalando la entrada del día 2 de Diciembre, cuando salían de aquel Real Sitio los últimos Vocales. Jovellanos, entretenido con las exigencias del bagaje, no se puso en marcha hasta las cuatro de la madrugada.

Al llegar á Toledo los de la Comisión activa se encontraron con la novedad de que la primera tanda de Vocales se había puesto en camino, sin aguardar su llegada, y que los demás Diputados se disponían á imitar tan incomprensible diligencia. Jovellanos exigió á Floridablanca que se quedase con la Comisión activa; éste, aunque achacoso, no se hizo rogar, el honor hizo fuerza á la carne; quedáronse todos los activos en Toledo, y aquella noche, en sesión secreta, resolvieron muchos de los importantes asuntos pendientes, enviando correos y avisos donde los reclamaban las necesidades.

Las sesiones de la Junta suprema, reunidas en Aranjuez, se celebraron siempre á puerta cerrada, y el pueblo ni se enteró ni intervino en las discusiones; en realidad, no fueron Cortes, sino un Gobierno oligárquico.

Quedan como monumentos de su sabiduría y honradez las cédulas y provisiones copiadas y el célebre voto de Jovellanos presentado á la Junta en 7 de Octubre de 1808, que contiene profundas verdades de derecho político, nunca bastante admiradas, y que deben consultar todos los amantes del bien decir y de la pura ciencia.

Las conclusiones de este dictamen fueron éstas:

«1.º Que la Junta Central debe ante todas cosas anunciar solemnemente á la Nación que llamará á Cortes generales luego que tenga noticia segura de que el ejército enemigo no pisa ya nuestro territorio.

2.º Que debe anunciar asimismo que si por nuestra desgracia se retardare éste, bien por tiempo de dos años, se convocarán las Cortes para el día 1.º de Octubre ó Noviembre de 1810.

3.º Que entretanto procederá á establecer un Consejo de regencia interino del reino; ocupándose desde luego en formar su constitución sobre las bases más seguras, para que su Gobierno sea digno de la confianza de la Nación.

4.º Que arreglada esta constitución, y nombradas las personas que han de formar el Consejo, verificará su solemne instalación el día 1.º del año venidero de 1809.

5.º Que en el tiempo que mediare hasta la entrada del año próximo, la Junta Suprema continuará trabajando con el mayor celo y aplicación en el importante objeto de la defensa pública, en restablecer por todas partes el Gobierno interior y sus autoridades al pie que estaban antes de los pasados movimientos, y en instituir la regencia interina con toda la previsión y precauciones que requiere la alta confianza que debe depositar en ella.

6.º Que para dar más orden y celeridad á sus trabajos se dividirá en secciones, según los diferentes ramos del Gobierno, y lo anunciará al público para que sean conocidas las funciones de cada sección.

7.º Que verificada la instalación del Consejo de regencia, la Junta Suprema, depositando en él su autoridad, se reducirá á la mitad del número de sus vocales, y se formará en Junta de correspondencia y consulta, para los objetos que también anunciará al público.

Y finalmente, que la Junta Suprema antes de disolverse dejará nombradas las personas de mayores luces y experiencia que conociere, á quienes respectivamente encargará la formación de varios proyectos de mejoras: primero, en la constitución; segundo, en la legislación; tercero, en la hacienda Real; cuarto, en la instrucción pública: quinto, en el ejército; sexto, en la marina. Los cuales proyectos trabajados bajo la dirección é ins-

pección del Consejo de regencia y de la Junta de correspondencia, serán presentados á las Cortes para su aprobación.

De forma que cuando la Nación tenga la dicha de recobrar á su Soberano Fernando VII, pueda presentarle no sólo el más alto testimonio de su amor, en los generosos esfuerzos que habrá hecho para sacarle de cautiverio y restituirle al trono, sino también el de su ardiente celo en arreglar para en lo de adelante la conducta del Gobierno, cuyas riendas habrá de tomar, para que pueda regirle conforme á los deberes de su soberanía, á los derechos imprescriptibles de su pueblo, á las obligaciones que le impone la constitución del reino, y al deseo de su propio corazón, que no puede ser otro que la felicidad y la gloria de España.

Esto es lo que en mi juicio puede, y esto lo que debe hacer la Junta Suprema; esto lo que más conviene al objeto de su institución, y al decoro de sus miembros; y esto, en fin, lo que, hecho con la sabiduría, prudencia y ardiente celo que los anima, y con el generoso desinterés que supongo en personas tan altamente calificadas con la confianza de los pueblos, los hará dignos de que sus nombres sean grabados con letras de oro sobre un glorioso monumento de mármol, que los recuerde á las edades futuras, y lleve su gloria á la más remota posteridad; la cual no podrá leerlos sin raptos de admiración y sin lágrimas de pura y tierna gratitud.

Aranjuez 7 de Octubre de 1808. »

Los Diputados de la Junta Suprema Central en su hégira á través de las estepas castellanas se detuvieron en la antigua Elbora, Talavera de la Reina, donde celebraron algunas sesiones. Iniciáronse entre los congregados dos opiniones contrarias: unos querían ir á Badajoz, y otros, que veían en la proximidad de Portugal un peligro para la independencia de las deliberaciones, manifestaron deseos de dirigirse á Sevilla; no se proveyó por el momento á esto porque otros negocios más interesantes reclamaban la atención de los Diputados. Decidióse tan sólo nombrar una Comisión compuesta de D. Pedro de Rivero, D. Lorenzo

Calvo de Rozas y el Vizconde de la Quintanilla, para que, quedándose en Talavera, reorganizase los restos del ejército de Extremadura deshecho por Napoleón y el de reserva, cuyos soldados y oficiales andaban dispersos por los campos.

Dejóse á estos comisionados un buen repuesto de dineros; y hechas las prevenciones necesarias para los demás negocios por el Conde de Floridablanca, continuaron el camino las tandas de la Central que por esta vez se unieron, formando prolongadísima caravana á la cual seguían coches y mulos cargados con alhajas y los restos del Tesoro.

En los forzosos descansos del viaje, al apearse en las ventas, la Comisión *activa* despachaba la correspondencia, resolviendo de plano asuntos y litigios urgentes. Á estas últimas reuniones no pudo asistir Floridablanca, que por sus muchos años y achaques, dice Jovellanos, buscó mayor comodidad adelantándose á todos y procurando hacer con mayor celeridad las etapas para hallar en las posadas más amplio y tranquilo reposo.

La honra y el Gobierno de España huían ante el conquistador de Europa, pero no se entregaban ni rendían al soldado con fortuna, ni al político sin entrañas. Su protesta es más admirable, si se considera que no disponía de tropa alguna.

CAPÍTULO V

Reunida la Central en Trujillo decide trasladarse á Sevilla.—Llegada de la Junta á esta famosa ciudad andaluza.—Muerte de Floridablanca.—Reglamento de las Juntas provinciales y supresión de las secundarias.—Junta de Seguridad pública; sus sentencias é indultos.—Proposición de Calvo de Rozas para que se forme una Constitución.—Reparos puestos á este proyecto.—La Junta Central da su aprobación.—Nombra diversas Comisiones para facilitar los trabajos.—Manifiesto á la Nación.—Problema acerca de los brazos que han de constituir las Cortes.—Ilustrado informe de Jovellanos.—Ceremonial de Cortes.—El Consejo reunido evacua la consulta.—Decreto convocatoria de 1.° de Enero de 1810.—Representación supletoria de América y Asia.—Motín de Sevilla.—La Junta se traslada á Cádiz.—Nombramiento de la Regencia.—Último decreto de la Junta Suprema Central.

Reunidos en Trujillo los Diputados de la Junta Central volvieron á discutir si convenía dirigirse á Sevilla, lo que se acordó por pluralidad de votos. Para preparar el recibimiento salió para la capital andaluza D. Francisco de Saavedra.

No bien tuvo conocimiento la Asistencia de la llegada de la Junta Central, publicó el día 15 un bando anunciando tan grata nueva á los vecinos, previniéndoles que el 16 entrarían los Diputados, á quienes se debía recibir como representantes legítimos de la soberanía de la Nación.

Á las tres de la tarde del día 16 se tendieron tropas desde el *puente de barcas* hasta el Alcázar; al llegar á Santiponce los Diputados, un repique de las campanas de la Giralda anunció su proximidad, saliendo á recibir á los Procuradores, con toda etiqueta, la Junta Suprema de Sevilla y el Ayuntamiento, bajo mazas.

La entrada en Sevilla fué solemne y lujosísima; batidores de carabineros y guardias precedían los carruajes en que iban los individuos de la Junta Central, cerrando la marcha la Junta de Sevilla y el Ayuntamiento, con sus guardias de honor y una escolta de carabineros á caballo. Hubo salvas, repiques, músicas, cohetes y ruidosas aclamaciones del pueblo, sobre todo al Presidente, Floridablanca, cuya fama había llenado los ámbitos de la Nación entera, llegando la multitud á desenganchar los caballos y tirar del coche en que iba el Presidente, el cual, conmovido y enfermo, protestaba de aquel intempestivo entusiasmo, que su natural modestia le impedía aceptar.

Floridablanca quedóse en el lecho desde los primeros días á consecuencia de una fiebre palúdica bastante intensa contraída en Extremadura, que no le dejaba libre un momento. Murió en la madrugada del día 30 de Diciembre, y tan triste suceso lo anunciaron aquella misma mañana los campanarios de Sevilla con cuarenta y cinco campanadas, que era el doble acostumbrado cuando fallecía un Infante de España.

El cadáver de Floridablanca se expuso en el salón de Embajadores del Alcázar, que quedó decorado para capilla ardiente. El entierro salió del Palacio á las once de la mañana del 31, precedido de un regimiento de artillería rodada y un batallón de Milicias provinciales; el féretro lo llevaban en hombros cuatro guardias de honor, y las cintas que pendían de la caja seis Vocales de la Junta Suprema Central. El duelo lo presidían el Vicepresidente de la Junta Sr. Conde de Altamira y el Embajador de la Gran Bretaña. Después de la misa de *Requiem*, y pronunciada la oración fúnebre, el entierro se trasladó á la Capilla Real. donde, encerrado en una caja de plomo, el cadáver de Floridablanca recibió sepultura en el panteón de los Reyes.

Las descargas de la fusilería y el estampido de los cañones préstaron gran solemidad al acto.

Sucedió en la Presidencia á Floridablanca, el Marqués de Astorga; habiendo tomado posesión inmediamente este ilustre prócer, continuaron sin interrupción las sesiones de la Asamblea.

El 1.º de Enero de 1809 se dictó un Reglamento que, además de suprimir toda Junta que no tuviese su asiento en la capital de la provincia, ordenaba que éstas perdiesen el título de supremas y tomasen la denominación de *Junta provincial de observación y defensa*; reducía á nueve el número de Vocales y cercenaba las facultades y privilegios que se habían arrogado.

Como algunas Juntas de grandes villas protestasen de este Reglamento, hubo necesidad de suspender sus efectos antes de que se pusiese en ejecución.

También nombró la Junta suprema, á imitación de lo hecho en Aranjuez, un Tribunal privativo de los crímenes de infidencia, con el nombre de *Junta de Seguridad pública*: y, al efecto, por decreto de 14 de Enero de 1809 designó para Ministros de este Tribunal á D. Ramón Navarro, don Ramón Calvo, D. Juan Fernando de Aguirre y D. José Morales Gallego, y como Secretario al Escribano D. Manuel José de Souza Ramírez.

Este Tribunal condenó y mandó ejecutar á muchos traidores con aplauso de los patriotas honrados.

El 10 de Marzo de 1809, que era viernes, amaneció colgado en la horca de la plaza de San Francisco un viejo desconocido para los sevillanos, sobre cuyo pecho había este tarjetón sentencia: « Blas Mola, condenado á muerte » por la *Junta de Seguridad pública*, por traidor á la Patria ».

El 10 de Abril del mismo año apareció agarrotado otro criminal, que tenía en el pecho un cartel con estas pala-

bras: « D. Luis Gutiérrez, sentenciado á muerte por la *Junta* » *de Seguridad pública* por fraile apóstata, gacetero en Ba- » yona y falsificador de la firma de Fernando VII ». El 19 del mismo mes fué expuesto el cadáver de su cómplice, joven de veinticuatro años, en cuya cédula declaratoria se leía: « D. Juan Enrique de Goicoechea, sentenciado por la » *Junta de Seguridad pública*, por falsario y traidor á la » Patria » (1).

El día 20 apareció ahorcado un reo, vestido con uniforme francés, con este letrero: « Antonio Brikermann, » francmasón, avecindado en Córdoba, sentenciado á muerte » por la *Junta de Seguridad pública* por traidor á la Patria » y haber acompañado á los franceses en el saqueo de dicha » ciudad ».

No siempre se ejecutaban las sentencias, pues alguna vez la Junta conmutaba el fallo y condena de horca por el

---

(1) Entre los literatos afrancesados debe contarse al autor (hasta hoy desconocido) del famoso libelo *Cornelia Bororquia*. A la erudición incomparable de mi dulce amigo D. Aureliano Fernández Guerra deberán mis lectores la revelación del nombre del incógnito libelista. De don Aureliano es la nota que va á leerse:

« *Cornelia ó la víctima de la Inquisición.*—Valencia, Cabrerizo, año IX de la Constitución. En 12.º, con una lámina figurando la muerte de Cornelia en la hoguera.

¿Fué esta edición la primera?

No lleva nombre de autor; pero me consta haberlo sido el desgraciado *D. Luis Gutiérrez*, exfraile trinitario, que estudió en Salamanca; se dió á conocer por su poema de *El chocolate* y como escritor público, y en Bayona redactó una *Gaceta*.

Oí decir á D. Bartolomé José Gallardo que le vió ahorcar, pero no recuerdo si en Cádiz ó en Sevilla.

En 1833 supe el autor y en 1843 me refirió la desastrada y afrentosa muerte Gallardo. »

En efecto, consta por la *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, del Conde de Toreno (libro VIII), que « la Junta Central en Abril de 1809 mandó ajusticiar en secreto, exponiéndolos luego al público, á *Luis Gutiérrez* y á un tal *Echevarría*, su secretario, mozo de en-

destierro á Filipinas, como lo hizo el 26 de Enero con los reos en capilla, condenados por robos en despoblado, José Álvarez, Antonio Romero y José Lorenzo.

Como se ve, la Junta Suprema ejercía verdaderas funciones soberanas.

Muerto Floridablanca, que era el enemigo de mayor respeto que tenía la proyectada reunión de Cortes, comenzaron los Diputados á pensar en una Asamblea constituyente, que acometiese la majestuosa obra de reformar la legislación del despotismo.

El 15 de Abril el Sr. Calbo de Rozas presentó á la Central la siguiente proposición:

« Señor: El cúmulo de desórdenes que se introdujeron en todos los ramos de la Administración pública, estaba, de mucho tiempo hace, exigiendo una reforma saludable á los ojos de toda

---

tendimiento claro y despejado. El *Gutiérrez* había sido fraile y redactor de una *Gaceta* en español que se publicaba en Bayona, y el cual, con su compañero, llevaba comisión para disponer los ánimos de los habitantes de América en favor de Jose. Encontráronles cartas del Rey Fernando y del Infante D. Carlos que se tuvieron por falsas ».

No he visto el poema de *El chocolate*; pero la *Cornelia Bororquia* es muy miserable cosa, reduciéndose su absurdo y *sentimental* argumento á los brutales amores de un cierto Arzobispo de Sevilla, que no pudiendo expugnar la pudicia de Cornelia, la condena á las llamas. Hay episodios bucólicos y versos entremezclados de la peor escuela de aquel tiempo. El nombre de *Bororquia* debió ser sugerido al autor por el recuerdo de los *Bohorques* protestantes de Sevilla en el siglo XVI.

Vid. M. Menéndez Pelayo. *Historia de los heterodoxos españoles*, título III, pág. 431: nota.

Entre los ahorcados por sentencias de la *Junta de Seguridad pública* no hay ningún Echevarría; tal vez se llamase así de segundo apellido Goicoechea, ó al contrario. De los documentos de la época no resulta ahorcado más que Goicoechea, secretario y cómplice del exfraile trinitario Gutiérrez, encargado por el centro masón revolucionario de París de promover la rebelión de Venezuela, para cuya aventura y su mayor éxito había falsificado la firma de Fernando VII el gacetero de Bayona que los patriotas de la Junta condenaron á la última pena.

la Nación; y como cualquiera que se hiciese no puede recibir principios de duración sino de una Constitución bien ordenada, los sensatos y la clase ilustrada han dirigido continuamente sus deseos al establecimiento de la que se acomodase mejor á nuestro carácter, á nuestros usos y á nuestras necesidades. No puede ser nuestra intención el defraudar las esperanzas que se tienen puestas en nosotros, y cuando no se juntase la nuestra propia á la convicción universal de nuestros conciudadanos para mirar como absolutamente precisas estas reformas y la creación de una Constitución que las sostuviese, deberíamos consentir en ello por varios motivos enlazados estrechamente con el objeto más principal, que es la defensa de nuestra independencia, la expulsión del enemigo y la libertad del Monarca cautivo. Debe el español saber desde ahora que no lucha tan gloriosamente con el invasor de su Patria para volver á poner su independencia, tan caramente rescatada, á la libre disposición de una Corte caprichosa, de un favorito ambicioso, ó de las cualidades personales de un Soberano, que difícil es no reciban alteración en los varios períodos de edad que tanta novedad causan en el temperamento y en las ideas del hombre. Si el opresor de nuestra libertad ha creído conveniente el halagarnos al echar sus cadenas con las promesas de un régimen constitucional reformativo de los males que habíamos padecido, opongámosle un sistema para el mismo fin, trabajando con mejor fe y con caracteres de más legalidad. Añadamos este incentivo á los que hasta aquí mueven heroicamente á la Nación: saquemos de neutralidad á los que si no ven en la conducta y ofrecimiento del enemigo nada que pueda merecer su afecto, tampoco ven hasta ahora en nosotros todos aquellos motivos capaces de determinarlos á obrar con la seguridad de venir á días de felicidad política afirmada en buenas leyes. Empeñemos por este medio á la clase instruída, y que debe ser la moderadora de la opinión pública, á fortificarnos con su adhesión y á derramar en el espíritu nacional el fuego, el ardor y la vida que sólo pueden derivar de sus escritos y de sus discursos; trabajemos, en fin, por este medio aquel robustecimiento que todavía falta á la autoridad de la Junta Central, trayendo á su apoyo todas las clases del Estado y la voluntad general.

Persuadido de estas consideraciones, y para que desde este momento conozca el público cuáles son nuestras intenciones, siento que conviene resolver, por punto general, que se hará una reforma en todos los ramos de la Administración que la exigiesen, consolidándola en una Constitución que, trabajada con el mayor cuidado, será presentada inmediatamente que las circunstancias lo permitiesen á la sanción de la Nación, debidamente representada; que para estos objetos podrán, en el espacio de dos meses, contados desde la publicación, todos los que hubiesen meditado y se creyesen con luces en la materia, dirigir proyectos á la Secretaría de la Junta, sea sobre la Constitución en general, sea en particular sobre Guerra, Marina, Hacienda, Justicia, Comercio y Colonias, Agricultura y Artes, anónimos ó firmados, ó con un epígrafe que con el tiempo sirva á descubrir los autores; que entre éstos se elegirán los que por el mérito que manifestasen sus obras pareciesen más idóneos para formar, si por otra parte sus demás circunstancias no los hiciesen deméritos, las Comisiones que, presididas por los Vocales nombrados de la Junta, deban discutir y preparar los planes que se presentarán á la deliberación de ella para su aprobación y para ser sometidos á la sanción de la Representación Nacional. Por este medio se tendrá más acierto en la elección de los sujetos componentes de las Comisiones, éstas se hallarán con una masa de ideas sobre la materia de su competencia, que facilitarán el trabajo y servirán á su perfección, y por resultado final se obtendrá aquel mejor posible, á que en todas sus operaciones se encaminan la buena fe, el deseo del acierto y una conciencia ilustrada.

Sevilla 15 de Abril de 1809.—*Lorenzo Calvo.*»

Esta proposición, después de examinada por las Secciones, se discutió ampliamente en Junta plena, manifestándose contrarios á ella D. José García de la Torre, don Sebastián Jocano, D. Rodrigo Riquelme y D. Francisco Javier Caro, y favorables el Marqués de Astorga, Presidente; el Bailío D. Antonio Valdés, D. Gaspar de Jovellanos, D. Martín de Garay y el Marqués de Campo-Sagrado. Encargada la Secretaría de redactar un dictamen, lo eva-

cuó muy literaria y eruditamente D. Manuel José Quintana, aunque firma D. Martín de Garay el informe que termina rogando á la Junta que apruebe el siguiente Real decreto:

« La Junta Suprema gubernativa del reino, considerando de su primera obligación librar á la Patria de los males que la han afligido hasta ahora, nacidos todos del régimen arbitrario á que ha estado sujeta, siguiendo las intenciones justas y benéficas de nuestro muy amado Rey Fernando VII, que quería reconstituir la Monarquía restableciendo en ella la Representación Nacional de sus antiguas Cortes; deseando que la Nación tome á los ojos de la Europa y del universo la actitud noble y fuerte de un pueblo digno y legalmente constituído; queriendo que esta grande obra se haga con la prontitud que las circunstancias mandan y los heroicos sacrificios del pueblo merecen, procurando que se acerque á aquella perfección que es dado á los hombres conseguir cuando caminan de buena fe y con el deseo de acertar, ha acordado lo que sigue:

1.° Todos los sabios españoles que hayan meditado sobre proyectos de reforma, así en cuanto á la constitución del reino en general, como sobre los ramos particulares de Administración pública, son convidados por la Junta á que la comuniquen sus ideas con toda libertad y según crean que corresponde mejor al bien de la Patria.

2.° Estos escritos deberán remitirse á la Junta, por medio de la Secretaría general, en el término de dos meses contados desde la fecha de este decreto, y sus autores pondrán en ellos su nombre ó una cifra, por la cual pueda conocerse en su caso.

3.° Examinados sumariamente estos escritos se llamará á los autores de los que fuesen verdaderamente útiles, ya por sus miras, ya por los conocimientos que manifiesten, para que hagan parte de las Comisiones de reforma que se crearán al instante.

4.° Estas Comisiones serán presididas cada una por un Vocal de la Junta, y en ella se examinarán y prepararán los trabajos que hayan de presentarse á su aprobación.

5.° Los proyectos aprobados por la Junta serán presentados á la sanción nacional, y con ella recibirán el carácter, la autoridad y fuerza de ley.

6.° La Junta no anticipa su juicio ni previene la opinión pública en razón de estos proyectos; sólo sí cree que debe anunciar desde ahora ciertos principios sobre los cuales la voluntad y el deseo nacional tienen ya resuelto, y de que no deben separarse cuantos contribuyan á la reforma con sus escritos ó con la discusión. Estos principios se reducen á los siguientes: La religión católica apostólica romana, que es la única religión del Estado.= La Constitución de España ha de ser monárquica.=La Monarquía hereditaria en Fernando VII, sus descendientes y los llamados por la ley á sucederle.=La Nación ha de ser gobernada en adelante por leyes libremente deliberadas y admitidas.=Habrá Cortes nacionales en el modo y forma que se establezca, atendida la diferencia y alteraciones que han sobrevenido desde el tiempo en que se celebraban legítimamente aquellas Juntas =Nuestras Américas y demás colonias serán iguales á la Metrópoli en todos los derechos y prerrogativas constitucionales.=La reforma que han de sufrir nuestros Códigos legales, la administración y recaudación de las rentas públicas y cuanto pertenece á la dirección del comercio, agricultura, artes, educación nacional, marina y guerra, será única y exclusivamente dirigida á procurar el mayor alivio y la mejor ilustración del pueblo español, tan horriblemente vejado hasta ahora.

7.° La Nación estará legal y solemnemente constituída desde ....., para cuyo día se convocarán, por la primera vez al cabo de tanto tiempo, las Cortes generales de la Monarquía española.—*Martín de Garay.* »

Pusieron algunos reparos al proyecto los Sres. D. Pedro de Rivero, D. Lorenzo Bonifaz y Quintano, D. Antonio Valdés, el Vizconde de la Quintanilla y Palafox.

También argumentó contra el dictamen Jovellanos, escribiendo un largo informe, de gran mérito, profundidad y erudición, al cual su autor bautizó con el nombre de *Consulta de la convocatoria de las Cortes por Estamentos;* años después le añadió algunas notas de gran importancia política y lo publicó en la colección de sus obras completas.

En la Junta plena celebrada el 22 de Mayo de 1809 se aprobó el decreto por mayoría de votos.

Sobre si las Cortes pudieran reunirse en forma de Congreso, sin separación de Estamentos, ó los Diputados debían formar tres brazos: eclesiástico, militar, civil ó popular, hubo muchas discusiones en el seno de la Comisión de Cortes, aceptándose, por fin, la fórmula de Estamentos como la más propia y adecuada á la esencia de la Monarquía española, conforme á lo propuesto por Jovellanos y defendido con las siguientes razones:

« 1.ª Porque desde la fundación de la Monarquía se halla que la Nación era representada en las Cortes generales por el Clero y la Milicia, esto es, por los Prelados y magnates del reino solamente, no teniendo todavía el pueblo en aquel tiempo un estado civil para la representación.

2.ª Que aunque en aquella época hay memoria de la presencia del pueblo en las Cortes, no era para tratar ni formar las resoluciones, sino para oir su publicación ó promulgación.

3.ª Que el pueblo, propiamente hablando, no tomó estado ni tuvo representación civil en las Cortes hasta que fueron establecidos y organizados los Concejos por diferentes fueros ó cartas-pueblas; lo que no se halla en la historia hasta los principios del siglo XIII.

4.ª Que en esta nueva época empezaron á concurrir á las Cortes los Procuradores de los Concejos, en uno con la nobleza y el Clero, formando un estamento ó brazo separado en ellas; y este fue entonces el estado más perfecto de nuestra constitución, el cual duró, sin alteración, por los siglos XIII, XIV, XV y hasta cerca de la mitad del XVI.

5.ª Que cuando alguna vez, en esta época, se trató de alterar esta forma, fué reclamada tal novedad al Señor Don Juan el II, y restablecido el orden antiguo en las Cortes de Madrid de 1419.

6.ª Que aunque después los Reyes austriacos empezaron á tratar algunos negocios con los Procuradores de los Concejos solamente, son de advertir tres cosas: primera, que los brazos

privilegiados no fueron propiamente excluídos de la representación, sino omitidos ó no llamados á ella para aquellos negocios; segunda, que aun en esta época, y después de ella, fueron llamados los brazos del Clero y la nobleza para los negocios grandes y de general interés, y señaladamente para las coronaciones de los Reyes y juramentos de los Príncipes: y tercera, que esta fué ya una irrupción del poder arbitrario de los Ministros que no puede dar ni quitar el derecho.

7.ª Que á pesar de esta novedad hecha en Castilla á las Cortes de Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra siempre concurrieron los brazos privilegiados; y debiendo de abrazar todo el reino las que se trata de celebrar, tan injusto fuera privar al Clero y nobleza de aquellas provincias de una posesión que siempre conservaron, como conservársela al mismo tiempo que se excluyese de la presentación á los Prelados y nobles de Castilla.

8.ª Que la concurrencia de estos brazos á la Representación Nacional, además de ser esencial en nuestra Constitución, es propia de toda Monarquía; porque ninguna puede sostenerse sin que haya algún Cuerpo jerárquico intermedio, que de una parte contenga las irrupciones del Poder supremo contra la libertad del pueblo, y de otra las de la licencia popular contra los legítimos derechos del Soberano.

9.ª Que supuestas estas verdades, no reside en la Suprema Junta poder bastante para alterar esta Constitución, aun cuando alguna razón de utilidad la aconsejase; porque en negocio tan grave el Soberano mismo, cuyo poder representa, no podría ni debería hacer tal alteración sin la concurrencia de las Cortes.

Ni acaso sería conforme á prudencia proponerla en las actuales circunstancias, no sólo porque en los esfuerzos hechos por la Nación para sostener su libertad no hay clase ni estado que no haya tenido mucha parte, sino porque dada toda la representación indistintamente al pueblo, la Constitución podría ir declinando insensiblemente hacia la democracia; cosa que no sólo todo buen español, sino todo hombre de bien, debe mirar con horror en una Nación grande, rica é industriosa, que consta de 25 millones de hombres, derramados en tan grandes y separados hemisferios.»

Los Sres. Caro y Riquelme presentaron una proposición en contra, que fué largamente discutida, acabando la Junta por aprobar el dictamen del Arzobispo de Laodicea, D. Gaspar de Jovellanos y D. Francisco Castanedo, según se desprende de la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Examinada por la Junta Suprema gubernativa del reino con la detencion correspondiente, la cuestión propuesta por la Comisión de Cortes, sobre el modo con que debe formarse en ellas la Representación Nacional, se ha conformado con la opinión extendida por la Comisión en su consulta de 22 de Junio próximo pasado, acordando que las Ccrtes se formen de los tres brazos: eclesiástico, militar y popular. Lo comunico á V. E. para su inteligencia y satisfacción de la Comisión y para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años,

Real Alcázar de Sevilla 3 de Julio de 1809.—*Martín de Garay*. Sr. Arzobispo de Laodicea.»

La Comisión de Cortes propuso á la Junta Central que se nombrasen otras Comisiones que la auxiliasen en sus trabajos. Aprobada la propuesta se nombró una *Junta de Instrucción pública*, otra de *Disciplina eclesiástica* y otra llamada *Junta de ordenación y redacción de los escritos é informes relativos á los puntos que se habían de tratar en las Cortes*. También hubo una *Junta de Ceremonial de Cortes*, y según escribe Jovellanos en su *Memoria*, otra *Junta especial* de *Constitución y Legislación*, á la cual perteneció el Canónigo D. Francisco Martínez Marina, que acababa de publicar su famoso y erudito *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación*.

No pasó mucho tiempo sin que á consecuencia de una desatinada consulta del *Consejo de España é Indias*, en que por decreto de 25 de Junio de 1809 se habían refundido los de Castilla, Indias, Órdenes y Hacienda, reprodujese don

Lorenzo Calvo de Rozas el debatido asunto sobre la reunión de Cortes.

«No importa, decía en su proposición, que los trabajos preparatorios no estén acabados, y pues las circunstancias se oponen *al mejor* que en ellos nos proponíamos, contentémonos con que *el bueno* no se malogre. Establecida una base para la Representación Nacional lo demás es menos necesario, ni podría servir más que de simple instrucción para sus operaciones y decretos; á no ser que supongamos que haya en nosotros facultad de trazar al Cuerpo soberano lo que haya de hacer ó no hacer, y que en sus deliberaciones no haya de separarse del sendero que nosotros le indiquemos.

Este momento es el oportuno, no lo desperdiciemos, quizá no se presentará otro, y entretanto pueden nacer los males que debemos precaver.

Pido, pues, que sean convocadas las Cortes para 1.º de Noviembre próximo, determinándose desde luego el principio que haya de servir de base á la Representación Nacional y avisándose inmediatamente al público de esta resolución para testificarle nuestro desinterés y generosidad y la pureza de intenciones que ha dirigido constantemente nuestro celo.»

Sevilla 14 de Septiembre de 1809.—*Lorenzo Calvo.*

Se había abierto tanto camino esta idea que muchas Juntas provinciales manifestaban sus opiniones, aunque á trueque de que se las tuviese por insubordinadas. Algo intervino en la resolución tomada el armisticio concedido por Napoleón al Austria, y la noticia que circulaba como exacta, de que el ejército inglés había recibido orden de su Gobierno para retirarse de España. Ello es que la Junta Central, después de muchos días de conferencias, nombró una Sección *Ejecutiva de la Central* formada por el Marqués de la Romana, D. Rodrigo Riquelme, D Francisco Caro, D. Sebastián Jocano, D. José García de la Torre y el

Marqués de Villel para que resolviese sin pérdida de momento el asunto de la convocatoria.

La *Gaceta* de 4 de Noviembre de 1809 publicó un manifiesto á los españoles, fechado en el Real Alcázar de Sevilla á 28 de Octubre del mismo año, firmado por el Marqués de Astorga, Presidente, y Pedro de Ribero, Vocal-Secretario general, en el cual, entre otras cosas, se decía:

« La Junta Suprema..... ha resuelto que las Cortes generales de la Monarquía, anunciadas en el decreto de 22 de Mayo, sean convocadas en 1.° de Enero del año próximo para empezar sus augustas funciones desde el día 1.° de Marzo siguiente. »

En cumplimiento de lo anunciado en el manifiesto se publicó en 27 de Noviembre una Real cédula expedida por el Consejo Supremo de España é Indias, decretando: « Que » la convocación de las Cortes generales y extraordinarias » de la Nación se haga en 1.° de Enero de 1810 en la forma » y con la concurrencia de personas que entonces se espe»cificaron, y que estas Cortes estén reunidas para empezar » solemnemente sus funciones el día 1.° de Marzo si» guiente » (1).

Comenzó entonces á discutirse acerca de la dificultad que traería si deliberaban separadamente los tres brazos conforme á la usanza antigua; y mientras unos, de acuerdo con Jovellanos, opinaban por la separación de las Cortes en dos Cuerpos ó Cámaras, otros entendían que no habría inconveniente en que discutiesen reunidos todos los elementos.

Las razones que asistían á los primeros están recopiladas de un modo admirable por Jovellanos en su exposición á la Comisión de Cortes, que dice:

---

(1) Archivo del Congreso.—*Papeles del Archivo reservado de Fernando VII*, t. XII, f. 336.

«Si alguna cosa puede frustrar los grandes bienes que la Nación espera de la augusta reunión en que va á ser congregada, es sin duda el impaciente deseo con que algunos los buscan y se afanan por conseguirlos. Creyéndolos únicamente cifrados en la adquisición de una libertad ilimitada, no ven ante sus ojos sino la opresión y los males á que los redujo el despotismo de la pasada privanza, y ansiosos de alejar de sí tan pesado yugo, quisieran subir de un salto á la mayor altura de la independencia; como si en aquella enorme cima no hubiesen de vivir expuestos á continuas tormentas, y siempre rodeados de riesgos y precipicios

Estos fogosos políticos, deslumbrados por su mismo celo, ni se detienen á estudiar nuestra antigua Constitución, ni á investigar la verdadera causa de su ruina, ni cuáles fueron los males y abusos que inmediatamente se derivaron de ella; y sin hacer atención á las leyes que obedecemos, ni á la religión que profesamos, ni al clima en que vivimos, ni á las opiniones, usos y costumbres á que estamos tan avezados, en vez de curar y reformar, sólo piensan en destruir para edificar de nuevo; y á trueque de evitar los males que han sufrido se exponen sin recelo á caer en otros mayores, y tanto más funestos cuanto para mejorar el cuerpo social juzgan necesario empezar disolviéndole.

Tal es el origen de no pocas opiniones presentadas hasta ahora á la Comisión de Cortes, y para cuya calificación pudiera bastar la discordia que tienen entre sí mismas, y con las que muchos Cuerpos y sabios respetables han ofrecido á su meditación.

Á nosotros no toca calificar, ni menos prevenir, el juicio de la Nación acerca de estas opiniones; pero siendo harto distantes de las que ha adoptado el Gobierno para la composición de las próximas Cortes, es de nuestro deber dar alguna razón de éstas, así como de los medios que ofrecen á la Representación Nacional para acordar con seguridad y sosiego todas las reformas que crea necesarias para la futura independencia y prosperidad de la Patria.

No se pierda de vista que así como las circunstancias en que se halla nuestra Nación son sobre nuevas y raras, apuradas y difíciles, así también debe ser nueva y extraordinaria la forma de su congregación. No se olvide tampoco que no la congrega

una Autoridad constitucional, ni de antiguo establecida, sino una Autoridad del todo nueva, y aunque alta y legítima, pues que la han escogido y adoptado los pueblos, tal que sus funciones y límites no están ni suficientemente demarcados ni por desgracia muy uniformemente reconocidos. Por más que este Gobierno se halle autorizado para ocurrir á los males y peligros presentes, pudiera dudarse si tenía bastante poder para destruir la máquina política, que halló montada, y cuyo régimen se puso á su cargo. Hubo, pues, de proceder con todo el tino que pedían su situación y la de la Nación misma; y el hallarle no fué materia de poca perplejidad. Entrar derogando todas las antiguas formas, aboliendo todos los antiguos privilegios y menospreciando y violando los derechos más ciertos y bien establecidos, para formar una representación enteramente nueva, fuera usurpar un poder que sólo tiene la Nación misma; fuera prevenir su juicio acerca del mayor objeto de su interés y de su deliberación. Si por otra parte, respetando en demasía las antiguas formas y antiguos privilegios, convocase unas Cortes cuales las últimas congregadas en 1789, ó bien cuales las de los siglos XVI y XVII, ó como las que precedieron al año de 1538, ó, en fin, como las que se celebraron bajo la dominación goda y las dinastías asturiana y leonesa, con mayor razón se le diría que empleaba su Autoridad para resucitar un Cuerpo monstruoso, incapaz de representar su voluntad, y que se le quitaba la esperanza de remediar sus males entregando su suerte y futura dicha al arbitrio de unos pocos ciudadanos, que acaso no serían los más interesados en defender los derechos de su generoso pueblo y en promover el bien general del Estado.

En medio de esta perplejidad hemos adoptado un rumbo que creemos muy conforme á lo que la más alta prudencia pudo sugerir en tan nuevas y extraordinarias circunstancias; y por lo mismo esperamos que la porción más grande, sana y sensata de la Nación no le desaprobará. Sin destruir la antigua Constitución del reino, antes bien restableciendo su antigua jerarquía y reintegrándola en los derechos que por tanto tiempo había visto atropellados ó dormidos, habemos llamado á las Cortes á todas las ciudades que tenían voto, no sólo en las de la corona de Castilla, sino también en las de Aragón y Navarra; pero hallando que

el despotismo había usurpado en muchas partes á los pueblos el derecho de elegir su Gobierno municipal, se ha arreglado la elección de los Procuradores de Cortes de tal manera que el pueblo tenga igual parte en el nombramiento de los que habrán de representarle. Y si no se ha preservado igual derecho á las villas de la corona de Aragón y Navarra ha sido por no ofender á las de la corona de Castilla, donde ninguna, fuera de Madrid, era llamada á Cortes, y para que así no resultase una representación más imperfecta. Pero al mismo tiempo se ha indemnizado superabundantemente así á estas villas como á las demás del reino, dándoles una representación mucho más amplia y legítima, ya llamando Diputados de las Juntas superiores, en quienes los pueblos depositaron tan justamente su confianza, y ya aumentando su representación en proporción de la población de las provincias en que están situadas.

Llamar á las Cortes por medio de representantes á los infelices pueblos que gimen bajo la cuchilla del tirano era también una sagrada obligación del Gobierno. Por más que oprimidos por la fuerza, sus leales corazones son siempre de la Patria, y considerándolos como partes integrantes de ella, se da á la Representación Nacional un fuerte apoyo, y á ésta su cautiva porción un consuelo, y una segunda esperanza de que nunca serán olvidados en el sagrado empeño de hacerlos libres y felices. Mas no pudiendo estos Cuerpos expresar legalmente su voluntad, el Gobierno ha suplido por un medio sencillo y seguro á la elección de algunos de sus provinciales, que vendrán á hacer oir sus clamores en el Congreso, y á excitar más y más en su favor el interés y la compasión de la Nación entera.

El Gobierno hubiera querido también fortificar la Representación Nacional con la asistencia de representantes elegidos por las provincias de una y otra India. Considerándolas, no como colonias, sino como partes integrantes del imperio español, las había llamado al Cuerpo depositario de la soberanía, y había consultado á los sabios sobre la parte que deberán tener en la Representación constitucional para las Cortes sucesivas. Pero el plazo señalado para las que ahora se convocan no era compatible con el cumplimiento de este justo deseo. Ocurrióse con todo á esto por un medio supletorio, y con consejo de sujetos de ca-

rácter, bien instruídos en el estado de esta preciosa parte del reino, se elegirán para representarle algunas personas naturales de aquellos países y residentes en este continente, que llevando su voz y promoviendo sus derechos llenarán cuan cumplidamente se pueda la representación de la entera voluntad nacional.

¿Y cómo pudieran faltar de tan augusto Congreso Diputados de las Juntas superiores del reino? Su admisión á las próximas Cortes era un deber de gratitud y de justicia, que la Junta Suprema se apresuró á desempeñar á nombre de la Nación. Una gran suma de reconocimiento era debida á los altos servicios de estos ilustres Cuerpos, al heroico patriotismo con que frustraron la astucia y el poder del tirano en su primera y pérfida invasión, al generoso desinterés con que delegaron la soberana autoridad, para fortificarla, reuniéndola en un solo Cuerpo, y á la constante energía con que ayudaron después á la Suprema Junta para rechazar la agresión manifiesta del enemigo y sostener la magnífica causa de nuestra independencia. Pero aun era debida mayor suma de consideración al celo y á las luces que habían reunido en su seno, á la actividad y prudencia con que las habían empleado en bien de la Patria y á la experiencia consumada que habían adquirido en todos los ramos de la Administración pública. La Nación, pues, solamente congregada, verá con placer y gratitud á sus ilustres libertadores, y los oirá llena de consideración y confianza cuando vengan á coronar en su augusto Congreso la grande obra de la libertad, que prepararon y promovieron en sus provincias.

Estos Diputados entrarán en la composición del brazo popular, porque el pueblo que creó las Juntas y que les fió el glorioso encargo de su defensa no podría verlos confundidos en otros Cuerpos que, aunque respetables, debiesen sólo su representación á la dignidad ó al nacimiento.

¿Pero estos Cuerpos respetables pudieran ser excluídos de la Representación Nacional sin faltar á la justicia y á la prudencia política? No por cierto. Eso fuera ofender ú olvidar sus antiguos derechos é ilustres servicios. Hase, pues, preservado á los brazos eclesiástico y militar ó noble, la representación que la Constitución atribuía á su dignidad. Los principales miembros de uno y

otro brazo serán llamados á estas Cortes; y aunque por no hacerlas en demasía numerosas no vendrán en ellas algunos Cuerpos y dignidades que antes admitían sus individuos, serán también ampliamente indemnizados con el derecho harto más precioso de ser elegidos por los pueblos para representar sus deseos y sus necesidades.

Ni por esto se pretende que la organización de la Representación Nacional adoptada para las próximas Cortes sea la más perfecta, ni la que más convenga para las sucesivas. Baste decir que el Gobierno, temeroso de usurpar á la Nación un derecho que ella sólo tiene, deja á su misma sabiduría y prudencia acordar la forma en que su voluntad será más completamente representada en los tiempos venideros.

Pero entretanto, la parte que los Estamentos privilegiados debían tener en estas primeras Cortes, fué materia de no pequeña dificultad para el Gobierno. Agregarlos á los representantes del pueblo, para formar con él un solo Estamento, era lo mismo que destruir su representación jerárquica y arruinar una parte esencial de la Constitución, que España reconoció por más de catorce siglos y por cuyo restablecimiento ha suspirado tantos años y hace ahora tantos sacrificios; y el Gobierno ha estado tanto más lejos de admitir esta idea, propuesta por algunos, cuanto le pareció, no sólo que sería sin provecho, sino con daño ó peligro de la Nación.

Porque ¿quién no ve los inconvenientes que de esta indistinta reunión nacerían? Si los Prelados y Grandes fuesen libremente elegibles, ¿quién duda que su dignidad y sus riquezas podrían atraer hacia sí la atención de los electores? Y si su número preponderase en las resoluciones, ¿de cuánta consecuencia no sería su influjo? Aun supuesta la inferioridad de su número, el esplendor de su clase, la reputación de su prudencia y experiencia en los negocios, ¿no les daría siempre la mayor preponderancia? Pero si para evitar este inconveniente se redujese más y más su número, no admitiendo sino algunos pocos á las Cortes, sus derechos civiles, ¿no quedarían injusta y notoriamente violados? ¿Pues qué, dirían, y no sin mucha razón, al Gobierno, cuando la Nación va á recobrar todos los derechos que le arrebató el despotismo, no basta que se olvide la jerarquía constitucional y

que se destruya el más precioso de nuestros privilegios, sino que se nos baje del nivel de las demás clases? Y cuando no hay un ciudadano que no pueda ser llamado á las Cortes, sea la que fuere su clase ó condición, ¿sólo en los individuos de la nuestra será tasado el derecho de venir á ella? ¿Y tan poco valdrán nuestro patriotismo, nuestras luces, nuestro consejo, que, lejos de buscarlos para tratar del bien de la Nación, nos alejáis de su seno como si pudieran serle dañosos?

He aquí lo que decidió á la Suprema Junta á la convocación de los brazos eclesiástico y militar á las próximas Cortes en calidad de Estamentos; pero una cuestión más ambigua ocupó por mucho tiempo su meditación. ¿Debían estos brazos reunirse en distintos Cuerpos ó en uno solo? La razón inclinaba desde luego á esto último, cuando no fuese por otra causa, para evitar la multiplicación de los Cuerpos deliberantes, siempre embarazosa, aun cuando estuviesen bien avenidos. Porque es claro que, dividida la Junta en tres Cuerpos, ó deliberarían á un tiempo sobre varias ó diversas materias, sin elección, sin orden ni unidad en la discusión y en las resoluciones, ó mientras uno deliberase, los otros esperarían ociosos el turno de su deliberación: y en ambos casos, la comunicación sería lenta y embarazada, y el acuerdo difícil y dudoso.

Y por ventura, reunidos los Prelados y Grandes en un solo Estamento, ¿no tendrá el Estamento popular tan poco que temer, como mucho más que esperar? Siendo diferentes los privilegios de estas dos clases, es claro que será más difícil que se avengan para promoverlos en daño del pueblo. Y cuando se delibere sobre los intereses del pueblo, ¿no será más fácil que sus representantes hallen apoyo en aquella clase á quien sus proposiciones no dañen, ó dañen menos? Y pues la opinión pública será siempre favorable á los derechos del pueblo y estará siempre vigilante contra los privilegios que puedan ofenderlos, ¿quién no ve que ella sola será el más fuerte freno contra los privilegiados ambiciosos y el más firme apoyo de los moderados y justos?

Ni se deben perder de vista las ventajas de su reunión en un solo Estamento, el cual será desde luego como un firme baluarte levantado en defensa de la Constitución. Colocado entre el pueblo

y el trono, mientras de una parte oponga una continua y constante fuerza de inercia contra las desmedidas pretensiones que el espíritu democrático, tan ambicioso y temible en nuestros días, quiera promover, de otra, alzando el grito contra la arbitrariedad y la tiranía, reprimirá á todas horas aquellos abusos del supremo Poder, que tanta sangre y lágrimas suelen costar á los pueblos cuando no tienen centinela que los guarde, voz que los guíe, ni escudo que los defienda. Interesado como el Soberano en la conservación de sus prerrogativas, y como el pueblo en la defensa de los intereses comunes, lo es tanto más en uno y otro, cuanto más altos son el grado que tiene que mantener y la fortuna que conservar; de forma que el empeño mismo de afirmar y sostener su jerarquía hará que los Prelados y Grandes sean los continuos celadores del equilibrio político y del bien del Estado, Porque ¿cómo ignorarán que cuando el pueblo se desenfrena y corre á la anarquía, son las más altas cabezas las primeras que se presentan á su furia? ¿Ni cómo, que cuando el despotismo mueve su cetro de hierro empieza siempre oprimiendo las clases elevadas y las personas ilustres, para caer después con todo su peso sobre las medianas y pequeñas?

Otras grandes ventajas, poco atendidas de los que se gobiernan por meras abstracciones, ofrece la reunión de los Grandes y Prelados en un Cuerpo con respecto á la formación y á la sanción de las leyes. No basta ni la más larga discusión, ni el más detenido examen de una proposición, hecha en un solo Cuerpo deliberante para determinar la necesidad, la bondad y la conveniencia de una ley; y si es cierto que de las buenas leyes pende la dicha de los Estados, ¿quién no reconocerá la ventaja de que sea examinada dos veces y por dos distintos Cuerpos? Una triste y reciente experiencia ha acreditado que cuando un solo Cuerpo delibera, el empeño de los proponentes, el apoyo de sus mantenedores y la docilidad de aquel gran número de hombres que se hallan siempre expuestos á ser deslumbrados por la elocuencia, ó arrastrados por el falso celo, suele erigir en leyes las proposiciones más aventuradas y aun las más perniciosas. Si, por desgracia, alguna tal fuese aprobada en el Estamento popular, ¿qué perderá el Estado en que un Cuerpo, libre de extrañas influencias, examine con imparcialidad y sosiego los funda-

mentos de aquella resolución? ¿Y cuánto no ganará en que la sólida verdad descubra la liviandad de los paralogismos retóricos, en que la prudencia temple los fervores del celo irreflexivo, y en que la experiencia descubra los males escondidos bajo las apariencias de una ley saludable?

Por el contrario, si la ley propuesta fuere saludable y buena, ¿quién tendrá mayor interés en apoyarla que los que pueden sacar más fruto de ella? Porque es cierto que en la conservación del bien común de la sociedad aquéllos tienen mayor interés, que más poseen y más arriesgan. Sin duda que las leyes propuestas por el Estamento popular pueden luchar alguna vez con el interés ó con los privilegios de los Prelados y Grandes; mas si se tratare de derechos justos y de privilegios legítimos y canonizados por la Constitución, la resistencia del Estamento privilegiado, lejos de ser dañosa, será favorable á la Constitución misma. Y si por suerte se tratare de promover privilegios desmedidos ó pretensiones ambiciosas, ya sea en favor de su Estamento ó en apoyo de la arbitrariedad ministerial, ¿cómo temerá el pueblo una oposición, que sin concurrencia será temeraria y vana? ¿Cómo temerá el mal teniendo en su mano el remedio?

Pero mayor ventaja promete la reunión de estos dos brazos en cuanto á la sanción de las leyes. Cuando una nueva ley acordada en el Estamento popular, y de nuevo examinada, sea confirmada por el Estamento privilegiado, ¿qué peso de opinión y autoridad no recibirá de esta confirmación al subir á la sanción del Soberano? Cualquiera que sea la intervención que la Constitución le diera en el Poder legislativo, y aunque sea el derecho ilimitado de repeler las leyes propuestas por las Cortes, sin dar razón de su repulsa, ¿cómo puede temerse que una ley pedida por el pueblo, apoyada por los Prelados y Grandes, reclamada por toda la Nación y fortificada con el peso de la opinión pública, que en este caso jamás le faltará, pueda ser desechada por el Soberano? ¿Qué le podría mover á esta repulsa? ¿Su capricho? Pero él sabrá que sólo pueden tener caprichos los tiranos, y que los pueblos son los jueces de sus delirios. ¿Moverále la sugestión de sus Ministros? Pero siendo éstos responsables á la Nación de su conducta, ¿serán tan temerarios que atraigan sobre sí el odio público, sin razón bastante para justificarla?

Porque tampoco es justo equivocarse en tan importante materia. Para no sancionar una ley, por bien concebida que sea, puede haber razones que sus proponentes no hayan considerado ni previsto. Ninguna ley puede ser buena si no fuere conveniente, y ninguna lo será si de su ejecución puede resultar más daño que provecho. Ahora bien: ¿quién conocerá mejor esta conveniencia que el Poder ejecutivo, que está levantado en medio de los demás, para velar sobre el bien y seguridad del Estado, antever sus males, conocer y prevenir sus remedios, y estar siempre avisado é ilustrado por la experiencia para labrar la dicha nacional?

Así es como se puede establecer y afirmar la balanza política en una Constitución monárquica, y sólo así. Atribuída la potestad legislativa á un solo Estamento, ¿qué garantía quedaría al Poder ejecutivo, ni qué equilibrio á la Constitución? ¿Habría alguna fuerza en manos del Soberano para sostener las prerrogativas que ella le hubiese confiado, ni para rechazar las irrupciones de la legislación, dirigidas á su ruina y la de ella? Y pues que en tal estado el Poder legislativo podía no hallarse en fuerte y continua tendencia hacia estas irrupciones, si no tuviese dentro de sí mismo un brazo que mantuviese el fiel de la balanza entre las dos potestades, ¿quién no adivinará que dentro de poco, ó por lo menos á largo andar, habría crecido el segundo Poder con los despojos del primero, la legislación y la ejecución se confundirían en uno solo, y que entonces la anarquía levantaría su horrible cabeza, y sus continuas agitaciones, después de llenar el estado de turbación y llanto, acabarían disolviendo todos los vínculos, arruinando todas las bases de la Constitución, sin cuya firme estabilidad el edificio social sería arruinado?

Una cuestión, también importante y que está íntimamente enlazada con la que se acaba de tratar, es ¿qué parte deban tener en la iniciativa de las leyes así el Estamento privilegiado como el soberano? Pero esta cuestión merece examinarse separadamente y resolverse con mucho detenimiento; su misma gravedad lo requiere así y su decisión no es tan urgente que debamos atropellarnos para hacerla en el día. Contentémonos, pues, con haber demostrado que el Gobierno actual, ansioso de hacer á la Nación el mayor bien posible, y rodeado de tantas considera-

ciones y respetos, que ni era justo desatender ni posible atropellar, no pudo hacer menos, ni debió hacer más, que lo que tiene acordado para la organización de las próximas Cortes.—*Jovellanos.*»

Once días después se nombró la Junta de Ceremonial de Cortes, siendo su principal obsesión si habían de reunirse éstas en una ó en dos Cámaras.

Informaron Polo de Alcocer, Capmany, Eulate, Ramírez Cotes, Abella y D. Sebastián de Torres.

El 18 de Diciembre se dirigió á la Junta Central la propuesta siguiente firmada por Jovellanos, Castanedo, Garay y Conde Allamaas:

«Señor: Cuando la Comisión de Cortes consultó á V. M. en 22 de Junio que las próximas que se han de celebrar deberían componerse de los tres brazos, eclesiástico, de la nobleza y pueblo, cuya propuesta mereció la Real aprobación de V. M., se reservó tratar separadamente otra cuestión, á saber: si convocados, como deben serlo los tres brazos, se han de reunir en uno, dos ó más Estamentos ó Cámaras. Y aunque parece fuera de duda que convocados los tres brazos deben reunirse con la debida separación para deliberar y votar, sin embargo, la Comisión, antes de proponer á V. M. su dictamen, ha ocupado muchas sesiones en examinar las razones que de palabra y por escrito han extendido sus Vocales; y después de un maduro y detenido examen de las ventajas é inconvenientes y de las circunstancias políticas de la Nación, ha acordado que convendrá que los brazos eclesiástico, compuesto de los Arzobispos y Obispos, y de la nobleza, que se compondrá únicamente de los Grandes de España, se reunan en una Cámara, y en otra todos los Diputados elegidos por el pueblo.

No ha sido solamente la antigua costumbre de España observada en los tiempos de la Monarquía goda y en otros posteriores y más inmediatos á los nuestros, como se ve por la menuda y pesada relación que nos dejó escrita el Conde de Coruña de lo sucedido en las Cortes de Toledo del año de 1538, y seguida

constantemente en toda la corona de Aragón, la que ha movido á la Comisión para que acordase como más útil y conveniente la división de dos Cámaras, ni menos el ejemplo de las Naciones cultas de Europa, ni la sentencia de un político moderno, que dice, en sustancia, que la division del Poder legislativo en dos Cámaras sólo puede compararse, por sus grandes ventajas, con el descubrimiento de la aguja náutica, han influído para tomar este acuerdo. Razones de mayor fuerza y peso la han obligado á decidirse por esta división. Y aunque sería fuera de propósito exponerlas todas menudamente, porque la alta penetración de V. M. suplirá las que se omiten, por ahorrar á V. M. el tiempo que necesita para otros objetos de grave atención, apuntará, sin embargo, las más principales y poderosas.

El congregar en un solo Cuerpo ó Cámara las diversas clases del Estado para que traten y determinen los asuntos concernientes al bien público, parece, á primera vista, tan útil y conveniente como sencillo; pero fijando la consideración en lo que de suyo exigen la naturaleza y esencia del Gobierno monárquico, desaparece de todo punto aquella aparente conveniencia y lisonjera ilusión. Que en una democracia, donde no hay clases, distinciones ni prerrogativas, formen todos los ciudadanos un solo Cuerpo para deliberar y votar es cosa consiguiente á la naturaleza y forma constitucional de semejante Gobierno. Pero en una Monarquía tal como la nuestra, donde están de muy antiguo distinguidas las clases y sus privilegios y prerrogativas, no hay poder ni facultad para extinguirlas, para confundirlas, ó, dígase mejor, anonadarlas, sin trastornar del todo los fundamentos de la misma Constitución. Sería acreditar la mayor estupidez ó ignorancia de nuestra historia pretender dudar de estas clases y distinciones, cuando los venerables Concilios toledanos, los diplomas reales, los privilegios rodados y nuestro excelente Código de las Partidas, por no citar otros muchos testimonios de nuestra gloriosa antigüedad, acreditan aquellas diversas clases ó jerarquías y sus particulares privilegios, ó sería, y sería peor que toda ignorancia, querer desde luego introducir una novedad desconocida por los sabios y juiciosos políticos, cual es la de que en un Estado monárquico no haya clases ni distinciones.

Si han de subsistir, pues, el Clero y la nobleza, fuerza es con-

servarles aquella existencia política, sin la cual no les quedaría otra cosa que el vano y estéril nombre. Fuerza es también conservarles aquellas exenciones y privilegios de que gozan, en cuanto no sean opuestos ó perjudiciales al bien general del Estado, en cuyo justísimo obsequio sacrificarán muchos de los antiguos derechos que gozaban, y los que hayan de conservar deberán quedar asegurados de una manera estable y permanente. Pues si se han de distinguir y señalar estos derechos, ¿en qué manera más útil y conveniente para el Estado y para ellos mismos que formando un Cuerpo ó Cámara separada en las Cortes generales de la Nación? Existiendo con esta distinción y formando para sí mismos el mejor resguardo de sus derechos y existencia política, se les fuerza por este medio á ser los defensores de los derechos del pueblo, como que á ellos van estrechamente unidos y enlazados los suyos, y por un propio interés se constituirán protectores acérrimos y vigorosos del pueblo, y se opondrán con firmeza y energía á las pretensiones del Poder arbitrario, del cual todo lo tienen que temer y nada que esperar. La experiencia ha acreditado que el primer paso que dan los déspotas en su perniciosa y criminal carrera es enervar y abatir las clases privilegiadas que les sirven de obstáculo á sus ambiciosos y malvados designios. Harto reciente y demasiado triste es el ejemplo que tenemos de esta verdad, sin necesitar buscarle en el reinado de Carlos V. Abatidas las clases poderosas y roto este antemural del despotismo, la opresión del pueblo es ya obra de la sola voz del Poder arbitrario. Dirijamos, pues, todo nuestro empeño y sea nuestro principal conato afianzar la Constitución monárquica sobre bases sólidas, de modo que al Rey le quede asegurada su dignidad y prerrogativa real, expedito y libre su poder, al Clero y nobleza confirmada su existencia política, enlazándola con la del pueblo, y formando de todas un apoyo en que se sostengan firme y poderosamente los derechos imprescriptibles del pueblo mismo. Por este medio logrará la Nación ganar estos defensores respctables, los cuales, por mantenerse y conservarse á sí mismos, protegerán y ampararán vigorosamente la causa de la independencia nacional.

¿Y cómo lograríamos tan útiles y saludables fines, alejando al Clero y á los nobles de la Representación Nacional, ó unién-

dolos con los representantes del pueblo? Si por una parte se exige de ellos que pierdan algunos de sus antiguos derechos y privilegios, porque la Nación los reclama como dañosos; si por otra se les niega una representación separada, es menester confesar que se da causa, y aun que se fuerza á ambas clases á enajenarse y no tener miramiento ni conexión alguna con la tercera, y de consiguiente favorecerán y buscarán su apoyo en los brazos del Soberano.

No hay que dudarlo: los hombres comúnmente obran movidos del interés que los predomina; y por este motivo todo sabio legislador procura combinar, en cuanto le es dado, el interés particular con el general y público. Renunciemos, pues, á las especiosas ideas que aparecen á primera vista; y contemplando á los hombres cuales de hecho han sido y son y serán siempre, tratemos de obligarlos por su interés mismo á que contribuyan al general de la Nación.

Además de estas razones, deben considerarse otras de no menos peso y conveniencia. Dividiéndose el Cuerpo legislativo en dos Cámaras, se tratarán los negocios con mayor detención, prudencia y madurez, no pudiéndose tomar en los puntos graves ninguna resolución sin que ambas estén conformes. No haciendo ninguna de ellas opinión por sí sola, y habiendo de sujetarse á nuevo examen sus determinaciones, procurarán fundarlas en razones tan sólidas y poderosas que no puedan ser desatendidas. De este modo, las leyes serán dictadas por la reflexión y el juicio, y no quedarán expuestas al bullicioso tumulto y desorden de un solo Congreso, donde los revoltosos y audaces, validos de sofismas y pretextos especiosos que podrían adornar con estudiadas y pulidas frases, lograrían dominar á la multitud sencilla y menos cauta y prevenida contra semejantes artes, y harían sancionar sus acaloradas ideas y desatinados proyectos, ó tal vez sus ocultos y perniciosos designios. ¿Y cuántos daños no podrían nacer de la petulancia y demasía de ciertas personas fogosas, que faltando á todo principio de justicia, de Nación y de cortesía, presumen que todos los males del Gobierno y de la Constitución se remediarían con humillar y destruir á las clases privilegiadas de la alta nobleza y del Clero superior? Reunidos en una sola Cámara, no se oirían las voces de la vir-

tud y patriotismo, ni de la sana y modesta filosofía, sino dicterios y calumnias contra los Grandes y Prelados, sin que la dignidad de los unos y la santidad de los otros bastase para contener la mordacidad y maledicencia. Y he aquí cómo por este medio se ganaban para el Poder arbitrario otros tantos defensores como eran los ofendidos y ultrajados. No olvidemos los recientes y manifiestos ejemplos de la Asamblea Constituyente y de la Convención de Francia, que tantos estragos han causado y servido al fin de cimiento á la tiranía. Robespierre y Bonaparte han debido su horrible y sanguinario poder á la inexperiencia y fatua ligereza de los franceses que, olvidándose de que eran hombres, quisieron *regenerarse* en un momento, alucinados con principios abstractos y aéreos, insubsistentes en la práctica. Evitemos estos funestísimos males, y cortemos de raíz todo principio que pueda producirlos.

Separados los dos Cuerpos legislativos. habrá mayor dificultad para atraerlos á las miras y designios que siempre intentará el Poder arbitrario. No podrá nunca el Príncipe emplear las mismas artes ni los mismos medios para seducir ó intimidar á los unos y á los otros, ni es dable que lo intente y menos que lo verifique sin que se penetre luego su intención. Y he aquí otra ventaja no pequeña de la división de las Cámaras, debilitándose así la influencia y los manejos del Soberano cuando trate de arrogarse más facultades que las que le competen, y obligándole á que manifieste sus designios de antemano; y penetrados de una vez y alarmada la vigilancia de los defensores del Estado, desaparece desde luego hasta la más remota idea de peligro. No se lograrán, ciertamente, todas estas ventajas de la separación de los tres brazos en otras tantas Cámaras ó Estamentos. Porque esta multiplicada división del Cuerpo legislativo sería siempre embarazosa y produciría inevitables dilaciones, pues es claro que dividida la Representación Nacional en tres Cámaras, ó deliberarían á un mismo tiempo sobre varias y diversas materias sin elección, sin orden ni unidad en la discusión y en las resoluciones, ó mientras uno de los brazos deliberase, el otro esperaría ocioso el turno de su deliberación; y en ambos casos la comunicación sería lenta y embarazada por los frecuentes mensajes, y el acuerdo y buena inteligencia difícil y dudosa.

Así que, por las poderosas razones que quedan insinuadas, y por la esencia misma de la Monarquía, aparece justo y conveniente que el clero y la nobleza formen un Estamento separado, y otro se reunan los Diputados del pueblo.

V. M., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más útil y ventajoso para el acierto de las deliberaciones de las próximas Cortes y para el bien general de la Nación.

Palacio Arzobispal de Sevilla 18 de Diciembre 1809.—Hay cuatro rúbricas. »

El Consejo, con fecha 22, contestó á la consulta con largo y difuso escrito, en el cual, á vuelta de indigestos razonamientos, se decía:

« Debe convocar las Cortes nuestro Soberano, y en su nombre la Junta Suprema gubernativa del reino, expidiéndose por V. M. la correspondiente Real orden al Decano de vuestro Consejo, en cuya virtud por la Secretaría de la Cámara y Estado de Castilla se expidan las cédulas, llamando á los que las deben componer. El pueblo ó paraje en donde se han de celebrar las próximas podría ser la Real isla de León, población capaz, sana, la más segura, y hoy más desembarazada de habitantes por la gran disminución de la Marina, que debe haber dejado vacías muchas casas, y aun aquellas que son propias de los vecinos de Cádiz, y para su recreo, no será extraño que por un motivo del bien público queden libres temporalmente, sufriendo esta pequeña privación. »

Después añadía ser muy bastante el número de 211 Procuradores de Cortes ó representantes en ellas. Debían concurrir además 6 Grandes, 12 títulos y 24 nobles no titulados, por la nobleza; y por el Clero, 4 Obispos y 4 Arzobispos; y como representantes de la América septentrional y meridional, islas de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas, 28 Diputados.

Respecto á si debía la representación dividirse en dos Cámaras, dijo que debía conservarse la antigua legislación, saliendo del paso con vaguedades.

Por su parte la Junta Central dictó la siguiente Real orden, que fué notificada á la Comisión de Cortes:

« Excmo. Sr.: En vista de la consulta de la Comisión de Cortes de 18 del corriente proponiendo que la Representación Nacional se divida en dos Estamentos ó Cámaras, se ha servido acordar la Suprema Junta gubernativa del reino que la convocación para las primeras Cortes sea para unirse la Representación Nacional en un Congreso compuesto de los tres Estados; pero que así unida, se la presente el plan de las dos Cámaras para su deliberación.

Lo comunico á V. A. S. de Real orden para su inteligencia y gobierno de la Comisión.

Dios guarde á V. A. S. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 24 de Diciembre de 1809.—Excmo. Sr.: *Pedro de Rivero*.—Excelentísimo Sr. Presidente Arzobispo de Laodicea. »

El 1.º de Enero de 1810 se hizo la convocatoria de las Cortes, que debían abrirse el 1.º de Marzo del mismo año en la isla de León, «reservándome señalar con tiempo otro »lugar más á propósito si las circunstancias lo permitie»ren». La convocatoria estaba fechada en el Real Alcázar de Sevilla y firmada por el Arzobispo de Laodicea, Presidente, y Pedro de Rivero, Secretario.

Las cédulas de convocatoria fueron tres: una, dirigida á las Juntas superiores de provincias; otra, á las ciudades con voto en Cortes (1), y otra, para los Diputados de provincia.

Como se había decidido, á propuesta de D. Rodrigo Riquelme, que estuviesen en las futuras Cortes representados los españoles de América y Asia, apremiada la Junta por la falta de tiempo ofició en 2 de Diciembre á los Ministros del Consejo de España é Indias para que propusieran, con

(1) En el Archivo del Congreso de los Diputados se conserva un papel que dice:

la mayor brevedad, el medio supletorio que mejor les pareciera « para elegir entre las personas naturales de aque-

---

«VOTOS DE REINOS Y CIUDADES EN LAS ANTIGUAS CORTES

Por Castilla:

Como reinos... Burgos. Leon. Toledo. Sevilla. Granada. Cordova. Jaen Murcia.

Como ciudades Valladoliz. Segovia. Salamanca. Avilla *(sic)*. Toro. Zamora. Cuenca. Soria.. Guadalaxara. Madrid. Valencia (añadido de letra del mismo Jovellanos).

Por Aragon:

Zaragoza.
Tarazona.
Jaca.
Barvastro.
Calatayud.
Daroca.
Teruel.
Huesca.
Borja y
Abarracin.

Por Cataluña:

Barcelona.
Gerona.
Lérida.
Tortosa.
Zervera y
Balaguer.

Galicia por su Diputación........................	Santiago	Capitales.
Navarra idem	Pamplona	
Señorío de Bizcaya id...........................	Bilvao........	
Provincia de Alava id..............	Victoria......	
Provincia de Guipúzcoa id......................	San Sebastián.	
Principado do Asturias y su Junta general.......	Oviedo.	

Valencia su Ayuntamiento.
Mallorca su Ayuntamiento.
Badajod capital de Estremadura.
Ciudad-Real Intendencia.
Carolina Idem.
Santander Capital de las Asturias de Santillana.
Cadiz Departamento.
Cartagena id.
Ferrol id.

Sevilla 15 de Junio de 1809. —Gaspar de Jovellanos.—Rúbrica.»

» llos dominios, residentes en España, el número que esti-
» maran conveniente » para que pudieran representar en las Cortes á sus respectivos países.

Contestó el primero D. Joaquín Mosquera, en 7 de Diciembre, diciendo: que la sustitución era facultad de la realeza; que en casos de apuro podía y debía hacerse; que tocaba á la soberanía del Rey nombrar á sus pupilos, á sus hijos, súbditos y vasallos ausentes, en las mismas provincias, Diputados que los representaran y concurrieran á las próximas Cortes, eligiendo al intento entre las personas naturales de los dominios de América y Asia, residentes en la Península, las que fueren de su soberano agrado al fin expuesto.

Lo mismo, en lo sustancial, opinaron D. Francisco Requena, D. José Pablo Valiente, D. Miguel Lardizábal y Uribe, D. Esteban Fernández de León y D. Silvestre Collar.

Ateniéndose á estos informes, la Comisión de Cortes pasó oficio, con fecha 14 de Diciembre, al Gobernador y al Consulado de la plaza de Cádiz, á las Juntas Superiores de Sevilla, Valencia, Granada, Córdoba, Jaén y al Ministro del Consejo de España é Indias D. Antonio Ignacio de Cortabarría, diciendo á todos: que no pudiendo verificarse por escasez de tiempo que á las próximas elecciones concurriesen Diputados de América y Asia, elegidos por sus naturales, había dispuesto la Comisión que, para suplir esta falta, en los términos que S. M. tuviese por más acertados, remitieran con toda urgencia « lista de las personas natu-
» rales de aquellos dominios que actualmente habitasen en
» España, expresando las circunstancias y cualidades que
» los distinguiesen y adornasen ».

Este aviso produjo los efectos á que se dirigían los trabajos de la Comisión de Cortes, pues habiéndose comuni-

cado muchos á la Secretaría de la Comisión, ésta empezó á arreglar una lista por abecedario, con ánimo sin duda de completarla y rectificarla, para facilitar las providencias sucesivas; pero los acontecimientos que á poco sobrevinieron impidieron á la Comisión de Cortes completar aquel trabajo.

Dice el Sr. Jovellanos que no fué posible expedir, al mismo tiempo que las convocatorias mencionadas, las relativas á los brazos privilegiados, como se había pensado; que la Comisión de Cortes, deseosa de seguir, en cuanto fuese posible, las formas antiguas, había resuelto que aquéllos fuesen convocados como antes lo eran por oficios individuales, buscando, á este fin, por todas partes, y señaladamente en la Secretaría de Estado, las plantillas de estos oficios, que debían acomodarse á sus diferentes dignidades, particularmente en el brazo eclesiástico; que no se había podido tampoco completar las listas de nombres y títulos de los Grandes y Prelados, y la expedición de tantos y tan diferentes oficios era incompatible con la operación simultánea de la convocatoria general; que considerando, además, que el plazo de dos meses señalado en ésta, y tan necesario para las elecciones graduales de los representantes del pueblo, no lo era para esta convocación individual, la suspendió hasta salir de aquel embarazo, cuidando de prevenirlo por una nota impresa al pie de los oficios de remisión dirigidos con las convocatorias generales á todas las Juntas provinciales.

La nota dice así:

« Nota.—Se ha remitido igual convocatoria á las ciudades de voto en Cortes, con el encabezamiento que á cada una corresponde, y con arreglo á lo que previene la Instrucción; y se remitirá otra á los representantes del brazo eclesiástico y de la nobleza. »

Así se hizo y no de otro modo, sin duda alguna, porque en el Archivo del Congreso de los Diputados se conservan copias de las cédulas que justifican esta afirmación nuestra.

Ocupábase la Comisión de Cortes en arreglar la constitución y forma del próximo Congreso, la solemnidad de su apertura, su Reglamento y demás detalles accesorios, cuando nuevos acontecimientos vinieron á interrumpir sus tareas. Dejamos á la inimitable pluma de Jovellanos la narración de ellos, ya que debe hacer fe en todas sus partes como testigo presencial de los sucesos.

«El enemigo, dice, amagaba á atacar los puntos de Sierra Morena, y la dispersión que habían sufrido nuestras tropas no ofrecía bastante seguridad para contenerle; con lo cual parecía que las Andalucías estaban ya abiertas á sus incursiones. El peligro era más cierto que cercano; mas para el temor nunca está distante. Propúsose, pues, en la Junta la necesidad de trasladarse á la isla de León, y de la resolución que se tomó entonces sobre este punto debo dar aquí más cumplida razón, por lo mismo que fué mirada con tanto desagrado, y tuvo tan desgraciadas consecuencias.

La experiencia de lo acaecido en la salida de Aranjuez había hecho que la Junta acordase el sistema que debía seguir en el advenimiento de igual peligro. Cuando la dispersión de Medellín abrió al enemigo la entrada accidental de Andalucía, se empezó á hablar también en la Junta de nueva traslación, y de aquí resultó que se esparciese la voz, no sólo de que iba á salir de Sevilla, sino también que se trasladaba á la América. Entonces las personas de temple sereno, y que tenían más confianza en los recursos de la Nación y más cuidado del decoro y dignidad del Gobierno, obtuvieron que la Junta permaneciese inmovil, y que para calmar la inquietud del público se expidiese y publicase el prudente decreto de 18 de Abril del año pasado. En este decreto se declaró que *la Junta nunca mudaría su residencia, sino cuando el lugar de ella estuviese en peligro, ó alguna razón de pública utilidad lo exigiese; que entonces lo anunciaría anticipadamente al público, señalando el lugar de su traslación, que este*

lugar sería elegido siempre por la mayor proporción que ofreciese para atender á la defensa de la Patria; y en fin, que jamás abandonaría el continente de España, mientras hubiese en él un punto en que pudiese situarse para defenderle contra sus invasores. Pero al mismo tiempo, y para evitar los inconvenientes que una pronta y forzosa traslación pudiese acarrear, se puso en discusión una excelente Memoria presentada por el Conde de la Estrella, que abrazaba cuantas providencias de precaución convenía tomar de antemano con este objeto; discusión que, penetrado de su importancia, renové yo con tanta repetición, que más de una vez me atrajo la nota de importuno y cansado; porque á la distancia del peligro no era bien percibida la necesidad de su resolución.

Fué, pues, consiguiente á todo esto que no pocos resistiésemos la nueva propuesta de tan anticipada traslación, así por no aumentar con ella el sobresalto en que estaba ya Sevilla por los progresos del enemigo, como porque la presencia de la Junta en la isla no podía ser necesaria hasta pasada la mitad de Febrero. Hubiera convenido sin duda que se trasladase allí nuestra Comisión para trabajar con menos distracciones en los objetos de su cargo y en los preparativos del Congreso; pero sus Vocales nos abstuvimos de hacer esta proposición, porque no se creyese que nos movía nuestra particular conveniencia. Opinamos por tanto, que convenía ir tomando las medidas necesarias para preparar la salida de la Junta, y anunciar al público la necesidad en que se hallaba de pasar á la isla para arreglar la apertura de las Cortes; pero sin que se señalase día, ni se anticipase la salida, á la última necesidad de hacerla. Con todo, fueron más los que, ó temiendo ó penetrando mejor los peligros que nos rodeaban, acordaron el decreto de 13 de Enero de este año, por el cual se anunció al público que la Junta debía hallarse reunida en la isla para el 1.º de Febrero, residiendo entretanto en Sevilla el competente número de Vocales para atender al despacho de los negocios; y se convinó además que ningún Vocal pudiese ausentarse antes del día 20.

Ya se ve que la continuación del despacho en Sevilla, acordada en el decreto, se entendía principalmente con la Comisión ejecutiva, puesto que pocos negocios de los reservados á la de-

liberación de la Junta plena podían ya ocurrir ni ser urgentes en aquellos días. Sin embargo, el Vicepresidente, el Secretario general y algunos otros resolvimos permanecer en Sevilla hasta el momento preciso, y aun pasado el 20, en que empezaron á salir los demás. Continuamos nuestras sesiones por mañana y noche, dando vado á lo poco que pudo ocurrir. Los miembros de la Comisión ejecutiva, sin indicarnos el motivo de su insistencia, nos insinuaron más de una vez que podíamos partir también, mas no por eso abandonamos nuestro propósito. Hasta que habiéndonos hecho entender en la mañana del 23 que tenían acordada su salida para la madrugada siguiente, después de permanecer en sesión hasta las once de la noche del mismo 23, resolvimos también nuestra partida, la cual, por haber ocupado los coches y carruajes los que se anticiparon á salir, hubimos de hacer mi compañero y yo por el río, reuniendo en un barco nuestras familias y equipajes; salvo lo que por ser de más bulto quedó en Sevilla, donde pereció la pobre nueva librería que yo había podido juntar allí, y era lo más precioso de los restos de lo mío

Navegamos felizmente á Sanlúcar el 24, y el 25 pasamos al Puerto de Santa María, donde ya nos sorprendió la noticia de los peligros é insultos que habían corrido y sufrido en su tránsito los compañeros que salieron al mismo tiempo que nosotros con la desgraciada proporción de viajar en coche. Habíanse dado más prisa que ellos los emisarios de los sediciosos de Sevilla y conmovido en tal manera el pueblo de Jerez, que puso en el último riesgo sus vidas. No bastaron al Presidente, Arzobispo de Laodicea, y al Secretario general, D Pedro de Rivero, su condecoración y sagrado carácter, ni al Vicepresidente, el digno y respetable Conde de Altamira, la ilustre y constante lealtad de su conducta, para que no fuesen apellidados infieles y traidores y para no oir y ver cerca de sí los aullidos y los puñales de la canalla amotinada y mal reprimida por el ingrato y pérfido Mergelina su Corregidor. Corrieron igual peligro el honrado y ardiente patriota D. Antonio Cornel, Ministro de la Guerra, y el Vocal D. Félix Ovalle, que acompañaba á Altamira. Salvólos á todos la protección del cielo, y llegando á la isla, lograron reunirse con los compañeros que se habían dado más prisa para establecerse allí.

Entretanto se habían juntado á nosotros en el Puerto de Santa-María D. Francisco Castanedo, D. Sebastián de Jocano y el Barón de Sabosa, que vinieron también por el río. Á las nuevas de los atropellamientos de Jerez se añadían ya los anuncios del alboroto de Sevilla, y resoluciones de su Junta, que sin duda se anticiparon de propósito para prevenir en contra nuestra la opinión pública, y uno y otro nos obligó á reunirnos en conferencia sobre el partido que deberíamos tomar en tan estrecha situación. En esta conferencia, después de acordar que se escribiese á la isla para tomar lengua y luz sobre la suerte de nuestros compañeros, que aún ignorábamos, tardamos poco en convenir en la única medida que podría evitar la anarquía y salvar la Patria. Muy luego tuvimos noticia de que el Presidente y Vicepresidente se hallaban salvos y reunidos á los demás en la isla, y á poco tiempo recibimos la orden de pasar allí, lo que verificamos sin la menor tardanza, dejando en el Puerto al Marqués de Campo-Sagrado para enterar del estado de las cosas y conferir con el General Castaños, que pasando á Sevilla era esperado allí.

Llegado que hubimos, se nos enteró de haberse llamado allí al mismo General que antes fuera nombrado Capitán General de Andalucía por la Comisión ejecutiva; y hallamos también que la idea de nombrar una Regencia era casi unánime en los Vocales de la Junta, así como la de los principales sujetos que convenía poner en ella. Desde entonces la Junta continuó sus sesiones ordinarias en la forma acostumbrada y entró á deliberar sobre este objeto, sin perder de vista el de la reunión de las Cortes ya convocadas, y al cual llamamos con grande instancia su atención los que componíamos la Comisión encargada de su preparación, no tanto por no malograr el fruto de nuestras tareas, como para que la Junta, ya que no pudiese coronar, no dejase imperfecta la más grande y gloriosa operación de su Gobierno.

Era de ver en aquellos apurados momentos la magnánima tranquilidad con que los depositarios de una Autoridad tan perseguida y de tantos peligros rodeada se ocupaban en deliberar sobre estos grandes objetos. Mientras los emisarios de sus enemigos, después de haber sembrado la cizaña de la revolución en los pueblos del tránsito, se rebullían en Cádiz para excitar la tormenta, que muy luego se levantó allí, contra nosotros,

nosotros, cerca de sus puertas, deliberábamos con sosiego sobre los medios de establecer el orden, destruir la anarquía, asegurar el mando supremo y promover la defensa de la Patria y la suya. Varios acuerdos fueron el resultado unánime de estas deliberaciones: que resignásemos el mando sin reservar ni pretender otra recompensa que la honrosa distinción del ministerio que habíamos ejercido; que se anunciase esta resolución por un edicto que instruyese á la Nación en los motivos de ella; que se nombrase una Regencia de cinco individuos, siendo uno de ellos por representación de nuestras Indias; que ninguno de nosotros pudiese ser nombrado para este nuevo Gobierno; que se formase para él un Reglamento, y arreglase la fórmula de juramento que debían prestar sus individuos antes de instalarle; y en fin, que reuniendo los acuerdos hechos por la Junta, á propuesta de la Comisión de Cortes, acerca de la institución y forma de las que estaban convocadas; y determinando los puntos propuestos y pendientes acerca de este grande objeto, se sancionasen previamente por un decreto que los declarase y contuviese.

La redacción del Reglamento y decreto nos fué cometida á D. Martín de Garay y á mí, que desde luego nos dedicamos á trabajar uno y otro. Presentado el primero, después de sufrir varias considerables modificaciones, fué aprobado, y sancionado por la Junta, y lo fué asimismo la fórmula del juramento que debían prestar los miembros de la Regencia á la entrada de su cargo que también nos había sido cometida.

En cuanto al decreto, habíamos procurado nosotros que no quedasen olvidados ni pendientes ni abandonados al arbitrio de ninguna otra Autoridad los puntos cuya decisión era indispensable para no dejar aventuradas ni la reunión del primer Congreso, ni su buena organización. En consecuencia de esto, se estableció por el art. 2.° que inmediatamente se expidiesen las convocatorias á los Grandes y Prelados del reino. En el 4.° y 5.° se determinó la forma en que se debían hacer las elecciones de los Diputados suplentes, así por las provincias de América, como por las de España sujetas al enemigo. Por el 9.° se mandó crear una Diputación de Cortes, para que subrogada á la Comisión de este título, continuase los trabajos que aquélla había promovido bajo la autoridad de la Junta Suprema; y además se señalaron

á esta Diputación las funciones indicadas en los artículos 4.°, 5.° y 8.° Por el 11 se confirmó la existencia y ordenó la continuación de las Juntas auxiliares de la Comisión de Cortes, creadas por autoridad de la Junta Suprema, para que continuaran sus trabajos y los pasasen á la Diputación de Cortes, y ésta á la Regencia; y las proposiciones y proyectos formados por ellas se presentasen á su tiempo á las Cortes. Y finalmente, por los restantes artículos desde el 12 al 25 se acordaron los demás puntos que decían relación á la apertura, institución y organización de las próximas Cortes generales y extraordinarias. Todo lo cual examinado y aprobado por la Junta plena, fué sancionado por el citado último Real decreto de 29 de Enero. Y con esto, llenos en cuanto nos fué posible todos nuestros deberes, se pudo ya proceder al nombramiento de los miembros de la Regencia.

Es también admirable la imparcialidad y conformidad con que se hizo esta elección. Casi todos á una habíamos puesto los ojos; primero, en el venerable Obispo de Orense, por la alta opinión que de sus virtudes apostólicas, su sabiduría, su patriotismo y firmeza de carácter tenía la Nación entera; segundo, en D. Francisco de Saavedra (que envuelto en el torbellino de la insurrección de Sevilla había logrado ya salir de sus vértices y estaba en la bahía), por la íntima convicción y experiencia que teníamos todos, así de sus vastos conocimientos políticos, económicos y militares, como de su inalterable probidad y amor público; (1) tercero, en el General Castaños, por la distinguido opinión que sus talentos militares, prudencia política y gloriosa campaña de Bailén le habían granjeado, opinión tan cruelmente perseguida, como modestamente vindicada en aquel manifiesto, que descubriendo el origen é indicando los instrumentos de su difamación, hizo resplandecer su mérito con mayor brillo; y

---

(1) Con la fecha 14 de Agosto de 1815, el Sr. Saavedra presentó al Rey Don Fernando VII un extracto de las operaciones de la Junta de Sevilla, durante los períodos que ejerció la Autoridad Suprema, ó sea desde el 27 de Mayo hasta mediados de Septiembre de 1808 y desde el 24 hasta el 30 de Enero de 1810, en que los franceses invadieron á Sevilla. Este documento desglosado del tomo 14 del Archivo reservado de Fernando VII, donde ocupaba los folios desde el 6 hasta el 59, se custodia en la actualidad en el Archivo del Congreso.—*Fernández Martín.*

cuarto, D. Antonio Escaño, tan conocido en la Junta por su celo y constante probidad, como en la Nación por sus grandes conocimientos marítimos, uno y otro realzado con su incesante aplicación y admirable modestia. Sólo se vaciló en cuanto á la elección del quinto Regente que debía entrar por representación de las Américas, no siendo acorde la opinión de los votantes acerca de las calidades que debían concurrir en la persona nombrada para tan alto cargo y representación. Algunos individuos de la Junta indicaron á D. Esteban Fernández de León, Contador general de Indias y Ministro del Consejo reunido, que aunque no nacido en América, pertenecía á una familia distinguida y arraigada en Caracas: había residido allí mucha parte de su vida, y desempeñado con buena reputación varios distinguidos empleos del Real servicio, por lo cual, y por la opinión que se tenía de sus recomendables prendas, se inclinó á su favor la mayoría de los votos, y quedó nombrado para la nueva Regencia.

Era el día 2 de Febrero el señalado por la Junta Suprema en su decreto de 29 de Enero para la instalación de este nuevo Gobierno; pero á medida que los enemigos exteriores y los agitadores intestinos adelantaban en sus progresos, se hacía más necesaria la existencia de una nueva Autoridad, que atrayendo á sí la atención y confianza del público, fuese bastante poderosa para refrenar á unos y otros con sus vigorosas y enérgicas providencias. Acordóse, por tanto, acelerar la instalación de la Regencia, y se verificó en la última sesión celebrada por la Suprema Junta Central en la noche del 31 de Enero. En ella reunidos todos los Centrales que estábamos en la isla, y hallándose ausentes dos individuos de los nombrados para la Regencia, leídos que fueron el decreto de erección y el Reglamento, y después de haber prestado el juramento que va indicado, en manos del Arzobispo de Laodicea, nuestro Presidente, los Regentes D. Francisco Javier Castaños, D. Antonio Escaño y D. Esteban Fernández de León, fueron puestos en posesión de su cargo: con lo cual, y leído por D. Martín de Garay el edicto y un breve y elocuente discurso de despedida que formó él mismo á nombre de la Junta, dejó ésta resignada en manos del nuevo Gobierno toda la autoridad que hasta entonces había ejercido con tan puro y constante celo como no merecida desgracia.

El juramento que prestaron los individuos de la Regencia decía así:

« ¿Juráis á Dios y á Jesucristo crucificado, cuya imagen tenéis presente, que en el desempeño de la Regencia de España é Indias, para que habéis sido nombrado por la Representación Nacional legítimamente congregada en esta isla de León, haréis cuanto esté de vuestra parte para conservar en España la religión católica apostólica romana sin mezcla de otra alguna, expeler los franceses de nuestro territorio y volver al trono de sus mayores al Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y, en su defecto, sus habientes derecho según las leyes fundamentales de la Monarquía, no perdonando medio ninguno de cuantos puede practicar la industria humana para conseguir estos sagrados fines, aun á costa de vuestra propia vida, salud y bienes?

¿Juráis no reconocer en España otro Gobierno que el que ahora se instala, hasta que la legítima congregación de la Nación en sus Cortes generales determine el que sea más conveniente para la felicidad de la Patria y conservación de la Monarquía?

¿Juráis contribuir por vuestra parte á la celebración de aquel augusto Congreso en la forma establecida por la Suprema Junta y en el tiempo designado en el decreto de creación de la Regencia?

¿Juráis no quebrantar, ni permitir que en manera alguna se quebranten, antes sí que religiosamente se observen, las leyes, usos y costumbres de la Monarquía, especialmente las que se dirigen á la seguridad y propiedad de los ciudadanos, y sobre todo las que se dirigen á conservar en la familia del Rey nuestro Señor la sucesión á la corona de España é Indias, según el orden establecido por las mismas leyes fundamentales del reino?

¿Juráis la observancia del presente Reglamento? »

El último decreto que dió la Junta Suprema se fechó en la isla de León á 29 de Enero de 1810. En él se dan las siguientes reglas para la celebración de las Cortes:

« 1.ª La celebración de las Cortes generales y extraordinarias, que están ya convocadas para esta isla de León, y para el

primer día de Marzo próximo, será el primer cuidado de la Regencia que acabo de crear, si la defensa del reino, en que desde luego debe ocuparse, lo permitiere.

2.ª En consecuencia, se expedirán inmediatamente convocatorias individuales á todos los Reverendos Arzobispos y Obispos que están en ejercicio de sus funciones, á todos los Grandes de España en propiedad, para que concurran á las Cortes en el día y lugar para que están convocadas, si las circunstancias lo permitieren.

3.ª No serán admitidos á estas Cortes los Grandes que no sean cabeza de familia, ni los que no tengan la edad de veinticinco años, ni los Prelados y Grandes que se hallaren procesados por cualquiera delito, ni los que se hubieren sometido al Gobierno francés.

4.ª Para que las provincias de América y Asia, que por la estrechez del tiempo no pueden ser representadas por Diputados nombrados por ellas mismas, no carezcan enteramente de representación en estas Cortes, la Regencia formará una Junta electoral, compuesta de seis sujetos de carácter, naturales de aquellos dominios; los cuales, poniendo en cántaro los nombres de los demás naturales que se hallan residentes en España y constan de las listas formadas por la Comisión de Cortes, sacarán á la suerte el número de cuarenta, y volviendo á sortear estos cuarenta solos sacarán en segunda suerte veintiséis, y éstos asistirán como Diputados de Cortes en representación de aquellos vastos países.

5.ª Se formará asimismo otra Junta electoral compuesta de seis personas de carácter, naturales de las provincias de España que se hallan ocupadas por el enemigo, y poniendo en cántaro los nombres de los naturales de cada una de dichas provincias; que asimismo constan de las listas formadas por la Comisión de Cortes, sacarán de entre ellos en primera suerte hasta el número de diez y ocho nombres; y volviéndolos á sortear solos, sacarán de ellos cuatro, cuya operación se irá repitiendo por cada una de dichas provincias, y los que salieren en suerte serán Diputados de Cortes por representación de aquellas para que fueren nombrados.

6.ª Verificadas estas suertes, se hará la convocación de los

sujetos que hubieren salido nombrados, por medio de oficios, que se pasarán á las Juntas de los pueblos en que residieren, á fin de que concurran á las Cortes en el día y lugar señalado, si las circunstancias lo permitieren.

7.ª Antes de la admisión á las Cortes de estos sujetos, una Comisión, nombrada por ellas mismas, examinará si en cada una concurren ó no las calidades señaladas en la Instrucción general y en este decreto, para tener voto en las dichas Cortes.

8.ª Libradas estas convocatorias, las primeras Cortes generales y extraordinarias se entenderán legítimamente convocadas: de forma que aunque no se verifique su reunión en el día y lugar señalados para ellas, pueda verificarse en cualquiera tiempo y lugar en que las circunstancias lo permitan, sin necesidad de nueva convocatoria; siendo de cargo de la Regencia hacer á propuesta de la Diputación de Cortes el señalamiento de dicho día y lugar, y publicarle en tiempo oportuno por todo el reino.

9.ª Y para que los trabajos preparatorios puedan continuar y concluirse sin obstáculo, la Regencia nombrará una Diputación de Cortes, compuesta de ocho personas, las seis naturales del continente de España, y las dos últimas naturales de América, la cual Diputación será subrogada en lugar de la Comisión de Cortes, nombrada por la mi Suprema Junta Central, y cuyo instituto será ocuparse en los objetos relativos á la celebración de las Cortes, sin que el Gobierno tenga que distraer su atención de los urgentes negocios que la reclaman en el día.

10. Un individuo de la Diputación de Cortes de los seis nombrados por España presidirá la Junta electoral que debe nombrar los Diputados por las provincias cautivas, y otro individuo de la misma Diputación, de los nombrados por la América, presidirá la Junta electoral que debe sortear los Diputados naturales y representantes de aquellos dominios.

11. Las Juntas formadas con los títulos de *Junta de medios y recursos* para sostener la presente guerra; *Junta de hacienda; Junta de legislación: Junta de instrucción pública: Junta de negocios eclesiásticos* y *Junta de ceremonial de congregación*, las cuales, por autoridad de la mi Suprema Junta, y bajo la inspección de dicha Comisión de Cortes, se ocupan en preparar los planes de mejoras relativas á los objetos de su respectiva atribución,

continuarán en sus trabajos hasta concluirlos en el mejor modo que sea posible; y hecho, los remitirán á la Diputación de Cortes, á fin de que después de haberlos examinado se pasen á la Regencia, y ésta los proponga á mi Real nombre á la deliberación de las Cortes.

12. Serán éstas presididas á mi Real nombre, ó por la Regencia, en cuerpo, ó por su Presidente temporal, ó bien por el individuo á quien delegare el encargo de representar en ellas mi soberanía.

13. La Regencia nombrará los asistentes de Cortes que deban asistir y aconsejar al que las presidiere á mi Real nombre, de entre los individuos de mi Consejo y Cámara, según la antigua práctica del reino, ó, en su defecto, de otras personas constituídas en dignidad.

14. La apertura del solio se hará en las Cortes en concurrencia de los Estamentos eclesiástico, militar y popular, y en la forma y con la solemnidad que la Regencia acordará, á propuesta de la Diputación de Cortes.

15. Abierto el solio, las Cortes se dividirán para la deliberación de las materias en dos solos Estamentos: uno popular, compuesto de todos los procuradores de las provincias de España y América, y otro de dignidades, en que se reunirán los Prelados y Grandes del reino.

16. Las proposiciones que á mi Real nombre hiciere la Regencia á las Cortes se examinarán primero en el Estamento popular, y si fueren aprobadas en él, se pasarán por un mensajero de Estado al Estamento de dignidades para que las examine de nuevo.

17. El mismo método se observará con las proposiciones que se hicieren en uno y otro Estamento por sus respectivos Vocales, pasando siempre la proposición, ya aprobada, del uno al otro, para su nuevo examen y deliberación.

18. Las proposiciones no aprobadas por ambos Estamentos se entenderán como si no fuesen hechas.

19. Las que ambos Estamentos aprobaren serán elevadas por los mensajeros de Estado á la Regencia para mi Real sanción.

20. La Regencia sancionará las proposiciones así aprobadas, siempre que graves razones de pública utilidad no la persuadan

á que de su ejecución pueden resultar graves inconvenientes y perjuicios.

21. Si tal sucediere, la Regencia, suspendiendo la sanción de la proposición aprobada, la devolverá á las Cortes con clara exposición de las razones que hubiere tenido para suspenderla.

22. Así devuelta, la proposición se examinará de nuevo en uno y otro Estamento, y si los dos tercios de los votos de cada uno no confirmaren la anterior resolución, la proposición se tendrá por no hecha y no se podrá renovar hasta las futuras Cortes.

23. Si los dos tercios de votos de cada Estamento ratificaren la aprobación anteriormente dada á la proposición, será ésta elevada de nuevo por los mensajeros de Estado ó la sanción Real.

24. En este caso, la Regencia otorgará á mi nombre la Real sanción en término de tres días, pasados los cuales, otorgada ó no, la ley se entenderá legítimamente *sancionada* y se procederá de hecho á su publicación en la forma de estilo.

25. La promulgación de las leyes así formadas y sancionadas se hará en las mismas Cortes antes de su disolución.

26. Para evitar que en las Cortes se forme algún partido que aspire á hacerlas permanentes ó prolongarlas en demasía, cosa que, sobre trastornar del todo la Constitución del reino, podría acarrear otros muy graves inconvenientes, la Regencia podrá señalar un término á la duración de las Cortes, con tal que no baje de seis meses. Durante las Cortes, y hasta tanto que éstas acuerden, nombren é instalen el nuevo Gobierno, ó bien confirmen el que ahora se establece, para que rija la Nación en lo sucesivo, la Regencia continuará ejerciendo el Poder ejecutivo en toda la plenitud que corresponde á mi soberanía.

En consecuencia, las Cortes reducirán sus funciones al ejercicio del Poder legislativo, que propiamente les pertenece, y confiando á la Regencia el del Poder ejecutivo, sin suscitar discusiones que sean relativas á él y distraigan su atención de los graves cuidados que tendrá á su cargo, se aplicarán del todo á la formación de leyes y Reglamentos oportunos para verificar las grandes y saludables reformas que los desórdenes del antiguo Gobierno, el presente estado de la Nación y su futura felicidad

hacen necesarias; llenando así los grandes objetos para que fueron convocadas.

Dado, etc., en la Real isla de León á 29 de Enero de 1810. »

Así concluyó, despreciada por el populacho, aquella Junta magna, con tan fervientes votos, elegida por los sufragios de las Supremas provinciales, aquel Gobierno puro que fué el más poderoso baluarte que la Nación opuso al Rey extranjero y al ejército invasor.

Constituída la Junta Central por hombres ilustres, sabios y virtuosos que dieron con sus consejos días de gloria á España, no merecían ciertamente caer envueltos en las malicias y miserias de un motín popular; al contrario, sus nombres integérrimos debieron grabarse en mármoles para ejemplo y estímulo de los futuros gobernantes de esta Nación, más grande en sus desdichas que otra alguna, por lo mismo que excedió á todas en hazañas increíbles é ignorados sacrificios.

CAPÍTULO VI

Motín en la isla de León.—Jovellanos y el Marqués de Campo-Sagrado desafían al Director del *Diario de Cádiz*.—Contestación del Barón de Bruere, Vizconde de Brie, editor del periódico.—D. Tomás Istúriz y la Junta soberana.—Manifiesto de la Suprema Central á los españoles.—Juramento de los Regentes.—El Cuerpo diplomático reconoce el Gobierno de la Regencia. Contemporizaciones de ésta con los ricos comerciantes gaditanos.—Preparativos para la convocatoria de Cortes.—Informe de D. Martín de Garay.—Dilaciones de la Regencia.—Decreto mandando activar las elecciones, que no llegó á publicarse.—Protesta de los Sres. Hualde y Conde de Toreno.—Se enfada el Obispo de Orense.—Protesta de la Junta de Cádiz.—Nuevo decreto de la Regencia.—Un informe del Consejo reunido, que no llega nunca.—La Comisión de emigrados.—Protesta de los Diputados electos.—Nuevos aplazamientos.—Decreto fijando definitivamente la reunión de Cortes.—Comisión para el examen de poderes.—Elección de los suplentes de América, Asia y de las provincias de la Península ocupadas por los franceses.—Protesta de los españoles americanos.—La certificación de Calomarde. El 24 de Septiembre de 1810.

Divulgada arteramente la noticia de que la Junta Suprema Central, á pesar de haber acordado el nombramiento de la Regencia, continuaba decretando por autóctono esparcimiento y disimulado poderío, hubo un motín en la isla de León que puso en peligro la vida de aquellos patriotas Vocales. Gracias á la serenidad y prestigio del General Castaños no se lamentaron las tristezas que lleva consigo la irreflexiva justicia del pueblo alborotado, con razón ó sin ella.

El populacho acusaba sin pruebas á los de la Central de horrendos crímenes; empeñóse en que guardaban en

sus baúles y maletas, ricas alhajas y joyas procedentes de las iglesias y grandes cantidades en dinero. Dióse el grito, y sabido es que en todo motín un grito es una orden, de que se registraran los equipajes, humillación que impidieron los Regentes, trasladando á los Diputados á los buques surtos en bahía.

Al día siguiente, el *Diario de Cádiz* se hizo eco de las sospechas populares, y aun añadió algunos comentarios indignos y mortificantes. Jovellanos y el Marqués de Campo-Sagrado, al enterarse de estas reticencias, enviaron este desafío al redactor del *Diario de Cádiz*, que era el periódico que había llevado su audacia á los confines de la impertinencia:

« Sr. Redactor: Entretanto que la falta de viento favorable nos detiene en esta bahía, los rumores que corren en esa ciudad contra los individuos que compusieron la pasada Junta Central llegan aquí para hacernos más penosa nuestra situación. Pudiéramos despreciar las imputaciones. ó por vagas, pues que no determinan cargos ni señalan delincuentes, ó por inverosímiles, porque son indignas de toda creencia ó asenso racional; pero nuestra delicadeza no nos permite callar en medio de tantas y tan indiscretas hablillas.....: y si entre los ruines calumniadores ó detractores alucinados de la Junta Central hay alguno que se atreva á censurar la conducta pública de los dos individuos que hemos venido á ella por representación del Principado de Asturias, desde luego le desafiamos y provocamos por medio de este escrito á que declare los cargos que pretendiere hacernos.....

Tenga, pues, la bondad de insertar esta carta por suplemento á su *Diario*, y seguro de nuestro reconocimiento, sírvase de mandarnos como á sus más atentos servidores q. b. s. m.

Bahía de Cádiz á bordo de la fragata *Cornelia* 20 de Febrero de 1810.—*Gaspar de Jovellanos.—El Marqués de Campo-Sagrado.* »

El editor del periódico, Sr. Barón de Bruere, contestó:

« Excmos. Sres.: No pudiendo publicar en mi periódico ninguna noticia sin la aprobación de la Junta Superior de Gobierno de esta plaza, pasé el escrito que me fué entregado de parte V. EE. á dicha Junta, cuya contestación copio:

« La Junta Superior de Gobierno ha visto el oficio de usted fecha 21 del corriente, y escrito que le era adjunto, cuya publicación en el *Diario* no estima conveniente, por ahora, la misma Junta, pues el reino tiene sus Tribunales, donde deben provocarse instancias de esta naturaleza.

Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 21 de Febrero de 1810. *Fernando Ximénez de Alba.*—*Miguel Lobo*, Vocales.—Señor editor del *Diario de Cádiz.* »

Lo pongo en noticia de V. EE. para su inteligencia y gobierno, deseando se me proporcionen ocasiones en que manifestar á V. EE. mis respetos, y de que me empleen en cosas que sólo de mí dependan.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Cádiz 25 de Febrero de 1810.—*El Barón de Bruere, Vizconde de Brie, editor.* »

Añádase á este malestar que en Cádiz, considerando disuelta la Junta Central, D. Tomás Istúriz, viendo al pueblo sin gobierno, propuso en el seno de la Junta provincial que para atender á las necesidades de la guerra y de gobierno se nombrase inmediatamente una Junta con facultades soberanas.

Por un pregón que se dió aquella misma noche se obligaba á cada varón, cabeza de familia, á que inscribiese en una papeleta tres nombres, que sirviesen para la elección de los compromisarios, que habían de designar la nueva Junta Suprema.

El 28 de Enero, en el Ayuntamiento presidido por el Gobernador D. Francisco Javier Benegas, se eligieron 54 compromisarios que, reunidos inmediatamente, designaron las 18 personas Vocales de la Junta. Resultaron elegidos: D. Domingo Antonio Muñiz, D. Miguel Lobo, don Tomás Istúriz, D. José Moya, D. Francisco Bustamante y

Guerra, D. Fernando Jiménez de Alba, D. Pedro Antonio Aguirre, D. Luis Gargollo, D. Manuel Micheo, D. José Ruiz y Román, D. Francisco Escudero, D. José Serrano Sánchez, D. Salvador Garzón de Salazar, D. Antonio Arriaga, D. Miguel Zumalave, D. Antonio de la Cruz y D. Ángel Martín de Iribarren, jurando en el acto mismo de su elección 14 de los que estaban presentes, y algunas horas después los restantes.

Como el movimiento popular de rebelión contra la Junta crecía por momentos, la Suprema redactó un manifiesto dirigido á los españoles, en el cual, con gran elocuencia, se sinceraba de los absurdos cargos que le hacían los enemigos; fué su último documento. En la misma fecha acordó la inmediata instauración de la Regencia, que dice así:

SEÑORES VOCALES

Sermo. Sr. Presidente.
Vicepresidente.
Valdés.
Castanedo.
Jovellanos.
Balanzá.
Puebla.
Calvo.
Amatria.
Ovalle.
Garay.
Caro.
Gimonde.
Bonifaz.
Jocano
Quintanilla.
Villel.
Riquelme.
Villar.
Rivero.
Ayamán.
Sabasona.
García de la Torre.

«Que se establezca un Consejo de Regencia compuesto de cinco personas, una de ellas por las Américas, nombradas todas fuera de los individuos que componen la Junta.

Que estas cinco personas sean el Reverendo Obispo de Orense D. Pedro de Quevedo y Quintano, el Consejero de Estado y Secretario de Estado y del Despacho universal D. Francisco Saavedra, el Capitán General de los Reales Ejércitos D. Francisco Javier Castaños, el Consejero de Estado y del Despacho universal de Marina D. Antonio de Escaño y el Ministro del Consejo de España é Indias D. Esteban Fernández de León, por consideración á las Américas.

Toda la autoridad y poder que ejerce la Junta Suprema se transfiere á este Consejo de Regencia sin limitación alguna.

Los individuos nombrados para él permanecerán en este supremo encargo hasta la celebración de las próximas Cortes, las

cuales determinarán la clase de Gobierno que ha de subsistir.

Jurarán también los Regentes verificar la celebración de las Cortes para el tiempo convenido, y si las circunstancias lo impidiesen, para cuando los enemigos hayan evacuado la mayor parte del reino.

El Consejo de Regencia se instalará el día 2 de Febrero próximo en la isla de León.»

No permitieron los diarios tumultos aguardar al 2 de Febrero; la instalación del Consejo de Regencia se verificó el 31 de Enero, levantándose al efecto un acta, que dice:

«En la Real isla de León á treinta y un días del mes de Enero de mil ochocientos diez, juntos los señores que componen la Junta Suprema Central gubernativa de España é Indias, y á la sazón se hallan en la dicha Real isla, á saber: el Sermo. Sr. Presidente, Sr. Vicepresidente, Sr. D. Antonio Valdés, Sr. D. Miguel Balanzá, Sr. Vizconde de Quintanilla, Sr. D. Rodrigo Riquelme, Sr. Marqués de la Puebla, Sr. Conde de Jimonde, Sr. D. Francisco Javier Caro, Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, señor D. José García de la Torre, Sr. Marqués del Villar, Sr. D. Martín de Garay, Sr. D. Lorenzo Calvo, Sr. D. Félix de Ovalle, Sr Conde de Tilly, Sr. D. Pedro de Rivero, Sr. Marqués de Villanueva del Prado, Sr. Marqués de Villel, Sr. Marqués de Campo-Sagrado, Sr. D. Lorenzo Bonifaz y Quintano, Sr. D. Sebastián de Jocano y Sr. D. Francisco Castanedo, y hallándose también en la misma sala de sus sesiones el Sr. D. Francisco Javier Castaños, el señor D. Antonio de Escaño y el Sr. D. Esteban Fernández de León, tres de los cinco señores que componen el Consejo de España é Indias, nombrado por decreto de veintinueve del corriente y número bastante para ejercer sus funciones, y presente también á este acto el Sr. Marqués de las Hormazas, Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, particularmente nombrado para certificar de él, hicieron los referidos tres señores el juramento correspondiente en manos del Sr. Presidente.

NOTA. Después de instalado el Consejo de Regencia, el señor D. Esteban Fernández de León, por su debilidad física, repitió las instancias vivas que había hecho antes de la instalación,

para que, atendida su débil constitución para soportar las penosas é incesantes tareas de tal destino, se admitiese su exoneración, y el Consejo, en vista de tan reiterados ruegos, condescendió, en nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, en relevarle, reemplazándole con el Sr. D. Miguel de Lardizábal, en quien concurren las preferentes cualidades de tener la totalidad de los votos de la nueva España con la suerte de haber sido electo por ella para su representante, y las circunstancias más recomendables para el completo desempeño, todo en conformidad á lo prevenido en el Reglamento.»

D. Francisco Saavedra no juró el cargo hasta el 1.º de Febrero, por hallarse en Sevilla. En ese mismo día se nombró Presidente al General Castaños por un mes, y el 28 de Febrero se le confirmó por seis meses. Le sustituyó el Obispo de Orense el 28 de Mayo, cuando la Regencia se trasladó á Cádiz.

Llegó un momento en que el recinto de Cádiz y la escasa superficie de la isla de León constituyeron la Patria española. Fuera de aquellos muros inexpugnables luchaban el ejército y los guerrilleros contra el invasor; en Cádiz estaba el ejército y los voluntarios para defender sus murallas, y los sabios, filósofos, sacerdotes y políticos para instaurar una nueva España sobre las ruinas de la antigua. Los cerebros ayudaban á las balas en su protesta contra el francés.

Desde Cádiz se declara la guerra, se buscan recursos, se improvisan ejércitos que derrotan las águilas imperiales; Cádiz es corte y fortaleza, en ella reside la soberanía y la ira sagrada contra Napoleón; allí habita la Regencia del reino, que trata de igual á igual con las Potencias extranjeras, recibe y manda Embajadores, recauda los tributos de Ultramar y conserva alientos bastantes para enardecer la lucha y organizar la defensa titánica de los sagrados derechos de nuestra independencia.

Allí se formaron en Febrero de 1810 los Cuerpos de

voluntarios distinguidos, en donde se alistaron los aristócratas de cepa, los petimetres, estudiantes, aventureros, comerciantes y gentes del pueblo, que pululaban ardientes de entusiasmo patriótico por las calles y cafés de la rica ciudad de Cádiz, que era entonces el depósito comercial de las Indias y el arca de todas sus riquezas.

Desde el 24 de Diciembre de 1808 á 14 de Marzo de 1811 llegaron al puerto de Cádiz 29.408.015 de pesos en plata acuñada, con más las mercaderías de que venían abarrotadas las naves. Sólo así se comprende que el Tesoro nacional hiciese frente á tantas necesidades.

La nota característica durante el sitio del Cádiz por los franceses fué la confianza, el buen humor, la seguridad que todos mostraban en el triunfo.

Los escritores ilustrados de aquel entonces, casi todos actores en la epopeya de fuego y sangre de nuestra santa independencia, comparaban á Cádiz con Atenas, cuando sus ciudadanos, hechos de pronto soldados, moraban en las naves, mientras Gerges oprimía y devastaba la Grecia; ó con Roma, que teniendo casi á sus puertas al vencedor Aníbal, hallaba compradores para los campos en que implantaban sus tiendas de campaña los cartagineses.

Sólo por esta confianza se explica que hallasen los gaditanos, con ocasión de la guerra, motivo para lucir su genial gracejo, divirtiendo con burlas lo triste de la situación. Á los cuatro batallones de línea, que iban vestidos con uniformes rojos, los llamaron *guacamayos;* á dos batallones de infantería ligera, que usaban cananas en vez de cartucheras, les apellidaron *cananeos;* á los voluntarios reclutados en los barrios de Puerta de Tierra y extramuros, que adoptaron como distintivo el color verde, *lechuguinos;* al regimiento de artillería, formado de cargadores del muelle y mozos de cuerda, cuyos uniformes ostentaban

los colores rojo, morado y verde, *obispos;* á una modesta infantería de voluntarios, *perejiles,* y á la milicia urbana, compuesta de pacíficos vecinos, que vestían largo levitón negro y cuello encarnado, *pavos.* Estos motes siguieron usándose durante toda la guerra, y no hubo un solo voluntario que tomase á menosprecio el sobriquete.

Las damas, haciendo alarde de varonil audacia, se ponían sus mejores galas, daban bailes de etiqueta, comidas de lujo y hasta proponían á sus contertulios cenas y meriendas en los castillos y baterías para saborear los manjares y empinar el codo, despreciando las bombas y las balas enemigas.

Qué fué Cádiz en aquellos momentos y la importancia que tuvieron sus hombres, y la Junta Suprema nombrada á última hora lo ha descrito de mano maestra un genial escritor de aquella tierra.

Nadie ha trazado el cuadro histórico del Cádiz de aquellos días como D. Adolfo Castro; parodiar, corregir ó enmendar á tan gran escritor sería alarde vanidoso rayano al delirio.

El Consejo de Regencia fué reconocido por todo el Cuerpo diplomático que había seguido en su peregrinación á la Junta Suprema y que últimamente se había trasladado desde Sevilla á Cádiz; por el Consejo de Guerra, por el Consulado de Comercio y por el Consejo Supremo de España é Indias.

Al principio no quiso rendirle pleitesía la Junta de Cádiz, pero lo hizo apremiada por los consejos del Marqués de Wellesley, representante de Inglaterra, entonces aliada nuestra, que expuso á los gaditanos la conveniencia de que no hubiese más que un Gobierno fuerte y respetado. Llegó á amenazar á la Junta con retirarse á Londres si no cesaban las diferencias y rivalidades.

Las exigencias de la guerra siempre en aumento, y los pocos recursos con que contaban los Regentes, les llevaron á contemporizar con los comerciantes de Cádiz, según se desprende de los siguientes párrafos copiados del *Diario de las operaciones del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias:*

« Desde los principios conoció la Regencia que sus medios eran insuficientes para sostener el grave peso de obligaciones que tenía sobre sí. Cotejó la suma de los ingresos verosímiles, incluso lo que podía esperarse de Indias, con el de los gastos indispensables, y halló un enorme exceso de los segundos respecto de los primeros: exceso ó déficit que, aunque difícil de reducir á cálculo exacto, no baja de 500 millones de reales al año. Esta gran cantidad es imposible llenarla con exacciones; las rentas ordinarias, así por el trastorno general del reino, como por las continuas y súbitas apariciones del enemigo en la mayor parte de las provincias, ó producen poquísimo ó no llega su producto á las manos del Gobierno. Impuestos extraordinarios los repugna la miserable situación de la Monarquía, y aun cuando se pudiesen establecer darían cortísimo rendimiento, y sus efectos serían más perniciosos que útiles. El papel moneda creado oportunamente ha sacado á otras Naciones de grandes compromisos, pero en España es un recurso ya apurado, por el uso y el abuso que se hizo de él en el último reinado. No queda, pues, otro remedio que el de los empréstitos, que aunque muy disfrutado deja todavía algún asidero á la esperanza. Desde el año anterior se habían entablado varios en Inglaterra y los dominios de Indias, y la Regencia agitaba los medios de realizarlos con la posible prontitud; pero conocía que este recurso, fundado en el crédito, siempre es lento y aun dudoso, en especial para un Estado que en el concepto general de Europa se halla en vísperas de su ruina. En suma, los recursos se veían remotos, las necesidades eran perentorias; ocho ejércitos clamaban por su sustento en la circunferencia de la Península; apenas había caudales para tapar la boca á uno de ellos, y más de 100.000 soldados hambrientos, desnudos, y de consiguiente incapaces de obediencia

ni disciplina, amenazaban una dispersión absoluta, y á renglón seguido una espantosa anarquía.

En este estado, la Junta de Cádiz, ya tan distinguida por sus servicios, y compuesta en gran parte de los mayores capitalistas del reino, propuso al Gobierno hacerse cargo provisionalmente en su distrito de todas las rentas de la Corona, con inclusión de los caudales procedentes de América, y asegurar por medio de una distribución económica y oportuna el mantenimiento de las lascargas políticas y judiciales del Gobierno, y la subsistencia y aumento de los ejércitos nacionales. Para esto había formado, y presentó al Consejo de Regencia, un Reglamento ó Convenio en 19 artículos, en que estaban comprendidas las condiciones de la responsabilidad y obligación en que se constituía.

Sobre esta propuesta y Reglamento consiguiente hubo muchas y prolijas conferencias particulares con algunos de los individuos de la Regencia y otros sujetos prácticos en el manejo de Real Hacienda y con el mismo Consejo de Regencia unido. Se propusieron muchas dificultades, no siendo la menor el haber de alterar para realizar este plan todo el sistema administrativo de las rentas de la corona establecido por las leyes. Se les manifestó á los individuos de la Junta, con toda sinceridad y franqueza, la extensión del empeño que tomaban; se les dijo que, según la situación militar de la Nación y la fuerza de los ejércitos que tenía que mantener, nada menos se necesitaba que una suma anual de 50 millones de duros, como lo patentizaba un estado muy específico y exacto que se les dió del costo total de un ejército, desde 10 hasta 120 000 hombres, distribuídos proporcionalmente en sus diferentes armas. Se les enteró de que todas las rentas de la corona, aun antes de la invasión de Andalucía, y los caudales venidos de América en la primera efervescencia del patriotismo de aquellos naturales, no había pasado el año anterior de 20 millones, y que, de consiguiente, era necesario se dispusiesen á cubrir un déficit de 30 millones de duros, suma enorme á la cual dudaba la Regencia pudiesen alcanzar, no sólo los recursos de Cádiz, sino todos los esfuerzos de la Nación, aun cuando no se hallase tan angustiada por los enemigos.

Los individuos de la Junta contestaron que, aunque su propuesta siempre era circunscrita á los términos de una prudente

posibilidad, el comercio de Cádiz contaba con el crédito de toda Europa, y podría entablar operaciones mercantiles y de giro (que no estaban al alcance del Gobierno ni de otro particular) que, aunque no en el todo, cubriesen en gran parte el cúmulo de obligaciones que se resignaba á tomar sobre sí, por acudir al servicio de la Patria en la más crítica circunstancia que podía presentarse.

Bajo estos datos, la Regencia creyó de buena fe que la Junta de Cádiz mantendría completamente todas las obligaciones políticas, civiles y militares que se pudiesen comprender desde el puente de Zuazo á Cádiz, y que sostendría con oportunas remesas de dinero, víveres y vestuario á los ejércitos de afuera en la parte que no pudieran sufragar las respectivas provincias, á lo menos en las épocas que fuese necesario activar sus movimientos contra el enemigo común; y esta fué la persuasión en que la Regencia adoptó la propuesta y Convenio de la Junta de Cádiz, sobre cuyas cláusulas hubo, sin embargo, muchos debates entre los encargados de su extensión. Pero siempre creyó el Consejo que por este medio se aliviaba de la más pesada de sus cargas y daba un testimonio auténtico de su desinterés, para que en ningún tiempo se le tachase de mala versación de los caudales públicos, como acababa de suceder, aun injustamente, con la Junta Central.

Se admitió, pues, por el Consejo el Convenio ó Reglamento propuesto por la Junta de Cádiz, se firmó y publicó con fecha de 31 de Marzo. »

Aunque no han faltado escritores que atribuyan á la Regencia el completo olvido del compromiso adquirido bajo juramento de convocar Cortes, la misma Regencia en su exposición á las Cortes se sincera de esta acusación y niega tales suposiciones, afirmando que en el acto que se hizo cargo de la Autoridad suprema anunció la convocatoria de Cortes á toda la Nación.

También puede servir de probanza en esta disputa la Instrucción de 14 de Febrero de 1810, en la que se ordenaba la manera de hacer las elecciones en toda la América.

En el *Diario de Operaciones* referente al 26 de Mayo leemos:

« Desde los primeros días de la instalación de la Regencia se había tratado de reiterar las órdenes expedidas por la Junta Central, á fin de que las ciudades y provincias nombrasen sus Diputados para las Cortes que se deben celebrar con la brevedad posible. En varias ocasiones se renovó la conferencia sobre este importante punto, y se examinaron varios papeles acerca de él, habiendo quedado últimamente resuelto: que sin pérdida de tiempo, se comunicase un decreto para que las provincias y ciudades del reino nombrasen desde luego los referidos Diputados, los cuales viniesen á la isla de León, para donde se expidió la primera convocatoria de Cortes, á fin de estar prontos á dar principio á su celebración cuando pareciera conveniente. »

Instalada en Cádiz la Regencia, estimó en 14 de Junio que era urgente que, en definitiva, concluyese el nombramiento de los Diputados para la reunión de Cortes, anunciadas desde el año anterior; ya elegidos en muchas provincias y entendiendo que había duda, dadas las palabras de la convocatoria expedida por la Junta Central á principios de Enero, acerca de si su resolución fué que las Cortes se celebrasen, concurriendo promiscuamente los tres Brazos ó Estamentos, que con separación fueron convocados, siguiendo la antigua usanza de algunos reinos de la Península, llamaron á su presencia á D. Martín de Garay para que, como Secretario que había sido de la Suprema Central, aclarase lo que sobre este particular se había resuelto entonces.

D. Martín de Garay confesó que la Junta había dispuesto que las Cortes se convocasen y reuniesen separadamente por Estamentos; pero que con la premura natural en tiempos de guerra y sobresalto, se expidió con anticipación la convocatoria de los Estados generales, y luego

los desastres de nuestras armas, no habían permitido circular las convocatorias dirigidas al Brazo eclesiástico y al de la nobleza; con cuya falta el pueblo había creído, que las Cortes debían celebrarse sin separación de Brazos, concurriendo todos los Diputados á ellas sin distinción de Estamentos.

La Regencia ordenó, en vista de esta ambigua declaración, que se estuviese á lo acordado; y registradas las actas originales de la Junta Suprema Central, se halló que el 27 de Junio de 1809 se había resuelto que las Cortes se formasen con los tres Brazos ó Estados: eclesiástico, militar ó noble y general; pero sin determinar si sus sesiones debían celebrarse en tres Cámaras separadas ó en una sola. Daba motivos á creer que se trataba de una Cámara única la convocatoria expedida en el mes de Enero, en que nada se decía de separación de Brazos y Estamentos, tan acatada en las antiguas Cortes. Del informe y proyecto de Jovellanos creyeron los Regentes que era oportuno guardar silencio.

La Regencia, pretextando que eran muchos los papeles, que no tenía á la vista, la totalidad de ellos incompletos, porque unos se los había llevado á Londres el Secretario de la Comisión de Cortes D. Manuel Abella, otros los tenía en su poder el segundo Secretario Sr. Polo, los más se conservaban en los archivos de Gracia y Justicia, y los de veras interesantes se quedaron en Sevilla ó se extraviaron durante el precipitado viaje de la Junta, dispuso que se depurase y aquilatase lo acordado por la Junta para que, sin variar lo resuelto ni introducir sospechosas novedades, se convocasen las Cortes con urgencia á fin de que los Diputados elegidos se reunieran sin pérdida de momento.

Á creer al Conde de Toreno, « la Regencia descuidó el cum-

plimiento de su solemne promesa y no volvió á mentar ni aun la palabra Cortes sino en algunos papeles que circuló á América, las más veces no difundidos en la Península, y cortados á traza de entretenimiento para halagar los ánimos de los habitantes de Ultramar; conducta extraña, que sobremanera enojó, pues entonces ansiaban, los más, la pronta reunión de Cortes, considerando á éstas, como áncora de esperanza en tan deshecha tormenta. Que creciendo los clamores públicos, se unieron á ellos los de varios Diputados de algunas Juntas de provincia los cuales residían en Cádiz, y trataron de promover legalmente asunto de tanta importancia ».

Quizás por estas reclamaciones, la Regencia, con fecha 13 de Junio, remitió un decreto al Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que á la letra dice:

« El Consejo de Regencia de los reinos de España é Indias, desvelado constantemente en que se cumplan sus benéficas intenciones bien claramente manifestadas, se ha convencido de que uno de los medios más oportunos, y acaso el único, para verlas realizadas es el de que se verifique á la mayor brevedad la congregación y celebración de Cortes decretada anteriormente, porque esta augusta asamblea ha de fijar en todo acontecimiento la suerte de la Monarquía. Por tanto, á nombre de nuestro amado y cautivo Soberano el Señor Don Fernando VII quiere y manda que inmediatamente se lleve á efecto la convocación resuelta, haciéndose saber á todas las provincias, ciudades y villas de España é Indias la presente determinación para que activen las elecciones de sus Diputados, y á fin de que verificadas den cuenta de ello, y en su vista se les pueda comunicar las órdenes competentes para que concurran al sitio que se les señalará en el tiempo conveniente. Tendreislo entendido y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento.—*Javier de Castaños, Presidente.—Rubrica.—Pedro, Obispo de Orense.—Rubrica.—Francisco de Saavedra.—Rubrica.—Antonio de Escaño.—Rubrica.—Miguel de Lardizábal y Uribe.—Rubrica.*

En Cádiz á 13 de Junio de 1810.—Á D. Nicolás María de Sierra. »

Este decreto no llegó á publicarse, como puede deducirse de la siguiente orden:

« Aunque en 13 de este mes comuniqué á V. S. una Real orden para que se circulase el Real decreto que iba inserto sobre la aceleración de la elección de Diputados para las Cortes, ha resuelto nuevamente S. M. que quede sin efecto, pues que en otro de hoy manda, entre otras cosas, se realice aquel augusto Congreso en todo el próximo mes de Agosto; y á este fin, y porque se ejecute con la actividad que exige tan importante negocio, he dispuesto que lo avise y de su Real orden á quienes corresponda. Lo que participo, etc.

Cádiz 18 de Junio de 1810.—Sr. D. Esteban Varea. »

Estas vacilaciones de la Regencia traía revueltos y enojados á los representantes de provincia, que agotadas las reclamaciones amistosas y todas las ceremonias del ruego y de la súplica, acabaron por exigir de oficio, con la altivez propia de quien reclama su derecho conculcado.

Había entonces en Cádiz muchas Sociedades patrióticas donde se hablaba y hacía política; de una de estas reuniones salió la protesta que á nombre de todos los representantes de Galicia, Cataluña, Castilla, Cuenca, Asturias, Murcia, Álava, Rioja y León presentaron el Conde de Toreno, Diputado por León, y D. Guillermo Hualde, Diputado por Cuenca.

Esta protesta se conserva en el Archivo del Congreso. Expedientes, Legajo 5, núm. 5.°, y dice así:

« Cuarenta maravedís.—Sello Cuarto.—Cuarenta maravedís. Año de mil ochocientos y diez.

Señor: Los Diputados de Galicia, de Cataluña, Castilla, Cuenca, Asturias, Murcia, Álava, Rioja y León, animados del celo y patriotismo de las Juntas que representan, no pueden menos de elevar á los pies de V. M. con el mayor respeto las considera-

ciones siguientes de suma urgencia en las circunstancias actuales.

La Nación española que, con un movimiento simultáneo y repentino, ha dado al mundo la prueba más grande de la alteza y dignidad de su carácter, de su amor á la independencia, de su odio al yugo extranjero y á la perversidad de un aliado falaz, debe también darle el espectáculo grandioso de la reunión de su Representación Nacional, como propio de su magnanimidad, como resultado de sus afanes y de sus sacrificios, y en fin, como una medida de absoluta necesidad en las desgracias del día. La convocación de las Cortes se hace, Señor, á cada instante más precisa. Una Nación que como la española ha estado por tantos siglos sumida en el abatimiento y la ignorancia, á merced de la arbitrariedad de un Ministro, de un valido, de un Rey débil ó disipado, sin apoyo, sin Constitución, sin libertad, sujeta y esclava, necesita de toda la energía, de toda la actividad, de la extensión de las buenas ideas para que lleguen éstas á formar un hábito que contrarreste y se oponga al que arraigó la servidumbre de tantos años. Esto tan sólo se puede conseguir con interesar al pueblo, con hacerle ver que no solamente pelea por expeler al enemigo, sino para consolidar su felicidad futura, para asegurar á sus hijos tranquilidad y sosiego, y gozar los que sobrevivan, en medio de un Gobierno justo, del fruto de su sangre y de sus sudores; y de que no es acreedor ese pueblo valiente y denodado que rodeado de obstáculos, con escasos recursos, sin grandes estímulos, haciendo renacer el carácter de nuestros padres, sin cesar persigue, incomoda y constantemente aborrece á un enemigo atroz, después de dos años de devastación y pérdidas sin fin. ¿Y qué modo de interesarle sino el de una representación nombrada por él mismo en que deposite su confianza, que le saque de su estado pasivo, nulo y le haga conocer que con sus manos se fabricará la felicidad ó la desgracia? ¿Ni quién podrá apurar los infinitos recursos que ha menester la Nación para una guerra tan destructora, sino ella misma por medio de sus representantes? Ni quién oponer á las intrigas y enredos de un enemigo atrabiliario y astuto una barrera insuperable, sino esta misma representación, que siendo la expresión de los sentimientos de la Nación entera, disipará todos sus pro-

yectos, todas sus arterias y dejará ver la ponzoña que encubre con engaños y mentiras? ¿Ni con más claridad, quién pesar con detenimiento el estado crítico de la Patria si fuesen ciertas las voces que por el público se han divulgado de la adopción de nuestro deseado Fernando por Napoleón y de su matrimonio? Nuevo lazo que querrá el tirano tender al incauto Monarca y al honrado pueblo español. Antes, Señor, que la Nación española conociese las dinastías extranjeras de Austria y de Borbón, frecuentemente se convocaban las Cortes; las minoridades, las guerras contra moros, la imposición de algún nuevo tributo bastaba sólo para llamarlas; ellas contribuyeron á dar á los españoles aquel carácter grande que llenó de sus hechos la historia del siglo XVI, y la falta de ellas ó su reunión rara y servil con el concurso de otras causas hizo decaer á nuestra Patria del ápice á que había llegado en Europa, y de ser temida y respetada al desprecio y nulidad que no debía. Pero, Señor, si nuestros padres con el motivo más leve se juntaban, ¿cuál puede haber ni ha habido mayor que el actual? Se trata de nuestra independencia, de nuestra existencia política; y nosotros que la hemos recibido, de ellos íntegra ¿nos mancharemos con el eterno é indeleble baldón de perderla? ¡Oh! No. El Gobierno sabio de V. M. no puede permitirlo, no perdonará medio para evitarlo y salvar la Nación, y como el principal, el único, el solo es el de las Cortes, llevará á efecto la convocación hecha por la Junta Central, la que, aunque tardía bien á costa suya, se hubiera realizado á no haber sobrevenido los acontecimientos adversos que la impidieron: pero nombrados ya los Diputados por las provincias libres, y aun por varias de las que ocupa el enemigo á tiempo de verificarlas. Los exponentes no dudan que son unos mismos los deseos de V. M. según sus primeros decretos, y así, Señor, cúmplase la reunión á la mayor brevedad posible, prefíjese término perentorio, día determinado y convóquense según el Reglamento de 1.º de Enero, sin variación alguna, como método el más expedito y más adecuado, pues sin estos dos puntos esenciales el público tal vez manifestaría sobrado descontento, y súplase la representación de la parte del reino ocupada durante lo esté con los refugiados á las libres. La opinión pública está bien calificada tiempo ha; cuando la Junta Central deseó inquirir el modo

de pensar y las ideas de los Cuerpos respetables de la Nación sobre Cortes, á los Diputados les consta que todos á una anhelaban por ella con ansia y todos las pedían á porfía con la mayor celeridad como el único remedio á tantos males. Y en una palabra, estos son los votos y deseos de los exponentes, estos los de las provincias que representan, estos los de todos, los de todos los buenos y los de toda la Nacion, en fin, y este el medio de asegurar nuestra independencia, nuestra felicidad venidera, de dar á la Europa una nueva prueba de la Grandeza española, hacer al enemigo la guerra que más teme, y últimamente la de sostener, Señor, el trono de V. M. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años.

Cádiz y Junio 17 de 1810.—Señor: *El Conde de Toreno.—Trifón Ortiz de Pinedo.—José de Espiga.—Juan Martínez Oliva.—Pedro Peón Heredia.—Guillermo Hualde.—Francisco Lesús.—Niceto de Larreta.—Juan Bernardo Quiroga y Uria.—José de Arguiliz.—Joaquín de Baeza.—José Cuerro.* »

Presentaron los Sres. Toreno y Hualde, en persona, la protesta á los Regentes, atrevimiento juvenil que molestó al Sr. Obispo de Orense, y aun pronunció, por enojo, palabras imprudentes; «no acostumbrado, como dice el Conde » Toreno, á oir y menos á recibir consejos. Que replicaron » los comisionados, y comenzaron unos y otros á agriarse, » cuando terciando el General Castaños, amansáronse Hual» de y Toreno, y templando también el Obispo su ira locuaz » y apasionada, humanóse al cabo; y así, él como los demás » Regentes, dieron á los Diputados una respuesta satisfac» toria ».

D. Adolfo de Castro describe de este modo al Obispo de Orense:

« Presidía ya este Cuerpo el Obispo de Orense, hombre locuacísimo y de una astucia propia de sus años. Era muy pequeño de cuerpo, encorvado, de ojos vivísimos y de mirada penetrante. Aun más que caduco y decrépito parecía moribundo; su rostro

pálido y macilento demostraba á muchos que más que de los años, era el Obispo víctima del ayuno y cadáver de la abstinencia. Los muchos enemigos que había concitado contra su persona la soberbia de su condición, aseguraban que la ignorancia llevó los días de su niñez, que llevó la incontinencia los días de su juventud, que llevó la ambición los días de su virilidad y que la perseverancia en sus errores iba llevando los días de su vejez. »

Al día siguiente de presentar la protesta Hualde y Toreno, los Diputados de la Junta de Cádiz hicieron igual ó parecida reclamación, presentando un escrito en que, entre otras cosas, alegaban:

« Las Cortes, Señor, las Cortes son la medida predilecta de los pueblos, que han hallado siempre en ellas el remedio de sus desgracias, por eso las desean en los momentos de tribulación; por eso las han pedido en su desdichada orfandad; se les ha lisonjeado en vano con esta esperanza, y por eso el tirano mismo abrió su farsa en Bayona con este simulacro, y el intruso Rey entretiene hoy también á los pueblos con esta ilusión. »

Aún ganó tiempo la Regencia para resolver cuestión tan debatida, y que tenía tantos contrarios como parciales acérrimos, hasta que en 18 de Junio de 1810 publicó un decreto, por el que se decía «que las Cortes extraordina- » rias, mandadas convocar, se realicen á la mayor breve- » dad, á cuyo intento quiero se ejecuten inmediatamente » las elecciones de Diputados que no se hayan hecho hasta » este día », y mandaba que se congregasen en la isla de León en todo el mes de Agosto.

Á los pocos días, siguiendo ocultas influencias, volvió á consultar la Regencia al Consejo acerca de las dificultades que ofrecía la convocatoria de 1.° de Enero, lo que en realidad equivalía á una nueva dilación.

Toreno y Hualde, enviados otra vez en nombre y representación de los demás Diputados firmantes de la protesta,

visitaron nuevamente á los Regentes, instándoles y apremiándoles para que la convocatoria de Cortes corriese como estaba sin tratar de Brazos ni Estamentos.

El 6 de Julio insistió la Junta de Cádiz con otro pedimento análogo, en el que se decía que « habiéndose declarado en 1.º de Abril provincia independiente Caracas, » para evitar el posible desmembramiento del imperio colonial, no había otro remedio que la inmediata reunión » de Cortes ».

Se excusaron los Regentes de no decidir, alegando que esperaban la consulta del Consejo, el cual no se dignó contestar hasta el 17 del mismo mes. La Regencia, á pretexto de que convenía instruir al público sobre los asuntos que á todos interesaban, resolvió que se imprimiera y publicara la sabia consulta evacuada por el Consejo Supremo de España é Indias, reunido en pleno, sobre el importante y grave negocio de la convocatoria de las Cortes.

Realmente los que censuran las tardanzas de la Regencia deben tener en cuenta, que entre los políticos de Cádiz había dos partidos: unos el de los que querían la inmediata reunión de Cortes en una sola Cámara, y otros el de los que se atenían al dictamen de la Junta Suprema, y hablaban de los Brazos y Estamentos como de tradición respetable, que no era digno ni decoroso echar en olvido sin abrir brecha mortal en la antigua Constitución de España. Fallar el pleito en favor de unos, era tener por enemigos declarados á los demás, y volver á los motines y asonadas que dieron en tierra con el prestigio de la Junta.

Para no sentenciar y dar largas á asunto de suyo espinoso y difícil, la Regencia acordó en 1.º de Agosto un nuevo aplazamiento, citando para el día 2 al Consejo de Estado, con objeto de someterle las dudas que se le ocurrían sobre la convocatoria de las Cortes.

Reunido el Consejo á las once de la mañana, la Regencia sometió á su deliberación estas dos cuestiones: primera, si el pensamiento de la Junta Central fué que las Cortes extraordinarias se convocasen por Estamentos, como antiguamente, ó que se hiciese sin distinción de Brazos; segunda, qué convenía hacer en las actuales circunstancias.

El Consejo dió esta respuesta después de prolija discusión: que la Junta quiso convocar, con distinción de Brazos ó Estamento, pero que no lo hizo, y que la Nación se había persuadido de buena fe, que se llamaba á todos indistintamente; segundo, que dado el actual estado de cosas convenía no alterar la convocatoria, y que la Nación reunida decidiera, por medio de sus representantes, si habían de dividirse las Cortes por Brazos y Cámaras ó no. En realidad, esto fué lo acordado por la Central á propuesta de Jovellanos.

Ya se había retirado el Consejo cuando se le citó para el día siguiente, á fin de que contestase á estas consultas: primera, si las provincias ocupadas por el enemigo debían tener representantes en las Cortes que se iban á celebrar; segunda, si en el caso de no poder nombrar sus Diputados podía suplirse esta falta por algún medio extraordinario; tercera, cuál debía ser este medio; y cuarta, si debería suplirse también, y de qué modo, la falta de Diputados de Indias, imposibilitados de llegar en muchos meses por la gran distancia á que se hallaban.

El Consejo contestó: que las provincias dominadas en todo ó en parte debían tener su representación en las Cortes; que en caso de no poder venir Diputados de ellas se supliesen por un medio extraordinario; que este medio debían arbitrarlo las Cortes luego que se reunieran, y que á esta reunión debían de concurrir más de la mitad de los representantes convocados.

Sobre la representación supletoria de América y Asia calló.

El 11 de Agosto, una comisión de emigrados procedentes de Madrid y de otras provincias ocupadas por los franceses, á los que presidía el Duque del Parque, pidió y obtuvo audiencia de los Regentes. Eran los emigrados en su mayoría sujetos respetables por su alcurnia y luces; el objeto de tal visita fué solicitar que se les concediese á los escapados de las provincias dominadas por el ejército francés, la representación de aquéllas, con objeto de elegir Diputados para las futuras Cortes. El documento en que se pedía esta autorización lo leyó el Duque del Parque, el cual, después verbalmente, lo apoyó con razones de peso; al concluir su lectura y discurso, tomó la palabra Lamadrid, Fiscal del Tribunal de Represalias. Ambos peticionarios hablaron con elocuencia y calor, pero en estilo urbano y comedido; el Presidente les contestó que tendría la Regencia en cuenta lo expuesto de palabra y por escrito y que ya se les avisaría la resolución que se tomase.

Da á entender que á la Regencia le hizo gran mella la reclamación de los emigrados (de Madrid habían entrado en Cádiz unos 4.000) el hecho de que fuese llamado el Sr. Lamadrid á que aclarase algunos puntos de su discurso.

Los emigrados de Córdoba, que no habían asistido á esta primera representación, elevaron idéntica súplica á la Regencia, la cual tuvo que fallar en definitiva apremiada por tanta demanda. Para ello encargó al Consejero señor Valiente que formara los padrones de los americanos y filipinos residentes en España, y como este Diputado preguntase si debían constar en las listas los residentes en toda España ó sólo los que habitaban en Cádiz y en la isla de León, se le dijo que no incluyese en los padrones más

que á estos últimos. Igual orden se dió al Decano del Consejo para la formación de las matrículas de emigrados de las provincias ocupadas militarmente por los franceses.

Aunque la Regencia parecía siempre atareada en preparar la reunión de Cortes y aun destinó las sesiones del 19 y 20 de Agosto á ultimar todos los antecedentes, es lo cierto que el público, que ignoraba estas labores, sólo veía claro los aplazamientos que á negocio tan importante habían dado los Regentes; los cuales, como prueba de su ojeriza á las Cortes, dejaron sin efecto su decreto de 18 de Junio mandando que las Cortes se reunieran en todo el mes de Agosto; con las rarezas de este procedimiento titubeante, crecía la agitación entre los políticos y, sobre todo, entre los Diputados ya elegidos, que se hallaban en Cádiz esperando inútilmente la apertura de unas Cortes, que por lo visto no debían reunirse nunca.

Las murmuraciones y críticas de los Diputados se exteriorizaron en este documento que, para apurar las vías legales, entregaron el día 9 á la Regencia:

« Señor: Los Diputados á Cortes que suscriben, después de haber conferenciado el tiempo que han creído necesario sobre varios puntos concernientes á su comisión, y á vista del aspecto político que presentan la multitud de incidencias que ocurren, y las que de ellas pueden dimanar; preveyendo *(sic)*, por una parte, y para precaver por otra los obstáculos de cualquiera clase, y que por algún estilo puedan entorpecer, impedir, dilatar ó malograr las Cortes y los saludables efectos que tanto se han suspirado y buscan en ellas, han convenido que es de precisión:

1.° Que sin perder momentos se despache una embarcación velera, y bien esquifada, á Cartagena de Levante con la orden para que los buques de guerra *Héroe* y *Prueba*, en el término más perentorio y preciso y con preferencia á cualquiera otra comisión, sea de la naturaleza que fuere, pues ninguna puede igualar á ésta en importancia, reciban á todos los Diputados á

Cortes acantonados allí y se hagan á la vela para esta inmediatamente.

2.º Que verificadas que sean las elecciones como separadamente se dice, se impriman sin pérdida de tiempo listas de los que fueren, añadiendo los ya electos, advirtiendo si faltaren algunos y de qué provincia, y que por ahora se les pase nota de los que actualmente hay aquí y en la isla de León, y á qué provincias corresponden.

3.º Que si algo hubiere pensado y prevenido sobre apertura y ceremonial de Cortes, se mande entregar desde ahora á los Diputados ya juntos, á cuyo efecto diputará cada provincia dos de sus miembros.

4.º Que sin esperar á los que deban venir de Levante, en el caso de que no hubieren llegado, se instalen las Cortes el 15 del corriente, ó el 20, sin más término ni demora, por motivo ni acaecimiento alguno, á fin de ir evacuando las disposiciones previas á los asuntos de mayor importancia, para los que ni puede ni debe haber tanta tardanza que impida su asistencia; y en el caso que sucediere, las Cortes proveerán de remedio.

5.º Que sean en el Hospicio de esta ciudad y no en la isla de León; y retirados los pobres adonde se juzgue conveniente por vía de ínterin, se haga instantáneamente acomodar al efecto aquel edificio, preparando un gran salón á su frente donde quepan todos los representantes, y sobre para que el público disfrute en la parte posible la vista y oído de las sesiones generales, preparando también el número de departamentos posibles ara las varias oficinas necesarias.

6.º Que á fin de allanar la dificultad que presenta la falta de Diputados de las provincias de América y las invadidas en la Península, se observe lo prevenido en la nota que acompaña, firmada también por los que suscriben.

La gravísima urgencia de estas medidas, el sosiego público, el incontestable interés nacional que media en estos pedidos y la sagrada obligación en que están constituídos los que suscriben, no los dejan dudar un momento del aprecio, favorable y pronta determinación de V. M.

Cádiz y Septiembre 9 de 1810.—Señor: *Manuel Ros*, Diputado de Sant.º—*Domingo García Quintana*, Diputado por Lugo.

Ramón Power, Diputado de Puerto Rico.—*José María Suárez Riobo*, Diputado de St.º—*José Alonso y López*, Diputado de la Junta Superior de Galicia.—*Vicente José de Castro y Lanand.º*—*Antonio Abadín y Guerra*, Diputado por Mondoñedo.—*Vicente Terrero*, Diputado por el reino de Sevilla.—Como Diputado representante de Álava, *Trifón Ortiz de Pinedo*.—*Bernardo Martínez*, Diputado por Orense.—*Francisco Pardo*, Diputado por Santiago.—*José Cerero*, Diputado por el reino de Sevilla. »

Á este propósito se acompañaban dos pliegos que contenían los medios supletorios siguientes:

Método supletorio para los países ocupados.

1.º Los reinos y provincias ocupados por el enemigo deberán tener por ahora la representación que le señalaren las Cortes en la primera de sus sesiones, y después aquella que le corresponde según su población, procediéndose á formarla en los términos que más adelante se dirán.

2.º Declarada en Cortes, con toda la mayor posible franqueza y equidad, la representación que por ahora se designe á las expresadas provincias ocupadas, entrarán inmediatamente á ejercerla, como sus representantes por las capitales ó Juntas respectivas, todos aquellos Diputados y Procuradores residentes en esta ciudad que tuviesen poderes bastantes para acreditar que merecen la confianza de sus provincias. El resto de la representación que deban tener se completará eligiendo para Diputados el número que sea necesario entre los representantes legalmente nombrados por los reinos y provincias libres limítrofes de las ocupadas por el enemigo.

3.º Las elecciones de estos Diputados, que interina y como momentáneamente deban representar por las provincias ocupadas, podrán hacerla los naturales y vecinos de ellas residentes en Cádiz y la isla entre todos los Diputados de los países limítrofes. Las provincias libres, sus hermanas, les darán esta prueba de amor y fraternidad, desprendiéndose de una parte de los representantes que para sí mismas habían elegido, hasta tanto que, por otro medio también supletorio, pero que aleje en cuanto

sea posible todas las miras de la intriga y la ambición, nombren en el número competente los representantes que en su plena integridad les corresponde, eligiéndolos de entre los naturales de las mismas provincias ocupadas, residentes en los países libres de la Península y en las islas Baleares y de Canarias.

4.° Como el objeto á que se aspira es únicamente el de evitar la dilación en la Congregación de las Cortes, que tan imperiosamente exigen las circunstancias del momento, evitando en lo posible los envidiosos manejos de la intriga que suelen siempre ponerse en acción cuando interviene en estas operaciones un corto número de personas, y como por otra parte debe por todo orden de justicia conservarse á las provincias ocupadas la plenitud de su representación no menos que á sus naturales el más precioso derecho de ejercerla por sí mismo, sin que ninguno sea privado de tan augusta é imprescindible función, y á fin también de excusar toda queja ó reclama que pudiera ocurrir á no ser como va expresado anteriormente, se considera que los suplentes de que trata el art. 2.° serán sólo hasta tanto que los naturales y vecinos de los países ocupados elijan el número de representantes que les corresponden según la Instrucción que rige en el asunto.

5.° Para que estas elecciones se verifiquen á la mayor brevedad, se despacharán al momento las órdenes más ejecutivas en buques que desde luego se expedirán para Galicia, Valencia, Baleares, Canarias y demás países libres, á fin de que, según la citada Instrucción y demás advertencias que parezcan convenientes, procedan á nombrar los electores respectivos, los cuales, pasando inmediatamente á Cádiz, procedan á elegir los Diputados correspondientes á cada una de las provincias ocupadas.

6.° Siendo la imperiosa ley de la necesidad la que obliga á reunir inmediatamente las Cortes, antes de que hayan concurrido los Diputados naturales que deben elegirse por las provincias ocupadas. á las cuales se les nombre entretanto por sus hermanas la más amplia posible representación, exige el orden de justicia y la legalidad de las mismas Cortes que al momento en que lleguen los referidos Diputados se les dé exacta cuenta de cuanto se hubiere acordado en ellas, para que obtenga la correspondiente sanción, ó á fin de que se modifique, altere ó re-

forme lo actuado, siempre que por la pluralidad de votos resultare necesitarlo.

Método supletorio para las Américas.

1.° La mayor parte ó casi todos los americanos se hallan á la sazón en esta Corte, porque vienen comúnmente á obtener la decisión de sus asuntos ó á negociaciones de comercio. De consiguiente, parece que no haya por lo tanto necesidad de extender á las demás provincias de la Península la elección en los Diputados supletorios y puede hacerse entre Cádiz y la isla, ya por las razones propuestas, y ya también porque estando para llegar los legítimos representantes nombrados en América, á quienes se impondrá de todo lo actuado en el momento que arriben para su sanción ó reforma. Presenta este arbitrio pocos inconvenientes especialmente cuando no puede adoptarse ningún otro.

3.° Es de necesidad que los representantes supletorios de las Américas sean naturales de las provincias que representen y elegidos con arreglo en cuanto sea posible al Real decreto de 14 de Febrero último, reuniéndose los de cada provincia que formarán una especie de Ayuntamiento, elegirán tres candidatos, y el primero que dé la suerte será Diputado de la capital cabeza de su partido.

3.° Cuando de una provincia de América hubiese tan corto número de individuos que no basten á completar el número que se prefije para electores, se elegirán á suerte los que faltasen entre los naturales de la provincia ó provincias más inmediatas, pero la elección deberá siempre recaer en natural de la provincia que deba representarse, pues de lo contrario resultarían seguramente reclamas de ella, además de que no es posible que un peruano, por ejemplo, pueda estar impuesto de las necesidades de Santo Domingo ó Cuba y viceversa.

4.° Todo americano que tuviese poderes de un Ayuntamiento, capital de partido, bastantes á acreditar que le merece confianza será reconocido como Diputado por él, con tal de que sea natural de la provincia.

5.° Para todas las elecciones de suplentes de España é Indias son excluídos los que tengan nota que menoscabe su opinión

pública y especialmente todos aquellos que firmaron la Constitución de Bayona ó hayan obtenido empleos ú comisiones del Gobierno intruso.

Cádiz 9 de Septiembre de 1810.—*Manuel Ros.—Domingo García Quintana.—José Alonso y López.—Antonio Abadín y Guerra.—Vicente José de Castro y Lananda.—José María Suárez Riobó.—Francisco Pardo.—Bernardo Martínez.—Vicente Terrero.—Ramón Power.—José Cerero.—Trifón Ortiz de Pinedo* » (1).

Aún buscó nueva é incomprensible demora la Regencia pasando estos documentos al Consejo reunido, como habitualmente se llamaba al Supremo de España é Indias después de la refundición.

Advierten todos los historiadores una contradicción palmaria en la conducta de la Regencia: resolvía ésta con gran facilidad y sin dilación todos los incidentes relativos á las elecciones, pero en cambio no publicaba los decretos importantes en la *Gaceta*. Así sucedió con la resolución de que las Cortes se reuniesen en una sola Cámara, dada el 19 de Agosto, y que no se publicó en el diario oficial hasta el 20 de Septiembre, casi en víspera de la apertura. Entonces dijo la Regencia: « que sin necesidad de especial convocatoria de los Estados, se haga la instalación de las Cortes, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas de la Nobleza y Clero, cuya declaración se reserva á las mismas» (2).

En el *Diario de Operaciones* de la Regencia se hace constar: que el 11 de Septiembre se decidió por unanimidad que la Regencia presidiese la apertura solemne de las Cortes, y que concluído el acto se retirase dejando en libertad á los Diputados para que eligieran Presidente de Congreso

(1) Archivo del Congreso de los Diputados.—Expedientes, Legajo 3.°, número 8, tres pliegos en papel de instancias.

(2) Archivo del Congreso. Exp., Leg. 4.°, núm. 7.

por turno ó como juzgaran más á propósito; que respecto de los poderes de los Diputados, « tomaba á su cuidado el » examen y aprobación de los poderes de los Procuradores » á las próximas Cortes; y no permitiendo á S. M. la mul- » titud de otras gravísimas atenciones, proceder por sí al » examen de todos los poderes, quiere, y se ha servido man- » dar, que examinados y aprobados que sean por S. M. los » respectivos á D. Benito Ramón de Hermida, Procurador » por el reino de Galicia; el Marqués de Villafranca, por el » de Murcia; D. Felipe Amat, por el Principado de Catalu- » ña; D. Antonio Oliveros, por la provincia de Extrema- » dura; D. Antonio Samper, por el reino de Valencia, y » D. Ramón Power, por la isla de Puerto Rico, examinen » estos seis Procuradores los de las provincias, ciudades, » Juntas y demás Cortes, Corporaciones de estos reinos y » los de Indias que hayan de asistir á las próximas Cortes ».

Este decreto está fechado en Cádiz á 14 de Septiembre de 1810.

Como D. Antonio Samper, Diputado por Valencia, no hubiese recibido sus poderes « se acordó que, entretanto, » los cinco señores restantes evacuasen la comisión puesta » á su cuidado, nombrando de los Secretarios del Rey el que » tuviesen por conveniente; y reunidos inmediatamente en » una de las salas del Real Palacio de la Aduana, frente de » la en que el Supremo Consejo de la Regencia tiene su » despacho ordinario, y en la que esta nueva Junta conti- » nuará diariamente sus sesiones á las diez de la mañana, » nombraron por su Secretario al de S. M., D. Tadeo Fran- » cisco de Calomarde, Oficial Mayor de la Secretaría de » Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, y » acordaron que sin pérdida de tiempo se publique todo » por dos veces en la *Gaceta* del Gobierno, para que re- » puestos los Sres. Diputados de los reinos que lleguen ó

» se hallen en Cádiz y la isla, presenten los respectivos po-
» deres en la expresada Junta, á fin de que, reconocidos
» bastantes y expedidos en forma legítima, puedan usar de
» ellos y concurrir á las Cortes, que evacuada esta diligen-
» cia se han de instalar sin dilación, á cuyo fin se devol-
» verá á cada uno el poder presentado con la nota corres-
» pondiente, acudiendo á recogerlos del referido Secre-
» tario ».

Este documento se publicó en la *Gaceta* del 18 de Septiembre de 1810, núm. 69, pág. 689.

Del 19 al 20 de Septiembre se celebraron las elecciones de los Suplentes de las provincias de España, América y Asia. La fórmula ya convenida que se siguió en todas sus partes fué: leída la lista de votantes, con expresión de su naturaleza, vecindad y oficio, se procedía por todos los presentes al nombramiento de siete electores de entre los allí congregados, que se aceptaban si no había protesta. Estos siete electores ó compromisarios se retiraban á una habitación reservada y proponían doble número de elegibles que el de Diputados señalados, los cuales entraban en suerte de dos en dos, para lo cual se inscribían sus nombres en papeletas separadas, que se depositaban en dos vasijas diferentes; un niño, ajeno á la operación de encantaramiento, sacaba de la vasija elegida la papeleta que gustaba; se leía en alta voz el nombre del individuo inscrito en ella, y el agraciado se proclamaba inmediatamente Diputado á Cortes. Después se repetía la operación con otros dos, y así sucesivamente hasta completar el número de representantes.

En la reunión preparatoria del día 19 se autorizó la lectura de la siguiente protesta:

« Ilmo. Sr.: Los infrascritos, españoles americanos, creen

propio del interés y derechos de la América deber exponer ante V. I. que, animados del deseo general sobre que se verifique á la mayor brevedad el Congreso Nacional, van á proceder á la elección de Diputados suplentes; pero con la protesta de que no se ha de estimar como ley ó señalamiento fijo para la América el número de 30 Diputados que previene el edicto de 8 de este mes, sino únicamente para la calidad de suplentes, siendo justo que correspondan, como en España, los representantes propietarios de aquellos reinos al estado de población, y que se establezca la uniformidad en el modo de elegir. También protestan exponer en las próximas Cortes la necesidad y justicia de la igualdad en las circunstancias de los elegibles. Sobre estos puntos se abstienen por ahora de hacer representaciones circunstanciadas, por evitar dilaciones, y para constancia de V. I. suplican que, habiendo por hecha la protesta, se sirva mandar se agregue á las actuaciones de la Comisión y se les dé testimonio. Cádiz 18 de Septiembre de 1810.»

Aunque seguían 32 firmas de gentes cuya opinión no era ciertamente despreciable, la Regencia nada resolvió.

Presentados los poderes á la Comisión de Diputados, se declaraban válidos, añadiendo al final la siguiente nota:

« Estos poderes se hallan con arreglo á las Reales órdenes comunicadas por la Regencia, cuyos poderes deberán servir solamente hasta que vengan los Diputados nombrados por la provincia de ..... y en este caso los aprobaron los señores de la Comisión, de que certifico. — *Tadeo Francisco Calomarde*, Secretario. »

Fueron elegidos por lo general para suplentes sujetos de capacidad, jóvenes, casi todos ellos muy inclinados á la reforma.

Asustó este resultado á la Regencia que intentó, volviendo sobre su primer acuerdo, « que su Gobernador ó » Decano presidiese las Cortes, que la Cámara examinase » los poderes de los Diputados, y también que varios indi-

» viduos suyos tomasen asiento en ellas bajo el nombre de » asistentes » con arreglo á las tradiciones legales y al texto del libro de Salazar, que tenía fama entonces de ser autoridad indiscutible en materia de Cortes. « Mas al co» lumbrar, dice un autor, el revuelo de la opinión, delirio » parecía querer desenterrar usos tan encontrados con las » ideas que reinaban en Cádiz y con las que exponían los » Diputados de las provincias que iban llegando, quienes » fueran ó no inclinados á las reformas, traían consigo re» celos y desconfianzas acerca de los Consejos y de la mis» ma Regencia. »

Apurada ésta para que señalase el día de apertura de las Cortes, se dignó publicar el siguiente:

« Artículo de la *Gaceta de España é Indias* del jueves 20 de Septiembre de 1810. »

« Cádiz 19 de Septiembre.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado al Decano del Consejo la Real orden siguiente:

« Excmo. Sr.: El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su nombre el Consejo de Regencia de España é Indias, ansioso por el venturoso momento de apertura é instalación del augusto Congreso ds las Cortes, ha resuelto que se verifique en el día 24 del corriente. De Real orden lo prevengo á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que inmediatamente disponga que se haga saber al público por edicto. »

La Regencia, conformándose con lo que había dispuesto, se trasladó á la isla de León, desde Cádiz, el 22 de Septiembre.

El 24 de Septiembre de 1810 se juntaron en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales los Diputados con los individuos de la Regencia, y todos unidos fueron procesionalmente á la iglesia parroquial llamada de San Pedro. Escoltábanles á caballo el Capitán General del ejército, los

Jefes y Oficiales del Estado Mayor y un buen golpe de soldados de los acantonados en aquella isla, como cortejo respetuoso á la soberanía de la Nación que tan solemnemente se congregaba.

Las tropas de la cuarta división del ejercito formaban en la carrera, mientras los demás batallones ocupaban los puntos estratégicos para evitar una sorpresa del enemigo; la multitud, llegada de Cádiz y otros puntos de la costa para este objeto, aclamó á los representantes en Cortes, gritando ¡viva la Nación!, y las damas y mujeres del pueblo, desde los balcones, arrojaron á su paso flores y papeles en que se habían impreso poesías alegóricas (1).

Los Diputados oyeron la misa del Espíritu Santo, en que ofició de pontifical el Cardenal de Borbón, del título de *Scala Dei*, Arzobispo de Toledo. El Obispo de Orense pronunció desde el púlpito un sermón, exhortando á los representantes de la Patria á cumplir con su deber. Concluída la misa se exigió á los Diputados el sigüiente juramento, aprobado no sin dificultades en una junta previa,

---

(1) Copiamos la siguiente estrofa con su coro; poesía tan llena de amor patrio como escasa de inspiración, que se cantó entonces con aire musical de marcha:

«Del tiempo borrascoso
Que España está sufriendo,
Va el horizonte viendo
Alguna claridad;
La aurora son las Cortes
Que con sabios vocales
Remediarán los males
Dándonos libertad.

CORO

Respira, España, y cobra
La perdida alegría;
Que ya se acerca el día
De tu felicidad.»

cuyas preguntas repetía en alta voz el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Nicolás María de Sierra: «¿Juráis la santa religión católica apostólica » romana sin admitir otra alguna en estos reinos?—¿Ju» ráis conservar en su integridad la Nación española y no » omitir medio alguno para libertarla de sus injustos » opresores?—¿Juráis conservar á nuestro amado Soberano » el Señor Don Fernando VII todos sus dominios, y en su » defecto, á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos es» fuerzos sean posibles para sacarle del cautiverio y colo» carle en el trono?—¿Juráis desempeñar fiel y legalmente » el encargo que la Nación ha puesto á vuestro cuidado, » guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, » moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la » Nación?»

Los Diputados avanzaban de dos en dos, ponían la mano sobre el libro de los Evangelios y se hincaban de rodillas, diciendo: Sí juramos.

El Presidente de la Regencia, Obispo de Orense, respondía: Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Acabado el juramento se cantó el *Veni Creator* y después un solemnísimo *Te Deum*.

Concluídos los actos religiosos, salieron todos los asistentes de la iglesia con la misma pompa y ceremonia con que llegaron, dirigiéndose al teatro debidamente dispuesto y alumbrado para celebrar la primera sesión.

Escribe en este punto el Conde de Toreno:

«En toda la carrera estaba tendida la tropa, y los Diputados recibieron de ella, á su paso, como del vecindario é innumerable concurso que acudió desde Cádiz y otros lugares, vítores y aplausos multiplicados y sin fin. Colmados los circunstantes de bendiciones, y arrasadas de lágrimas las mejillas de muchos,

dirigían todos al cielo fervorosos votos para el mejor acierto en las providencias de sus representantes. Y al ruido del cañón español, que en toda la línea hacía salvas por la solemnidad de tan fausto día resonó también el del francés, como si intentara éste engrandecer obra tan augusta, recordando que se celebraba bajo el alcance de fuegos enemigos. ¡Día por cierto de placer y de buena andanza, día en que de júbilo casi querían brotar del pecho los corazones generosos, figurándose ya ver á su Patria, si aun lejos, libre y venturosa, pacífica y tranquila dentro, muy respetada fuera!

El teatro se había transfigurado para que sirviese de salón de sesiones (1). Difícilmente podría haberse encontrado en la isla de León otro sitio más á propósito.

El ingeniero de Marina D. Antonio Prat había dispuesto el edificio para ello, según las órdenes del Teniente General Don Pedro Llamas, á quien el Gobierno tenía encomendado buscar y elegir el más decoroso y digno del objeto.

El patio había sido igualado al antiguo foso escénico, con lo cual el salón quedó de figura elíptica; su mayor diámetro 26 varas y el menor 14. Á distancia como de seis de la puerta, empezaba la elevación del piso, con una barandilla corrida en todo su frente, á manera de tribuna, sitio que desde luego se denominó *la barra*, para las personas ó los Cuerpos que hubiesen de arengar á las Cortes ó responder á lo que éstas les preguntasen.

Un retrato del Rey (de cuerpo entero) presidía bajo dosel el salón. Sobre un tablado con tres escalones y cubierto con una alfombra el sillón de respeto.

En medio del mismo salón hallábase una mesa con cinco sillones: uno para el Presidente de las Cortes y cuatro para los Secretarios.

Dos tribunas, llamadas *de las arengas*, cada una de capacidad de una vara en cuadro, á la que subían por dos escalones, encontrábanse en medio del salón: una á la derecha y otra á la izquierda.

Había en todo el teatro, y al pie de los antiguos palcos, dos

---

(1) *Vid. Cortes generales y extraordinarias*, 24 de Septiembre de 1810. Cádiz, 1896.

hileras de asientos para los Diputados, y hacia el centro del salón pequeños sofás con destino á los mismos. Todas estas tres filas estaban adornadas con cojines y espaldares de damasco carmesí; las tribunas y la barra construídas de cedro. Los palcos primeros á la derecha de la presidencia fueron aplicados para galerías del Cuerpo diplomático y para tribunas del público todas las demás.

No tenía otro exorno el salón que una medalla alegórica de cuatro varas de diámetro, en que al claro obscuro se figuraban, en un bajorelieve, las fuerzas de España por un león que sustentaba los dos mundos con una espada desnuda, aparentando vengar sus ultrajes.

Presidiendo se miraba á la Sabiduría, como indispensable para la administración de la justicia y para la acertada dirección de la fortaleza.»

Así describe el cronista de Cádiz la decoración del sagrado templo de las leyes en el año 10. primero de la revolución de España.

LAS CORTES

CAPÍTULO PRIMERO

La primera sesión.—Humildad del decorado de la sala.—Diputados que asistieron.—Elección del Presidente Dou de Bassols.—Se elige Secretario á Pérez de Castro.—Dimisión de la Regencia.—Semblanza de D. Diego Muñoz Torrero.—Fundamental discurso de este Sr. Diputado.—Primer decreto de las Cortes.—La Regencia es ratificada.—Se le exige que jure ante las Cortes.—Ceremonial con que se la debe recibir.—Asisten todos los Vocales menos el Sr. Presidente.—Prestan juramento.—Dado cuenta de la apertura en el periódico oficial.—Artículo de Lardizábal.—*El Conciso* relata con calor lo sucedido.—Discusión filosófico-política en la tertulia de Joaquín Lorenzo Villanueva.

Entraron los Diputados en la sala destinada á las sesiones, ocupando sus asientos indistintamente, sin orden alguno de preferencia.

Ni el arreglo del salón, ni el lujo de los muebles, ni el exorno de los muros, podían dar idea de la grandeza del acto.

« Un simple recado de escribir (dice Argüelles) con pocos cuadernillos de papel sobre una mesa, á cuya cabecera estaba una silla de brazos, y á los lados algunos taburetes, eran todos los preparativos y aparato que se habían dispuesto para que volvieran á abrir sus sesiones, después de interrupción tan larga y desastrosa, las Cortes generales de una Nación, célebre por su antigua libertad y privilegios, por el tesón y esfuerzo con que procuró

» conservarlos muchos siglos, venerable y digna de respeto » por sus mismas desgracias, después que la usurpación y » el fanatismo, confederadamente, alteraron, depravaron, » corrompieron y aniquilaron al fin sus instituciones ».

Estuvieron presentes á la sesión inaugural, según el Acta: los Sres. D. Benito Ramón de Hermida, Diputado por el reino de Galicia; el Marqués de Villafranca, por el de Murcia; D. Felipe Amat, por el Principado de Cataluña; D. Antonio Oliveros, por la provincia de Extremadura; D. Ramón Power, por la isla de Puerto Rico; D. Ramón Sans, por la ciudad de Barcelona; D. Juan Valle, por Cataluña; D. Plácido de Montolíu, por la ciudad de Tarragona; D. José Alonso y López, por la Junta superior de Galicia; D. José María Suárez de Rioboo, por la provincia de Santiago; D. José Cerero, por la de Cádiz; D. Manuel Ros, por la de Santiago; D. Francisco Papiol, por Cataluña; don Pedro María Ric, por la Junta superior de Aragón; D. Antonio Abadín y Guerrero, por la provincia de Mondoñedo; D. Antonio Payán, por la de la Coruña; D. Juan Bernardo Quiroga, por la de Orense; D. José Ramón Becerra y Llamas, por la de Lugo; D. Pedro Ribera y Pardo, por la de Betanzos; D. Luis Rodríguez del Monte, por ídem; D. Antonio Vázquez de Parga, por la de Lugo; D. Manuel Valcárcel, por ídem; D. Francisco Morrós, por Cataluña; don José Vega y Sentmenat, por la ciudad de Cervera; D. Félix Aytés, por Cataluña; D. Ramón Utgés, por ídem; D. Salvador Vinyals, por ídem; D. Jaime Creus, por ídem; don Ramón de Lladós, por ídem; D. José Antonio Castellarnau, por ídem; D. Antonio María de Parga, por la provincia de Santiago; D. Francisco Pardo, por ídem; D. Vicente Terrero, por la de Cádiz; D. Francisco María Riesco, por la Junta superior de Extremadura; D. Gregorio Laguna, por la ciudad de Badajoz; D. Vicente de Castro Lavandeira,

por la provincia de Santiago; D. Andrés Morales de los Ríos, por la ciudad de Cádiz; D. Antonio Llaneras, por la isla de Mallorca; D. Ramón Lázaro de Dou, por Cataluña; D. Alonso María de la Vera y Pantoja, por la ciudad de Mérida; D. Antonio Capmany, por Cataluña; D. Juan María Herrera, por Extremadura; D. Manuel María Martínez, por ídem; D. Alfonso Núñez de Haro, por la provincia de Cuenca; D. Pedro Antonio de Aguirre, por la Junta superior de Cádiz; D. Joaquín Tenreyro Montenegro, por la provincia de Santiago; D. Benito María Mosquera, por la ciudad de Túy; D. Bernardo Martínez, por la provincia de Orense; D. Pedro Cortinas, por ídem; D. Diego Muñoz Torrero, por la de Extremadura; D. Manuel Luján, por ídem; don Antonio Durán de Castro, por la de Túy; D. Agustín Rodríguez Bahamonde, por ídem; D. Francisco Calvet y Rubalcaba, por la ciudad de Gerona; D. José Salvador López del Pan, por la ciudad de la Coruña; D. José María Couto, suplente por Nueva España; D. Francisco Munilla, suplente por ídem; D. Andrés Savariego, suplente por ídem; D. Salvador Sanmartín, suplente por ídem; D. Octaviano Obregón, suplente por ídem; D. Máximo Maldonado, suplente por ídem; D. José María Gutiérrez de Terán, suplente por ídem; D. Pedro Tagle, suplente por Filipinas; D. José Manuel Couto, suplente por ídem; D. José Caicedo, suplente por el Virreinato de Santa Fe; Marqués de San Felipe y Santiago, suplente por la isla de Cuba; D. Joaquín Santa Cruz, suplente por ídem; Marqués de Puñonrostro, suplente por Santa Fe; D. José Mejía, suplente por ídem; don Dionisio Inca Yupangui, suplente por el Virreinato del Perú; D. Vicente Morales Duárez, suplente por ídem; don Ramón Feliú, suplente por ídem; D. Antonio Zuazo, suplente por ídem; D. Joaquín Leyva, suplente por Chile; D. Miguel Riesco, suplente por ídem; D. Francisco López

Lisperguer, suplente por el Virreinato de Buenos Aires; D. Luis Velasco, suplente por ídem; D. Manuel Rodrigo, suplente por ídem; D. Andrés de Llano, suplente por Guatemala; D. Manuel de Llano, suplente por ídem; D. José Álvarez de Toledo, suplente por la isla de Santo Domingo; D. Agustín Argüelles, suplente por el Principado de Asturias; D. Rafael Manglano, suplente por la provincia de Toledo; D. Antonio Vázquez de Aldana, suplente por la de Toro; D. Manuel de Aróstegui, suplente por la de Álava; D. Francisco Gutiérrez de la Huerta, suplente por la de Burgos; D. Juan Nicasio Gallego, suplente por la de Zamora; D. José Valcárcel, suplente por la de Salamanca; D. José Zorraquín, suplente por la de Madrid; D. José de Cea, suplente por la de Córdoba; D. Juan Clímaco Quintano, suplente por la de Palencia; D. Jerónimo Ruiz, suplente por la de Segovia; D. Francisco de la Serna, suplente por la de Ávila; D. Francisco Eguía, suplente por el Señorío de Vizcaya; D. Evaristo Pérez de Castro, suplente por la provincia de Valladolid; D. Domingo Dueñas, suplente por la de Granada; D. Francisco de Sales Rodríguez de la Bárcena, suplente por la de Sevilla; D. Francisco Escudero, suplente por la de Navarra; D. Francisco González, suplente por la de Jaén; D. Esteban Palacios, suplente por la de Caracas; D. Fermín de Clemente, suplente por ídem, y D. Francisco Fernández Golfín, Diputado por Extremadura.

Hallándose ya todos en la referida sala, el Consejo de Regencia se dirigió en derechura al trono, y ocupó los cinco asientos que había bajo del dosel y los dos Secretarios de Estado que acompañaban á la Regencia, y reunían en propiedad ó interinamente los cinco Ministerios, es á saber: el Sr. D. Eusebio de Bardají y Azara, primer Secretario de Estado y del Despacho universal é interino de la Guerra, y el Sr. D. Nicolás María de Sierra, Secretario de

Estado y del Despacho de Gracia y Justicia é interino de los de Hacienda y Marina, tomaron asiento á los lados de la mesa que se hallaba hacia el testero de la sala. En el mismo acto los Sres. Procuradores ocuparon los lugares, que fueron tomando indistintamente y sin preferencia alguna, según fueron llegando. Y hallándose así todos sentados, el Sr. Obispo, Presidente de la Regencia, pronunció un breve discurso, en que refirió el estado de alteración, desorganización y confusión del tiempo en que se instaló; los obstáculos, al parecer invencibles, que presentaban entonces las circunstancias para desempeñar dignamente, y con los ventajosos efectos que apetecían, un encargo tan grave y peligroso, y concluyó dando el testimonio más irrefragable del patriotismo y sentimientos generosos del Consejo de Regencia, expresando que dejaba al más alto discernimiento y luces de las Cortes la elección y nombramiento de Presidente y Secretarios de este augusto Congreso. Con lo cual se finalizó este acto, y la Regencia, dejando á las Cortes una exposición por escrito, firmada de sus cinco Vocales, se retiró, acompañándola doce señores Diputados hasta la puerta.

Instaladas ya las Cortes, se trató, ante todas cosas, del nombramiento de Presidente y Secretario. Mas como nadie tuviese voz de preferencia para hacer esta designación, al cabo de una ligera discusión manifestó un Sr. Diputado que podía echarse mano de cualquier individuo del Congreso que hiciese momentáneamente las funciones de Presidente para proceder á la elección del que debía quedar nombrado, y designó al Sr. D. Benito Ramón de Hermida. Aprobado por las Cortes este expediente, pasó el Sr. Hermida á ocupar la silla de Presidente al testero de la mesa. Siendo indispensable para verificar el acto de elección que hubiese también un Secretario interino, se autorizó al se-

ñor Presidente para que designase uno, y designó al señor D. Evaristo Pérez de Castro, el cual, con la aprobación de las Cortes, tomó asiento á uno de los lados de la mesa, quedando así dichos dos señores declarados Presidente y Secretario momentáneos, para sólo el acto de elección de estos dos empleos en propiedad.

Procedióse en seguida á la elección de Presidente, viniendo cada Diputado á la mesa á hacer escribir al Secretario el nombre de la persona que elegía. Del escrutinio resultaron diferentes votos á favor de varios Diputados, reuniendo mayor número los Sres. D. Ramón Lázaro de Dou y D. Benito Ramón de Hermida; mas como ninguno de ellos tuviese la mayoría absoluta que las Cortes acordaron debía existir para las elecciones de esta clase, se hizo una segunda votación entre estos dos señores, de la cual resultó que el Sr. Dou tuvo 50 votos y el Sr. Hermida 45; quedando, por consiguiente, elegido Presidente el Sr. D. Ramón Lázaro de Dou, hasta que las Cortes dispusiesen otra cosa.

Ramón Lázaro Dou de Bassols.—Este gran escritor español nació en Barcelona en 1739 y murió en Cervera en 1832, el día 14 de Diciembre.

Era de familia noble y acomodada, estudioso, de grandes virtudes y claro talento.

Aprobó treinta y dos cursos de estudios mayores en la Universidad de Cervera, obteniendo los grados de Doctor en Leyes y Doctor en Cánones. Regentó, en esta misma Universidad, la cátedra de Decretales por nombramiento del Consejo; fué elegido en 1776 por el Rey, previa oposición, para la cátedra de Ascenso mayor en Cánones, y sucesivamente para la de Decretos y la de Prima de Leyes.

Fué después Canónigo de la Iglesia de Barcelona por

representación de dicha Universidad, y habiéndole enviado el Cabildo á Madrid con una comisión en 1802, publicó en la Corte su obra titulada *Derecho público general de España y en particular de Cataluña*, por la cual mereció que Carlos IV le concediese dos pensiones sobre las mitras de Valencia y Plasencia y el destino de cancelario de la Universidad de Cervera, que desempeñó hasta la muerte con particular afición y acierto.

Fué Diputado del clero de la provincia de Tarragona en la Corte, y después dignidad de Maestreescuela en Lérida, empleo agregado al destino de cancelario de la Universidad de Cervera. Se dedicó á la edad de sesenta años á la lectura de las obras modernas de Filosofía. La lectura de las Instituciones de Filosofía de Pará le hizo desertar de la escuela aristotélica-jesuítica.

En 1810 fué como Diputado á las Cortes de Cádiz, y el aprecio que mereció por la madurez é instrucción sólida que manifestaba en sus conversaciones, hizo que, al constituirse las Cortes, fuese elegido Presidente de aquella Cámara, distinguiéndose en seguida por la sabiduría de sus discursos y de algunas producciones literarias, como también por el acierto y tacto que empleó desde la Presidencia de las Cortes. En 1817 publicó en dos volúmenes otra titulada *Riqueza de las naciones*. El año 1829, á la edad de ochenta y nueve años, compuso y dió á luz el *Proyecto sobre laudemios*, al cual añadió un *Apéndice* para contestar á varias observaciones que se le hicieron. Dos años antes, en 1827, cuando la presencia de Fernando VII en Cataluña sofocó una revolución, Dou obtuvo el nombramiento de Vocal de la Junta consultiva organizada en Tarragona, cuyos trabajos contribuyeron á la pacificación del Principado.

Además de las citadas escribió las siguientes obras: *De*

dominio moris, oratio habita ad cervariensis academicos in petitione juris civilis Doctoratus, pridie idus decembris. anno 1765; una *Oración* sobre la ley *De filiis officialum militarium qui in bello moriuntur; De tribuendo culto S. S. Martyrum reliquiis in Vigilantium et recientiores hæreticas, oratio habita ad cervarienses academicos in petitione canonici juris licenciæ; Finestremis vindicatus, D. Raimundo Lázaro de Dou adversus cl. viruna Henrium Florezium, Barcinone,* 1772; *In funere D. Josephi Finestres,* del cual había sido discípulo; *In anniversario Philippi V, funere,* oración dicha y publicada en 1783, y *Equivalencia del Catastro de Cataluña con las rentas provinciales de Castilla.*

Su hermano Ignacio fué también un gran escritor é ilustre romanista.

Procediéndose á la elección de Secretario bajo el mismo método y forma, resultó la mayoría de votos, aunque no absoluta, á favor de los Sres. D. Evaristo Pérez de Castro y D. Manuel Luján. Y hecha la segunda votación entre los dos, quedó elegido Secretario, hasta que las Cortes dispongan otra cosa, el Sr. Pérez de Castro por 56 votos contra 39 que tuvo el Sr. Luján.

Hechas las elecciones, leyó el Sr. Secretario la Memoria que habían dejado los Regentes al despedirse, cuyo tenor literal es como sigue:

« Señor: Los cinco individuos que componen el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias recibieron este difícil encargo, realmente superior á su mérito y á sus fuerzas, en ocasión tal, que cualquiera excusa ó dilación en admitirle hubiera traído perjuicios á la Patria; pero sólo lo admitieron y juraron desempeñarlo según sus alcances ínterin que junto el solemne Congreso de las Cortes establecía un Gobierno cimentado sobre el voto general de la Nación. Ha llegado este feliz momento tan deseado de todos los buenos españoles, y los individuos del Con-

sejo de Regencia no pueden menos de hacerlo presente á la generalidad de sus conciudadanos para que, tomándolo en consideración, se sirvan elegir el Gobierno que juzguen más adecuado al crítico estado actual de la Monarquía, que exige por instantes esta medida fundamental.

Isla de León 24 de Septiembre de 1810.—Señor: *Pedro*, Obispo de Orense.—*Francisco de Saavedra.*—*Javier de Castaños.*—*Antonio de Escaño.*—*Miguel de Lardizábal y Uribe.* »

Las Cortes quedaron enteradas.

En aquel momento solemne se levantó D. Diego Muñoz Torrero, pidió la palabra, y concedida que le fué por el Presidente, se dirigió á una de las tribunas, cuyos peldaños subió con paso firme y tranquila mesura.

El arte, el puro arte, apoderándose de este instante sin igual, ha hecho escribir á nuestro gran novelista Pérez Galdós en su libro *Cádiz:* « Aún retumba en mi entendi» miento aquel preludio, aquella voz inicial de nuestras » glorias parlamentarias, emitidas por un clérigo sencillo » y apacible, de ánimo sereno, talento claro, continente » humilde y simpático ».

« El discurso no fué largo, pero sí sentencioso, elo» cuente y erudito. En un cuartó de hora, Muñoz Torrero » había lanzado á la faz de la Nación el programa del nuevo » Gobierno y la esencia de las nuevas ideas. Cuando la úl» tima palabra expiró en sus labios, y se sentó, recibiendo » las felicitaciones y los aplausos de los tribunos, el siglo » décimooctavo había concluído. El reloj de la historia » señaló con campanada, no por todos oída, su última hora, » y realizóse en España una de las principales dobleces del » tiempo. »

D. Diego Muñoz Torrero era Presbítero, y había sido Rector de la Universidad de Salamanca. Nació en Cabeza del Buey (Badajoz) el año 1761, y fué elegido Diputado por

Extremadura. Tenía el rostro agraciado, severo y grave, el continente modesto, los ojos grandes y rasgados, la mirada fija y serena, la frente ancha, abovedada, parecía no poder contener las ideas de que estaba repleto su cerebro; la nariz recta indicaba firmeza, la boca, de corte griego, tenía un pliegue indescriptible de suprema bondad.

Fué hombre de vastos conocimientos, humilde, liberal; piadoso sin preocupación, filósofo, caballero y cristiano; firme en sus convicciones, tolerante con las ajenas, rígido en las costumbres y bondadoso con todos, sin llegar á la debilidad.

Por tales condiciones fué llamado el Crisóstomo del siglo XIX.

Perseguido por liberal el año 1814 fué encerrado en un inmundo calabozo, y después de sentenciada su causa recluído en el monasterio de Erbón, en Galicia. Seis años después el triunfo liberal le sacó de su encierro, y fué elegido Diputado, presidiendo la Comisión permanente de las Cortes. El Gobierno le propuso para la mitra del Obispado de Guadix. La ola reaccionaria de 1825 le obligó á refugiarse en Portugal; hasta allí le persiguió el encono de sus enemigos, logrando que se le encarcelara. Abandonado del cielo y de la tierra sufrió en la prisión toda clase de malos tratos, hasta que murió el día 3 de Marzo de 1829; antes de expirar, y creyéndole muerto, le arrastraron por los pies, bajando de este modo larga escalera, cuyos peldaños fué golpeando la venerable y augusta cabeza del moribundo; al llegar al patio, adonde se le conducía, exhaló el último suspiro.

Hasta 1864 sus despojos mortales estuvieron enterrados en el cementerio de Oeiras, pueblecito distante más de tres leguas de Lisboa; allí fueron á buscarlos los progresistas para trasladarlos á Madrid y depositarlos en el mausoleo

que hoy ocupan sus restos en el cementerio de San Nicolás, en compañía de Argüelles, Olózaga, Calatrava y Mendizábal. El cortejo fúnebre atravesó Madrid el 5 de Mayo de 1864. Las cintas del carro mortuorio las llevaron los Sres. Marqués de Perales, Fuente Andrés, Figuerola, Fernández de los Ríos, Montemar, Concha (D. Antonio), Rodríguez Leal, Ruiz Zorrilla, Alonso Cordero y Salmerón. El duelo lo presidieron Olózaga, Morejón, Diputado de las Cortes de Cádiz; Prim, Sagasta y Muñoz Vega; detrás de estos personajes seguían los Presidentes de los Comités de provincias, todo el Comité progresista central y unos 14.000 hombres entusiastas.

Poco después dió el Ayuntamiento de Madrid el nombre de Muñoz Torrero á una de las calles subalternas.

En el folleto humorístico anónimo, intitulado « *Condi-» ciones y semblanzas de los Diputados á Cortes para la legis-» latura de 1820 á 1821*, impreso en Madrid por Juan Ramos y » Compañía, 1821, existe la siguiente semblanza en la pági-» na 41: Muñoz Torrero. Mucho tiempo hace que me parecía » estar viendo descolgarse una mitra sobre aquella resplan-» deciente y venerabilísima calva. Mañana mismo le pondría » yo un birrete colorado de los de *in pectore;* pero él es tan » bendito y tan santo varón, que si antes no les formaba un » reglamento interior para el santo colegio, y no les redac-» taba una buena constitución cardenalicia, no lograría cosa » de provecho de sus concolegas ni podría dar á entender » la musa á aquellos eminentísimos. Ya gasta espejuelos y » bien los necesita (1). »

---

(1) Como esta y las demás semblanzas del folleto se las achacasen por pública voz y fama al Licenciado Palomeque (Gallardo), éste escribió en el mismo año su *Carta blanca sobre el negro folleto* de las semblanzas, sacudiéndose la paternidad de éstas y dando á entender que la galladura, ó mejor, el germen era femenino en estas bien atinadas razones: « Yo no

D. Diego Muñoz Torrero expuso cuán conveniente sería decretar que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas; que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al paso que se renovase el reconocimiento del legítimo Rey de España el Señor Don Fernando VII como primer acto de la soberanía de las Cortes, declarando al mismo tiempo nulas las renuncias hechas en Bayona, no sólo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la Nación. Desenvolvió estos principios con muchos y sólidos fundamentos sacados del Derecho público y de la situación política de la Monarquía, los cuales fueron después ilustrados por muchos Sres. Diputados. Concluyó manifestando que uno de los Diputados traía preparado un trabajo sobre este importante asunto,

---

creeré que sea de dama (y mucho menos de dama andaluza, aunque cecee) el bulto de la tapada, hasta que se quite el manto y salga el sol por Antequera; porque una dama, según la idea excelsa que siempre me han merecido las mujeres, no acierto yo á imaginar cómo puede haber hojeado tanto el vocabulario de las injurias, cómo para tan sin ocasión asaetarme, no ya con remoquetes y dichos picantes confitados en donaires, sino con la desvergüenza cruda y seca, envuelta en idiotismos de corrincho y frases de cuartel de banderas. Es verdad también que hay ninfas cantineras; pero al cabo manos blancas no ofenden. »

Sin embargo, yo no quiero tragar gato por liebre; y así tengo para mí que el papel que se me quiere pasar por la dama, la dama que lo ha escrito no tiene si á mano viene, no tiene de tal á lo sumo sino la falda menta; pero entonces yo juro darle con lo de aquel romance viejo (no me acuerdo bien si de Doña Urraca):

« Yo te cortaré las faldas
por vergonzoso lugar. »

De cualquier modo, sea dama ó galán, mas que sea galán de farándula, de aquellos que en compañías de la legua, amañándose á papel de todo trapo hacen de hombre y de mujer, no creo airoso para mí dejar sin contestación el único enojo directo que me hace en su favorecida, etc.

que podía mirarse como una minuta del decreto que convenía sancionar sobre estos puntos.

Convinieron las Cortes en que se leyese, y lo verificó el Sr. Luján, que era quien traía el papel.

Discutióse prolijamente sobre cada uno de los puntos que comprendía.

El primero declaraba hallarse los Diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación, legítimamente constituídos en Cortes generales y extraordinarias, en quienes reside la soberanía nacional. Quedó aprobado.

Por el segundo se reconocía y proclamaba de nuevo al Señor Rey Don Fernando VII y se declaraba nula la cesión de la corona que se dice hecha en favor de Napoleón. Quedó aprobado.

Por el tercero se establecía la separación de los tres Poderes, reservándose las Cortes el ejercicio del legislativo. Quedó aprobado.

Por el cuarto se declaraba que los que ejerciesen el Poder ejecutivo en ausencia del Señor Rey Don Fernando VII serían responsables á la Nación. Quedó aprobado.

Por el quinto habilitaban las Cortes á los actuales individuos del Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el Poder ejecutivo, lo que era tanto más conveniente declarar, como que el Consejo de Regencia debía ser rehabilitado, y había manifestado en su papel sus deseos de dejar el mando. Quedó aprobado.

Por el sexto se establecía que el Consejo de Regencia vendría á la sala de sesiones á reconocer la soberanía nacional de las Cortes.

Prolongándose mucho la discusión sobre este punto, se propuso por algunos Sres. Diputados que fuese permanente la sesión hasta que quedase terminado este decreto

fundamental y el reconocimiento que debía prestar el Consejo de Regencia.

Acordado así por el Congreso, siguió la discusión hasta determinarse el punto como queda en el decreto.

Por el séptimo se fijaron los términos del reconocimiento y juramento que la Regencia debe hacer á las Cortes como se ve en el mismo.

Por el octavo se confirmaban por ahora todos los Tribunales y Justicias establecidas. Quedó aprobado.

Por el noveno se confirmaban por ahora todas las Autoridades civiles y militares. Quedó esto aprobado, sin admitirse la adición que un Diputado propuso para que se confirmasen también las Autoridades eclesiásticas, por haber observado otros Sres. Vocales que éstas no tienen su origen de la potestad civil.

Por el décimo se declaraba que las personas de los Diputados son inviolables. Quedó aprobado.

Por el undécimo y último se encargaba al Consejo de Regencia que viniese acto continuo á la sala de sesiones á prestar el reconocimiento y juramento prescrito y que reservase el publicar y circular este decreto hasta que las Cortes manifestasen cómo convendría hacerse. Quedó aprobado. Esta cláusula de suspender la publicación hasta nueva orden tuvo su origen en las dudas que expusieron algunos Sres. Diputados de América sobre cuál sería el método más conveniente de publicar este decreto en aquellos países, y en la falta de una fórmula para encabezar y publicar los decretos y leyes, punto que se reservó para el día siguiente.

Poco antes de sancionarse los últimos artículos de este decreto, propuso un Sr. Diputado que, pues en el sexto se mandaba que el Consejo de Regencia viniese á la sala de sesiones á prestar el juramento á las Cortes, y podía suce-

der que por estar muy adelantada la noche se recogiesen sus individuos, sería oportuno prevenirle, por medio de una diputación, que no se separase hasta que se les avisase de su venida, lo cual sería muy en breve. Túvose esto por conveniente, y entre diez y once de la noche pasó una diputación de tres Procuradores de Cortes á hacer dicha prevención al Consejo de Regencia, el cual, en virtud de ello, quedó en permanencia.

¡Lástima que la falta de taquígrafos haya impedido que se conservasen las textuales palabras de esta primera y solemne discusión!

Aprobado y sancionado todo el decreto, se acordó el ceremonial con que sería recibida la Regencia, á quien se remitió inmediatamente por la misma diputación el decreto original, firmado por el Presidente y Secretario, para que, enterado de él y de la fórmula del juramento, viniese á prestarle.

El ceremonial que se acordó para la recepción del Consejo de Regencia fué el siguiente: que saliesen á su encuentro hasta la puerta exterior doce Sres. Diputados nombrados por el Sr. Presidente; que al entrar la Regencia con este acompañamiento en la sala, se pusiesen en pie todos los Sres. Diputados, menos el Sr. Presidente, que lo haría cuando la Regencia llegase á la escalera del solio; que el Presidente de las Cortes ocupase en él la silla del centro, teniendo á su izquierda el de la Regencia y los otros cuatro individuos á una y otra mano; que entonces el Presidente de las Cortes dijese al Consejo de Regencia que pues se hallaba enterado del decreto expedido, procediese al reconocimiento y juramento prescrito en él; que verificado así por los cinco individuos de la Regencia, se retiraría ésta acompañada de la misma diputación hasta la puerta exterior. Se acordó asimismo que cuando la Regencia tomase

asiento en el solio, lo tomasen igualmente todos los señores Diputados, los cuales se pondrían en pie durante el acto del juramento y al tiempo de retirarse la Regencia.

Llegó el Consejo de Regencia cerca de la media noche; pero sólo vinieron cuatro de sus cinco individuos, es á saber: los Sres. D. Francisco de Saavedra, D. Javier de Castaños, D. Antonio de Escaño y D. Miguel de Lardizábal y Uribe, quedando en su casa por lo intempestivo de la hora y lo delicado de su salud el Sr. Presidente, Obispo de Orense.

Recibido el Consejo en la forma acordada, prestaron el reconocimiento y juramento á las Cortes, según estaba prescrito, acercándose á la mesa los cuatro Regentes, hincando la rodilla al lado del Presidente de las Cortes, poniendo la mano en el libro de los Santos Evangelios y respondiendo afirmativamente á cada cláusula en la fórmula que leyó el Secretario. Concluído este acto, se retiró la Regencia en la manera acordada, acompañándola hasta la puerta exterior los doce Sres. Diputados, y hasta su palacio la diputación de los tres.

Esta primera sesión, que fué toda pública, se levantó en seguida, siendo ya pasada la media noche, y el Sr. Presidente citó para la mañana del día 25 á las diez de ella.

En la *Gaceta de la Regencia* del día siguiente, 25 de Septiembre, apareció el suelto que á la letra dice:

« Cádiz 24 de Septiembre.—Hoy por la mañana en la Real isla de León se ha dado principio á la celebración de las Cortes extraordinarias de todos los reinos y dominios de España. La salva general de los buques de guerra de la bahía y de los baluartes de la plaza ha solemnizado este plausible acontecimiento, que promete las más felices consecuencias para la victoria de la causa de la Nación y sólido establecimiento de su independencia y prosperidad. »

Quejáronse algunos Sres. Diputados de la sobriedad con que se daba cuenta de un suceso, no por deseado menos grande; oyeron quizás la reclamación los Regentes ó juzgaron política la enmienda, lo cierto es que el día 27 se publicó una *Gaceta extraordinaria* en que se insertaba un largo artículo, atribuído entonces á la pluma de Lardizábal, que fué aprobado y autorizado por sus demás compañeros.

El artículo dice así:

« Las operaciones de las Cortes generales, que se instalaron anteayer en la Real isla de León, con el objeto más importante de la atención pública y de la solicitud de los buenos ciudadanos. Este Congreso respetable, análogo á nuestras antiguas y más sagradas instituciones, prescrito imperiosamente por las circunstancias, ordenado por nuestro legítimo Monarca en los últimos momentos que precedieron á su cautiverio, no será un Concilio de magnates y Obispos, donde la mayor parte de la Nación carezca de representación y de voz; ni una congregación de personas llamadas arbitrariamente por el Gobierno; ni una Junta de los Procuradores de algunos pueblos privilegiados con exclusión de los otros; ni una mezcla de elementos de especies diversas y encontradas, donde las miras parciales hagan perder de vista el bien común; ni un fantasma vauo de Cortes en que la corrupción revista de formas y apariencias legales los actos del despotismo; ni una Asamblea tumultuaria, elegida por un Príncipe extranjero y celebrada fuera del territorio español entre los artificios de la seducción y las amenazas de las bayonetas. Será, sí, la reunión de una gran familia en que se ventilarán con dignidad y decoro sus más caros y preciados intereses, y sin desafueros ni agravio de nadie se expresará la voluntad general de todos. En ellas se ve por la primera vez el pueblo español representado en toda su integridad y árbitro absoluto de sus destinos. Las edades venideras oirán con admiración, y la presente mira con asombro, la conducta heroica de una Nación generosa y magnánima, que acometida por todos los medios que la astucia pueda añadir al poder, aprisionado alevosamente su Rey,

ocupadas por traición sus fortalezas, disuelto su Gobierno, se atrevió á alzar la frente contra la opresión; y que sin desalentarse por las desgracias de dos años de una guerra casi siempre calamitosa, ocupada por el enemigo gran parte de la Península, rotos y desechos sus ejércitos, redoble con nuevo vigor sus esfuerzos, no dude de la victoria, y se reuna para determinar y dirigir los medios de conseguirla. ¿Y dónde se reune? Al frente y á la vista de las legiones del tirano; los espectadores divisan los centinelas de los bárbaros desde el mismo paraje en que presencian las deliberaciones; el ruido de las cajas é instrumentos marciales interrumpen la atención de los discursos que salen de la tribuna de las arengas; y el eco del cañón enemigo alterna en las bóvedas de la sala con el de las voces de los padres de la Patria.

Hermanados allí felizmente los talentos y las virtudes, agitan los grandes negocios, que han dado motivo á su convocación, con la rectitud que exige el común peligro, y el entusiasmo que excita la grandeza del asunto y la expectación de los pueblos. Allí se preparan los medios de arrojar de nuestro suelo al enemigo, de restituir la libertad á Fernando, y de dar á España una Constitución que asegure para siempre su prosperidad y gloria. Allí se ven mezclados fraternalmente los Diputados europeos con los de las provincias remotas del Oriente y Occidente; los representantes de los países libres y felices, con los de las provincias oprimidas y acongojadas, los elegidos entre los aplausos de una muchedumbre regocijada y los nombrados con sobresalto y susto entre las cuchillas enemigas. Todos ellos componen una sola representación, sin distinciones odiosas, ni diversidad de clases ni derechos, y todos participan con igualdad de las gloriosas tareas dirigidas á salvar la Nación. Así lo piden las leyes inmutables y eternas de la justicia; la convocación de los habitantes de nuestras provincias de América, África y Asia, y el señalamiento del puesto que sus Procuradores han de ocupar en el santuario de la ley, han principiado á reparar una grande y larga injusticia y á restablecer los derechos de nuestros hermanos de Ultramar, sobradamente desatendidos, no por culpa de la Nación, que se ha apresurado á reconocerlos desde el punto en que ha podido, sino por las desgracias y calamidades de los

tiempos anteriores. No habrá ya colonias y metrópoli, sino provincias iguales entre sí, partes integrantes é indivisibles de un imperio vasto y poderoso, que repartido en los dos hemisferios é inaccesible en casi toda su extensión á los tiros del opresor del continente europeo, opondrá á sus esfuerzos impotentes recursos inmensos y no conocidos hasta ahora. Conocerá el mundo y el tirano mismo que cuando vocifera concluída la conquista de España, no ha invadido más que su frontera, ni peleado más que con su vanguardia. ¡Mengua y oprobio sempiterno á los malvados que aspiran bajo frívolos é infundados pretextos á introducir la división en la gran familia y á favorecer de este modo los detestables designios del usurpador! Los españoles débiles y cobardes que creyesen irresistible el gigantesco poder de Bonaparte, y por esta consideración abandonan la causa española, ¿cómo podrán menos de mirar con envidia la suerte y claro nombre de sus defensores? Si los extraordinarios aprestos del agresor no han podido vencer las resistencias poco combinadas que hasta ahora se le han ofrecido; si ha consumido ya en esta empresa una parte muy considerable de sus fuerzas y riquezas, ¿con qué cuenta para sojuzgar á España, cuando animada de un nuevo espíritu, y estrechando con nuevos y más firmes lazos los pueblos que componen la vasta extensión de sus dominios, va á concentrar sus poderes y sus recursos? Hasta aquí han peleado separadamente algunas provincias; ahora la Nación española toda entera se presenta á combatir con el déspota de Francia. De un lado están la justicia, la constancia y el honor; del otro la sinrazón, la astucia y la perfidia; de un lado los remordimientos y la inquietud del delito; del otro la firmeza y serenidad de la virtud; de un lado el desprecio de la religión y la impiedad cubierta con el manto de la más abominable hipocresía; de otro la religiosidad y la confianza en el favor divino, que aun en medio de los mayores reveses ha solido alentar con claras señales nuestras esperanzas; de un lado tropas aguerridas, pero de esclavos, conducidas por el temor y arrastradas por la codicia; del otro tropas bisoñas, pero de ciudadanos, que combatidos por la adversidad no desesperaban de la salud de la Patria; de un lado un trono fundado por la usurpación, mantenido por la violencia, amenazado sordamente por el descontento uni-

versal de los pueblos que le sostienen á despecho; de otro un Rey cautivo, pero que reina desde su prisión en el corazón de sus vasallos, único apoyo estable y sólido de los tronos; de un lado una Nación, de otro un hombre: aquélla inmortal por su naturaleza, éste expuesto á los peligros comunes de la humanidad, y además á los peculiares de los tiranos; de un lado todos los principios de la debilidad encubiertos con los prestigios pasajeros y deleznables de la fortuna: de otro todos los elementos de la robustez y fortaleza que no han podido abatir los más terribles desastres; de un lado 20.000 satélites que detestan interiormente á su jefe y están prontos á abandonarle si la suerte le abandona: del otro 25 millones de españoles que han jurado vencer ó morir en la demanda..... La lucha será corta ó larga; pero el éxito no puede ser dudoso. »

Estas tibiezas oficiales contrastaban con las exageraciones de los periódicos. Decía *El Conciso.*—Miércoles 24 de Septiembre de 1810:

« REAL ISLA DE LEÓN.—Hoy, á las nueve de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados en *Cortes* en la Casa Consistorial, desde donde, acompañados de la Regencia, que presidía, se dirigieron á la iglesia Mayor entre infinitas aclamaciones de *¡viva la Nación!*, que hacían enternecer á todos los circunstantes, haciendo más y más majestuoso este acto la presencia de los brillantes batallones por entre cuyas filas pasaron los padres de la Patria.

Llegados á la iglesia se celebró misa de Espíritu Santo por el Cardenal Borbón; predicó el Obispo de Orense; prestaron el correspondiente juramento los Diputados, y todo el respetable Congreso se trasladó á la sala destinada para las sesiones de *Cortes*. Á la entrada en ella se repitieron las aclamaciones por todo el pueblo que ocupaba las galerías y tribunas.

Sentado el Consejo de Regencia bajo el solio donde estaba colocado el retrato del séptimo de los *Fernandos*, pronunció el Presidente un discurso en que, entre otras cosas, recordó la triste situación en que se hallaba la España cuando tomó el mando la Regencia, y exhortando á los Sres. Diputados al cumplimiento de

sus deberes se despidió con los demás individuos de la Regencia, dejando al momento de su salida un escrito dirigido á las *Cortes*.

El contenido de este escrito, que después se leyó en público, se reducía á congratularse por la feliz reunión de las *Cortes*, manifestar sus débiles fuerzas para seguir con el grave peso del Gobierno y sus deseos constantes del acierto del Congreso en cuanto pueda hacer la felicidad de la Nación.

¡Pueblo español! ¡Ya está dignamente representada tu soberanía en los Diputados que tu elección y la suerte propicia han conducido al santuario de la Patria!

El Congreso, después de algunas ligeras discusiones, pasó á nombrar Presidente y Secretario; pero como para este mismo nombramiento era preciso designar quien momentáneamente hiciese las funciones de Presidente y Secretario, se nombró por aclamación Presidente momentáneo á D. Benito Hermida, quien en uso de las facultades que se le dieron nombró Secretario momentáneo á D. Evaristo Pérez de Castro.

Hecha la votación salió Presidente (con sujeción al Reglamento que se va á formar) D. Ramón Lázaro de Dou por 50 votos contra 45 que tuvo D. Benito Hermida, y Secretario, con notable mayoría de votos, D. Evaristo Pérez de Castro.

Se hizo la declaración de hallarse legítimamente congregadas las *Cortes* generales y extraordinarias de la Nación y residir en ellas la soberanía.

Reconocieron, proclamaron y juraron á *Fernando VII*, y declaron nulas las renuncias de Bayona, como injustas y violentas, y principalmente *por ser hechas sin el consentimiento de la Nación*.

Se trató de los tres Poderes: legislativo, ejecutivo y judiciario, y reservándose las *Cortes* el legislativo, habilitaron interinamente al actual Consejo de Regencia para el ejecutivo, con la responsabilidad de los que ejerzan dicho Poder y de los Ministros, con arreglo á las leyes, á condición de que la Regencia viniese, como vino á las once de la noche á la sala de las *Cortes*, á prestar juramento, como lo verificó, en manos del Presidente de las *Cortes*.

Por acuerdo de éstas había salido una diputación á recibir á la Regencia, que introducida en la sala, tomó asiento á uno y

otro lado del Presidente de las *Cortes*, que ocupaba bajo el solio el lugar preferente.

Prestado el juramento se retiró la Regencia.

Se acordó la habilitación de las Autoridades civiles y militares.

Se declararon inviolables las personas de los Diputados en *Cortes* con respecto de sus funciones; y en lo que no concierna á éstas, serán juzgados por una Comisión nombrada por las mismas *Cortes*.

Se acordó que la Regencia esté donde se hallen las *Cortes*, sin que puedan alejarse ninguno de sus individuos más de una sin permiso de ellas.

Se expidieron los correspondientes decretos sobre la mayor parte de estos importantísimos acuerdos.

Es incompatible con los límites de *El Conciso* dar una idea de lo ocurrido en este día de gloria. Su atención se vería llamada á un mismo tiempo por una infinidad de objetos que se disputarían la preferencia; mira al pueblo, y lo ve en posesión de sus derechos y con el júbilo que es consecuencia de tan deseada adquisición; mira á los padres de la Patria, y ve que se han olvidado de si mismos por entregarse de lleno á la salvación del Estado, permaneciendo quince horas continuas (que mediaron desde las nueve de la mañana hasta las doce de la noche) sin alimento ni descanso, y haciendo en la primera sesión lo que sería trabajo de algunos meses para una Asamblea ya organizada. Mira á los enemigos, y los encuentra devorados de rabia y desesperación al oir las salvas y ver la iluminación con que se celebraba el día más augusto para la Nación española.

Seres privilegiados de las tierras que habéis sido testigos del más tierno y majestuoso espectáculo que ha ofrecido la Real isla de León el día 24 de Septiembre de 1810, decid vosotros si hay palabras para pintar lo que allí visteis, lo que allí oisteis, lo que allí sentisteis. »

La novedad introducida por el decreto aprobado en la primera sesión de las Cortes fué discutida en todas partes con gran vehemencia; en las calles, plazas, sitios públicos ó de reunión se agotaban con calor los argumentos en pro y en contra.

En *Vida literaria* nos ha conservado D. Joaquín Lorenzo Villanueva una conversación que este insigne escritor tuvo con un personaje cuyo nombre calla discretamente. Están los párrafos escritos con inimitable elegancia, y campea en ellos la sabiduría en tan profundo grado, que nos creemos en la obligación de copiarlos íntegros:

« Cuando me presenté en las Cortes, que fué á 24 de Octubre, al desembarcar en Cádiz oí los rumores que contra aquella declaración (la de la soberanía) iba divulgando la impostura, queriendo persuadir á los sencillos que era derogatoria de la *soberanía* del Rey. Á cierto personaje que aquella misma noche me opuso esto con gran calor, añadiendo que este era el *sistema de los enciclopedistas y la soberanía del pueblo*, *proclamada por los revolucionarios de Francia*, le hice presente desde luego que éste no era negocio para tratarse con aquel furor; que reflexionase siquiera que á esta declaración habían concurrido, sin faltar uno, todos los Vocales de Cortes que se hallaron en su apertura, entre los cuales estaban los Generales Llanos y Eguía, Aznárez, Gutiérrez de la Huerta y otros, que en la defensa que habían abrazado del Rey y de la Nación, contra Bonaparte, mostraban ser apoyo del trono. Recordele además el respetable testimonio de los dos Prelados de Orense y Santander, que en el año 1808 usaron este lenguaje. Añadile lo que en Sevilla tenia oído al mismo Sr. Jovellanos, mi amigo, que en sustancia es lo mismo que, contestando á estos calumniadores, dejó escrito en su *Memoria:* « ¿Quién podrá persuadirse á que los sabios y celosos padres de la Patria que acababan de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reino quisiesen destruirlas? ¿Ni arruinar el Gobierno monárquico los que entonces mismo le reconocían y le mandaban reconocer? ¿Ni menos despojar de sus legítimos derechos al virtuoso y amado Príncipe, á quien habían reconocido y jurado como Soberano, y á quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo, en el mismo acto, por único y legítimo Rey de España? Piensen, pues, otros lo que quieran; ni yo entiendo, ni creo que se pueda entender en otro sentido aquel augusto decreto. »

Claro es, pues, añadí, que la soberanía, esto es, el derecho que reside en la Nación española, y en virtud del cual legítimamente declaró guerra á Napoleón y ha desechado ahora al usurpador del trono, en nada deroga, antes bien, sirve de apoyo á la soberanía de nuestros Monarcas, esto es, al supremo poder que ella misma les confirió y les confiere para que le gobiernen. Y que este poder no pertenezca á la que se llama *soberanía de la Nación*, lo reconocieron las mismas Cortes generales declarando en el art. 4.° de aquel decreto que este que se llama *Poder ejecutivo* debía ejercerle, en ausencia del Rey, la Regencia del reino. El daño está en que éstos, que son dos poderes de distinta naturaleza, sean explicados por una misma voz, porque esto da ocasión á que se crea que la una *soberanía* es incompatible con la otra, y que la parte de ella que se reconoce en la Nación se le quita al Príncipe. Ya el sabio Jovellanos trató de arrancar de raíz este pretexto de la calumnia, sugiriendo que conservándose el nombre de *soberanía* al poder de los Reyes, el derecho de la Nación se declarase con otra palabra. Y esta fué conversación suya tenida en Sevilla el año 1809 con su digno amigo *My Lord Wassall Holland*, al cual manifestó: « Que este poder supremo, original é imprescriptible, que tenían las Naciones para conservar y defender su Constitución, no le parecía bien definido por el título de *soberanía*, puesto que esta palabra enunciaba en el uso común la idea de otro poder que en su caso inferior, y estaba subordinado á él. Por lo cual le parecía que se podría enunciar mejor por el dictado de *supremacía*. Pues aunque este dictado pueda recibir también varias acepciones, es indudable que la *supremacía* nacional es en su caso más alta y superior á todo cuanto en política se puede apellidar *soberano* ó *supremo*. » Esto decía aquel sabio español, de donde concluyó que la diferencia entre las dos acepciones que se dan á la palabra *soberanía* no se opone á que en nada sea perjudicada la *soberanía* ó el Poder Real, ó el mando supremo del Rey, por la soberanía ó el derecho esencial imprescriptible de la Nación que se le confiere. ¿Dónde están, pues, señor, proseguí, el *sistema de los enciclopedistas* en esta *soberanía* declarada á la Nación por las Cortes? ¿Dónde la soberanía del pueblo, proclamada por los revolucionarios de Francia con el fin de trastornar su Gobierno monárquico, derribar su

trono y ponerse á la vanguardia de las demás Naciones para convertirlas en Repúblicas? Recelo que estas voces que se van esparciendo contra el honor y la rectitud de las Cortes vengan volando á Cádiz desde la costa de enfrente, donde se halla el ejército enemigo.

—Lo que yo veo, replicó aquel señor, es que las Cortes se han arrogado esta soberanía bajo el especioso pretexto de la ausencia del Rey y de ejercerla en su nombre.

—Señor, ¡por Dios!, contesté, ese es un yerro muy capital y ajeno de quien tiene ideas exactas del derecho público. Que sean cosas diversas la soberanía declarada á la Nación y el ejercicio del *Poder Real*, lo demostró hace dos años nuestro común amigo Villamil, manifestando que durante la ausencia del Rey compete aún este *Poder* á la Nación, en *quien siempre habitualmente reside*. Lo mismo dijo entonces el Obispo de Orense; lo mismo otros españoles sabios; no ha habido uno solo que de esto dude. ¿Qué fué lo que tres siglos ha tenía escrito el sabio jesuíta Juan de Mariana? Esto es: que la Nación española *al confiar á sus Príncipes el Gobierno del reino se reservó mayor autoridad*. Á no ser así, la ausencia del Rey y de toda la Familia Real hubiera puesto á la Nación en estado de anarquía ó en necesidad de sujetarse al intruso. Y no creo que ningún buen español quiera uno ni otro.

—¿Quién lo ha de querer, contestó, sino quien abandone la causa de la Patria?

—Pues ahora bien, proseguí: ¿qué tiene que ver ese servicio interino del *Poder Real*, que le tuvieron sin contradicción de nadie así la Junta Central como la Regencia creada por ella, con el derecho esencial é imprescriptible de la Nación que opuso el Consejo Real para no reconocer por Rey á José Bonaparte, alegando que sólo la Nación tenía autoridad para dar por nulas las renuncias hechas en Bayona? ¿Y no era este derecho la *soberanía* alegada dos años ha por los Obispos de Orense y de Santander para probar que á sólo la Nación competía dirimir esta contienda?

—Pero ¿qué prisa corría á las Cortes, replicó, declarar la tal *soberanía* el día mismo de su instalación?

—Como yo no he llegado aún á la isla, contesté, no podré acaso dar una respuesta satisfactoria. Diré, sin embargo, lo que

sobre esto conjeturo. Supuesto el aire de legitimidad que Napoleón y sus amigos quieren dar al robo de la corona de España, debieron las Cortes al instalarse declarar *legalmente* este *derecho* que los dichos Obispos y los Ministros Jovellanos y Lardizábal y otros españoles celosos del decoro del Rey y de la conservación de su trono llamaron *soberanía?*

—¿Y para qué?

—Á mi juicio, y creo no engañarme, para que esta declaración sirviese de apoyo á la otra declaración legal que en seguida debieron hacer, é hicieron las Cortes, de que eran nulas las renuncias de Bayona y que Fernando VII era el único y legítimo Rey de España. Porque esta segunda declaración de las Cortes fuera aérea, insubsistente y nula, á no residir en la Nación española, representada por ellas, este *derecho esencial* á que tantos varones respetables dieron anticipadamente el nombre de *soberanía.*

Y como aquel señor insistiese con tenacidad en su propósito:

—Aquí traigo, dije, la representación que acaban de entregarme en el muelle del Sr. Regente D. Miguel de Lardizábal, dirigida á las Cortes el día 6 del presente Octubre, en que declara que la *Regencia* había acordado providencias rigorosas para contener á los que tiraban á desacreditar las Cortes ó hacerlas caer en desprecio, graduando á los autores de este desprecio de enemigos del Rey y de la Patria. Pues si lo consiguiesen, añade, con sólo eso pondrían en manos del enemigo un arma más temible que toda la artillería y las bayonetas que tenemos á la vista. Digo esto, porque comienzo á columbrar que alude aquella exposición á estos argumentos sofísticos contra el primer decreto de las Cortes, dirigidos á que caigan en el desprecio deseado é intentado por nuestros invasores.

Esta sola indicación bastó para que enmudeciera por entonces aquel Aristarco, que en adelante se declaró enemigo perpetuo de las Cortes y de sus acuerdos, que en aquella época, respecto de algunos por lo menos, equivalía á ser aliado de Napoleón y fautor de sus hostilidades.»

En *Mi viaje á las Cortes de Cádiz* dice Villanueva que llegó el 23 de Octubre á Cádiz y que se aposentó en casa

de su buen amigo y compañero D. Cayetano Hué y Velasco.

Añade que en aquella noche le visitaron el Marqués de las Hormazas, Oliván, Allué, el primo Antonio, etc.

¿Cuál de estos señores fué el que sostuvo la discusión?

CAPÍTULO II

Primera sesión secreta.

Insultos á las Cortes.—Reparos puestos á la soberanía de la Nación por el señor Obispo de Orense.—Enérgica actitud de las Cortes.—Contemplaciones del Cardenal Borbón.—Jura D. Pedro Quevedo y Quintano.—Vuelve el Obispo de Orense á su diócesis.—Se niega á jurar la Constitución.—Las Cortes le procesan.—Sesión de 15 de Agosto de 1811.—Extraño abandono de sus parciales.—Intervención de Argüelles.—El Obispo, por no jurar, se retira á Portugal.—Consecuencias políticas de esta actitud.—Manifiesto de Lardizábal.—Una Comisión parlamentaria se incauta de los documentos facciosos.—El Consejo de Castilla procesado.—Tribunal especial para sustanciar la causa.—Lardizábal es extrañado del reino.—Pastoral de los cinco Obispos refugiados en Mallorca.—El Tomista en las Cortes.—El *filósofo rancio*, descrito por Villanueva.—Semblanza de este Sr. Diputado.

En el acta de la sesión del 25 de Septiembre, celebrada por la noche, existe un párrafo que dice:

«Recibióse un pliego, cuyo contexto pareció á los Sres. Secretarios ser grave y reservado; y uno de ellos, el Sr. Luján, pidió que se procediese á sesión secreta. En su consecuencia, el señor Presidente levantó la sesión pública.»

El pliego que con tanta razón había alarmado á los señores Diputados Secretarios contenía el siguiente escrito del señor Obispo de Orense:

«Señor: El Obispo de Orense creyóse, en las tristes circunstancias que ocurrieron, precisado á ceder á una elección tan in-

esperada, cómo la que hizo de él la Suprema Junta Central, para uno de los cinco que debían componer el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias. Sin embargo, de las distancias de los lugares, de su avanzada edad y achaques inseparables de ella y de su resistencia bien conocida á dejar su iglesia para otra ocupación ó destino, se determinó á venir de Orense á Cádiz á incorporarse con los cuatro dignos sujetos que sostuvieron con dignidad y utilidad de la Nación el peso con que se les cargó, casi insoportable. Hizo este sacrificio, no por contemplarse con los talentos y capacidad necesarios, sino por no faltar, en cuanto le fuese posible, á contribuir al bien de la Nación, á lo menos con su presencia en el Consejo, llenando el número y apareciendo uno de los Regentes. No piensa haber tenido otro mérito. En consecuencia, suspiraba por el día feliz en que, congregadas las Cortes generales, tratasen de establecer otro Gobierno y quedase libre para restituirse á su diócesis. Y como la convocatoria era, entre otros, para este objeto, y en la instalación del Consejo de Regencia se exigió de los que se hallasen á este acto el juramento particular de no reconocer en España otro Gobierno que el que entonces se instaló, hasta que la legítima congregación de la Nación, en sus Cortes generales, determinase el más conveniente para la felicidad de la Patria y conservación de la Monarquía, sólo para que se verificase luego, firmó con los demás de la Regencia el papel que al retirarse de la sala de Cortes el día de ayer dejó en ella. En éste, cerca de las once del día, ha visto el Obispo una copia, ó mejor, original, por duplicado, de un decreto de las Cortes dado á las once de la noche anterior, por el que se habilita, con las limitaciones que expresa, al Consejo de Regencia para continuar interinamente, como si hubiesen cesado sus facultades antes de establecerse nuevo Gobierno; se hacen otras declaraciones, y se prescribe el juramento que deben prestar los habilitados. Y supo también el Obispo que los cuátro habilitados, á la media noche, pasaron á la sala de Cortes, hicieron el juramento y se conformaron á lo dispuesto. No tiene ya, pues, el Obispo que esperar otra cosa. El puesto que ocupaba en el Consejo de Regencia queda desocupado, y el nombramiento que hizo en él para Diputado en las Cortes la provincia de Extremadura debe también no tener efecto.

Su edad, la debilidad de su salud, y más bien la mutación de circunstancias, y en particular el decreto ya insinuado y el juramento en él prescrito, ponen un obstáculo insuperable.

Ruego, pues, á V. M. le permita volver sin dilación á su diócesis, á acabar en ella los pocos días que le restaban de vida y desempeñar en lo que pueda su ministerio; pedirá siempre y pide al Señor dé á V. M. luz, acierto, protección y felicidad en todas sus deliberaciones.

Isla de León y Septiembre 25 de 1810.—Señor: *Pedro, Obispo de Orense.* »

Leída que fué por un Sr. Secretario esta comunicación, el Sr. Presidente abrió debate acerca de ella; pero en atención á que era más que promediada la noche, se acordó discutir el punto á la mañana siguiente en sesión secreta.

Antes de separarse los Diputados, uno de ellos presentó esta proposición, que fué aprobada en el acto:

« Que las Cortes ordenen que los Diputados juren guardar secreto, en todos aquellos casos en que las Cortes manden observarlo; y que los juramentos que se presten en adelante por los Diputados que vayan llegando se reciban con esta cláusula: « ¿Juráis guardar secreto en todos aquellos casos en que las Cortes manden observarlo? » Á lo que deberá responderse: « Sí juro. »

Los Sres. Diputados presentes prestaron este juramento, yendo por parejas á arrodillarse ante el Presidente.

Este es el origen de las sesiones secretas y del juramento de callar lo que en ellas pase ó suceda.

Desde el 26 de Septiembre hasta el 1.º de Octubre las Cortes de Cádiz comenzaron ordinariamente sus tareas, reuniéndose en sesión secreta; terminada la cual, se abría la pública; y no era extraño que al concluir éstas tornasen á quedar los Diputados en sesión secreta.

Para que concluyesen estas reservadas reuniones, fué

preciso que Argüelles y Luján declarasen que la buena opinión de las Cortes padecía con el misterio y ocultación de sus deliberaciones.

La sesión secreta de la mañana del 26 de Septiembre fué larga, pero no dió motivo á enconadas invectivas.

Algunos Diputados hicieron la observación de que el Sr. Obispo de Orense no había aún prestado el juramento prescrito en el decreto de 24 de Septiembre, reconociendo la *soberanía* de la Nación, representada por los Diputados de aquellas Cortes generales y jurando obedecer sus decretos, leyes y Constitución que habian de establecer; otros revelaron ciertas expresiones de su *Memoria* que daban á entender que no se hallaba muy decidido á prestarle; el Sr. Oliveros, Diputado por Extremadura, añadió que había visto por la mañana al Sr. Obispo y le había encontrado poco dispuesto á jurar por ahora, á consecuencia de sus ideas escolásticas. La resistencia del Sr. Obispo excitó serias reflexiones del Sr. Argüelles; pero al fin, tomando las Cortes en consideración el crédito y mérito del Sr. Obispo, las razones de edad avanzada y achaques que alegaba, y atendiendo á que en su iglesia prestaría el juramento por la regla establecida, se decidieron á concederle lo que pedía, á cuyo fin se sentaron, para ser votadas estas dos proposiciones:

«¿Se admite la renuncia que hace el Sr. Obispo de Orense de la dignidad de miembro de la Regencia, en atención á su avanzada edad y achaques que alega?

Se votó que se aprobaba está cláusula.

¿Se le concede la licencia que solicita para retirarse á su Obispado, quedando sin efecto el nombramiento que tiene de Diputado en Cortes por la provincia de Extremadura, en atención á su edad y achaques?

Se votó que se aprobaba también esta cláusula.

En consecuencia de esta Acta, quedó á cargo de los Secretarios pasar al Sr. Obispo el correspondiente oficio, como lo efectuaron (1).»

Pero el Rvdo. Sr. Quevedo y Quintano no se avenía fácilmente con la oscuridad que la doble renuncia de miembro de la Regencia y de Diputado á Cortes había prestado á su persona, y continuó funcionando como si aún fuese Regente; y casi en oficios de tal, pasó una comunicación á las Cortes con fecha 3 de Octubre de 1810, enviando con fecha 4 del mismo mes copia de esta representación al Consejo de Castilla.

El documento era una acusación tremenda contra las Cortes. Comenzaba por asegurar que el Congreso había deshecho el Gobierno legítimamente constituído en España; que al atribuirse la soberanía de un modo democrático á imitación de los revolucionarios, enciclopedistas, francèses, habían embebido en su seno y se habían arrogado la suprema potestad del Rey, atribuyéndose el Poder legislativo y la propia sanción de sus leyes, con lo cual resultaba que un Cuerpo representante de súbditos y vasallos funcionaba como Monarca y súbdito á un mismo tiempo; que no quería hacerse cómplice de tales «atentados», sumándose como representante de Extremadura á los demás Procuradores en las Cortes; que si la Nación tenía el poder soberano declarado en el decreto de 24 de Septiembre, Fer-

(1) En esta misma sesión se acordó y se anunció al público por carteles:

«Que se niegue la entrada á las mujeres.

Que no se admita el público sino en las galerías.

Que en las galerías se admitan los hombres sin distinción alguna.

Que el uso de la primera división de la galería baja, á la derecha del dosel, quede á la disposición del Cuerpo diplomático extranjero con las personas de distinción que él traiga.» – Sesión secreta de la mañana del 26 de Septiembre de 1810.

nando VII y sus sucesores eran los primeros vasallos de la Nación; y que se corría el riesgo de que las Cortes soberanas jurasen por Rey á José Napoleón, ya que la soberanía implica poder y autoridad sin límites, y por lo tanto, fuerza potencial de servir la Constitución de un pueblo; que ya tenía declarado, al tiempo de presentar su renuncia, que el juramento que le exigían era para él un « obstáculo insuperable »; llamaba sorpresa y debilidad á la obediencia prestada á las Cortes por los otros cuatro Regentes, y no ocultaba la sospecha de que en plazo corto por la mudanza y renovación necesarias de los Diputados, las Cortes alterarían hasta sus propios decretos soberanos.

También se decidió por las Cortes que este documento se leyera en sesión secreta; y no hemos de negar que una explosión de protesta siguió á la lectura que de este escrito hizo un Sr. Secretario en la mañana del 4 de Octubre de 1810.

El Acta de la sesión secreta de aquel día dice:

« La lectura de esta Memoria sorprendió á las Cortes, que entraron inmediatamente en discusión sobre el asunto. Prolongóse ésta, y siendo la opinión más general que se impidiese al Obispo de Orense continuar su viaje á su diócesis, se propuso la siguiente pregunta:

¿Se detendrá la partida del Obispo ó no?

Se votó que se detuviese la partida.

Siguió la discusión y se estableció la proposición siguiente:

Que se prevenga por las Cortes á la Regencia que inmediatamente mande al Obispo de Orense que permanezca en Cádiz hasta nueva orden de las Cortes, y que la Regencia cuide del cumplimiento de esta soberana resolución. Que se nombre inmediatamente una Comisión que, en el menor espacio de tiempo posible, examine la Memoria presentada por el Obispo, y dé cuenta á las Cortes de su opinión sobre las ulteriores medidas que convendrá tomar. »

Se votó también á favor de esta proposición, designando el Sr. Presidente los Diputados que componían la Comisión de Justicia.

En la sesión secreta del 17 de Octubre leyó el Sr. Leyva el dictamen de la Comisión de Justicia:

« Habló el Sr. Villa Gómez abriendo parecer sobre que no convenía sofocar ó dejar dormido este negocio y que debía dársele el curso correspondiente, señalando el Tribunal que había de conocer.

El Sr. Argüelles manifestó los gravísimos inconvenientes que se seguían de dejar este negocio sin la determinación correspondiente.

El Sr. García Herreros expuso que se rectifiquen las ideas, de suerte que resulten los hechos ciertos que hayan ocurrido, y que se mande á la Regencia que remita una exposición que le ha hecho el Obispo. »

Discutióse el punto prolijamente y acabó por preguntarse por un Sr. Secretario:

« ¿Se pasará orden á la Regencia para que disponga que el Rvdo. Obispo de Orense haga el reconocimiento y juramento en manos del muy Rvdo. Cardenal de Borbón? »

Se votó que se pasase la orden para ello.

Y habiendo luego convenido que era oportuno manifestar al Sr. Obispo el desagrado de las Cortes, se propuso y fué aceptado:

« Que se prevenga al Rvdo. Obispo el disgusto con que las Cortes han visto su papel, y la extrañeza que ha causado notar que lo firmaba un Prelado, de quien se debían esperar los sentimientos de orden y de sumisión que han manifestado las autoridades eclesiásticas y seculares. Que se abstenga de expresar, por escrito ó de palabras, especies ofensivas á la Nación, que debe amar y respetar, representada por sus Diputados, y que no

se admita al expresado Rvdo. Obispo escrito ó petición alguna que no se dirija á manifestar el cumplimiento de lo que se le previene.»

El 20 de Octubre el Cardenal de Borbón ofició á la Regencia diciendo que por hallarse enfermo no había citado para que prestase juramento al Obispo de Orense. La excusa tomó á los ojos de los Diputados los caracteres de burla, y justamente irritados con quien la provocaba, tomaron el acuerdo de que por conducto de la Regencia se notificase al Cardenal Borbón que, aun enfermo como se hallaba, citara, sin perder un instante, al Obispo de Orense para exigirle el cumplimiento de lo que se le había ordenado por las Cortes; esto es, que hiciera en sus manos el reconocimiento de la soberanía de la Nación, y prestase ante la presencia del Primado el juramento que el mismo Cardenal de Borbón no había tenido inconveniente en dar.

En este sentido se ofició á la Regencia, que á su vez lo comunicó al Cardenal Borbón; pero las Cortes quedaron asombradas al recibir el día 22 otro escrito del tenaz Obispo de Orense, remitido por la Regencia el 21, en el que sucintamente consignaba: que habiéndose negado á jurar como Regente, mejor debía negarse á prestar juramento como Obispo, que es lo que le exigían las Cortes al ordenar que prestase juramento en manos del Primado de España, el Cardenal Borbón.

«Sostendré esta negativa, añadió, aunque se me extrañe del reino ó se me condenase á muerte»; pero ante la amenaza que él mismo se dirigía de que se le tuviese por rebelde, declaraba que prestaría juramento si se aceptaban los términos de la explicación siguiente que en pliego aparte acompañaba:

« *¿Reconocéis la soberanía de la Nación, representada por estas Cortes generales y extraordinarias?* »

« Si se quiere reconozca el Obispo de Orense una verdadera soberanía é independencia de la Nación de toda otra dominación extranjera, y que ella con su Rey es verdaderamente soberana, uno y otro está pronto á reconocerlo y defenderlo cuanto puede y le sea practicable; y conviene también y reconoce que el ejercicio de la soberanía, ínterin el Rey no pueda tenerle, está en toda la Nación española, y en las circunstancias actuales en las Cortes generales y extraordinarias, á que se ha sometido el Consejo de Regencia y los demás Tribunales y estado militar de Cádiz y la isla. »

« Si se pretendiere que la soberanía está absolutamente en la Nación, que ella es soberana de su mismo Soberano, ó que el Estado y la sucesión de la Monarquía depende de la voluntad general de la Nación, á quien todo debe ceder, esto ni lo reconoce, ni lo reconocerá el Obispo de Orense. »

« *¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, etc.?* »

« Sin perjuicio de reclamar, representar y hacer la oposición que de derecho quepa á lo que crea contrario y no conducente al bien del Estado, de la Nación misma, disciplina, libertad é inmunidad eclesiástica, á fin de que no subsistan decretos ó leyes de esta naturaleza, en tal caso podrá el Obispo hacer este juramento, aunque tan indefinido y de cosas futuras. »

« Pero si se exige una ciega obediencia á cuanto resuelvan y quieran establecer los representantes por la sola pluralidad de votos, no podrá hacer este juramento el Sr. Obispo.

Si se pide un juramento como va expresado, no se negará á hacerlo el Obispo de Orense. En lo que resta del juramento, todo es llano y sin dificultad. »

Se dió cuenta de estas comunicaciones en la sesión secreta del 23 de Octubre, y hubo con tal motivo graves discusiones y viva controversia entre los Sres. Diputados. Llegaron, por fin, á acordar que se volviese á prevenir al Cardenal Borbón que « obligase á jurar al Sr. Obispo de » Orense lisa y llanamente, para no dar lugar á que se to-

» masen con él providencias más serias »; pero atendiendo á que Joaquín Lorenzo Villanueva y los demás Diputados de Levante acababan de llegar á la isla de León, con objeto de que pudiesen tomar parte en este debate é ilustrarle con su reconocida competencia, se suspendió la sesión, señalando el día 2 de Noviembre para analizar, discutir y resolver el enojoso litigio del para unos testarudo, y para otros sereno y digno Obispo de Orense.

Con objeto de informar á los recién llegados Procuradores de Levante, hubo aquella noche en el recinto de las Cortes una reunión privada, durante la cual se leyeron todos los antecedentes de la rebeldía, quedando encargado de estudiar personalmente el asunto J. Lorenzo Villanueva, cuyos profundos estudios teológicos y claro saber á todos los Diputados constaban.

Llegado el día 2 de Noviembre comenzó la sesión secreta de la noche por la lectura del informe de Villanueva. Este escrito contenía una proposición, y terminaba con estos elocuentes y eruditos párrafos:

« En resolución, el Rvdo. Obispo de Orense está en una verdadera inobediencia y rebeldía hacia V. M., á quien niega la soberanía y la potestad legislativa, atribuyéndole además fines torcidos, ó cuando menos ignorancia ó precipitación en sus decretos.

En atención á esto, y considerado el estrago que puede seguirse de este mal ejemplo en materia tan transcendental al orden público y á la unidad del Estado, por lo mismo que este Rvdo. Obispo por su anterior conducta pastoral se había hecho digno de la buena opinión que goza en todo el reino, entiendo que sobre este yerro suyo nuevo é inesperado debe recaer sin la menor indulgencia la detestación de la ley, que le muestre como execrable á los ojos de toda la Nación.

Y en cuanto á la persona del Rvdo. Obispo, pudiera acaso servir de norma lo ocurrido en el siglo XV con el Obispo de

Vique, D. Cosme de Monserrat, el cual por haberse rebelado contra el Rey Don Juan el II de Aragón y seguido el partido de su hijo el Príncipe Carlos de Viana, y por haberse mantenido tenazmente en él aun después de muerto el Príncipe y publicado ya indulto contra todos los revoltosos, mereció ser separado de su Silla por el legado del Papa, quedando electo en su lugar don Jaime de Cardona.

Aunque digo que aquel caso pudiera servir de norma al augusto Congreso, juzgo que por esta vez, cediendo V. M. del derecho que le compete como Soberano, haría un digno obsequio á la inmunidad eclesiástica y un acto de la protección que tiene prestada á los decretos del santo Concilio Tridentino, si dejase la decisión de la presente causa al Romano Pontífice, al tenor de lo que aquel Concilio previene en el capítulo V de la sesión vigésimacuarta, renovando lo establecido acerca de esto por Julio III é Inocencio III: *Causæ criminales graviores contra Episcopos..... quæ depositione aut privatione digna sunt, ab ipso tantum summo Romano Pontifice cognoscantur et terminentur. Quod si ejusmodi sit causa, quæ necessario extra romanam curiam sit committenda; nemini prorsus ea committatur nisi metropolitanis aut Episcopis à beatissimo Papa eligendis..... ut processum conficiant, quem statim ad Romanum Pontificem transmittant.* Y por cuanto se halla actualmente interceptada nuestra comunicación con el Santo Padre, pudiera adoptarse, como medio también conforme al espíritu de la Iglesia y practicado en los siglos anteriores al XII, el dejar la decisión de la presente causa al próximo Concilio nacional. Y entre tanto, al paso que mandase V. M. dar al público una exacta relación de este hecho, para salvar en parte la vindicta pública y precaver el daño que pudiera hacer este Obispo en sus ovejas con el falso celo que ha mostrado impávidamente al Congreso nacional, pudiera recluírsele en un monasterio, mandándole que nombrase gobernador de su diócesis.

Vuestra Majestad se dignará resolver en esto, como en todo, lo más conforme á su soberana justificación.»

Después de discutido el informe de Villanueva, fué puesto á debate el dictamen de la Comisión, á que dió

término una proposición del Sr. Pérez de Castro que decía:

« Que se encargue al Consejo de Regencia nombre inmediatamente un Tribunal de nueve individuos, que hayan de ser de los Ministros de mayor experiencia, escogidos de cada uno de los Consejos Supremos, y además que se hallen entre ellos algunos eclesiásticos de carácter, ciencia y virtud que hayan ya prestado juramento y reconocido á las Cortes. Que este Tribunal forme causa al Obispo de Orense con audiencia del Fiscal del Consejo Real y del Obispo mismo, para lo cual se le pasarán todos los antecedentes que existen; y que consulte á las Cortes por medio del Consejo de la Regencia su sentencia, teniendo presentes los dos decretos de las Cortes de 24 y 25 de Septiembre, y remitiendo todo el expediente. Que la Regencia presente á las Cortes previamente la lista de los nueve sujetos que nombre para componer el Tribunal; y asimismo que el Consejo de Regencia prevenga al Obispo de Orense que se abstenga de hablar ni escribir una palabra sobre el particular de sus opiniones, permaneciendo en Cádiz hasta nueva orden. »

Discutidas las tres proposiciones, se pusieron sobre la mesa tres pliegos con estos epígrafes: *Proposición de la Comisión.—Proposición del Sr. Villanueva.—Proposición del Sr. Pérez de Castro.* Los Diputados para votar firmaban el pliego que elegían, resultando haber obtenido la propuesta de la Comisión 54 votos; la del Sr. Villanueva, 10, y la del Sr. Pérez de Castro, 61, que fué aprobada y aceptada.

Con arreglo á esta proposición, la Mesa envió el expediente original á la Regencia. Quedó este asunto en tal estado hasta el 2 de Enero de 1811 en que « se dió cuenta » de la representación del Rvdo. Obispo de Orense, dirigi- » da por la Regencia, en que ofrece prestar el juramento » y reconocimiento con arreglo á la fórmula prescrita. »

Las Cortes resolvieron que se remitiese el escrito á la Comisión que entendía en la causa « para que haga de ella

» el uso que sea conducente en justicia », pero manifestando « ser la voluntad de las Cortes, que dentro del preciso » término de un mes se sustancie, determine y consulte el » expediente. »

En cumplimiento de este acuerdo, se dió cuenta en la sesión secreta de la noche del 29 de Enero de la consulta que elevaba el Tribunal que conocía en la causa del señor Obispo, reducida á que se admitiera el juramento que el Prelado de Orense estaba dispuesto á prestar ante las Cortes ó en manos del Cardenal de Borbón. »

Esta sentencia definitiva fué aceptada en la sesión secreta de la noche del 31 de Enero, en que, aprobado el fallo, se acordó que el Obispo de Orense prestase juramento ante las Cortes y que viniera al salón de sesiones para verificarlo, señalándose á propuesta del Sr. Obregón, el domingo próximo á las doce de la mañana.

Aunque no de un modo auténtico porque se omitió este detalle en el Acta, se sabe por el testimonio de Villanueva, que en una sesión secreta que hubo de una á dos y media de la tarde el 1.º de Febrero de 1811, el Sr. García Herreros manifestó que convenía al Congreso estar prevenidos para el caso probable de que el Sr. Obispo de Orense se negase de nuevo á jurar bajo la fórmula prescrita, ó intentase en tan solemne acto hacer alguna salvedad ó plan que desvirtuase la sagrada obligación; y propuso que si llegaba este caso, era de parecer que todos los Diputados permanecieran en silencio y que el Presidente dijese estas palabras: « Retírese el Obispo á su posada y aguarde allí » las órdenes del Congreso ».

Y como pareciese bien á todos esta precaución, así lo convinieron y aceptaron.

El Sr. Obispo, juró según se lee en el siguiente párrafo, copiado del Acta de la sesión pública de 3 de Enero de 1811:

« En este estado, el Rvdo. Obispo de Orense, en virtud de orden que se le tenía comunicada con anterioridad, se presentó en el salón á prestar el juramento de fidelidad y reconocimiento á las Cortes, y lo prestó lisa y llanamente, según la fórmula prescrita por las mismas. »

En *Mi viaje á las Cortes*, en el diario correspondiente á esta fecha, escribe D. Joaquín Lorenzo Villanueva:

« En la sesión pública prestó ante las Cortes su juramento el Rvdo. Obispo de Orense, lisa y llanamente, bajo la fórmula prescrita, sin añadir, ni quitar, ni glosar nada, ni hablar más palabras que las precisas contestaciones: *sí reconozco, sí juro,* etc. Este término tan satisfactorio para el Congreso tuvo la anterior resistencia del Rvdo. Obispo á jurar bajo la fórmula prescrita. Muchos temíamos que hubiese hablado algo, que hubiera puesto á las Cortes en un nuevo compromiso, pero nos llevamos el agradable chasco de que procediese el Rvdo. Obispo con absoluto silencio, añadiendo sólo al fin, dirigiéndose al Sr. Presidente: *¿Tengo que hacer algo más?*, y oída su contestación: *nada más*, se retiró, saludando al paso á los Sres. Vocales con mucha cortesanía.

En la sesión secreta se trató de si estaban las Cortes en el caso de concederle al Rvdo. Obispo la licencia que deseaba para retirarse á su diócesis. Algunos señores juzgaron que sí y que estaba ya concluido el negocio. Otros creían que debía meditarse más esta determinación, por cuya causa se defirió para mañana. »

Efectivamente, en la sesión secreta del día 4 de Febrero, presentada por los Sres. Secretarios certificación de que el Sr. Obispo había prestado juramento, se acordó: « que se sobresea en este expediente; que se archive en las » Cortes, y que se permita al Rvdo. Obispo de Orense el » trasladarse á su diócesis, proporcionándole buque se» guro para ello ».

Á este propósito, escribe Villanueva:

« Mas esto no pareció bien á algunos, juzgando que convenía publicarla entera ó á lo menos un extracto ó relación de los hechos principales, para satisfacer al público, á cuyas manos había llegado el primer papel del Rvdo. Obispo en que expuso los fundamentos de su resistencia á jurar bajo la fórmula prescrita. Otros hallaban inconvenientes en esta publicación, teniendo por bastante que se cuente en el *Diario de las Cortes* el hecho de haber jurado.....

Al cabo se acordó nombrar una Comisión que medite y presente al Congreso el modo como debe darse al público esta noticia. »

Sin duda se decidieron á no publicar la causa íntegra y sí sólo la noticia del juramento, porque los mismos términos prudentes que constan en el *Diario de las Sesiones* publicó la referencia la *Gaceta*, sin comentarios.

Parecerá á muchos despectiva para el Sr. Obispo de Orense la conducta de las Cortes, pero debe tenerse en cuenta que en aquel tiempo se creyó firmemente que estos reparos teológicos puestos al juramento eran, más que escrúpulos filosófico-tomistas, terquedad política, un plan de resistencia seguido por muchos, que no veían con gusto la suprema autoridad de las Cortes y conspiraban solapadamente contra ella.

No faltaba quien diese pábulo á la sospecha de que los distingos hechos por el Teniente General Marqués de Palacio en el acto de jurar el cargo de miembro suplente de la Regencia, no fueron sino acatamiento á la enérgica voluntad del Sr. Obispo de Orense, que, al negarse á jurar, hacía alarde de un caso de conciencia, y de paso enarbolaba una bandera de abierta rebeldía contra la genuina representación nacional.

Recuerdan algunos comentaristas, á este propósito, que el Marqués de Palacio no era teólogo ni mucho menos, sino militar, más hecho á las rudezas del campamento que á

las vigilias del estudio; y sin embargo, leída que le fué la cláusula del juramento, que decía: « ¿Juráis obedecer sus » decretos, leyes y Constituciones? », se detuvo breves instantes, como quien medita olvidada lección, y luego, alzando la voz, dijo:

« Que sí juraba; sin perjuicio de los muchos juramentos » de fidelidad que tenía prestados al Señor Don Fernan- » do VII. »

Le hicieron observar que debía decir solamente *sí ó no*, sin restricciones. El Marqués, algo corrido, pero firme, insistió en lo que tenía dicho, por lo que, á propuesta de algunos Diputados, se suspendió el acto.

Juraron los demás Regentes, y acabada la ceremonia, como el Marqués de Palacio ofreciese dar algunas explicaciones, se le ordenó que hablase desde la barandilla. Así lo hizo, diciendo: « Que estaba pronto á jurar según la » fórmula establecida, si los Sres. Diputados sabios en ma- » terias teológicas, que había en el Congreso, hallaban que » podía hacerlo sin escrúpulo ni reparo. Concluyó confe- » sando que su restricción se dirigía á asegurar más y más » el tenor del juramento, conculcando los que repetidas » veces había hecho por el Señor Don Fernando VII, y que » jamás había dudado de la soberanía de la Nación y de las » Cortes. »

Cuando quiso retirarse, se le ordenó por el Sr. Presidente que quedase preso en un salón contiguo, y reanudada la sesión á las nueve de la noche, se acordó por las Cortes, á propuesta del Sr. Muñoz Torrero, « que se de- » clarase que, habiendo perdido el Marqués de Palacio la » confianza de la Nación, debía nombrarse inmediatamente » otro Regente en su lugar ». Á propuesta de otros Diputados, se concedió al Marqués que se retirase á su casa, donde permanecería, con centinela de vista, hasta que la

Comisión de Justicia resolviese lo que tuviese á bien.

Al día siguiente se aprobó en sesión secreta la siguiente minuta:

« Habiendo impedido un inesperado incidente que se ponga al Teniente General Marqués del Palacio en posesión de su cargo de uno de los dos Regentes interinos, que las Cortes generales y extraordinarias han nombrado en su decreto de ayer para componer el Consejo de Regencia hasta la llegada de los dos propietarios que se hallen ausentes, han venido las Cortes en nombrar por Regente interino, hasta que llegue el Teniente General D. Joaquín Blake, al Teniente General Marqués del Castelar, Capitán del Real Cuerpo de Alabarderos.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y cuidará de hacerlo imprimir, publicar y circular.—Real isla de León, Octubre 29 de 1810. »

Falta por averiguar si fué el Marqués del Palacio el que agravó la causa del Sr. Obispo de Orense, ó, por el contrario, la acerada resistencia de este Prelado la que encendió el enojo de las Cortes contra los inaceptables escrúpulos del Marqués.

De todos modos, entre los Diputados amantes de las Cortes, de aquellas Cortes que se daban á sí mismas el tratamiento de *Su Majestad*, tan incomprensible, tenaz resistencia, basada en subterfugios y distingos, fué calificada de tendencia política. Sólo así tienen explicación la severidad de algunos acuerdos.

No tardaron, desgraciadamente, en justificarse los temores de algunos Diputados, pues poco después de los hechos narrados, la conducta del Sr. Obispo de Orense, poniendo reparos á jurar la Constitución, dió á entender que al jurar ante las Cortes había hecho mentalmente reservas contrarias á la obligación que religiosamente contraía.

El 19 de Enero de 1812 publicó en la capital de su dió-

cesis una protesta contra el juramento de la Constitución el Sr. Obispo de Orense:

« La nueva Constitución, decía, formada, decretada y sancionada por los Sres. Diputados de las Cortes extraordinarias que se nos propone, no para otra cosa que obedecerla y jurarla, es un monumento de la sabiduría, prudencia y celo del bien público que ha dirigido á sus autores. »

Como se ve por lo copiado, el Rvdo. Sr. Quevedo y Quintano no había consumido totalmente aquella fina ironía con que se exoneraba en su famosa contestación al gran Duque de Berg para no acudir á la Asamblea de Bayona; su espíritu ático conservaba á pesar de la edad grandes depósitos de burla y de sal, bastantes para aderezar la sorna picaresca que campeaba en sus escritos y documentos.

« La Nación española, proseguía, agradecida á sus trabajos, conducida por sus luces en su ciega obediencia y necesaria aceptación, podrá prometerse una libertad, independencia y felicidad que serán completas y consumadas con el Gobierno bajo sus leyes, sujetándose á ellas el Monarca, antes y desde entonces Rey de las Españas. »

El socarrón del Sr. Obispo prolongaba su escrito exhortando á sus feligreses y á todos los españoles « á que rue» guen á Dios por los Diputados, arquitectos de la grande » obra de la Constitución, en reconocimiento á su celo, » trabajos y deseos de la general felicidad ».

Tras de las bromas venían las veras que pusieron repentinamente serio al altivo y discreto Obispo; pues acordándose de los derechos y propiedades de su iglesia, escribe:

« Dejaré, por ejemplo, y sufriré porque no puedo impedirlo,

que los señorios y jurisdicciones de la mitra de Orense le sean quitados. Pero no consiento en ello, ni los cedo, porque sería obrar contra el juramento que hice en el acto de mi consagración, y es contra los cánones también, á cuya observancia estoy obligado por mi parte. Lo mismo es respecto á la inmunidad y libertad eclesiástica, ya real, ya personal. Y lejos de obligarme con juramento á hacer que subsista esta Constitución, dispuesto y pronto á obedecer y ejecutar lo que prescribe, me reservo y protesto, proceder por medios legítimos y de derecho, por representaciones y oficios, que en nada se opongan al respeto y subordinación al Gobierno presente y futuro, ni puedan perturbar en manera alguna la pública tranquilidad, á que sean atendidos los derechos legítimos de que no desisto, y en cuanto pueda justamente debo promover. Como cuanto pueden pedir los juramentos al ingreso en el Obispado, el de la jura al Príncipe de Asturias, y el prestado para la Regencia y la fidelidad al Rey que se incluye en el actual. »

Este papel, que tenía la menor cantidad posible de pastoral, fué firmado de mano del Sr. Obispo y leído por él, personalmente, en la Sala Capitular de la catedral de Orense á presencia del Cabildo y del clero de ella; y el Secretario del Cabildo D. Vicente López Dorado, Canónigo lectoral, envió copia del mismo á la Secretaría de Gracia y Justicia.

El Gobierno dió cuenta á las Cortes de este suceso en la sesión de 15 de Agosto de 1812.

« Se observó, dice á este propósito Villanueva (1), desde luego en todos los Diputados un desagrado general, en muchos indignación, contra el celo fatuo de aquel Obispo que, en circunstancias tan críticas, cuando todavía tenía el reino en sus entrañas las víboras francesas, por encaprichamiento y por un imaginario interés temporal, exponía á los españoles á una espantosa escisión capaz de frustrar los esfuerzos de las Cortes para salvar la Patria. Esperaba yo que tomasen la demanda en defensa de aque-

(1) *Vida literaria*, pág. 197.

lla protesta *Inguanzo*, Arzobispo de Toledo; ó *Cañedo*, Arzobispo de Burgos; ó *Creux*, Arzobispo de Tarragona; ó *D. Simón López*, Arzobispo de Valencia; ó *Pérez*, Obispo de Puebla de los Ángeles; ó *Ros*, de Tortosa; ó *Lara*, de Barbastro, ó el insigne *Ostolaza*, ó algún otro de los muchos Diputados de aquellas Cortes en quienes se columbraban ya entonces los tiros que habían de asestar algún día á la Constitución que mostraban haber recibido con los brazos abiertos. Mas ninguno de ellos desplegó sus labios: indefensa dejaron y desierta la causa desesperada del *Rvdo. Quintano.* »

Como revés de estas opiniones escribía el P. Maestro Salmón (1):

« Enemigos tenía la Nación dentro de sí misma aún más temibles que las desoladoras tropas de aquel tirano (Napoleón); porque no hay uno más cruel ni más opuesto á la felicidad de los hombres y prosperidad de los pueblos que la discordia y desunión. Ésta ha acabado en todos tiempos con los establecimientos más grandes y con los Imperios más afianzados.

Indicándose en los principios, en el corazón de unos pocos va tomando insensiblemente cuerpo, y difundiéndose en muchos se forman partidos, y poco después facciones, que acarrean indefectiblemente la desolación y la ruina.

Españoles (ha habido) que, envanecidos con una ciencia que sólo infla, alababan y ensalzaban lo que tal vez desconocían, que embebidos y embriagados con el mortífero veneno de doctrinas que sólo adulan las pasiones, y versados más en superficialidad de escritos extranjeros que en los elementos de la verdadera religión y principios de la sana moral, abominaban éstos y abrazaban aquéllas.

Hombres que, en lugar de tomar sus armas en la mano contra el enemigo de toda felicidad, que había invadido tan pérfidamente nuestro suelo, confundiéndole y aniquilándole con el fusil y el alfanje, se aislaron en Cádiz y otros pueblos libres de la Península para asaetear y destruir á su amada Patria con la afilada

(1) *Resumen histórico de la revolución de España.*

arma de la pluma que hería y descuartizaba sin miramiento, respeto y decoro alguno á cuantos se presentaban á su imaginación, ultrajando el precepto de la caridad cristiana é introduciendo entre sus hermanos la cizaña de la discordia en ocasión en que nunca era más necesaria la unión y confraternidad »

Los Diputados aún estuvieron más explícitos, los *aislados en Cádiz,* como decía el P. Maestro Salmón, no se mordieron la lengua.

La sesión del 15 de Agosto de 1812 es por demás digna de remembranza.

No bien se leyó por un Sr. Secretario el escrito del Obispo de Orense, pidió la palabra el Sr. Argüelles, y habiéndosele concedido, se puso en pie y dijo:

« Pido que se lea un acuerdo del Congreso hecho en sesión secreta la víspera de firmar la Constitución. Podrá decírseme que fué un acto secreto, pero esta clase de secretos están sujetos á la publicidad. Pido, pues, que el Congreso decida si se ha de leer esta declaración. »

Se leyó el decreto de la sesión secreta de 17 de Marzo, en el cual se previno que los Diputados refractarios fuesen tenidos por indignos del nombre español, privados de todos los honores, distinciones, prerrogativas, empleos y sueldos, y expelidos del territorio español en el término de veinticuatro horas.

El Sr. Argüelles:

« Pues, Señor, pido que en atención á las circunstancias del día se haga extensivo á todos los españoles, porque creo que un Diputado no ha descendido á clase inferior á la de los demás españoles; y ya que nosotros nos hemos impuesto esta ley, justo es que se haga extensiva á todos. Nosotros componíamos el Congreso aquel día en número de 186 individuos, entre los cuales había muchos eclesiásticos de todas jerarquías, y no podía menos de haber conciencias delicadas y aun melindrosas, y, sin em-

bargo, se sujetaron á ella. He oído leer con toda atención la exposición de este Prelado, y á pesar de que toda ella es una algarabía (permítaseme esta expresión), esto es, una contradicción manifiesta en todo su contexto, debe analizarse. Dice que jura lisa y llanamente, y por otra parte llena de restricciones y protestas lo mismo que va á jurar. Esto, ó es insultar á la sana razón, ó injuriar al entendimiento con juegos de palabras, con sutilezas de ingenio y subterfugios de la escuela. En actos tan serios, en exposiciones que se han de examinar por un Cuerpo numeroso y legislador, no es fácil sorprender por estos medios. Yo respeto en este Prelado sus años y sus virtudes, si las tiene. Yo disculpo todo lo que puede disculparse en su edad y circunstancias; pero al mismo tiempo no puedo menos de recordar que este Prelado desde los primeros momentos de la reunión del Congreso le ha causado á V. M. más amarguras y desvelos y puesto en más conflictos que los que pueden fácilmente imaginarse.

En una palabra, sólo la circunspección del Congreso y su firmeza han podido evitar el que aquí se hubiese formado un cisma político y eclesiástico que hubiera causado una guerra civil, en la cual podía la Nación haber sido despedazada por facciones y movimientos populares. Si el promover semejantes desastres es conforme al espíritu apostólico y conciencias timoratas, yo lo dejo al juicio y decisión de los que me oyen, y á la hombría de bien y honradez de todo cristiano. Si el Congreso ha de ser justo, es menester que se desentienda de todo, y que haga una vez ejecutar la justicia en su nombre. En esto estriba el interés y seguridad de todos los españoles. ¡Desdichada Nación si al favor de sutilezas y temores de conciencia había de quedar expuesta á que se anegasen en sangre y se degollasen los españoles, los unos á los otros, por sostener opiniones ridículas y obstinaciones irritantes, fundándose los promovedores en que las Cortes no deben tomar providencias severas y ejecutivas! Ahora verá el Congreso cómo mis propósitos se han cumplido, cómo yo predije bien cuando sostuve que el medio que se tomaba con este Prelado le daría aliento, y sólo serviría para que los perversos se escudasen con sus opiniones, y abusando de su edad y circunstancias, volviesen de nuevo á la carga hasta lograr su

intento. Este Prelado ha valido él solo, hasta el día, más que la Nación entera. Las Cortes, á pocos días de instaladas, entraron con él en una negociación verdadera, que terminó al fin con una capitulación. No puede perderse de vista esta circunstancia. La exposición que el Obispo de Orense dirigió al Congreso desde Cádiz es el origen de todos estos disgustos; y el misterio en que desgraciadamente quedó sepultado este escrito, ha comprometido la opinión de las Cortes. La Nación había mirado con respeto á un Prelado á quien se suponía adornado de virtudes raras. Pero la Nación ignora todavía que, á pesar de esas virtudes, lanzó contra sus representantes un libelo, en que vomitó un diluvio de injurias y denuestos, bastantes á provocar la circunspección más calificada. Un juicio oscuro y ridículo embrolló este incidente. Meses y meses se pasaron, ¿en qué? En solicitar y rogar que el Obispo de Orense jurase, como si de su opinión hubiésemos de estar pendientes todos los españoles. Restricciones, reservas, limitaciones, y hasta la altanería de proponer al Congreso la fórmula en que debía estar concebido su juramento particular. Los señores eclesiásticos han debido prever que en este negocio nadie quedaba más comprometido que ellos mismos. Porque si se hace asunto de religión, no hay medio: ó el Obispo de Orense es un refractario, ó los eclesiásticos del Congreso y fuera de él que han reconocido y jurado las Cortes y después la Constitución son cismáticos, abominables é incursos en cuantas penas canónicas puede imponer la Iglesia. Mas la conducta de aquel Prelado disuelve todas las dudas, tranquiliza todas las conciencias. Después de mil indecorosas gestiones por parte del Congreso, se convino en jurar lisa y llanamente, no obstante que poco antes había preferido la expatriación y el martirio. El Obispo de Orense juró públicamente en las Cortes; ante Dios y los hombres prometió solemnemente sumisión y obediencia á la autoridad soberana de la Nación. Si se dice que hizo restricciones mentales, que su juramento fué condicional, si tal se alega, si esto se sostiene y se defiende, yo aseguro al Congreso que se autoriza la hipocresía, que se promueve la impostura, y que la incredulidad misma será provocada por los que debían precaverla. Yo he visto jurar también á otros Prelados y eclesiásticos en el Congreso. Entre unos y otros no he advertido diferencia exterior; y

si se recurre á modificaciones y reservas, si se cohonestan contradicciones posteriores con actos internos precedentes, ¿cuál será la consecuencia de estas sutilezas? ¿No quedaría comprometida la sinceridad y buena fe de tantos respetables eclesiásticos que espontáneamente han jurado con los sentimientos más puros? El Obispo de Orense, después de haber jurado públicamente en el Congreso, se fué á su diócesis, y las Cortes, después de aquel acto tan solemne, tan conforme al espíritu de mansedumbre y obediencia, no debían creer que renaciese en su pecho el de la rebelión y resistencia. La exposición está llena de artificio y capciosidad; desmiente la idea de candor y sencillez que se había querido atribuir á este Prelado, y además concluye con estilo y doctrina sediciosa. Dice, no que escrupuliza, sino que no quiere desprenderse de los derechos señoriales que corresponden á la mitra de Orense, que no consentirá el decreto, que lo resistirá como pueda resistirlo; y esta resistencia ¿es acaso contra alguna herejía, contra algún cisma? No, Señor; en favor sólo de privilegios é intereses mundanos. Lejos de haber virtud y abnegación en esta resistencia, hay mucha ambición y apego á lo que codician todos los hombres más terrenales. Y no es este á la verdad el medio de adquirir la reputación de virtuoso; en todo caso será el de usurparla. Y es preciso que todos lo sepamos todo, para que á cada uno se le tenga por lo que es. Dice que se opondrá á la Constitución en tales y tales cosas; quiere decir que se constituirá juez sobre el Congreso, y que sólo pasará por aquello que se acomode á sus opiniones; añade que se reserva el derecho de resistir esto ó aquello, no por fuerza, sino por medios que no perturben la tranquilidad. Aquí es donde llamo la atención del Congreso. El Obispo de Orense no tiene ejércitos de que disponer, pero abiertamente resiste la Constitución y amenaza valerse de los medios oportunos; y porque no manda fuerza armada, cree que no es un rebelde que declara la guerra á su Patria. Si los torrentes de sangre que anegaron los Estados de Europa en las guerras de religión no se hubieran derramado provocados los partidos y encendidas las pasiones por los mismos medios de que ya se ha valido este Prelado, no me representarían con tanta viveza los desastres pasados y los que nos amenazan. Si la manifestación escrita de unos sentimientos tan inconcebibles, en el

acto mismo de jurar, son incompatibles con la doctrina cristiana que se nos inculca, yo no sé qué pensar.

El Obispo de Orense si es, como se dice, sabio y timorato, no pudo desconocer las consecuencias de su conducta desde la instalación del Congreso, y de la protesta que acaba de leerse. No cabe que sea indiscreción, y ni el celo es bastante á disminuir en lo más mínimo unos hechos tan irregulares. Este Prelado ha gobernado el reino, y sabe por experiencia lo que acarrea la resistencia de cualquiera clase á la autoridad establecida. Si su celo y su fogosidad es tan grande en favor de la religión, ¿cómo no manifestó igual valentía en el último reinado? ¿Por qué reservó para las Cortes el desobedecer, el formar un punto de reunión contra los decretos de 24 de Septiembre, obstinarse meses enteros en no reconocerlos, y después de jurados, protestar y resistir sus leyes y la Constitución sancionada por la misma autoridad á que públicamente se había sometido? Este proceder ¿hubiera quedado impune en el último reinado? Respóndase de buena fe. La Constitución, Señor, es el pacto en virtud del cual los españoles hemos de vivir en el Estado. La diócesis de Orense está en él, no en un territorio independiente. El que no quiera vivir bajo esta ley, que salga del reino, y funde otro donde podrá ser legislador y constituirle á su manera. Pero en este caso hay más: no sólo resiste la ley fundamental, sin la cual no hay Estado, sino que se propone resistirla del modo que bien claro se deja traslucir. El Obispo de Orense, al mismo tiempo que los pueblos la reciben y la juran con entusiasmo, amenaza con una cosa que cuando menos será atacar el principio de la obediencia y sumisión á la autoridad constitutiva de la Nación; y si el momento en que así se amenaza á toda ella no eleva el hecho á una sedición manifiesta, confieso que mis ideas no están en armonia con las de ningún hombre sensato. El grito de guerra civil se ha oído ya; y si el Congreso, por una fatalidad inconcebible, no toma una medida proporcionada á la crisis en que se le ha puesto, ¡ay de todos los españoles! La Nación será despedazada por el fanatismo y por los partidos. Yo concluyo con que la resolución del Congreso que he indicado sea extensiva á todo el que resista jurar la Constitución. Esta providencia es la única que puede salvar al Congreso de la nota de debilidad, y aun de impruden-

cia. La ceguedad y obstinación de los que promueven estas revueltas no les deja ver lo que nos amenaza á todos. La Nación quiere ser libre á toda costa. Ha recibido con entusiasmo la ley que le asegura la independencia y libertad. Estos obstáculos con que se quiere sepultarla de nuevo en el detestable régimen arbitrario sólo servirán para irritarla, y si llega á enfurecerse, ¿qué otra cosa esperamos que lo que hemos visto en otras Naciones cuando su sufrimiento se ha acabado á fuerza de provocarlas? ¿Creen, por ventura, que promoviendo la anarquía ó la guerra civil conseguirán volver al mando y sumergir al reino en la esclavitud anterior? ¿Desconocen que una revolución jamás retrocede por el mismo camino por donde comenzó? ¿O se complacerían de la ruina universal para satisfacer así sus venganzas personales? El Congreso debe precaver estos desastres ó faltará á su primera obligación.»

El Sr. Calatrava:

«Estos son los amargos frutos que coge V. M. de su blandura, ó mejor diré, de su debilidad; y no son ellos los primeros ni serán tampoco los últimos si V. M. no muda de conducta. El Reverendo Obispo de Orense fué el primer español que se atrevió á insultar al Congreso, á oponerse á sus leyes y á no reconocer la soberanía nacional residente en las Cortes; se le dejó impune; toda la Nación escandalizada murmuró de la debilidad de V. M., y aquel ejemplo pernicioso dió ocasión á que otros le imitasen, y á que desde entonces haya habido contra el Congreso un partido que aún no ha llegado V. M. á reprimir; partido que infaliblemente excitará una guerra civil entre nosotros si con previsión y energía no se sabe precaverla. Este Prelado, después de su obstinada resistencia á jurar el reconocimiento y obediencia á las Cortes, fué sujeto á un juicio cuya legitimidad tampoco quiso reconocer; y sin embargo, ¿cuáles fueron las resultas? Avínose por último, á jurar, aunque entre explicaciones muy ambiguas; hubo mil dudas para entenderlas; se expuso á V. M. que era menester aclararlas; previeron algunos que todo era un artificio para salir del paso, y V. M. no quiso creerlo, persuadiéndose que era sincero el allanamiento del Revdo. Obispo y que efectiva-

mente había reconocido su error. Vuestra Majestad y el Tribunal que conocía de la causa se dejaron deslumbrar; contentáronse con admitir la oferta, y se dió por acabado el asunto luego que vino á jurar el Rvdo. Obispo. Juró; pero todo fué efectivamente una apariencia, porque ya sabemos que antes de venir á las Cortes se presentó al Consejo de Regencia é hizo una especie de protesta contra el juramento que iba á prestar. Sí, Señor; este mismo Prelado que en esa exposición reconoce ahora que todo dolo, toda falta de sinceridad en el acto del juramento es un crimen, no se detuvo entonces en engañar á V. M. afectando un convencimiento que no tenía, y jurando á la faz de toda la Nación contra los sentimientos que aún conservaba, y contra la protesta que acababa de hacer; no se detuvo en jurar lisa y llanamente según la fórmula prescrita; fué tan sincero y veraz su juramento, como la aserción que hizo en el juicio de que no había comunicado á nadie los papeles que dirigió á las Cortes, sin embargo de haber remitido dos copias de ellos á la primera Regencia y al Consejo de Castilla para que siempre constasen. Todos estos artificios se hicieron después bien manifiestos; V. M. supo la doblez con que se había jurado; vió las dos copias y los oficios originales con que las remitió el Rvdo. Obispo: pero V. M. se desatendió de ello, y dió una nueva prueba de su excesiva blandura, ó más bien, repito, de su debilidad hacia este Prelado. Publicóse la Constitución: ¿quién no previó desde luego lo mismo que ha sucedido? ¿Y cómo no había de suceder esto, ó cosa semejante, después de los antecedentes indicados? La inobediencia se presenta de nuevo; y un Obispo á la cabeza de su diócesis, un hombre que debe dar ejemplo á los demás, es el primero que se opone á la ley. Jura la Constitución, pero manifestándose dispuesto á echar abajo siempre que pueda; y un Prelado que por la autoridad que ejerce debe no sólo obedecer la ley, sino hacerla cumplir y guardar, es el que induce á sus súbditos á desobedecerla, persuadiéndoles que es injusto lo que se manda. Esas explicaciones, esas reservas contradicen lo mismo que se jura; y de nada sirve el juramento, ó es más bien un nuevo crimen después de haber manifestado en la exposición sentimientos tan contrarios. Sólo el deseo de inspirarlos á los demás es lo que sin duda movió al Obispo de Orense á formar y leer á su Cabildo un es-

crito semejante; ¡y cómo se advierte en él la idea de hacer sospechosa la Constitución! ¡Qué afectación hay tan poco digna de un español y de una persona de carácter! Al hablar de la Constitución no quiere decir siquiera que la han sancionado las Cortes generales y extraordinarias, el Cuerpo representante de la Nación, sino los Diputados de las Cortes extraordinarias.

Después que entre unos cuantos elogios hace una comparación ridícula de esta obra con la torre de Babel, se extiende en importunas explicaciones acerca del juramento que ó están en contradicción con el que prestó el Rvdo. Obispo, ó no podían servir sino para alarmar la conciencia de sus diocesanos. Llama al Señor Don Fernando VII Monarca antes y ya Rey, dando á entender que le hemos despojado de los derechos de la Monarquía; pero ¿dónde está ese despojo, cuando en la Constitución no se trata de otra cosa que de Monarquía, ni se reconoce otro Gobierno que el monárquico moderado hereditario en la cabeza del mismo Fernando? ¿Cuándo han estado los derechos de éste tan asegurados como en la Constitución? ¿Cuándo su autoridad tan consolidada? ¿Y qué es eso sino querer alucinar la sencillez de los pueblos é interesar el amor que profesan á su Rey? Supone también el Rvdo. Obispo que la Constitución le priva de derechos legítimos; no desiste de ellos, y protesta reclamarlos; pero ¿cuáles son esos derechos, cuál la injusticia que le causa la Constitución? Y si hay algunos que ésta prescribe ó reconoce, ¿cómo se les llama derechos legítimos? ¿Dónde hay esa legitimidad si no la autoriza la ley? La ley declara y protege los derechos de cada uno, y tener por derecho lo que la ley prohibe, tener por legítimo lo que no se funda en ella, es lo propio que no reconocer la autoridad de la ley misma. Dice igualmente que lejos de cooperar á la subsistencia de la Constitución..... Pero para no equivocarme pido que se lean los últimos períodos de la exposición. *(Los leyó el Sr. Secretario.)* Ahí tiene V. M. un español que después de decir que no consiente lo que se manda, que no cede, que no sufre la ley sino porque no puede impedirlo, no solamente rehusa obligarse con juramento á hacer que subsista la Constitución, sino que hace reservas y protestas contra lo que ella previene. ¿Y es este el modo de obedecerla? ¿Y es así como un ciudadano debe jurar guardarla? ¿Y es así como

procede una autoridad á quien se impone además la obligación de hacerla guardar? ¿Y la hará guardar el que en realidad no la obedece ni quiere que subsista? El Rvdo. Obispo de Orense cree que sus obligaciones como tal están en oposición con las de ciudadano; pero como ciudadano y como Obispo debe obedecer la ley; la religión le manda en ambos conceptos sujetarse á las legítimas autoridades, y es tan contrario á una como á otra que un Prelado, en vez de persuadir á sus diocesanos la obediencia, les dé tales ejemplos de insubordinación. ¿Y en qué se funda la resistencia? ¿En qué esa pretendida oposición de obligaciones? ¿Es por ventura en que la Constitución ataca á la religión ó á la potestad legítima de la Iglesia? No, Señor, nada de esto; es únicamente porque á la Mitra de Orense se le quitan sus señoríos y jurisdicciones temporales, que nada tienen que ver con la religión, y también, sin duda, porque aún se conserva á los eclesiásticos su fuero, no se les exceptúa de la justísima obligación de contribuir como todos los españoles á proporción de sus haberes para las necesidades del Estado. ¿Y se podrá tolerar que por motivos tales un Prelado español, que se tiene por tan religioso, resista cumplir una obligación sagrada que desempeña el pueblo español con tanto regocijo? ¿Pesan más en su concepto los señoríos de la Mitra y una inmunidad injusta que la autoridad de V. M. y el interés general del Estado? ¿Ha de serle lícito oponerse á la voluntad de la Nación que cifra en la Constitución todas sus esperanzas? ¿No le basta ver la uniformidad de sentimientos, el placer, el entusiasmo con que todos los pueblos la reciben? ¿Y quiere todavía que su opinión prevalezca sobre la de todos los demás y no ceder nunca de su temeraria resistencia? No ceda enhorabuena; pero si no quiere conformarse con lo que V. M. determina, con lo que toda la Nación desea, salga de los dominios españoles. Aquí no se obliga á nadie; el que no se acomode á esta sociedad busque otra; pero el que quiera vivir en España ha de sujetarse á las leyes de V. M. y convenir con el sistema establecido. Á ninguno persigamos por sus opiniones; tenga el Reverendo Obispo de Orense los sentimientos que quiera; pero salga de entre nosotros si los suyos no pueden conformarse con los nuestros y con los principios sancionados. Antes fué ciudadano que Obispo y la dignidad no le exime de sus primeras obliga-

ciones. Si quiere un Rey déspota, váyase adonde le haya: si quiere tener señoríos é inmunidades en perjuicio de los demás ciudadanos, busque donde se lo consientan: aquí ya se acabaron, aquí gobierna sólo la Constitución y nadie reina ni reinará ya en España sino las leyes y la justicia. Así, que apoyo la idea del Sr. Argüelles para el efecto de que se haga. en cuanto á este Prelado y á cualquiera español que le imite, una declaración igual á la que acordó hacer V. M. con respecto á los Diputados que no jurasen lisa y llanamente. El Congreso quiso prepararse á dar un ejemplo mostrándose de antemano tan rígido con sus mismos individuos: bien convencido se manifestó entonces de que debía hacerse con cualquiera otro lo mismo que se habría hecho con ellos en su caso; y si no se generalizó desde luego aquella declaración, fué porque no creyó V. M. que necesitase de ella ningún español para jurar una Constitución benéfica, que tanto favorece á todos, una Constitución en que la religión es la primera ley, en que se ve más afianzado que nunca el trono de Fernando, y en que se asegura el Gobierno de la Monarquía de un modo grande é indestructible sobre las leyes sabias que dictaron nuestros mayores. Pero ha salido un español que no quiere conformarse, y es llegado el caso de que el propósito de V. M. se verifique. Este Prelado es un súbdito de V. M., y V. M., dejándole su dignidad episcopal, puede hacerle salir de la Monarquía, y privarle de todos los derechos de español y ciudadano. Para ello no hay necesidad de sujetarle á un juicio, que tendrá por ilegítimo quien no reconoce la legitimidad de las leyes. Ni se trata tampoco de imponerle una pena, sino de excluir de la nueva sociedad al que no pertenece á ella; porque no quiere ni puede ser contado entre los españoles el que no se conforma con las leyes fundamentales del Estado, ni reconoce la soberana autoridad de la Nación.»

El Sr. Villagómez:

«No pensé hablar para vindicar al Sr. Obispo de Orense del proceso contra él fulminado, porque á éste se le puso fin y dió por enteramente acabado; no debe ser volver á estos asuntos ahora por eso: es un Príncipe de la Iglesia, á quien se le debe

toda veneración: los Obispos asistían á las Cortes antiguas y á las primeras, las más célebres de España, un Concilio de Toledo. Ya se sabe que los Obispos son personas muy dignas: pero me levantaba para contestar al Sr. Argüelles cara á cara, frente á frente. Ha dicho que no ha habido de estos Prelados ni el señor Obispo de Orense capaz de sostenerse así como se ve ahora en tiempo de Carlos IV, pues ha tenido valor este Sr. Obispo para hacer resistencia en ese tiempo. En la causa que se siguió á un Joanes Asturiano por los alborotos sobre ferias en Galicia cuando los bullicios en Orense, que movió á la cabeza de muchos, sólo pudo contenerle el Sr. Obispo á fuerza de persuasiones: luego que el Corregidor viéndole desarmado intentó apoderarse del reo (cuando antes ni solo ni con su Ayuntamiento se había atrevido), interpuesta la mediación del Sr. Obispo, recogido y como refugiado en su palacio de acuerdo de todos para tratarle con alguna indulgencia, no obstante, la causa fué adelante, y para proceder al rigor, se mandó por el Corregidor, por la Audiencia y aun de orden expresa del Rey, la entrega del reo; el Sr. Obispo la resistió dos ó tres veces, hizo unas representaciones que aparecieron en los papeles públicos de todas partes, aun de Francia. Esta es firmeza del Sr. Obispo de Orense, y la virtud necesaria que se echaba de menos para resistir al Gobierno pasado. Ahora, por lo que hace á este escrito, es contradictorio el jurar lisa y llanamente, y reservarse para los legítimos derechos: no hablo como deban ser entendidos tales contra la Constitución; pero prescindiendo en cuanto á esto, en lo demás, á mí me interesa la opinión de un ciudadano tan digno como este, que ha estado sumiso al Congreso, y lo dirán conmigo millones de hombres.»

El Sr. Dueñas:

«Señor, ha hecho la casualidad, mejor diré, la Providencia, que se repitan en un día ante V. M. dos casos notables, que hace ya trescientos años se presentaron en España por primera vez. Entonces se dió ya la norma que ahora se ha de seguir. Un hombre de estado secular y un Obispo que con santos fines se resistieron á la autoridad que estaba reconocida por suprema, son representados ahora por un Lardizábal y un Obispo de

Orense, que animados de mortal discordia dicen que si no han resistido á estas instituciones es porque no pueden. Esto me recuerda al célebre é inmortal Padilla y al valiente anciano Obispo de Zaragoza. Aquellos dos hombres, á quienes distinguió un celo ardiente por las justas libertades de la Nación, sin otro delito que el ser igualmente desgraciados, sufrieron una misma suerte, bien indigna, por cierto, de ellos y de la justa causa que defendían. Estos dos, sin proponerse otro bien que el privado de sus personas, y quizá sin otra ambición que el necio orgullo de sostener sus opiniones, contrarían abiertamente la voluntad decidida de toda una Nación libre, y han merecido el trágico fin de aquéllos; pero yo, á la verdad, no deseo que en todo se asimile á su mala suerte la de Lardizábal y el Obispo de Orense, porque á aquéllos juzgó el despotismo ofendido, que se llamaba, y era realmente, mal Gobierno; y la suerte de éstos pende de V. M., que se conduce por principios de sabiduría y de justicia. Padilla fué decapitado, sin forma alguna de proceso, á las veinticuatro horas de haber rendido su espada, y el Obispo lo fué sin más miramiento en su misma prisión. Se ha leído, y V. M. quedó enterado de la sentencia que un Tribunal ha impuesto á Lardizábal después de muchos meses de meditación y detenimiento; reproduce en el mismo día el Obispo de Orense los ultrajes que había hecho á la soberanía y á la libertad nacional, pues que sufra, como su compañero Lardizábal, la expatriación, y quede privado de las honras de español. Hasta aquí voy conforme con la opinión que ha manifestado el Sr. Argüelles; pero añado que, á costa de Lardizábal, se levante en Toledo un monumento de honra á la buena memoria del inmortal Padilla, y otro en Zamora á la de su intrépido Obispo D. Antonio Acuña, á costa del de Orense.»

El Sr. Capmany:

«Señor, lo primero que pido que, antes de hablar en el asunto, se vote como cosa previa la proposición del Sr. Argüelles, para que aquella ley que nos impusimos los legisladores, acaso no ejemplar en la historia, sea transcendental á todos los ciudadanos españoles.

No puedo menos de manifestar en pública sesión que, después de haber oído alguna oposición, sin embargo de ser las opiniones en lo sustancial conformes, que sólo el Sr. Villagómez se ha propuesto santificar al Rvdo. Obispo de Orense sin necesidad. También quisiera yo, si me fuese posible, declarar extensamente la historia secreta de lo que aconteció en el Congreso en la isla de León, para que formasen un perfecto juicio de todos los pasajes los Sres. Diputados que no se hallaron presentes, que son más de otros tantos de los que entonces concurrían. En aquellas primeras sesiones, este Prelado nos dió días muy amargos, y aun noches. Sepa, pues, el auditorio que esta extravagancia no es nueva en el carácter de aquel Prelado, sino una consecuencia de sus principios inalterables y de su natural pertinaz.

En aquellos primeros lances se trató de hacer una pronta y ejemplar justicia, como debe V. M. hacerla ahora. Pero la experiencia me ha enseñado desde que tengo el honor de sentarme en el Congreso, que siempre que un atentado pide irremisible rigor, en dejando pasar veinticuatro horas, los Diputados vuelven al Congreso ya otros hombres. En la sesión en que se ventiló el primer incidente, altamente ofendidos del insultante y sedicioso oficio del Obispo, unos Diputados proponían confinarle en Malvinas, otros en Ceuta, otros encerrarle en una estrecha celda por toda su vida, sin tinta ni papel, y algunos hasta decapitarle; y no fueron los eclesiásticos los menos rigurosos, queriendo ser los más justos. Pero á los ocho días ya pensaron muy de otro modo; entraron los temperamentos, porque no queriéndose oponer á la justicia, cuyo primer grito no podían sofocar dentro de su pecho, trataron de vestirla con galas forenses. Tuvo entonces el Congreso (dura cosa es decirlo) la debilidad de perdonar al reo, esto es, de pasar la causa á un Tribunal. Quedan sepultados en el Archivo los oficios injuriosos y atrevidos que dirigió dos veces á V. M. con toda la cavilosidad que puede sugerir el escolasticismo teológico y el amor propio de un anciano venerado como oráculo de ciencia y de virtud.

Queriendo el Congreso guardar el mayor decoro á su dignidad episcopal, no menos que á su delicadeza genial, se nombró para tomarle las primeras declaraciones en Cádiz al Cardenal de Escala, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas. Pero, á

pesar de esta particular consideración, se resistió á ver la cara al Cardenal. Y fué tal su tenacidad en despreciar las resoluciones de las Cortes, que después de varias protestas, las desafió ofreciéndose al martirio. Al oir leer esta exposición, me levanté diciendo: que no se le dé este gusto. Bien cierto es que si á mi y á otros se nos hubiese oído en aquella ocasión, no tendríamos hoy estos nuevos pesares. Dijo que estaba pronto para el martirio, ó de lo contrario iría pidiendo limosna á pie por esos mundos. El morir mártir podría subirle después á un altar; pero la mendiguez ambulante en un Obispo, al paso que parece humillación, tiene un viso de soberbia, y no como quiera, sino revoltosa; porque bien conocería que podría llevarse más gente tras sí en este traje de Apóstol perseguido, que predicando revestido de pontifical. Pero fuimos tan insensibles, que no quisimos concederle ni lo uno ni lo otro. Esto es lo que tienen los hombres que han gozado largo tiempo de alta opinión, que esta misma les hace peligrosos en delicadas circunstancias, mayormente si se oyen sus doctrinas como emanadas de boca de la virtud y de la sabiduría.

Ha dicho el Sr. Villagómez, rebatiendo una expresión del Sr. Argüelles, que el Obispo de Orense hubiera mostrado en el reinado de Carlos IV la misma firmeza que muestra ahora. Esta firmeza, degenerada en terquedad y también en vanidad, es muy antigua en este Prelado. Pregúntese á nuestro compañero el Sr. Hermida, cuando era Fiscal del Consejo de la Cámara, y repetirá lo que manifestó en sesión secreta: que nunca se pudo conseguir que obedeciese las órdenes del Rey si no eran conformes á sus ideas. Otro Diputado eclesiástico de la misma diócesis aseguró que en veintiséis años no había visitado su Obispado. Es sensible que este caso inesperado me obligue á revelar pasajes secretos del Congreso, porque es ya tiempo de desengañar al público, preocupado tal vez ó escandalizado. Este Prelado es, ha sido y será siempre el mismo; no reconoce otra autoridad que la suya, y tiene una conciencia peculiar suya, como Bonaparte su política.

Desentendiéndome de querer interpretar las restricciones mentales del Sr. Obispo, no puedo dejar de rogar al Congreso mire este asunto con toda circunspección y cuidado, conside-

rando que el exceso procede de un ciudadano que por razón de su dignidad y fama puede su doctrina hacer tanto más daño en el rebaño del Señor. Para apacentarlo, solicitó ansioso dos veces, durante el curso lento de su causa, permiso para retirarse á Galicia, adonde le llamaban sus ovejas. Estas mismas balaban cuando el Prelado estuvo ausente de ellas en la Regencia seis meses, pero entonces el pastor soberano no las oía.

Al fin, aquel que antes queria dar el cuello al cuchillo, se conformó de grado ó forzado á bajar su dura cerviz á las Cortes, prestando el tan litigado juramento lisa y llanamente en la isla de León, para repetirlo tenebroso y resbaloso en Orense.

Señor, para dar una acertada y prudente providencia que ataje las consecuencias de desacato del Rvdo. Obispo de Orense, apoyo la opinión del Sr. Morales Gallego, si V. M. no determina otra cosa que sea más ejemplar y ejecutiva, á que yo no me opondré. »

El Sr. Conde de Toreno:

« El honor de los señores eclesiásticos y su amor por la religión están sumamente interesados. Su honor y reputación ya manifestó el Sr. Argüelles que dependían de la declaración del Congreso, pues habiendo jurado llanamente la Constitución, ó ellos ó el Obispo eran refractarios. Su amor á la religión, porque si los pueblos ven que el decreto de señoríos y la Constitución y demás resoluciones del Congreso que les son útiles y beneficiosas, hallan oposición en una persona, según fama, tan timorata como el Sr. Obispo de Orense, ¿qué pensará? ¿Qué consecuencias tan peligrosas podrán deducir? Dirán tal vez: el Obispo de Orense asegura que es contra su conciencia el pasar por estas resoluciones benéficas: su conciencia es muy religiosa; luego las resoluciones son antirreligiosas; y añadirán: ¿y es posible que lo que nos acarrea felicidad y nos alivia de las pasadas cargas que teníamos sea contrario á la religión? La religión ¿querrá que subsista el origen y la causa de nuestros males? Y si van progresivamente sacando ilaciones y consecuencias tales, ¿dónde irán á parar? Considérenlo los señores eclesiásticos, y examinen si no es conveniente tomar una providencia que persuada al pueblo

que el Sr. Obispo está extraviado, que toma sus intereses y sus caprichos por las verdades de la religión, y que quienes verdaderamente proceden contra ella y contra sus máximas son los que, como el Sr. Obispo, equivocan ó desean confundir una cosa con otra. Si este asunto se mirase aislado y sólo con relación al Obispo, opinaría que, así como el Sr. Capmany en otra ocasión no quería que se le diese el gusto del martirio, tampoco se le diese ahora el de la expatriación, sino que se le enviase á alguna de aquellas casas que hay en algunas ciudades de España que por desgracia están ahora ocupadas por el enemigo, y donde se recluyen los que padecen extravíos de imaginación. Y para prueba de lo amantes que somos de la libertad, convengo con el Sr. Dueñas que a costa de las temporalidades de este Prelado se erijan dos monumentos en honor de los dos célebres españoles Padilla y Acuña, tan acreedores á esta distinción, como que sacrificaron sus vidas por la libertad castellana, al paso que el Prelado de Orense es expatriado por ser enemigo de ella y de la causa de los pueblos. Pero esto podrá determinarse á su tiempo. Ahora vuelvo á la cuestión del día.

La justicia de la medida es indispensable. Los hombres, al reunirse en sociedad, forman ciertos pactos ó convenios, á cuyo cumplimiento libre y recíprocamente se obligan. Si alguno de ellos disiente del modo de pensar de los asociados, necesariamente ha de ser excluído de la comunidad, porque si no sería un individuo que, no sujeto á la ley, se haría superior á todos los demás. La Constitución que hemos promulgado son los pactos ó leyes fundamentales que nosotros, revestidos de amplios poderes, hemos renovado, y bajo un método sencillo y claro queremos poner en vigor. La voluntad de la Nación, representada por el Congreso, lo ha determinado así, y á ninguna voluntad particular le es dado prevalecer contra la voluntad general. El señor Obispo de Orense piensa de diverso modo que la Nación, y no quiere sino á su manera obedecer las leyes que aquélla establece, y por lo mismo no puede componer parte de la Nación española. Nosotros, fieles á nuestros principios, ni le perseguimos, ni le formamos cargos. El hombre es libre de vivir bajo unas ú otras leyes. Al Sr. Obispo no le acomodan las que hemos adoptado; debe irse á buscar su domicilio en otra parte. Esto es á lo que

termina la proposición del Sr. Argüelles, y esto es lo que debe aprobar el Congreso, si no quiere que dentro de la Nación haya un español que desconozca y se burle de sus leyes. Hasta los extranjeros tienen que sujetarse, hasta cierto punto, á las leyes del país en donde se hallan. ¿Y sólo el Obispo de Orense tendrá el privilegio de no reconocerlas sino cuando le acomoda? Que se vaya adonde, reinando sus doctrinas, pueda vivir feliz y no molestar á los demás. El que este asunto pase á un Tribunal sería un contraprincipio. Un Tribunal juzga por leyes civiles publicadas con anterioridad, y aquí se debe juzgar por la ley primera, la fundamental de las sociedades políticas, la de sujetarse á las leyes que se establecen. Un juicio de un Tribunal sería injusto, por proceder contra las reglas que deben dirigirlo. En el mero hecho de entender en la causa, manifestaría que era de su competencia resolver ó no que hubiese dentro de la comunidad personas que no adoptasen sus leyes. Los Tribunales aplican leyes reconocidas á ciudadanos que se han obligado á cumplirlas, pero no á individuos que no quieren sujetarse á ellas. El no permitir que éstos sean admitidos en la sociedad, corresponde á ella misma ó á su representación, no á una Corporación que tiene facultades limitadas. Además, el Sr. Obispo sólo por fuerza dice que se sujeta á la Constitución; la autoridad de los Tribunales emana de ella, luego las sentencias de éstos serán para el Sr. Obispo tan ilegales é injustas como si fueran acordadas por el Congreso. La Constitución legitima todas las autoridades; el Sr. Obispo solamente forzado se somete á ella, y solamente forzado, y no porque las crea justas, se someterá á las providencias que cualquiera de aquéllas dé. En fin, es claro que en una Nación no puede existir quien no reconoce sus leyes. Sería un privilegiado sin ejemplo que perturbaría impunemente la sociedad. Para mayor abundamiento, acordémonos que cuando se anunció la proposición para los Diputados, se quiso extender á todos los españoles; pero se dejó de hacer como inútil por ser una cosa clara y necesaria llegado el caso, y también porque, testigos todos del entusiasmo con que el pueblo español recibía y esperaba la Constitución, no era razón publicar una providencia para otros, cuando sólo se había tomado por los escrúpulos de dos Diputados. Por todo lo cual apoyo la proposición del Sr. Argüelles. »

Declaróse que el punto estaba suficientemente discutido, y en seguida se puso á votación la proposición que había fijado el Sr. Argüelles en estos términos:

«En este caso, y en cualquiera otro de su especie que ocurra, se observará lo prevenido en el acuerdo tenido en la sesión secreta de 17 de Marzo del corriente año.»

Antes que se votara dicha proposición, tomó la palabra y dijo

El Sr. Gallego:

«Hago presente que cuando se dió este decreto, que fué en sesión secreta, se trató de hacer una proposición general para todos los españoles que se hallasen en este caso; porque es claro que todo el que no reconoce las leyes de un Gobierno, no debe estar en él. Por consiguiente, el que no quiera ser español salga de España; y si no, que se le eche. Los Tribunales nada tienen que ver en esto; los Tribunales españoles están creados para juzgar á los que quieran ser españoles, pero no á los que no quieren sujetarse á las leyes de nuestra Monarquía. En todas las Naciones del mundo sucede lo mismo. Hago presente esto para que no se diga que vamos á dar á esta ley una fuerza retroactiva, haciéndola extensiva al Rvdo. Obispo. No es así, Señor, porque esta medida está prescrita por nuestros Códigos y por todas las legislaciones del mundo, como que es el fundamento de toda sociedad, sin que sea necesario para ello dar una nueva ley. Digo esto, y lo repito, porque veo que se va á salir por este registro. El Rvdo. Obispo de Orense no puede ser juzgado por los Tribunales de una Nación á la cual no quiere pertenecer y cuya autoridad no reconoce. Por tanto, deben extenderse los términos del expresado decreto á todos los españoles, así como se hizo con los Diputados, dejando á la Regencia hacer la aplicación que corresponda.»

El Sr. Argüelles:

«Yo pregunto al Sr. Gallego si los principios que ha explicado tan bien serán aplicados con la exactitud que corresponde.

Aquí se han manifestado bellas teorías: pero si no se hace la aplicación en el caso que se presenta, la Regencia se quedará con los brazos cruzados. Así, que yo estaré pronto á votar cualquiera proposición, siempre que de ella resulte una cosa, á saber: que aquellos que se han llamado españoles en todas épocas, á pesar que en todas hayan resistido al Gobierno, se entiendan excluídos de este título desde que no quieran jurar la Constitución. No andemos ahora con reservas, con protestas, con restricciones. El que jura lisa y llanamente, y luego sale con restricciones, es un perjuro. Es menester que la ley se cumpla con el refractario; la pena de extrañamiento es á la verdad bien moderada, pues que si hubiéramos de atenernos á nuestras leyes, tal vez sería la capital la que se impusiera á este refractario. Crea V. M. que si en lugar del Obispo de Orense hubiese sido un pobre artesano ó labrador, la ley se hubiera cumplido; no se hubiera andado con sutilezas, y sólo se hubiera atendido á que era un verdadero refractario. En este caso hay un acto positivo de refracción, y no podrá V. M. permitir que quede impune. Pero es menester que la Regencia del reino tenga una ley para arreglar su conducta en ese particular, y que se le diga terminantemente cuál es la voluntad del Congreso que ha de cumplir; porque si las leyes del reino no se contentan con la expatriación, sino que imponen la pena capital, en este caso tendría dudas y se repetiría otra sesión tan odiosa como esta. Por consiguiente, cualesquiera que sean los términos, debe entenderse que, sin necesidad de que aquella providencia tenga efecto retroactivo, queda comprendido este caso; porque es menester tener entendidas dos cosas: que yo, simple ciudadano particular, no tengo necesidad de jurar más que el cumplimiento de la Constitución; pero si tengo autoridad, debo jurar cumplirla y hacerla cumplir. »

El Sr. García Herreros:

« No se diga ahora si tiene ó no fuerza retroactiva este decreto. Nadie me negará que cuando se dió se quiso generalizar, y, sin embargo, se limitó sólo á los Sres. Diputados; pero se dijo que si llegaba el caso de hacer aplicación á cualquiera otro español, se entendiere comprendido en el mismo acto. Si hay al-

guno que me niegue esto, que levante el dedo. Con que si esto se acordó, y tenemos ahí el testimonio de que el Obispo de Orense es un refractario, ¿para qué hemos de estar ahora perdiendo el tiempo? V. M. acordó que si un Diputado titubease siquiera sobre esto, fuese extrañado del territorio de la Monarquía. ¿Y habrán de ser los Diputados de peor condición que los demás españoles? Así, debe aprobarse la proposición inmediatamente, y que se diga á la Regencia: « Ahí tienes ese decreto que comprende á todo género humano español » (que así fué el acuerdo), sin hablar más palabra; porque si no, murmurarán con razón que la ley castiga al infeliz dejando impune al poderoso. »

El Sr. Cabrera:

« Entendámonos: si lo que se trata es de hacer extensivo ese decreto de V. M. á todos los ciudadanos españoles, yo no veo cosa más justa: pero si, como suponen algunos Sres. Diputados, en el mismo decreto debe comprenderse al Obispo de Orense, y por él ha de juzgarse, es menester para eso un trastorno de principios que no creo pueda caber en el ánimo justificado de V. M.

Que se mande enhorabuena juzgar al Obispo de Orense por otras leyes que se dice hay en nuestro Código más rigurosas todavía que el citado decreto; yo apoyaré la proposición; pero que se le comprenda en él, ahora mismo, por una sentencia de V. M., á eso me opongo y me horrorizo; porque aquella ley, guardada hasta este momento en el Archivo de las Cortes, que fué hecha para los Diputados, no puede sujetar al que no lo es, mucho menos á quien no tiene conocimiento de ella: y porque V. M., habiendo dividido los poderes, no debe jamás en ningún caso ejercer las funciones de un Tribunal de justicia. »

El Sr. García Herreros:

« El Congreso acordó que por entonces comprendiese á los Sres. Diputados; pero que si llegaba algún caso particular, se daría un decreto general: el caso es llegado, y la providencia debe comprender al delincuente. »

El Sr. Conde de Toreno:

« La idea del Sr. Argüelles es exacta; lo que no es exacto es lo que nosotros hemos confundido. Si esta materia se hubiera de resolver por los principios de derecho privado, acaso tendrá lugar lo que se ha dicho; pero ésta debe resolverse por derecho público, y es un principio de todas las Naciones y de todos los tiempos que el que no se acomoda á las leyes de una Nación ó sociedad no quiere estar en ella, y debe salir, ó se le debe echar. No toqué este punto en mi discurso porque creí que no habría duda. »

El Sr. Calatrava:

« Yo, que propuse que lo acordado se entendiese para todos los españoles, apoyo que deba comprender este caso, y todos los demás que ocurran. »

El Sr. Ostolaza:

« Si la proposición del Sr. Argüelles ha de tener efecto retroactivo, me opongo; si no lo ha de tener, la apoyo. »

El Sr. Calatrava:

« Es decir en pocas palabras que en éste el Obispo de Orense quede impune, y los demás infelices que cometan esta falta sufran el rigor de la ley. ¡Esto es lo que pretende el Sr. Ostolaza! »

El Sr. Gallego:

« Esto es lo mismo que si uno me roba en medio de la calle, se le coge, y cogido me dice: « Ahí tiene usted su dinero. » ¿Por esto se le dejará impune? »

El Sr. Argüelles:

« Á una Nación nada se le disputa, porque es superior á todo. El individuo que se sujeta á una autoridad, debe obedecerla, y el andar con esas restricciones es un verdadero desafuero. ¿Qué sucedería en este caso si la providencia no comprendiese

al Rvdo. Obispo? Se promulgaría el decreto, y el Obispo de Orense, intimidado, vendría á jurar lisa y llanamente sin estas restricciones ni protestas: pero en otro momento, cuando las Cortes se disolviesen, acaso acaso vendría este mismo Obispo con una propaganda para degollar á todos los que hemos hecho esta Constitución. (*Interrumpieron al orador algunos señores diciéndole:* Basta, basta.) No basta, Señor (*Continuó*), no basta: todos conocen que este sería el resultado de lo que quiere el Sr. Ostolaza. El Sr. Gallego ha explicado en el oportuno ejemplo del que ha robado lo que debe hacerse en este caso. Mi proposición está reducida á decir que aquí hay un delito en el acto del juramento, y si se quiere que éste valga, á pesar de las reservas y protestas que se hacen, no sé yo dónde iría la doctrina del juramento entonces: nos induciría á creer que los señores eclesiásticos que han jurado lo habían hecho con iguales condiciones; y entonces ¿dónde iríamos á parar? ¿Qué sería de la fe del juramento si valiesen estos subterfugios? ¿No sería dar armas á los incrédulos para serlo más y más? El Rvdo. Obispo es un verdadero refractario, y en este hecho ha perdido el derecho que las leyes le conceden: al menos yo no le reconozco por ciudadano.»

En seguida el Sr. Argüelles amplificó su proposición en estos términos:

«Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo visto la certificación original expedida por el Secretario capitular de la iglesia catedral de Orense con fecha de 24 del mes anterior, en que se inserta íntegro y literal un papel del Rvdo. Obispo de aquella diócesis D. Pedro Quevedo y Quintano, fecho en 19 del propio mes, y leído por sí mismo en la Sala capitular, comprensivo de varias restricciones y protestas sobre el juramento que debía prestar á la Constitución política de la Monarquía, en la forma que la ley previene, cuyo documento se ha remitido á S. M. de orden de la Regencia del reino por el Secretario de Gracia y Justicia con oficio de 13 del presente mes, quieren que dicho Prelado de Orense, y cualquiera persona que se hallare en este caso de negarse á jurar lisa y llanamente guardar la Constitución en los términos respectivamente prescritos, sean tenidos por

indignos del nombre español, privados de todos los honores, distinciones, prerrogativas, empleos y sueldos, y expelidos del territorio de las Españas en el término de veinticuatro horas.»

Á propuesta del Sr. García Herreros se declaró que la votación de este asunto fuese nominal; y habiéndose procedido á ella, quedó aprobada la proposición del Sr. Argüelles por 84 votos contra 29.

Villanueva, no muy afecto al Obispo de Orense, termina los comentarios á esta célebre sesión con estas vehementes reflexiones:

«¿Mas acaso sólo con ejércitos se declara y se hace la guerra à un país? ¿No sirven también de armas para esto las opiniones, los partidos, las facciones teológicas? Centellas tan pequeñas como las que encendió este Prelado, sopladas por los vientos de las pasiones, levantando incendios voraces, han reducido á pavesas provincias y reinos. ¿No presenta España misma en el día un horrible espectáculo que da motivo á tristes aplicaciones?»

Dejamos íntegra al Sr. Villanueva la responsabilidad de su afirmación.

«Se enteró confidencialmente el Obispo de Orense del decreto que contra él habían dictado las Cortes el 2 de Septiembre, y no juzgando decoroso para su alta dignidad esperar á que se lo notificasen oficialmente, aquella misma tarde tomó un coche de camino, como si fuese á dar un largo paseo, y se internó en Portugal, deteniéndose en el pueblecito de Torey, desde donde el 20 de Septiembre envió una protesta al Consejo Supremo de Regencia jurando no haber dado motivo á la condena de extrañamiento.» (1).

En la sesión secreta del 20 de Octubre de 1812 hay un apartado que dice:

(1) Vid. Dr. D. Juan Manuel Bedoya.—*Retrato histórico* del Eminentísimo Sr. D. Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense.

« Se hizo presente por el Secretario que se había recibido un oficio del de Gracia y Justicia, su fecha 15 del presente, acompañando una representación que el Rvdo. Obispo de Orense había dirigido á S. A. el 20 del pasado mes, desde San Pedro de Torey, pueblo del reino de Portugal, aunque de aquella diócesis, con el objeto de que S. M. resolviese si había de leerse en público ó en sesión secreta. »

Se resolvió:

« Que se declare no haber lugar á leer la representación del Obispo de Orense. »

Este fué el punto final de aquel litigio que parecia inacabable.

Las protestas de este Prelado no fueron las únicas que tuvieron que sufrir las Cortes.

Á propuesta del Sr. García Quintano la Cámara acordó en 28 de Noviembre de 1810 que se ordenase á los individuos que componían el Consejo de Regencia « que dentro » del término de dos meses rindiesen cuenta de su admi» nistración y conducta con la especificación y demostra» ción necesaria para juzgarlos ».

En la misma sesión de 17 de Diciembre de 1810 se tomó el acuerdo que dice á la letra:

« Asimismo acordaron las Cortes que por medio de los Diputados Argüelles y Aner, acompañados del Sr. Secretario Martínez, se diga á la Regencia que inmediatamente separe de la isla y Cádiz, y señale el punto que estime, á los cuatro anteriores Regentes: Castaños, Saavedra, Escaños y Lardizábal. »

Esta orden de destierro no se tomó sin grandes discusiones. Un testigo presencial, el Sr. Villanueva, afirma que á él le constaba confidencialmente « que el Poder ejecutivo » actual acordó desde luego separar de la isla y de Cádiz á » los anteriores Regentes y que se halló con las manos ata-

» das cuando las Cortes mandaron á estos individuos que » dentro de dos meses diesen cuenta de su administración, » previniéndoles que permaneciesen junto al Gobierno..... » Al cabo se resolvió á pluralidad de votos que pasen dos » Sres. Diputados á la Regencia á decir de palabra á S. A. ser » la voluntad de las Cortes sean separados..... Dióse esta » comisión á los Sres. Aner y Argüelles, el cual, ya cuando » se levantaba la sesión, clamó por que se les diese un oficio » con que legitimasen su misión ante la Regencia ó que » los acompañase un Secretario del Congreso. Resolvióse » esto último, y los acompañó D. José Martínez ».

Obedecieron los ex Regentes; pero Lardizábal, ofendido con la pena que se le aplicaba, á su juicio sin razón, publicó en Alicante un folleto con este título:

« *Manifiesto que presenta á la Nación el Consejero de Estado D. Miguel de Lardizábal y Uribe.* Alicante, imprenta de Nicolás Carratalá menor y hermanos, año de 1811.

Su contenido, se dice en el acta de la sesión de 14 de Octubre de 1811, es una mordaz invectiva contra las presentes Cortes generales y extraordinarias dirigida á persuadir su ilegitimidad y que la soberanía no reside en la Nación, y que si el antiguo Consejo de Regencia la reconoció y juró en la noche del 24 de Septiembre de 1810, fué obligado de las circunstancias, por hallarse el pueblo y el ejército decidido por las Cortes; con otros particulares tan á propósito para desacreditar al Gobierno, como para trastornar el orden público y acarrear los males á la Nación. »

Concluída la lectura del folleto, pidió la palabra el señor Argüelles, que dijo:

« Señor, este es un asunto muy arduo por sus consecuencias. V. M. peligra, no en la persona individual de los Diputados, sino en la persona moral de la representación. Este no es un punto aislado; tiene el Congreso en la mano el hilo de la trama, y ese escrito es el comprobante más calificado que V. M. ha tenido desde

el 24 de Septiembre. Desde entonces ha estado V. M. amenazado de un exterminio; idea que ha existido siempre, y..... Esto no puede hablarse sino por medio de una exposición. Digo que no debe dudarse que el riesgo ha sido inminente, y que lo es en el día. Á la cobardía, carácter de todos los que fomentan estas disensiones, ha debido el Congreso el no ser ya víctima de tan infame trama, urdida mucho tiempo hace. Hasta el 2 de Mayo debemos subir. Me comprometo á probar, con reflexiones sacadas de este papel, que V. M. es más odiado que Napoleón por aquellos que no han tenido reparo ninguno en asistir al conventículo de Bayona, y cooperar á la vil entrega de esta heroica Nación, que ahora más que nunca veo víctima de una perfidia que no ha dejado de existir. Si el autor del papel que acaba de leerse no hubiese olvidado los derechos de Fernando VII, que no son en su boca más que el simulacro de la hipocresía más refinada..... Yo quisiera saber si después de la farsa de Bayona han tenido los que asistieran á ella valor y franqueza para presentar una cláusula de arrepentimiento de haber vendido aquellos derechos y los de la Nación. Si el Consejo exige todavía pruebas más evidentes de esta trama, será responsable de la sangre que ya veo arrojar en la Nación. La guerra civil es inevitable si no se toma una providencia cual conviene. Yo bien veo que se debe deliberar con mucha madurez, y meditar mucho para dar, no una providencia aislada, sino la única que puede salvar á la Nación. Si no fuera por la agitación que veo en el Congreso, y porque se creyera que tomo parte personal en ultrajes que son más claros que el mediodía, diría mucho más; pero me reservo hablar cuando S M. determine tomar alguna providencia sobre este libelo, que por tal le califico.

Este libelo contiene dos partes. La primera abraza las opiniones de un español, que como ciudadano, y estando en el goce de sus derechos, ha pedido y debido manifestarlas, y está bien que diga lo que quiera y sostenga su opinión hasta cierto punto. Pero la otra parte no es opinión, son hechos que atacan á V. M., á la Nación y á la causa pública; pone en cuestión si hemos de ser ó no franceses. Estoy seguro, Señor, que Napoleón no hubiera podido encontrar para sus pérfidas miras otro medio más seguro que un papel de esta clase. Pero supongamos que cuanto

dice fuese cierto; ¿está el autor tan ajeno de considerar el influjo que puede tener su producción en el espíritu y opinión de la Nación? ¿Es este el modo de reunir los ánimos, y de formar la fuerza moral, sin la cual es imposible llevar al cabo la grande obra que la Nación magnánima ha confiado á nuestras manos? Si creyó útiles estas especies, ¿por qué no tomó el camino que tiene expedito todo ciudadano amante de su Patria para ilustrar al Gobierno? Yo no se si necesita V. M. más comprobantes para deducir si el Congreso puede estar seguro: cuando van doce meses en que se ha visto un sistema muy sostenido de desacreditar el Congreso. Si así fuere, desde luego creo que los Diputados que lo componen son estos, que es menester calificarlos de otra especie. Yo no puedo persuadirme que haya tranquilidad en el ánimo de los representantes después de oído ese escrito. En él se ve lo que amenaza á la Nación. ¿Qué quiere decir que si el Consejo antiguo de Regencia hubiera podido disponer del pueblo ó de la fuerza en la noche del 24 de Septiembre, la cosa no hubiera pasado así? ¿Qué quiere decir esto? ¿Es posible que un individuo que no es conocido por un genio audaz y atrevido, que desprecia los peligros y la muerte, haya de escribir una exposición como esta sólo por mero desahogo? ¿Puede nadie dudar que este es el volcán que sumergiría á la Nación en medio de sus llamas? Yo llamo la atención de los Diputados de la Nación española. Olvídense, enhorabuena, de su seguridad personal, intereses y reputación; pero desentendiéndose de todos los dicterios é invectivas, hijas de resentimientos y personalidades, ¿querrán que se disuelva el Congreso? ¿Cuál sería el resultado de una disolución desgraciada y violenta? ¿Qué Gobierno tiene la Nación? ¿Qué individuo ó individuos que puedan salvarla? ¿Y qué medios? Debía haber previsto el autor dónde está el Congreso nacional y dónde delibera. Debía saber que en estos momentos una desunción es el grande triunfo por el que Bonaparte ha estado suspirando y apurando los grandes recortes. Jamás hubiera podido pensar que se tramase un plan tan perverso como el de este papel. Señor, este no es un individuo solo y despreciable. Cuando veo que el autor se atreve á lanzar en público esas ideas, creo que no es más que el hilo de la gran trama que se está urdiendo desde el 24 de Septiembre. Desde que el Congreso se ha

reunido, ¿qué demostraciones ha tenido de las Corporaciones? Pues, Señor, no hay otro medio de formar la verdadera idea de la expresión del ánimo de unos individuos que las demostraciones públicas. Yo me acuerdo que V. M. ha tenido que recordar la obligación de prestar el juramento de obediencia y reconocimiento, cuando estoy seguro que una pequeña insinuación de cualquiera palacio hubiera bastado para que se apresurasen á este acto, no digo para Fernando VII, sino para cualquiera. Pues qué, ¿era menos el Congreso? ¿El Congreso ha tenido de esas Corporaciones otras pruebas de afecto? No, Señor. Esperaban lo que sucedió; confiaban en la mansedumbre que ha calificado el Congreso. Estos son hechos. La Constitución, Señor, esa Constitución es la que ha confundido á esos infames, que la detestan, y que son y serán responsables ante Dios y los hombres de la sangre que se derramará en la guerra civil que es inevitable, si V. M. no toma, como he dicho, providencias muy serias. Si ese autor se reconoce tan impertérrito, ¿por qué no tuvo valor para decir eso en Bayona? La grandeza de los hombres se descubre en las grandes ocasiones. En los peligros está la heroicidad Yo llamo la atención del Congreso para que vea ahora en los efectos explicada otra clase de parálisis de que me he quejado tantas veces, y que ha acompañado á todas las providencias de V. M. Ahora se descubre ese espíritu de oposición que anima á todos los ramos de la Administración pública (sin excluir ninguno), que adolecen de esta enfermedad criminal, y la que por fin precipitará la Nación. No hay más que elegir ya entre los dos partidos: ó ser pobres y miserables, pero libres é independientes, ó ser franceses.

Yo le preguntaba al autor: después de los últimos veinte años y de los tres de revolución, ¿querrán los españoles entregarse otra vez en manos de los hombres que tenían como vinculada la virtud y el mérito, pero que el resultado de su gobernación ha demostrado su inutilidad? ¿Se volverán á poner confiadamente en sus manos? ¿Sí, ó no? Esto debía considerarse. Y si el Congreso no se ha separado nunca de la Nación; si ha deliberado en público, y no se ha retraído de tratar á su vista todos los grandes asuntos, á no ser en los momentos que la salvación de la Patria exigía el secreto, la Nación será el juez inexorable de

la conducta de sus representantes, la Nación diría si esas miserables raterías de que se valían los Gobiernos antiguos, y esa hipocresía, que es el papel más difícil de jugar (porque al cabo descubre por mil maneras el corazón), son comparables con la franqueza de este augusto Congreso. ¿No es este el mejor medio de desunirnos y de sembrar entre nosotros el germen de la discordia? ¿Qué dirán las provincias? ¿Qué dirá la América? ¿Qué dirá la Nación? ¿Y qué hará Bonaparte? Extractará de mil modos este papel, lo reimprimirá en todos los idiomas de Europa, y lo presentará como el mejor comprobante de que aquí hay una reunión de hombres perdidos. No son hombres perdidos, Señor. Estoy seguro que haría la iujusticia más grande á los Diputados si ahora tratase de hacer su apología. Su vida pública es el mejor testimonio de la probidad é instrucción que los adornan. ¿Y qué objeto se proponía el autor de este papel? Si quería que volviésemos á la senda antigua, creyendo ser la más recta y segura, ¿era este el conducto para persuadirlo? No es ciertamente el camino de dar consejo. Por otra parte, veo que están en él igualmente calumniados los otros cuatro Regentes. Su honor está comprometido, y si no se justifican es irremediable ya que la sentencia de V. M. caiga sobre los cinco. Note V. M. que uno de ellos manda un ejército; y aunque es verdad que su conducta pública está fuera de todo cargo, por las muchas pruebas de patriotismo que ha dado, y que desde que ha tomado el mando ha dado más valor á la opinión que se tenía formada de él, pero, Señor, manda un ejército y está comprendido en este papel. Yo no sé si está seguro el Congreso. Debe V. M. ser caviloso hasta el extremo; y yo debería pedir que se presentase el Ministro de la Guerra, y se le hiciera responsable de la seguridad del Congreso. Estamos en una línea avanzada, y debemos temerlo todo· Aquí no vemos más que comprobantes de una trama horrible. Concluyo, Señor, que V. M. debe tomar en la más alta consideración este negocio, ó disolverse si no tiene valor para tomar la providencia que exige el caso, y necesita la Nación. Haga ver V. M. que en el 24 de Septiembre no deliberó una turba de ignorantes, de hombres seducidos y sedientos de oro, sino que la meditación procedió á las resoluciones. La mayoría de los Diputados que ahora componen el Congreso estaban ya entonces.

Contra las providencias que se tomaron entonces no ha habido reclamación alguna por parte de los Diputados que sucesivamente se han ido presentando. ¿Y quién se opone ahora? Un hijo espúreo de una autoridad que él ha tratado de ilegítima. Si la Junta Central es ilegítima, ¿podria ser legítimo su hijo adoptivo el señor Consejo de Regencia? ¿Eran otros los títulos de aquel Consejo sino la tolerancia de la Nación que quiso obedecerle? ¿Y cómo se atreve este hombre á tratar de ilegítimas las actuales Cortes, suspiradas, elegidas y obedecidas de la Nación? ¿Dónde ha visto este señor un Congreso más calificado, más auténtico y más numeroso, tenga ó no suplentes por la dificultad que hubo y hay en la elección de propietarios? Concluyo, Señor, que se tome esto en consideración, y se declare en una sesión única y permanente, desde la cual salgamos, ó para ir al suplicio, ó para poder decir á boca llena que somos libres.»

El Sr. Mejía:

«Yo también, como americano, quiero hablar; yo sé que el ser americano vale algo, porque es sinónimo de español. No soy nadie, no soy más que lo que la fortuna, y para hablar mejor, la Providencia ha querido que sea, que es español: pero tampoco aspiro á más, y creo que ser cualquiera otra cosa sería mucho menos que ser español. Por esta razón me creo en la precisa obligación de decir á V. M. muy pocas, pero muy verdaderas razones. Señor, tengo un derecho á decir que nadie me disputará el amor á la América. ¿Quién mejor ni mayor testigo de esto que V. M.? ¡Á cuántas imprudencias no me habrá conducido este amor! Pero, Señor, estos pasos nunca pueden comprometer la existencia del Congreso, de quien en estas críticas circunstancias pende la salvación de la Nación. Era menester para esto imprimir un folleto, alarmar al mundo contra esta débil navecilla, combatida por los huracanes de la envidia y de la impotente rabia de la ambición. Señor, quien habla así á V. M., no sólo es un paisano, es un amigo y beneficiado del autor de este papel. Pero ¿qué interés ni beneficio podrá nunca enmudecer mis labios cuando se trata de la Patria? Ruego á V. M. que se penetre de lo que apenas ha expresado el Sr. Argüelles, pero que sabe sen-

tir divinamente, pues es español como el primero. Ruego á V. M. que siendo como es justo, se olvide de sí mismo, pues cada Diputado debe saber que desde que fué nombrado para este destino había de venir preparado para el cadalso, si fuese menester. Acuérdese que su existencia es de la Patria, y que está representando la Nación en la parte que le corresponde, no sea que unas máximas mal entendidas de modestia sean el lazo en que caigamos y dejemos perecer la Patria. Enhorabuena si hubiese alguno que crea tenga algo de razón este papel, abandone el recinto de las Cortes; y si creemos que somos ineptos para desempeñar el encargo, dejemos nuestra silla para quien mejor la ocupe. Pero una cosa es ser Diputado y otra Congreso nacional. Acabe V. M. de desengañarse, y vea, aunque es ya bastante tarde, cómo se le mina por los cimientos. No quiero decir de fijo que haya sido esa la intención del autor; y así, ruego á V. M.: primero, que para no dar lugar á que haya la más pequeña sombra de sinrazón, no permita que este libelo, en cuanto dice relación con V. M., se juzgue en el Congreso, sino que pase á la Junta de censura para que dentro de cuarenta y ocho horas la mande con el requisito de la ley, y para que vean los españoles que no apartándose de sus principios, V. M. es siempre generoso; segundo, que como este papel se refiere á otros que le han sido denegados á V. M., se sirva mandar por medio de la Regencia que le sean inmediatamente entregados; y tercero, que todo lo que puede tener relación con el asunto, indagado severamente, se decida en un juicio. Declare, por último, V. M. que el autor de este papel debe ser sacrificado á la vindicta pública y víctima de su malignidad. Esto pide á V. M. un americano.»

El Sr. Conde de Toreno:

«No me conformo con que pase á la Junta de censura el papel que acaba de leerse. Soy el primero á sostener y defender las leyes en tiempos serenos y tranquilos, lo seré siempre á costa de mi vida; pero cuando la Patria está en peligro, cuando una diso lución completa amenaza al Estado, es menester suspender á veces esas leyes, traspasarlas, y aun quizá hollarlas y destruirlas. Sus trámites entonces, las dilaciones del foro son muerte y

ruina para la Patria. En tiempos en que Roma estaba, igualmente que nosotros, acometida y rodeada de peligros, Catón, varón austero y virtuoso, no quería que en nada se faltase á las fórmulas establecidas ni se quebrantasen las leyes; pero Cicerón, que era más hombre de Estado, le decía: « Cuando una nave en medio de los mares está envuelta en una tempestad deshecha, los pilotos diestros, sin cuidarse de las reglas adaptadas para la bonanza, la salvan como pueden: así se halla Roma; salvémosla como podamos ». Así nos hallamos en la actualidad nosotros; dejemos las reglas y esas leyes, que, formadas para tiempo de calma, no se acomodan á los riesgos; que indicios tantos y tan vehementes nos dan á entender quieren de nuevo afligir más la Patria. No se infringe además la ley de la libertad de imprenta; no son opiniones de lo que se trata; son hechos cumplidamente calificados con la mera lectura de ese abominable y sedicioso papel; y así quisiera yo que el Congreso, usando de las facultades supremas y extraordinarias que como Cuerpo constituyente le corresponden, tomase una providencia más oportuna, providencia ejecutiva y terrible. Y que entretanto que esto se realiza, y que la Constitución no quede asegurada de un modo firme y sólido, no se disuelvan de manera alguna las Cortes, según han indicado algunos señores. No; ese sería el triunfo de los malvados; de esos que después de haber intentado ahogar la Constitución en un principio, no tanto anhela en el día ver concluída su discusión, porque se hayan reconciliado con sus bases, cuanto por estar confiados en que disuelto el Congreso, tan sólo llegaría á ser un objeto de curiosidad para colocarlo en las librerías. El Congreso no debe disolverse hasta que acabada la Constitución deje afianzado un Gobierno amante de ella, inflexible y enérgico, que lanzando á los franceses de nuestro suelo, nos realice la esperanza de gozar tranquilos y sosegados de esa Constitución, fruto de nuestros sudores y tareas. Y ahora es mi dictamen que, por de pronto, se tomen con el autor del papel providencias muy severas, y que se suspendan los principales agentes del Gobierno, que lo eran en tiempo de la Regencia pasada, y en su lugar se sustituyan los que han dado pruebas irrefragables de adhesión á la santa causa y santos principios que defendemos; aquellos que vilipendia el autor del papel, ese autor que abomina de

aquellas reuniones que llama *clubs*, y no eran otra cosa que reuniones de los comisionados de las Juntas de las provincias, que deseosos del bien pidieron el llamamiento de las Cortes. Tuve la honra de ser uno de aquellos individuos; me gloriaré de ello toda mi vida, y más que todo tendré siempre en grande estima el haber cooperado con ahinco á la convocación de las Cortes. Si ese señor ex Regente tan perjudiciales para la Patria creía entonces que eran esas reuniones, ¿por qué no desplegó en aquella ocasión el carácter debido á una Autoridad suprema? Y si no, ¿por qué ahora, con increíble audacia y sobrada perversidad, intenta menoscabar el crédito y la honra sin mancilla de aquellos individuos? De aquéllos, muchos de los cuales en servicio de la Patria exponían sus vidas, abandonaban sus bienes, sus familias, sus más caras relaciones, mientras que el autor y sus amigos solicitaban empleos de Murat, los unos, y los otros firmaban en Bayona la perdición y venta de su Patria y el despojo de su Rey, de ese desgraciado Rey que esos infames á cada paso tienen en su boca para sus siniestros fines. Y con esto, ¿cómo osa vulnerar la reputación de aquellos individuos, que sólo atentos al bien de su Patria sacrificarán en su obsequio los restos de vida que les quedan? Por tanto, concluyo con hacer la proposición formal de que sean suspendidos todos los agentes principales del Gobierno, que lo eran cuando la Regencia pasada, incluyéndose entre ellos los individuos de los Tribunales Supremos que, como se deduce de esa narración, tienen relación con este asunto. Pido además que se declare sesión permanente. »

Habiéndose advertido en el público señales de aprobación, reclamaron algunos Sres. Diputados el orden.

El Sr. Golfín:

« Yo no sé por qué se reclama ese orden. Esta es una efusión de corazón del pueblo que nos escucha, y sabe y ve el peligro en que está la Patria. Esos señores que reclaman ahora el orden, yo no sé cómo pudieron guardarlo mientras la lectura del papel tan infame que V. M. ha querido escuchar; ¿y ahora, cuando el pueblo aplaude nuestros sentimientos, se reclama el orden? ¿Quién nos juzga aquí? El pueblo de Cádiz. ¿Quién tiene razón? ¿El que

guardó la quietud, ó el que ahora se desahoga? Cuando se están minando los cimientos del Congreso, cuando se está tocando el hilo de la trama horrible, cuando se han oído estos dias voces funestas aquí de haber sido arrastrado en Valencia el General Blake, y allá de que nos habíamos desunido, ¿hay quien reclame orden? Todos los decretos de V. M. han sido tachados de malos; V. M. sabe las correspondencias de los decontentos, y ¿sin embargo se reclama silencio? Señor, este es un asunto tan claro, que lo podemos deliberar sin expresarlo, porque su misma claridad impide el encontrar razones de demostración, como sucede, para probar que dos y dos son cuatro. Si la Patria necesita que un Diputado sacrifique su vida, aquí estoy; que se me asesine si puedo salvar la Patria..... Pero. Señor, yo no sé dónde vivo, ni cómo hablo.»

El Sr. Gallego:

«Apoyo la proposición del Sr. Conde de Toreno. Aquí no se necesita la calificación de la Junta de censura. ¿Hay alguno de los Diputados que dude de que en este papel se habla contra la soberanía nacional? ¿Se duda esto? ¿No niega la autoridad del Congreso? ¿No sienta que sólo puede providenciar para mantener los ejércitos? Estos son hechos. ¿Hay quien dude que este papel es revolucionario y sedicioso, y que para todo hombre de reflexión es más pernicioso que cuantos ejércitos franceses pueden entrar por el Pirineo? So color de mirar por el Rey, ¿no está reduciendo á cenizas el resto de esta pobre y desgraciada Nación? Señor, este es uno de los delitos que sólo se necesita presentarlos para reconocidos. Esta osadía del autor no puede dejar de tener grandes apoyos. La madeja debe desenredarse. El delito es claro. ¿Qué quiere decir eso que la Regencia no hizo más porque no tenía ni la fuerza ni el pueblo á su disposición? ¿Qué quiere decir? ¿No es esto conspirar contra el Congreso? ¿Y será siempre el Congreso tan inocentón que se deje minar por los cimientos? Á mí, Señor, me importa mucho la salvación de la Patria, y me importa la existencia de las Cortes, que si logran los malvados deshacerlas, jamás se permitirá á los españoles ni el pronunciar su nombre. Por tanto, apoyo las medidas del Sr. Conde de Toreno.»

El Sr. Conde de Toreno:

« Pido que se voten mis proposiciones. »

El Sr. Del Monte:

« Señor, muy poco me conoce quien crea que yo pueda suavizar la justicia. Estoy muy convencido, como cada uno de los Diputados del Congreso, de la malignidad de este papel y de las ramificaciones que indica; pero jamás mi opinión será que se tomen providencias tumultuarias, apartándose de la ley. Yo no veo peligro alguno, á lo menos no lo temo. La Nación española es demasiado sabia, fiel y leal, y así no temo ni personal ni políticamente. No veo, pues, razón para sacar las cosas de sus quicios. Si hubiera los peligros que se suponen, desde luego suscribirían á una medida extraordinaria. Pero, Señor, yo los tengo muy distantes, y me fundo en la magnanimidad, patriotismo y buen juicio del pueblo español, y veo que este papel es la prueba más evidente de la impotencia de estas tramas. Mi carácter es bastante conocido; soy inexorable como el que más; pero no penetro esos peligros. Este es mi voto, y lo será siempre; y miro realmente por la salvación de la Patria como cualquier español. »

El Sr. Conde de Toreno:

« No conozco el miedo, pero conozco el tiempo de la revolución. Los sucesos extraordinarios exigen medidas fuertes. »

El Sr. García Herreros:

« Aquí ve V. M. patente el motivo que tuve el otro día para hacer la proposición de renovar el juramento el día 24 de Septiembre. Sabía yo la opinión de muchos agentes del Gobierno y que aun en el Congreso estaba apoyada por algunos. Deseaba cortar estos comprometimientos..... di un paso en que lo logré enteramente. No salimos de los apuros por no tomar grandes providencias. Yo pensé que al acabar de oir el papel no se oiría más que una voz. Después de trece meses de instaladas las Cortes, y cuando provincias, Generales, y todos se apresuran á jurar

la obediencia y respeto á V. M., ¿ha de sufrirse que este mentecato hable como habla en su papel? ¿Qué quiere decir que si hubiera tenido el pueblo ó la fuerza en su mano no hubiera sucedido así? ¿Se necesita más para cortarle la cabeza en un patíbulo? Señor, no se detenga V. M. mucho en un asunto tan patente. Mi voto es que reconozca ese autor el papel, y si se ratifica en que es suyo, póngasele luego en capilla y al cadalso. »

El Sr. Capmany:

« Yo pido que se me deje hablar. Todos tenemos derecho en asunto tan grave. Pido que se decrete sesión permanente. Esto lo primero. No quiero decir que nos estemos aquí treinta ó cuarenta horas, sino que no se trate de otro negocio hasta que se termine éste. El modo de que ese escritor reconozca la soberanía de las Cortes es castigarle; así la confesará. Señor, tengo entendido que el verdugo de Cádiz ha mudado de oficio, porque hace dos años que está con los brazos cruzados Lo he preguntado; porque yo todo lo pregunto. Mande V. M. que se nombre otro. En cuanto la opinión que se debe tener del Congreso, contaré un hecho. Á los quince días de haberse instalado las Cortes, un caballero inglés, literario, erudito y diplomático, y hombre que ha corrido todo el mundo, asistió á tres ó cuatro sesiones, y salió tan enamorado de la libertad, orden y espíritu verdaderamente nacional que reconoció en ellas, que en buen francés dijo delante de los Coroneles ingleses y de mí: « Me da desde ahora vergüenza de ser miembro del Parlamento de Inglaterra..... »

Se leyeron las proposiciones del Sr. Conde de Toreno, según quedan expresadas en su discurso anterior.

El Sr. Calatrava:

« Yo añado al Ministro de Estado y al Consejo Real. El papel arroja de sí que estas personas están comprometidas en el asunto. V. M. pidió esos documentos que se citan, y que contenían la protesta del Obispo de Orense, y se le denegaron: ¿cómo desconoció el Consejo Real que este era un delito muy grave y, sin embargo, no dió parte? V. M. sabe además que estaba trabajando un papel análogo á éste. La proposición del Sr. García

Herreros desbarató en parte sus planes. V. M. no lo ignora. Esto es un escándalo. La tolerancia nos ha traído á este extremo: V. M. ve ya el delito, ve la trama horrorosa. Yo no temo, Señor; estoy rodeado de españoles, y en esto lo digo todo; pero debo hacer presente á V. M. que para dar un ejemplo severo de justicia debe V. M. adoptar esta providencia.»

El Sr. Aner:

«Señor, no puedo menos de manifestar mi opinión. En los delitos sólo se ha de castigar á los que los han cometido. Todo lo que salga de ahí es un despotismo. Según la proposición hecha, si el autor de ese papel hubiese dicho que tenía relación con la mitad del reino, era preciso arrestar la mitad del reino. Los delitos no se castigan sino para escarmiento de los que quedan vivos y pueden tener las mismas ideas: el que muere no escarmienta. El autor dice que las Cortes no podrán de derecho tener facultad para hacer nada, pero que de hecho atropellarán por todo. Yo quisiera que V. M. hiciera conocer que no se vale de la fuerza, sino de las leyes sancionadas, para hacer causa al autor el papel. Están calificadas las penas. Vuestra Majestad no debe proceder de hecho; sino de derecho. Debe proceder como previenen las leyes. El Sr. Mejía ha indicado el verdadero principio de nuestra resolución. Se dice que hay peligro: yo no temo nada. Me creo tan seguro aquí como si estuviera en el cielo empíreo. Estoy rodeado de conciudadanos que desean, como yo, el bien de la Patria. No demos, pues, una providencia atropellada. La calma ha de presidir á nuestras deliberaciones. Así, apoyo la idea del señor Mejía y me opongo á la proposición del Sr. Conde de Toreno.»

El Sr. Conde de Toreno:

«Como autor de la proposición insisto en que se vote y apoyo la adición del Sr. Calatrava. Tratar de llevar este negocio por los trámites regulares en tiempo de revolución es no ser hombre de Estado. He entendido por agentes del Gobierno los principales empleados que asistían á su lado. No temo, repito; pues mi vida importa muy poco. Debo decir, sin embargo, francamente, que si los enemigos del Congreso prosperan la Nación perece. Y esos

miserables, ¿qué esperan? ¡Ah, Señor! Que si el Congreso se disuelve violentamente quedamos sin Constitución ni Gobierno y nadie prosperará. Esos infames perturbadores y nosotros nos inundaríamos en el océano del aniquilamiento.»

El Sr. Aner:

«Yo sólo me negué á aprobar la proposición del Sr. Toreno por ahora. Si V. M. no tiene satisfacción de los Tribunales, ¿á nombre de quién gobiernan? Quítelos V. M. del medio si no merecen su confianza.»

El Sr. Vahamonde:

«Prescindo por ahora del contexto del papel; pero como en él están comprometidos los Regentes que fueron compañeros del autor, pido á V. M. que el Sr. Luján lea una carta que ha recibido del General Castaños, para que V. M. vea cuán diferente es la opinión que tiene de V. M.»

El Sr. Morales Gallego:

«Yo extraño que un Diputado se crea más patriota que otro. Yo creo que el Congreso ha dado pruebas de que todos los individuos que le componen son españoles rancios, y si alguno piensa lo contrario se equivoca. El papel se ha estado leyendo y no habrá habido uno que no haya escuchado con indignación su contexto. No es culpa mía que yo mire la cosa de otra manera, no en la substancia, sino en el modo. ¿Será, Señor, necesario que pase este papel á la Junta de censura? La ley de la Imprenta dice que cuando un impreso ataca las leyes fundamentales de la Monarquía se detenga. Esto no tiene duda. Pero ¿es esto suficiente para mandar suspender á todas las Corporaciones? ¿Tenemos ya bastante claridad en el negocio? Yo no la veo. Ya el Sr. Argüelles ha dicho con mucha madurez que este negocio era digno de la mayor meditación. Hágase esto con la formalidad debida; si no aseguro á V. M. que no obrará como Soberano. Pienso así y lo sostendré á la faz de cualquiera. Creer que el pueblo español tiene ideas contrarias á V. M. es equivocarse. Pero, Señor, ¿cuánto no murmurarían algunos si vieran una providencia tan poco

madura como la que se propone? Vuestra Majestad no debe dar providencias de resolución, sino de justicia. Yo convengo; y si me fuera permitido adelantar la opinión, diría que esto es el resultado de no haberse tomado otras providencias. Vuestra Majestad me ha oído clamar, acaso primero que á ninguno, que sin un trastorno general del Estado no adelantaríamos nada. Pero V. M., no sé por qué desgracia, acaso será por los muchos negocios que ocurren, se ha olvidado de esta idea, que siempre he mirado por necesaria. Si cuando sucedió el primer ejemplar se hubiese averiguado á fondo y no dado á aquel negocio el rumbo que luego por otras razones convino darle, no se vería ahora V. M. en este conflicto. La proposición que he oído de que todos los ex Regentes sean depuestos de sus destinos me parece muy perjudicial. El General Castaños manda un ejército: V. M. sabe cuánto interesa á la Nación que continúe en su mando. Enhorabuena que V. M. mandase venir á este militar; y si después resultaba inocente, ¿cómo se remediarían los perjuicios que se hubieran causado al ejército? Yo quiero decir que mi opinión es no convenir por ahora en nada con las proposiciones hechas. Ya ve V. M. que estamos apenas la mitad de los Diputados para deliberar, y si tomáramos una medida extraordinaria, acaso tumultuaria, ¿qué se diría? Así, soy de dictamen que reconocido por Lardizábal ese papel que hemos oído, se le arreste y traiga á Cádiz para ser juzgado por quien V. M. señale. Esta es mi opinión.»

El Sr. Conde de Toreno:

«No pido que sean depuestos de sus cargos los agentes del Gobierno que estén en actual servicio, sino que queden suspensos en sus destinos. Dígolo porque si lo dejamos para mañana, enfriado este calor, nada se hará. Este es el peligro que yo quiero evitar.»

El Sr. Dueñas:

«Por lo que he oído, hallo en mis sentimientos cierta analogía con las proposiciones del Sr. Conde de Toreno, las cuales no desapruebo, aunque sí en este momento. Sólo la necesidad y el

peligro de la tardanza es lo que justifican las proposiciones del Sr. Conde de Toreno. Ya ha explicado cómo entiende este peligro, no porque deje de estar seguro V. M. en medio de los fieles habitantes de Cádiz, rodeado de tropas y honrados vecinos, sino que está el peligro en nuestra frialdad; es decir, que á las veinticuatro horas ya hay mucha lentitud, y pasado el primer momento se miran las cosas de otro modo. Mas ni aun este peligro veo yo, porque es un suceso extraordinario que no tiene ejemplo. Y así, desearía que, antes de aprobar la proposición del señor Conde de Toreno, hablasen los dos ex Regentes Escaño y Saavedra, que están aquí. Vuestra Majestad, reservando este negocio para mañana, podria oirlos y formar la opinión. Estoy cierto que sus ideas no son como las del Sr. Lardizábal; no puedo persuadírmelo: así, pido á V. M. que, sin interponerse otro negocio, se trate mañana éste, oyendo á los ex Regentes compañeros en la Regencia del autor de ese escrito.»

Instado de nuevo el Sr. Luján para que manifestase la carta del General Castaños, leyó un párrafo de la que acababa de recibir, fecha en Valencia de Alcántara á 7 del corriente, en que aquel General manifiesta los más vivos deseos de que las Cortes se ocupen exclusivamente en la sanción de la Constitución, como que es la obra y el golpe más mortal que puede darse contra Napoleón, y un preservativo de los perjuicios, aunque pocos, que pueden causar las Cortes que, según se anuncia, quiere juntar el Rey Pepe. Expresa, además, la alegría con que los pueblos de Extremadura han recibido el decreto de la incorporación de señoríos á la corona.

El Sr. Villafañé:

«Pido que antes de levantarse la sesión se haga lo que ha dicho el Sr. Morales Gallego. Tenga V. M. en consideración el estado en que se halla la Patria y las circunstancias del Congreso. ¿Qué dirá el pueblo español, que nos escucha, si los Diputados no toman alguna providencia? Que se prohiba á lo menos el papel. Esto pido por ahora á V. M.»

El Sr. Guridi y Alcocer:

« El carácter de la soberanía es la justicia. Todo lo que sea separarse de la segunda es no sostener la primera. Si no fuera por esta consideración admitiría la proposición que se ha hecho. Por ahora no estamos en el caso de deliberar, á lo menos en esta sesión. O son justas las providencias ó no. Si son justas, lo serán siempre; y si no, nos exponemos á que el acaloramiento nos ponga en descubierto. Así, creo que en esta sesión nada debemos hacer. »

El Sr. Argüelles:

« Señor, la parte que menos importa es el castigo que se ha de imponer á ese individuo. Este no es un punto aislado, y ya he dicho que no puedo creer que ha sido para desahogarse meramente.

He visto que no ha habido acaloramiento en la discusión. En unos había exaltación en otros calma, y así se equilibra todo. El Sr. Conde de Toreno ha hecho una proposición que no envuelve en mi concepto injusticia alguna. Si no se admite, será preciso recurrir á las fórmulas, esas fórmulas que nos han perdido. Las leyes las dispensan en ciertos casos. Prescindiendo de las demás circunstancias, Cádiz está sitiado. Es indudable que aqui hay una gran trama. Es preciso examinarla, y si importa, por medio de la sorpresa. El calor es cosa del momento, pero la causa de esta agitación existe muchos meses hace. Si el Congreso ahora no se cree en estado de deliberar, yo me conformaré, me quedaré tranquilo, habiendo dicho mi opinión. Sin embargo, pido la palabra para mañana ú otro día que señale V. M. para este asunto. Haré una exposición, no para que se eleven mis opiniones á resoluciones. Sé que nos conocemos perfectamente unos á otros y que tenemos una íntima ciencia de cada uno. Esto, sin embargo, me ha hecho conocer la índole moral del Congreso; pero respecto que la Nación lo espera todo de él, y que llevando trece meses de deliberar hemos adelantado tan poco, preciso es que yo hable con la claridad que no se ha usado hasta ahora. Yo manifestaré á V. M. esta trama y cuáles son los colores con que se dora. No quiero que se siga mi opinión, que no vale nada;

pero como Diputado y como español no puedo menos de desahogar mi conciencia. Con dilaciones y fórmulas no se salva la Nación. Subamos al 2 de Mayo y examinemos: si entonces hubiéramos recurrido á las fórmulas, ¿hubiera sido tan gloriosa aquella escena? Desde entonces todas las protestas de Corporaciones han sido para recordar las fórmulas que nos han perdido y perderán. Estamos en un riesgo inminente; la Nación ve los comprobantes más seguros. Si V. M. cree que es compatible la libertad de la Nación con el sistema que seguimos, daré un testimonio público de que me he equivocado: pero yo procedo como me dicta mi conciencia, exponiendo francamente mi opinión. Diré lo que siento, y si no satisface, en dejando los poderes sobre la mesa, habré cumplido con V. M. y con la Nación.»

Leyóse la proposición del Sr. Morales Gallego como queda expresada en su dictamen.

El Sr. Mendiola:

«Señor, me conformo con la primera parte, pero no el modo: pues aquí no se da orden para la prisión, sino en el caso de reconocer el autor su escrito. Es menester que el reconocimiento lo haga aquí, y que sin esta diligencia se le arreste y traiga acá; y si resultare que no es el autor, sufra esto en obsequio de la causa pública.»

El Sr. Argüelles:

«Yo me opongo á que venga á Cádiz. Vuestra Majestad conocerá el por qué lo digo. Aquí se tocarán tantos resortes, que acaso darán lugar á demoras.»

Continuó con calor la discusión, cuyo último resultado fué quedar aprobada la proposición del Sr. Morales Gallego, según las modificaciones y ampliaciones de varios Sres. Diputados. En resolución, se determinó que el Consejo de Regencia disponga inmediatamente el arresto y conducción á esta plaza de la persona de D. Miguel Lardizábal y Uribe, que se dice autor del referido manifiesto,

como también que se recojan todos los ejemplares de éste, y se ocupen á Lardizábal todos sus papeles; entendiéndose que esta orden en todos sus extremos se ejecute bajo la más estrecha responsabilidad del Secretario ó encargado del Despacho á quien corresponda.

Siendo ya muy tarde, se levantó la sesión, reservándose la resolución de las proposiciones del Sr. Conde de Toreno para la sesión del día siguiente.

Al día siguiente leyóse una representación de D. Antonio de Escaño, individuo que fué del anterior Consejo de Regencia, en la cual, con motivo del manifiesto de D. Miguel de Lardizábal y Uribe, leído en la sesión del día anterior, expone su sorpresa y sentimiento por las ideas que el expresado Lardizábal atribuye á dicho Consejo; desmiente solemnemente el contenido del manifiesto; asegura á las Cortes su obediencia, y concluye en estos términos:

« Finalmente, como ciudadano español, como hombre libre, como amante de Fernando VII y de sus derechos, y como odiador de Napoleón y de su insana tiranía, mi espada sobresaldrá entre cuantas se distingan en defender á la Patria y el augusto Congreso que la representa. »

En seguida el Sr. Calatrava presentó las proposiciones siguientes:

« Primera. Que se nombre una Comisión de dos Diputados para que inmediatamente pasen al Consejo Real, y recojan de donde quiera que se hallen, la exposición ó protesta remitida por el Rvdo. Obispo de Orense, según el manifiesto de Lardizábal, y la consulta que se dice de público haber extendido últimamente el mismo Consejo, acerca de la autoridad de las Cortes y otros particulares relativos.

Segunda. Que otra Comisión de igual número pase también á recoger la exposición ó protesta del mismo Rvdo. Obispo, archivada en la Secretaría de Gracia y Justicia.

Tercera. Que se nombre una Comisión de cinco Diputados para que juzgue al autor del manifiesto, y entienda en la causa que debe formarse desde luego para descubrir todas sus ramificaciones, procediendo por los términos más breves y sumarios, y con amplias facultades, hasta la sentencia definitiva, que deberá consultar con las Cortes.»

Cuando se dió lectura á estas proposiciones el Sr. Conde de Toreno retiró las suyas.

Como se enredase la discusión, dijo el Sr. García Herreros:

«Para este asunto recordaré á V. M. dos causas que se mandaron formar fuera del Congreso. Una fué la del Obispo de Orense, y la otra la del Marqués del Palacio Pregunto: ¿cómo se salió de ellas?»

Con gran energía pidió la venia al Sr. Presidente el Diputado Capmany. Su palabra era acerada, nutrida y correcta; su pensamiento fué ingenuo, pero enérgico y convincente. Oigamos lo que dijo en aquella sesión el señor Capmany:

«Apoyo lo que acaba de decir el Sr. García Herreros; no tengo necesidad de repetirlo. El Sr. García Herreros ha hablado con la experiencia. Si las causas aquellas se hubieran decidido en público y si se hubiera ejecutado la sentencia en la puerta misma del Congreso; si no se hubieran cometido á Tribunales, no hubiéramos quedado escandalizados ni las Cortes desairadas. Además de la dilación espantosa que se experimentó en la evacuación de aquellas causas (pues hubo que repetir tres ó cuatro veces las órdenes del Congreso, con gran mengua suya para que las abreviasen), ¿cómo hemos quedado? Han triunfado los reos y nosotros hemos quedado abatidos. Así que, la experiencia debe enseñarnos en este momento las providencias que debemos tomar. Nuestra mano es la que ha de salvar al Estado; nuestra mano es la que ha de conducir la Nación á su independencia;

nuestra mano es la que ha de hacer la justicia; el verdugo la ejecutará.»

Se acordó que los Jueces que debían componer dicho Tribunal fuesen de fuera del Congreso, y que no ejerciesen actualmente la magistratura.

Por unanimidad de votos se acordó que no se consulte la sentencia á las Cortes.

Después de algunas observaciones acerca del número de Jueces que debían componer el expresado Tribunal, y á consecuencia de lo que se acababa de resolver, se sustituyó á la tercera proposición del Sr. Calatrava la siguiente, que quedó aprobada:

«Que una Comisión del Congreso proponga en el día de mañana doce sujetos, que actualmente no ejerzan la magistratura, para que entre ellos elijan las Cortes cinco Jueces y un Fiscal, que juzguen al autor del manifiesto, y entiendan en la causa que debe formarse desde luego para descubrir todas sus ramificaciones, procediendo breve y sumariamente con amplias facultades, y con la actividad que exige la gravedad del negocio.»

Para dicha Comisión nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Conde de Toreno.
Herrera.
Argüelles.
Dueñas.
Moragues.

Á instancia del Sr. Muñoz Torrero quedó aprobada la siguiente proposición:

«Que se comunique orden á la Regencia para que la dé al Consejo de Castilla, avisándole que una Comisión de las Cortes pasa á dicho Tribunal, quien la recibirá de ceremonia, y tomando la Comisión el lugar preeminente, manifestará al Consejo la orden de las Cortes y evacuará su cometido.»

Mientras la Comisión de los Sres. Diputados visitaba con toda ceremonia al Consejo de Castilla, acordaron las Cortes que la sesión fuese permanente.

Quiso ponerse mientras tanto á discusión el proyecto constitucional, pero se opuso Argüelles, asegurando que no había asunto de más importancia que el que se debatía. Así y todo pasó á discutirse la Constitución.

Un Sr. Diputado pidió que se leyese un párrafo de una manifestación hecha á las Cortes por el Sr. Lardizábal, de las cuales hacía una gran defensa.

Concluída la lectura de este párrafo, se presentaron las Comisiones de Diputados después de haber evacuado su cometido. Los Sres. García Herreros y Zumalacárregui exhibieron la exposición del Obispo de Orense, duplicado de la recibida por la Cámara, y añadieron que no habían tenido tiempo de reconocer el Archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia, pero que el Secretario del Despacho les había dado palabra de remitir lo que hubiese.

Poco después entraron los Sres. Giraldo y Calatrava trayendo los papeles recogidos en el Consejo Real, que eran los votos particulares de los Ministros D. José Navarro y Vidal, D. Pascual Quílez y Talón y D. Justo Ibarnavarro, con motivo de la orden emanada de la Junta Central, fechada el 17 de Agosto de 1809, acerca de la manera de abreviar la sustanciación de las causas criminales incoadas y la resolución de las Cortes de 11 de Octubre de 1810, para que los Consejos de España é Indias hiciesen sus observaciones acerca de los abusos introducidos en nuestros Códigos y mejoras de que fuesen susceptibles, en cuyo expediente recayó un decreto del Consejo de 17 de Junio último, que por las palabras « lo acordado que lleva entendido el Sr. Conde del Pinar » que en él se contienen parece haber sido el origen de la consulta que extendió dicho

Ministro: una certificación de D. Santos Sánchez, Oficial Mayor de la Secretaría del Consejo, habilitado para el despacho de sus negocios, en que refiere el resultado de dicho expediente, y lo que manifestó el Conde del Pinar en el Consejo pleno á presencia de los señores comisionados acerca de la consulta, y otra certificación del mismo Sánchez, relativa á no haberse formado expediente ni hecho acuerdo alguno á su presencia sobre consulta á las Cortes acerca de la Constitución que se estaba discutiendo.

Leídos los documentos antes enumerados á excitación del Sr. Conde de Toreno, fueron suspendidos en el ejercicio de su cargo los individuos del Consejo Real que acordaron la consulta á que se habían opuesto los Ministros Ibarnavarro, Quílez y Talón y Navarro Vidal, ordenándose que, una vez nombrado el Tribunal que había de juzgar á Lardizábal, se le enviasen todos los papeles y antecedentes.

La Comisión nombrada para designar el Fiscal y Jueces que debían acusar y juzgar á Lardizábal, presentó, en la sesión del día siguiente, 16 de Octubre, una lista comprensiva de estos sujetos:

D. Antonio Julián Álvarez, Oidor jubilado; D. Joaquín de la Peña y Santander, ex Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad; D. Juan Pedro Morales, Abogado titular de su Ayuntamiento; D. Álvaro Flórez Estrada, Tesorero jubilado de Rentas y Procurador general del Principado de Asturias; D. Antonio Vizmano, Abogado de los Reales Consejos; D. Juan Álvarez Guerra, ídem; D. Pascual Jenaro Ródenas, Tesorero de este ejército; D. Toribio Sánchez Monasterio, Asesor de arribadas en esta plaza; D. Pascual Bolaños de Novoa, ex Decano del Colegio de esta ciudad.

Para Fiscal:

D. Manuel de Arce, Abogado del Colegio de esta ciu-

dad é individuo que fué de su Junta; D. Manuel María de Urquinaona, Abogado también del Colegio de esta ciudad.

Á propuesta del Sr. Quiroga, apoyada por los señores Marqués de Villafranca, Dueñas, Key y Borrull, se suspendió la elección para el día siguiente, con el objeto de que, tomando conocimiento los Sres. Diputados de las calidades de los sujetos propuestos, pudiese proceder con más acierto al nombramiento.

Á propuesta del Sr. Capmany, los elegidos juraron el cargo é inmediatamente comenzaron á incoar las causas. Además de la formada á Lardizábal, se empezaron catorce contra otros tantos Ministros del Consejo Real ó Supremo Consejo de Castilla. Las Cortes enviaron á este Tribunal un impreso titulado *España vindicada en sus clases y autoridades*, cuyo autor era D. José Joaquín Colón, y otro folleto anónimo titulado *Aviso importante y urgente á la Nación española. Juicio imparcial de sus Cortes.*

Según se dijo en la sesión secreta de 23 de Diciembre de 1811, estos escritos estaban impregnados de ideas, principios y razonamientos muy parecidos á los empleados por Lardizábal.

En 29 de Mayo de 1812 este Tribunal especialísimo, nombrado por las Cortes, dictó sentencia declarando, de conformidad con el dictamen fiscal, libres y exentos de toda culpa y cargo á los Sres. Decano D. José Colón, y Ministros del propio Consejo Real D. Manuel de Lardizábal, D. Bernardo Riega, Conde del Pinar, D. Sebastián de Torres, D. Domingo Fernández de Campomanes, D. Andrés de la Sauca, D. Ignacio Martínez de Villela, D. Francisco de Arjona, D. Vicente Duque de Estrada, D. Juan Antonio González Carrillo, D. Tomás Moyano, D. Benito Arias y D. José Antonio de la Rumbide, suspensos del ejercicio de sus funciones en virtud de resolución de las Cortes fecha 15

de Octubre anterior, y desvanecidas enteramente las sospechas que habían motivado la suspensión en dichos empleos, en que deberían continuar, si existían en dicho ejercicio los demás individuos del mismo Consejo Real, sin que la formación de aquella causa pudiera perjudicar jamás á su honor y reputación. ni les obstara para servir al Soberano y á la Patria en los destinos que fueran de su agrado, sin excepción alguna; y que dicho Decano D. José Colón obró bien y prudentemente en reservar en sí la representación del Rvdo. Obispo de Orense y no comunicarla al Consejo en aquellas circunstancias.

Esta absolución inesperada desagradó á muchos señores Diputados, sobre todo al Conde de Toreno, que la censuró y la motejó de resolución meramente legislativa, pidiendo á las Cortes que ordenase la impresión de la causa íntegra. Apoyando esta solicitud decía Argüelles: « Debe » imprimirse esta causa para que el incorruptible tribunal » de la opinión pública decida y ponga en su verdadero lu- » gar al Congreso, al Tribunal y á los interesados ».

Publicada la Constitución el 19 de Marzo, los individuos del Tribunal especial consultaron á las Cortes en 27 de Junio si, no obstante lo dispuesto en los artículos 247, 261 y 278 de la Constitución, debían continuar sustanciando las causas puestas á su cuidado. Se declaró que debían seguir conociendo, y en virtud de este nuevo nombramiento, el Tribunal especial dictó sentencia en 14 de Agosto de 1812 contra Lardizábal, remitiendo á las Cortes las siguientes certificaciones:

« Don Juan Manuel Martínez, Secretario del Tribunal especial creado por las Cortes generales y extraordinarias del Reino.

Certifico: que en la causa que se ha sustanciado en dicho Tribunal contra el autor del impreso titulado « Manifiesto que presenta á la Nación el Consejero de Estado D. Miguel de Lardizá-

bal y Uribe, uno de los cinco que compusieron el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, sobre su conducta política en la noche del 24 de Septiembre de 1810», ha recaído la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Cádiz á 14 de Agosto de 1812, los Sres. Ministros que componen el Tribunal especial creado por las Cortes generales y extraordinarias del Reino, habiendo visto la causa formada contra el autor del impreso titulado «Manifiesto que presenta á la Nación el Consejero de Estado D. Miguel de Lardizábal y Uribe, uno de los cinco que compusieron el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, sobre su conducta política en la noche del 24 de Septiembre de 1810», de la cual resulta serlo al mismo señor; y teniendo presente lo expuesto y pedido por el Sr. Fiscal, y las defensas hechas por el propio señor D. Miguel, dijeron: que administrando justicia, lo debían de condenar y condenaron á que salga expulso de todos los pueblos y dominios de España en el continente, islas adyacentes y provincias de Ultramar, y al pago de las costas del proceso; y mandaron que los ejemplares del manifiesto que se han recogido y los demás que existen en la Secretaría del Tribunal, se quemen por mano del ejecutor de la justicia en una de las plazas públicas de esta ciudad. Insértese esta sentencia definitiva en la *Gaceta* del Gobierno, y póngase en noticia de S. M. para los efectos convenientes. Así lo decretaron y firman los señores del margen, de que certifico.—D. Toribio Sánchez de Monasterio.—D. Juan Pedro Morales.—D. Pascual Bolaños y Novoa.—D. Antonio Sáenz de Vizmanos.—D. Juan Nicolás de Undabeitia.—Juan Manuel Martinez.»

Y para que conste, de acuerdo del Tribunal, á fin de que acompañe á representación que dirige con esta fecha el augusto Congreso de las Cortes, firmo la presente en la ciudad de Cádiz á 14 de Agosto de 1812.—Juan Manuel Martínez.»

Las Cortes quedaron enteradas.

Según el Conde de Toreno, la sentencia contra Lardizábal fué confirmada por la Sala primera del Tribunal Supremo, creado entonces.

También acusaron á las Cortes de irreligión y abuso de

poder los cinco Obispos que, huyendo de los franceses y refugiados en Mallorca, redactaron la célebre *Carta pastoral*, viéndose obligado para refutar los argumentos teológicos de los Prelados á escribir Joaquín Lorenzo Villanueva, auxiliado de su hermano Jaime, las dos partes del opúsculo *El Tomista en las Cortes* ó *Las angélicas fuentes*:

El Obispo de Goatemala decía de esta obra que era un cotejo erudito de las doctrinas de Santo Tomás, añadiendo que la *Política* de Aristóteles, comentada por el Doctor angélico, es la más exenta de tachas é inconvenientes.

También escribió entonces Villanueva otro folleto que tenía por título: *El Jansenismo*, por Ireneo Nistactes *(pacificus somniator)*, cuyo objeto fué, según él, desvanecer la ligereza de un maestro dominico de Sevilla á quien llamaban Fray Francisco Alvarado, que con el pseudónimo de *Filósofo rancio*, en unas cartas que publicaba en aquella ciudad, reprodujo « la rancia cantilena jesuítica contra los » que llaman ellos *jansenistas* (que son los enemigos del » probabilismo y de la moral relajada), pegando esta tos» tada sin ton ni son á diestro y siniestro ».

« Á este religioso, dice Villanueva, le había yo tratado en Sevilla con intimidad el año 1809, por haber sido hospedado en el convento de San Pablo, donde él vivía. No le faltaba talento y viva imaginación, pero estaba educado al estilo moderno de su orden; esto es, imbuído en grandes preocupaciones, encerrado en un estrecho circulo de ideas; en sacándole de esta esfera veía como suelen ver sus hermanos, espectros y duendes. De su poca ilustración en ciertas materias eclesiásticas nacía la guerra que declaró á las Cortes de Cádiz desde que comenzaron á emplear su autoridad contra ciertos abusos. Declaróse uno de los más osados corifeos del partido servil, jugando las armas de la ignorancia y de la preocupacion contra la ilustrada piedad, calumniada entonces, como ahora, con las notas de *filosofismo* y *jansenismo*.

Este era el blanco de los tiros que fué asestando aquel cam-

peón en las tales *cartas*, que fueron 47, publicadas una á una desde Mayo de 1811 hasta Febrero de 1814, en cuyo año murió.

Manifestó en ellas sin moderación ni encono contra algunos acuerdos de las Cortes; echábase de ver que no siempre dirigió su pluma el amor de la verdad; en nada transigía: con las circunstancias críticas de la Nación, ni con el estado político de Europa, ni con los progresos que había hecho ya entonces entre nosotros la literatura eclesiástica, no parece sino que quería sepultarnos otra vez en las tinieblas del siglo XIII. Perdonábamosle hasta el furor de su preocupación, contentándonos con desvanecer por medio de algunos opúsculos las groseras equivocaciones en que le precipitaba su falta de doctrina. Mas no era posible que se le tolerasen los dardos de la maledicencia y de la impostura, y mucho menos el lenguaje lúbrico en que se deslizó alguna vez, faltando al decoro de la buena moral. Acaso fué esta licencia la que dió mayor vuelo á sus cartas.»

Habla en estos párrafos antes la pasión que la veracidad; las *Cartas críticas*, vulgarmente conocidas por las del *Filósofo rancio*, revelan inmensa cultura filosófico-política. En 1824 se hizo en Madrid una edición completa de todas ellas en cuatro tomos, con el retrato del autor. El primer tomo contiene las diez primeras cartas en las cuales se refuta el pacto social, un discurso de Argüelles sobre diezmos, diversos artículos de *El Conciso* y la obra *La Inquisición sin máscara*, de Puigblanc. El tomo segundo comprende catorce cartas, en las cuales impugna el *Jansenismo* de Villanueva, el *Diccionario crítico burlesco* de Bartolomé José Gallardo; hizo profundas y graciosas reflexiones sobre los Tribunales de la fe y la apología de los Obispos refugiados en Mallorca. El tomo tercero está formado por trece cartas dedicadas al examen de la famosa cuestión de reformas de regulares. El cuarto tomo contiene desde la carta XXXVIII hasta la XLVII, dedicadas á la impugnación del *Solitario*, de Alicante, acerca de los bienes de la Iglesia,

un proyecto de Constitución *filosófica*, que le sirve para burlarse de la de Cádiz, con más un *Diálogo de dos Canónigos* de Sevilla, y dos artículos comunicados al *Procurador general de la Nación y del Rey*.

El Padre Alvarado nació en Marchena el 25 de Abril de 1756, tomando el hábito de los Dominicos á los diez y siete años en el convento de San Pablo, de Sevilla, en donde vivió casi siempre y donde fué lector de Artes. Al morir, en 31 de Agosto de 1814, era Consejero de la Suprema Inquisición.

Este ilustre dominico tenía muy extrañas y variadas ideas políticas; aunque, por lo general, chapado á la antigua, defiende el jurado, truena contra las rentas estancadas y el sistema prohibitivo y se declara partidario del sufragio universal. Si no fuera tan gran adalid del partido católico y de sus parciales, estos mismos le hubiesen afrentado con el, para ellos, injurioso mote de liberal.

No se puede, á pesar de todo, desconocer que el Padre Alvarado, aunque sin más erudición que la que el claustro permitía, supo pelear como un valiente contra los reformadores, y en no pocas luchas venció á sus contrarios. Quizás sabía menos de lo que convenía á sus partidarios, pero pensaba con intensidad clarividente; estando cortado su espíritu para luchar y combatir sin tregua ni descanso; su estilo difuso, redundante, copioso en pleonasmos innecesarios, carece de vigor y de elegancia, pero su pensamiento es hondo, claro y diáfano; no trata las cuestiones, las graba á cincel, aun en los cerebros de los contrarios. Busca el chiste y lo encuentra fácilmente, siendo de aplaudir en él la gracia espontánea que alguna vez aparece en sus escritos; pero es reprensible y digno de censura el abuso que hace del donaire chocarrero, la sátira beocia, notoriamente injusta, llegando en sus retruécanos á lo es-

tragado y desnudo, pasando los límites de lo tolerable.

Filósofo á machamartillo, con pujanza de titán, era, como retórico, hombre de mal gusto, ramplón y descosido, que no pasaba á transcribir más que chistes de legos pilongos ó de patanes con gualdrapas. En el Padre Alvarado el diamante es la idea, pero la sirve envuelta en sucio papel de estraza; quedaron los atisbos robustos de su escolástica, pero nadie se atreverá á tener como ejemplos de bien decir sus *Cartas críticas* ni sus *Cartas aristotélicas*. Es un Hércules cerebral que no conoce la erudición, la urbanidad, ni el baño; sabe mucho, pero huele á cebolla y chanfaina; es delicioso su razonar, pero su hedor insoportable.

Veamos ahora quién era su impugnador, ya que nos servimos de él á cada paso. Joaquín Lorenzo Villanueva nació en Játiva á 10 de Agosto del año 1757. Su padre, don José era natural de la villa de Olba, en Aragón, y fué primero, labrador y después comerciante; su madre se llamaba doña Catalina Astengo, mujer virtuosísima y de singular talento, natural de Savona, pueblo del Genovesado. Tuvo Villanueva una hermana, que profesó en el monasterio de Santa Clara, de *Játiva*, y tres hermanos: José, que siguió la profesión del padre; D. Lorenzo, que fué Oidor de las Audiencias de Asturias, Galicia y Valencia y luego Ministro de la de Madrid, y D. Jaime, que profesó en la Orden de predicadores, y es autor del *Viaje literario á las iglesias de España*.

Respecto de su educación dice él mismo:

« En Játiva estudié las humanidades á estilo grotesco, según el plan miserable que regía en aquella época, y de cuyo naufragio se salvaron pocos. Debo, sin embargo, mostrarme reconocido á mis dos preceptores D. Agustín Ballester y D. Amaro Bautista, cuyo celo, por el aprovechamiento de sus alumnos, á pesar de su falta de ilustración, es digno de elogio. No tuve una

buen alma que me inspirase gusto ni me mostrase el camino por donde á él se llega, hasta que en la Universidad de Valencia di en manos de mi Catedrático de Filosofía D. Juan Bautista Muñoz, el escritor de la *Historia del Nuevo Mundo*, uno de los españoles más doctos del siglo pasado, consumado filósofo y político, ciceroniano en el lenguaje y de vasta doctrina, como lo acreditan las disertaciones con que enriqueció la edición que hizo en Valencia de Fr. Luis de Granada; azote del ergotismo escolástico, que ya entonces empezaba en España á perder el pleito. Éste fué más adelante mi director y mecenas en Madrid. »

Concluída la carrera en 1777, graduado primero de Maestro en Artes y luego de Doctor en Teología, tomó parte, á los diez y ocho años, en el concurso abierto para proveer la canonjía magistral de la iglesia de Orihuela. No obtuvo plaza; pero para hacer honor á las certificaciones que ostentaba, el Obispo de aquella diócesis, D. José Tormo, le ofreció la cátedra de Filosofía de su Seminario.

Por su amistad con D. Pedro Silva, hermano del Marqués de Santa Cruz, Director de la Academia Española, fué elegido miembro de aquel alto Cuerpo literario en 1792. Con tal motivo fijó su residencia definitivamente en Madrid.

En las Cortes conoció y trató á los mejores literatos y á los más ilustres sabios de aquella época. Fué amigo de Ignacio de Ayala, Catedrático de Poética, autor de la *Historia de Gibraltar* y uno de los mejores latinos del siglo XVIII; de D. Miguel Casiri, Bibliotecario del Rey y autor de la *Biblioteca Arabico Escurialensis*; del M. Risco, continuador de la *España Sagrada;* del P. D. Pedro Montoya, del oratorio del Salvador, uno de los más ilustrados teólogos y canonistas de aquel tiempo; del M. Fray Raimundo Magí, mercenario, que fué Obispo de Guadix; del docto Capellán de honor y predicador del Rey D. Antonio Govira, que falleció siendo Obispo de Salamanca, y de D. Francisco

Pérez Bayer, que despertó en él la afición á las lenguas orientales.

También trabó amistad con aquel peregrino ingenio llamado D. Pedro Rodríguez Campomanes, que fué después Conde, y era entonces Fiscal del Consejo y Cámara de Castilla y Director de la Academia de la Historia; hombre de tan singular talento é inmensa lectura, que llegó á adquirir un rico caudal en toda clase de estudios. La suerte le llevó á ser confidente é íntimo amigo del Duque de Almodóvar, autor de la magnífica obra titulada *De los establecimientos de Naciones europeas en países ultramarinos*, que, aunque firmada con el pseudónimo de *Eduardo Malo de Luque*, fué denunciada como del Duque mismo y sujeto éste á un proceso inquisitorial; de José Nicolás de Azara, delatado por incrédulo á la Santa Inquisición, y de don Pablo de Olavide, que por sentencia del Inquisidor general D. José Escalzo tuvo que comparecer en un auto de fe como reo, con una vela verde apagada en la mano, y por buenos arreglos fué condenado á destierro perpetuo de Madrid y Sitios Reales y á ocho años de reclusión en un convento, prohibiéndosele además cabalgar en caballo, usar en su vestido oro, plata, perlas, diamantes, piedras preciosas, seda y lana fina.

Aunque no con tanta intimidad como á los anteriores, trató al Ministro Roda, á Floridablanca, al P. Felipe Scio, al Inquisidor Bertrán, á Múzquiz, Cabarrús, Sempere y Guarinos y Fray Diego de Cádiz.

Fué Villanueva Catedrático en Salamanca y Doctoral de la Real Iglesia de la Encarnación, en Madrid.

« En aquella época, dice en *Vida literaria*, publiqué una traducción en verso castellano, ilustrada con notas, del *Carmen de ingratis*, de San Próspero, dedicada al Sr. Bertrán, y la del *Oficio de la Semana Santa*, que abrió la puerta á un proceso de la

Inquisición, del cual salí como por entre ascuas; primer ensayo de estas bolinas. »

Á fines del reinado de Carlos III escribió el *Año cristiano de España y las Domínicas y fiestas movibles*, obra que comprende 19 volúmenes en 8.º mayor.

Entre sus obras principales están:

Tratado de la lección de la Sagrada Escritura en lenguas vulgares, impreso en Valencia por Monfort; un tomo en folio; 1791.

Kempis de los literatos. Madrid, 1804.

Glosario latino del Fuero Juzgo. Madrid, 1804.

Vida literaria. Londres, 1825.

La Semana Santa. De la que se conocen hasta 16 ediciones.

La obligación de celebrar el Santo sacrificio de la Misa con circunspección y pausa.

Viaje literario á las iglesias de España, en colaboración con su hermano D. Jaime, aunque Joaquín Lorenzo confiesa que la obra es más de Jaime que suya.

Diccionario etimológico de la lengua castellana, obra que no llegó á concluir.

Tomista en las Cortes, *Fuentes angélicas* y *Cartas de D. Roque Leal*, libros de combate para demostrar que las doctrinas liberales de las Cortes de Cádiz coincidían con las de Santo Tomás.

Historia de las sesiones secretas de las Cortes extraordinarias. *Mis sueños*, hermosa producción que se ha perdido.

Tratado de la Divina Providencia, y un gran número de poesías místicas, que pueden competir con las de Fray Luis de León.

En Irlanda escribió un libro titulado *Hibernia fenicia*.

Murió en Irlanda el 26 de Marzo de 1837 en casa de Gui-

llermo Yore, respetable párroco de Dublín, en cuya casa estuvo hospedado durante la emigración.

Fué elegido en 1810 Diputado á Cortes por Játiva, donde desempeñó un papel brillante en todas las discusiones.

Algunos de sus detractores aseguran que murió fuera de la Iglesia católica, pero de esta acusación no se han presentado pruebas.

Gran teólogo, escritor insigne, varón prudente, sacerdote ejemplar, amigo de sus amigos y aun de sus propios enemigos; fué un estadista prudente y sabio.

Ni la historia política ni la literaria de nuestro país pueden olvidar su nombre; en ambas resplandece la huella luminosa de su talento.

En el folleto de *Las condiciones y semblanzas de los Diputados á Cortes* se lee en la página 98 la siguiente humorística pintura:

« Villanueva. Nadie creería á no verlo y á no conocerle, como si le hubiera parido, que un admirador de Pascal y Nicole, y un antipoda de los Salmerones y Acuavivas, pudiese tener tanta parecencia y tantos caracteres exteriores de un hijo predilecto de Loyola, sin soñar en serlo, ni pensarlo, ni oirlo. Blando, dulcilocuo, cabizbajo, resbalante, complaciente y risueño; unos le tienen por una malva, otros le juzgan inocente, y otros le creen un *agnus castus*, que nunca quebró un platito. Sabe mucha y buena historia eclesiástica, y se conoce que ha tenido gusto y exquisita diligencia en juntar buenos libros; mas cuando copia algo de ellos para apoyar algún dictamen de importancia, amontona demasiadas citas, latines y textos, de modo y manera que ellos estarán muy bien traídos, pero se queda saturado el oyente; y el ahitamiento de grasa y de sustancia eclesiástica es casi casi tan malo como el de pan caliente, *panis autem pessima*, que dijo el otro de Coo.

Por lo que hace á su humildad y mansedumbre intrínseca y extrínseca. dígase lo que se quiera, á mí me ha parecido siempre muy bien. Menester es hacerse cargo de que cuando durante

muchos años ha tenido uno la desgracia de vivir bajo un Gobierno absoluto y obtenido en él empleos de honra y provecho, suele adquirir, mal de su grado, ciertos hábitos contemplatorios y circungiratorios que no se pueden perder con facilidad, que eso tiene conocer el mundo y los hombres con quienes se vive. También me agrada infinito su modestia en mirar *acia* el suelo cuando ve que hay mucha gente; el reirse á menudo, aunque no haya cosa mayor de ganas, rascarse tras de la oreja de cuando en cuando, asomar un poco la manita por entre el manteo mientras que á uno no le pinchen en carne viva, hablar muy quedito y arquear mucho las cejas, y saludar y quitar el sombrero á todo el mundo con cierta inclinación y afabilidad, que eso no cuesta nada y vale mucho á veces.

Verdad es que en los Gobiernos representativos la cosa ya no es la misma, porque en ellos no hay tus ni mus, sino que el hombre de mérito y de ciencia se presenta á la faz de todo el mundo tal cual es, y todos nos quitamos ó nos quitan las máscaras y los disfraces.

Viénele de casta la afición á la literatura antigua ó moderna, diplomacia ó registro de archivos y bibliotecas, y así no es extraño que se vaya comunicando de pariente en pariente, como se comunican otras cosas.

Es muy laudable su generosa conformidad en ceder á beneficio de establecimientos públicos de beneficencia los productos de las obras de su ingenio, ó conmutarlas por módicas pensiones. Es nueva también, aunque no del todo original, la feliz idea de no anudar ni cortar nunca el hilo de sus cartas, cuadernos, apuntes y otras obritas más ó menos clásicas, según la mayor ó menor fuerza de espíritu y meditación en que se encuentra á veces el Sr. D. Roque

Su figura es alta, blanca y un poco bambaneante; su oído fino; su mirar entre tímido y centelleante; su andar quedo y muy suavecito; su mano larga y suelta en los artejos; la lengua tersa, pero forma dos voces como los buenos pianos ingleses, una muy dulce, apagada y melosa, y otra fuerte, sonora y como Dios la hizo. Su semblante es por lo común atractivo, aunque no se le ve á gusto, porque lleva la cabeza un si es ó no es ladeada, efecto sin duda, ó por mejor decir, defecto de encaje de algunas de las

vértebras superiores del cuello. Cavila tanto ó mejor que escribe; escribe tanto ó mejor que copia; y copia tanto ó mejor que habla. Gasta también anteojos, no obstante que ve algo; y que suele leer, lo que es cartas sin ellos; y un buen gorro de cura muy tupido y calado. »

CAPITULO III

D. Antonio Capmany y de Montpalau.—Su vida en Cádiz.—Disputas con los literatos.—Austera proposición á las Cortes.—Otra del Sr. Gutiérrez de la Huerta.

D. Antonio Capmany y de Montpalau.—Este ilustre político fué además historiador y filólogo. Nació en Barcelona el 24 de Noviembre de 1742, murió en Cádiz el 14 de Noviembre de 1813 víctima de la fiebre amarilla, que tantos estragos causó en aquella ciudad. Estudió Humanidades y Lógica en la Universidad de Barcelona, después ingresó como cadete en el regimiento de Dragones de Mérida, y concluídos los estudios y prácticas militares pasó, con el grado de Subteniente, á las tropas ligeras de Cataluña, cuerpo que formó parte del ejército de invasión en Portugal en la campaña de 1762. En 1770 pidió el retiro, y formó una colonia de catalanes en los baldíos de la repoblación de Sierra Morena, ayudando con sus esfuerzos el plan de Olavide.

Fué individuo de la Real Academia de la Historia y en 1790 se le eligió Secretario perpetuo de la misma.

Escribió las siguientes obras:

Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona. publicadas por disposición y á expensas de la Real Junta y Consulado de Comercio de la misma ciudad. Madrid, 1779. Cuatro tomos en 4.º mayor.

Historia crítica de España, en que habla de la navegación de los barceloneses en el siglo XI, de la legislación mercantil de Barcelona, de las manufacturas catalanas y del origen, progreso y desarrollo de las artes en Cataluña.

Arte de traducir el idioma francés al castellano, con el vocabulario lógico y figurado de la frase comparada de ambas lenguas. Madrid, 1776.

Filosofía de la elocuencia. Madrid, 1777; reimpreso en Londres, 1812, y en Gerona, 1826.

Discurso económico-político en defensa del trabajo mecánico de los menestrales y de la influencia de sus gremios en las costumbres populares, conservación de las artes y honra de artesanos. Madrid, 1778. Firmó esta obra con el pseudónimo de *D. Ramón Miguel Palacio*, y en ella hace la defensa de la agremiación y discurre sobre la manera de prevenir sus defectos y desarrollar sus ventajas.

Discursos analíticos sobre la formación y perfección de las lenguas, y sobre la castellana en particular. Madrid, 1776.

Antiguos Tratados de paces y alianzas entre algunos Reyes de Aragón y diferentes Príncipes infieles del Asia y del África desde el siglo XIII al XV. Madrid, 1786.

Compendio histórico de la vida del falso profeta Mahoma. Madrid, 1792.

Compendio histórico de la Real Academia de la Historia de Madrid, que es como un prefacio á las Memorias de esta docta Corporación.

Dejó inéditas varias obras que se intitulan: *Clave general de ortografía castellana*, *Ensayo de un Diccionario portátil castellano y francés*, *Frases metafóricas y proverbiales de estilo común y familiares en número de 3.644*, *Ensayos poéticos*, *Observaciones sobre la arquitectura gótica*, *Extracto analítico de las leyes rodias*, *Estado de la literatura en España á mediados del siglo XVI*, *Idea de la cultura española*,

Catálogo de autores clásicos griegos y romanos traducidos en lengua castellana desde el siglo XIV al XVII.

La Academia Española le incluyó entre las autoridades del idioma con justa razón.

Elegido Diputado por Cataluña en las Cortes de Cádiz, su presencia en aquel ilustre Congreso fué de un efecto brillante y decisivo en todas las discusiones de importancia.

Era un humanista completo, y residiendo en Cádiz solía perorar sobre las excelencias del idioma castellano en las librerías donde se reunía con otros literatos ó en un puesto de papeles públicos que había en la calle Ancha. Llamó él mismo á las Cortes, generales y extraordinarias; el literato D. Antonio Puigblanc, paisano de Capmany, entiende que sobra en la designación la partícula *y*, descuido inexplicable en hombre que por su pericia en la lengua castellana es nombrado redactor del *Diario de la Regencia* y corrector de estilo en las Cortes. Dísputase á grandes voces sobre la conveniencia de suprimir la conjuntiva *y*, ya que como preposición disyuntiva ó adversativa no se puede defender; hacen corro los concurrentes creyendo que van á presenciar un combate de erudición gramática; pero Capmany, que es ante todo un hombre sincero, con aquella ingenuidad y franqueza propia de su carácter nobilísimo, confiesa paladinamente que se ha equivocado, que sobra la *y*, no existiendo razón alguna para sostenerla, dando á Puigblanc en el acto las gracias por la advertencia.

El fondo honrado y noble de Capmany se descubre hasta en las acciones más ocultas. Cierto día escribe á un amigo ausente una carta saladísima llena de conceptos picantes, dándole noticias de lo que ocurre en Cádiz. Interceptan la epístola los franceses que la hacen pública, creyendo promover un alboroto entre los sitiados; pero no lo logran porque la sátira de Capmany no llega ni con mucho á los

pecaminosos límites de la mordacidad irritante. Los Regentes, puestos en caricatura, no se agravian ni ofenden y gozan con los retruécanos y chistes de buena ley que contiene la misiva; uno de ellos se pasea con el autor en público, y ríe á carcajadas comentando las donosísimas ocurrencias de Capmany.

Burlábase éste en la carta de los ingleses, cuyos cuidados y bruñidos dientes brillaban al sol más que el becerro lustrado de sus botas; echábales en cara su amor á la manzanilla, al dorado jerez y á las castizas gitanas, á cuyas zambras se mostraban aficionados más de lo conveniente; pero su crítica es tan suave y regocijada que el Marqués de Wellesley da una comida en honor de Capmany el mismo día que se entera de la broma; los ingleses y convidados que asisten al banquete ruegan á los postres al Diputado catalán que lea la carta, y comentan alegremente sus ocurrencias en medio de una verdadera inundación de añejas soleras que el Embajador inglés había adquirido á fuerza de oro, burlando al ejército sitiador, en las más reputadas bodegas de Jerez y de Sanlúcar.

Surge á poco en la ciudad sitiada una violentísima disputa literaria entre el insigne poeta D. Manuel José Quintana, Secretario de la Interpretación de lenguas é individuo de la Suprema Junta Censoria, y D. Antonio de Capmany. Había éste publicado dos folletos con el título de *Cartas de un buen patriota*, en los cuales reprendía el estilo frondoso, asiático, lleno de ramajes aéreos y poéticas florestas, que algunos oradores y escritores habían importado de Francia, vertiéndolos en las proclamas de la Junta Central primero y después en las de la Regencia; aludía, sin nombrarle, á su autor Quintana, de quien decía: que « quiere » morir proclamando » y pasar á la historia con el dictado de « proclamista ».

Se enfada Quintana con la pulla y endilga un opúsculo que apellida *Contestación á los rumores y críticas,* en que agota todos los epítetos despectivos, desahogando su ira, en inspirados, aunque retorcidos conceptos, contra Capmany. Éste no se muerde la lengua, escribe y da á la prensa su célebre *Manifiesto de D. Antonio de Capmany en respuesta á la contestación de D. Manuel José Quintana*, en el que, entre otras lindezas, dice:

« La otra dentellada, ya que el Sr. Q. me trata como á jabalí, que di á su persona, y de que tanto se resiente, para que se hable de ella hasta despues de muerto, no fué otra cosa que el haber cubierto su nombre y apellido con el velo alegórico de *Paduntur portæ* (ábranse las puertas), para que sólo el amigo me entendiese y los franceses se quedasen en ayunas. Pudiera haber callado el Sr. Q. esta anécdota, á menos de que quiera que yo descubra la ridícula alusión y su ridículo origen. »

Sin duda aludía á haber ofrecido hacerle Académico de la Historia, á petición de Quintana.

Le dice luego severamente que él le buscó asuntos para que arrumbase el plectro poético, donde tan legítima gloria había conquistado, y escribiera en romance de noble cuño y honrada progenie, manejando la prosa lisa, tersa y llana; que como un padre cariñoso le había dado noticias, documentos, Memorias y libros, llegando en su protección afectuosa hasta á llevarle de noche y bajo la capa pesados volúmenes, en cuyas hojas se adoctrinase y nutriese; y, por último, que le había corregido siempre, cediendo á sus solicitudes, yerros y descuidos, matando en el coto abierto de su fantasía irresponsable, algún que otro gazapo retórico que campaba á sus anchas entre romeros y tomillos de intenso perfume.

Sin embargo, haciendo justicia á sus costumbres, terminaba escribiendo: « El Sr. Quintana es persona digna de

» aprecio, por su conducta privada y por su talento é ilus-
» tración; y á esta justa consideración, yo me suscribo ».

No hay para qué decir que la controversia fué un verdadero escándalo y pasto sabroso de murmuraciones entre literatos; terció en favor de Quintana, Martínez de la Rosa con dos folletos: uno, intitulado *Bosquejo de una crítica á la carta de un buen patriota que reside disimulado en Sevilla;* y otro, que apellidaba *Carta del maestro de escuela de Polopos al buen patriota disimulado en Sevilla, gramático por excelencia é incansable crítico de proclamas.*

Los títulos de los opúsculos dicen la tendencia y hasta aclaran el pensamiento de Martínez de la Rosa; no faltó quien llamase á Capmany *Dictador de la lengua castellana,* mote que antes que á injuria suena á honra, y da á entender los límites prudentes y decorosos de la disputa.

En una de las réplicas ó dúplicas, que en esto no andan conformes los cronistas, hizo Capmany una cruel descripción de los literatos eclesiásticos que constituían la aduladora corte de Godoy. Se dió por aludido D. Juan Nicasio Gallego, que no era hombre de aguantar ancas, y sin más motivo escribió al Diputado catalán, sin levantar mano, pidiéndole que declarase en verdad si se refería á él en las pinturas de los clérigos cortesanos; Capmany dijo que no, y con esta franca afirmación termina la contienda gramatical que entretuvo alegremente los ánimos durante algunos meses.

Queda en memoria del litigio una censura al sexquipedal y oropelesco estilo de la prosa de Quintana; en aquella comunicación en que llamaba á los americanos á la libertad, el poeta insigne decía: « No sois ya los mismos que
» antes, encorvados bajo el yugo, mirados con indiferencia,
» vejados por la codicia, destruídos por la ignorancia.....;
» vuestros destinos ya no dependen ni de lós Ministros ni

» de los Virreyes.....; están en vuestras manos ». Capmany afirmó que este era: « *estilo* anfibio con vocabulario francés », observación justa si la burla no llevase aparejada la ofensa.

Realmente los clausolones, sin respiro, retumbantes de pura sonoridad, escritos con bocina ó caracol perforado, parecen más propios, como dice célebre crítico, de la oda á la vacuna que de un documento político.

El similor de las proclamas de Quintana resalta más si se le compara con la clásica y española sencillez de Jovellanos. Á no pensar en zaherir Capmany hubiese tenido razón.

El erudito y sabio Diputado catalán era, ante todo, un hombre honrado, desprendido, digno; y de su buena fe en el ejercicio del cargo fué buen preludio el papel que leyó en la sesión de 29 de Septiembre de 1810, que dice:

« En vano sacrificaríamos nuestro reposo, nuestra salud y nuestra propia vida, si fuese menester, en servicio de la Patria, si á estas obligaciones que nos ha impuesto nuestro sagrado cargo no acompañásemos un acto generoso y voluntario de desinterés que selle el título de padres de la Patria cuando lo merezcamos. Quiero decir con esto que al pueblo español, que nos ha constituído sus defensores, tratemos desde ahora de darle un eterno testimonio, no sólo de nuestra rectitud y justicia, sino también de nuestra moderación. Debemos renunciar á toda fortuna personal, cerrando la puerta á toda esperanza, cerrándola antes á nuestros deseos. La confianza que la Nación tiene en nosotros se acreditará con el voto público y solemne de huir hasta de la tentación de acordarnos de nuestras propias personas, para no despojar á la virtud del nombre de austeridad, que debe ser en nosotros su divisa. Cuando la mala ventura nos redujese á pobreza, el Estado nos dará pan, como lo reciben los padres ancianos de los buenos hijos. ¡Y qué pan tan sabroso el que comeremos de manos de la caridad nacional!

Propongo, pues, á este augusto Congreso mi opinión, reducida á esta forma de decreto: «Que ningún Diputado en Cortes,

así de los que al presente componen este Cuerpo, como los que en adelante hayan de completar su total número, puedan solicitar, ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo, pensión, gracia, merced, ni condecoración alguna de la potestad ejecutiva interinamente habilitada, ni de otro Gobierno que en adelante se constituya bajo de cualquiera denominación que sea, y si desde el día de nuestra instalación se hubiese recibido algún empleo ó gracia, sea declarado nulo.» Pido, en fin, que este decreto se comunique al Consejo de Regencia para su conocimiento, é impreso se circule á todas las provincias de la Monarquia española para su gozo, y al mundo entero para su admiración.»

Oído esto por las Cortes, acordaron por aclamación que se debía dar un testimonio público de desinterés.

El Sr. Gutiérrez de la Huerta dijo que él había tenido el mismo pensamiento, y formado al intento un proyecto de decreto. Deseando el Congreso enterarse de su contenido, lo leyó y explicó por partes con prolijidad. Era este proyecto más extenso y riguroso que el del Sr. Capmany, pues comprendía la prohibición de admitir y solicitar empleos hasta para los parientes en cuarto grado inclusive, bajo la pena de que el transgresor sea declarado por ahora indigno de ser Diputado en Cortes y de tener por espacio de cuatro años voz activa ni pasiva en las elecciones.

Discutióse largamente y punto por punto el proyecto del Sr. Huerta. Muchos Sres. Diputados se opusieron á que esta voluntaria renuncia fuese extensiva á los hijos y parientes, cuyo derecho á las recompensas del Gobierno no dependía de sus padres. También se opusieron otros á que esta renuncia durase por espacio de dos años después de acabada la Diputación, como había indicado el Sr. Capmany, quien desde luego redujo el término á un año.

En la discusión se vino á parar al proyecto del Sr. Capmany, que pareció más conveniente, y se fueron modifi-

cando insensiblemente algunos de sus extremos en virtud de las reflexiones de varios Sres. Diputados, que opinaron no debía extenderse la renuncia á los empleos que se dan por escala ó antigüedad con arreglo á leyes y estatutos, ni tener lugar en el caso extraordinario de algún relevante y señalado servicio.

Ilustrada suficientemente la cuestión, se presentó de nuevo el proyecto de decreto del Sr. Capmany, modificado en estos términos:

« Ningún Diputado en Cortes, así de los que al presente componen este Cuerpo, como de los que en adelante hayan de completar su número, pueda, durante el tiempo de su ejercicio, solicitar ni admitir para sí, ni solicitar para otra persona alguna, empleo, pensión, gracia, merced, ni condecoración de la Potestad ejecutiva, interinamente habilitada, ni de otro Gobierno que en adelante se constituya, bajo cualquiera denominación que sea; entendiéndose exceptuados de esta regla los empleos que por escala ó antigüedad se acostumbran á dar según Reglamentos, Ordenanzas ó Estatutos que rijan en los Cuerpos militares, eclesiásticos y civiles, y asimismo aquellos casos en que un servicio notoriamente sobresaliente y extraordinario hecho en beneficio del Rey y de la Patria merezca á juicio de las mismas Cortes un premio también extraordinario. »

Habiendo sido aprobada esta proposición, se trató en seguida si debía incluirse en este acuerdo la cláusula de que la prohibición indicada se extienda á un año después de haber dejado de ser Diputado.

Procediéndose á la votación en la forma acostumbrada y resultando algunas dudas en la enumeración de los votos, se propuso y acordó que se votase nominalmente, diciendo cada Diputado desde su asiento *sí* ó *no* en voz alta y escribiendo su nombre los Sres. Secretarios.

Verificado esto, resultó del escrutinio que hubo por la afirmativa 51 votos y 41 por la negativa, con lo cual quedó

resuelto que la prohibición sobredicha se extienda á un año después de la Diputación.

En seguida se discutió sobre si se impondría alguna pena á los transgresores, y se decidió que no se impusiese.

En cuanto al modo de comunicar esta resolución al Consejo de Regencia para su conocimiento, y á fin de que constase en todos los Ministerios, se acordó que fuese por oficio de los Sres. Secretarios á cada Ministerio.

El Sr. Presidente levantó la sesión siendo las tres de la tarde y citó para las diez del día siguiente á sesión secreta, estando ya convenido, por un consentimiento general, que las sesiones empezasen en secreto por un corto espacio de tiempo, para examinar si había cosas reservadas que tomar en consideración.

CAPITULO IV

La libertad de imprenta.—Artículo 10 del Reglamento de las Juntas provinciales.—*El Semanario Patriótico* de Quintana y Wite.—Proposición de Calvo de Rozas.—*El Expectador Sevillano* y *El Voto de la Nación*.—Proposición de Mejía en las Cortes.—Comisión parlamentaria.—Casual coincidencia.—Argüelles.—Párrafos de su discurso en favor de la libertad de imprenta.—Discurso del eclesiástico Morrós.—Mejía y su discurso.—Rodríguez de la Bárcena.—D. Juan Nicasio Gallego y el Canónigo Oliveros se pronuncian por la libertad.—Morales Gallego y Creus en contra.—Interviene Muñoz Torrero.—Votación nominal.—Sesenta y ocho contra treinta y dos.—Reglamento de imprenta.—Junta de Censura.—Mejía ampara á Floralbo Corintio.—La publicidad en Cádiz.

La libertad de imprenta.—La libertad de imprenta fué una reforma tomada de la Revolución francesa; en España, sujeto el pensamiento á la Inquisición, apenas se concebía este derecho imprescriptible, que esbozó á medias é implantó como halagadora promesa la Constitución de Bayona.

El art. 10 del Reglamento de las Juntas provinciales, aprobado por la Central, vedaba el uso libre de la imprenta; pero al retirarse á Sevilla aquel cuasi Gobierno de la Junta Suprema, aflojados los resortes del Poder público tradicional, se inauguró el periodismo político, editándose un papel impreso titulado *El Semanario Patriótico*, cuyos redactores fueron el gran poeta Quintana, Tapia, Rebollo y Álvarez Guerra.

Sin duda el exceso de trabajo que para componer las proclamas tenía Quintana, lo extenuado que quedaría des-

pués de verter en ellas lo que llamó Capmany estilo *estéril, desconsolado* y *fatalista,* hicieron que se interrumpiese la publicación de *El Semanario Patriótico* á poco de su nacimiento. No tardó muchos meses en resucitar, merced al esfuerzo de D. Isidoro Antillón y del eximio Blanco Wite, de tan clara literatura como dudosa ortodoxia.

Lo mismo en la primera que en la segunda época el semanario se hizo eco de las tendencias reformadoras de sus inspiradores, y aunque respetó como ajenas á la política la cuestiones religiosas que sólo trató por incidencias, fué tan procaz en los propósitos revolucionarios, que la Junta Central, que en los comienzos había abierto la mano á sus intemperancias, tuvo que prevenir á Blanco que moderase las intenciones políticas y reprimiese el descoco del lenguaje; con cuya advertencia, enojado Blanco, suspendió de nuevo la publicación del periódico.

Por aquellos días propuso, en el seno de la Junta, Calvo de Rozas un decreto por el que se concedía la más absoluta libertad de imprenta; había defendido esta misma libertad el Canónigo D. José Isidoro Morales en una Memoria notable; discutido el punto por la Comisión constitucional, se aceptaron las conclusiones propuestas por ambos reformadores, y se ordenó imprimir la Memoria de Morales y el proyecto de decreto de Calvo de Rozas, para que los tuviesen en cuenta como antecedentes las futuras Cortes.

Desde este acuerdo de la Comisión, la libertad de imprenta existió de hecho, y bien pronto, según Jovellanos, reapareció *El Semanario Patriótico* y se publicaron *El Espectador Sevillano* y *El Voto de la Nación,* que colmaron las medidas en punto á pedir novedades y reformas políticas, sociales y hasta religiosas.

Al reunirse las Cortes del 10, el asunto estaba prejuzgado, y en la cuarta sesión, celebrada el 27 de Septiembre,

el Diputado Sr. Mejía propuso que mientras llegaba el caso de pensar sobre la libertad que convendría dar á la imprenta, y para suplir por ahora la luz que debía esperarse de aquella libertad bien entendida, convenía establecer que se recibiesen en las Cortes por medio de los Sres. Secretarios todas las Memorias y escritos que se presentasen, las que deberían estar firmadas por sus autores, á quienes se podría dar un papel por donde constase que habían tenido el honor de presentar la Memoria ó escrito.

Este pensamiento fué adoptado en cuanto á que se admitiesen las Memorias ó escritos que se presentasen.

Tomó entonces la palabra el Sr. Argüelles, y habló sobre la importancia y necesidad de pensar en el punto de la libertad de la imprenta, aunque con los límites que fuesen convenientes para contener su abuso; añadiendo que, cuando llegase el caso de tratar sobre la materia, debería nombrarse una Comisión que propusiese á las Cortes sus meditaciones acerca de dichos límites.

El Sr. Pérez de Castro dijo que pues el preopinante le había prevenido en este pensamiento, se contentaría con dar un paso más, pidiendo que desde luego se nombrase la Comisión que debería encargarse de este trabajo.

El Sr. Zorraquín apoyó la proposición, y la apoyaron también otros muchos Diputados. Alguno de ellos la contradijo, y el Sr. Torrero la sostuvo alegando varias razones. Finalmente, la cuestión vino á parar en si se nombraría una Comisión que preparase los trabajos para proceder á deliberar sobre la libertad política de la imprenta. Y habiéndose resuelto que se nombrase y que el Sr. Presidente designase las personas que la debían componer, nombró él mismo, acto continuo, á 11 Diputados, que fueron los

Sres. Hermida.
Oliveros.

Sres. Torrero.
Argüelles.
Pérez de Castro.
Vega.
Capmany.
Couto (D. José María).
Gallego.
Montes.
Palacios.

No se durmió en las pajas la Comisión, pues en la sesión de 14 de Octubre de 1810 se lee el siguiente párrafo:

« En seguida se anunció que iba á hacerse la primera lectura del proyecto sobre la libertad de la imprenta. Algunos Sres. Diputados manifestaron una oposición más ó menos decidida, apoyándola en varios fundamentos, que otros rebatieron abogando por la libertad de imprenta. Señaladamente el Sr. Tenreyro dijo que se oponía á que se tratase de esta materia hasta que llegasen los Diputados que se esperaban de las provincias de Levante. Después de haberse discutido con bastante calor sobre este asunto en general, al fin se procedió á la lectura del citado proyecto de ley. »

Se advirtió por alguien que se leía el proyecto de libertad de imprenta el mismo día del cumpleaños de Don Fernando VII, lo cual hace exclamar á Toreno: « Casual coin» cidencia ó modo nuevo de celebrar el natalicio de un » Príncipe, cuyo horóscopo vióse después que no cuadraba » con el festejo » (1).

Al día siguiente se entabló el debate; los discursos que se pronunciaron se han perdido casi totalmente, pues en las primeras 80 sesiones de las Cortes no hubo taquígrafos, ni siquiera extractadores, y los Secretarios fueron tan so-

(1) Toreno. *Historia del levantamiento*, etc., pág. 150, t. II

brios en la redacción de las actas que apenas si señalan los argumentos empleados por los oradores. Por fortuna hubo algunos aficionados, muchos de ellos ingleses, que por su cuenta y riesgo tomaron notas, con las cuales se pueden reproducir, aunque no íntegramente, aquellas animadas discusiones.

El primero que demostró las ventajas de la libertad de imprenta fué Argüelles.

La personalidad de D. Agustín Argüelles es tan múltiple, que no basta decir para retratarle que fué Diputado, Ministro, Presidente del Consejo, Presidente de la Cámara, tutor de Reyes y Príncipes y gran orador, hasta merecer el título de divino. No; fué más que todo eso; fué el verdadero triunfo de la mesocracia, la encarnación de la protesta contra el invasor; un hombre revolucionario á quien su talento llevó desde un rincón de Asturias al pleno dominio político de su Patria.

Nació en Ribadesella (Oviedo) en 28 de Agosto de 1776; segundón de una familia no muy acomodada, si no conoció el hambre, tampoco trabó amistades con la magnificencia, viendo en su hogar asturiano más humo que ristras de chorizos y jamones. La hidalguía de gotera de su padre, con el menguado haber de un mayorazgo fundado en la honra, no en campos y cortijos, los heredó con el solar su hermano mayor, según las leyes privilegiadas de entonces, quedando al ex heredado hijo sólo los recuerdos de la discreta enseñanza adquirida en la casa paterna, que estaba, como hemos dicho, entre su merced y señoría.

Suerte fué para todos los españoles que en la despensa de los Argüelles hubiese pan sobrado, y no tan escasa cecina que hiciese forzoso el ayuno; por fortuna, cubiertas las necesidades de la familia, el jefe de ella pudo amparar, con lo que sobraba, á un abate francés expatriado, desertor de

la guillotina, hombre de talento, culto en idiomas muertos y vivos, gran pedagogo y agradecido mortal.

Uno de estos curas que huyendo de las borrascas de la Revolución francesa atravesó los Pirineos para salvar la vida, y halló en casa de Argüelles seguro y cómodo hospedaje, fué el maestro de aquel adolescente, que encontraba en la ancianidad del amoroso padre la mejor excusa para no interrumpir los juegos de la infancia y la licencia para no simultanearlos con los estudios.

Del cura francés recibió D. Agustín una educación esmerada, aprendiendo griego, latín, francés, inglés, italiano, y sobre todo á ser gramático y retórico sin igual en la lengua española.

Cuando agotó por completo en el seno de la familia todas estas enseñanzas, pasó á la Universidad de Oviedo para estudiar la abogacía, y una vez revalidado el título, no ejerció la profesión, esperando, según los hábitos de la época, á que una toga regalada por el Gobierno le hiciese más llevadera la existencia.

La circunstancia de ser nombrado Embajador en Rusia, en aquel entonces, su paisano D. Melchor Gaspar de Jovellanos, excelente amigo de su padre, le hizo pensar en dedicarse á la carrera diplomática; pero por desgracia para las aspiraciones de Argüelles, Jovellanos trocó la Embajada de Rusia por el Ministerio de Gracia y Justicia, cargo que desempeñó por corto tiempo y con menguada fortuna para Argüelles, que no pudo alcanzar credencial alguna.

Este contratiempo le hizo menos ambicioso, resignándose á aceptar la humilde categoría de paje al lado del Obispo de Barcelona. Harto de los obligados rezos y genuflexiones en la antesala del Prelado se vino á Madrid, donde por los buenos oficios de sus parientes logró un modesto destino en las oficinas de la Caja de amortización; con

el trato distinguido de los cortesanos adquirió singulares costumbres de elegancia y urbanidad que refrenaron su condición violenta á duras penas reprimida, y el desmesurado orgullo que acompaña á todo gran orador y que los pone á menudo al borde de la grosería, por la costumbre tiránica de vencer continuamente á las muchedumbres.

Era Jefe de Sección en la Caja de Amortizaciones D. Manuel Sixto Espinosa, protegido é íntimo del valido, Ministro universal, Príncipe de la Paz. Necesitando éste un hombre de confianza, educado, diestro en la lengua inglesa, para enviarle á Londres con una misión delicada y de suma reserva, Espinosa propuso al mozalbete currutaco que tenía en su oficina, haciendo á Godoy grandes elogios de la persona de Argüelles, de su perfección en el inglés, su buen talle y prodigiosa palabra; después de varias conferencias con el Príncipe de la Paz, en que éste comprobó las cualidades del elegido, fué D. Agustín despachado para Londres con cartas de recomendación y cuantiosa ayuda de costas.

Godoy, en sus Memorias, niega esta comisión, sin duda porque en el tráfago de su vida accidentada quedó borroso este detalle; pero Argüelles, requerido por su amigo el Conde de Toreno, afirmó en Londres y repitió en Madrid, que había sido enviado por el Príncipe no como espía, ni agente comercial, sino comisionado para fines de alta transcendencia política.

Trabó amistad Argüelles en la capital de Inglaterra con Lord Holland, sobrino del célebre Carlos Fox, y uno de los miembros del famoso Ministerio liberal de 1806 á 1807; era Holland hombre de instrucción, generoso, simpático y expansivo; condiciones que le hicieron estrechar relaciones con el juvenil Embajador de Godoy. También fué íntimo de Enrique Brougham y de cuantos jóvenes brillantes fre-

cuentaban entonces los teatros, salones y centros docentes de Londres.

Una grave enfermedad le retuvo más tiempo de lo que pensaba en Inglaterra, y allí le sorprendieron la caída de Godoy, la traición de los franceses en Madrid, los escándalos de Bayona y el levantamiento de los españoles en defensa de la integridad de la Patria. Asturias fué, después del Alcalde de Móstoles, la primera en declarar la guerra al tirano invasor; de Asturias salieron para Inglaterra, pidiendo amistad y auxilio, dos hombres de mérito superior, D. Andrés Ángel de la Vega Infanzón y el Vizconde de Matarrosa, después Conde de Toreno; Argüelles se unió estrechamente á estos camaradas y les ayudó en su empresa sirviéndoles de guía é intérprete entre las heladas sombras de la fría diplomacia británica.

Todas las demás provincias españolas enviaron por su parte comisionados, pero los de Asturias fueron los directores y jefes de aquella diputación de patriotas que solicitaban amparo contra Napoleón, y aunque Argüelles no representaba á nadie, era tanto por sí, que fué el alma de aquel inmenso grupo de suplicantes.

Cuando la Junta Suprema Central se instaló en Sevilla, Argüelles vino á España, y su gran protector Jovellanos le hizo agregar á la Secretaría de aquella Asamblea de Notables.

Cuando desapareció en el motín de Sevilla la Junta Suprema y se instaló en Cádiz la Regencia, Argüelles quedó en la invicta villa de mero espectador, hasta que fué elegido Diputado suplente por Asturias en la famosa elección que presidió el íntegro y atrabiliario Magistrado Sr. Conde del Pinar, quien al saber el resultado de la votación favorable á Argüelles « con visible despecho, agarrando con mano » trémula la campanilla, dió á media voz suelta á su enojo »,

calificando á los Diputados electos « de jacobinos, discípu-» los dignos de la escuela francesa », epítetos, juicio y sentencia que en realidad no merecía D. Agustín.

Argüelles era alto, proporcionado de líneas, de rostro varonil, expresivo, atrayente y digno; su voz extensa tenía un registro medio encantador que degeneraba en chillón y agrio cuando el enfado no ponía tasa á la mesura. Su gran instrucción, privilegiada memoria y la vehemencia arrebatadora que abrillantaban sus discursos le alcanzaron el sobrenombre de *divino*. Tenía, sin embargo, el defecto de todos los grandes oradores, carecía de método y de lógica, y cuando se desbordaba su facundia prodigiosa, hacía digresiones inacabables, que sólo se podían soportar merced á la magia indescriptible de su palabra.

Su genio se impuso desde el primer momento, sobre todo al discutirse el decreto de libertad de imprenta, debate que fué, para los que no le conocían, una verdadera revelación.

El discurso que pronunció entonces no se ha conservado íntegro, pero los párrafos que se han salvado del olvido dan justa idea del efecto que produjo en la Cámara. Copiemos los mejores:

« Cuantos conocimientos se han extendido por Europa han nacido de esta libertad, y las Naciones se han elevado á proporción que ha sido más perfecta. Las otras, oscurecidas por la ignorancia y encadenadas por el despotismo, se han sumergido en la proporción contraria. España, siento decirlo, se halla entre las últimas; fijemos la vista en los postreros veinte años, en ese período henchido de acontecimientos más extraordinarios que cuantos presentan los anteriores siglos, y en él podremos ver los portentosos efectos de esa arma, á cuyo poder casi siempre ha cedido el de la espada. Por su influjo vimos caer de las manos de la Nación francesa las cadenas que le habían tenido esclavizada. Una facción sanguinaria vino á inutilizar tan gran medi-

da, y la Nación francesa, ó más bien su Gobierno, empezó á obrar en oposición á los principios que proclamaba..... El despotismo fué el fruto que recogió..... Hubiera habido en España una arreglada libertad de imprenta, y nuestra Nación no hubiera ignorado cuál fuese la situación política de la Francia al celebrarse el vergonzoso Tratado de Basilea. El Gobierno español, dirigido por un favorito corrompido y estúpido, incapaz era de conocer los verdaderos intereses del Estado. Abandonóse ciegamente y sin tino á cuantos Gobiernos tuvo la Francia, y desde la Convención hasta el Imperio seguimos todas las vicisitudes de su revolución, siempre en la más estrecha alianza, cuando llegó el momento desgraciado en que vimos tomadas nuestras plazas fuertes y el ejército del pérfido invasor en el corazón del reino. Hasta entonces á nadie le fué lícito hablar del Gobierno francés con menos sumisión que del nuestro, y no admirar á Bonaparte fué de los más graves delitos. En aquellos días miserables se echaron las semillas cuyos amargos frutos estamos cogiendo ahora. Extendamos la vista por el mundo: Inglaterra es la sola Nación que hallaremos libre de tal mengua. ¿Y á quién lo debe? Mucho hizo en ella la energía de su Gobierno, pero más hizo la libertad de la imprenta. Por su medio pudieron los hombres honrados difundir el antídoto con más presteza que el Gobierno francés su veneno. La instrucción que por la vía de la imprenta logró aquel pueblo, fué lo que hizo ver el peligro y saber evitarlo..... »

Las galerías, repletas de gente que aplaudía incesantemente al orador, apenas dejaba oir los finales de los párrafos. Cansado y casi sin aliento se desplomó Argüelles sobre el banco, después de haber derrochado elocuencia durante dos horas.

Entonces se levantó á hablar el Sr. Morrós, Diputado y eclesiástico docto, que con voz conmovida y llena de mística unción dijo: « ser la libertad de imprenta opuesta á la » religión católica apostólica romana, y, por tanto, detes- » table institución »; añadiendo: « que, según lo prevenido » en muchos cánones, ninguna obra podía publicarse sin

» la licencia de un Obispo ó Concilio, y que todo lo que se » determinase en contra, sería atacar directamente la re- » ligión ».

Planteado de este modo el problema, bajo el punto de vista de la ortodoxia, pidió la palabra el Sr. Mejía.

¿Quién era este Diputado que desde los primeros instantes alcanzó tan justo y celebrado renombre?

D. José Mejía y Lequerica nació en Quito (Ecuador) hacia 1777; murió en Cádiz en 1813.

« Poseyó, dice el biógrafo americano Cortés, un talento universal, y abrazó todas las ciencias. Fué Diputado á las Cortes españolas en situaciones bien críticas; defendió con ardor los intereses de España contra la ambición de Napoleón, y los de América contra las pretensiones de España; se mostró digno émulo de Argüelles, y ha merecido que le apellide *el Mirabeau americano*. Los escritores contemporáneos le señalan como una de las figuras más colosales de aquellas Cortes. »

Casi adolescente vino á España, estudiando en Alcalá Leyes y Letras con gran aprovechamiento. Una vez en posesión de los títulos de ambas carreras, fué nombrado Oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en cuyo destino siguió á Aranjuez, Sevilla y Cádiz, á la Junta Suprema.

En las elecciones de Diputados suplentes, fué elegido para representar á Santa Fe de Bogotá.

Fué hijo predilecto del ingenio, de la elocuencia y de la astucia; conocía los clásicos, la filosofía, los tiempos y los hombres. Los liberales le temían por radical, y desconfiaban de sus intenciones por americano; los serviles no lo soportaban como liberal, *pedisecuo* de Condillac é imitador de Destuttracy, y le odiaban por sus tendencias políticas, románticas é igualitarias, que pensaba traducir en leyes prudentes y liberadoras para los indios de América; los ha-

bitantes de Ultramar le creían demasiado español para confiarle los derechos indisputables de las colonias; y, en suma, los españoles de todas las latitudes censuraban en Mejía, ó sus puntas metropolitanas ó sus ribetes indianos, sin dejar de reconocer los méritos que aquilataban su alma generosa.

Ninguno estaba en lo justo; pero estos universales recelos no pueden borrar de la memoria de los presentes, que poseía suprema habilidad, gran instrucción, inmensa palabra, profundo talento y un estilo cáustico, brillante, sin relumbrones de parladillo remendados adrede, agridulce, mordaz, atrevido y sin pelos en la lengua cuando convenía. Adicionó odios, porque en su personalidad envidiada se multiplicaban las cualidades; operaciones aritméticas exactas que reproducen eternamente la biología y la historia de todos los hombres.

De una discusión, netamente española, entresacaba la oportunidad de proponer la independencia ó autonomía de las colonias; y de un debate de Indias, lánguido y sin sustancia, entre bosque enmarañado y sábana estéril, hacía de pronto ariete contra las intransigencias feroces del régimen político, inquisitorial, con velas verdes y sambenito, atrasado y despótico de la metrópoli.

Era Mejía el genio de la raza española, sembrado y reproducido por el acaso en las selvas vírgenes del Nuevo Mundo, donde el aire puro y el sol espléndido de Quito, su ciudad natal, dieron á su desarrollo y esencial contextura el mayor grado de intensidad y potencia. Mejía fué un español castizo, cuyo cerebro se había dilatado en los bosques ecuatoriales, donde la tierra, preñada de árboles, se confunde con el cielo en el brumoso linde de la lejanía.

Se cuenta por testigos presenciales que en las Cortes sorteaba al divino Argüelles, como á un niño que acaba de

soltar las andaderas, teniendo recursos sobrados para salir airoso de las situaciones más apuradas, hasta el punto de que hablando ó escribiendo no daba jamás ocasión á que nadie, en buena lógica, rebatiese por bárbaros sus argumentos, ni persiguiese por cojas é insuficientes sus razones, máxime siendo fácil presentar como contradictorias las del principio y final de un discurso.

Aunque sabía perfectamente que una frase inoportuna determinaba y acarreaba en aquellos tiempos un viaje involuntario á América ó á Filipinas, yendo el que la pronunciaba escondido en los secretos misterios del umbroso combés de una nave oficial, sin que lo sintiese la tierra, ó lo viesen los Diputados de mejores ojos, ni en la Cámara ni en *La Abeja* pudo señalar nunca su mayor enemigo nada digno de censura. El periodista y el orador llegaban al umbral de la injuria, pero no pasaban el dintel.

Á su gran elocuencia y facundia unía una cualidad desconocida por todos los oradores de su fuste, pasados y presentes, sabía callar; y en los momentos difíciles, cuando en la atmósfera de las Cámaras se cierne volátil é informe la acusación ó la tempestad, su silencio fué una protesta y su mesurado noble gesto una denuncia, hasta el extremo de afirmarse con general aplauso, que su mutismo valía más que su verbosa oratoria.

Hablaba el castellano con el dulce dejo de América, como si su voz resbalase suavemente por los labios sin rozarlos apenas, y no hubiese consonantes castellanas que arrancasen su sonido de la vibración gutural ó del choque violento del aire contra los dientes; pero la energía y vigor de pensamiento que acostumbraba á poner en los discursos, los hacían agradables, atractivos, simpáticos y subyugadores.

De Mejía aseguraban sus entusiastas que, con valer

tanto, aún tenía el arte de aparecer valiendo más, por lo bien que administraba sus vastos conocimientos y estudios.

En una época en que disgustado por cierta inexplicable repulsión, que, contra su persona, advirtió en las Cortes quiso renunciar el cargo de Diputado; sus amigos incondicionales y hasta sus personales enemigos, que le admiraban, agotaron las súplicas y los ruegos para que desistiera de tamaña locura y no consumara lo que á su juicio constituía una calamidad nacional.

Publicó *La Abeja,* periodiquito de escaso papel, gran erudición, largo alcance, sal á puñados y venenosa intención, cuyos bien escritos ejemplares arrebataban los patriotas y los exaltados en cuanto salían de la imprenta. Combatió en *La Abeja* la Inquisición, publicando, casi á diario, una serie de artículos firmados por supuestos defensores de la religión católica única, inquebrantables adalides del más enconado y cómico patriotismo: los mismos que de carne y hueso se opusieron después á toda reforma progresiva; « rabiosa gente de hisopo y pendón », como los llamaba jocosamente Gallardo.

Nadie sabe hoy, y es lástima que se haya perdido la clave, á quién corresponden los motes de *Barba-Trompa, Ostiones, Panzoki* y demás picantes apodos de los valientes guerreros y políticos que formaban el *ejército sitiador de la plaza del Freidero;* pero con estos apodos rieron á mandíbula batiente los heroicos defensores de la independencia española, y bueno sería no olvidarlos. Siempre tendríamos alguna alegría que legar á nuestros descendientes.

Vivió y murió Mejía en la hoy plaza de la Constitución de Cádiz y en la calle de Ahumada, 18 (hoy 2), y sus tertulias políticas fueron las más animadas y concurridas de aquel entonces. La epidemia de fiebre amarilla acabó con

aquella vida preciosa á la temprana edad de los treinta y seis años, cuando á juicio de todos los hombres públicos constituía una verdadera esperanza de la Patria por sus luces y merecimientos.

No consta el sitio de su sepultura, aunque muchos admiradores han tratado de inquirirle; sin duda fué inhumado en tierra y no en nicho por disposición del mismo finado, ó tal vez, como sospecha un biógrafo anónimo, porque alguien que pudo, arregló el entierro de manera que la posteridad no hallase, para honrarlas, las preciosas cenizas de aquel patricio insigne que puso en todo momento su persona y las altas cualidades de su espíritu al servicio de España. La envidia miserable se anticipó á la gran justicia que, como debido homenaje, le preparaba la agradecida posteridad.

El discurso que pronunció en aquella ocasión en defensa de la absoluta libertad de imprenta se ha conservado casi milagrosamente. Fué tan comentado y discutido que, para satisfacer la curiosidad de los gaditanos, se imprimió en hojas sueltas que se vendieron ó repartieron por las calles. De estas hojas se encontró sólo una en el Archivo municipal de Cádiz, y el cronista de aquella ciudad y su provincia, el ilustre E. Gautier y Arriaza, la exhumó en su interesante obra *Cortes generales y extraordinarias, 24 de Septiembre de* 1810. *Noticias y sucesos dignos de mención referentes á esta época*. Cádiz, 1896.

De este interesante libro copiamos el discurso de Mejía, documento que no llegó á publicarse en el *Diario de las Sesiones* más que en un extracto de dos líneas.

El discurso dice así:

« Señor: Sujetar á un autor á que no imprima sus libros sin que les censuren primero y los censuren con intervención y de

orden los mismos Jueces, que pueden detener las obras que estimen ó afectan estimar por malas, Jueces que á los que declaren autores de ellas han de castigar ellos mismos con las más formidables é infamatorias penas, esto es y será siempre sujetar las ideas y los deseos, las fatigas y la propiedad, el honor y la vida de los desdichados autores al terriblemente voluntarioso capricho de los censores, es decir, al irresistible capricho de unos hombres, que teniendo ya por sí mismos todas las pasiones, todas las fragilidades, toda la ignorancia de cualquier hombre, están además subyugados por todos los errores, todos los intereses y todos los resentimientos: están armados con todo el poderío, toda impunidad de las Autoridades, que les confían la vara de hierro de la censura, con el intento y la persuasión de que la sacudirán en pro y á placer de ellas mismas.

Luego si la esclavitud no es más que la dependencia del arbitrio de otro, si la libertad no sufre más yugo que el de la ley, defender la acostumbrada censura previa de los libros que han de imprimirse, es constituirse abogado de la esclavitud de la imprenta, es que los autores sean esclavos de los que mandan, sin acordarse que los mandones mismos son frecuentemente esclavos de las más bajas pasiones. Luego sería menos malo, valdría más que en vez de conservar las cadenas de dicha previa censura, se prohibiese absolutamente escribir, y aun hablar, sobre toda materia: porque al fin el ciudadano ilustrado y franco no sería miserable juguete de un censor, de un Juez ignorante y artero, pues no habría hombre tan imprudente que rehusare pasar por mudo á trueque de no exponerse á que le arranquen la lengua.

Luego la libertad de la imprenta consiste precisamente en la abolición de la censura previa, verdad luminosa y fecunda, de donde necesariamente se infieren las importantísimas consecuencias siguientes:

1.ª Que si dicha abolición fuese entera ó parcial, absoluta ó restringida, lo será igualmente y en los mismos casos la libertad de imprenta de que tanto hablamos todos, pero que (creo) entienden muy poco.

2.ª Que los que quieren que todas las obras pasen por tal censura, quieren (acaso sin quererlo, pero no lo conocen) que todos los autores sean totalmente esclavos.

3.ª Que los que de buena fe se contentan con la abolición de la censura en unas materias y convienen en su continuación en otras, se contentan con ser libres á medias y consienten ser todavía medio esclavos; y como no cabe más medicina entre la libertad y la esclavitud que el intermedio concepto de *libertinos* (esto es, libertos del que se dignó darles la libertad que ellos no tenían ni debían tener de justicia) resulta que estos ciudadanos mediceneros, estos literatos medidos, procuran que la liberalísima profesión de un escritor público envuelva el villano concepto de ser los hombres, de ser los autores mismos, libres por gracia y á merced, pero esclavos por naturaleza y obligación.

4.ª Que estos mismos, demasiado prudentes, pero poco cautos, reclamadores de esta mediocre libertad de imprenta, no hablan más que de memoria, no calculan sino sobre sus buenos deseos, no establecen más que una impracticable teoría, olvidando en esto (pues ya sé que no la ignoran) la ingénita, invariable *incorregible* depravación del corazón humano, depravación que ha hecho y ha de hacer siempre que en sujetando á censura previa, aunque no sea más que la religiosa, los escritos concernientes á las cosas sagradas, quedará efectivamente (á la manera que ha sucedido en todas partes con los bienes de los eclesiásticos) *religionizado*, espiritualizado, consagrado, canonizado, todo lo que se escriba, aunque sea meramente legislativo, judicial, político, administrativo, literario ó militar, porque los censores religiosos dirán (y dirán bien, como ya tienen dicho) que ni lo legisiativo, ni lo judicial, ni lo literario, ni lo militar, etcétera, etc., en una palabra, ni una palabra, ni una respiración, ni un ademán, está exento de poder contener doctrinas, miras, alusiones religiosas. Y entonces, supuesto que los libros irreligiosos no deben imprimirse, supuesto que los autores religiosos deben ser castigados, y supuesto que los que han de calificar la irreligión han de ser religiosos, han de ser regulares, ó á lo menos religiosos discípulos de regulares, ó donde está el libro don de el autor, donde el inviolable Diputado, donde las Soberanas Cortes (este último, centro santo de la madre patria) que no estén expuestas desde ahora á ser, que no hayan de ser efectivamente algún día declaradas irreligiosas y violadas, quemadas,

aniquiladas por aquellos mismos á quienes estamos procurando hacer felices á costa de nuestra propia felicidad.

¡Oh, Sócrates! ¡Oh, Galileo! ¡Oh, Padilla! Vosotros, maestros modelos, envidia mía: ¡vosotros sabéis que aunque no tengo vuestro saber, he tenido desde la aurora de mi razón, y tengo ahora, que es el mediodía de la libertad española, he tenido y tengo, sí, vuestras ideas, vuestra virtud, y ese vuestro noble deseo de haceros acreedores á una suerte gloriosamente desgraciada!..... Pero ¡ah, Galileo, Galileo!......, tú me has enseñado con tu vergonzosa retractación que pueden tenerse los deseos de Sócrates y sin el valor necesario para morir.

Sócrates, Sócrates (última trinchera de la miseria humana), ¡ah, tú me has enseñado con tu supersticiosa manda al morir que los que mueren peleando contra la superstición suelen morir supersticiosamente!.....

¡Pero gloria al nombre español en toda la tierra!

¡Tú, divino Padilla, ápice sumo del saber y de la libertad y de la virtud!, mejor diré, tu maestra (esa tu nobilísima, heroica, inmortal mujer), me habéis enseñado á ser lo que nadie fué nunca á un tiempo..... á saber: sabio, libre y virtuoso por igual, y á desear serlo hasta la muerte, y á morir efectivamente por haberlo sido y siéndolo.

¡Y vosotros, venerables representantes de la soberanía del pueblo; vosotros, los que habéis protestado que el pueblo es el origen y el término, el regulador y el juez inapelable de vuestra representación popular, avergonzaos noblemente, avergonzaos os ruego, de no haber ya pedido para ese vuestro constituyente, vuestro maestro y vuestro redenciador, al menos una parte de la *inviolabilidad* que os habéis decretado para vosotros y que yo (como que soy y me apellido *popular*) exijo de vosotros para ese mismo pueblo, desde que sea pueblo escritor, pueblo de autores!

Finalmente, vosotros, valientes Diputados, que impugnando la libertad de imprenta sostenéis la libertad de votar esa piedra angular de vuestra libertad futura, vosotros, digo, celosos católicos que con denodada entereza habéis defendido lo que os ha parecido causa de la religión santa, dignaos escucharme.

La religión no quiere de vosotros sino un obsequio razonable: la religión nos manda á todos nosotros que nos preparemos y

pongamos en estado de dar á todos la más racional y fundada razón de los motivos de nuestra fe y de los fundamentos de nuestra esperanza. Acordaos que si los hombres de Dios hablaron inspirados del Espíritu Santo, el Espíritu Santo inspira á quien y como le place, pues (según la expresión de Santiago) Dios no regatea las luces ni abochorna al que se las pide. Mirad que es una especie de irreligión el empeñaros en ser más religiosos de lo que fueron el sagrado Esdras, el Apóstol Pablo y el Águila de los Doctores y padre Agustino, y sabed que Esdras, Pablo y Agustino no intentaron jamás estorbar que se escribiese libremente aun sobre la misma religión católica: reservaron sólo el precioso derecho de destruir los errores y el vigilante cuidado de indicar imparcialmente á los fieles las malas obras que las contengan. No temáis, que á los que amamos á Dios todo nos saldrá bien; y si Dios con nosotros, ¿quién contra nosotros? ¿Quién? No temáis que por ser enteramente libres hayan de ser menos católicos, menos españoles. El crisol del catolicismo fué antiguamente la España. Los Padres toledanos fueron y serán siempre los maestros de la religión católica; y esos mismos venerables Padres, no sólo no quemaron al heresiarca Pisciliano, no sólo no le impidieron que él y sus sectarios escribiesen cuanto querían, sino que, aun viéndolo excomulgado por el Sumo Pontífice, acordándose que si esta cabeza visible de la Iglesia es sucesora de San Pedro, ellos eran y son sucesores de otros Apóstoles, no la apartaron de su comunión hasta que ellos mismos por sí le juzgaron y declararon hereje. Y ¿qué mal siguió de esto, señores? ¡Ah!, mejor diré: ¿cuántos bienes no se siguieron? La destrucción de esa pestilente herejía se debió sólo á la sabia, á la liberal conducta de aquellos Padres. Pero ¿cómo habían de tener éstos otra conducta que la ejemplar del santo Obispo de Tours, el grande San Martín, que increpó, arredró, anatematizó mortalmente á los fanáticos perseguidores de los herejes, que pretextando que desean que éstos se vayan al cielo se dan prisa á echarlos de la tierra y precipitarlos en los infiernos, ó que, incurriendo en la piadosa impiedad de enmendar el sublime plan que se propuso Dios en la creación del hombre, quieren que el hombre no sea libre para que pueda ser santo; es decir, le imposibilitan á ser lo que quieren que sea.

Temo cansaros, respetables Diputados de la Nación, y estoy fatigado yo mismo Acabo, pues, recordándoos que también los herejes franceses afectan ese bárbaro celo destructor de la humanidad. Ya el francés Calvino hizo quemar al español Serveto; y no será mucho que José Bonaparte, que ha usurpado el dictado de Rey Católico, si llegamos á caer en sus manos, se declare también extirpador de la herética pravedad y nos haga quemar vivos á todos.

Lejos, pues, de nosotros vulgaridades; *odi pro profanum vulgus*. Si queréis ser libres Diputados, una libertad de imprenta, verdadera, útil, durable, y no expuesta á mayores abusos, abolid, en toda materia y sin restricción alguna, toda, toda censura prevista; ¡pero disponeos desde ahora á castigar á todos los que, abusando de este vuestro don munificentísimo, aunque muy justo, vulneren la religión ó la soberanía ó degraden al ciudadano! Tal es el objeto del reglamento que he tenido el honor de presentaros el memorable día del cumpleaños de nuestro idolatrado Fernando; y ahora me tomo la libertad de pediros lo hagáis leer antes de pasar adelante, no porque yo aspire á la frívola satisfacción de acreditar que he previsto mayores inconvenientes y prevenido más oportunos remedios que los sabios autores del proyecto que se discute, sino precisa y únicamente porque estoy persuadido que si dais este paso con majestad, corréis agigantadamente al templo de la inmortalidad, templo que la Providencia ha levantado sobre las eternas bases de la verdad, la libertad y la felicidad general del hombre.

Para llegar á tan alto y anhelado término, no necesitan de más guía ni estímulo que el ejemplo de los toledanos Prelados. El gran Jiménez de Cisneros, Cardenal primado de Toledo, será el dechado y modelo de los Regentes de España; el Cardenal de Borbón, que se ha prestado á jurar á las Cortes, lo será de los leales Obispos y magnates de España; el toledano Laso, Diputado en Cortes, lo será de vosotros, inviolables Diputados de España, y los Concilios toledanos, primitivas Cortes de España, deben serlo de las Cortes extraordinarias de la Real isla de León. De este modo, pensando, hablando, obrando como toledanos (es decir, á la antigua usanza española), y siendo todos y cada uno de nosotros más libres que el mismo . .dán (pues tenemos la gracia

de Cristo), seremos justamente tan españoles como el Cid y tan católicos como el Papa. »

No se dieron por vencidos con estos argumentos los católicos, y el Sr. Rodríguez de la Bárcena, clérigo como Morrós, se levantó para oponerse á la aprobación de una ley que consideraba absurda é irreligiosa. No faltaban á Rodríguez de la Bárcena condiciones oratorias, así es que con habilidad trazó un cuadro sombrío « de los males de la » libertad de la imprenta en una Nación no acostumbrada » á ella »; se hizo cargo « de las calumnias que difundía, de » la desunión de las familias, de la desobediencia de las » leyes y otros estragos, de los que resultando un clamor » general, tendría al cabo que suprimirse una facultad pre- » ciosa que, coartada con prudencia, era fácil conservar ». « Yo, decía, amo la libertad de la imprenta, pero la amo » con Jueces que sepan de antemano separar la cizaña del » trigo. Nada aventura la imprenta con la censura previa » en las materias científicas, que son en las que más im- » porta ejercitarse, y usada dicha censura discretamente, » existirá en realidad, con ella, mayor libertad que si no la » hubiera, y se evitarán escándalos y la aplicación de las » penas en que incurrirán los escritores que se deslicen, » siendo para el legislador más hermoso representar el » papel de prevenir los delitos que el de castigarlos. »

Otro clérigo célebre por su numen poético, el inimitable y castizo escritor D. Juan Nicasio Gallego, sublime cantor del *dos de Mayo*, contestó á Rodríguez de la Bárcena de este modo:

« Si hay en el mundo, dijo, absurdo en este género, es lo de asentar, como ha hecho el preopinante, que la libertad de la imprenta podía existir bajo una previa censura. *Libertad* es el derecho que todo hombre tiene de hacer lo que le parezca, no siendo

contra las leyes divinas y humanas. *Esclavitud*, por el contrario, existe donde quiera que los hombres están sujetos sin remedio á los caprichos de otros, ya se pongan ó no inmediatamente en práctica. ¿Cómo puede, según eso, ser la imprenta libre quedando dependiente del capricho, las pasiones ó la corrupción de uno ó más individuos? ¿Y por qué tanto rigor y precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislación la emplea en los demás casos de la vida y en acciones de los hombres no menos expuestas al abuso? Cualquiera es libre de proveerse de una espada, ¿y dirá nadie, por eso, que se le deben atar las manos no sea que cometa un homicidio? Puedo en verdad salir á la calle y robar á un hombre, mas ninguno llevado de tal miedo aconsejará que se me encierre en mi casa. Á todos nos deja la ley libre albedrío, pero por horror natural á los delitos y porque todos sabemos las penas que están impuestas á los criminales, tratamos cada cual de no cometerlos..... »

Luján manifestó « que los dos encargos particulares que » le había hecho su provincia (Extremadura) habían sido » que fuesen públicas las sesiones de las Cortes y que se » concediese la libertad de la imprenta ».

Oliveros, también eclesiástico y teólogo, dijo:

« Nosotros queremos dar alas á los sentimientos honrados y cerrar la puerta á los malignos. La religión santa de los Crisóstomos y de los Isidoros no se recata de la libre discusión; temen ésta los que desean convertir aquélla en provecho propio. ¡Qué de horrores y escándalos no vimos en tiempo de Godoy! ¡Cuánta irreligiosidad no se esparció! Y ¿había libertad de imprenta? Si la hubiere habido dejáranse de cometer tantos excesos con el miedo de la censura pública y no se hubieran perpetrado delitos sumidos ahora en la impunidad del silencio. Ciertos Obispos, ¿hubieran osado manchar los púlpitos de la religión predicando los triunfos del poder arbitrario y, por decirlo así, los del ateísmo? ¿Hubieran contribuído á la destrucción de su Patria y á la tibieza de la fe incensando impíamente al ídolo de Baal, al malaventurado valido?..... »

Pusieron reparos á conceder la libertad de la imprenta los Sres. Morales Gallego y Creus, fué el argumento *Aquiles* de todos ellos « la suelta que iba á darse á las pasiones » y personalidades, y el riesgo que corría la pureza de la fe, » siendo de dificultoso deslinde en muchos casos el término » de las potestades política y eclesiástica ».

Ya en las postrimerías del debate habló Muñoz Torrero, « cuya candorosa y venerable presencia, dice Toreno, » aumentaba peso á la ya irresistible fuerza de sus racio- » cinios ».

He aquí sus palabras:

« La materia que tratamos tiene, según la miro, dos partes: la una, de justicia; la otra, de necesidad. La justicia es el principio vital de la sociedad civil, é hija de la justicia es la libertad de la imprenta..... El derecho de traer á examen las acciones del Gobierno, es un derecho imprescriptible, que ninguna Nación puede ceder sin dejar de ser Nación. ¿Qué hicimos nosotros en el memorable decreto de 24 de Septiembre? Declaramos los decretos de Bayona ilegales y nulos. Y ¿por qué? Porque el acto de renuncia se había hecho sin el consentimiento de la Nación. ¿Á quién ha encomendado ahora esa Nación su causa? Á nosotros; nosotros somos sus representantes, y según nuestros usos y antiguas leyes fundamentales, muy pocos pasos pudiéramos dar sin la aprobación de nuestras Constituyentes. Mas cuando el pueblo puso el Poder en nuestras manos, ¿se privó por eso del derecho de examinar y criticar nuestras acciones? ¿Por qué decretamos en 24 de Septiembre la responsabilidad de la potestad ejecutiva, responsabilidad que cabrá sólo á los Ministros cuando el Rey se halle entre nosotros? ¿Por qué nos aseguramos la facultad de inspeccionar sus acciones? Porque poníamos Poder en manos de hombres, y los hombres abusan fácilmente de él si no tienen freno alguno que les contenga, y no había para la potestad ejecutiva freno más inmediato que el de las Cortes. Mas ¿somos, por acaso, infalibles? ¿Puede el pueblo, que apenas nos ha visto reunidos, poner tanta confianza en nosotros que abandone toda precaución? ¿No tiene el pueblo el mismo dere-

cho respecto de nosotros, que nosotros respecto de la potestad ejecutiva, en cuanto á inspeccionar nuestro modo de pensar y censurarlo.....? Y el pueblo ¿qué medio tiene para esto? No tiene otro sino el de la imprenta, pues no supongo que los contrarios á mi opinión le den la facultad de insurreccionarse, derecho el más terrible y peligroso que pueda ejercer una Nación. Y si no se le concede al pueblo un medio legal y oportuno para reclamar contra nosotros, ¿qué le importa que le tiranice uno, cinco, veinte ó ciento.....? El pueblo español ha detestado siempre las guerras civiles, pero quizá tendría, desgraciadamente, que venir á ellas. El modo de evitarlo es permitir la solemne manifestación de la opinión pública. Todavía ignoramos el poder inmenso de una Nación para obligar á los que gobiernan á ser justos. Empero prívese al pueblo de la libertad de hablar y escribir, ¿cómo ha de manifestarse su opinión? Si yo dijese á mis poderdantes de Extremadura que se establecía la previa censura de imprenta, ¿qué me dirían al ver que para exponer sus opiniones tenían que recurrir á pedir licencia.....? Es, pues, uno de los derechos del hombre en las sociedades modernas el gozar de la libertad de imprenta, sistema tan sabio en la teoría, como confirmado por la experiencia. Véase Inglaterra: á la imprenta libre debe principalmente la conservación de su libertad política y civil, su prosperidad. Inglaterra, por tanto, ha protegido la imprenta, pero la imprenta en pago ha conservado la Inglaterra. Si la medida de que hablamos es justa en sí y conveniente, no es menos necesaria en el día de hoy. Empezamos una carrera nueva, tenemos que lidiar con ese enemigo poderoso y fuerza nos es recurrir á todos los medios que afiancen nuestra libertad y destruyan los artificios y mañas del enemigo. Para ello indispensable parece reunir los esfuerzos todos de la Nación, é imposible sería no concentrando su energía en una opinión unánime, espontánea é ilustrada, á lo que contribuirá muy mucho la libertad de imprenta, y en lo que están interesados no menos los derechos del pueblo que los del Monarca.....

La libertad sin la imprenta libre, aunque sea el sueño de un hombre honrado, será siempre un sueño..... La diferencia entre mí y mis contrarios consiste en que ellos conciben que los males de la libertad son como un millón, y los bienes como veinte; yo,

por lo opuesto, creo que los males son como veinte y los bienes como un millón. Todos han declamado contra sus peligros. Si yo hubiera de reconocer ahora los males que trae consigo la sociedad, los furores de la ambición, los horrores de la guerra, la desolación de los hombres y la devastación de las pestes, llenaría de pavor á los circunstantes. Mas por horrible que fuese esta pintura, ¿se podrían olvidar los bienes de la sociedad civil á punto de decretar su destrucción? Aquí estamos hombres falibles con toda la mezcla de bueno y malo que es propia de la humanidad, y sólo por la comparación de ventajas é inconvenientes podemos decidirnos en las cuestiones..... Un Prelado de España, y lo que es más, Inquisidor general, quiso traducir la Biblia al castellano. ¿Qué torrente de invectivas no se decretó en contra.....? ¿Cuál fué su respuesta? Yo no niego que tiene inconvenientes, ¿pero es útil pesados unos con otros? En el mismo caso estamos. Si el Prelado hubiera conseguido su intento, á él deberíamos el bien, el mal á nuestra naturaleza. Por fin, creo que haríamos traición á los deseos del pueblo, y que daríamos armas al Gobierno arbitrario que hemos empezado á derribar si no decretamos la libertad de imprenta..... La previa censura es el último asidero de la tiranía que nos ha hecho gemir por siglos. El voto de las Cortes va á desarraigar ésta, ó á confirmarla para siempre. »

La discusión de lo que ahora diríamos totalidad duró cuatro días, desde el 15 al 19 de Octubre en que se votó el artículo 1.º que era el fundamental.

Dice el acta de este último día:

« Manifestado por los Sres. Secretarios el estado en que quedó ayer la discusión sobre la libertad de la imprenta, se determinó, después de vivas contestaciones, que la votación, además de ser pública, como estaba acordado, fuese también nominal. Para lo cual los Sres. Secretarios escribieron en un papel este epígrafe: « Se desecha el art. 1.º », y en otro: « Se aprueba el art. 1.º » En seguida cada Sr. Diputado dijo en voz alta desde su asiento: *apruebo* ó *desecho*, y los Sres. Secretarios escribieron sus nombres en el papel correspondiente.

Hecho el escrutinio, resultó que 32 Vocales desecharon el artículo, es á saber:

Sres. Bárcena.
Ros.
Villagómez
Abadín.
Pardo.
Papiol.
Vega.
Martínez (D. Bernardo).
Colombres.
Morales Gallego.
Santalla.
Montolíu.
Amat.
Sanz.
Utgés.
Calvet.
Hermida.
Lladós.
Tenreyro.
Llaneras.
Riesco (D. Francisco).
El Obispo Prior.
Creus.
Aytes.
Morrós.
Mosquera.
Lavandeyra.
Vázquez de Parga.
Valcárcel y Saavedra.
Vinyals.
Del Pan.
Dou.

Nueve de ellos con el correctivo de *por ahora*.

Los que lo aprobaron fueron 68; es á saber:

Sres. Luján.
Pérez de Castro.
Morales de los Ríos.
Del Monte.
Power.
Becerra.
Oliveros.
Muñoz Torrero.
Payán.
Rodrigo.
Ribera.
Caneja.
Savariego.
Palacios.
Gallego.
Núñez de Haro.
Aguirre.
Zorraquín.
García Herreros.
Aróstegui.
Quintana.
Durán.
Bahamonde.
Terán.
Cerero.
Terrero.
Velasco.
Argüelles.
Obregón.
Caicedo.
Parga.
Goyanes.
Valcárcel.
Alonso y López.
La Serna.
Laguna.

Sres. Vera.
Quintano.
Golfín.
Llano (D. Andrés).
Morales Duárez.
Garoz.
Samartín.
Maldonado.
Leyva.
Feliú.
Riesco (D. Miguel).
Zuazo.
Eguía.
Marqués de San Felipe.
Manglano.
Conde de Puñonrostro.
Marqués de Villafranca.
Escudero.
Valcárcel Dato.
González.
Herrera.
Martínez de Tejada.
Capmany.
Clemente.
Llano (D. Manuel).
Mejía.
Couto.
Vázquez Aldana.
Lisperguer.
Gutiérrez de la Huerta.
Inca.
Santa Cruz.

Publicado este escrutinio, resultó, por consiguiente, aprobado el art. 1.°, que dice así:

«Todos los Cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, impri-

mir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anteriores á la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto. »

Los votos de algunos Sres. Diputados que opinaron en contrario se mandaron conservar en el archivo de la Secretaría.

Leyóse el art. 2.º, que dice así:

« Por tanto, quedan abolidos todos los actuales Juzgados de imprentas, y la censura de las obras políticas precedente á su impresión. »

Y quedó aprobado.

El art. 3.º decía así:

« Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad, quedando sujetos á las penas de nuestras leyes, y á las que aquí se establecen, según la gravedad del delito que cometan. »

En la discusión quedó desechada la segunda parte del artículo, y se aprobó hasta las palabras « del abuso de esta libertad » inclusive.

Púsose á discusión el art. 4.º, que dice:

« Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán. »

Y quedó aprobado.

Con esto finalizó la sesión pública.

Continuando la discusión el 20 de Octubre sobre el proyecto de la libertad de la imprenta, se leyó el art. 5.º, que decía:

« Los Tribunales ordinarios entenderán en la averiguación, calificación y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta. »

El Sr. Mejía pidió que se leyesen las Memorias y trabajos que sobre la libertad de la imprenta se hicieron de orden de la Junta Central, los cuales había pasado á las Cortes el Consejo de Regencia con otros escritos sobre varias materias de Administración pública. Presentóse el legajo que contiene los papeles sobre la imprenta; y uno de los Sres. Secretarios leyó en público para ilustrar al Congreso un proyecto de ley trabajado por la Comisión que la Junta Central había nombrado.

En el progreso de la discusión se suscitó la idea que propuso el Sr. Zorraquín de que se aboliesen los fueros particulares para juzgar los delitos de la imprenta. Al fin se vino á parar en que se propusiese á la votación del artículo 5.º modificado en los términos siguientes:

« Los Jueces y Tribunales respectivos entenderán en la averiguación, calificación y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglándose á lo dispuesto por las leyes y en este Reglamento. »

Y quedó aprobado.

El día 21 se leyó el art. 6.º, que dice:

« Todos los escritos sobre materias de religión quedan sujetos á la previa censura de los Ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el Concilio de Trento. »

El Sr. Mejía pidió que se ampliase la libertad de la imprenta aun á las obras religiosas.

Opúsose el Sr. Muñoz Torrero y otros, por estar adoptado el proyecto solamente en cuanto á ideas políticas; y el Sr. Gallego manifestó que esto debía entenderse en con-

traposición á ideas religiosas; de suerte que las materias de ciencias, artes, etc., podrán escribirse é imprimirse sin previa licencia.

Discutido el artículo, quedó aprobado, y el Sr. Presidente defirió la continuación de la discusión para otro día.

Elogiaron mucho los liberales de entonces la sutileza y elasticidad de que Muñoz Torrero dió muestras inequívocas en esta discusión, eliminando de la libertad de la imprenta los asuntos religiosos, cosa que censuraron duramente los extranjeros, á quienes no cabía en la cabeza una restricción que en su sentir anulaba por completo el derecho concedido. « Pero, dice Toreno, los que así razonaban, desconocían el estado anterior de España, y en vez de condenar debieran más bien haber alabado el tino y sensatez con que las Cortes procedían. La Inquisición había pesado durante tres siglos sobre la Nación, y era ya caminar á la tolerancia, desde el momento en que se arrancaba la censura de las manos de aquel Tribunal para depositarla en sólo las de los Obispos, de los que si unos eran fanáticos, había otros tolerantes y sabios. Además, quitadas las trabas para lo político, ¿quién iba á deslindar en muchedumbre de casos los términos que dividían la potestad eclesiástica de la secular? El artículo tampoco extendía la prohibición más allá del dogma y de la moral, dejando á la libre discusión cuanto temporalmente interesaba á los pueblos. »

Mayor discusión si cabe que la del art. 1.° se armó al examinar los artículos 7.° y 8.°, porque aun estando todos conformes en la esencia, los separaban á cada momento el detalle de los artículos.

En la sesión del 23 de Octubre de 1810 se leyó el artículo 7.°, que dice así:

« La responsabilidad comprenderá al autor y al impresor, con la diferencia de que el autor quedará sujeto á todo el rigor de la ley, y el impresor sólo sufrirá una pena pecuniaria con proporción al exceso cometido. Bajo el nombre de autor queda comprendido el editor, ó el que haya facilitado el manuscrito original. »

Los Sres. Caneja y Garoz sostuvieron que el impresor no debía ser responsable, pues de este modo quedaba con más traba que antes la libertad de la imprenta.

Hablaron después los Sres. Gallego y Olivares, diciendo que se estaban anticipando en la discusión las ideas que debían producirse en su artículo propio.

El Sr. Mejía dijo que el capítulo era oscuro.

El Sr. Argüelles leyó el art. 8.º, que dice:

« Los autores no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dejan de quedar sujetos á la misma responsabilidad; por tanto, deberá constar al impresor quién sea el autor ó editor de la obra; pues de lo contrario, además de la pena que como á impresor le corresponde, sufrirá la que se impondría al autor ó editor si fuesen conocidos. »

Se leyó este artículo, y comparado con el 7.º, dijo que ambos se debían refundir y componer uno solo en estos términos:

« Los autores, bajo cuyo nombre quedan comprendidos el editor, ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dejan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto, deberá constar al impresor quién sea el autor ó editor de la obra: pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondría al autor ó editor, si fuesen conocidos. »

Siguiéronse nuevos debates sobre la reunión de los dos artículos. Y no accediéndose á ella desde luego, se proce-

dió á la votación del art. 7.º por separado, en el cual el señor Oliveros, para conciliar las opiniones, había propuesto que en lugar de las palabras: « el impresor sufrirá una » pena pecuniaria con proporción al exceso cometido », se dijese: « sufrirá la pena proporcionada al delito cometido ». Renovóse la disputa; y propuesto á votación si el artículo se aprobaría como está, ó como proponía el Sr. Oliveros, hubo mucha oposición, y no llegó á determinarse en este punto. Últimamente, á propuesta del Sr. Morales de los Ríos, sólo se resolvió que el artículo como está en el proyecto necesitaba de algún correctivo.

Y se levantó la sesión.

Renovándose la discusión el día 24 sobre el proyecto de decreto de la libertad de imprenta, se deliberó de nuevo sobre el art. 7.º, cuya resolución quedó pendiente en la sesión anterior. Y leídas las modificaciones que habían presentado los Sres. Argüelles y Oliveros, se adoptó por votación la del primero, quedando, por consiguiente, refundidos en uno los artículos 7.º y 8.º, según quedó escrito en la sesión del día 23.

Prosiguió la discusión el 26 de Octubre, leyéndose el artículo 9.º del proyecto de decreto sobre libertad de imprenta, que dice:

« Los impresores están obligados á poner sus nombres y el lugar y año de la impresión en todo impreso, cualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omisión absoluta de ellos. »

Quedó aprobado sin discusión, y sólo con la adición de que los impresores pongan no sólo sus nombres, sino también sus « apellidos ». Este artículo queda en el núm. 8.º de los aprobados.

Se leyó el 10 de los del proyecto, que decía:

« Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no sólo sufrirán la pena señalada por las leyes, según la gravedad del delito, sino que éste y el castigo que se les imponga se publicarán con sus nombres en la *Gaceta* del Gobierno. »

En la discusión se opusieron algunos Sres. Diputados á que se publicase en la *Gaceta* el nombre del autor de un libelo infamatorio, y el Sr. Gallego propuso que podía conciliarse todo estableciendo que se publicase solamente la sentencia del Tribunal que condenase ó declarase el escrito por infamatorio ó calumnioso, sin citar el nombre del autor. Sin embargo, el Congreso no estimó esta proposición, y se aprobó el artículo tal como estaba impreso, siendo el 9.º de los aprobados.

Se leyó el 11 del proyecto, que decía así:

« Los impresores de cualquier escrito de los comprendidos en el art. 4.º serán castigados con penas pecuniarias, cuya cantidad será proporcionada al delito, sin que pueda bajar de 100 ducados por la primera vez. »

La opinión general del Congreso fué que debía suprimirse este artículo como no necesario, y así quedó resuelto por votación.

Reanudóse el debate sobre la libertad de imprenta el 29 de Octubre, leyéndose el art. 12, concebido en estos términos:

« Los impresores de obras que se declaren inocentes ó no perjudiciales, serán castigados con 50 ducados de multa en caso de omitir en ellas sus nombres ó algún otro de los requisitos indicados en el art. 9.º (8.º). »

Fué aprobado con la única adición « los impresores de obras ó *escritos* ».

Se leyó el 10:

« Los impresores de los escritos que van prohibidos que hubieren omitido su nombre, ú otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán, además de la multa que se estime correspondiente con arreglo al art. 11, la misma pena que los autores de ellos. »

En la discusión se propusieron varias correcciones, cuyo resultado fué quedar aprobado el artículo en los términos siguientes:

« Los impresores de los escritos prohibidos en el art. 4.º que hubiesen omitido su nombre, ú otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán, además de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos. »

Y se levantó la sesión pública, quedando las Cortes en secreta.

Tratóse de nuevo en la sesión del 2 de Noviembre del proyecto de decreto sobre libertad de imprenta.

Leído el art. 14, que decía:

« Los impresores de escritos sobre materias de religión sin la previa licencia de los Ordinarios, deberán sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que, en razón del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes. »

Quedó aprobado sin discusión, y fué el 12 de los aprobados.

En seguida se leyó el 15 de los del proyecto, que es como sigue:

« Para asegurar la libertad de la imprenta, y contener al mismo tiempo su abuso, las Cortes nombrarán una Junta Suprema de Censura, que deberá residir cerca del Gobierno, compuesta de nueve individuos, y á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de cinco. »

Sobre este artículo pidió un Sr. Diputado que los sujetos que han de componer las Juntas deban ser precisamente los más sabios é ilustrados de la Nación. Otro pidió que entrasen en dichas Juntas un número determinado de eclesiásticos, es á saber: tres en la Suprema y dos en cada una de las provinciales.

No alegándose nada contra el tenor del artículo leído, se resolvió que se procediese á su aprobación, dejando para otro artículo separado el fijar las calidades de las personas que han de componer las Juntas Censorias. Así se verificó, quedando aprobado por votación el citado artículo, que será el 13 de los ya admitidos.

Continuando el día 3 la discusión sobre la libertad de imprenta, se expuso que debía tratarse del artículo comprensivo de las calidades de los sujetos que han de componer las Juntas Suprema y provinciales de Censura. El Sr. Secretario Luján presentó el que había extendido en esta forma:

« Serán eclesiásticos tres de los nueve individuos de la Junta Suprema de Censura y dos de los cinco de las Juntas de las provincias, y los demás serán seculares, y unos y otros sujetos instruídos, y que tengan virtud, probidad y el talento necesario para el grave encargo que se les encomienda. »

Quedó aprobado sin contradicción este artículo, que debía ser el 14.

Leemos en Toreno:

« El nombre de Junta de Censura engañó á varios entre los extranjeros, creyendo que se trataba de *censura preventiva*, y no de una calificación hecha posteriormente á la impresión, publicación y circulación de los escritos, y sólo en virtud de acusación formal. También disgustó, aun en España, que entrase en la Junta un número determinado de eclesiásticos, pues los más

hubieran preferido que se dejase al arbitrio de las Cortes. Sin embargo, los altamente entendidos columbraron que seme ante providencia tiraba á acallar la voz del clero, muy poderosa entonces, y á impedir sagazmente que acabase aquel Cuerpo por tener en las Juntas decidida mayoría.

La práctica hizo ver que el plan de las Cortes estaba bien combinado, y que la libertad de la imprenta existe así que cesa la previa censura, sierpe que le ahoga al tiempo mismo de recibir el ser. »

En la sesión del 4 de Noviembre se leyó el art. 16 del proyecto impreso, que dice:

« Será de su cargo (las Juntas de Censura) examinar las obras que se hayan denunciado al Poder ejecutivo ó justicias respectivas; y si la Junta Censoria de provincia juzgase, fundando su dictamen, que deben ser detenidas, lo harán así los Jueces y recogerán los ejemplares vendidos. »

Quedó aprobado sin contradicción, y será el art. 15 entre los que ya lo están.

Se leyó el 17 de los impresos en el proyecto, que dice así:

« El autor ó impresor podrá pedir copia de la censura, y contestar á ella. Si la Junta confirmase su primera censura, tendrá acción el interesado á exigir que pase el expediente á la Junta Suprema. »

Quedó aprobado igualmente, y era en el orden el 16.

Se leyó el 18 de los del proyecto, que es el siguiente:

« El autor ó impresor podrá solicitar de la Junta Suprema que se vea primera y aun segunda vez su expediente, para lo que se le entregará cuanto se hubiese actuado. Si la última censura de la Junta Suprema fuese contra la obra, será ésta detenida sin más examen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso, y ningún Tribunal podrá embarazarlo. »

Discutióse este artículo, queriendo algunos Sres. Diputados que cuando se dice al fin « ningún Tribunal podrá » embarazarlo », se exprese determinadamente que se excluye el conocimiento que en su caso puede tomar el Tribunal de la Inquisición.

Fué declarado suficientemente discutido el punto, y se resolvió igualmente que el artículo necesitaba de algún correctivo. Se habló algo sobre el que debía adoptarse, y al fin se puso á votación el propuesto por el Sr. Luján, es á saber: que se supriman enteramente las últimas palabras: « y ningún Tribunal podrá embarazarlo ». Hubo alguna duda á primera vista sobre si la mayoría estaba por la afirmativa ó negativa; y contando uno de los Secretarios á los señores que estaban en pie, y otro á los que quedaron sentados, resultaron 57 de los primeros y 55 de los segundos, quedando, por consiguiente, aprobada la proposición del Sr. Luján. Reclamaron algunos Sres. Diputados contra la votación, alegando si se había padecido equivocación en ella. Se discutió con viveza, y, al fin, ratificándose los dos Secretarios en que creían no haberse equivocado, se estableció para en adelante que la promulgación hecha por los Sres. Secretarios no pudiese variarse no teniendo ellos duda. Así, que se dió por votado y aprobado con la sobredicha corrección el artículo, que deberá ser el 17.

Con lo cual terminó la sesión.

En la del día 5 se leyó el art. 19, que decía:

« Cuando la Junta Censoria de provincia declare que la obra no contiene sino injurias personales, la detendrá el Tribunal, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias, conforme á las leyes. »

En la discusión se hicieron algunos reparos; y al fin quedó fijado y aprobado en los términos siguientes:

« Cuando la Junta Censoria de la provincia, ó la Suprema, según lo establecido, declaren que la obra no contiene sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá seguir el juicio de injurias en el Tribunal correspondiente con arreglo á las leyes. »

Este es el 18 de los aprobados.

Leyóse, y quedó aprobado también, el art. 20 de los impresos, que queda con el núm. 19. Dice así:

« Aunque los libros de religión no puedan imprimirse sin licencia del Ordinario, no podrá éste negarla sin previa censura y audiencia del interesado. »

Se pasó al art. 21 y último del impreso, que es el siguiente:

« Pero si el Ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura á la Junta Suprema, la cual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobación, pasar su dictamen al Ordinario, para que, más ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, á fin de ejecutar recursos ulteriores. »

En la discusión pidieron algunos señores individuos de la Comisión que extendió el proyecto, que al fin del artículo podía decirse: « conceda la licencia, si le pareciere ». Con esta adición quedó aprobado este último artículo del proyecto, y terminada enteramente la discusión de esta ley.

Inmediatamente el Sr. Riesco (D. Francisco María) leyó un papel en que, después de varias reflexiones, pedía que en el decreto de libertad de imprenta se hiciese alguna mención honorífica y especial del Santo Oficio.

El Sr. Presidente dijo que esto se tendría presente en otra ocasión; y después de haber señalado el día 8 del corriente para el nombramiento de la Junta Suprema de Censura, levantó la sesión.

No fué el día 8, sino el día 9, cuando se nombró la Junta, porque el día 8 se pasó la sesión discutiendo cuestiones previas.

El *Diario de las Sesiones* lo refiere de este modo:

« Tratóse en seguida del nombramiento de los nueve individuos que han de componer la Suprema Junta de Censura sobre la libertad de imprenta; y aunque se discutió sobre el modo con que se había de efectuar, nada se decidió.

Por incidente manifestaron algunos Sres. Diputados que no debía ser nombrado ningún individuo del Congreso; otros, que no había inconveniente en ello, y que podían ser nombrados indistintamente de dentro ó fuera de las Cortes. Discutidos estos puntos, se resolvió por votación que los Diputados no puedan ser elegidos para ello.

Nada se decidió sobre el punto, que se trató en seguida, si se señalaría sueldo á los individuos de dicha Junta, en lo cual hubo muchos debates.

Viniendo después á tratar de si la elección se haría en las personas residentes hoy día en Cádiz y la isla, ó si podrían ser nombrados también los existentes en cualquier punto del reino, se votó que se elijan por ahora precisamente los que residan en Cádiz y la isla.

En seguida hizo el Sr. Argüelles la siguiente proposición:

« Que se señale el día de mañana, 9 del corriente Noviembre, para el nombramiento de los individuos que han de componer la Junta Suprema de Censura, y que cada Diputado haya de tener una lista de nueve sujetos á este efecto. »

Aprobada esta proposición, se levantó la sesión. »

Á última hora de la sesión del día 9 se trató el asunto de las elecciones. El acta levantada dice á la letra:

« Procediéndose al nombramiento de los nueve sujetos que deben componer la Junta Suprema de Censura, se acordó formar primeramente una lista general de todos los que traían escritos los Sres. Diputados en sus listas particulares, según lo acordado en la sesión anterior.

Hecho esto por los Sres. Secretarios, asociados de cuatro escrutadores nombrados por el Sr. Presidente, que fueron los señores Tenreyro, Montolíu, Oliveros y Cano Manuel, se leyó en público la lista general de candidatos, como consta por menor en el libro de elecciones, estando escritos en pliegos separados los eclesiásticos y los seculares.

Acercándose entonces cada Sr. Diputado á la mesa, indicó las tres personas eclesiásticas y seis seculares que elegía, y los señores Secretarios hicieron una rayita en las líneas horizontales extendidas en cada artículo. Del escrutinio resultaron elegidos, en el ramo eclesiástico, los Sres. Obispo de Sigüenza, por 46 votos, y el Canónigo de San Isidro, D. Martín de Navas, por 47. Salieron empatados el Rvdo. P. Fray Pablo de la Concepción y D. Fernando Alba, Cura del Sagrario de la catedral de Cádiz, con 40 votos cada uno; y sucediendo lo mismo en la primera votación entre los dos solos, se procedió á segunda, en que salió elegido por 34 votos, con 2 de mayoría, el Cura del Sagrario. En la clase de seculares salieron nombrados D. Andrés Lasanca, Consejero de Castilla, por 66 votos; D. Antonio Cano Manuel, Fiscal del mismo Consejo, por 87; D. Manuel Fernández Ruiz del Burgo, Consejero de Guerra, por 59; D. Bernardo Riega, Consejero de Castilla, por 39; D. Ramón López Pelegrín, Ministro de la Junta Suprema de Represalias, por 52, y D. Manuel Quintana, Secretario de la Interpretación de Lenguas, por 50.

Publicada esta elección, y quedando para otro día la comunicación de los avisos correspondientes, se levantó la sesión.»

Ocurrió con motivo de esta elección un incidente curioso.

Habiéndose propuesto, dice Villanueva, en la lista á D. Francisco Sánchez Barbero (Floralbo Corintio), uno de los autores de *El Concisín*, el Sr. Dueñas, individuo de la Comisión de Justicia, hizo presente al Congreso que sobre este asunto tenía que informar esta Comisión con motivo del incidente de mi papel *piadoso*, y que acaso se propondría por ella á S. M. que se le prohiba escribir, por cuya causa pedía se le separase de la lista, no siendo regular

que en el caso de tomarse con él la providencia se hallase individuo de la Suprema Junta de Censura. Contestó el señor Mejía que, siendo axioma en el derecho *lite pendente nihil innovetur,* entendía no deberse tomar sobre esto resolución ninguna por ahora. Añadió entonces otro Vocal que no era ocasión de poner tachas á los propuestos, porque entonces cada cual pondría las suyas y se haría interminable este negocio. Aprobóse este dictamen y consintieron todos en que se procediese á la elección.

El decreto de las Cortes sobre libertad de imprenta se publicó el día 10, comenzando á regir inmediatamente y dando origen á todo género de obras y periódicos, que por primera vez en España vieron la luz sin restricciones de ninguna clase.

D. A. Luque y Vicens, en su libro *Las Cortes españolas*, Madrid, 1850, dice:

« Hasta aquí llega la primera obra de las Cortes, que, bajo el influjo pernicioso de antignos hábitos, y amenazada su existencia por el estado de Europa y España, fundaba para el porvenir el pedestal de la ilustración y de la justicia. »

En Cádiz aparecieron del año 10 al 13, al calor vivificante de la libertad de imprenta, muchos periódicos; algunos murieron apenas nacidos y otros no pasaron del primer número, pero los más camparon y crecieron. Los que lograron mayores aplausos y aceptación fueron *El Conciso*, que tenía como suplemento una hoja diminuta llamada *El Concisín*. Estaba dirigido por D. G. Ogirando, literato que conocía perfectamente el francés y traducía comedias de aquel idioma al castellano con bastante desenvoltura; los redactores de planta eran el magnífico poeta, humanista sin rival y cultísimo latinista, llamado D. Francisco Sánchez Barbero, entre los arcades de Roma, como dice Don

Adolfo de Castro, *Floralbo Corintio,* y López Ramajo, clérigo avinagrado y cariacontecido, misántropo y burlón, que escribió la *Apología de los asnos*, obra sangrienta si el chiste no ocultara la intención malévola.

El programa de *El Conciso* consistía en el « exterminio » de las preocupaciones, del fanatismo y del error ». Mientras desarrollaba esta bicoca, daba lecciones á los Diputados y pretendía dirigir las Cortes, repartiendo aplausos y censuras á diestro y siniestro, acertando y errando, como pasa en todas las cosas humanas.

Seguía á *El Conciso* en importancia *La Abeja Española,* que inspiraba, y en ocasiones redactaba, el americano Mejía. Su labor cuotidiana era graciosa, intencionada, sutil, y las críticas é informaciones prudentes y justificadas.

El Robespierre Español, un periódico exaltado, de vehemente estilo y que quería, ante todo, defender las libertades patrias sin límites. Lo ideó un marino español empleado en el Hospital de la Armada de la isla de León. Su admiración por Robespierre le dictó el título del periódico.

El redactor de importancia fué su mujer, que firmaba con el pseudónimo de *Carmen Silva*, aceptado después por la Reina de Rumanía. Nuestra *Carmen Silva* fué dama de virtud é inteligencia, aunque no de gran estilo ni inspiración.

En el núm. 16 de *El Robesbierre Español,* impreso por D. Antonio de Murguía, Cádiz, 1812, dice *Carmen Silva:* « *El Robespierre Español* no ha sido pagado por las Cortes, » según se dice en un papel execrable; puedo asegurar que » no es propiamente amigo de trato de Diputado alguno. » Si ha sido defensor acérrimo de las Cortes, sus escritos » manifiestan claramente que la Soberanía nacional que » representan, más bien que sus individuos en particular, » fué el objeto de su defensa ».

El Semanario Patriótico se publicó en 1810 por D. Manuel J. Quintana, y tenía su redacción en la casa núm. 168 antiguo de la hoy calle de Columela. En este periódico se dió la señal para arremeter y derrocar el Tribunal del Santo Oficio. Aunque el artículo en que se comenzaba la campaña se publicó anónimo, se sabe que lo escribió D. Martín de Navas, Canónigo de San Isidro.

También se publicaron en Cádiz *El Telégrafo Americano, El Revisor Político, El Diario Mercantil, Diario de la Tarde, El Duende de los Cafés, El Amigo de las Leyes, El Redactor General, El Tribuno Español, La Gaceta de la Regencia* y otros más ó menos liberales.

Como absolutistas ó serviles estaban *El Procurador General de la Nación y del Rey, El Centinela de la Patria, El Censor General, El Observador, La Gaceta del Comercio.*

Aunque la lucha de opiniones era constante y diaria, los ánimos no se enconaron hasta permitir licencias de lenguaje impropias de grandes literatos.

Sus polémicas son modelo de cortesanía y buena crianza.

Además de los periódicos de combate se publicaron el *Periódico Militar del Estado Mayor General* y el *Diario de las Cortes*, cuyo redactor principal era Fray Jaime de Villanueva, dominico de gran saber y afamado orador, hermano de Joaquín Lorenzo Villanueva, el Diputado por Valencia.

La situación de la prensa en la sitiada Cádiz no era tan próspera como puede deducirse del exceso de periódicos; se vendían muy poco, y además el Gobierno había decretado que cada ejemplar de la tirada pagase un cuarto de contribución antes de ponerse á la venta.

Es curiosa la nota de D. Juan López Cancelada, editor de *El Telégrafo Americano* en el número 20 de su periódico:

« ADVERTENCIA DEL EDITOR.—Es posible, españoles, que después de atarearme en beneficio de la Patria, perder el dinero como he dicho en mi número 15, haber resultado tantos beneficios por las Providencias que ha conseguido este *Periódico*, ¡se le imponga *un cuarto en cada pliego*, véndanse ó no los números que imprimo.....! No tengo con qué pagar lo que pierdo, ¿y he de pagar imposiciones.....? Me resuelvo á dejarlo por ahora.

Se anunciará la Colección encuadernada con *Índice*, y un suplemento, por último, contestando al Sr. *Alcocer*. Siento mucho que la España siga embrollada como hasta aquí sobre sucesos de América, pero no lo puedo remediar. »

Muchos periódicos eran semanales, y aun así no se distinguían por su puntualidad.

El número 15 de *El Telégrafo Americano*, correspondiente al miércoles 15 de Enero de 1812, se encabezaba con esta advertencia:

« El respetable público me dispensará no haber cumplido con mi oferta de dar todos los miércoles este periódico; no ha consistido en mí, sino en las ocupaciones de la imprenta; procuraré vencer dificultades para continuar todos los números que pueda mientras resida en Cádiz, aunque sea á costa del corto haber en que me hallo, pues como son muy pocos los que se quieren instruir de lo que se refiere á la América, hay corta venta, y pierdo más de nueve duros en cada número; hago, sin embargo, gustoso este sacrificio, y el de los fríos é incomodidades que paso en mi cuarto escribiendo (no tengo con qué pagar amanuense) para que la Nación camine con más acierto que hasta aquí; sobre el gobierno de aquellas provincias, si quiere mantenerlas unidas á la metrópoli..... »

El anuncio comercial era totalmente desconocido, así es que la vida de la prensa no fué muy desahogada. Tenían en cambio una ventaja los periódicos políticos, eran independientes y hablaban claro en todas las cuestiones, vaciando sus redactores el pensamiento político, crudo y

sin cendales, aunque con la desmesurada pasión de los sectarios.

Algunos de estos periódicos, *El Articulista Español* y *Tribuno del Pueblo Español,* se imprimieron en la imprenta llamada *Tormentaria*, á cargo de D. J. D. Villegas, en la plaza del Palillero.

El Conciso y *El Redactor General* y algún otro periódico tenían una sección de noticias locales y extraoficiales con el título de *Calle Ancha*. La calle de este nombre es la que hoy se llama *Duque de Tetuán*, y era, cuando el sitio, el mentidero de Cádiz; allí se fraguaban noticias y se inventaban historias cómicas, burlescas ó emocionantes, acomodadas á la imaginación del autor y al afán de producir efecto. Era común entonces, para despreciar una noticia, decir: *esas son cosas de la calle Ancha*, y para acreditar la veracidad de lo contado exclamar: *estas no son historias de la calle Ancha*.

La murmuración política y patriótica en su forma aguda, llevada á las columnas de los periódicos, las prestó animación é interés inusitado. Se aguardaba con ansia la salida de los periódicos. Hay que reconocer, sin embargo, que su éxito extraordinario fué debido al derroche de sana literatura que hicieron sus redactores en todos los números.

CAPÍTULO V

Procesos de imprenta.—El número XXXIX de *El Conciso*.—Un sargento mayor entrometido.—Se intenta suprimir el periódico.—*El Conciso* rectifica y Villanueva perdona.—*La Triple Alianza* se burla de la divinidad de la muerte y de la Patria.—Mejía sirve al editor de pararrayos.—El Sr. Lara propone que el diario se queme por mano del verdugo.—El Presidente, Antonio Joaquín Pérez, invita á la Cámara á que pase este asunto á la Santa Inquisición.—Así se hace, á pesar de Argüelles.—El editor de *La Triple Alianza* pide mejora de la providencia.—Los inquisidores no parecen.—Los patriotas se imponen.—*El Diccionario crítico-burlesco*.—Retrato de Bartolomé José Gallardo.—Cómo fué Bibliotecario de las Cortes.—*El Diccionario* es denunciado ante el Congreso.—Golfín defiende á Gallardo.—Arresto del autor y su palinodia.—Proposición de Ostolaza.—D. Juan Nicasio Gallego defiende la ley de Imprenta.—El *Cojo de Málaga* y sus tumultuarios.—*Carta misiva*.—El Diputado Ros, doctoral de Santiago, procesado.—*La Inversión Oportuna*, de Jaramillo.—*El Aviso al Público*, de Freire Castrillón.—Ostolaza encausado como periodista.—Las cartas de Álvarez de Toledo.—Proceso de Feliú por sus correspondencias en *El Español*, de Londres.

Ya aprobada la ley en su parte esencial, aunque no publicada todavía, se suscitó la primera cuestión sobre falta ó delito de imprenta.

El Conciso del día 6 de Noviembre, número XXXIX, describiendo la sesión de las Cortes celebrada en la noche del día 3 de este mes, al llegar á la petición que hizo Joaquín Lorenzo Villanueva para que se redactase un decreto exhortando al reino á la penitencia, comentó lo propuesto por el Diputado setabense con estas palabras:

« En seguida el Sr. D. Joaquín de Villanueva leyó un discurso piadoso; no se entendió bien su final, pero, según noticias y la

caridad del orador, es de creer que cediese sus rentas en beneficio de la Patria, reservándose lo preciso únicamente para su alimento; mucho más si se considera que las palabras adquieren por las obras los más admirables efectos.»

Dice Villanueva en su *Viaje á las Cortes:*

«Esta sátira grosera é impía en que se procuraba ridiculizar á un tiempo la materia piadosísima de mi exhortación y el carácter público de Diputado de mi provincia, excitó la indignación de los píos y sensatos y dió ocasión á lo que ocurrió en la sesión pública del día siguiente.»

Efectivamente, en la del día 7, D. José Mazarrasa, sargento mayor de un regimiento, se quejó, por medio de un memorial, del periódico intitulado *El Conciso* por lo que decía del Sr. Villanueva, y pidió que se diese á este venerable Sacerdote y Diputado una satisfacción pública, que alcanzaría también á la piedad y á la verdad, que sobradamente lo necesitaban.

La Cámara acordó que se pasase el memorial, con un ejemplar de *El Conciso,* á la Comisión de Justicia.

Pero dejemos la palabra al propio Villanueva:

«Con motivo de indicar este militar que había sido despreciada por el Congreso mi proposición, dijo el Sr. Presidente ser esto tan ajeno de verdad, que tenia reservado para tratar de ella el primer hueco que permitiesen los urgentísimos asuntos de estos días, sobre lo cual, añadió, pueden informar al Congreso el mismo Sr. Villanueva. Tomé yo entonces la palabra, y después de asegurar lo que en razón de discutirse mi proposición me tenia ofrecido el Sr. Presidente, dije que me era sensible tener que hablar sobre una moción que nunca juzgué tuviese otros efectos que la deliberación y sanción del Congreso; que realmente el autor de dicho periódico había ofendido al carácter público de mi persona; que aunque como particular pudiera yo sufrir, hasta cierto punto, la mengua de mi opinión y decoro, ni á lo uno ni á lo otro podia renunciar como Diputado, cuyo alto encargo no

pueden desempeñar dignamente los individuos del augusto Congreso, siempre que sus propuestas, aun cuando sean inadmisibles por S. M., sean ridiculizadas, y menos si llega á tildarse con este motivo su persona ó conducta; que no era mi ánimo acriminar al periodista, por el cual pedía á S. M. para que este atentado no le parase el menor perjuicio; mas que era justo que mi opinión quedase en su lugar para que en el desempeño de mi comisión pudiera yo ser últil á la Patria. El haber intentado el Sr. Zorraquín disculpar al periodista, alegando que confiesa no haber entendido el final del discurso, y que no era esto de extrañar, atendido el tono bajo con que suelo yo hablar al Congreso, y otras tales razones, dió ocasión á que tomase yo segunda vez la palabra, diciendo que hablaba ante una Congregación de literatos que saben las leyes de la sátira y de la ironía, y él ve que en este género de escritos se pone á los hechos ó á las cosas que se quieren poner en ridículo; que era extraña la ligereza y falta de cordura con que el periodista, sin conocimiento de mi conducta y de mi plan de vida anterior, hubiese zaherido mi desinterés y el celo con que cuando tenía yo rentas he ayudado con ellas á la causa nacional; que era notorio el uso caritativo que he hecho yo en Madrid de los muchos bienes que Dios me había dado, y que no podía menos de hacer presente la imposibilidad en que me hallaba de continuar mis donativos á la Patria, hallándome con mis bienes confiscados por el enemigo, sin rentas, sin los auxilios de la provincia, precisado á subsistir á costa de mis acreedores. Después de éstas y otras exposiciones á favor de mi conducta, á que anticipé la salve de San Pablo: *Factus sum insipiens, vos me coegistis*: concluí renovando mi súplica á favor del periodista, y pretextando que ni siquiera pedía la prohibición del periódico, que otros habían mostrado convenir, sino únicamente que quedase salvo el decoro de mi persona que en él se había vulnerado. Levantóse entonces el Sr. Cañedo, y haciendo de mí una defensa superior á mi mérito, concluyó pidiendo que se diese por el autor una satisfacción correspondiente á la enormidad de la injuria hecha, no sólo á mi representación, sino á la piedad de mi propuesta. Pareció bien á todos esta proposición, y á este fin quedó acordado que se oyese antes la Comisión de Justicia.»

El día 15, en la sesión pública, se leyó el informe de la Comisión sobre las expresiones de *El Conciso* respecto á Villanueva. En dicho escrito se hacía constar que había otros Sres. Diputados ofendidos por *El Conciso*, y que la Comisión entendía que este expediente debía pasar á la Regencia para que señalase el Tribunal ante quien podría ser juzgado su autor.

Esta inusitada crueldad hizo sonreir un poco á los que no creían en la decantada eficacia de la libertad de imprenta, sin reparar en que la libertad como el despotismo necesitan un aprendizaje serio y concienzudo.

Por fortuna no hubo necesidad de que el Tribunal fafallase, condenando á penas ó rigores: *El Conciso* había dado *motu proprio* una explicación, y el bondadoso corazón de Villanueva más se inclinaba al perdón que al castigo. Oída la propuesta de la Comisión de Justicia, el Diputado levantino leyó un papel que contenía las siguientes palabras:

Señor, me opongo formalmente á lo que propone á V. M. la Comisión de Justicia en orden al autor de *El Conciso*, con respecto á lo que dijo de mí en el número XXXIX, y pido á V. M. se digne mandar que se sobresea de todo punto en este negocio, contándose desde ahora con vuestra soberana autoridad é impidiendo todo ulterior procedimiento. Cuando se dió á V. M. la representación de D. José Mazarrasa (en la que para remover cierta sospecha que se ha tenido de mí en esta parte, protesto no haber influido de modo alguno ni sabido de ella hasta que la vi leer al Sr. Secretario Luján, ni conocer á su autor de trato ni de vista), me pareció de mi obligación protestar ante V. M que perdonaba la injuria de aquella sátira como persona particular, esto es, absolutamente, porque yo no soy dos hombres, y por lo mismo rogaba á V. M. que este hecho no parase perjuicio al autor de ella, ni á sus intereses, ni aun al curso de su periódico. Pero, añadí, que no pudiendo prescindir de la representación de

mi provincia, pedía á V. M. quedase mi opinión en el lugar que exige este solo respeto, para que no se inutilizasen las gestiones que, según él, pudiese yo hacer en beneficio de la Patria.

He visto después que el autor de *El Conciso*, en el número XLII, ha intentado darme satisfacción, y espero que teniéndola por tal el augusto Congreso, se digne V. M. acceder á mi súplica, mandando que se corte este incidente, de suerte que no tenga progresos ulteriores, ni la menor transcendencia contra el autor de *El Conciso*, ni contra sus intereses, ni contra el mismo periódico. Y en el caso, que no temo, de que no se dignase V. M. acceder á esta justa súplica, ruego á V. M. que á los papeles que deban pasar al Tribunal propuesto por la Comisión, se agregue esta mi súplica, para que al tiempo de la decisión obre á favor del dicho autor los buenos efectos que tengo pedidos á V. M.»

Ni aun con este hidalgo proceder se libró Villanueva de las burlas del Sr. Terrero, Cura de Algeciras y Diputado por Cádiz, que aseguró que *El Conciso*, en vez de reprensión, merecía alabanza, añadiendo otras consideraciones en que se mezclaban las enseñanzas de la Biblia con los relatos gentiles de la vida de Alejandro y de César, extraña confusión histórica que obligó á rectificar á Villanueva.

Algunos Sres. Diputados, dice el acta, expusieron que no había motivo para haber hecho Mazarrasa la representación, ni para seguir causa alguna, pues ni Mazarrasa tenía poder del Sr. Villanueva, ni para perseguir la injuria personal hay acción popular, y que cuando no haya lugar á una demostración seria contra el recurrente, á lo menos no debe elogiarse su celo indiscreto.

Un Sr. Diputado dijo que, efectivamente, *El Conciso* contenía alguna idea censurable, lo cual impugnaron otros varios señores.

Concluída la discusión, quedó desaprobado el dictamen de la Comisión, y, según lo pedido por el Sr. Villanueva, se resolvió que se sobreyese en este asunto.

Aunque esta vez las Cortes sólo intervinieron para absolver, no faltaron otras ocasiones en que condenaron por supuestos ó verdaderos delitos de imprenta.

D. Justo Pastor Pérez escribió en *La Gaceta del Comercio* unos artículos furibundos en contra de los redactores de *El Conciso*, llamándoles « solapados enemigos de » la religión » y « miserables ateos encargados de zaherir » las prácticas religiosas »; á excitación de los amigos de *El Conciso*, las Cortes multaron á *La Gaceta del Comercio*, y como Pastor Pérez continuase su campaña en *El Imparcial*, sufrió este periódico la misma condena (1).

Sin embargo, la tendencia de las Cortes no era á castigar en las cuestiones de imprenta. Un americano, don Manuel Alzaibar, compañero y admirador de Mejía, publicó en el segundo número de un periódico heterodoxo titulado *La Triple Alianza*, proposiciones contrarias á los dogmas de la religión cristiana. Denunció como hipócrita, sin respeto alguno á las creencias ajenas, tan respetables como las propias, *la superstición con que se había embadurnado la obra más divina;* negó la inmortalidad del alma, calificando esta impostura metafórica de *fruto amargo de las falsas ideas de la niñez y del triunfo de la religión;* llamó á los sufragios por los difuntos *aparatos lúgubres inventados por la ignorancia para aumentar las desdichas del género humano*, y otras enormidades heréticas por el estilo que escandalizaron las conciencias elevadas.

Los católicos más ó menos creyentes pusieron el grito en el cielo, y como en aquel entonces las Cortes lo llenaban todo, al seno de sus discusiones llevaron la queja contra la impiedad del americano Alzaibar.

(1) Véase *La Gaceta del Comercio* de 3 de Noviembre de 1810, los suplementos de 4 y 7 de Enero de 1814 y *El Conciso* de 18 de Diciembre de 1810.

El debate que hubo con motivo de estas delaciones se verificó el 28 de Enero de 1811, y vale la pena de que se le conozca, si no totalmente, en algunos detalles de importancia.

Leídas las actas del día anterior, dijo el Sr. Quintana (este Sr. Quintana no era el poeta célebre):

« Ayer se repartió aquí este papel, y por esa misma razón me parece que es aquí donde debo hablar á V. M. He hallado dos párrafos que, á mi parecer, merecen mucha atención, pues debemos no dar lugar á que se introduzcan expresiones ó conceptos que por su oscuridad puedan conducirnos á un error en que lastimosamente hemos visto incidir en los últimos tiempos á los filósofos.

Sería bueno que V. M. los mandase examinar á una Comisión de eclesiásticos con más instrucción que yo: porque esto á mí me parece que es introducir doctrinas que pueden ser funestas al Estado y á la religión, y mayormente cuando se ha traído ante V. M., que es el que debe sostener nuestra católica creencia y no dar lugar á estas voces falsas y despreciables filosofías. »

Entonces leyó parte del número segundo del periódico intitulado *La Triple Alianza*, continuando después de esta manera:

« El autor viene tratando un asunto que ciertamente podía tratarlo de otro modo, « que es el desprecio que los hombres deben hacer de la muerte cuando pelean en defensa de la Patria ». Quizá su intención será muy buena; pero las palabras suenan mal. Seguramente sería muy útil que se extendiese un principio semejante cuando conviniese por la salud de la Patria; pero es muy perjudicial en el modo en que se expresa. »

Leyó otras cláusulas del referido papel, y continuó:

« Señor, no tengo más que decir en este particular; pero tengo que agregar: si la idea del autor es la que yo entiendo, es digna de alabanza; pero juzgo que si V. M. hace examinar dicho

papel, los principios que resultan se asemejan á lo que los franceses llaman la *dorma grande*, á lo menos yo soy de esta opinión, y creo que debe ser la principal atención de V. M. conservar la religión católica y no dar lugar á que miserablemente se vayan introduciendo doctrinas que puedan alterarla.»

El Sr. Mejía:

«Señor, V. M. ha jurado la religión católica, y, sin haberlo hecho, todos debíamos mirar por la fe; pero no ha jurado la hipocresía ni la superstición. V. M. ha establecido la libertad de imprenta y puesto una Junta Suprema, y otras provinciales para rectificar los errores que puedan ocurrir. V. M. sabe que si se han de observar sus leyes, allí es donde ha de ser reconvenido el infractor. Yo conozco al autor de ese papel, y sé que tiene más de religión en su corazón que muchos aparentan en su celo. Si contiene máximas irreligiosas, no es este el lugar. Vayan al Tribunal que corresponde, y allí se les contestará.»

El Sr. Aner:

«Hago proposición formal de que no pueda distribuirse en las Cortes ningún papel público; porque en cierto modo, recibiendo V. M. los papeles que se van distribuyendo, es hacernos cómplices con las ideas que contienen. Las ideas de ese papel son subversivas, son contrarias á nuestra religión. Yo no creo que le falte al autor religión: pero digo que los principios son contrarios á ella, á una religión jurada por V. M., sostenida por todos los siglos, y la única reconocida por toda la Nación. Y así, mi dictamen es que no se pueda repartir aquí ningún papel público; y en cuanto á éste, debía remitirse á la Junta que hay en Cádiz, la que, examinándole, dé su parecer si estas ideas son ó no contrarias á la religión.»

El Sr. Dou:

«Por supuesto que no debe admitirse jamás ningún papel anónimo.»

El Sr. Leyva:

« Yo me glorío de haber contribuído con mi voto á la libertad de la imprenta, pues fué con las miras de abrir el camino para que los sabios de la Nación contribuyesen con sus luces á la ilustración del Congreso; pero esta libertad fué principalmente política, expresiones que V. M. encargó al tiempo de la declaración; y así como V. M. afianza esta libertad, se opone á que jamás pase á licencia, y si por alguna casualidad llega á oidos de V. M. algún exceso, es preciso que haya la demostración que corresponde á su corazón verdaderamente católico. Señor, V. M. es el primer defensor de la moral pública y el primer sostenedor de la religión, religión que ha hecho memorable á la Nación española por tantos siglos. Yo no quiero decir que sea malicia del autor la que se ha presentado en el papel; pero sea por equivocación, ó por lo que fuere, la proposición es bastante chocante: porque aquí no pinta la muerte como Santo Tomás, esto es, como el paso tranquilo al seno de su Hacedor. La relajación de la moral ha causado los males que experimentamos. Por último, digo que el papel en su textura es oscuro y peligroso, por lo cual es mi dictamen que debe pasar á la Junta encargada de eso para que lo tome en consideración, pues V. M. es el protector de la religión. »

El Sr. Esteban:

« En toda sociedad se sabe que la idea que tengan los ciudadanos del premio y castigo es uno de los resortes grandes que sostiene la moral pública. El autor será cristiano, lleno de virtud; pero, Señor, pintar la muerte ante la faz de V. M., bajo la palabra de un océano lúgubre, son ideas oscuras y nada acertadas.

Pero si al hombre le consta que á la muerte le espera el castigo ó el premio de sus buenas ó malas obras, esto le hace aguerrido y animoso; por consiguiente, en el hecho de haberse escrito el papel con la oscuridad de haber herido el corazón de todo buen español, es necesario pase al Tribunal correspondiente para que se examine con el mayor rigor y escrupulosidad. »

El Sr. Pelegrín:

«Sería de desear que en España se mirase la Patria con cierto cariño que nos hiciese contribuir con el mayor esmero á procurar su gloria. Es una verdad que en las Naciones hay dos fuerzas para sostenerse, á saber: física y moral. No pintaré á V. M. el estado de la fuerza física de la Nación española; pero sí diré que la fuerza moral es el garante más seguro de la constancia con que por último ha de establecer su libertad sobre las asechanzas del tirano. El atentar contra esta fuerza es un daño que quizá en el día, según las actuales circunstancias, está en el cálculo de nuestros enemigos. El papel que se ha anunciado á V. M., aunque esté escrito con la mejor intención, no hay duda, Señor, que puede hacer vacilar los ánimos algún tanto, para que no sigan constantemente aquel principio indestructible de la religión católica, que consolida la opinión pública contra el tirano. Es necesario, Señor, mucho tiempo: V. M. no puede oir con indiferencia expresiones que la alteren un momento, porque es bien público y notorio que conociendo los filósofos cómo la religión católica empeña en las grandes acciones, tratan de disminuir este resorte, que se opone á sus delirios. Señor, la opinión pública es la base principal del Estado, y en el día acreedora á todos nuestros respetos y cuidado. Se apoya principalmente en la conservación de la religión cristiana de nuestros padres. Yo no digo que el espíritu del papel haya atacado este principio recomendable; estoy muy lejos de eso; pero veo que las expresiones son capaces de un influjo funesto en aquel santo entusiasmo que inspira la religión de Jesucristo: en este concepto convengo en que el papel pase á la Junta de Censura, y si en el dictamen de ésta no puede producir los daños que á primera vista presenta, asegurará la opinión del autor y desvanecerá los recelos que ha inspirado su lectura.»

El Sr. Cañedo:

«Soy de parecer que se nombre una Comisión del Congreso para que le examine; me parece que esto corresponde á la vigilancia y cuidado de este augusto Congreso. Por cualquier parte que se mire es perjudicial, sea con relación al estado político ó

al religioso. Yo no conozco al autor. Supongo que equivocadamente haya usado de frases é ideas contrarias al designio que tenía; pero á mi corto entender eligió mal principio, y las resultas de estas ideas son los lastimosos sucesos que hemos visto en la revolución de Francia, donde se sustituyeron estas máximas á las de la religión. San Pablo decía que si faltaba la fe en el punto del premio y castigo, los que profesaban la religión católica eran más infelices que los demás hombres. Miremos el papel bajo el aspecto político. Si á la Nación española, que cierto no se encontrará otra alguna que esté tan penetrada de las santas máximas de la religión católica como ella, se le dice que para los hombres se acaba todo con la muerte, ¿qué dirán los ilustres defensores de Zaragoza, Gerona y Ciudad Rodrigo? De semejantes principios erróneos se deduciría que sólo el hombre ateo ó fatalista sería capaz de hacer estos sacrificios por la Patria. Este papel, pues, es contrario á la religión y á la política, porque, por otra parte hace muy poco honor á los americanos poniendo en duda su fidelidad, que siempre ha sido inalterable. Pido, por tanto, á V. M. que se nombre una Comisión para que le examine.»

El Sr. López:

« Vuestra Majestad lo primero que se propuso en su instalación fué la defensa de la religión católica: tenga V. M. en consideración que tantas injurias como ha sufrido nuestra santa religión son la causa de nuestros males. No hay católico alguno que no lo conozca. Persuadámonos de que los medios de hacer la guerra son principalmente los que apoyan la religión. Sabe todo el mundo que V. M. es católico y que ha sido establecido aquí para ese efecto. Tengamos entendido que todas las potestades han sido establecidas por Dios; que las establece para que le den culto y gloria y para que le sirvan. La principal mira de V. M. debe ser la gloria y el honor de Dios; entonces podrá contar con la protección divina y saldrán acertadas sus providencias. Mas si no se toman estas providencias, que son de tanta importancia, y no se reprimen las insolencias, los escándalos y las injurias que se hacen á la religión, en vano está V. M. aquí. Pido á V. M. que se examine con escrupulosidad este punto y que se tomen las providencias más enérgicas. »

El Sr. Martínez (D. Joaquín):

« Pido que no corra este papel hasta que se examine por una Junta; si se ve que puede correr, que corra enhorabuena; él pinta la muerte de distinto modo que San Pablo. Los mártires la temieron, y los antiguos españoles la temieron también; y ni unos ni otros dejaron de arrostrarla por su Dios y por su Patria. Así debíamos hacer nosotros, y ¡ojalá que muriésemos como ellos! »

El Sr. Gallego:

« Señor, yo no había leído este papel hasta este momento. Seguramente que sus expresiones son vagas, oscuras y merecen atención; pero como quiera que esto sea, ¿corresponde á V. M. el examen de este punto? ¿Qué circunstancia hay que obligue á V. M. á quebrantar la ley de la libertad de la imprenta, cuando ya tiene una Junta de censura y Tribunal para que castiguen los delitos, según ya se ha sancionado? No hay duda que el papel merece mucho examen, y el autor quizá no podrá satisfacer á los reparos que se le pueden hacer; sin embargo, no puede V. M. ocuparse de este negocio sin trastornar las leyes. Los Tribunales, que están encargados de esto, que le examinen y le manden recoger, si lo hallan por conveniente, formando causa al autor: esto es lo que está establecido, y no encuentro motivo alguno para que se invierta el orden. »

El Sr. Mendiola:

« Supuesto que hay Tribunal que debe entender de esto, es invertir el orden el nombrar una Comisión. »

El Sr. Alcocer:

« Señor, basta que el asunto de que se trata sea de religión para que llame la atención de V. M. En este supuesto, debe V. M. tomar el mayor interés en él, pues así lo tiene jurado. Por tanto, conviniendo desde luego en que este papel se examine en la Junta de Censura, pido que se pase á ella, no tanto por lo que ha expuesto el Sr. Quintana, cuanto por convenir así al decoro de V. M., que con eso dará al mundo una prueba de su esmero en la conservación de la pureza de la religión. »

El Sr. Lera:

« Digo que siendo V. M. el protector de la religión católica, y habiéndosele hecho un regalo de este papel que contiene palabras contrarias á la misma religión, debe desde luego mandarle quemar por mano del verdugo. *(Murmullo.)* Sí. Señor, este papel contiene una doctrina horrorosa, llamando superstición á la idea que tenemos del Infierno. Además da á entender que la muerte es un fenómeno de la Naturaleza, cuando la religión nos enseña que es pena del pecado. »

Continuó con un largo razonamiento, manifestando cómo los principios de nuestra santa religión acerca de la muerte y del premio y castigo de la vida futura eran contrarios á lo que expresaba el papel, y concluyó diciendo:

« ¿Y hemos de sufrir esto? V. M. debe mandar, en demostración del desagrado que le ha causado este papel, que se queme por mano del verdugo, lo que será un testimonio de su catolicismo. »

Apoyó la proposición el Sr. Garoz y á continuación el Sr. Morales Gallego, fundando su opinión en que el remitir el papel á la Junta de protección y censura podía ser un pretexto para eludir el castigo: añadiendo que si la doctrina fuera dudosa pudiera pasarse á la Junta para que le examinase; pero que siendo tan clara, que no había lugar á interpretación, se debía proceder desde luego contra él, especialmente cuando aun por solas las máximas políticas que contenía no debía correr ni un día.

El Sr. Presidente propuso, para que no se perdiese el tiempo, que se votase desde luego la proposición del señor Aner; sin embargo, tomó la palabra el Sr. Morrós:

« Yo apoyo el pensamiento último: que se queme el papel por mano del verdugo; pero me parece que esto no es bastante. El reglamento prescribe absolutamente que cuando algún autor

trate de materias de religión, no pueda imprimir su obra sin licencia del Ordinario. Esta licencia ¿dónde está? Al mismo tiempo impone pena al impresor que imprima sin licencia. El autor podía decir que no trata de religión, sino de disciplina; pero todo lo que dice no es relativo á pura disciplina, sino que, bajo la palabra superstición, ataca la doctrina más pura: pido, pues, que no sólo se queme el libro, sino que se castigue á su autor y al impresor. »

El Sr. Villanueva:

Con este papel pudiera tomarse alguna providencia ejecutiva, pues contiene el error de Pelagio, que decía ser la muerte pura condición de la Naturaleza. Contiene también el materialismo, pues habla con suma oscuridad é inexactitud de la vida futura, dando ideas muy vagas del honor de las penas merecidas por los malos, y no haciendo mención del premio debido á los virtuosos. Además, calumnia á la religión, pintando la educación fundada en sus principios bajo el nombre de superstición. Por último, pone á los soldados en un estado casi de desesperación ó precisión de huir, porque no presenta la muerte gloriosa á los defensores de la Patria como la debe de presentar. Al soldado debe animársele ahora más que nunca con la esperanza del premio eterno, porque no hay muerte más gloriosa á los ojos de la religión que la que sufre el cristiano dando la vida por Dios y por su prójimo, en cuyo caso se hallan en el día todos los defensores de la Patria. Y así ¿qué cosa más oportuna se podía inculcar al soldado que decirle: « tú vas al cielo ofreciendo tu vida por defender la Patria y la religión »? Esto bastaría para que se sacrificasen gustosos; y no conviene inspirar al soldado unas máximas tan equivocadas como las de este papel, y menos en circunstancias tan críticas. »

Leyóse la proposición del Sr. Aner relativa á que no se repartiesen más papeles públicos en el Congreso que el *Periódico de Cortes*, y que en cuánto al de *La Triple Alianza* se remitiese á la Junta de Censura para que tomase las providencias que juzgase convenientes; y habiéndose opuesto

á la primera parte el Sr. Quintana, después de una breve contestación entre varios Sres. Diputados acerca de la repartición de los papeles, dijo el Sr. Mejía:

« Sea quien fuese el autor de este papel, todas las proposiciones son mías; las defenderé contra todos los teólogos de España, y estoy pronto á hacerlo ver en un Concilio, como también que no hay ningún derecho, ni humano ni divino, que permita hacer lo que se ha hecho, esto es: infamar á un autor y pedir que se queme un papel suyo sin haberlo oído. »

Manifestó en seguida que era una equivocación la teoría del Sr. Villanueva, pues las máximas del papel estaban muy distantes de parecerse á la doctrina de los Pelagianos; que su objeto era censurar la costumbre de representarnos cuando niños la muerte material con colores espantosos, lo que inducía á la pusilanimidad y á la cobardía. Viendo que algunos insistían en interrumpirle:

« Señor, prosiguió levantando la voz, ó se trata de hablar ó de encender hogueras; si se trata de encender hogueras, serán para mí..... Señor, óigase, que hasta Dios oye: Dice ahí, y dice muy bien, aunque de un modo oscuro, es decir, con poca gramática, pero con mucha religión: « es aparato lúgubre ». ¿Qué es ese aparato? Es aquel con que se espanta á los niños, que es muy pernicioso, y mucho más cuando sabemos que entre la gente vulgar son niños los adultos y viejos. »

Continuó de esta manera haciendo una explanación del papel, pero al llegar á la parte política se le interrumpió de nuevo por la razón de que había hablado otra vez en la materia.

Habiendo sido desechada la proposición del Sr. Aner, dijo el Sr. Gallego:

« El orden establecido por V. M. es que la delación de un papel, sea por lo que fuere, deba hacerse á un Tribunal, y éste no puede proceder sin consultar la Junta subalterna de censura

de aquel distrito, la cual califica si hay ó no en el escrito abuso de libertad de imprenta, y conforme á su dictamen procede el Tribunal. En este supuesto, debe remitirse este papel á un Tribunal para que obre conforme prescribe la ley. »

El Sr. Aner:

« El reglamento de la libertad de imprenta lo dispone así y dice que se pueda denunciar. »

El Sr. Cañedo:

« No estamos en el caso del reglamento: éste está defectuoso. Con respecto á un particular está bien que el papel pase á la Junta de Censura, y en caso de ser agraviado el autor acuda á la Junta Suprema: pero cuando se falta á la religión ó á la autoridad de las Cortes, ¿quién ha de reclamar? Este es el caso en que nos hallamos. Vuestra Majestad ahora debe tomar providencia, y para ello se halla en un embarazo. Esta es una prueba clara de que la ley está defectuosa, pues no sabe qué hacer. Si se adopta el medio de que se remita á la Junta, pregunto: ¿qué concepto merecerá V. M.? ¿Será V. M. un denunciador de los atentados que se hagan contra V. M. mismo? Con este motivo, y para precaver que otros casos de esta naturaleza interrumpan el curso de las discusiones, hago la proposición de que se señale quién haya de cuidar de esto. »

El Sr. Argüelles:

« Señor, el exceso del celo no es menos perjudicial á la causa pública que el abandono absoluto: por tanto, pido que se me oiga con atención. El señor preopinante supone que el reglamento de libertad de imprenta está defectuoso. Mi opinión es que no sólo previene todos los casos, sino que los previene superabundantemente; porque si el celo del Sr. Diputado que ha delatado aquí este papel estaba ofendido, tenía Tribunales á quien acudir, los cuales, en vista del dictamen de la Junta provincial de censura de Cádiz, hubieran procedido contra el escrito y el autor según la calidad del delito, pues no contemplo que se opusiese al decoro de ningún Diputado el denunciarle por los términos pres-

critos por las leyes. Digo más: si el papel (que no he leído) es tan malo, ¿es posible que en todo este distrito de la isla y Cádiz haya excitado sólo el celo religioso del Sr. Quintana? Quizá le habrán denunciado otros y el asunto seguirá por sus trámites correspondientes, pero supongamos que no: ¿por qué el Congreso ha de quebrantar una ley que acaba de establecer? Á cualquier Tribunal que se remita ahora por las Cortes, aquel lo dirigirá, como ha dicho el Sr. Gallego, á la Junta de censura, y en vista de su dictamen procederá el Tribunal como corresponde; luego ¿á qué invertir el orden? Sólo en el caso de haber ocurrido una notoria infracción de la ley por las Autoridades á quienes perteneciese aplicar el castigo si se hubiese merecido, sería cuando V. M., como soberano, podría tomar conocimiento de este asunto. Esta es la verdadera doctrina; lo contrario es trastornar todos los principios.»

El Sr. Presidente (Antonio Joaquín Pérez):

«Hablo como Diputado en mi lugar ahora. Voy á dar un término medio, que me parece tendrá la aprobación de V. M. Señor, yo no creo que por la libertad de la imprenta, en el modo que la tenemos, se haya derogado el ejercicio del Tribunal de la Inquisición. Este es el Tribunal que tiene derecho á conocer de estos asuntos; ¿qué inconveniente habría en que V. M. (porque en esto no se degrada ni da un paso que no corresponda á su decoro) mande pasar este escrito al Tribunal Supremo de la Inquisición, para que en su vista informe á V. M.? Esto excitará el celo de este Tribunal, y puede publicar algún edicto respecto á este papel y otro que anda por ahí volando. Y si no, V. M. le podrá mandar á la Junta ó adonde lo tenga por conveniente.»

Leída por el Sr. Secretario la proposición del señor D. Joaquín Martínez para proceder á su votación, tomó la palabra el Sr. Argüelles:

«Pues, Señor, yo por mi parte insisto en que mientras no esté derogada la ley de la libertad de la imprenta, no es justo que se invierta el orden arbitrariamente. Cuando se sancionó aquella ley, se tuvieron presentes todos los abusos que podían come-

terse, y se proveyó para que no quedasen impunes. Si esto está precavido en el Reglamenlo, ¿qué motivo hay para que se quebrante? El Soberano que hace la ley es el primero que está obligado á observarla con más escrupulosidad que otro alguno mientras no la deroga. Si de este modo se invierte el orden y se conculcan las leyes, ¿qué seguridad tendrá ya el ciudadano en las que haga V. M.? ¿Cómo podrá V. M. exigir que las cumplan las Autoridades subalternas cuando V. M. les ofrece un ejemplo tan pernicioso? Es verdad que las órdenes que V. M. expida serán obedecidas: quizá reprimirá el pueblo su queja: pero, Señor, V. M. no podrá impedir la censura secreta, que es la que verdaderamente desautoriza al que manda. Por último, Señor, protesto y me opongo á cualquiera medida que sea contraria á lo que prescribe el reglamento de la libertad de la imprenta, que es el *Paladión* de la libertad del ciudadano contra la tiranía. »

El Sr. Gallego:

« Señor, mandar detener este papel es calificarlo de malo, cosa que no pertenece á V. M., aunque realmente sea tal. No nos arrebatemos; este es un delito como cualquiera. Nosotros hemos jurado defender la religión y la Patria; pero hemos jurado también defender la seguridad del ciudadano. Si nosotros viéramos cometer aquí mismo un delito ó un asesinato, ¿pertenecería á nosotros mandar ahorcar al reo? No, Señor, deberíamos remitirle á su Tribunal correspondiente, á menos que quisiésemos trastornarlo todo, abusando de nuestra autoridad. El mismo Carlos III, á pesar de gobernar á la Nación despóticamente, conocía esta doctrina, pues presenciando un día casualmente cierto desorden, dijo: « Yo aseguro que si fuera Gobernador del Consejo había de tomar una providencia muy seria ». Guárdese, pues, el orden establecido; observe V. M. las leyes, si quiere que las observen sus Tribunales. »

El Sr. Creus:

« Hay providencias de precaución y otras providencias de castigo. Yo creo que en un delito, cualquiera que sea, es preciso que preceda el debido examen para que se califique; basta que

las proposiciones en sí presenten una especie que, ó por su sentido oscuro, ó por contener algún veneno, puedan perjudicar á la religión, para que V. M. tome mano en ello. Pregunto yo: ¿V. M. debe mirar los asuntos de religión con interés ó no? ¿V. M. ha jurado defender la religión ó no? Es cierto que V. M. ha hecho reglamentos, ha tomado providencias y ha delegado su cumplimiento al Poder ejecutivo; pero si se ofende con alguna proposición á la religión, no es ajeno de V. M. tomar una providencia que pueda evitar aquel daño. Pues una cosa es castigar, otra es precaver; y así basta que las expresiones de ese papel sean dudosas ó de mala inteligencia, para que V. M. pueda providenciar que se recoja. Y esto no es en descrédito del autor tampoco, porque si después se viera que no tiene máximas que puedan perjudicar, se deja correr otra vez. »

Votóse la proposición del Sr. Martínez, reducida « á » que se suspendiese el papel intitulado *La Triple Alianza*, » hasta que fuese examinado por una Junta », y quedó aprobada, como igualmente la que hizo el Sr. Presidente, en estos términos:

« Que sin perjuicio de las penas civiles se remitiese al Tribunal de la Inquisición el papel titulado *La Triple Alianza*, número segundo, para que reconocido use de las facultades á que prestare mérito, informando á S. M. á la mayor brevedad. »

En la sesión de 31 de Enero de 1811 se dió cuenta de la segunda representación de D. José Antonio Romero y Pavón, uno de los editores del periódico titulado *La Triple Alianza*, en la cual pide que S. M. se digne dejarle expedito el uso de su libertad y la posesión del mejor patrimonio, que es el honor, bajo la formal protesta que repite de publicar en el número tercero de dicho periódico las dos explicaciones católicas y el decreto que S. M. expida á consecuencia de sus reiteradas y sumisas súplicas, conforme á la alta idea que el pueblo español tiene de la justificación de las Cortes.

El Sr. Presidente:

« Señor, la necesidad nos obliga imperiosamente á mudar de ruta. Si V. M. es servido, convendría que pasase este expediente á la Junta provincial de Censura, porque tengo entendido que no está organizado el Tribunal del Santo Oficio, ni reunidos los Ministros que lo componen. »

El Sr. Riesco:

« Señor, esta es una equivocación: el Tribunal de Sevilla tuvo que pasar á Ceuta, donde está trabajando. Esto es la verdad, y en prueba de ello ha hecho ya el juramento de fidelidad. »

El Sr. Villanueva:

« Señor, en Cádiz no hay más que dos Ministros del Supremo Consejo de la Inquisición; falta el decano, que aun no ha venido. El Tribunal que está en Ceuta no debía entender en esto; porque me consta que cuando el Rey necesitaba de la censura de algún libro, consultaba al Consejo Supremo de la Inquisición, y no á los Tribunales de las provincias. Me parece que se está en el caso de acceder á la representacion del interesado y sus compañeros, mayormente cuando hacen una exposición católica de las proposiciones notadas en su papel, reduciéndolas á un sentido conforme á la religión. Sabe el Congreso que yo califiqué las proposiciones de heterodoxas; pero sé lo que Benedicto XIV y el señor Carlos IV tienen prevenido á favor de los autores que explican en buen sentido sus proposiciones censuradas. Por lo mismo, juzgo que debe admitirse y aun agradecerse esta explicación. Ahora, si el medio que propone el interesado será ó no bastante para remediar el daño que pueda ocasionar su escrito, eso lo dirá el Tribunal que le juzgue. Sin embargo, está muy bien que cuando se presentó este papel al Congreso se explicase del modo que lo hizo, para que el público se entere de los piadosos sentimientos que animan á V. M. Pero sea cual fuere el juicio, así de los individuos del Congreso, como de cualquier Tribunal, se debe de admitir de justicia la explicación sana y católica que da el autor á sus proposiciones, el cual debe quedar á cubierto de ulterior vejación; y repito que le juzgo acreedor á que V. M. acceda á su nueva solicitud. »

El Sr. Riesco:

«En Cádiz hay tres inquisidores: Amarillas, Ibarnavarro y Etenard. Yo no me meto en que el escrito sea bueno ó malo; pero es un error el pensar que los escritos infamen á nadie, porque donde no hay delito no hay infamia. Ahí tenemos un caso, que es la causa de los Cuestas, tan famosa, en la que yo entendí, y por cierto que no por esto se les siguió deshonor ninguno.»

El Sr. Villagómez:

«El modo de proceder de la Inquisición, siempre ha sido para mí muy misterioso y reservado, tanto en el modo de enjuiciar, como en el de ejercer su jurisdicción. Han sido frecuentes y muy acaloradas las disputas que ha habido entre el Consejo Supremo de la Inquisición y el Inquisidor general, sobre á quién competía ejercer la jurisdicción.»

El Sr. Villanueva:

«La proposición es si se debe admitir ó no la explicación del interesado, y no debemos entrar ahora en disputas de religión. Estos asuntos no deben tratarse aquí.»

Hablaron después muchos Sres. Diputados, de lo divino y humano, hasta que el buen sentido se impuso por boca de D. Diego Muñoz Torrero con estas sencillas palabras:

El Sr. Torrero:

«Señor, esta cuestión está reducida al abuso que, según se dice, se ha hecho de la ley de la libertad de la imprenta. Este abuso, pues, debe castigarse según prescribe la misma ley, y no de otra manera. Aquí tratamos de un autor que ha mezclado materias de religión en un asunto político, y que se supone haber faltado á lo prescrito por la ley. Pues en virtud de esta ley debe procederse en este caso. Por consiguiente, debe remitirse este papel á la Junta de Censura, que es lo que dice la ley, para que en virtud de ella proceda al examen y demás que está prescrito. Así, creo yo que no hay lugar á deliberar en esta materia.»

Al final de la sesión se leyeron las súplicas de los memoriales del autor, y luego se preguntó si se sobreseería ó no en la providencia acordada por S. M. de pasar el número 2 de *La Triple Alianza* con las representaciones del autor al Tribunal de la Inquisición. Se acordó que no se sobreseyese y que pasasen al Tribunal dichos papeles.

Á pesar de esto, la denuncia no pasó á ningún Tribunal, « dejándose intimidar, como dice Menéndez Pelayo, » las Cortes por una minoría facciosa y por los descom- » puestos gritos y vociferaciones de la muchedumbre de las » galerías, pagada y amaestrada *ad hoc* por las logias y » círculos patrióticos de Cádiz ».

Más enconada y tremenda fué la cuestión sobre libertad de imprenta, que se produjo al darse á luz, y aun antes de que naciese, el *Diccionario crítico-burlesco* de Bartolomé José Gallardo.

Este escritor y bibliófilo insigne nació en la villa de Campanario el 13 de Agosto de 1776. Estudió en Salamanca y fué condiscípulo de Quintana y otros literatos de valía, distinguiéndose desde los primeros momentos por su amor á los geniales y castizos escritos netamente españoles, aficionándose desde la niñez á la lectura de los buenos modelos, los cuales procuraba imitar, con lo que logró hacerse un estilo propio, entre anticuado y frailuno, en que la pureza y elegancia de la lengua pecan en ocasiones de afectadas, asomando alguna vez tras de la púrpura acicalada y brillante del párrafo rotundo algún retal de paño pardo, no ajeno ciertamente á la tierra castellana, pero de humilde y bajísima condición. Su modo de escribir, aunque sobrio y clásico, es algo frío y descoyuntado, abusando de retorcer la frase á roso y velloso y de traer á colación, en todo momento, arcaísmos no de muy buen gusto, á que en gran cantidad proveían magnificentes su inmensa imaginación y gran cultura.

Échase de ver en todas sus obras que fué más purista cuando menos lo intentaba, citándose sus traducciones del francés como ejemplo de lo que puede lograr un hablista exquisito. Fué, como todos los liberales de su tiempo, enciclopedista, y volteriano en las ideas; pero aun pensando á la francesa, resulta escritor, gramático, filólogo y retórico de natural y profundo sabor castellano.

Joven aún, cursando en la Universidad salmantina los últimos años de sus estudios, escribió lindos versos que alcanzaron fama, y una ruidosa defensa de las *Poesías* de Iglesias, que fué secuestrada por el Tribunal de la Inquisición, aunque atendida la edad del entonces mozalbete Gallardo, la causa paró en el secuestro de los ejemplares, sin ulteriores perjuicios. También publicó en Salamanca un periodiquito literario, entre crítico y zumbón, que se titulaba *El Soplón del Diarista de Salamanca*, en que ya maneja la sátira y la ironía con destreza suma.

Su decidida afición fueron los libros viejos y las investigaciones literarias; por adquirir un incunable, un manuscrito interesante ó un libro raro, llegaba á la superchería y hasta al robo, agotando las mañas, trazas y fraudes de todos los Rinconetes y Cortadillos imaginados y por imaginar. Queda como acusación de esta cleptomanía libresca aquel soberbio soneto, sobrio de conceptos y de estructura clásica, escrito por *El Solitario* (D. Serafín Estébanez Calderón), que dice:

Á D. BARTOLO GALLARDETE

SONETO DE UN SU AMIGO, ESTANTE EN CORTE DE S. M.

Caco, cuco, faquín, biblio-pirata:
Tenaza de los libros, chuzo, púa;
De papeles, aparte lo ganzúa,
Hurón, carcoma, polilleja, rata,

Uñilargo, garduño, garrapata:
Para sacar los libros, cabria, grúa,
Argel de bibliotecas, gran falúa
Armada en corso, haciendo cala y cata.
  Empapas un archivo en la bragueta;
Un Simancas te cabe en el bolsillo:
Te pones por corbata una maleta.
  Juegas del dos, del cinco y por tresillo:
Y, al fin, te beberás como una sopa
Llenas de libros, África y Europa.

Concluídos sus estudios en Salamanca é instalado en Madrid, fué protegido por Capmany, que vió en él un discípulo aprovechado, de gran saber, que seguía fielmente á su maestro hasta en sus rarezas gramaticales y extravagancias retóricas.

En este tiempo reimprimió *El rapto de Proserpina*, de Claudiano, traducido por Faria, y tradujo muy justamente del francés algunos libros de medicina. En 1806 publicó un tratado de elocuencia sagrada que bautizó con el nombre de *Consejos sobre el arte de predicar*.

Al publicarse en Sevilla *El Semanario Patriótico*, por Quintana y Blanco, trató Gallardo de que los editores le admitiesen como redactor, y al efecto envió algunos artículos descocados y mordaces que rechazaron de plano los directores del semanario. Este desaire engendró en Gallardo un odio inmenso contra Quintana y Blanco, cuyas zarpadas sufrieron sin que les librara la bandera liberal y reformista, que cubría sus personas como mercancía sagrada para todos los reformadores.

Las grandes aptitudes literarias de Gallardo le llevaron á encargarse de la Biblioteca de las Cortes de Cádiz. En la sesión de 24 de Enero de 1811 se dió cuenta de una exposición de los señores comisionados para la formación de una Biblioteca de Cortes, la cual se acordó que

se estableciese desde luego, y que en ella se depositasen y custodiasen todos los índices y documentos pertenecientes á las mismas, confiando su dirección y arreglo á D. Bartolomé Gallardo, quien acababa de acreditar su inteligencia en la elección de obras, que al efecto había escogido, entre las Bibliotecas de Marina, Medicina y Cirugía de Cádiz.

Con motivo de la paliza que propinó el año 1811 á don Lorenzo Calvo de Rozas el Teniente Coronel D. Joaquín de Osma, escribió Gallardo su saladísimo folleto *Apología de los palos, por el bachiller Palomeque*, que hizo reventar de risa á todos los vecinos de Cádiz y acrecentó la fama de satírico del autor.

Hubieron entonces de publicar, ocultando nombres y apellidos, los Diputados Freile, Castrillón y Pastor Pérez su *Diccionario razonado: manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España*, folleto político que era una diatriba contra los liberales imitadores y copistas de la revolución francesa.

El libro tenía gracia é intención y las burlas parecían veras, según lo que amargaron á los orgullosos y bien hermanados reformistas de dentro y fuera de las Cortes, los cuales al principio no columbraron quién podía ser el anónimo diccionarista que los execraba, aunque los sucesos declararon con el tiempo que la tromba de insultos y anatemas que surgía de los epígrafes del *Diccionario* fué obra de los tres escritores antes citados; conocidos los enemigos, ó sospechados á lo menos, determinaron los liberales aplicarles un correctivo adecuado á la injuria recibida.

Reunidos en cónclave los revolucionarios, comisionaron á Bartolomé José Gallardo para que contestase la embestida del *Diccionario* y procurase, al evacuar este encargo de la grey liberal, sentar bien las palmetas al intonso desafora-

do ó á los malvados con gualdrapas que se atrevían á romper lanzas contra los conspicuos filósofos y retóricos de las Cortes. La pluma de Gallardo, experta en jácaras y chanzas venenosas, se prestaba á ello y justificaba la elección, con lo cual todos dieron por aplastados al injuriador desconocido ó á los ignorados autores de la broma diccionaresca, que les había hecho el efecto de un revulsivo sobre una llaga.

De gestación tardía y solitaria como el elefante, Gallardo pasó algunos meses lucubrando su gazapatón literario, acreciendo con tal motivo la expectación y la curiosidad de los iniciados en el secreto. Tanto tardó en estar aderezada y dispuesta la ansiada réplica y su adobo ó sainete, que los redactores de *El Censor* hicieron por anticipado una denuncia, del engendro *gallardino*, en un folleto que intitularon *Impugnación del Diccionario burlesco que contra las leyes divinas y humanas publicará un libertino contra el reglamento de libertad de imprenta, según ha ofrecido. Se denuncia al Gobierno y al público*, en el que se decían mil perrerías del escrito *non nato*, pero del que habían leído algunas capillas.

De este ataque, fuera de tiempo, se defendió Gallardo con otro folleto que bautizó con este rótulo: *Cartazo al Censor general por el autor del Diccionario crítico-burlesco con motivo de la abortiva impugnación al Diccionario, anunciada por las esquinas en son de excomunión*, donde se duele « de » que á su amado hijo le canten el *gori-gori* antes de haber » nacido ».

Impreso el *Diccionario*, finiquitada la magna obra, tras de muchas consultas de la gente revolucionaria, se dió al público; no satisfechos del todo muchos de los liberales de la labor de Gallardo porque contenía, entre lindezas, sartas de desvergüenzas, groserías de dudoso gusto, y, lo que era peor, el libro aparecía no muy medrado de doctrina, como

rapsodia y calco del *Diccionario filosófico*, de Voltaire, que era; bufón, impúdico y pícaro de cabeza á rabo, aunque no ajeno de gracia y de desenfado burlón, sacudido entre chistes de buena ley y donaires picantes, propios ó ajenos.

Lo que más molestó á los católicos fué su befa de los milagros de la confesión sacramental; el comparar la gracia de la Eucaristía con unas *ventosas sajadas;* el deseo no ocultado de ahorcar Obispos para que pendientes del lazo corredizo echasen bendiciones con los pies; el haber llamado á la Bula de la Cruzada *el papel más malo y más caro que se imprime en España*, y, sobre todo, apellidar á los frailes *peste de la república y animales inmundos encenagados en el vicio;* decir de los jesuítas que *no había acción criminosa, ni absurdo moral, que no encontrase en ellos agentes, incitadores, disculpa ó absolución*, y graduar al Papa de Obispo *in partibus*. Tales enormidades tocaban, para los religiosos, el límite de lo inaguantable y decidieron luchar.

En tal punto el litigio, se llevó íntegro con sus mordiscos y aplausos, sus elogios y censuras, á las Cortes, á pesar del clamor y escándalo promovidos por las homilías terribles, pronunciadas desde el púlpito de la iglesia de San Lorenzo, por el orador sagrado D. Salvador Jiménez Padilla, y de dos desafíos, sin muerte ni heridas, uno de cartel y otro á punta de espada, que dieron al traste con el valor personal de Gallardo. El primero lo llevó á cabo un extravagante original que vivía en Cádiz, llamado D. Guillermo Atanasio Jaramillo, que hizo fijar en todas las esquinas de la ciudad un cartel que decía: *Verdadero desafío para el 27 del mes de Abril; á la una del día, frente á la parroquia de San Antonio, emplaza un madrideño honrado, al infame, libertino, hereje, apóstata y malditísimo madrideño, monstruo, abismo de los infiernos, peor que Mahoma, más taimado que los llamados reformadores, discípulo de la escuela de*

los abismos. Y como aditamento á este macarrónico é inaudito pregón de ignominia y menosprecio, publicó un folleto que repartió gratis, ¡claro está! en el cual ofrecía « con razones contundentes aterrar, confundir y deshacer al autor del *Diccionario crítico-burlesco*, ofreciéndose, si el Gobierno lo consentía, á convertir este desafío en el de sangre, y allí mismo verter toda la de su podrido corazón (el de Gallardo) para que se viese que ni los perros la osaban lamer ».

El desafío serio á arma blanca, sin daga, lanza ni rodela, lo intentó un oficial de la Guardia real, que después de dirigir graves provocaciones á Gallardo, antes por éste perdonadas que recibidas, paseó las calles de Cádiz quitando con la punta de la espada los carteles que anunciaban la aparición y venta del *Diccionario.* Se cuenta que Bartolomé José Gallardo, viéndose perseguido, se puso enfermo por prudencia, y que aun metido en la cama cerró los ojos para no ver lo que pasaba á su alrededor, de miedo á encontrar enemigos junto á las caídas del perfil ó en el orbe propincuo del colchón. Pero sus amigos no le dejaron permanecer en la oscuridad y alejamiento, ni sus enemigos respetaron el forzado y elocuente silencio de aquellos días; unos y otros con sus intemperancias llevaron el escándalo al templo de las leyes.

En la sesión secreta de las Cortes habida el 18 de Abril de 1812; el Diputado Sr. Serra y Cano propuso que el *Diccionario crítico-burlesco* « se mandase recoger y castigar á su autor »; pero retiró esta proposición en vista de que D. Andrés Esteban presentaba esta otra: « Que se manifieste á la Regencia la amargura y sentimiento que ha producido á S. M. la publicación de un impreso titulado: *Diccionario crítico-burlesco*; y que resultando comprobados debidamente los insultos que sufre la religión por

» este escrito, proceda, con la brevedad que corresponde, » á reparar sus males, con todo el rigor que prescriben las » leyes; dando cuenta á S. M. de todo, para su tranquilidad » y sosiego ».

La batalla fué muy ruda y la discusión interminable; por fin quedó aprobado lo propuesto, añadiendo la expresión de *en* antes de la palabra *resultando*, y variando la palabra *sufre* en éstas: *puede sufrir la religión*, con lo cual el sentido de las cláusulas no era afirmativo, sino condicional.

También se acordó que esta resolución se hiciese pública, como se verificó el 20 de Abril; pero como pasasen los meses y no diese ningún resultado la orden, en la sesión del 13 de Noviembre de 1812, D. Simón López, después de asegurar que el *Diccionario crítico-burlesco* había sido anatematizado por diez Obispos y prohibida su lectura y retención con graves censuras, hizo las siguientes proposiciones:

« Primera. Que inmediatamente se separe á su autor, D. Bartolomé Gallardo, del empleo de Bibliotecario del Congreso.

Segunda. Que se manifieste á la Regencia lleve á efecto la segunda parte del decreto de V. M. de 20 de Abril, procediendo con la brevedad que corresponde á reparar los males que sufra la religión, con todo el rigor que prescriben las leyes. »

Leída esta exposición y las proposiciones que contiene, pidió el Sr. D. Bernardo Martínez que se leyese el edicto citado en la exposición.

Á petición de varios Sres. Diputados se leyó el decreto de 20 de Abril y la discusión que le precedió.

En la sesión de 20 de Abril de 1812, el Sr. Golfín indicó al Congreso que el oscurantismo perseguía enconadamente á Gallardo; « padece su honor y buen nombre, dijo, y hasta » su misma vida está expuesta á ser sacrificada por la mano » de algún fanático.....; hablo del Bibliotecario de V. M.

» D. Bartolomé Gallardo......, cuya existencia corre gran » riesgo de ser víctima del fanatismo, cuando en todo caso » debiera serlo solamente de la ley ». Comparó á Gallardo con Enrique IV, asesinado por un aleve, y pidió que se discutiese cuanto antes la proposición de D. Simón López, añadiendo: « porque ha llegado ya el tiempo de aclarar las » cosas y hacer patente á V. M. y al mundo entero lo que » la moderación de los buenos ha tenido oculto hasta ahora; » es menester correr de una vez la máscara con que algu- » nos pérfidos, indignos del nombre español, intentan en- » cubrir su designio ».

Este *introito* amenazador hizo saltar de su asiento á don Simón López, el cual, previa la venia del Sr. Presidente, dijo:

« No alcanzo esos gravísimos inconvenientes que pondera el Sr. Golfín, antes todo lo contrario; el asunto es de la mayor importancia: se trata de reparar en parte las injurias hechas á la religión por un empleado de las Cortes. ¿Y esto se llama fanatismo, celo falso, negocio impertinente? ¿Quién ha notado de fanático á Finees porque vengó á Dios de la injuria pública que le hacía un israelita desvergonzado? Todos los doctores alaban su celo. ¿Será justo tratar de fanático ó de seducido á un Diputado de V. M. porque propone se prive del empleo de bibliotecario á D. Bartolomé Gallardo, que ha escandalizado al mundo con un libelo lleno de blasfemias y de sátiras contra la religión de Jesucristo? Yo no tengo nada personal contra D. Bartolomé Gallardo; le amo y deseo su bien, Dios le haga un santo: pero amo más mi religión; siento que la ofendan; debo defenderla como cristiano y como Diputado, y juzgo en mi conciencia que debo hacerlo presente á V. M., que por derecho divino y natural debe protegerla, como que es el mayor bien de los pueblos y el fundamento de su verdadera felicidad y libertad. El que ultraja la religión, es enemigo de la sociedad; todo ciudadano tiene derecho á pedir su castigo. ¿Y callaré yo? ¿Y mirará V. M. con indiferencia ó con frialdad al autor de un crimen, el mayor que

puede cometerse en el Estado? ¿Qué diría la Nación? ¿Qué no llorarían los buenos españoles? ¿Qué no atentarían los impíos y los libertinos? ¿El hacer presentes á V. M. estos delitos, es fanatismo, necedad, inprudencia, tiempo perdido? Señor, reclamo el honor y consideración debida á mi carácter, no á mí, que yo no valgo nada; mi provincia es la ofendida con este indigno tratamiento; la Nación toda, cuyos intereses defiendo; V. M. mismo... (*Murmullo.*) Reclamo el decoro debido á mi representación. Si no puedo hablar con la libertad de Diputado; si no he de proponer con franqueza lo que entiendo: si no he de abogar por la religión ultrajada; si porque yo hablo se me ha de insultar como á fanático, tratándome de seducido é indiscreto, me saldré ahora mismo del Congreso para no volver jamás. Nadie me ha inducido, aunque no dudo que son muchos los que piensan como yo y están contentos de mi proposición Todo el pueblo santo está impaciente por ver concluído este negocio, esperando la resolución de V. M. Para mí, cualquiera que sea me tranquilizará; tendré la satisfacción de haber hecho mi deber. ¿Qué inconveniente hay en esto? ¿Ni qué asesinatos ni tumultos que temer porque se discuta si ha de quitarse ó no el empleo de bibliotecario al autor de un libelo infame y escandaloso, que lo sabe todo el mundo?

Para hacer á V. M. estas proposiciones no he tenido otro motivo que el cumplir con mi conciencia, llenando los deberes de español, de cristiano y de Diputado. Lejos de mí cualquiera siniestra intención; los hechos son notorios y harto escandalosos; no haré más que indicarlos; V. M. resolverá. (*Leyó.*)

Luego que se publicó el *Diccionario crítico-burlesco* se escandalizó todo el pueblo piadoso de Cádiz, y se oyeron vivas declamaciones contra él y contra su autor.

V. M. se horrorizó cuando lo supo, y lleno de amargura y sentimiento mandó se procediese contra él con todo el rigor que prescriben las leyes.

El Sr. Vicario capitular lo denunció á la Regencia; está mandado á la Junta provincial de Censura que lo calificase con brevedad y preferencia; el autor, entretanto, estuvo arrestado en un castillo (1).

(1) Hay que tener en cuenta que Gallardo se había presentado voluntariamente en su prisión, en donde fué siempre visitado y agasajado

Aunque esta proposición fué apoyada con el asentimiento de todos los católicos, bastó que el Sr. Zumalacárregui expusiera algunas acertadas razones para que la Cámara se persuadiese de la enormidad que se la exigía.

Oigamos al Sr. Zumalacárregui:

«Lo que acaba de decir el señor preopinante me confirma más y más en la idea que tenía formada de esta proposición: desde el momento en que se presentó á V. M. fuí de dictamen que no debía admitirse á discusión, apoyado en las mismas razones que ahora tengo para oponerme á que se discuta.

Alabo el celo del Sr. Diputado, autor de esta proposición: mas no dejará de confesarme que muchas veces tras un celo muy laudable suele ocultarse una equivocación capaz de producir terribles consecuencias. He meditado mucho esta proposición, y preveo funestos resultados si se discute ante V. M. Desde luego se me presenta el escándalo que ha de causar á la Nación el ver á sus representantes ocupados en una materia que de ningún modo les pertenece, abandonando los graves y urgentes asuntos, que en el día, más que nunca, deben llamar su atención, siguiéndose de aquí el descrédito de V. M., y el que V. M. provea de armas nuevas á sus enemigos para que puedan batirle en brecha y esparcir

---

por los reformistas y hasta recibió cuotidianas atenciones de una *liberala* y principalísima señora, que procuró, con sus mimos y caricias, hacerle menos dura la forzada ociosidad de la cárcel.

Feliz, alegre y enamorado, quiso notificar al mundo entero su dicha, y publicó en el *Diario Mercantil*, de Cádiz, en el número correspondiente al 2 de Mayo de 1812, la siguiente décima, que para unos fué burla y para otros retractación:

Por puro siempre en mi fe,
y por cristiano católico,
y romano y apostólico
firme siempre me tendré;
y aunque encastillado esté,
aunque más los frailes griten
y aunque más se despepiten,
mientras que de dos en dos,
en paz y en gracia de Dios,
los ángeles me visiten.

la semilla que sin tantos motivos saben aprovechar muy bien.

Señor, nada apetecen tanto los enemigos de las nuevas instituciones como el que V. M. desconozca la senda que tan gloriosamente ha puesto á la vista de la Nación. V. M. ha dividido los Poderes, y ha señalado á cada uno sus respectivas atribuciones. ¿Y será justo que V. M. mismo quebrante este sabio principio? El Poder judicial, á cuyo cargo está la aplicación de las leyes, ¿no sabrá en éste como en los demás casos cumplir con sus sagrados deberes? ¿Á qué, pues, viene elprevenir su juicio con una discusión, cuyo resultado por cualquiera aspecto que se mire, no podrá menos de tener el carácter de una sentencia? ¿Querrá V. M. dar este ejemplo tan terrible, abriendo un portillo para que venga abajo la Constitución, pues esto es lo que se pretende con la proposición que se le presenta? Y en este caso ¿quién será el Tribunal imperturbable que aplique con imparcialidad la balanza de la justicia?

Señor, ó V. M. tiene confianza en sus Magistrados y Jueces, ó no; si la tiene, déjelos obrar libremente y auxílielos en sus providencias, puesto que nadie necesita de más protección que aquellos que están encargados de administrar justicia, ni nada perjudica tanto el orden social como el que éstos procedan con prevención en sus juicios; y si no la tiene, mándelos quitar; pero jamás vean los españoles que V. M. se desentiende de lo que, tan sabia como justamente, les ha ofrecido, á saber: « que ni las Cortes ni el Rey podrán en ningún caso ejercer las funciones judiciales. »

La Cámara, consultada, acordó que no había lugar á deliberar.

Mientras tanto, Gallardo se quemaba los ojos á la luz de un velón para redactar la palinodia ofrecida, que, acabada, resultó nueva acusación á los dogmas católicos, salpimentando el escrito con cuentos frailunos de sayal remangado, anécdotas de arrugadas tocas, y narraciones profanas ó libertinas, saturadas de sal y de rojo pimentón; sin embargo, se estimaron bastante las retractaciones; la Junta de Censura reformó su anterior sentencia, mandán-

dole excarcelar si consentía en suprimir ciertas palabras deshonestas y malsonantes del *Diccionario crítico-burlesco*, á lo que, como es natural, Gallardo se avino de buen grado.

La supuesta retractación del bibliotecario de las Cortes se titulaba: *Contestación del autor del « Diccionario crítico-burlesco » á la primera calificación de esta obra, expedida por la Junta Censoria de la provincia marítima de Cádiz. Cádiz. en la imprenta Tormentaria, 1812*, folleto que, como ya hemos dicho, rebasaba los bordes del atrevimiento desaprensivo.

No quedó el asunto en tal estado, pues en la sesión pública de 21 de Julio de 1812, el clérigo Ostolaza, Diputado suplente por el Perú, varón sospechado de no muy puras costumbres, pero de singular tenacidad, desenfado y elocuencia, presentó la siguiente proposición:

« Señor, en la sesión del 18 del actual se hizo presente á V. M. que la Junta provincial había revocado su primera censura dada contra el *Diccionario burlesco*. Y no estando aún cumplido el ánimo de V. M. sobre este asunto, pido á V. M. se diga á la Regencia se proceda de oficio en él, hasta que se verifique la última censura de la Junta Suprema. »

El Sr. Presidente hizo notar que en la proposición no se hablaba con exactitud, pues el oficio no decía revocar, sino reformar, lo que tenía muy distinto valor en el derecho procesal.

Ostolaza insistió « en que su intención no era otra sino » que se cumpliese el Reglamento sobre libertad de imprenta. Gallardo, dijo, no puede ser declarado inocente, » porque para ello faltan todavía dos censuras. Por consiguiente, estamos en el caso de que dicho Reglamento se » cumpla. V. M. no puede estar tranquilo, ni su honor » puede dejar de estar comprometido con la Nación hasta

» que este asunto se concluya, conforme al Reglamento de » la libertad de imprenta; porque aunque la Junta haya re- » formado su censura anterior, todavía no puede estar este » hombre calificado de inocente (aunque yo me abstengo » de calificarle); y á esto se reduce mi proposición, que » pido se pregunte si se admite á discusión. Si se admi- » tiere, manifestaré los motivos que tuve para hacerla ».

Pidió la palabra en contra D. Juan Nicasio Gallego, que comenzó por la lectura de los artículos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento, y luego añadió:

« Por esta simple lectura se ve que el autor de un impreso denunciado es el único que tiene acción á reclamar hasta tres veces de la censura que sucesivamente dieren las Juntas provincial y Suprema, así como está en su mano conformarse con cualquiera de ellas. Si no se conformare con la primera censura, puede pedir segunda; si todavía no se diere por satisfecho, acudirá á la Junta Suprema; si con la censura de ésta no quedare satisfecho, podrá pedir aún otra censura de la misma, con la cual tendrá por necesidad que conformarse. Pero, repito, ese es un remedio que da la ley á sólo el autor del impreso; de manera que si éste se conforma, sea con la primera, sea con la segunda, sea con la tercera censura, nadie puede obligarle á someterse á censuras ulteriores. Esto es lo que terminantemente dice la ley, por lo cual, mientras no se derogue, si el autor del *Diccionario burlesco* se ha conformado con la segunda censura de la Junta provincial, ni las Cortes, ni el Rey, ni el Sr. Ostolaza pueden mandar lo contrario, á no ser que se haya de continuar en el infame abuso de ampliar ó estrechar una ley, ora en favor, ora en perjuicio de persona determinada, según el paladar de los que gobiernan. »

Entonces el Sr. Lera, con convicción profunda, pero sin arrebato, pidió la palabra y dijo:

« Cuando se publicó el *Diccionario crítico-burlesco*, aunque la fama hacía autor de este infame escrito al bibliotecario de las

Cortes, no constaba jurídicamente, ni parecía creíble que un hombre á quien V. M. acababa de dotar con un gran sueldo, pagado de los fondos de la Nación, saliera burlándose de lo que esta misma Nación tiene más grabado en su alma. ¿Qué dirán los infelices pueblos que, á pesar de su miseria, se vean en la necesidad de contribuir para pagar el sueldo de un hombre tan ingrato? Esto es, dirán, « criar cuervos para que con sus plumas hieran los ojos de nuestras religión ». ¿Qué los valientes soldados que pelean hasta derramar su sangre por sostener su religión, más bien que por su libertad? Nosotros, dirán, derramamos la sangre para acabar con las legiones de Napoleón, enemigo implacable de nuestra religión, y la Nación entretanto dota á un bibliotecario que sostiene sus máximas en un infame escrito con proposiciones « erróneas, impías, escandalosas, ofensivas de los piadosos oídos; subversivas de los sencillos », y que saben á herejía, como las ha calificado el venerable Obispo de Segovia, adorno y apoyo de la Iglesia de España, en una pastoral dirigida á sus ciudadanos, en que les prohibe, bajo pena de excomunión mayor, el leer, oir leer, ó retener dicho escrito, mandándolo entregar á sus respectivos párrocos, si, á imitación de los fieles de Efeso, no gustan más bien entregarlo á las llamas.

El juicio de este Obispo es el de todos los que están en esta Corte, y no puede dudarse que sea el de todos los Obispos de la Nación: y siendo éstos los censores legítimos puestos por Jesucristo para notar la doctrina contraria á la religión, no tiene duda que lo es la de dicho *Diccionario*. »

Intervino en esta sazón el Conde de Toreno, que con suma arrogancia y facilidad de palabra dijo:

« Me contraeré á la cuestión; pero no puedo menos antes de entrar en ella de contestar á algunas de las proposiciones que he oído sentar. Será muy de alabar, si se quiere, el celo de los señores, así de los promotores de la proposición puesta á discusión, como de los que la sostienen; pero es necesario que se abstengan de decir personalidades, que pueden perjudicar el concepto de los Diputados que se opongan á sus opiniones. El Sr. Lera ha manifestado con calor que sólo los que siguen las máximas del

impío Napoleón pueden apoyar las del libro que da lugar á esta cuestión. No trataré yo de aprobar estas máximas, pero sí de oponerme á semejantes proposiciones; y ni soy impío, ni seguiré jamás las huellas de Napoleón. Es bastante conocido sobre esto mi modo de pensar; he dado de ello sobradas pruebas, y por muchas que hayan sido las del Sr. Lera, las mías no le irán en zaga.

No calificaré el libro, como ha hecho el mismo señor preopinante, porque creo que no nos corresponde, ni desmenuzaré la proposición del Sr. Ostolaza; pero sí me opondré á ella como contraria á las leyes y á los principios que ha vertido el señor que me ha precedido. En su discurso, al paso que descubría el mayor celo por la religión, quebrantaba los preceptos y máximas de esta religión santa y pía, que todos debemos observar y cumplir con la mayor exactitud. La quebranta, porque siendo así que ella sólo respira suavidad y que las penas que impone se limitan á corregir con amor y caridad, el señor preopinante, arrebatado de un falso celo, parece que vomita fuego y como que quisiera que Tribunales mil se levantaran para castigar al autor de esta obra. Es bien sabido que Jesucristo dijo: « Si alguno de tus hermanos se desvía del camino recto que debe seguir, aconséjale; si vuelve á desviarse, aconséjale de nuevo; y si persiste, dilo á la Iglesia. » Procediendo, pues, como el señor preopinante procede, ¿es el modo de hacer lo que Jesucristo ordena? El Sr. Lera, al mismo tiempo que desea la puntual observancia de las leyes para que la religión sea respetada, se olvida de los principios de la misma religión, prorrumpiendo en las palabras de sangre y fuego que, por desgracia, acaba de oir el Congreso, en su seno, en medio del santuario de la verdad. Aquí sólo debemos tratar del cumplimiento de una ley civil promulgada por las Cortes. »

Se escucharon grandes murmullos cuando se levantó á hablar Ostolaza, el cual, entre socarrón y severo, habló de esta manera:

« Prescindo de todo lo que no venga al caso; prescindo de las palabras *enojo*, *furor*, y demás que se han vertido. Los eclesiásticos sabemos las reglas del Evangelio, que es el camino que debemos seguir. Consumados en esta ciencia, no necesitamos

que nadie nos instruya, pues por principios sabemos la línea, de la cual no debemos abusar. Cuando he tratado de poner esta proposición, he querido, no sólo poner á cubierto mi conciencia, sino también mirar por el honor y decoro de V. M. No tengo odio á Gallardo, antes por el contrario, yo le aplaudí y mereció mi elogio por su ingenio cuando escribió la *Apología de los palos* (*Murmullo*); pero amo la verdad, aunque venga de la boca del mismo Satanás. Yo no quiero que se le persiga; sólo quiero que se guarden las leyes. El Sr. Gallego, lleno de confianza, ha dicho que mi proposición se opone á las leyes, cabalmente á las leyes que yo pretendo se pongan en ejecución. Ha leído el Reglamento de la libertad de la imprenta, y ha dicho muy satisfecho que las censuras se han hecho en favor del interesado. Y yo pregunto: ¿á quién le puede ocurrir que cuando V. M. sancionó esta ley, tratase del beneficio de un particular y olvidase el beneficio público? Á nadie. Prescindo de tratar de esto.

....

Desentendióse V. M. del papel que se impugna en el *Diccionario crítico*, y no hubo Diputado alguno que lo denunciase. Se había dicho en un periódico de Cádiz que era inútil y aun pecaminoso jurar la Constitución, y los Diputados callaron y calló V. M. Se había dicho igualmente que la Constitución sancionada por V. M., publicada, jurada con entusiasmo aquí y en cuantas partes se había recibido, esperada en las demás con impaciencia, y bendecida por todos los españoles, no tenía sino una autoridad precaria é interna, y los Diputados callaron y calló V. M. Se habrán publicado otros escritos acusados por la opinión pública de subversivos y antirreligiosos; han salido otros legalmente calificados de incendiarios, y también han callado los Diputados, y también ha callado V. M. ¿*Cur tam varie*, Señor? ¿Por qué esta desigualdad con el *Diccionario crítico-burlesco*? La misma que hubo al principio se ha notado después.

Comunicada la resolución de V. M. á la Regencia, se pasó el papel á la Junta de Censura; califícale ésta, aunque no sabemos cómo, sino por los papeles públicos, y el autor es inmediatamente preso y encerrado en una cárcel. Si la primera censura producía méritos para la prisión, yo no desapruebo que se decretase ésta; pero si de otros escritos se han hecho iguales ó más graves cali-

ficaciones, ¿por qué no se ha procedido del mismo modo contra sus autores? Que las ha habido, es bien notorio, y V. M. lo sabe oficialmente; que hasta ahora nada se ha hecho á sus autores, también lo es, *¿cur tam varie,* vuelvo á preguntar? Si el autor del *Diccionario crítico-burlesco*, calificado de subversivo, es tratado así y puesto en prisión desde luego, ¿el autor del *Diccionario razonado manual*, contra quien hay la misma ó peor calificación, de ese *Diccionario* en que se insulta á la razón, á V. M., á la Nación toda, y á todo lo más sagrado y respetable, está preso por ventura? ¿Se le ha perseguido? No, Señor, se pasea impune, y se pasean igualmente los de esos otros papeles subversivos é incendiarios, á pesar del escándalo del público. ¿Qué diferencia de leyes es esta? ¿Puede haber ante ellas y ante V. M. acepción de personas? ¿No son todos iguales cuando se trata de administrar justicia? Miran con indiferencia estos abusos los mismos que tanto claman contra el desgraciado autor del *Diccionario crítico*; protestan celo é interés por el honor de V. M., como si el honor de V. M. tuviese que ver con ese impreso; pero yo no he visto ese mismo celo cuando había más necesidad de manifestarlo; y á fe que cuando más comprometido ha estado el honor de V. M. han callado esos señores, como callarán sin duda en ocasiones semejantes. »

Por fin se preguntó al Congreso, á excitación del Conde de Toreno, si había lugar á votar; se acordó que no.

Dice á propósito de esta resolución Villanueva:

« El público mostró satisfacción en este acuerdo dando palmadas en el mismo acto. Esto llenó de indignación á los señores Lera, Borrull y otros, á quienes oí decir que esto era quitar la libertad á los Diputados. El Sr. Borrull decía á Lera que mañana hiciese su proposición. Éste le contestó que no quería hablar más en esto, que ya había cumplido con su conciencia..... Sin embargo, insistía Borrull en su demanda, oyéndolo yo; no supe el efecto de sus gestiones; mañana veremos, siendo Dios servido. »

Lo cierto es que cuando Ostolaza dijo en su última peroración, encarándose con los periodistas, « que eran char-

» latanes, que habían tomado por oficio el escribir, en lugar » de tomar un fusil », y que vergonzosamente querían imponerse al Congreso, se armó una gritería ensordecedora, y los concurrentes á las galerías, capitaneados por un majo de rumbo llamado el *Cojo de Málaga*, gritaron á voz en cuello, armando tumulto sin que nadie tuviese poder para impedirlo.

Como se ve, Borrull y Lera tenían razón, faltaba libertad á los Diputados para discutir con arreglo á su conciencia; pero lo mismo pasaba á los liberales con las turbas que estipendiaba Calomarde (1). Los tumultos que mientras las Cortes se reunieron en el teatro de la isla de León no se conocieron, se acentuaban y crecían cada día más en el oratorio de San Felipe de Neri. desde la traslación á Cádiz.

Pero asunto es éste para ser tratado despacio. Continúemos la historia del proceso de D. Bartolomé José Gallardo.

Á pesar de los gritos y palmadas de la noche del 21 de Julio de 1812, el pleito del *Diccionario crítico-burlesco* no se dió por concluso. Se reunieron 30 Diputados absolutistas y redactaron y firmaron una protesta, á que llamaron *Carta misiva*, que no sólo por los conceptos, sino por las palabras, engrescó de nuevo los ánimos.

Siguiendo la costumbre de contar á las Cortes cuanto acontecía en Cádiz y en el mundo, Zumalacárregui denunció á la Cámara la *Misiva* de los 30 retrógrados, diciendo:

(1) En una representación que hizo Calomarde á Fernando VII, vindicándose desde Pamplona en 1816, alegaba entre otros servicios, el de haber pagado gente para que aplaudieran los discursos de los realistas, y citaba nombres de personas respetables que podrían acreditarlo. El señor D. Vicente de Lafuente afirma tener en su poder dicha representación con la firma del mismo Calomarde. *Historia de las Sociedades secretas antiguas y modernas en España y especialmente de la francmasonería.*— Madrid, 1871, tomo I, página 130.

Ha llegado á mis manos un papel que dice:

« Muy señor mío: Aunque no hay por ahora autoridad alguna que pueda juzgar á las Cortes, no puede dudarse que, si quiere, podrá la Nación exigir de sus representantes la responsabilidad de su encargo. Si esto se verifica, se hallará justificada la conducta de los infrascritos sobre el asunto que expresa la proposición del Sr. López (D. Simón), inserta en el adjunto periódico, porque los 30 primeros insertaron su oposición al acuerdo del Congreso en las Actas de la sesión pública de 20 de Noviembre de este año. No obstante esta precaución, creen mancillado su honor mientras que no consta á V. S. que no han podido evitar que continuara sirviendo á la Nación en el encargo de bibliotecario de las Cortes D. Bartolomé Gallardo, autor del *Diccionario crítico burlesco*, censurado por más de 10 Obispos con la nota de herético, ateísta, subversivo, etc.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz y Noviembre de 1812. »

Diputados que insertaron su voto en las Actas.—Por Aragón, D. José Aznares; por Asturias, D. Alonso Cañedo y D. Pedro Inguanzo; por Burgos, el Sr. Obispo de Calahorra y D. Francisco Gutiérrez de la Huerta; por Canarias, D. Santiago Key; por Cataluña, el Marqués de Tamarit, D. Ramón Lladós, D. Francisco Morrós, D. Juan del Valle, D. Juan Bautista Serres y D. Francisco Papiol; por Extremadura, el Sr. Obispo Prior de León y don Alonso de la Vera y Pantoja; por Galicia, D. Bernardo Martínez, D. Antonio Vázquez Parga y D. Manuel Ros; por Guatemala, don Antonio Larrazábal; por Granada, D. Antonio Alcaina; por Mallorca, D. Antonio Llaneras y D. José Rivas; por Molina, D. José Roa Fabián; por Murcia, D. Pedro González de Llamas; por el Perú, D. Blas Ostolaza; por la Serranía de Ronda, D. Francisco Garcés Varea y D. Juan de Salas; por Valencia, D. Baltasar Esteller, D. Carlos Andrés, D. Manuel Albelda y D. Francisco Javier Borrull.

Aunque no se insertaron en las Actas, votaron en favor de las proposiciones indicadas los Sres. D. Pedro Ric, D. Jaime Creus, D. Miguel Alonso Villagómez, D. Agustín Bahamonde, D. Simón López, D. Juan de Lera y Cano, D. Vicente Terrero, D. Félix Aités y D. Antonio Joaquín Pérez. »

Yo no puedo persuadirme *(continuó el orador)* que este papel sea de ningún Sr. Diputado, porque todos ellos saben que contra lo sancionado por V. M. no puede haber reclamación alguna; pero tener atrevimiento para imprimir un papel como éste, me parece que es un delito que debe llamar altamente la atención de V. M., y que es necesario tomar una providencia capaz de evitar estos abusos y expresiones subversivas. Las tales expresiones son bien picantes, porque, á la verdad, yo me tengo por tan católico como el que ha escrito este papel, y acaso seré más. En fin, no puedo explicarme más sobre esta materia, porque padezco sobremanera: y pido á V. M. se sirva nombrar una Comisión especial, donde pasen estos papeles, para que, examinándolos, proponga á V. M. la medida que pueda tomarse sobre este punto, en mi concepto de la mayor transcendencia.»

El Sr. Presidente:

«Si V. S. no tiene la proposición hecha, puede escribirla.»

Hízolo así este Sr. Diputado, y la proposición estaba concebida en estos términos:

«Que se nombre una Comisión especial para que, examinando el núm. 52 y 59 del *Procurador general* y la *Misiva* impresa de Noviembre, informe á V. M. la providencia que convenga.»

Argüelles y el Conde de Toreno propusieron el nombramiento de una Comisión especial que examinase el asunto; opúsose Larrazábal, pero la Cámara acordó que se nombrara, para que, sin pérdida de tiempo, se averiguase quién era el verdadero autor de la carta, ó si las firmas eran falsas y puestas en el documento por superchería. Á propuesta de la Comisión, el asunto pasó á la Regencia, que lo remitió á la Junta de Censura; allí se supo que el original de la *Carta misiva* lo había entregado en la imprenta D. Manuel Ros, Doctoral de Santiago y Diputado á Cortes.

El testimonio fehaciente enviado por el Secretario de la Gobernación de la Península decía:

« Yo, el infrascrito Escribano público, del número de esta ciudad, doy fe: que como á las once de la noche del día de ayer, en virtud de orden de las Cortes generales y extraordinarias, que comunicó la Regencia del reino al Sr. Juez del crimen de esta plaza, se principió expediente para proceder á la averiguación del autor de una *Carta misiva* que había corrido impresa. Con efecto, se procedió inmediatamente á evacuar las correspondientes diligencias, de las que resultó que el Presbítero D. Francisco José Mollé fué quien dispuso la impresión y firmó el original, que al efecto le entregó el Sr. Diputado en Cortes D. Manuel Ros, según aparece de su declaración, cuyo tenor, y el de la censura de la Junta provincial, es el siguiente:

« Excmo. Sr.: La Junta censora de esta provincia ha examinado detenidamente la *Carta misiva* impresa que para su calificación le remitió V. E. por resolución de S. M.; y en su vista, procediendo con la debida reflexión, ha convenido por unanimidad de sufragios en que la doctrina que en dicha *Carta misiva* se vierte sobre la responsabilidad del encargo que la Nación, si quiere, podrá exigir á sus representantes, es absolutamente contraria y subversiva del art. 128 de la Constitución política de la Monarquía española, donde se previene « que los Diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna Autoridad podrán ser reconvenidos por ellas », y como tal, comprendida en el art. 4.º de la ley de la libertad de imprenta. Y de acuerdo de la misma Junta devuelvo á V. E., para los efectos consiguientes que se expresan en su oficio, la referida *Carta misiva* impresa con los dos ejemplares del periódico titulado *El Procurador general de la Nación y del Rey*, números 52 y 59, que se acompañaron con ella.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 1.º de Diciembre de 1812.—Excelentísimo señor.—*Bruno Vallarino*, Presidente.—*José María Zanguas y Soria*, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Seguidamente, el Sr. Juez del crimen, en compañía de mí el Escribano público, se dirigió á la casa del Presbítero Don Francisco José Mollé, y hallándose presente, precedida la religión del juramento, siéndole demostrado el original que antecede de la *Carta misiva*, visto que lo hubo y la firma que á su final se advierte, expuso que ésta y la referida *Carta* son legíti-

mas, y por tal las reconoce; que el Sr. Diputado en Cortes Don Manuel Ros, Doctoral de Santiago, le entregó la referida *Carta* para que la mandase imprimir en una de sus imprentas, con objeto de repartir entre sus amigos; que en efecto, el exponente llevó el original á la imprenta de Figueroa, en la cual se tiraron como 200 ejemplares ó menos; que de ellos entregó una porción, quiere decir, más de 100, á dicho Sr. Ros; los restantes los ha repartido el exponente, excepto algunos que conserva; pero no se han puesto ejemplares en los puestos públicos, y de consiguiente, tampoco se han vendido. Y que lo declarado es la verdad por su juramento, en que se afirmó y ratificó, que es mayor de edad, lo firma y su merced.—Doy fe.—Licenciado *Aguilar*.—*Francisco José Mollé*.—*Luis Barrera de los Heros*.

Lo relacionado resulta del expediente, y lo inserto está conforme con sus originales, á que me remito. Y para que conste signo y firmo el presente en Cádiz á 2 de Diciembre de 1812.—*Luis Barrera de los Heros*, Secretario público. »

No bien se había leído este documento cuando el infatigable Zumalacárregui presentó esta proposición:

« Que el expediente pase al Tribunal de Cortes para que lo sustancie y determine en el preciso término de quince días, consultando en sesión pública su sentencia con V. M., sin perjuicio de que dé cuenta igualmente en sesión pública cada tercer día de lo que vaya adelantando. »

Hablaron en contra Ostolaza, D. Bernardo Martínez y Larrazábal, pero la mayoría declaró culpable al Canónigo Ros, que fué procesado por el Tribunal de Cortes.

En la sesión del 15 de Marzo se leyeron la consulta del Tribunal que contiene la sentencia á pluralidad y el voto particular del Sr. López Lisperguer. El Tribunal fallaba por mayoría que D. Manuel Ros fuese separado del cargo de Diputado, apercibiéndole que si reincidía en los excesos que resultaban de los autos sería tratado con mayor rigor.

El voto particular de López Lisperguer, que firmaba la sentencia con sus compañeros, decía:

« Por los méritos del proceso, lo alegado y justificado en él, debia fallar y fallaba: que se previniera al Sr. Diputado D. Manuel Ros que en lo sucesivo se abstuviera de querer acreditar fuera del Congreso el concepto ó conceptos que le hubieran dirigido á prestar su sufragio en las votaciones de los asuntos que se trataran en el mismo, bastando para satisfacción de sus comitentes lo que se practicaba en él á vista del público, y se manifestaba á toda la Nación por medio de los *Diarios de Cortes*; en la inteligencia de que una conducta contraria, ó su reincidencia en impresiones de cartas como la que había dado mérito á la formación de aquella causa, se tendría por sospechosa y con designios torcidos, que le calificarían de delincuente y acreedor á las severas penas que hubiere lugar en derecho; sobreseyéndose en dicha causa, y todo otro procedimiento, sin condenación de costas, pagando únicamente las por sí y para sí causadas por el justo modo de proceder, y alzándosele la prohibición de asistir á las Cortes. »

La lectura del proceso duró los días 16 y 17, y en el 18 se discutió la sentencia, que, después de larguísima discusión, fué desechada en todas sus partes. El voto particular se discutió sin aprobarse, quedando en suspenso el resultado hasta el 31 de Mayo de 1813, en que se acordó no haber lugar á deliberar sobre el voto del Sr. López Lisperguer, ni sobre una proposición del Sr. Villeta para que no se hablase más de este asunto, aprobándose la proposición del Sr. Larrazábal, en la que se pedía que le sirvieran de pena al Sr. Ros los seis meses que había sido privado de asistir al Congreso, que se le apercibiera de que en lo sucesivo se abstuviera de publicar escritos de la naturaleza de la *Carta misiva* y que pagando las costas pudiese asistir al Congreso.

El Diputado Sr. Antillón propuso que el apercibimiento

decretado contra el Magistral Ros se hiciese en sesión pública, oyéndole el reo desde la barandilla; pero esta adición fué desechada por cruel.

El Canónigo Ros reclamó contra la sentencia porque entendía ser condicional agravio que repugna á las nobles resoluciones de los Tribunales; y por otrosí de su escrito, añadió que se alzaba de ella porque no habiendo recaído en su causa tres sentencias tenía derecho á no conformarse con lo resuelto.

Las Cortes decretaron estar bastante discutido el punto, y sin hacer mención de la alzada, pasaron á otro asunto.

Los liberales amigos de Gallardo vencieron el año 1812 en toda la línea; y como epílogo á esta historia que parece una novela folletinesca que tuviera por asunto la implantación de la libertad de imprenta, diremos que Jaramillo, el retador macarrónico y hemofilo, fué encerrado en un calabozo oscuro, hasta que la soledad y las sombras le aconsejaron la retractación del cómico pasquín de desafío, escrito con tan poca gramática como buen humor, equilibrio de ánimo que no logró alcanzar hasta transcurridos ciento cincuenta días de encierro, sobrado tiempo para cárcel y poco para preñez, como dijo entonces un maleante, algo brujo, que ajustaba las cuentas á su antojo.

En esta rectificación de la conducta de Jaramillo, no tan espontánea como en Cádiz se dijo, pudo más la amenaza del presidio probable que el remordimiento autóctono, del reo; lo cierto es que cuando se halló fuera de la cárcel el *noble madrileño* Jaramillo, aunque loco y disparatado, echó de ver que no representaba papel muy airoso en aquel entremés con vislumbres de drama, y quiso contar lo acaecido en un folleto, de adjetivos y verbos libres, que intituló *Inversión oportuna*, por cuya demasía retórica fué condenado, y aun tuvo suerte si se había de salvar la sintaxis, á destie-

rro, pena que él mismo se aplicó, huyendo de Cádiz antes de que le notificasen la sentencia los alguaciles.

Hubo además de los procesos de imprenta narrados muchos otros, más ó menos interesantes.

El primer Diputado de aquellas Cortes á quien se procesó fué D. Manuel Freire Castrillón, representante de la ciudad de Mondoñedo. En la sesión secreta de 1.° de Abril de 1811 se leyó un papel del Fiscal del Consejo Real, en que se denunciaba un artículo titulado *Aviso al público*, que se había publicado en el *Apéndice á la Gaceta de Cádiz*; en la delación se pedía que averiguado el nombre del autor se le mandara comparecer ante las Cortes, en sesión pública, para que manifestase en dónde se celebraban los conventículos, que formaban planes infernales para arruinar la religión y derribar los altares, ermitas é iglesias; qué personas se congregaban en ellos, y cómo se llamaban los que daban consejos para extinguir conventos y poner teatros en su lugar.

Hubo largo debate sobre esta denuncia, hasta que á instancias de Mejía acordó la Cámara enviar lo actuado á la Regencia para que señalase el Tribunal que debía conocer.

El día 2 comunicó la Secretaría de Gracia y Justicia á las Cortes que de los folios resultaba ser autor del artículo *Aviso al público* el Diputado D. Manuel Freire Castrillón. No lo negó éste al ser descubierto, antes por el contrario, expuso al Congreso los motivos que tuvo para escribir el *Aviso al público*, enumerando las razones en que lo apoyaba y que le movieron á escribirle.

Pasóse el expediente á la Junta de Censura, que lo calificó con arreglo al Reglamento de libertad de imprenta; y en la sesión secreta del 16 de Abril se remitió al Tribunal de Cortes que ya se había creado, Tribunal que ejercía

una jurisdicción retenida, privilegiada, para conocer en las causas civiles y criminales incoadas á instancia de parte ó de oficio contra algún Diputado.

Aunque la causa se dió por terminada el día 15 de Agosto, el Presidente de las Cortes no señaló día para la vista hasta el 12 de Septiembre. No se empezó á tratar del asunto hasta el 13, en que se leyó la sentencia del Tribunal de Cortes, condenando al Sr. Freire Castrillón á reprensión pública y pago de costas. Las Cortes desecharon la sentencia, absolviendo de toda responsabilidad al procesado, teniendo en cuenta, no la inviolabilidad que acompaña al cargo, sino atendiendo á la inmunidad que ampara asimismo las acciones ú omisiones que no emanan del puro oficio de mandatario del pueblo.

Publicó también D. Blas Ostolaza algunos artículos en el *Diario de la Tarde*, y en el *Censor General* fueron denunciados, pero se sobreseyeron las causas mandadas formar con pronunciamientos favorables.

Otro de los procesados fué el Diputado D. José Álvarez de Toledo por unas cartas escritas al Gobernador de la isla de Santo Domingo. En estas cartas se decía que el Gobierno de España estaba vendido á los ingleses; que la Inglaterra tenía interés en destruir á España y á Francia y en apoderarse de las Américas. Con este motivo añadió Álvarez de Toledo que debían estar precavidos los que mandasen en aquella isla para tomar con tiempo las medidas oportunas, á fin de conservar íntegro aquel gran imperio á Fernando VII.

Las cartas dichas las abrió el Vicegobernador interino, dando cuenta de este hecho, diciendo que pudo hacerlo porque iban en un sobre oficial dirigido al Gobernador de la isla, cargo que él ostentaba, en aquel momento, por ausencia del propietario.

Después de gran discusión se enviaron los papeles al Tribunal de Cortes; pero no hubo sentencia porque el señor Álvarez de Toledo, temeroso de lo que pudiera acontecerle, huyó de Cádiz sin indicar á nadie su paradero.

En la sesión de 24 de Noviembre de 1812 fué admitida, sin que se discutiera, esta proposición del Sr. Torres Guerra, que equivale á una sentencia definitiva:

« Que se diga á la Regencia del reino que es la voluntad de las Cortes que el Teniente de navío de la Armada nacional y Diputado que fué de Cortes, D. José Álvarez de Toledo, que se ausentó sin permiso de S. M., quede borrado de la lista general de la Armada hasta que, presentándose este Oficial, sea juzgada su deserción con arreglo á las leyes. »

Otro proceso se sustanció contra D. Ramón Feliú á consecuencia de haber publicado en un periódico de Londres titulado *El Español* una carta injuriosa para el Gobierno de España. En la sesión secreta del 14 de Agosto de 1811 se refiere cómo se discutió el asunto. Un testigo presencial (Villanueva) cuenta que antes de leerse el acta de la sesión anterior pidió la palabra Feliú, pero concluída la lectura quiso hablar D. José Martínez. Quejóse de esto el Sr. Feliú, alegando la preferencia que reclamaba para hablar, su honor ofendido. Así lo hizo, y fundó desde luego su razón en que el Sr. Pérez dice que tuvo presentimiento de quién era el autor de la carta, la que calificó de *cuento de viejas*. Reprendió luego el que habiendo dicho el señor Pérez que tuvo presentimiento de quién era este suplantador, luego se dedicó á averiguarlo por el cotejo de letras. Al llegar á este punto, muchos le gritaron que no ofendiese á nadie; prometió Feliú hacerlo así; pero continuando en lo de los peritos, dijo que es antiguo el uso de instrumentos para fingir letras, y que á él le hubiera sido fácil

evadir esta diligencia, si su conciencia le hubiera remordido de este delito, sólo con dar 2.000 reales á los peritos; y añadió que acaso lo habría hecho el Sr. Pérez. Pronunciadas estas palabras, se oyeron grandes voces pidiendo orden y moderación; protestaron otros de este deseo, y se armó tal griterío, que el Presidente tuvo que levantar la sesión.

« Fué uno de los peores ratos de mi vida. Hubo en este » acto una conmoción general de ánimos y sumo disgusto », dice Villanueva.

Sin embargo, la denuncia no llegó á tramitarse, porque leída la carta ante el Congreso, se vió que carecían de importancia las censuras; y sin más discusión se pasó á otro asunto.

Hemos querido agrupar todos los procesos de imprenta para que se viese que el ensayo de libertad no produjo los daños que con dañada intención han propalado sus detractores. La relación es exacta; ahora, que los espíritus imparciales juzguen.

CAPÍTULO VI

Independencia de las Indias.

Las sublevaciones de las provincias y virreinatos de América.—¿Intervinieron las logias masónicas?—El grito de Dolores.—Agentes de Napoleón y agentes de Inglaterra.—Nuestra deplorable política colonial.—El descendiente de Inca Yupangui.—Sus proféticas palabras.—Decreto piadoso.—Los Diputados de Indias reclaman.—Dictamen de la Comisión.—Se dedican dos días á la semana para discutir los derechos de América —Igualdad de derechos. Discursos de los Sres. Quintana, Valiente, Guridi, Pérez, Aner, Terán, Argüelles, Lisperguer, Espiga y García Herreros.—Gran discurso del Diputado por el Perú Sr. Feliú.—Interviene el Sr. Pelegrín.—Observaciones de los Sres. Caneja y Borrull.—Nuevo discurso de Quintana sobre la misma materia.—Tercian los Sres. Creus, Rovira, Dou y Toledo.—Profunda y magistral oración del Sr. Morales Duarez.—El Canónigo Ros.—Célebre sesión de 18 de Enero de 1811 —Toman parte en la discusión Mejía, Inca Yupangui y otros.—Discursos de Argüelles y de Pérez de Castro (D. Evaristo).—Réplica digna del Sr. Feliú.—Proposición del Sr. Ros.—Palabras irónicas de los Sres. Terán y Mejía.—Defensa calurosa de los indios por el Sr. Morales Duarez.—Se aprueban todas las proposiciones.—Aplazamiento *ad kalendas græcas*.—El histórico error de España.

No faltan historiadores que ven en el establecimiento de las logias masónicas traídas á España por las tropas de Napoleón la causa única de la independencia de las colonias y virreinatos americanos. Para los que así enjuician, los vengadores del arquitecto Hiram son los que han separado las provincias ultramarinas de la metrópoli, y tan seguros están de su criterio que no buscan otras razones ni descubren causas más eficaces que expliquen ó justifiquen las cruentas secesiones del imperio español.

Su lógica no les permite más que señalar la genealogía masónica, su desarrollo y su crecimiento; comienzan por establecer como indudable que el movimiento de independencia nació en el *Gran Oriente Madrileño*, fundado en la Corte por el Conde de Grasse-Tilly; hijuela de esta logia afrancesada fueron las logias de Cádiz (1) y el *Supremo Consejo de América*, creado en París en 1809, al cual achacan el *grito de Dolores*, dado por el cura Hidaldo en Méjico y la intentona de Morales; también culpan á las logias del establecimiento de la República en Caracas por Miranda, aquel aventurero sin par, sugestivo, atrayente, digno de los tiempos de Flandes, sin otra fe que las ambiciones de su corazón, ni más ley que el temple de su espada toledana, soldado aguerrido, político maleante y buen mozo afortunado, que gozó, según malas lenguas, de los favores de Catalina de Rusia.

Decía á este propósito López Cancelada en su periódico *El Telégrafo Americano*: « No podéis comprender el dolor » que me causa la muerte de aquellos inocentes, *rebeldes* » sin saber que lo son; ellos andan tras de los curas y frai- » les, que los imbuyen: *Hijos: esto es vuestro; los gachupi-* » *nes os lo han quitado; matadlos.....* Entran acalorados » como el que va á recobrar lo que le han robado; los píca- » ros atizadores se guardan también de las balas, pierden » la acción y la vida muchos; vuelven á oir las mismas pa- » labras seductivas y nuevos planes, acometen en otra » parte, y la Nueva España se está inundando en sangre al » cabo de repetir perdones é indultos. »

(1) Las logias masónicas se extendieron rápidamente por la Península; en Cádiz hubo dos una de ellas afrancesada. Su influencia en la política fué escasa, pues los intelectuales de aquella época no le prestaron su concurso. Á las logias de Cádiz sólo pertenecían gentes de baja estofa.

Y lo peor era que ni la severidad ni la indulgencia ponían remedio á la insurrección. Las palabras con que el primer rebelde de Nueva España, el Presbítero D. Miguel Hidalgo, Cura de Dolores, encabezaba su manifiesto á *Todo el mundo*, escrito en la cárcel de Chihuahua, parecían buscadas á propósito para que las repitiera España durante un siglo: « Quién dará agua á mi cabeza y fuentes de lágri-» mas á mis ojos..... »

Tan funesto ha sido para los españoles el descubrimiento de América, que aquella hazaña inaudita resultó expiación, no grandeza.

Misterios del que todo lo puede y obra salvaje de una ingratitud sin ejemplo.

La irreligión de los masones, de los servidores del gran arquitecto, con ser mucho, no es bastante causa para el grave daño inferido á nuestro poderío; además, resulta una equivocación histórica el declararla única. Al deponer el 16 de Septiembre de 1809 los europeos avecindados en Méjico, al Virrey D. José Iturrigaray por juzgarle inclinado á los criollos y decidido á implantar en Nueva España un Gobierno independiente, comenzó en aquel país la revolución que había de arrancarle de España definitivamente; los intereses de peninsulares y criollos se consideraron desde entonces, no sólo distintos, sino antagónicos; el nuevo Virrey nombrado por la Junta Central, el Arzobispo D. Francisco Javier de Lizano, viejo, sin carácter ni condiciones de mando, no fué el más á propósito para detener la catástrofe.

La sublevación del Cura D. Miguel Hidalgo de la Costilla fué antipatriótica, no antirreligiosa; odiaba el Cura rebelde á los españoles, pero procuraba llevar por bandera á la Virgen de Guadalupe, imagen por la cual sentían verdadera adoración los mejicanos; pensaba instaurar un Go-

bierno independiente, pero halagaba los sentimientos monárquicos de los criollos haciendo gritar á sus tropas: ¡Viva Fernando VII! ¡Guerra á muerte á los gachupines! (1).

Está fuera de toda duda que, á pesar de su odio á los españoles, no resolvió sublevarse sino después de haber conferenciado con un General francés, el cual, tras de la derrota de Aculco el 9 de Noviembre, fué detenido en una de las provincias del interior y llevado preso á Méjico.

Estas maniobras de Napoleón y de su hermano José no eran desconocidas para las Cortes de Cádiz; en la sesión secreta del día 6 de Diciembre de 1810 se leyó un oficio del Sr. Onís, Encargado de Negocios de España, en Filadelfia, en el cual se comunicaba á la Cámara que por medio de un emisario francés que tenía en Filadelfia Bonaparte había sabido de cierto «que se han esparcido por todas » nuestras posesiones de América varios franceses y espa- » ñoles enviados con instrucciones del Rey José, en que les » encarga preparar una general revolución en aquellas » provincias, en un mismo día, valiéndose para ello del » clero secular y regular, de sobornos, de venenos para » matar á los leales, en suma, de cuantos medios puede » sugerir la política maquiavélica de un usurpador ». « El » Gobierno envió á la Cámara un ejemplar de esta instruc-

(1) En una carta de Caracas de aquella época se daba cuenta de la revolución con estas palabras: « Es muy digna de notarse la conducta de Miranda y su Senado. Ha hecho despojar de sus cruces á todos los que las vestían; ha mandado derribar las armas de las casas de los nobles y hacerlas pedazos; prohibió el *Don* sustituyéndolo en *ciudadano*, de modo que el *pardo* y el *negro* es igual á su amo, más que sea título de Castilla. Ha dado orden para que los Curas no se nieguen á casar al mulato con la española, declarando la igualdad. Por el nombre de *patriota* es conocido el que se ha rebelado contra España; á los fieles se les llama *perros*, *godos*. Ha dispuesto que los Oficiales pardos entren en los Cuerpos de blancos y alternen con los Jefes de éstos. »

Á través de las preocupaciones españolas del que la escribe se ve que la transformación había sido total.

» ción, copiado del mismo emisario de Filadelfia, y lista de » algunos españoles y extranjeros á quienes se había dado » ya este encargo, con nota de las ciudades y provincias » adonde se habían dirigido. » Esto es lo que cuenta un testigo presencial (Villanueva), que por cierto añade que no se trató aquella noche la cuestión por creer más urgente el alistamiento de Cádiz y la isla, que aún no estaban completos.

Es preciso agregar á la irreligión, para ser justos, otros motivos: las logias, más ó menos afrancesadas, con frailes y sin ellos, que de todo hubo por tierras de América y España, fueron el conductor, el vehículo de la insurrección, más no la fuerza propulsora que causara la disgregación de nuestras colonias (1). Tenía Inglaterra gran empeño en debilitarnos cuando nuestros torpes Consejeros se inclinaban á seguir la política de Napoleón; tuvo éste necesidad de arruinarnos completamente cuando severos y altivos los españoles, sin Reyes, sin aristocracia y sin clases directoras, hicieron frente y maltrataron sus triunfantes águilas; y si á esto añadimos los apetitos arrogantes, no satisfechos, de la raza criolla, ansiosa de coger quizás lo que merecía y sin razón le negaban las inflexibles leyes del Gobierno central, tendremos la clave del problema; esos apetitos encontraron alientos y protección para sus desmedidas ambiciones en los irreductibles enemigos de la Patria española.

La independencia de América fué, pues, una fatalidad

---

(1) La primera sublevación estalló en Quito, que despojó á las autoridades españolas, creando una Junta en 1809. Este dato no pudo rectificarlo, aunque lo intentó, el Sr. Mejía en el número 122 de *El Redactor*.

Según parte del Gobernador de Puerto Rico, los clérigos fueron los causantes de la revolución de Chile, siendo el primero que levantó la voz para la transformación política de una gran parte de la América, el Canónigo D. José Cortés de Madariaga, natural de Chile.

Vid. Contestación al *Diario Mercantil* de López Cancelada.

que se adelantó por todas estas circunstancias á su legítima aparición como signo de los tiempos.

No es menester exagerar las concupiscencias criollas ni las rebeldías indígenas para sentirse á cada paso separado de la Patria; los que han vivido en Ultramar saben que entre las necesidades coloniales y las leyes dictadas por el Poder central hubo siempre diferencia y contrariedad; la discusión habida en Cádiz lo acusa de un modo evidente. Se legislaba, sin conocer el medio ambiente ni las urgencias, á palo de ciego, sentenciando en Castilla, á 10 grados bajo cero, con horizonte de nieve, los conflictos que surgían en medio de un bosque tropical ó en el fondo de una mina peruana; se escogía, como política de ocasión para salir del paso, un patrón único, que se mandaba por igual á todos los Virreyes, y que era holgado para unas provincias y estrecho para otras; se cayó en Madrid en el error de Roma al ensanchar la ciudad hasta los últimos confines, pretendiendo hacer una España igual, uniforme, que se extendiese, sin contradicciones de organización, desde los Pirineos á los Andes, desde el Ebro al Amazonas; pero reservando los privilegios más absurdos para la Península y sus nacionales.

El Gobierno era injusto, sin saberlo, por rutina, por pereza, por comodidad.

Esta falta de criterio de los legisladores metropolitanos al conceder y negar á un tiempo mismo exenciones y privilegios, fué causa de que los Diputados coloniales llamasen la atención de las Cortes en el año 10, porque la amargura rebosaba en todos los corazones (1). El primer aviso

(1) Los rebeldes de América tenían interés en propalar noticias que venían en descrédito de España *El Semanario Ministerial*, de Santa Fe, número segundo, dirigiéndose al jefe insurrecto D. Antonio Baraya, que mandaba las tropas del Popeyan, explicaba de este modo la situación

de la cruel injusticia le dió un hijo del Sol, indio puro, descendiente de los Incas, que venía representando al Perú. Su voz resonó en el Congreso de Cádiz como el eco de un remordimiento; parecía que se levantaba en nombre de sus antepasados para exigir del Gobierno español que cumpliese los Tratados de paz y amistad que los Monarcas del Perú habían convenido con nuestros Adelantados.

D. Dionisio Inca Yupangui conservaba en su rostro los rasgos distintivos de la raza de los Orejones; sabía que era Inca, se vanagloriaba de ello, y fundado en esta descendencia pidió á las Cortes la pensión que como Príncipe le correspondía; noble de sangre y de pensamiento, no conspiró como otros Diputados americanos, vendiendo sus votos según las circunstancias, sino que se levantó solo, iluminado, convencido, para suplicar un poco de humanidad en el trato de los indios; que se cumpliese la ley histórica de nuestra intervención en América con la solicitud ordenada por Fernando é Isabel.....; que los Virreyes protegiesen y amparasen á los naturales, obligación emanada de aquella *ley de Indias*, que dice: « Dios da mundos, continentes é islas á España para que se aumente la fe de Cristo »; esto es, para que la caridad y la abnegación sean virtudes universales, y no vanidad de un grupo de seres que se llamaban españoles.

La antigua probidad de nuestros gobernantes se había

---

de España: « Que olvide aquella provincia las ideas de su esclavitud y dependencia para con los miserables restos de la Monarquía española refugiados en Cádiz; que la Península española, dividida en cuatro jirones, el uno hace parte del Imperio francés, el otro es patrimonio de José Napoleón, otro gime bajo la tiranía de las tropas de bandidos levantados con el nombre de partidos de guerrilla, y Cádiz y la isla de León obedecen á la ley del más fuerte, etc. »

Con estas patrañas se alentaba la idea del separatismo; presentando desecha y envilecida á la metrópoli, dominada por los franceses ó por bandidos, resultaba patriótico el separarse de la madre patria.

olvidado; no pocos funcionarios abusaban de la autoridad con que el Poder los investía; los gritos de los atropellados no llegaban hasta las gradas del trono; fué menester que éste se bamboleara y desapareciese entre las manos de un ambicioso para que las Cortes oyeran la súplica amorosa de un indio que, sacando nobleza de la esclavitud, contó á su Soberano los fundamentos del agravio y la base del disgusto de la raza indígena. La oración de Inca Yupangui no fué exigencia desabrida de rebelde que amenaza, sino lágrima patriótica de un engañado que, á pesar de ello. cree en la generosidad magnificente y cristiana del pabellón que lo cobija; no es un insurrecto contra el predominio de la conquista, sino un hijo respetuoso que se queja á su piadosa madre y la indica un error involuntario.

Su lenguaje es digno, sin adulación, levantado, severo, propio de quien habla verdad y nada teme, anuncia el daño y espera el remedio; el eco de sus protestas y acusaciones ha durado un siglo. Veámoslo.

En la sesión de 16 de Diciembre de 1810 el Sr. Inca pidió la palabra, y leyó el papel siguiente:

« Señor, Diputado suplente por el virreinato del Perú, no he venido á ser uno de los individuos que componen este cuerpo moral de V. M. para lisonjearle, para consumar la ruina de la gloriosa y atribulada España, ni para sancionar la esclavitud de la virtuosa América. He venido, sí, á decir á V. M., con el respeto que debo y con el decoro que profeso, verdades amarguísimas y terribles, si V. M. las desestima: consoladoras y llenas de salud, si las aprecia y las ejercita en beneficio de su pueblo. No haré, Señor, alarde ni ostentación de mi conciencia: pero sí diré que reprobando esos principios arbitrarios de alta y baja política, empleados por el despotismo, sólo sigo los recomendados por el Evangelio que V. M. y yo profesamos. Me prometo, fundado en los principios de equidad que V. M. tiene adoptados, que no querrá hacer propio suyo este pecado gravísimo de notoria y

antigua injusticia en que han caído todos los Gobiernos anteriores; pecado que, en mi juicio, es la primera ó quizá la única causa por que la mano poderosa de un Dios irritado pesa tan gravemente sobre este pueblo nobilísimo, digno de mejor fortuna. Señor, la justicia divina protege á los humildes, y me atrevo á asegurar á V. M., sin hallarme ilustrado por el espíritu de Dios, que no acertará á dar un paso seguro en la libertad de la Patria mientras no se ocupe con todo esmero y diligencia en llenar sus obligaciones con las Américas; V. M. no las conoce. La mayor parte de sus Diputados y de la Nación apenas tienen noticia de este dilatado continente. Los Gobiernos anteriores le han considerado poco, y sólo han procurado asegurar las remesas de este precioso metal, origen de tanta inhumanidad, del que no han sabido aprovecharse. Le han abandonado al cuidado de hombres codiciosos é inmorales; y la indiferencia absoluta con que han mirado sus más sagradas relaciones con este país de delicias, ha llenado la medida de la paciencia del Padre de las misericordias y forzádole á que derrame parte de la amargura con que se alimentan aquellos naturales sobre nuestras provincias europeas. Apenas queda tiempo ya para despertar del letargo y para abandonar los errores y preocupaciones hijos del orgullo y vanidad. Sacuda V. M. apresuradamente las envejecidas y odiosas rutinas, y bien penetrado de que nuestras presentes calamidades son el resultado de tan larga época de delitos y prostituciones, no arroje de su seno la antorcha luminosa de la sabiduría, ni se prive del ejercicio de las virtudes. Un pueblo que oprime á otro no puede ser libre. V. M. toca con las manos esta terrible verdad. Napoleón, tirano de la Europa, su esclava, apetece marcar con este sello á la generosa España. Ésta, que lo resiste valerosamente, no advierte el dedo del Altísimo, ni conoce que se le castiga con la misma pena que por el espacio de tres siglos hace sufrir á sus inocentes hermanos. Como *Inca*, *Indio* y *Americano*, ofrezco á la consideración de V. M. un cuadro sumamente instructivo. Dígnese hacer de él una comparada aplicación y sacará consecuencias muy sabias é importantes. Señor, ¿resistirá V. M. á tan imperiosas verdades? ¿Será insensible á las ansiedades de sus súbditos europeos y americanos? ¿Cerrará V. M. los ojos para no ver con tan brillantes luces el camino que

aun le manifiesta el cielo para su salvación? No, no sucederá así: yo lo espero lleno de consuelo en los principios religiosos de V. M. y en la ilustrada política con que procura señalar y asegurar sus soberanas deliberaciones. »

Leído este papel, presentó una fórmula de decreto reducido á mandar á los Virreyes y Presidentes de las Audiencias de América que con suma escrupulosidad protejan á los indios, y cuiden de que no sean molestados ni afligidos en sus personas y propiedades, ni se perjudique en manera alguna á su libertad personal, privilegios, etc.

Se oyó todo con aplauso, y al tiempo de votarse, dijo el Sr. Espiga:

« Me parece muy laudable la proposición del señor preopinante, pero la encuentro demasiado general. Debía individualizarse por artículos y acompañarle una instrucción que fuese materia de una discusión. »

Los Sres. Presidente y Vicepresidente dijeron que este sería el fruto de la discusión, á la cual fué admitida dicha proposición por unanimidad de votos.

El Sr. Villanueva dijo:

« Creo que la proposición no debía discutirse, sino aprobarse por aclamación, no siendo más que un extracto de la legislación de Indias en esta parte. »

El Sr. Argüelles:

« Admiro, dijo, el celo filantrópico del Sr. Inca; pero soy de dictamen que, conforme al Reglamento, se deje para otro día la discusión, porque acaso el Sr. Inca convendrá conmigo en que pueda variarse ó modificarse alguna expresión. »

Si de algo nos podemos sentir orgullosos los españoles al recordar las severas palabras del descendiente de los In-

cas, es de que se pronunciaran, porque el Diputado de las Cortes de Cádiz, con la inmensa cultura que demuestra su peroración, los estudios que acredita y la complacencia y el cariño con que la Cámara le oyó, declarándose propicia á remediar los males denunciados, todo ello constituye una hazaña de nuestra historia, un triunfo de nuestra civilización. España no había destruído las razas aborígenes, ni habían degenerado éstas, durante su interesada protección; las había educado é instruído; vivían, adelantaban, y un Inca, un indio puro, adquirió por sus desvelos y cuidados la ciencia suficiente para aconsejar á la Patria en las abstrusas dificultades de la política, caso único en la historia. Por muy malos que hayamos sido los españoles, ejemplos como los de Inca Yupangui bastan para justificar la honrada tutela de esta vieja tierra española sobre todos los continentes, impuesta sin duda por Dios para regenerar al género humano.

¡Patria adorada, descansa en paz después del gigante esfuerzo de tu inimitable epopeya!; gracias á ti, la hidalguía ha traspasado los límites del solar castellano para llenar el mundo. Hoy todos los pueblos pueden alardear de hidalgos; les basta con copiar á España.

La proposición del Sr. Inca Yupangui se aprobó en la sesión de 4 de Enero de 1811, y para extender el correspondiente decreto, se nombró á los Sres. Inca, Pérez (don Antonio Joaquín) y Pérez de Castro (D. Evaristo).

Había una razón potísima para acceder á la demanda, razón que sintetizó el Sr. Pelegrín en esta hermosa frase: « Se deben dar á los americanos todos los testimonios ne- » cesarios de nuestros afectos. »

Pero el decreto igualitario, como era natural, se extendió, no sólo á América, sino al Asia.

He aquí el texto del decreto sobre la seguridad y liber-

tad de los indios que leyó en la sesión del 5 de Febrero don Evaristo Pérez de Castro:

« Habiendo llamado muy particularmente toda la atención de las Cortes generales y extraordinarias los escandalosos abusos que se observan é innumerables vejaciones que se ejecutan con los indios, primitivos naturales de América y Asia, y mereciendo á las Cortes aquellos dignos súbditos una singular consideración por todas sus circunstancias, ordenan que los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, Gobernadores, Intendentes y demás Magistrados, á quienes respectivamente corresponda, se dediquen con particular esmero y atención á cortar de raíz tantos abusos reprobados por la religión, la sana razón y la justicia, prohibiendo con todo rigor que bajo ningún pretexto, por racional que parezca, persona alguna constituída en autoridad eclesiástica, civil ó militar, ni otra alguna de cualquiera clase ó condición que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el más leve en su propiedad, de lo cual deberán cuidar todos los Magistrados y Jefes con la más escrupulosa vigilancia. Declaran asimismo las Cortes que merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo cualquiera infracción que se haga á esta solemne declaración de la voluntad nacional, y que será castigado con todo el rigor de las leyes el que contraviniere á esta su soberana voluntad.

Ordena también que los protectores de los indios se esmeren en cumplir debidamente el sagrado cargo de defender su libertad personal, sus privilegios y demás exenciones, mientras que bien instruídas las Cortes de cuanto parezca más necesario y conveniente en esta materia, proceden á los arreglos y disposiciones sucesivas que se estimen oportunas. Por último, ordenan las Cortes que se circule este decreto á todos los Curas párrocos en todos los puntos de la América y Asia, para que, después de leído por tres días consecutivos en la misa parroquial, le trasladen á cada uno de los cabildos de los indios, y conste por este medio á aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal con que la Nación entera, representada por las Cortes generales y extraordinarias, se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia para disponer el más exacto cumplimiento, en todas sus partes, y hacerlo así imprimir, publicar y circular.

Dado en la Real isla de León á 5 de Enero de 1811.—Al Consejo de Regencia.»

Esta fué la primera concesión liberal que se hacía á América y á Asia. Ya era tiempo, porque no sólo dudaban de la buena fe de nuestro Gobierno los habitantes de aquellas extensas posesiones, sino que hasta los mismos Diputados suplentes, europeizados, que vivían entre nosotros y bebían la ciencia en nuestras Universidades creían que la intransigencia oficial resultaba un peligro para la conservación de nuestro territorio.

Lo mismo los Diputados liberales que los absolutistas, representantes de las provincias ultramarinas, no ocultaban que las colonias estaban sedientas de derechos, siempre ofrecidos y nunca alcanzados. En la sesión segunda, el 25 de Septiembre de 1810, con motivo de si debía ó no remitirse á América y Asia el decreto publicado acerca de la instalación de las Cortes con declaraciones favorables á los habitantes de dichos territorios, se puso sobre el tapete una cuestión de gobierno, el de las reformas políticas necesarias en los países de Ultramar.

Iniciado el problema, todos los representantes del pueblo español comprendieron su gravedad; el Presidente, señor Dou de Basols, nombró una Comisión, compuesta de los

Sres. Mejía.
Lisperguer.
Leyva.
Inca.
Marqués de San Felipe.
Couto.

Sres. Palacios.
Power.
Llanos.
Toledo.

Los cuales recibieron el encargo y se reunieron en la posada de uno de ellos (en la de Mejía) para convenir con la posible brevedad su dictamen; y en la sesión del 25 de Septiembre por la noche la Comisión de Sres. Diputados de América expuso su opinión sobre las declaraciones que creía convenientes se hiciesen al mismo tiempo que se remitiesen á los dominios ultramarinos los decretos de ayer y hoy. Manifestaron algunos de estos señores que era necesario hablar al mismo tiempo á la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la Monarquía, y en fin, de la amnistía, ó por mejor decir, olvido que convendría conceder á todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América. El señor Mejía pidió que si debía haber discusión para la admisión de la propuesta, se dejase para sesión secreta. Sin embargo, se discutió algo esta materia, sosteniendo los Diputados americanos la necesidad, justicia y conveniencia de acompañar el decreto de instalación y siguiente con declaraciones de esta naturaleza, y manifestando muchos de los europeos lo intempestivo de estas medidas en el actual momento, por ser materia que requería mucho pulso, examen y antecedentes de que aún se carecía; pero protestando siempre que nadie se oponía á la fraternidad de los dominios de Ultramar con los de Europa y á las declaraciones ventajosas que conviniese hacer en su tiempo.

Otros Diputados europeos manifestaron que era urgentísimo no detener un momento más la declaración de los

decretos de ayer y de hoy, pues siendo conocidos de todo el público de Cádiz y la isla por la publicidad de las sesiones, podría llegar la noticia á las provincias por cartas particulares antes que por el Gobierno, lo cual tenía muchos inconvenientes. Al mismo tiempo expusieron otros Diputados que si la publicación se hacía en España y se detenía para la América, hasta acordar lo conveniente sobre lo propuesto por los señores americanos, sucedería que la noticia llegaría á los dominios ultramarinos por cartas particulares antes que por los conductos de oficio, lo cual produciría aun mayores inconvenientes.

Finalmente, reconociendo la mayoría de los Vocales que la proposición de los señores americanos no podía decidirse en el momento, y que urgía por las razones indicadas la publicación de los dos decretos en España y Ultramar, se propuso para conciliar las diversas opiniones que reservándose para otro día proveer sobre la proposición de los americanos, se procediese á la publicación de los dos decretos, previniéndolo así por medio de otro al Consejo de Regencia.

Á consecuencia se formó una minuta de decreto, por el que se remitía al Consejo de Regencia el de la mañana de este día, el cual, con el del día anterior, se le mandaba imprimir, publicar y circular en España, América y demás dominios.

Leída esta proposición, pidió un Sr. Diputado que se añadiese la orden de cantar un solemne *Te Deum* en acción de gracias por la instalación de las Cortes en todos los dominios de S. M., de hacer salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres días, implorando el auxilio divino para el acierto de las Cortes.

Aprobada esta adición, y extendido el decreto como co-

rrespondía, fué enviado á la Regencia con el de la sesión de la mañana por mano de un alabardero, que fué el medio que quedó adoptado para estas remisiones y la de todos los oficios.

En la sesión del 2 de Enero de 1811 se acordó que se destinasen dos días á la semana para tratar los asuntos de América, á propuesta de los Sres. Quintana y Morales (don Vicente).

Comenzó la discusión de las proposiciones el 9 de Enero de 1811.

Leyendo los discursos de aquellos ilustres oradores, aflige nuestro ánimo cierto remordimiento; la ceguedad de nuestros políticos ha durado casi un siglo; se han perdido una á una todas las colonias, sin que el Poder central se percatase de que la igualdad de derechos ó la autonomía eran los únicos que podían impedir las cruentas amputaciones que han desangrado á la Patria.

Los americanos del año 10 hablan lo mismo que los cubanos, portorriqueños y filipinos de nuestros días, reclaman, suplican, exigen, pero considerándose como hijos desheredados con derecho al haber paternal; se tienen por iguales á los europeos, y quieren compartir sus cargas y obligaciones. Los Diputados de la Península oyen, escuchan con complacencia; parece que van á definir, y terminan por aplazar las resoluciones urgentes.

Hagamos justicia á la intuición revolucionaria de aquellas Cortes, que acabaron por conceder algo á los súbditos de Ultramar, aunque no todo lo que sus representantes pedían. ¡Qué otra hubiese sido la suerte de España si la reacción del año 14 no hubiese borrado esta página gloriosa de nuestra historia colonial y las reformas hubieran continuado sin interrupción!

Copiemos algunos trozos de sus discursos, verdaderos

monumentos históricos de nuestra política y flores perfumadas de nuestra clásica elocuencia, aunque sin fruto, como híbridas é infecundas que son y han sido siempre.

La primera proposición, la más importante, decía así:

« En consecuencia del decreto de 15 de Octubre próximo, se declara que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, villas y lugares de la Península é islas de la España europea entre sus legítimos naturales. »

El Sr. Quintana:

« Señor, estoy conforme por mi parte en cuanto contiene esa proposición; es decir, no hallo qué quitarla, antes sí agregarla unas adiciones, que son estas: « Primera. Se separarán las clases de habitantes en el censo de población que se haga, á saber: indios, criollos, mestizos y europeos, y cada una de las cuatro será representada por el número de Diputados que la quepa; es decir, que el indio ha de ser precisamente representado por indio, el criollo por criollo, el mestizo por mestizo y el europeo por europeo. Segunda. Los pardos y morenos libres, nacidos en América y Asia, como igualmente las demás castas, tendrán padrón aparte, en que conste con distinción el número de cada una; y todas gozarán de voz activa, pero no pasiva, en la elección de representantes nacionales, acudiendo á la que se haga en la clase de mestizos, y no á otra. Tercera. Se pensará, mediante planes juiciosos, que eviten perjuicios, en desterrar para siempre hasta la memoria de la esclavitud, afrentosa infinitamente más al que la causa que al que la sufre; y mientras esto no se verifica, los esclavos tendrán un apoderado en el Congreso, que en sus negocios privativos hable por ellos en derechura á la soberanía, y este poder le tendrá uno de los representantes europeos, que le representará con separación del nacional. Los esclavos se junta-

rán para elegir el que haya de ser de los representantes europeos nombrados. »

El Sr. Palacios:

« En cuanto á que se destierre la esclavitud, lo apruebo como amante de la humanidad; pero como amante del orden político, lo repruebo. »

El Sr. Valiente:

« Vamos á tratar un punto en que no puede haber queja por parte de América, ni pretexto alguno para la ingratitud, porque seguramente se ha hecho en su favor todo cuanto se ha podido. Estamos tratando de Indias en ocasión que conviene dar providencias generales para los casos más ejecutivos. Yo no diré que no nos traiga esto grandes beneficios; pero hay otras cosas de mayor consideración. Yo quisiera que se viera el estado de América, que se leyesen los periódicos; en Caracas hay novedades que aterrorizan, y es imposible que V. M. deje de tratar de la conservación de aquellos dominios, ayudando al Gobierno con todas aquellas consideraciones que se nos ocurran; y sea por ahora este el único objeto de V. M. Pero entrar en una discusión como esta cuando vienen sus representantes, cuando esto puede tener una influencia directa, no es tan útil como parece. Señor, primero es cortar el vicio; por ahora está afianzada la confraternidad que debe haber entre ellos y nosotros; de lo demás se tratará más adelante, y entonces se acordará lo que deba ser. Háblese de los indios, pero sólo sea para conservar las Indias; esto es lo que nos interesa, lo que nos importa. Si en las Américas siguiese la revolución, ya no existirían para venir acá. Esto supuesto, ruego humildemente á V. M. que no se trate del negocio propuesto, sino que cada uno de nosotros manifieste sus ideas, á fin de remediar los daños presentes. Vamos á ver lo que á cada uno le ocurre acerca de este particular.

El Sr. Guridi y Alcocer:

« Todos los Diputados de América estamos conformes en las proposiciones presentadas á V. M. El blanco principal, el fin úl-

timo á que aspiran, es el bien de la metrópoli. Mas su prosperidad no puede conseguirse sino procurando la de las Américas. El fuego que se ha encendido en aquellas vastas regiones, y que á la manera de un torrente va abrasando provincias enteras, no puede apagarse sino del modo que se expresa en los proposiciones. Las Américas van á perderse, y este es el único medio de atajar este grave mal. Cuando un árbol enferma y no se le corta poco á poco, á veces es necesario cortarlo de raíz. ¿Y cuál es la causa de que haya desaparecido en América la tranquilidad? No es otra que las quejas de sus habitantes, quejas presentadas en globo en las sobredichas proposiciones. Señor, los americanos, como hijos de los europeos, mamamos al nacer el amor á la Península, y desde la niñez nos llamamos y nos tenemos por hijos de ella; suenan bien en nuestros oídos sus nombres, y hasta los de sus villas y lugares; y no sólo somos españoles, sino que nos gloriamos de serlo. Pero á pesar de esto, lejos de que se nos tenga en paralelo con los españoles, estamos sumergidos en la miseria. Señor, las prohibiciones, las limitaciones embarazan mucho á los americanos; su terreno es feraz en la superficie y riquísimo en sus entrañas; mas se les ha prohibido criar muchas plantas, y aun se les ha mandado muchas veces aserrar las cepas. Los españoles americanos tienen todas las disposiciones necesarias para fábricas de papel. Ellos tienen la proporción de comerciar con ventajas, como sucedió con el comercio del Perú, con sólo los frutos de la tierra; pero se prohibió, y precisamente en la Puebla de los Ángeles, que con ello había prosperado tanto. Las harinas..... se les prohibió enviarlas á barlovento; y aunque ahora se les permite, es con contribuciones extraordinarias. Están dotados de talento perspicaz y de ilustración nada vulgar; y con todo es muy corto el número de americanos que están colocados, respecto del de los europeos, que allá ocupan los puestos superiores, virreinatos, intendencias, togas, grados militares. Pero sobre todo esto, lo que se les hace más sensible es ver el desprecio con que se les trata, quizás hasta dudar de si son hombres. Se quejan, no de las leyes, no de la Nación, no de los Monarcas, cuyo paternal amor han experimentado; se quejan de su desgraciada situación, de que separados de la Península en tan gran distancia, se forman ideas erradas de todas las cosas;

no se conoce á los sujetos de mérito, y aun cuando son conocidos, quedan postergados por no estar cerca de la fuente. Se quejan de que muchos de los que van allá usurpan todo lo que quieren. Hay muchos europeos justos que se duelen de la suerte de los americanos, y han escrito en su defensa, como Antonio Castañeda en el prólogo á su comentario del libro de Tobías, Feijó y otros.

Pero, no obstante todo esto, los americanos aman á la Península, de la cual jamás quieren separarse; detestan, sí, el despotismo, y este es el único origen de sus alborotos; este amor que siempre han profesado á España, este amor á Fernando, es el que enardece sus ánimos y sus corazones.

El único medio de salvar las Américas es acudir á curar esta llaga, origen de todo; y curada, aunque falte un ejército habrá otro, aunque se gaste un dinero habrá otro. Para esto no hallo medio mejor que la sanción de las proposiciones presentadas. Éstas se reducen á la igualdad de derechos en los frutos y en los destinos, en los frutos para que puedan sembrar y cultivar lo de que es capaz el terreno hasta donde alcance su industria, y permutarlos ó venderlos á quien los necesite; igualdad en los puestos para que se premie á los que lo merezcan, sin que les sean antepuestos otros sólo por ser europeos. En las proposiciones sólo se pide acción á la mitad de los empleos, en lo cual, atendida la proporción al número de población, aún quedamos perjudicados. No lo digo por mí: ¡ojalá se viese mi corazón! Por mi parte, yo suscribiría á ser siempre labrador, ó uno de los oficios, aun de los más viles; pero importa mucho que se declare esta igualdad, consistiendo en esta declaracion el que las Américas estén unidas á la metrópoli; se interesa en esto la grandeza del pueblo español; se interesan las Américas, porque se trata de la suerte de sus habitantes. Señor, todas las Naciones tienen los ojos fijos en V. M., observando sus determinaciones; de modo que lo que haya de resolver ha de mirar que vale la Península, las Américas y la crítica de las Naciones extranjeras. Vea V. M. ahora si esta igualdad hará honor á la Nación española, la distinguirá para siempre y hermanará eternamente á las Américas con la metrópoli. »

Al discurso de censura del Sr. Guridi y Alcocer contestó Cancelada en su periódico *El Telégrafo Americano:*

« Si se hallase en el Congreso cualquiera europeo que hubiese residido en la Nueva España por algún tiempo y viajado sus provincias, ¿cuál sería la respuesta que daría á todos y á cada uno de los puntos que ha tocado el Sr. Alcocer?

» Señor (diría el más moderado). este lugar debe ser el de la verdad.....; con ella voy á contestar al discurso que S. M. acaba de oir á un Diputado de América, *sacerdote* y Diputado por Tlascala..... Apoya sus proposiciones en los fundamentos siguientes: primero, que en la *Nueva España* ha estado prohibido poder *sembrar*, criar muchas plantas y aun se les ha mandado muchas veces *aserrar las cepas:* segundo, que teniendo la prohibición de comerciar con ventajas, como sucedió con el comercio del Perú con sólo los frutos de la tierra, se prohibió..... lo mismo con las harinas á barlovento, y aunque ahora se les permite, es con *contribuciones extraordinarias:* tercero, que estando dotados los americanos de talento é ilustración nada vulgar, es muy corto el número de americanos que están colocados respecto de los europeos.

....

» Si se hubieran *aserrado las cepas:* si hubiera esta prohibición de criar plantas, ¿pudiera el Marqués de Aguayo (americano) recoger de sus viñas más de 2.000 barriles de vino anualmente?.... Si se aserrasen las cepas, ¿pudiera sacar el Alférez Real de San Luis de Potosí, D. Manuel de la Gándara (americano), la crecida cantidad de su viña de Bledos Altos?.... Si se aserrasen las cepas, ¿tendría el caballero D. Juan de Jáuregui (americano) las hermosas viñas que posee en el Valle de San Francisco?.... Si se aserrasen las cepas, ¿tendrían muchísimos americanos las viñas y parrales que se registran en el pueblo de Dolores, Villa de San Felipe, Tierra Blanca, Villa de Aguas Calientes, San Luis Potosí, Teoacán y otros muchos pueblos?.... Si se aserrasen las cepas, ¿atravesaríamos entre las viñas leguas enteras por las jurisdicciones de Cedros, Chihuahua, Parras, Patos, etc., etc.? Si se aserrasen las cepas, ¿pudieran verse en el mismo Méjico los almacenes de vino de la *Nueva España* en las calles de Donce-

les, Cordobanes, Balvanera, Capuchinas, Espíritu Santo y otras? Por último, si no hubiera viñas, ¿pudiéramos ver anualmente la abundancia de *ubas* que, á su tiempo, se nota en Méjico?

Pasemos á otra planta sumamente perjudicial á España. Si se aserrasen los olivos, ¿pudiéramos ver los hermosos olivares de Tacubaya (donde es Párroco el mismo Alcocer), Tlaspana, San Cosme, Tacuba y otros, en los alrededores de Méjico, en las ciudades de Celaya, Salvatierra, etc.? ¿Hubiera los molinos de aceite en el mismo Tacubaya, Méjico y demás ciudades referidas? Si estuviera prohibido este plantío, ¿hubiera visto el Sr. Alcocer por sus propios ojos los centenares, los millares de pies transplantados para fundar nuevos olivares? En el año pasado, ¿cuántos olivos plantó el Conde de la Cortina? ¿Cuántos el de Pérez Gálvez, D. Pedro Marcos Gutiérrez y otros? ¿No fué el Sr. Alcocer testigo de vista de esto también? ¿No lo es asimismo de los viejísimos olivos, de la estimación antigua que tiene el aceite y de otros muchos datos de que sólo la desidia es la única prohibición que ha habido de muchos años á este parte? Luego ¿para qué tan siniestro y afectado informe? ¿Cuándo ha visto que el Gobierno mande aserrar las cepas y árboles fructíferos? La variedad de frutos de Europa, la abundancia ó escasez de todos frutos consiste en los mismos americanos. En una palabra, Señor, nada hay prohibido; á nadie impide el Gobierno que siembre, plante y cultive en su territorio cuantas plantas y semillas se hallan en las cuatro partes del mundo; el motivo de no estar más extendida la agricultura es porque los americanos tienen absorbido todo el territorio, el cual, distribuído en muchas familias, se verían por todas partes los efectos que V. M. desea, pero que no atina con el remedio, y menos con tan siniestros informes.»

Para demostrar que no estaba prohibido el embarque y comercio de frutos, citaba las *Gacetas* oficiales, copiando los estados del movimiento de buques y transporte de mercancías, especificando los cargamentos de las fragatas, bergantines y goletas que rendían viaje en los puertos del mar del Sur.

Y con la *Guía de forasteros*, de Méjico, en la mano de-

mostraba *El Telégrafo Americano* que la mayoría de los empleados eran criollos, contándose por los dedos los cargos servidos por españoles peninsulares.

Aunque el Sr. Guridi Alcocer contestó á estas observaciones en *El Censor*, López Cancelada le replicó probando sus asertos con nuevos y abrumadores datos.

D. José María Guridi y Alcocer era criollo, natural de Tlascala, donde nació en 28 de Octubre de 1776. Se doctoró en Cánones y en Teología en el Seminario de Méjico, donde interinamente desempeñó la cátedra de *Prima*. Fué Cura párroco de Tacubaya (Méjico) y rico propietario en la misma jurisdicción. Sólo del olivar que tenía en la huerta de la casa parroquia sacaba todos los años sobre 200 arrobas de aceite; y un enemigo le acusaba de haber plantado 30.000 estacas de olivas.

Ilustrado y gran orador, tenía la ambición de que se le hiciese Obispo, deseo inmoderado que le obligaba á disminuir ó acentuar la oposición en las Cortes según sus esperanzas.

Formó parte de las Comisiones de Hacienda y de Comercio, y de la que se designó para la creación de una Audiencia en Tlascala. El año 11 fué nombrado Presidente de las Cortes, cargo que desempeñó con gran dignidad y mucho tacto.

Intervino en casi todas las discusiones de importancia, y sus discursos, profundamente meditados, se distinguen por la copia de datos y de razonamientos nada vulgares.

Los más selectos fueron los pronunciados con motivo del debate sobre los convenios hechos por los Reyes en cautividad, el nombramiento de personas que ilustren las cuestiones graves, las reformas de Ultramar, la libertad de imprenta, la congrua de los Curas de los indios y la esclavitud en Puerto Rico.

Tenía desmesurado amor á la tierra en que había nacido y encubierto desamor á España; pero lo disimulaba con exageraciones de patriotismo, que muchas veces no venían á cuento.

Hombre culto y de singulares dotes oratorias, llamó la atención desde los primeros momentos, llegando por su mérito á disputar á Mejía la jefatura de los americanos.

Sin embargo, su ambición le imprimió una movilidad excesiva, de la cual se burlaba *El Telégrafo Americano*, poniéndole en letras llamativas este toque de atención en jerga de Nueva España, urdida por el mismo diablo en persona:

« Cuatro palabritas en castellano tlascalteco al Sr. J. M. G. A., autor de la « Carta » de *El Censor*, núm. 18, pág. 286:

Usted, su merced, señor amo, no te lo perturbes al Siervo de Dios, que después de Dios, su merced quedará bien redondeado; sí, tatita Cura, no te lo quedarás sin tajada. »

Y más adelante, en el núm. 8, le vuelve á repetir:

« Tatita Cura, no te lo quedarás sin tajada, porque parece que te lo entiendes el tlascalteco. »

El Sr. Guridi Alcocer, molesto con estas procacidades insidiosas, escribió en *El Censor* maltratando á Cancelada y denunciando al país que era hombre inmoral, sin prestigio, á quien sus hazañas de Indias le habían hecho venir á España bajo partida de registro.

Cancelada, hambriento, sin esperanzas, cesante, ahogado por la miseria y tiritando de frío en un camaranchón de Cádiz, escribía:

« Dice que soy conocido en Méjico por mi desafecto á aquel reino. No quiero á los rebeldes ni á los embrollones; á los demás, el público ha visto cómo los he defendido en mis dos cuadernos

que he dado á luz, el uno la *Verdad sabida y buena fe guardada*, y el otro *Ruina de la Nueva España si se declara el comercio libre con los extranjeros.* »

Y en el núm. 20 contestaba á los ataques de *El Censor*, diciendo:

« Al fin, señor mío, se ha servido usted desembozarse, cumpliendo con la oferta que me hizo en *postdata* de *El Censor*, número 27, dejándose de iniciales, anagramas (ó Clariones, Tacobas, etc.) que veo en los demás números. Siempre es mejor dar la cara de una vez para que el público no sospeche que ha faltado usted á la verdad....., para evitar las honras que al instante me hizo en *El Censor*..... tratándome de *embustero*....., hombre sin talento....., escritor asalariado....., despreciable á las Cortes..... y capaz, si me diesen crédito, de llevar la España al precipicio.....

Tantas leyes, cédulas, informes, historietas, opiniones del tiempo de Maricastaña, á nada conducen para afirmar lo que pasaba á su salida de Méjico.

El dedo en el *teotó*, decía mi maestro, y de este modo verán los lectores con menos fastidio lo que desean.

Habla el Sr. Guridi Alcocer:

« Se les ha prohibido criar muchas plantas, y aun se les ha » mandado muchas veces aserrar cepas..... » Ese *aun*, que dice el Sr. Alcocer es *modificativo*, todo lo contrario se debe comprender en el lugar donde está colocado; *aun* es *ponderativo;* aun no se contentan con prohibir, sino que sierran y arrancan.....

Esto no es cargamento mezquino para abultar.

Me imputa que estoy asalariado para difamar y encender la discordia (que es decir *soy un asesino*); que hago de agente de Napoleón; que soy un perro que ladra á la luna; un mono sin linterna, y otras expresiones de esta naturaleza.....

Es verdad que las miro con el más alto desprecio, porque estoy seguro de mi opinión entre los gachupines y buenos criollos; pero no por eso dejo de sentirlas en un pueblo como Cádiz, donde tengo parientes Vizcondes, Marqueses, etc., que resentidos de esos atrevimientos contra nuestra ilustre cuna, me han aconsejado que deje este papel. »

Guridi Alcocer, que no era manco, después de burlarse en *El Censor* de estas puerilidades, termina su artículo repitiendo á Cancelada el adagio americano: « Gachupín con criollo, gavilán con pollo »; y por no cometer más yerros de imprenta, colgó en la espetera la pluma para que nadie le echase en cara que atacaba á quien huía y no daba el rostro.

Pero Cancelada repitió los ataques en *El Telégrafo Americano* llamándole embustero y diciendo que mentía; entonces Guridi Alcocer, en la sesión de 9 de Marzo de 1811, tomó la palabra y dijo:

« Si difama la impostura, si deshonra la supercheria, si destruye al buen nombre el concepto de embustero, yo he perdido el crédito, el honor y la reputación. De mí se ha propagado que alegué falsedades, no por equivocación, error ó alucinamiento, sino á sabiendas, con siniestra intención, por un arrojo temerario, y contra lo que he visto por mis propios ojos. ¿Y qué circunstancias resisten al delito? ¡Ah, que son dignas de notarse, como que cada una por sí sola lo constituye enorme y execrable! Si se atiende al sujeto, soy un sacerdote, de cuyo carácter es más ajeno mentir que de un buey volar; si á la investidura, soy un representante, en quien es más extraña la mentira que en los abogados y testigos, á los que imponen tan severas penas las leyes; si al lugar. ha sido en el santuario mismo de la verdad, cuya disonancia aparece por sí propia; si á la persona á quien se hablaba, lo es V. M., siendo así que aun mentir al Rey lo detesta y ve con horror la ley de Partida; si al efecto, ha resultado cubrir á la Nación con un borrón eterno. ¿Habrá crimen mayor? Yo mismo me horrorizo de mí propio al verme pintado con tales coloridos.

El modo de arruinar mi opinión entre las gentes no ha sido con palabras que se lleva el viento, no en conversaciones privadas que quedan entre pocos, no por manuscritos que paran en uno ú otro sujeto, sino por medio de la prensa, en los papeles públicos y á la faz de toda la Monarquía. ¿Á qué ángulo suyo, á qué rincón no llegarán los periódicos de Cádiz, que hoy es su

capital? ¿Quién leerá en ellos sin indignación que un Diputado haya tenido el arrojo de engañar á V. M. con siniestros y afectados informes, extraviando al soberano Congreso hasta el extremo de precipitarlo á un decreto denigrativo á la Nación? Pues tal soy yo, según el cuadro que de mí presenta *El Telégrafo Americano* en los números 13 y 14.

. . . .

En otro siglo ó en otro país nadie alternaría conmigo si no saliese al campo á reñir con quien me ha dicho que miento, pues ¿quién lo hará hoy si no provoco el juicio que ha sucedido al duelo? Yo soy responsable de mi conducta á la Nación. ¿Qué dirá al verme pasivo en asunto semejante? ¿Qué juicio formará de mí la posteridad? ¿Qué Diputado estará seguro de que se le zahiera cuando se deje deshonrarlos sin responsabilidad y por sola la gana de ejecutarlo? ¿Quién no temerá serlo en lo sucesivo, cuando aun el informar con moderación y verdad es ocasión de perder la honra y de verse en la precisión de contestaciones é impresiones impertinentes? ¿Qué no se estampará contra V. M. después de disuelto el Congreso si permite que á su presencia se combatan y denigren tan sin razón sus decretos? ¿Y qué ciudadano podrá librarse de la maledicencia de sus enemigos si no se enfrena esta conforme á las leyes?

Yo no tiro contra el autor de mi deshonra, pues ni su nombre he tomado en mis labios. No trato de la venganza, porque la veo con horror, y aun de tejas abajo la humanidad, y quizá también mi amor propio, me obliga á despreciar una pasión tan vil. Me desentiendo del agravio, no aspiro al castigo y sólo intento se me reintegre mi honor si no se me prueba que he mentido, desdiciéndose de ello, y nada más. Sírvase, pues, V. M. asignar el Tribunal donde haya de entablarse el juicio ó tomar la providencia que sea de su soberano agrado.»

El Sr. Presidente le previno que fijara por escrito su proposición.

El 7 de Marzo presentó la exposición encaminada á pedir á S. M. que señalase Tribunal para que en juicio «me pruebe el periodista de *El Telégrafo Americano* que »he faltado á la verdad siniestramente».

Á petición del Sr. Ramos de Arispe, el Congreso acordó que estaba satisfecho de la conducta del Sr. Guridi.

El Diputado por Tlascala era de los pocos americanos que creían que las sediciones de América tenían un remedio legislativo; que un par de leyes bien hechas podían evitar que áquellas provincias se declarasen independientes.

En nuestro concepto la triaca llegaba tarde; ingleses y franceses habían envenenado los ánimos de criollos, pardos y castas, y las imprudencias del despotismo destruyeron por anticipado toda esperanza. Chile, Méjico, Venezuela, Uruguay y el virreinato de Buenos Aires fueron los primeros; los demás procedieron por imitación, y, aun mejor, por creerse abandonados de la metrópoli.

Los discursos romántico-sentimentales del clérigo criollo Sr. Guridi Alcocer y de los demás Diputados americanos fueron contestados con violencia en *El Telégrafo Americano* en dos artículos: uno que firmaba el *Americano*, y otro Cancelada. El primero se titulaba: *Los indios, tiranizados por sus antiguos déspotas, han sido más beneficiados por el Gobierno que los mismos españoles;* y en él se leen los siguientes párrafos:

« Remontaos hasta principios del siglo XIV, hasta el año 1320, época de la fundación del Imperio mejicano; recorred toda la serie de vuestros feroces y despiadados déspotas, desde *Acamapietli* hasta *Cuitlahuazin*, y decidnos cuál de los derechos del hombre fué reconocido ó respetado por aquellos tiranos bárbaros ó desdeñosos. *Motezuma I* (1), el quinto de ellos, fué en extremo feroz y sanguinario. *Abuizotl*, de carácter inquieto, turbulento, belicoso, mandó sacrificar en la dedicación del gran templo de Temiatitlan 72.000 víctimas humanas. Pero el lujo, la crueldad, la soberbia é insolencia de *Motezuma II* no tiene ejemplar. Su

(1) Motezuma quiere decir en lengua mejicana hombre sañudo.

despotismo llegó hasta imponer pena capital al que osase mirarle á la cara, cubierta siempre de severidad y de ceño. Los mismos Embajadores no eran admitidos á su presencia sino descalzos de pie y piernas; ni hablaban sino en voz baja y muy sumisa, porque hasta la pronunciación clara y vigorosa pasaba por una prueba de desatención y desacato.

En su palacio, en su corte, en todo cuanto decía relación inmediata á su persona ¡qué fausto!, ¡qué profusión!, y al mismo tiempo ¡qué inmoralidad!, ¡qué torpezas!, ¡qué estrago y corrupción de costumbres! Mudaba de vestiduras todos los días, sin que volviesen á presentársele jamás el vestido que una sola vez se había puesto, y lo mismo sucedía con la vajilla de su mesa. Las mujeres destinadas en su harem para pasto de su liviandad pasaban de 2.500.

Este fatuo y exorbitante lujo de los Emperadores indios no podía sostenerse sin crecidísimos tributos impuestos á sus miserables vasallos. Así es que todos ellos, sin exceptuar á los mendigos, que de choza en choza imploraban el sustento, estaban obligados á pagar el 33 por 100 de todos sus haberes..... Pero nada da más idea de la tiranía insoportable en que gemían los indios de aquella era lastimosa, como el reflexionar que todo el sistema político era puramente feudal.....

Vuestros Sacerdotes, llenos de todos los caracteres del más terrible fanatismo, hipócritas, austeros, afectadores de severidad de costumbres, de rostros feroces, del más asqueroso desaliño en sus vestidos y personas, siempre cubiertos de sangre de pies á cabeza, sin lavarse de ella jamás, eran los que mantenían á toda la Nación en el error, imbuyéndole en las más groseras y abominables patrañas. El número de los ídolos asombra por su muchedumbre, sus figuras eran tan varias como horribles; pero lo más espantoso es la materia de que los hacían y el modo con que los fabricaban. De todas las semillas y legumbres que les servían de alimento, machacadas, amasadas y humedecidas con sangre de corazones humanos, formaban la pasta para la construcción. Al efecto, abrían el pecho á las víctimas, aún vivas, y les sacaban el corazón palpitando.

Estas estatuas se renovaban todos los años, rompiendo antes las antiguas, cuyas fracciones se repartían entre el pueblo como

el antídoto más seguro y eficaz contra toda suerte de males y dolencias.....

Y siendo tanta la multitud de sacrificios y de ídolos, ¿no es verosímil lo que aseguran los historiadores que llegaban á 20.000 los infelices inmolados anualmente por aquellos feroces antropófagos? ¡Oh, indios! Los españoles os libertaron de esta carnicería atroz y espantosa: ellos vengaron los derechos de la humanidad tan sangrientamente ultrajada y purgaron vuestra tierra de unos monstruos que serán siempre la execración de la especie humana..... »

Á este artículo seguía otro con el título de *Nota*, que dice:

« Hasta aquí los papeles que existían en mi poder del juicioso *Americano*. Mientras llegan los demás números, debo añadir, en punto á los sacrificios de los indios á sus *dioses*, que sólo para fabricar el de la guerra se arrancaba el corazón de 365 jóvenes, los más robustos (vivos), y el de un anciano (lo mismo) que no pasase de sesenta años.

El día que se colocaba este dios en el templo se les quitaba la cabeza á *100 doncellas*, cuyo sacrificio se repetía cada vez que se declaraba la guerra, ó si se perdía la batalla (para desenojarlo), y lo mismo si se ganaba (en acción de gracias). Las repetidas guerras con los tlascaltecas costaron á los mejicanos más de 30.000 doncellas sacrificadas. Al quinto año de renovación, el dios fué amasado con los corazones de los nobles á petición de los Sacerdotes, que imbuyeron al Emperador consistía en esto la conquista de Tlascala, cuando no era más que la venganza de un pequeño agravio que habia recibido su dignidad en el Senado.

No costaba menos sacrificio el dios de los tiempos: si no llovía á la estación comenzaba la ofrenda de víctimas; eran 100 doncellas la primera vez, y subía el número según apuraba la urgencia; los Sacerdotes eran los verdugos de estas inocentes. Su mayor dignidad consistía en estar más manchados de la sangre humana, que había salpicado en la cara, manos, etc. La figura del dios de la guerra era horrible; ninguna de las demás ofrecían el menor indicio de una regular arquitectura. Todas eran informes y de un aspecto desagradable.

La piedra en que se hacían estos sacrificios fué descubierta en tiempo del memorable Sr. Conde de Revillagigedo: es como la rueda de un molino, de un grueso disforme; tiene en el medio un hoyo, donde la víctima ponía el pescuezo para descargar sobre él la cuchilla; del hoyo sale un desangradero á la orilla; con esta sangre se embetunaban las paredes del templo. Permanece (para convencimiento de los que quieran negarlo) expuesta al público en la esquina del cementerio de la catedral de Méjico; dícese que en el mismo paraje que la tenían los indios.

Ahora cotejad, vosotros los que habláis de la tiranía española en aquellos países, aquellos tiempos de Motezuma con los de Carlos V, luego que introdujo allí nuestra religión y nuestras leyes.....

Preguntadle al mismo tiempo á ese impostor J. M. G. A. (José María Guridi Alcocer), autor de la carta de *El Censor*, núm. 18, página 286, si necesitarán estar asalariados el *Americano* en Guadalajara y Cancelada en Cádiz para expresar verdades que están á la vista de todos en Nueva España..... »

Después del Diputado criollo habló el Sr. Pérez, el cual dijo:

« Para tomar un término medio entre lo que han dicho el Sr. Alcocer, que todo lo pide, y el Sr. Valiente, que todo lo excluye, remitiendo al tiempo de formarse la Constitución cuanto no diga orden á salvar la Patria y las Américas que se nos escapan, debo confesar que estas ideas que tengo en mi corazón son las mismas con que me embarqué y he llegado á la Península; porque estoy convencido de que cuando se desploma el edificio, lo primero es apuntalarlo, y lo último decorarlo con tapices y con espejos. Mas, pues, las recientes convulsiones de las Américas se caracterizan de ingratitud, ¿cuál será el camino mejor de atraerlas, sino desterrar la opresión y mezquindad con que se las trata? Mucho más cuando puede asegurarse que en las declaraciones á que se aspira, sirviéndome de una expresión familiar, más es el ruido que las nueces. Después de todo, hablando como español, convendré en que la salvación de la Patria es antes que nada; pero no veo que á esto se oponga la generosidad con que desde luego tratemos á las Américas, haciendo las declaraciones

que se desean, antes bien, se consolidará con ellas la recíproca y firme adhesión que necesitamos entre los habitantes de aquellos y estos dominios.

El Sr. Aner:

« Se trata de un país que no conozco más que por la geografía y estadística, de unos habitantes que están millares de leguas distantes de nosotros; se trata de la América, de una parte integrante de la Monarquía española. V. M. se ha reunido para hacer la felicidad de esta Monarquía y para sentar las bases de la felicidad de ambos hemisferios. Una de las cosas que América reclama, y que cree que puede constituir su felicidad, es la igualdad de derechos con esta parte de España y la representación igual en las Cortes. Las instaladas en el día son Cortes extraordinarias, que la necesidad y la salvación del Estado creyó precisas para contener los males que amenazaban. Como en las Cortes anteriores no se había conocido la representación de América, cuando se trató de congregar las actuales se quiso dar á aquella parte del mundo un testimonio de que se quería tuviese parte en sus sabias deliberaciones. No fué posible por entonces determinar qué representación podría tener la América, respecto que este era un asunto muy grave, y por lo mismo la representación de América fué muy diminuta con respecto á la de España. Yo creo que cuando se trató de congregar las Cortes extraordinarias, el Gobierno que las convocó quiso ó dió á entender que una de las cosas que V. M. debería determinar era la representación de las Américas en las Cortes. Ha llegado, pues, el caso de fijar esta representación, y yo creo que la que deban tener las Américas no deberá ser para las actuales Cortes; porque éstas, como extraordinarias, ya no permiten que puedan venir más representantes de América, porque esto sería muy largo; y aunque así se concediese, no podría servir sino para las Cortes futuras. En este supuesto, me parece que tratándose de formar una Constitución, podría reservarse este punto como muy principal para entonces. Con que es mi parecer que pase á la Comisión para que la tenga presente en su arreglo, y por ahora se trate de otra cosa que pueda influir más directamente en el bien de la América. »

El Sr. Terán:

« Vuestra Majestad, en el decreto de 15 de Octubre, ofreció decidir este asunto, de cuya justicia no hay nada que hablar, porque sería, no sólo inútil, sino ofensivo á V. M. Lo que efectivamente puede decirse es que otros puntos más graves habrán podido distraer la atención de V. M. para que no se tratase hasta ahora. He oído decir que esto debía resolverse cuando se formase la Constitución, y que por ahora debíamos atender á otros medios para procurar la felicidad de América. Señor, yo creo que no sería justo que estando completa la representación de la Península, no lo estuviese también la de las Américas, ni sería justo privar á aquellos habitantes de tener el honor de contribuir con sus luces á la grande obra de la Constitución. Se dice que está representada la América: es cierto; también lo está la provincia de Valencia, y, sin embargo, cuando V. M. supo que cuatro de sus individuos cayeron en manos de los franceses, mandó viniesen otros en su lugar. Y si por varios incidentes faltase toda la representación valenciana, V. M. mandaría que se nombrasen nuevos. ¿Pues qué razón hay, siendo tan fácil designar el número de los Diputados de América, para que haya en esto tanta frialdad, ó sea dilación? »

El Sr. Argüelles:

« Señor, no podré alabar suficientemente la solidez, profundidad y aun utilidad de los principios de los señores americanos: yo quisiera dar un nuevo testimonio de mi adhesión á estos mismos principios, y de lo mucho que anhelo por que V. M. se penetre de ellos. No viendo yo en este Congreso más que Diputados españoles, aspiraría á ser tenido por liberal si no quisiera acabar para siempre con el federalismo, y ser tenido en este momento por conciliador de intereses al parecer opuestos. Se trata actualmente de uno de los puntos más esenciales, á saber: de la representación nacional; y habiendo declarado V. M. que las Américas eran parte integrante de la Monarquía, es preciso que goce de absoluta igualdad de derechos. Esto es lo que ha de formar una de las bases de la Constitución. Pero ahora la mayor

dificultad estaría en la aplicación de estos principios á los casos particulares del momento.

Es indudable, Señor, que la norma de la representación ha sido diferente en la Península y en América. Cuál haya sido el origen de esta diferencia, no es difícil atinarlo: lo crítico y apurado de las circunstancias en que se convocaron las Cortes. Respecto del caso presente, el Sr. Aner ha indicado una opinión, á mi parecer, sin ánimo de destruir esta doctrina, y sólo con el de hacer ver que quizá la aplicación en este momento es impracticable. Señor, V. M. jamás se ha desentendido de la necesidad de asegurar la integridad de la Monarquía española por el único medio que existe, á saber: una Constitución liberal. Y en ella solamente es en donde puede determinarse aquel punto, tan difícil como importante. Ni se crea que este es un medio dilatorio: la urgencia es demasiado notoria para dudar de la sinceridad de los deseos del Congreso. Enhorabuena que, sea tan indudable como se quiera la resolución de morir por nuestra libertad, los grandes resultados á que aspira V. M. no se conseguirán sin aquella grande obra; y es en vano exigir sacrificios mientras no sepan los españoles por qué pelean; y como, por desgracia, esto ha sido un problema hasta el día, se han originado mil males, y hemos visto retardarse el término de nuestra felicidad. La Constitución del reino es verdaderamente el ídolo de la Nación española; porque ésta asegura la libertad y seguridad del ciudadano, suceda lo que quiera, ocurran los incidentes que puedan ocurrir. Ésta será siempre la tabla del naufragio para la independencia de la Nación; pero mientras no haya este salvamento, todo estará dependiente del capricho de alguno ó pocos hombres. Mil veces he clamado por que V. M. no perdiese momento en la formación de la Constitución.

Ésta, pues, fijará la representación ulterior de la Nación, tomando siempre todas aquellas medidas que tengan un influjo directo en la felicidad de ambos mundos. Antes de este tiempo sería muy aventurado, respecto á que la materia no está todavía suficientemente ilustrada. Así es que no ha podido servirnos de norma la representación nacional de nuestras antiguas Cortes para la convocación de las presentes. Todos saben que por falta de una Constitución han tenido lugar los abusos que se han ex-

perimentado hasta el día. Asistir á nuestras Cortes anteriores era mirado como un privilegio particular; recúrrase á la historia y se verá que no ha habido jamás la representación cual piden la justicia y la política. Mas no por eso habría sido fácil arreglar el método para estas Cortes extraordinarias, y menos todavía con respecto á la América. Además, el sistema representativo de la Nación es muy moderno; no le han conocido los antiguos. Quizá el primero es el que se ve establecido en Inglaterra, y aun allí es muy imperfecto, pues las más de las provincias y ciudades tienen cartas y privilegios. El que se ha adoptado después en otros países ha sido también vario. En unos se ha tomado por base única la población, en otros la extensión del territorio, y las contribuciones directas; de lo que resulta que el sistema representativo tiene aún mucha parte de teoría en su aplicación general. Este asunto, por lo mismo, exige mucha meditación, y es necesario que al formar la Constitución se mire con la madurez y reflexión conveniente.

He aquí un obstáculo que creo insuperable respecto de América, en cuanto á darla igual representación en estas Cortes que la que tiene la Península. En aquel hemisferio nos hallamos con una población que excede á la de la madre patria y con la dificultad de clasificarla. Hay circunstancias particulares que hacen también particulares los casos. Se trata de igualdad de derechos. Yo no la niego; pero es necesario tener presente que estas son unas Cortes extraordinarias y que lo hecho en el día debe servirnos de regla para lo sucesivo. En adelante se determinarán con precisión los derechos de los señores americanos, y en ese caso, ¿á quién sino á V. M., que es el Cuerpo constituyente, toca ejecutarlo? Suplico á los señores americanos que no confundan mis ideas y que conozcan que esta aparente oposición no es hija de rivalidad, ni nacida del deseo de no igualar los derechos, sino de la dificultad de su aplicación á este caso particular y antes de la Constitución. He dicho, y lo repetiré mil veces, que todas las luces de la sabiduría humana no bastarían á allanar las dificultades que ofrece este caso: lo que se necesita es la aplicación de la doctrina de igualdad de representación en este Congreso. Este es un trabajo que V. M. no podrá ver realizado. Sin embargo, soy el primero que confiesa que si hallase un medio de realizarlo,

lo apoyaría vivamente. Pero ¿sería practicable expidiendo la convocatoria á la cual acompañase el debido formulario? ¿Cuándo tendría efecto? ¿Cuándo vería V. M. reunida la representación? Seguramente sería cuando ya la Constitución estuviese sancionada. Véanse los trámites que se necesitan para nombrar Diputados aun en la Península. Véase la distancia que hay de aquí á los diversos puntos de América, y se hallará que no es una disculpa, un subterfugio, llamar impracticable la proposición. No existen otras ideas en el Congreso; yo siempre seré el Abogado de la humanidad y de la causa de América: la miraré, no sólo como la tabla del naufragio para la libertad española, sino como que reclama en este mismo caso contra tres siglos de desgracias, tres siglos de despotismo, tres siglos de sistemática opresión. Soy con ellos y no puedo menos de serlo en este particular; mas no puedo convenir en las ideas de desconfianza que insinúan cuando miran como dilatorio el remitir este punto al tiempo de la Constitución. Antes de ahora es cierto que estaban condenados como nosotros á no poder dirigir sus pretensiones sino por conductos oscuros; sus apoderados se presentaban en general en las Secretarías del Despacho, en las cuales, si residía la justicia, se veían precisados no obstante á esperarla del convenio de pocos hombres. Hoy día ya no es así. Es una ofensa manifiesta á las Cortes compararlas con los Gobiernos anteriores, y mucho más calificar sólo de promesas sus decretos. Los representantes por la América ocupan dignamente su lugar en este Congreso; en él deliberan y sancionan, y las justas reclamaciones de los señores Diputados que me han precedido tendrán al pueblo español por juez imparcial y severo, que clamará por la distribución de la justicia.

Concluyo, Señor, y digo que no me opondría á que inmedia tamente se hiciese esta aplicación siempre que los señores americanos hallasen el medio de conseguirlo sin perjudicar al Estado, y que pudiesen hacer que sus Diputados viniesen á estas Cortes antes de la Constitución, ya que el Sr. Terán manifiesta deseos hasta de que contribuyan á su formación. Pero si condescendiendo con su solicitud se les esperase y no tuviese prontamente efecto la Constitución, me atrevo á decirlo, no habría Patria, nos expondríamos quizá á abandonar esta grande obra, á

confiarnos hoy en un Príncipe virtuoso que mañana tendría por sucesor á un déspota, entregado al capricho de un favorito. Por tanto, digo que deseo ver de qué modo se demuestra ser practicable la aplicación actual de los principios de igualdad en la representación para desvanecer mis dudas y fijar mejor mi opinión.»

El Sr. Guridi pidió permiso para explicar la proposición, y concedido por el Sr. Presidente, dijo:

«No se trata de dilatar la formación de la Constitución, sino que se declare que ésta quedará sancionada y que en ella ha de ser igual la representación. Queremos que se declare igual la representación nacional de América, que los Diputados vendrán cuando puedan, y sin que se retarde la Constitución nacional.»

El Sr. Gallego pidió se repitiese la lectura de la proposición, y luego dijo:

«Dos son las partes principales de la proposición: la primera, que trata de la igualdad de la representación actual, y la segunda para lo sucesivo. En la segunda parte estoy conforme; y no solamente lo estoy, sino que quisiera que hoy mismo se decretase, y decretado, se remitiese á la Comisión de la Constitución, para que, tomándolo como base, lo establezca en la forma que mejor le parezca. En cuanto á la primera parte, no soy absolutamente del parecer que se ejecute, sino á la manera que un señor americano, cuando se trató de la amovibilidad de los Diputados, pidió que esto se reservase para la Constitución, y que ésta, si era posible, viese de sancionarse en España el Dos de Mayo, se haga lo mismo con este otro punto en cuestión. Porque si ahora se les convoca y llegan después, ¿qué utilidad les trae á los americanos? Ninguna; haber incomodado tal vez á gentes que puedan decir: «Cuando fuí ya estaba disuelto el Congreso; no tengo parte en nada.» Enhorabuena que desde ahora se declare la igualdad, porque la variedad en esto pudiera perjudicarnos; pero lo demás, no solamente lo miro impracticable, sino inútil.»

El Sr. Lisperguer:

« Las enfermedades del cuerpo político, á manera de las naturales, deben curarse cortando la raíz. El Sr. Valiente ha dicho que es menester saber el estado de la América. Desde luego sabemos que está enferma; pero sabemos que es la que únicamente ha de sostener nuestra guerra, y que si la perdemos, ni tendremos soldados ni dinero, ni cosa alguna, y habremos de sucumbir á la fuerza bajo el yugo del tirano. Es preciso, pues, examinar la enfermedad política de la América, para lo cual no es necesario detenerme mucho; porque la América, lo mismo que la España, desde su descubrimiento hasta ahora ha estado sumergida en la ignorancia, digámoslo así, en la costumbre de estar subyugada por el despotismo. Pero la América particularmente ha sido el objeto de una tiranía de que quizá no hay ejemplo. No obstante, acostumbrada á sufrir este yugo, no se ha resentido. Su ignorancia la ha tenido sin movimiento; pero ha sucedido que de repente ha recibido un golpe de luz tan grande, que en otros trescientos años no pudiera haberla recibido. Ha llegado el caso de saber sus derechos y procurar sacudir este yugo. Ve que los españoles pelean, no como en la guerra de sucesión, cuando lo menos en que se pensó fué en constituir sus derechos, sino que pelean por cortar la cabeza al despotismo y á la arbitrariedad. Lo mismo ha conocido la América, y justamente la España es la que le abre el camino para todo lo que está haciendo. La España tomó vigor, y lo mismo quiere hacer la América. España le ha dicho: « Ya eres libre; ya se acabó el despotismo. » Sí, Señor, se lo ha dicho, pero ¿han correspondido las obras á las palabras? Todo lo contrario; se ha pasado aquel momento en que se le halagó, y las obras están tan distantes, que lejos de haber calmado el despotismo, nunca ha habido en América más injusticias que las que hay en el día. Ve el desprecio con que la tratan sus mismos hermanos; todo esto lo conoce; y ¿es extraño que sacuda este yugo?

Y ¿cuál puede ser el remedio á tanto mal? La igualdad en todos los derechos que gozan los españoles, las mismas gracias, la misma libertad y que tengan parte como ellos en la Constitución. No me detendré en decir á V. M. la multitud de tiranías que ha sufrido la América: la ingratitud, aun contra aquellos mismos

que derraman su sangre y disiparon sus caudales; y ciñéndome solamente ahora á la proposición pendiente, diré que no puede V. M., sin faltar al decreto con que declaró á la América parte integral y un mismo pueblo con España, no puede, digo, dejar de sancionar este mismo, declarando también que la representación americana debe ser en los mismos términos que la de España. La dificultad que se opone á esto es que no llegarán á tiempo. Pero, Señor, ¿será posible que por una casualidad, que la veo muy distante, de no poder llegar al tiempo de formar la Constitución que tanto deseamos, se les deje de declarar la parte que en ello les corresponde? Convóqueseles, pues; y si no llegasen á tiempo, tendrán paciencia. Este es un buen remedio para que se aquieten, puesto que su descontento nace de que no se les da la representación correspondiente; esto ha manifestado Caracas y lo manifestarán todas las provincias. Es necesario, Señor, tener presente que los americanos no son otra cosa que españoles.»

El Sr. Espiga:

« Señor, V. M. ha declarado ya que la América es una parte integrante de la España, y cuando esta declaración ha llegado á ser una ley, ya no se debe discutir; se debe ejecutar. Pero ¿es necesario que una parte integrante de una Nación tenga una representación igual? Mas bien: el derecho de naturaleza ó de ciudadano simple, ¿es lo mismo que el derecho de representación ó de ciudadano activo? Este me parece que es el punto de vista en que debe considerarse esta cuestión.

Cualquiera que examine los derechos del hombre en sociedad, no podrá menos de ver la inmensa distancia que hay entre los dos extremos propuestos, y que si bien todo ciudadano tiene derecho de ser protegido por las leyes, no todos son llamados al derecho de representación. La libertad civil, la propiedad de bienes, la seguridad personal son derechos inseparables de todo ciudadano; ¿pero el entrar en la sociedad será bastante para elevarse al sublime cargo de legislador?

Las Naciones que han respetado más los derechos del hombre y del ciudadano han considerado el derecho de representación como una augusta prerrogativa que exige singulares cualidades.

que los Gobiernos ilustrados han fijado y modificado según las diversas circunstancias políticas. No es necesario que yo traiga aquí las que han prescrito varios pueblos libres; pero V. M. sabe bien que los hijos de padres extranjeros no gozan en Inglaterra de los derechos políticos, y el nieto es á quien la ley mira como incorporado en la Nación, y á quien da la investidura de ciudadano activo. El que obtiene patente de naturaleza por el Rey no puede ser miembro del Consejo privado, ni de las dos Cámaras del Parlamento, ni tampoco obtener empleo civil ó militar de confianza: y si lo obtiene por el Parlamento, se expresan las exclusiones literalmente. De esta manera aquel sabio Gobierno ha querido elevar por grados á la clase de ciudadanos activos los extranjeros que han querido gozar de la protección y sabiduría de sus leyes. Y ¿diremos que estas restricciones son unos atentados contra los derechos del ciudadano? La República de Ginebra admitía á todos los extranjeros, y eran protegidos por la ley; pero ni ellos ni sus hijos gozaban de ese sublime derecho, y sólo la tercera generación era admitida á la adopción social, y en el Gran Consejo de la República. Tales son las máximas establecidas por Gobiernos á quienes no se acusará ni de ignorantes ni de esclavos.

Pero no se crea, Señor, que cuando yo presento estos respetables ejemplos, quiero aplicarlos á la América con una absoluta generalidad. Lejos de mí tal extravío de principios; y yo ruego á mis hermanos de América que estén bien seguros de mis sentimientos de fraternidad, y espero que algún día convendrán conmigo en la aplicación de los principios. Y si esta promesa no les inspira toda la confianza que desean, yo anuncio desde ahora mi voto y pronuncio solemnemente que concedo á los criollos la misma y tan igual representación como á los europeos. Yo he presentado estas disposiciones políticas solamente para manifestar la grande diferencia que hay entre el derecho de naturaleza y de ciudadano simple y el de representación, y que los Gobiernos pueden aumentar ó disminuir este vacío según las diversas circunstancias. Los autores más ilustrados de Derecho público desearían que se fijara la condición de propiedad de una porción territorial. Y ¿no sería justa esta cualidad en un país agricultor? Yo creo que sería tan justa como la del matrimonio en una Na-

ción en que el lujo, el placer y el vicio hubieran disminuido la población. La representación no es un derecho unido esencialmente al de ciudadano: es el resultado de las cualidades y circunstancias que exige la ley. Y ¿sabemos, Señor, cuáles son las circunstancias de la América para fijar el principio sobre que debe establecerse su representación? ¿Se han examinado ya todos los grandes objetos que es necesario meditar para poner esta base fundamental? ¿Sabemos ya que se puede establecer para todas las clases de la América la misma legislación? ¿Pueden acaso formarse los mismos establecimientos y gobernarse por un mismo sistema de rentas y de contribuciones? ¿Sabemos, por ventura, que la Constitución puede aplicarse inmediatamente á todos los habitantes de aquellos dominios? Y este grande objeto, que exige una profunda meditación, ¿será punto de la discusión de un día? Soy de opinión, Señor, que estando ya nombrada la Comisión que ha de presentar el proyecto de Constitución, en que se ha de fijar la representación nacional, se difiera hasta entonces la resolución de este objeto. »

El Sr. Villagómez (sentimos anunciar que sólo se oyeron al señor opinante algunas especies sueltas):

« Si la América ha de ser representada, debe serlo por sus naturales. Los habitantes de aquellos dominios son vasallos del Rey por otros títulos que los españoles. Sabemos cómo se hizo su conquista, que no debe llamarse de la Nación, sino del Monarca: sus gastos no salieron del Erario, sino de las joyas que vendió la Reina Doña Isabel; y pues amamos al Monarca, no nos privemos de su propiedad. No queramos hacer un Rey constitucional.

Soy el primero en procurar la salud de la Patria. Hemos venido para mejorar nuestras leyes; pero eso de Constitución nueva, de ningún modo. En tal caso, si se tratase de hacer nueva Constitución, debía asistir la representación americana completa; mas para las mejoras de las leyes, que es el único objeto de estas Cortes extraordinarias, basta la representación que está ya en ellas. »

El Sr. García Herreros:

« Los españoles americanos piden que en virtud del decreto

de 15 de Octubre se les dé la representación igual á los españoles europeos, y piden con justicia. He oído con escándalo que porque los americanos fueron conquistados con las joyas de la Reina Isabel no deben tener representación. Los americanos tienen el mismo derecho natural y de gentes que los españoles, porque son hombres. Cualquiera conquistador está sujeto al pacto social. El Rey no tiene otro derecho sobre América que sobre la Península; si se tratase de gobernarnos por distintos principios, sería una doctrina para Constantinopla, y no para España. Así que la proposición de igualdad es justa, y ya está sancionada; ahora se trata de si es practicable para estas Cortes, y digo que no.

El citado decreto sólo fijó la base de donde debe partir esta igualdad de representación, que es la igualdad de los derechos fundamentales. Extender este principio y aplicarlo á la representación, al comercio, etc., esto es de la Constitución. Mas no se debe pedir esto para las Cortes presentes, porque todos los suplentes diríamos lo mismo, y esto sería una sentina de reclamaciones. No podemos dudar que la representación nacional en estas Cortes es legítima, establecida y convocada por un Gobierno legítimo conforme exigían las circunstancias. Estas Cortes establecerán lo que deba regir para las futuras, y verán lo que ahora no puede tenerse presente, que es un censo exacto de los electores, la variedad de castas y otras mil dificultades. Y si ahora se quisiese esto resolver, ¿cuándo vendrían los elegidos? Mi parecer es, Señor, que esto se guarde para el tiempo de la Constitución.»

El día 11 de Enero de 1811 continuó la discusión, interviniendo en ella el Sr. Feliú (D. Ramón), Diputado suplente por el Perú, que con levantadas razones expuso:

«Asi como la soberanía una é indivisible se divide prácticamente en cuanto al ejercicio de sus facultades, así también se compone de partes real y físicamente distintas, sin las cuales todas, ó sin muchas de las cuales, no se puede entender la soberanía, ni menos su representación. Las Naciones diversas, las provincias de una misma Nación, los pueblos de una misma pro-

vincia y los individuos de un mismo pueblo, se tienen hoy unos respeto de otros, como se tienen unos respeto de otros todos los hombres en el estado natural. En él, cada hombre es soberano de sí mismo; y de la colección de esas soberanías individuales resulta la soberanía de un pueblo. Entiendo por esta soberanía, no la independencia de la legítima autoridad superior, sino una soberanía negativa, y que dice relación sólo á otro pueblo igual. De la suma de soberanías de los pueblos, nace la soberanía de la provincia que componen, entendida esta soberanía en el mismo sentido; y la suma de soberanías de las provincias constituye la soberanía de la Nación. Nadie, pues, dirá que un pueblo de una provincia de España es soberano de otro pueblo de la misma provincia; nadie dirá que una provincia de España es soberana de otra; nadie dirá que la colección de algunas provincias de España es soberana de la colección de las restantes. Luego nadie podrá decir que la colección de algunas provincias de la Monarquía que forman lo que se llama España, es soberana de la colección de las otras provincias de la Monarquía que forman lo que se llama América. Y esta idea es la que indiqué al principio que debe servir de norma para juzgar acertada é imparcialmente de las conmociones que se han suscitado en algunos puntos de aquella parte de la Nación. Luego para que haya una verdadera representación de toda la soberanía nacional, es preciso que haya una verdadera representación de la parte que en ella tiene la soberanía de América; y no será verdadera sino cuando sea proporcional á los elementos de que se compone; es decir, proporcional á la suma de soberanías de sus provincias, que es proporcional á la suma de soberanías de los pueblos, que es proporcional á la suma de sus individuos. Ésta me parece una demostración matemática tan rigurosa, que no dudaría hacerla valiéndome de las expresiones y fórmulas del álgebra. No se crea por esto que yo dude, ni Dios lo permita, hallarse hoy representada la soberanía de la Nación entera en estas Cortes generales y extraordinarias tales cuales están; pero se me debe confesar con la misma verdad y franqueza que la representación de la soberanía de América está en embrión, muy constreñida, muy involucrada, por decirlo así, y sin aquella extensión majestuosa que debe tener.

No puedo oir sin sorpresa, y tanto mayor cuanto que lo oí á uno de los Sres. Diputados cuyas luces más admiro, que las proposiciones que hemos presentado tendían á la *emancipación* de las Américas. Nadie se emancipa de un igual suyo, sino de aquel bajo cuya potestad se halla constituído. La palabra *emancipación*, dicha después del 15 de Octubre (desde el cual la América no puede considerarse ya como una Nación pegada y sujeta á la Península, sino como formando con ella una misma y sola Nación, una misma y sola familia), manifiesta bien claramente que el contenido del decreto de aquel día no ha pasado en algunos de los labios al corazón. Y usurpando el mismo lenguaje, aunque impropio, digo, que el verdadero modo de emancipar ó manumitir á las Américas, es no acceder á lo que en la proposición presente solicitan por nuestro medio. Señor, si las declaraciones hechas en favor de la América son siempre negatorias y no tienen consecuencia alguna práctica, no será extraño que en los papeles públicos se diga, como se dice, que con ellas se le insulta; y los enemigos de V. M. querrán persuadir que se les insulta de un modo muy semejante al de Napoleón respecto á los españoles. Él los insultó creyendo se le sujetarían sólo con asegurarles que los iba á hacer hombres libres y felices, aunque en sus obras viesen sólo esclavitud y miserias. Señor, la América no está ya en aquella edad infantil en que se pueda creer que, adormecida con las esperanzas, las olvide cuando despierte.

Vuelva ahora V. M. los ojos hacia aquella parte de América que se conmovió primero. Allí parece que han convocado Cortes, y ya hemos visto en sus *Gacetas* los nombres de algunos de los que habían de concurrir á formarlas. Esta es una tempestad que amenaza grandes daños; amenaza la eterna separación de esas provincias. Y ¿cómo se conjurará? Aquellos hombres que han concebido ideas, bien ó mal fundadas, de hacerse espectables y dichosos juntamente con su Patria, ¿la dejarán? ¿Sacrificarán sus esperanzas y vendrán á un país lleno de peligros sólo á sancionar la inferioridad de la América respecto de la Península? Aquellos hombres que obran allí absoluta y libremente todo lo que juzgan del bien de su Patria, ¿querrán venir á estar á la merced ó misericordia de los representantes de la Península? Yo entiendo que es imposible; y entiendo en dos palabras que la

pacificación de las Américas es probabilísima, y aun cierta, si se accede á esta y sus otras justas solicitudes: pero si se le niega, es desesperada.

Estas y mil otras razones han hecho que ninguno de los señores Diputados haya combatido de frente nuestra primera proposición; pero muchos han encontrado sobre el tiempo en que deba resolverse, y otros pormenores, algunos reparos á que voy á contestar por el orden con que se propusieron, y fué el siguiente:

Nuestra proposición ha encontrado, pues, los obstáculos innatos á las grandes novedades; los obstáculos de una costumbre envejecida y arraigada, y los obstáculos que presenta el miedo. Sí, Señor, hay hombres que no se aterrarían aunque supieran que Napoleón había traído á España 50.000 franceses más, y palidecen sólo al entrever que la representación americana puede ser más numerosa que la europea. Y ¿á qué esa representación tan numerosa? dicen algunos. ¿De qué nos servirán los Diputados de la clase de los indios?..... No hace mucho que se dijo aquí que el pueblo español es heroico, pero no sabio; y hablando de los indios, á quienes conozco por experiencia, digo que son un pueblo humildísimo, fidelísimo, austero, integérrimo y poseedor de ciertas virtudes sociales que ya no existen en otra parte de la tierra, pero no un pueblo de luces. Sus representantes no ilustrarán á los de la Península acerca de las grandes máximas de gobierno y alta política; pero les dirán verdades, los instruirán en hechos de que no tienen noticia, ni aun idea. Mas aunque aquellos fuesen los más estúpidos de los hombres, aunque fuesen además ciegos, sordos y mudos, al venir aquí, traían sus voluntades y las de sus comitentes; y si la América ha de permanecer unida á España, no será por la alteza y las fatigas de los entendimientos europeos, sino por la concordia y unión de voluntades entre europeos y americanos.»

El Sr. Pelegrín leyó:

«Señor, las Américas, que son una gran parte del Imperio español, reclaman los cuidados y la justicia de las Cortes, para que, respetada la dignidad de sus habitantes y desenlazada su

importancia, contribuyan en toda su extensión á formar la Nación grande que va á renacer de las ruinas á que la había destinado la política de estos últimos tiempos.

Señor, nuestros abuelos descubrieron en el nuevo mundo otros compañeros, hombres que agregados á la gran familia española deben sufrir sus males y sus cargas, como disfrutar de sus beneficios y ventajas. Sean dignos del pueblo que forman, y al proclamar esta obligación que les impone la Patria, les declara y sanciona sus derechos. No son otros, ni pueden ser más ni menos que los que pertenecen á sus hermanos los europeos, á los españoles, en cuyo nombre respetable se asegura la felicidad de 25 millones de almas, así como podemos contar con toda la fuerza física y moral del gran todo que componen.

La justicia del Congreso y su sabia previsión no pueden consentir que la mitad de sus súbditos se acuerden alguna vez que hay diferencia en su familia, y que los lazos que los unen á la madre patria no son ni tan íntimos ni tan magníficos.

Vean, Señor, nuestros hermanos americanos que ya somos unos, como conviene, y se les ha dicho sin fruto algunas veces, y vean que la amable Nación á que pertenecen les dicta la ley con igualdad en el peligro y en la prosperidad.

La representación que solicitan en las Cortes es conforme á sus derechos: la exige el interés de la Nación, que necesita de toda la energía y concurrencia de sus hijos para salvar su independencia, y será uno de los vínculos más sólidos para sostener nuestro edificio político, á pesar de la distancia que físicamente los divide.

La unidad, Señor, y la opinión que forma la fuerza de los Estados, se logran siendo unos mismos los estímulos para la seguridad de las empresas, y siendo unos mismos los males políticos para que sea uno el interés de remediarlos.

De este principio procede la justicia y la confianza con que una Nación habla con sola una voz á sus hijos, los empeña en sus obligaciones y les manda su obediencia. Sería muy indiscreta si faltase á esta armonía, dividiendo la opinión y disminuyendo su poder.

Los españoles todos formarán de aquí en adelante un solo pueblo, y la política de la Francia no verá por más tiempo las

leyes, las costumbres y las prácticas que han disuelto nuestra fuerza para halagar la ambición de los tiranos.»

El Sr. Valcárcel y Dato leyó:

«Señor, V. M., sabia y justamente, ha decretado y sancionado el 15 de Octubre la preciosa prenda de la libertad en favor de nuestros hermanos de América y Asia; les ha dicho: «España y América es una misma cosa, una misma Monarquía, una misma y sola Nación, una misma y sola familia, é iguales en todo los naturales de ambos hemisferios, unos y otros acreedores á la protección de V. M., así como obligados á desprenderse de cuanto tienen, hasta de su misma y preciosa sangre, por salvar la Patria.»

Señor, por estos tan sagrados principios deben ser inseparables del patriotismo y celo que animan á V. M. la inquietud y la zozobra al considerar el delicado estado de algunas provincias de Ultramar. Yo la tengo, aunque confiado en que la sabiduría de V. M. proporcionará grandes medidas para tranquilizarlas y hacer su felicidad. No me detendré en manifestar á V. M. los motivos de desconfianza y desesperación de aquellos desgraciados habitantes; pero sí me atrevo á decir, con la ingenuidad que me es característica, y con la claridad que mi deber me impone, que vanas promesas, ofertas aéreas han producido una desconfianza y desengaño en algunos de que no es fácil desimpresionarlos; Jueces y toda clase de empleados, poco instruídos y peor intencionados, han influído demasiado en estos lastimosos efectos, y han presentado en aquellos preciosos dominios los más escandalosos y repetidos ejemplares de crueldad, de despotismo, de sobornos, de dilapidación, etc. Así, Señor, han sido tratados aquellos honrados y fieles súbditos de V. M. Este es el infame sistema con que han sido gobernados por espacio de muchos años aquellos opulentos y leales dominios de la Monarquía española, así como el de la impunidad de la metrópoli, habiendo quedado las injusticias más escandalosas y atroces, no sólo sin castigo, sino que han sido premiados muchos autores de ellas.

Es, pues, Señor, llegado el día feliz de que recobren su libertad y derechos aquellos habitantes oprimidos, desterrando V. M. la esclavitud y restituyéndoles todos los derechos de hombres

libres que tan escandalosamente el despotismo de los corrompidos Gobiernos les han usurpado. V. M. solamente puede cortar estos males que afligen á aquellos generosos y honrados españoles. Comience V. M. á acreditarles en este momento sus desvelos y celo por su felicidad, declarando que les corresponde y son acreedores por todas razones á la representación nacional en los mismos términos que la metrópoli. Esta será la más evidente prueba que V. M. les dará de la restitución de sus derechos y de la igualdad de todos ellos con los de la Península. Este será el más feliz y seguro medio de que desaparezcan de los genios díscolos y desconfiados las agitaciones que dolorosamente han cundido en algunas provincias, con perjuicio de ellos mismos y de toda la Nación. De este modo V. M. estrechará más y más los sagrados vínculos de hermandad que deben unir con indisoluble lazo á los españoles de ambos mundos. Entonces bendecirán á V. M., redoblarán sus sacrificios en favor de la madre patria y se consagrarán á su servicio; respetarán en todo las sabias disposiciones de V. M., con la lisonjera esperanza de que éstas las conducirán al logro de su felicidad y á la conservación de la Monarquía.

Así, pues, V. M., consiguiente á los principios de igualdad en derechos que tan justamente ha proclamado en obsequio de nuestros hermanos de América, en mi opinión, no debe detenerse ni un solo momento en la aprobación de la proposición de que se trata. »

El Sr. Villanueva leyó:

« Señor, estoy íntimamente persuadido de los principios de derecho natural y público en que se funda esta primera proposición de los señores americanos. El que V. M. se digne acceder á ella en los términos que diré luego, conducirá en mi juicio á que se consolide la verdadera fraternidad de la Península con los donativos de Ultramar; fomentará la confianza de aquellos beneméritos españoles en la protección y en la consideración de V. M. les debe de justicia, y perpetuará su constante adhesión á nuestra justa causa.

El que esta igualdad de representación que se pide en ella deba ya entenderse respecto de las actuales, no me parece con-

forme á prudencia. Lo primero, porque estas Cortes se han convocado bajo un plan legítimo, recibido por todo el Reino, y no reclamado ni aun por las clases que según nuestras leyes y la práctica de muchos siglos pudieran creerse con derecho para representar una parte de la Nación como en las anteriores. Lo segundo, porque los españoles de América y Asia han elegido ya sus Diputados con arreglo á este plan y el alterarle ahora pudiera traer inconvenientes. Desde luego me ocurre que el variarle cuando ya están celebrando las Cortes, abriría la puerta á quejas y solicitudes de pueblos y aun de personas particulares de la Península que pudieran alegar de agravio. Lo tercero, porque siendo tan grande el número de los Vocales que debieran venir á estas Cortes, de Asia y América, con proporción á los pobladores de aquellos dominios, pudiera suceder que á su llegada alegasen la nulidad de los decretos acordados sin su anuencia, y aun de la Constitución que debía estar sancionada, ó que se quejasen de haber sido llamados á las Cortes cuando iban á disolverse ó se habían disuelto, y esta queja sería justa.»

El Sr. Zuazo leyó:

«El decreto de 15 de Octubre que V. M. se sirvió expedir (que no fué otra cosa que sancionar lo que las Américas tenían declarado más de tres siglos hace) en favor de la igualdad de derechos de aquellos naturales originarios con los de la Península, es una razón tan fuerte y tan concluyente en favor de lo que se pretende, que en vano se quieren inventar especiosidades y moratorias para negar un derecho de eterna equidad y justicia, y que V. M. no puede dejar de conceder sin faltar á las sagradas obligaciones que debe á unos países que en todas épocas y circunstancias han hecho enormes sacrificios por la antigua España, que han sido recompensados con inauditas y escandalosas vejaciones, y exponerse á consecuencias (que preveo) sensibilísimas, que podrán atraer la ruina de esta Patria, que está en agonía. El mismo célebre decreto dice que se tratará oportunamente de la representación de los americanos, y algunos señores interpretan á su placer esta expresión diciendo que se verificará el arreglo de este punto en la Constitución. Yo, Señor, digo que no es ni

debe creerse así, pues ¿qué mejor ocasión que ahora para tratar de hacer justicia y convocar á aquellos países á que concurran á formar y sancionar una Constitución que los ha de ligar y comprometer para siempre? ¿Podrán acaso convencerse aquellos pueblos de la buena fe y liberalidad con que se manifiestan los Sres. Diputados de V. M. á una distancia de miles de leguas sin que teman que una desigualdad tan enorme de representación pueda serles muy perjudicial? ¿Y será bastante el prometerles montes de oro y abultadas felicidades cuando están cansados de oir brillantes y pomposos decretos á su favor, que pasando los mares queda reducido su valor al mismo en que han quedado aquí los vales reales? No, Señor, no piense V. M. que están las Américas en un atraso tal que se crean de otra cosa que de las obras. Hay allí talentos, dignidad y justicia para pedir lo que les es tan debido, y que yo altamente reclamo.»

El Sr. Caneja:

«No me opondré á que ahora se consideren iguales los españoles europeos y americanos; pero sí he extrañado una expresión de algún Sr. Diputado de América, que parece que alude á desconfianza de los de Europa. Se ha dado á entender que en ese grande y sabio decreto de 15 de Octubre, que costó á V. M. muchas y grandes discusiones, se dijo que se trataría de la representación nacional de América en tiempo oportuno, y que éste sería ahora. Se ha dicho que se trató de quitar la palabra «Constitución» en lugar de «oportunidad», acaso con algún fin siniestro; y yo recuerdo á los señores americanos que uno de los principales motores de la proposición confesó y dijo: que para estas Cortes estaban conformes con la representación actual, y me acuerdo que habiéndole preguntado qué número era el que estaba señalado por la Junta Central y el Consejo de Regencia, se dijo que no se sabía á punto fijo, pero que podrían ser unos 80 ó 100, y que con este número de representantes estaban contentos (Murmullo, como dudando de la verdad del hecho, y entonces dijo en alta voz el Sr. Mejía: Sí, Señor... ., fué el Sr. Mejía que..... Reclamóse el orden, y el orador prosiguió); por consiguiente, cuando publicó V. M. este decreto de 15 de Octubre, y trató de la representación que habían de tener las Américas con arreglo á

la España, la palabra « oportunamente » quiso decir lo mismo que el tiempo en que se formase la Constitución.

Ahora bien; quitada esta palabra, y sustituída la de « oportunidad », lo único que puede cuestionarse en el caso es si el día de hoy es tiempo oportuno para tratar de la representación nacional de los americanos ó no. Yo, desde luego, digo que siendo esto un punto de Constitución española, debe reservarse para cuando se forme ésta. Podía haber sido « injusta », que es otro reparo de la resolución de la Central sobre el número de los representantes de América; pero en este caso pregunto: los Estamentos y varias ciudades que se creen igualmente defraudadas de este derecho, y que se han contentado con aquella providencia, ¿no reclamarían si viesen que se atiende ahora á las quejas de América? ¿Qué trastorno sería tan grande y ruidoso el que se seguiría de esto? V. M. sabe que las Américas se han conformado, y que lejos de oponerse á nada han nombrado y enviado sus Diputados. V. M. ya tiene la satisfacción de tener algunos en el Congreso, nombrados según el Reglamento expuesto, y que hay otros cuyos nombres y empleos sabemos, los cuales también están nombrados según la ley de que estamos hablando. Si V. M. la revoca, y hace que hayan de venir Diputados arreglándose á otra ley, es necesario excluir á los que están aquí y á cuantos vayan presentándose electos según la anterior, ó sea la de la Central. Algunos están próximos á llegar. ¿Y qué trastorno no se les causaría? Además, Señor, ¿cuándo podrían presentarse los nuevos Diputados que se nombrasen según la nueva forma? Lós de Nueva España acaso podrían venir á tiempo; pero los de la América del Sur, los del Asia, ¿sería creíble que llegasen ni dentro de un año ni de año y medio, atendido el estado de nuestra marina para llevarles el aviso? Y aun cuando, por casualidad, lo recibiesen con una brevedad extraordinaria, ¿se podría lograr que con la misma se presentasen á este augusto Congreso, teniendo que hacerse la división de las clases? Para todas estas diligencias es necesario consumir mucho tiempo. En caso de conceder lo que piden, vendrían cuando se hubiesen concluído las Cortes, pues yo no creo que hayan de ser perpetuas, porque aun cuando no han de disolverse antes de que se forme la Constitución, como no ha de tardarse un año en su formación, segu-

ramente se presentarían, á lo menos, después de estar sancionada. Yo pregunto ahora: si estos nuevos Diputados querían tener parte en la Constitución, ¿hallándola hecha se conformaría con ella? ¿La invalidarían? ¡Ah, Señor! ¡Cuántas otras provincias también se quejarían! Si no son bastantes los suplentes ó propietarios de ellas como los de América, dirían: yo no he tenido parte en esa voluntad presunta; yo no he concurrido, no me conformo. Yo no sé si cuando una provincia entera hiciera esa reclamación dejaría de tener igual derecho qne las Américas. Y entonces ¡qué fatales consecuencias! ¡qué trastorno! Es, pues, absolutamente imposible que por « oportunidad » se entienda antes de la Constitución. Soy de dictamen que se suspenda esta materia, y cuando más que se haga una declaración consecuente al decreto de 15 de Octubre de que los americanos en otras Cortes tendrán igual representación, ó lo que es lo mismo, seremos considerados todos unos, puesto que los americanos en la extensión del decreto no quitaron la palabra Constitución porque entendiesen que antes de ésta se pudiese llevar adelante la igualdad que ahora inoportunamente se pretende. »

El Sr. Conde de Puñonrostro:

« ¿Cómo se dice que los americanos se conformaron en la representación nacional? »

El Sr. Riesco (D. Miguel):

« El Sr. Valiente es testigo de que no nos conformamos con ella; y si aun se duda de esto, que se vea el libro de Actas secretas. »

El Sr. Borrull:

« Señor, el asunto de que se trata es de la mayor consideración. Hace tres siglos que las Américas son el objeto de la codicia y rapacidad de los europeos que van á mandarles. Han sufrido por este motivo muchas vejaciones y extorsiones inhumanas, y los mismos Reyes no han podido evitar estos males, males más dolorosos en cuanto aquellos fieles españoles han permanecido adictos y unidos á la metrópoli que engrandecían.

V. M., usando de su inalterable justicia, determinó en 15 de Octubre que todos los dominios eran una misma Nación, y que sus naturales debían gozar igualmente de todos los derechos. Parecía consiguiente á este principio que se les diera á las Américas toda la representación correspondiente. Lejos de nosotros, Señor, la idea contraria, las ideas del antiguo Ministerio. Es cierto que se agregaron las Américas por la primera vez á España sin concederles el privilegio de tener representación; pero fué injusticia que no se puede negar. Acaso los Ministros se fundaron en el derecho de conquista, ó alegarían la posesión de tres siglos, y el consentimiento de las mismas provincias; pero yo aseguro y afirmo constantemente que aquella no fué una guerra por la ambición de nuestros Monarcas, no la causó la sed del oro, fueron más heroicos nuestros Reyes, conquistaron las Américas no como han conquistado otras provincias varios decantados Emperadores, sino que quisieron introducir nuestra santa religión en aquellas remotas, oscuras é ignoradas tierras. Esta idea dió motivo á enviar allí ejércitos por si hallasen resistencia á estos santos fines. Nuestros soldados y armas se portaron con amor para con aquellos nuevos hermanos, y sólo usaban de la fuerza en encontrando oposición. Este grande objeto ha obligado desde entonces á mirar á los americanos como verdaderos hijos de nuestros mismos padres; ha obligado la recta razón á considerarles unos con nosotros. Por desgracia la conquista sucedió en tiempos infelices en que los Monarcas de España sólo oían adulaciones, sólo ponderaciones de la grandeza de sus dominios, y no se trataba de examinar los verdaderos derechos del ciudadano. Nada se les decía á los Reyes de lo que se llaman ideas liberales. Todo era despotismo, y no libertándose los infelices americanos, se extendía á nuestras mismas provincias. ¿Qué representación tenían éstas en las Cortes? Sólo los Procuradores de las ciudades tenían voz en ellas; á esto se reducía la representación nacional. Galicia, reino opulento, que tanto había contribuído al esplendor de la España, no tenía representación alguna en las Cortes. En 1520, cuando se estaba haciendo la conquista de Nueva España, se presentaron varias demandas de Galicia, y nunca fueran oídas. En estas circunstancias se veían aquellas provincias sin la representación que necesitaban; continuaron

de este modo las cosas, pero no se contentó aun con esto el Emperador Carlos V, sino que quitó la representación que tenían en las Cortes los brazos militar y eclesiástico, que eran la base del Estado, movido únicamente porque éstos no querían seguir ciegamente sus ideas. Toledo en el año de 1532 atestigua esta verdad amarga.

Pero ya que se ha destruído toda esta arbitrariedad, y hemos recobrado todos nuestra verdadera libertad, adóptese para unos y otros la libertad de ideas. Seamos una sola familia todos los españoles, europeos y americanos. Napoleón, al mismo tiempo que creía trastornar los derechos del pueblo, le ha incitado á resucitarlos, reuniendo aquí la voluntad general.

Sin embargo, en cuanto á América no me parece que debamos tratar de su extensa representación en estas Cortes. La Junta Central, cuando las convocó para salvar la Patria y salir pronto de las penurias en que se hallaba, nombró el número de Diputados que, prescindiendo de los antiguos Estamentos y votos de ciudades, creyó necesarios, y señaló el número de los que habían de venir de América. Yo creo que son pocos; pero con la prisa que exigía nuestra reunión los creyó suficientes. Nuestras Cortes son extraordiuarias: además de eso, se han desoído todas las reclamaciones; la Autoridad soberana ha manifestado el fin que tenía en este modo de convocarnos. Aguarden, pues, los americanos á tener más representación, ó la que les toque en las Cortes venideras, y en la Constitución arréglese la norma para todas las provincias. En su formación ténganse presentes las Memorias que pidió la Junta Central por su circular á todas las Corporaciones sabias, en las que hay mucho bueno sobre todas materias, y, entre otras, sobre la parte de representación que habían de tener en las Cortes las Américas.»

El Sr. Quintana leyó:

«¿Cuál, Señor, es el derecho que tiene una Nación á conquistar á otra de que no ha recibido ninguna ofensa? ¿Cuál, si la conquista, de cualquiera modo que sea, para no tratarla después como á sí misma, so pena de ser la más baja y execrable tiranía? Baja, porque la generosidad del vencedor, ya que haya delinquido en la empresa, debe enjugar las lágrimas y aliviar los

males del vencido. Execrable, porque separándose de las máximas cristianas, veja y oprime á los débiles. Bajo este concepto miro á los americanos. Á mi luz no necesitan presentarse las pomposas palabras de parte integrante y una sola familia. Me es indiferentísimo que desde su conquista, después y últimamente se hayan repetido: hemos usado su suelo, ellos el nuestro; hemos cambiado nuestros productos; nos han contribuido y obedecido cuanto se les ha mandado; tenemos allá, y ellos aquí, una larga serie de ascendencia y descendencia: idioma, interés y religión igual. ¿Qué es esto más que una misma masa, un solo cuerpo en el hecho constante, cuyo título es incomparablemente mejor que el que puede darle una declaración forense? Y si aun ésta hizo sentir su eco en el decreto de V. M. de 15 de Octubre con agregados que no necesitaba para penetrar el juicio más obstinado, ¿cómo es que no atreviéndose nadie á negar el curso de la proposición, tampoco se le dejan expedito? ¿Cuál es la política honesta, el interés lícito que deja de tener todo su lugar, cuando se procede con arreglo á las inenarrables y preferentes leyes estampadas en el código de la buena conciencia? En los momentos que hacen las almas, cuando de intención ó sin ella se recogen, ¿se presentan por ventura los objetos distintos de lo que realmente son en sí? Nada menos que eso. ¿Y cómo se presentarán á V. M. los americanos, cuando en el silencio de su meditación los oiga decir: « ¡Al cabo de siglos llegó tiempo en que se conoce nuestra razón; pero no aún el de que se nos ponga en posesión de su fruto! ¡Nuestra madre sale por primera vez de cadenas, deja en grillos á sus hijos, nos regatea el bien, como si fuésemos extraños ó pegadizos, y habremos de seguir aún la menguada suerte de colonos! » Y si yo en mi partícula me siento herido de una reconvención tan sólida que no puede menos de arrastrarme á consentir los efectos de la proposición que se trata como justa, ¿qué debo esperar de la magnanimidad, mal digo, de la justicia, de la grande, grandísima Nación española? Para reglar el proceder de los hombres en su particular establecen leyes las Naciones, y se las hacen cumplir los Tribunales; para las Naciones las dicta la divinidad, y las hace su Providencia efectivas, tarde ó temprano, de un modo ú otro. Estas razones, y las que se infieren de ellas, me hicieron tocar con la mano y

sancionar en mi lugar la proposición, pero con las precisas adiciones que tengo exhibidas.

Debe andar tan unido lo justo á lo conveniente, que sólo puede considerarlo separado el trastorno de ideas que, despojando de su lugar á la moral cristiana, coloca en él aquella beldad que con el nombre de política se prostituye al sórdido interés, ó ensordeciendo á las más sólidas reclamaciones, ó declarando legal cuanto la acomoda bajo pretextos especiosos, que ni aun con violencia pueden adquirir algún viso de razón. La verdadera conveniencia sólo se halla en el ejercicio de la virtud. V. M. está todavía saliendo del caos donde por sus inescrutables juicios tiene á las Naciones la suprema sabiduría; es la primera que logra de su misericordia esa gracia, porque nada se halla igual en la historia; ¿y comenzaría su carrera en el mundo por ser ingrata y perjudicial con su ejemplo, viciando á las demás que puedan lograr el mismo beneficio en lo venidero, para radicar en lugar de desvanecer los defectos del género humano, perpetuando en sus miserias á las generaciones? ¿Cuál es el quebranto que ve V. M. en determinar desde ahora lo que su justicia conoció y decretó antes? Puede, sí, evitarle desvaneciendo los disgustos que á los americanos les ocasiona una promesa, de cuyo cumplimiento desconfían, por la demora que advierten y la repugnancia que sospechan.

V. M. tiene en las Américas muchos más enemigos de la misma y diversa especie que aquí, que no es poco decir; y éstos son allí otras tantas niguas que es preciso saber sacar de entre cuero y carne, porque de lo contrario esos imperceptibles animalejos cunden mucho y son capaces, á pesar de su pequeñez, de acabar presto con el cuerpo de un Goliat. Emisarios franceses, españoles afrancesados, juventud libertina, empleados malévolos en todas carreras, eclesiásticos relajados, infinidad de gentes con sed insaciable de figurar, variedad de castas con intereses encontrados, conatos no ya recientes en muchos y en varios puntos á la independencia, y todos escudados generalmente con el grande y verdadero motivo de los agravios, vejaciones y estafas que han sufrido, especialmente esos pobrecitos indios, cuyo abatimiento, justicia y mísera suerte no sé si se recomienda más por su silencio que por su sufrimiento. ¡Señor, que son herma-

nos nuestros, españoles de trescientos años, que cada lágrima suya es una bala que mata un guerrero nuestro; que fueron dueños del país, y nada que no sea suyo les damos con igualarlos en todo á nosotros! ¿No es verdad, generosos criollos y justos europeos, que sentís en este momento una emoción interior que arrebata toda vuestra sensibilidad? Estos motivos todos hacen muy necesaria la declaración que se solicita.

Señor, cuando los síntomas de una enfermedad amenazan próximo cáncer, despliega toda su actividad y talento el facultativo hábil y juicioso para cortar su acceso con tiempo; ¿y qué deberá ejecutar cuando ya el enfermo está tocado? Así, Señor, que ni yo debo explicarme más, ni dudar que V. M. me entiende, ni que á su sabiduria se oculte que el remedio es del momento.»

El Sr. Creus:

« Yo creo que en vano se intenta manifestar la justicia de la proposición, cuando ésta se ciñe á que cuando se establezca la Representación Nacional se iguale la Península con la América. Me parece que reduciéndose á estos dos términos, hallaría poca ó ninguna dificultad en el Congreso. Así que todo lo que se puede decir es sobre la oportunidad de hacer ahora esta declaración las presentes Cortes, ó bien á que tenga su lugar cuando se arregle la Representación Nacional. Yo entiendo que en el decreto de que se ha hecho mención, no sólo se hablaba de la representación de la América, sino de la representación de ambos hemisferios; y así que se reservaba tratar de la América cuando se tratase de las dos, en cuyo caso debía tenerse presente que la de aquella parte del mundo fuese igual con la de la Península. Pero si la proposición se extiende á variar la actual representación, me estremezco por las consecuencias que podría tener el declarar esto, y más si se funda sobre unos principios de justicia, suponiendo, como dicen, que se han quebrantado cuando se han convocado las Cortes y se formó esta representación. Si se suponen principios quebrantados, es como decir que esta representación no es legítima; y si no se supone legítima, vea V. M. qué funestas consecuencias no podrá traer. Estos nuevos representantes que ahora se solicitan pudieran declarar que todo lo actuado es inválido, y todo lo que se ha hecho por las Cortes lo

tendrían por nulo, pues lo declaran las mismas Cortes que, por algunos principios y proposiciones, se consideran y tienen por ilegítimos. Si se admite y se supone que por estas nuevas razones les corresponde mayor número de Diputados, debían avisar con tiempo para que las provincias expusiesen sus razones.

La Junta Central, que muy sabiamente determinó esta igualdad y hermandad, fué también la primera que convocó los representantes de la América, que jamás los habían tenido. Este derecho, pues, que se les debía y nunca habían tenido, ¿no es una prueba de que se les mira como hermanos, y que desde luego se les ha ofrecido la iguadad para cuando venga el tiempo de arreglarlo, como en efecto se hará? Yo no sé á qué fin variar esta resolución y representación, cuando esta mudanza sólo podría traer grandes inconvenientes; y como yo y los demás europeos deseamos que la representación de la América esté fundada en las mismas bases que la de la Península, no me opongo á que ahora se extienda mejor la declaración, como no sea con respecto á estas Cortes, porque hallo que esto sería contrario, no sólo á los intereses de la Nación en general, sino al bien de los mismos americanos.»

El Sr. Rovira:

«Las mismas reflexiones y los mismos dichos se repiten en una cosa clara, que en tanta discusión se ha confundido de un modo que ya no se halla. Perdemos el tiempo, que es la cosa más preciosa, y tanto, que es lo único que desean, si algo pueden desear los bienaventurados, y aun los condenados. ¿Quién ha creído que se opone alguno á lo que ha precedido y está resuelto desde el 15 de Octubre? La coudición 78 de cientos y millones prohibe á las Américas la representación nacional: pero la Junta Central reprobó esta ley, y llamó á los americanos para tener voto en Cortes, como otros europeos que tampoco antes le tenían. Con que ya estamos corrientes en la igualdad, que después de tres siglos de persecución ministerial se ha sancionado. Por lo cual, yo creo debe dárseles representación nacional á los americanos; pero esto se hará y arreglará en tiempo de la Constitución, así como que sean colocados en varios empleos de la Península, y se les atienda en todo, para que sean participantes de

los únicos bienes de donde dimanan y de donde son miembros. Y no se alegue en contra la razón de conquista. Los romanos, por desgracia nuestra, nos conquistaron; sin embargo, hemos visto tres españoles Emperadores de Roma. En esta inteligencia, repito que debe concedérseles la representación nacional correspondiente en la Constitución, por ser imposible hacer que vengan para estas Cortes, lo que no podrá desagradarles de ningún modo.»

El Sr. Dou:

«Yo no convengo con el señor preopinante en que perdemos el tiempo por cosa de poca monta. Todos, es verdad, que convenimos en la representación que han de tener los americanos; pero no estamos conformes en que sea para estas Cortes. Este es el gran punto de la dificultad y lucha. Á mí me parece que los señores americanos y europeos todos somos iguales en bienes y males; porque si allá ha habido excesos y vejaciones, éstas han cundido también en nuestro continente. El punto de economía pública hasta estos últimos años no se ha aclarado. Antes teníamos estancos, guías, contraguías, rescriptos, millones y otras gabelas en daño de la economía pública; así es que yo he leído un parecer fiscal impreso, en el cual se probaba que las bestias en ciertas provincias estaban más privilegiadas que las personas. Esto nació de los tiempos, no de los hombres. Yo creo que ahora del modo que están ilustrados los europeos y americanos, se puede establecer una forma de gobierno que á todos nos haga felices. Un señor americano ha sentado unos principios ciertamente muy sólidos y que me han hecho mucha fuerza; pero también he oído otros de no menos fundamento. Yo no creo que los americanos quieran que lo que se ha hecho en estas Cortes no sea válido; pero la dificultad está en cómo, si son admitidos los que ahora se nombren por el resultado de la proposición, han de sancionar lo actuado. Quisiera que se lograra todo salvando cualquiera consecuencia, que sería muy transcendental. Así me parece que debería formarse una Comisión de tres americanos y tres europeos, que, mirando esto con tino político, nos presentara una declaración que agradase á los dos hemisferios. Sobre tener la representación correspondiente á las futuras

Cortes, no me opongo, y la Constitución dará la norma de cuál ha de ser para ellos y para nosotros. El Sr. Magistral de la Puebla de los Ángeles nos insinuó que podrían allanarse estas que para mí son grandes dificultades. Así me parece que podría entrar en la Junta que he insinuado y quizá saldríamos del paso.»

El Sr. Toledo:

«Señor, aunque todo cuanto diga será repetir lo que han dicho ya mis dignos compañeros, sin embargo, soy americano y quiero decir mi modo de pensar. Señor, he visto que todos los señores preopinantes convienen en que es preciso establecer una entera igualdad entre los españoles americanos y los europeos; mas he notado, con dolor, que los últimos se oponen á esta justa medida. Esto, á la verdad, Señor, es para mí tanto más sorprendente, cuanto que he oído á algunos señores que el motivo de oponerse á esta justa medida no es otro sino el que tal vez los americanos, que deben aumentar la representación nacional, se opondrían á la Constitución: esto, Señor, repito, me hace creer que la tal Constitución no debe ser muy ventajosa á la América, porque de lo contrario, ¿quién es capaz de creer que los que viniesen nuevamente se opusiesen á ella? ¿Mucho más si la habíamos aprobado los que ya estamos aquí? Y si efectivamente es como yo sospecho, ¿por qué se ha de verificar la Constitución con una superioridad de votos que jamás podemos contrarrestar? Pero si, como creo, la Constitución es tan liberal, como todos debemos de desear, ¿por qué retardar una medida que tan imperiosamente reclama la justicia y que tanto eleva á V. M. sobre los Gobiernos anteriores? Yo convengo con algunos de los señores que me han antecedido en que es indispensable adoptar medidas enérgicas y fuertes para contener los extravíos de la América; y ¿cuál puede serlo más que la que se trata en cuestión? Ella es la base de todas las demás que V. M. debe aprobar en justicia; y en fin, Señor, los americanos ¿piden en justicia ó no? Si piden en justicia, ¿por qué retardársela hasta la Constitución? Y si no piden en justicia, ni ahora ni después queremos que V. M; sea injusto. Y, por último, Señor, si los americanos no hemos venido á este Congreso á representar la América, sino á autori-

zar la postergación que de ella se hace en perjuicio de sus naturales y de la Nación entera, igual será la opinión de V. M. para con la América, para con la España misma; igual será, repito, para con todas las Naciones de la Europa, que con tanta atención han fijado la vista sobre V. M. Así que, Señor, pido que V. M. me permita dar mi voto por escrito, pues quiero que todo el mundo sepa mi modo de pensar.»

El Sr. González:

«Hace cincuenta años que estamos hablando de eso; gastamos mucha saliva, y nos cansamos el pulmón sin adelantar nada. Creo que estamos unánimes. Los americanos piden con justicia, se les debe conceder; sabemos lo que han padecido, y si los que estamos aquí al lado del Gobierno hemos sufrido tanto, ¿qué será de aquéllos? Suplico, pues, á V. M. que se vote luego.»

El Sr. Morales y Duárez:

«El decreto dice: «Todos los naturales y originarios de América (se entiende los españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de la España europea.» La proposición, pues, infiere y concluye muy bien, luego todos los naturales y originarios de ambos hemisferios tienen y tendrán igualdad en la representación nacional, regulándose, por tanto, ahora y en todo tiempo, bajo un mismo orden y forma. El decreto es una proposición universal que comprende necesariamente á esta proposición particular, pues la representación nacional es el primero de todos los derechos, su verdadero principio y base. El privado de ella nada tiene que pedir ni aguardar; fueros, honores, empleos y todas las demás esperanzas civiles son para él una pura ilusión ó quimera, viniendo á ser considerado como un despreciable alienígena ó como una bestia de servicio, según conceptuaba Roma al infeliz esclavo. *Non entis nullæ sunt propietates.* Es visto que el decreto es el antecedente del caso y la proposición su consiguiente inmediato, directo y necesario. Admitir lo uno y no lo otro, es una inconsecuencia ó contradicción. Y en el mismo desorden se incurre

suspendiendo la declaración por efugios y modos dilatorios, porque en la misma forma que se ha prestado al antecedente un asenso positivo y absoluto, debe prestarse también á su consiguiente.

Como el primer discurso de esta sesión ha impugnado esos subterfugios muy bellamente, en un método analítico, perspicuo y terminante, sólo puede ser mi ánimo recordar aquellas especies que aumenten la ilustración del propósito con alguna novedad. Confieso haberme sorprendido sobremanera el extraordinario pensamiento que procuró persuadir una exclusión general y absoluta á todas las proposiciones de América, á pretexto de esas apariencias revolucionarias en algunos puntos de ella. Yo no lo entendí entonces, porque aún no entiendo ahora su prueba. « Nada se hable, dijo, de esas proposiciones, porque las Américas se nos quieren escapar », y sólo debe pensarse en medidas para que no se nos escapen. No puedo entender la prueba, porque fuera de las proposiciones no se comprenden esas medidas que supone. Dos son únicamente las que puede elegir el Estado en este caso, una de armas y otra de letras, la fuerza de las bayonetas, y la magia de la persuasión. La primera pide tres cosas: abundancia de soldados para remitir, abundancia de buques que equipar, y abundancia de dinero que auxiliar la empresa. No veo que la metrópoli, entre los conflictos y contrastes que le causa el malvado de la tierra, logre estas abundancias, mucho menos de pronto, según convenía, para evitar el contagio. Apelar por este aparato militar á las otras provincias intermedias y fieles de la América, es acaso buscar un remedio peor que el mal; es desterrar de aquellos países la tranquilidad, la comunicación y el comercio; propagar el incendio á todos los lugares; esparcir los furores de la guerra civil, y en una palabra, arruinar el todo por la parte. Deberá preferirse, pues, la otra medida, que demanda también otras tres calidades; personas idóneas para persuadir, personas interesadas ó entusiasmadas en verificarlo, personas habilitadas con los modos ó arbitrios oportunos para el logro.

Lo primero es fácil de encontrar en las provincias limítrofes al país conmovido, pues allí moran sus aliados por trato, interés y parentesco, que recíprocamente se conocen, aman y entienden

sus costumbres, ideas, caprichos y modos de persuadirse. Lo segundo, se halla cabalmente en las proposiciones, pues sin necesidad de numerario ni de nuevos empleos asegura la Diputación presente de americanos á V. M., y es fácil de entender, que su fallo ó resolución favorable será el mayor presente para las ciudades, villas y habitantes de aquellos dominios. Su transporte y júbilo universal hará que todos tomen el mayor empeño para marcar su gratitud en cuanto sea apreciable á V. M., señaladamente en la feliz reunión de sus hermanos, que tanto les importa. La misma importancia benéfica de las proposiciones será el gran agente de su empresa, porque ella les presta seguridad y confianza para el logro. Presentado este obsequio, podrán ver con satisfacción á sus compatriotas y decirles: « Hermanos, deponed las armas y las penalidades de una vida nueva, militar y vacilante. Recordad el juramento de la gran Patria, las lecciones pacíficas de vuestros padres y el decoro de vuestro nombre, que vais á comprometer con nosotros, la Europa y la posteridad. Aquí tenéis ya decoración, empleos y amplia libertad para disfrutar los preciosos dones que os proporcionó el cielo.

Señor, este y no otro plan hace esperar el triunfo que se desea Vengan los pensadores y forjen otro proyecto, que será vano. Cicerón y Demóstenes ¿qué dirían de provecho? Sus arengas y discursos serían inútiles sin una novedad como esta, que sorprenda y halague. Así la prueba del pensamiento ofrece su mayor impugnación, y las críticas circunstancias de esos pueblos no ofrecen más remedio que las proposiciones.

La América. desde la conquista, y sus indígenas han gozado los fueros de Castilla. Óiganse las palabras con que termina un capítulo de las leyes tituladas del año de 1542, donde el Emperador Carlos así habla: « Queremos y mandamos que sean tratados los indios como vasallos nuestros de Castilla, *pues lo son.* » Con respecto á esta justicia, había hecho años antes en Barcelona una declaración en Septiembre de 1529 (que dió mérito á la ley 1.ª, título I del libro III de la Recopilación de Indias), donde dice que las Américas son incorporadas y unidas á la corona de Castilla, conforme á las intenciones del Papa Alejandro VI, cuyo título allí recuerda, como el más oportuno de cuantos se alegan para la soberanía sobre aquellos dominios.

Debe hacerse alto en esas palabras *incorporadas y unidas*, para entender que las provincias de América no han sido ni son esclavas ó vasallas de las provincias de España; han sido y son como unas provincias de Castilla, con sus mismos fueros y honores. Deseando nuestros Soberanos acomodarse á los designios religiosos y piadosos de la Silla apostólica, y muy atentos á su escrupulosa y atildada conciencia sobre la dominación de unos miserables que jamás habían dañado á los españoles ni tratado de ofenderlos, procuraron contemplar el orden y fueros republicanos que habían fijado en aquellos dominios el Moctezuma y el Inca. Hacen reconocer la distinción de sus clases, sus magistraturas, sus caciques, que aún se conservan hasta el día, su policía, que reencargan las leyes, señaladamente en repartimiento de tierras y aguas, como en otros puntos. Sólo trataron de mejorar el orden, ampliarlo y perfeccionarlo con otra clasificación de Ministros, como Virreyes, Gobernadores, Arzobispos, Obispos, Cabildos y los demás empleados necesarios para el complemento de las dos jerarquías civil y eclesiástica. Aquellos naturales, que gozaban desde antes, entre otros fueros, la representación nacional, quedaron con ella bajo el mismo orden de Castilla. No, no ha podido decirse un momento de las Américas lo que dijo Cicerón de Capua cuando al conquistarla los romanos perdió sus Magistrados, y despojada de la pompa civil vino á sufrir el miserable aspecto de una población servil. Despreciemos, pues, efugios y pretextos de moratoria, improbados por la justicia y por el decoro, pues tienen el parecer de tramas diplomáticas.

¿Para qué ponderar las dificultades en completarse el reintegro de la nueva diputación solicitada respecto de ser muy avanzado el tiempo, y acaso próximo á la disolución de las Cortes, cuando el gran objeto es conservar ileso el honor de nuestra América, y que ni por un instante quede desairada, despojada y degradada, lo que sólo se logra con la declaración? El Juez llena sus funciones citando al interesado, pues así cubre su procedimiento de todo reclamo, y consulta los fueros de éste. Su no comparecencia se suple por el derecho próvido de mil modos, y es un puro accideute que no culpa ni agravia á nadie. ¿Para qué afectar interés en las fatigas y gastos que sufrirían los Diputa-

dos provistos en una elección presurosa, cuando la repulsa de sus derechos no lo manifiesta en su honor, que es el mayor de todos los intereses? ¿Para qué, en fin, objetar las circunstancias de la guerra y de la madre luctuosa que acabo últimamente de oir? Tres siglos de injusticias que cuenta la América han tenido épocas muy dilatadas de paz, y nunca ha sido oída. Con que si no es verificable que lo sea por la guerra, deberemos decir que se le destina á un perpetuo olvido y á ser colocada en la clase de insensible ó de insensata. Debe también advertirse que nunca está la madre más luctuosa que cuando ya expirante se acerca al sepulcro. Y entonces es cuando la ley le pide el destino de sus bienes y le claman sus hijos la regla de sus derechos, como nos lo enseña el ejemplo de los patriarcas llevando á sus padres en esos momentos críticos la cuestión de sus derechos á la suspirada progenitura. Así suspira hoy la América por los irreclamables que demanda en esta y demás proposiciones presentadas, como se irá demostrando sucesivamente en cada una con abundante apoyo del derecho natural y de gentes. Y aun se indicará también el verdadero interés que deben tomar los pueblos y particulares preocupados contra ellas por una ciega adherencia á prácticas y rutinas que no les han permitido la figuración europea de que son dignos, y que podrán obtener con una alianza generosa con sus hermanos.

Señor, cerciorada la América de su alta justicia, reposa en la suprema de V. M. »

La discusión continuó en la sesión del día 16 de Enero de 1811, no con el vuelo que había comenzado, sino á ras de tierra, por la índole de los oradores, que consumieron el tiempo con general aburrimiento de la Cámara.

Casi todos los argumentos empleados los concretó el Sr. Ros en estos párrafos de su leído discurso:

« Coutribuí con mi voto á probar la igualdad de derechos entre españoles, europeos y americanos, y no soy tan inconsiguiente que me atreva á negar una consecuencia que inmediatamente se deduce del antecedente indicado. Pero aprobaré con mucha repugnancia que deje de reservarse para la Constitución

el número de Diputados que corresponde á las Américas por el cálculo adoptado para la representación nacional de España; pues creo que declarando las Cortes que en virtud de la recíproca igualdad de derechos sancionada entre ciudadanos europeos y ultramarinos, debe calcularse sobre unos mismos principios el número de representantes que debe corresponder á cada una de las provincias españolas de Europa, América y Asia, tenían cuanto pueden apetecer los americanos.

Los graves asuntos que ocupan la atención de V. M. padecerán un notable atraso si se emplea en calcular el número de almas de indios, criollos, europeos y mixtos que pueblan la América y Asia. No sé que haya en España censos exactos de su número, y no es obra del momento la de formarlos. Ni es posible que concurran á las Cortes actuales aunque se acuerde convocar á los que faltan. He oído que no es necesario que asistan, pero que es absolutamente preciso citarlos; pero yo creo que si es precisa la citación, es indispensable que se dilate el Congreso por más de año y medio, que debe tardar la elección y venida de los Diputados, porque la citación para cualquier acto es nula si no se concede al citado el tiempo preciso para ejecutarlo. Creo, igualmente, que deben disolverse las Cortes, porque es nulo cuanto se acuerde sin la asistencia de los que deban ser citados, ó que haya pasado el término que se les prefije. Á la verdad que, teniendo declarada su representación las Américas, es válido y subsistente cuanto las Cortes ordenen; porque así como en los patronatos familiares basta que presente uno de la familia para conservar á todos el derecho de presentar para los beneficios, así también basta para conservar el derecho de representación de cada una de las provincias de España ultramarina la asistencia de un solo Diputado.

Habiendo dicho el Sr. Power que los españoles de América debían tener en las Cortes una representación igual en número á la de los españoles peninsulares, el señor Presidente dijo:

« No había pensado hablar sobre esta materia; pero me ha llamado la atención el discurso del señor preopinante. Se pretende

una representación para las provincias de América y Asia que sea igual á la de España europea, con proporción á la población de aquéllas, observando las mismas reglas adoptadas para la elección de Diputados en la Península para estas Cortes extraordinarias, y que se declare la absoluta igualdad de representación que corresponde á todos los naturales del continente y provincias ultramarinas para las demás Cortes que se celebren en lo sucesivo, arreglando el número de sus Diputados con igualdad al de los españoles europeos por un cálculo proporcional de su población, comparado con el de la Península.

La solicitud de los señores americanos parece susceptible de discusión mientras se aspire á la declaración del derecho de representación nacional, como una consecuencia de la igualdad general, reconocida por los decretos de V. M. Pero si se pasa más adelante, y se trata de impugnar estos mismos decretos, porque no establecieron para las Diputaciones de América las mismas reglas que se habían adoptado para la Península; y lo que es más, si se supone que la representación se ha de graduar siempre en los Estados con una absoluta igualdad entre los individuos que los forman, sólo con consideración á su número, y que este es un principio inalterable del orden social y de la justicia, ¿qué resultará de ahí? Sin duda la nulidad de los decretos de 15 de Octubre, 8 de Septiembre y 1.º de Enero del año anterior, pues ninguno de ellos está ligado á estos principios. Y lo que es aún más doloroso, se destruiría por sus cimientos la legitimidad del Congreso nacional, la del imperio español y la de todos los Estados y Repúblicas del mundo, no habiéndose adoptado hasta ahora el sistema que por fortuna creemos haber desaparecido con sus autores. Es bien sabido que la representación de los ciudadanos para la formación de las leyes se ha arreglado en todas las Repúblicas y Estados por los principios que cada uno tuvo por más adecuado á sus circunstancias, con consideración al número, á los capitales, instrucción, mérito ó clases de los individuos de la Nación. Es, pues, preciso confesar que la igualdad de derechos entre los españoles americanos y europeos, justamente declarada por V. M., no es susceptible de variación y ampliación en cuanto al sistema representativo, mientras no se determine cuál haya de ser el de los españoles de la Península, con

el que ha de conformar en un todo el de los de Ultramar, ó lo que viene á ser lo mismo, mientras no se adopte el nuevo plan de representación nacional, que debe formar una de las principales bases de la Constitución. Y si nos contraemos á las presentes Cortes extraordinarias en todo, habiéndose demostrado con la mayor extensión, y yo creo que hasta la evidencia, que es imposible variar las leyes fundamentales formadas para la reunión de este augusto Congreso, sin ocasionar un desorden y trastorno general de todo lo hecho, entiendo que las Américas deben conformarse con el sistema adoptado, así como lo han hecho las provincias, pueblos y Estamentos de la Península, sacrificando sus intereses parciales al bien general de la Nación. »

En la sesión del 18 de Enero de 1811 habló el Sr. Mejía; no hay para qué decir que su palabra ardiente é intencionada levantó el debate á gran altura.

Dijo el Sr. Mejía:

« Señor, se trata de la existencia de V. M., de la validez de sus decretos y del juicio que, no sólo la posteridad, sino la generación presente, va á formar de V. M. Voy á decir á V. M. lo que quizá no le será muy agradable; mas lo diré con decoro. Yo soy inviolable; y cuando no lo fuera, diría lo mismo. Sé que en todas las Naciones han tenido los grandes Congresos grandes debates. Soy representante del nuevo reino de Granada, y sólo deseo que V. M. sea lo que debe ser.

Sin desmentir los nobles sentimientos y verdaderos principios, ¿se podrá decir que hombres iguales no tengan iguales derechos? Sé que los americanos depositan su confianza en V. M., y de cuya justicia sólo el dudar sería un insulto. Que sea este el momento en que deba igualarse la América con la Europa, esta es la cuestión. Yo bien veo que hay aquí representantes de América; pero ¿cuántos, Señor? (*Se suscitó algún murmullo, y un señor Diputado dijo:* No se trata de eso.) Sé de lo que se trata, Señor.

Cuando se movió la cuestión terrible, pero útil á V. M., á la que se siguió el decreto del 15 de Octubre, gastó el Congreso diez y siete días; cuatro se han empleado ya para la presente. Y si

esto ha sucedido tratando de un solo punto, ¿cuánto tiempo no se perderá en discutir las diez proposiciones que restan? Dos días á la semana tiene concedidos V. M. para tratarse de América, y yo digo que ya éstos son de menos para la existencia de V. M. Los tiene perdidos; y no sólo días, sino semanas y meses perderá V. M. siempre que se entablen proposiciones de América. Perderemos unos momentos tan preciosos en que podíamos salvar la Nación. Los roba V. M. á ésta. Sí, Señor, los roba, pues jamás se decidirán las proposiciones de los americanos. No, Señor, no se decidirán. Los clamores de la América, ó son desoídos, ó son retardados. Las Juntas provinciales los remitieron á la Central, la Central á la Regencia, la Regencia á V. M., y V. M. á la Constitución. Cuando ésta se haga, acaso V. M. no existirá; V. M. no puede existir como está sin grandes perjuicios del Estado. Lo que se ha de decir algún día, ¿por qué no se ha de decir ahora? Mientras más se retarde la decisión, más crecerán los males que con ella cesarían. No es posible que V. M. deje de dar lo justo, lo que ya dió. ¿Por qué negamos, pues, consecuencias necesarias de principios infalibles? ¿Por qué dejamos para mañana lo que se puede hacer hoy? Exige la política y la justicia de V. M. que hoy decida la igual representación de América.

Señor, los males extraordinarios exigen extraordinarios sacrificios. Fije V. M. la vista en aquellas provincias más grandes que toda la Península: ellas han dicho solamente que en tratándolas conforme á los principios de justicia, se tranquilizarán; es decir, rigiendo la unión igual, se acabó toda revolución. La separación del nuevo reino de Granada es efecto de la desigualdad. Empezaron las conmociones en la Paz, volaron á Quito, resonaron en Caracas y Buenos Aires, se han afirmado en Santa Fe y ya despedazan la Nueva España. ¡Cuánto me temo por el Perú! Aquella mina secreta que empezó á reventar por Chile, quizá, Señor, irá sordamente cundiendo, y algún día apague V. M. ese fuego con el rocío de la justicia.

Tal vez entonces, multiplicándose los conocimientos, se erraría menos, ó se acertaría medianamente. En tan respetable reunión desaparecería el despotismo, se ventilarían los intereses del Rey, de la Nación y del ciudadano; se pesaría con

pulso la justicia de todos, y formando un Gobierno sabio, el pueblo gozaría de la verdadera libertad. Pues qué, ¿han de ser cinco ó seis los que acaben una obra que las Cortes mismas y otros Congresos mayores tiemblan empezar? Pero aun en este supuesto de que solos queden, ¿por qué no han de entrar proporcionalmente en este número los americanos? La igualdad, Señor, que ellos piden ahora, y que está prescrita en el decreto de 15 de Octubre, se anunció entonces que se aplicaría en tiempo oportuno. Antes se había dicho para la Constitución, pero V. M. puso con mejor acuerdo «para el tiempo oportuno», esto es, para antes de la Constitución. Pues si no se decide ahora, y las Américas han de tenerse todavía por verdaderas colonias (esto es, que no deben trabajar para sí, sino para la metrópoli), se dirá con fundamento que la igualdad sólo sirve para que tenga la España mayor ó menor número de esclavos ultramarinos. ¿Qué tienen (repito y no me cansaré de decirlo) que esperar los americanos? Si ahora que apelan á la justicia de V. M. y cuando ésta exige que sean declarados con igual derecho que los europeos no logran se verifique, ¿cómo confiarán de V. M.? Dígase, pues, *sí* ó *no*. Si se decide que sí, tendrán la representación justa; si no, nosotros no podemos estar aquí. No hacemos falta á V. M.; pero nos la hacemos á nosotros mismos, á nuestro propio honor y deber. El Sr. Valiente, que presidió la Junta de elección de suplentes, podrá decir la propuesta que con madurez hicimos, reducida á exponer que ese número, señalado entonces, era sólo para las urgencias de las circunstancias; ahora reproduciéndola reclamamos el derecho que nos asiste.

Pido á V. M. disimule mi celo y me oiga por fin dos palabras. Señor, como representante del nuevo reino de Granada, aseguro á V. M. que cesarán todas las disensiones de América al momento que se vean efectivamente iguales en representación y goces. Si V. M. lo difiere (dígolo con dolor) no habrá ya más Américas. Y ¿es esta una cosa para mirada con indiferencia? Todos los días se viene á ocupar y entristecer el ánimo de V. M. clamando por la miseria y desnudez de los ejércitos; ¿y cómo quedarán éstos, ocupado el resto de la Península, sin las riquezas de América? La Hacienda de España sin América, ¿qué es en el día? El ejército más valiente, cuando perece de hambre y

está tiritando de frío, ¿cómo obrará? Pero ¿cómo se le socorrerá sin numerario? ¿Y cómo le habrá para nosotros perdidas las minas ultramarinas? V. M. se ha esmerado en mandar alistamientos; tal vez se reemplazarán los ejércitos; pero éstos perecerán también. Mas ¿qué digo yo de las minas? El comercio mismo perecerá sin Américas, pues todo el de España está hoy reducido á Cádiz; y esta plaza no es más que el puente ó aduaua donde los extranjeros pagan el portazgo de lo que va y viene de América.

Últimamente se trata de contentarnos ofreciéndonos en recompensa de lo que se nos niegue de representación la concesión de franquicias en el comercio. Pero, ¿puede esperarse lo uno, cuanto tanto se resiste lo otro? ¿Aguardaremos lo que acaso perjudica á los europeos, cuando se nos regatea lo que sin duda les aprovecha y no les trae molestia? ¿Y esperaremos que los americanos se contenten con la aprobación de las proposiciones siguientes? ¿Cuidarán ellos de sí menos que de sus ropas y vinos? Señor, géneros y agricultura necesita la América; pero más necesita y quiere fraternidad, confianza y honor.

En fin, Señor, sería doloroso que hubiese uno solo que llegase á sospechar en aquellos distantes países que V. M. hacía acaso una traición á nuestra justa demanda por retardar su despacho. ¿Y si entretanto aquellos pueblos se dejan seducir? ¿Y si esa nube de Simones franceses los alucinan, diciéndoles: « Mejor os está ser franceses que esclavos », lisonjeándoles al menos con la promesa de algunos días de libertad? Atienda V. M. que los Estados Unidos de América (ese país tan vasto y donde se obedece á Bonaparte más ciegamente que en París) pueden introducir fácilmente el espíritu de independencia en nuestros dominios ultramarinos. Y entonces, ¿á qué vendrá esta declaración? Si ha de guardarse para la Constitución, para esas *kalendas griegas*, sucederá lo que ahora, que dejándolo todo para mañana, somos miserables hoy día y lo seremos acaso siempre. Ya que somos hermanos para los sacrificios, seámoslo para todo; sean iguales en representación los americanos, y esto se declare hoy mismo. »

De nuevo vibró en la Cámara la amarga queja del señor Inca Yupangui; pronunció primero algunas palabras y después leyó su voto escrito. De viva voz dijo:

« Señor, los americanos agradecemos mucho la buena voluntad del Sr. Luján; pero no apetecemos lisonjas, sino que se nos haga justicia. »

Después, tras de afirmar que los poderes de los Diputados americanos eran ilimitados y no tenían por ello necesidad de mandatos especiales para sostener cualquier proposición, leyó su voto, que es el siguiente:

« Señor, la verdad y la justicia, hostigadas y atropelladas por la corrupción general, han abandonado la tierra, retirándose á su pacífica mansión en los cielos. Urgentísimo es que V. M., á fuerza de virtudes no discurridas, sino practicadas, las obligue á que desciendan y permanezcan entre nosotros; porque sin su asistencia, esto es, sin un escrupuloso cuidado en buscar á la primera y en conformarnos con los dictámenes de la segunda, es imposible acertar en la difícil carrera en que estamos empeñados. El amor preferente y decidido que se les profese, inscribirá en los corazones de todos los individuos del Congreso aquellos sentimientos de sobresaliente rectitud, hijos de la verdadera sabiduría, que elevándoles sobre sus pasiones, no les permita hallar un término medio entre conocer y seguir dócilmente la imperiosa voluntad de una suprema Providencia que mejora cuando quiere los destinos de los pueblos. Lejos, pues, de este templo del honor y probidad los efugios y los arbitrios de eludir y postergar la ejecución de una ley de eterna equidad, cincelada en nuestro espíritu desde el principio de los siglos por el Padre común de los hombres. V. M. conoce mi modo de pensar en esta materia desde el 25 de Septiembre. ¡Ojalá que en aquel día en que los americanos, aconsejados de nuestra triste experiencia, y del ingenuo deseo de afianzar la fortuna presente y venidera de la España amancillada, se hubiese abrazado por convencimiento y con entusiasmo universal esta misma proposición y remitídola en ala de los vientos á nuestros nobles y generosos hermanos, como un testimonio eterno de la franqueza y cordialidad y buena fe de las Cortes nacionales! Pero el error, que descarriando el juicio y la opinión, introduce en los ánimos la fatal confianza para no encontrar con el acierto, quiso

sofocar este rasgo de calificado patriotismo, previsión é interés que laboriosamente hemos desenvuelto por bien general de la causa pública. ¡Desgraciada y voluntaria resistencia que ha de producir y ocasiona ya en las Américas nuevos y notables agravios!

Los indios, esos dignos ciudadanos en quienes se desdeña pensar el hombre engreído y satisfecho con su vano saber, los tienen y los producen tan antiguos como lo es el tiempo en que fueron conocidos. En aquella época eran ya sabios. Sus Gobiernos, constituídos sobre bases liberales y paternales, han sido y serán admitidos por los entendidos. La Europa civilizada si los estudiase, no dejaría de encontrar rasgos sublimes que admirar. Las instituciones religiosas, políticas y civiles del Perú, las virtudes morales de este gran pueblo, en nada cedían á las de los celebrados egipcios, griegos y romanos, y la austeridad de sus costumbres se anticipó con mucho tiempo á la gustosa admisión y práctica de la santa religión que hoy profesan. ¡Desapareció todo con la insana reducción al más lamentable cautiverio que ha conocido la tierra, y con la cabal usurpación de sus imprescriptibles derechos; porque es condición deplorable de los hombres desfigurar con sus pasiones y vicios el hermoso retrato de sus virtudes! Así la disminución escandalosa de su generación desde 8 millones á 900.000 almas sólo en este imperio debe asustar á V. M. y debe hacerle entrar en consideraciones religiosas sobre el influjo que esta sangre inocente pueda tener en los designios inescrutables del Altísimo. La derramada en la elaboración de las minas es tal, que si fuese posible reunir la suma de millones con que el Potosí sólo ha enriquecido las otras tres partes de la tiérra, y yo tuviese la virtud de un San Francisco de Paula para obligarles á manifestar la que contienen, se penetraría altamente V. M. de las ofensas y abusos que es necesario borrar, y de las heridas que es preciso curar y cicatrizar. Interminable sería en la enumeración de los excesos, si ahora me destinase á verificarla. No es ahora la ocasión, ni tampoco lo es de demostrar los dotes del ánimo y espíritu con que la naturaleza los ha distinguido. Bastará decir á V. M., con la confianza que inspira la evidencia, que son muy capaces de ocupar dignamente sus asientos en el Congreso.

Los americanos los fundan también sobre el olvido general de las relaciones con que la metrópoli ha debido en todos tiempos estrecharlos amorosamente en el seno de esta familia europea, sobre los insultos y desprecios prodigados por tan crecido número de ineptos y odiosos mandatarios, y sobre la vana y pueril superioridad que se ha afectado, y que ha sido el origen mezquino de la indiferencia criminal con que se les ha tratado. Unos y otros quieren y desean entrar en la justa posesión de sus imprescindibles derechos, y V. M., según el sistema de suprema equidad liberal é ilustrada política que tiene en ejercicio, no puede negar ni diferir un instante su consentimiento en un negocio tan obvio, tan sencillo y tan altamente apoyado en los principios de justicia universal.

Pero no puedo menos que hacer algún reparo sobre las consecuencias que se han querido sacar del decreto de 15 de Octubre. Mi opinión fué entonces la misma que hoy manifiesto, y V. M. no puede haberse olvidado que tuve por no conveniente la medida en los términos que se tomó. Quise entonces que cuando el Congreso hablaba por primera vez á las Américas, lo hiciese con todo el decoro imprescindible de V. M., esto es, con la balanza de la divina Astrea en sus soberanas manos, no asomando el vicio mañoso de los precedentes Gobiernos, que ofrecían ser justos para engañar á los pueblos, sino dando testimonios prácticos de verdadera fraternidad y liberalidad, hechos positivos, efusiones agradables de sensibilidad que se atropellan por salir del corazón cuando está penetrado del amor y la justicia. V. M. está lastimosamente engañado si juzga que á los indios les falta talento, á los americanos sabiduría para analizar escrupulosamente el expresado decreto. Unos y otros conocen los principios que explica; se han sentido y sentirán de que la Junta Central, la Regencia y V. M. les haya querido descubrir como cosa nueva una verdad de eterna existencia. Ellos han dicho ya y dirán: «No se nos hable más en los términos que lo han practicado los Gobiernos anteriores; no se pierda tiempo en confirmarla y sancionarla, porque este paso nos hace entrever que la voluntad no está muy acorde con el inconcuso concepto de nuestros derechos. ¿Para qué dilatar lo que es justo, útil y provechoso á todos? Lo que convence y asegura la confianza son

los hechos, la posesión franca y pronta de ellos, la representación uniforme con la metrópoli. Sentimos que nuestros hermanos europeos no sean consiguientes con sus mismas amarguras. Derraman su sangre heroicamente por no perder sus fueros, su noble independencia, y pretenden que permanezcamos indolentes y como hombres de ánimo liviano confiados en un tiempo venidero. Se les ha hecho muy gravoso el sufrimiento de veinte años de un torpe despotismo; pero ¿por qué se olvidan de que nosotros le hemos tolerado por el espacio de trescientos, dando un milagroso ejemplo de subordinación y de lealtad?» En fin, la segunda parte del decreto de que se quiere sacar violentamente mérito para la dilación de la cuestión al tiempo de la Constitución, es verdaderamente un subterfugio; ella está muy clara y terminante, y cualquiera confesará que la amnistía de que trata está ligada sólo al reconocimiento de la legítima autoridad soberana establecida en la madre patria, sin que esto ofrezca interpretación ni vacilación alguna. El tiempo es el más á propósito y conveniente. La oportunidad está marcada por la Providencia, que nos enseña é intima con la energía de la tribulación que sufrimos cuál ha de ser la conducta que debemos observar con aquella parte numerosa de nuestros buenos hermanos. Los reparos que se han puesto, las reflexiones que se han presentado, ni son sólidas, ni dejan de estar ya sabiamente refutadas por todos mis dignos compañeros que sostienen el mérito sobresaliente de la proposición. La diputación americana sería reputada por imbécil, acreedora al más alto desprecio de sus comitentes y á la más amarga censura de la posteridad más remota si no hubiese empleado todo el fuego, energía y eficacia de su genio en demostrar con un vigor geométrico el carácter y circunstancias de una cuestión de tan importante transcendencia. V. M., cuya sabiduría tiene presente el amor que se debe á la verdad y los respetos que exige la justicia, consultará con estas virtudes y resolverá lo conveniente. Siendo en el caso negativo el único responsable á la Nación de los efectos de su determinación.»

El Sr. Villanueva:

«Yo estoy pronto á votar por la proposición como está, con tal de que los Sres. Diputados americanos nuevamente llamados

á este Congreso se les haga entender desde ahora por un decreto de V. M. que no podrán dar de nulidad á lo hecho hasta aquí, aun cuando á su llegada estuviesen ya disueltas las Cortes. »

El Sr. Torrero:

« Yo pienso que se puede dividir la proposición en dos partes: primera, la declaración del principio de igualdad que solicitan, y la segunda, la ejecución ó el modo de llevar á efecto lo declarado, tomándose todas las medidas oportunas, á fin de prevenir los inconvenientes que pudiera haber en lo sucesivo y de evitar reclamaciones. Así, la proposición podría votarse en dos veces.

El Sr. Quintana:

« Yo pido que la votación sea nominal. »

El Sr. Mejía:

« Señor, apoyando la opinión del Sr. Quintana, pido que sea nominal la votación, y digo más: que se diga solamente un *sí* ó un *no*, con esta ú otra adición. Esto se ha practicado muchas veces; ¿por qué no ha de hacerse ahora? Supongamos que salga reprobada; se podrá entonces añadir esta ó aquella modificación. Yo propongo esto sólo para evitar terribles reclamaciones. »

El Sr. Dou:

« Á mí me parece que que los quieran seguir la proposición del Sr. Castro, que acaso serían muchos, pueden decir: « Apruebo la de los señores americanos con la modificación del Sr. Castro. » El Reglamento dice que puedan traerse los votos por escrito. Antes debo hacer presente que acaso no concordamos en el modo. Esta proposición sentada tiene dos partes: una de la igualdad de los señores americanos, y otra sobre si ésta ha de verificarse en las Cortes presentes, que es una idea totalmente separada; podría votarse por sí cada una. »

El Sr. Aner:

« Señor, como está la proposición, yo no puedo votar. Obligándome á hacerlo en los términos que está escrita, yo votaré una cosa que no quiero, y si no voto la proposición, dejaré de aprobar una cosa que quiero. ¿Cómo es posible que se me precise á esta contradicción? Para fijar mejor el juicio en las deliberaciones, importa primero la claridad del asunto. Divídase la cuestión, y pregúntese primero: para las futuras Cortes, ¿será igual ó no la representación? Para las presentes ¿lo han de ser también? Con esta explicación. yo votaré; de lo contrario, no sé qué deliberar.

El Sr. Luján:

« Señor, siempre que ha habido estas dificultades, se han disuelto de dos modos: ó dividiendo la proposición en dos ó más períodos, y votándolos uno á uno, ó preguntándose si se aprueba la proposición en los términos que está. V. M podrá adaptar el que quiera, y yo adelanto mi dictamen por el segundo. »

El Sr. Argüelles:

« Señor, esta proposición es muy complicada y confusa, á lo menos para mí; yo no puedo votar lo que no entiendo. Hágase alguna explicación, y si no, yo no puedo votar. Eso es ponerme en un compromiso. Yo no voto, no voto. »

Al fin se resolvió que la votación fuese nominal, y resultó desechada la proposición en los términos en que está concebida por 64 votos contra 56. En seguida entregaron su voto por escrito algunos Diputados. Los americanos Pérez y Mendiola se reservaron el derecho de examinar la misma proposición y presentarla modificada, conforme á lo que se había propuesto en pro y en contra, oídos también los votos que muchos individuos ofrecieron presentar escritos al día siguiente. La discusión de la nueva proposición quedó señalada para el día 20 inmediato.

Pero en la sesión del 19 se presentaron 25 votos favorables á la proposicion de los americanos, y como de haberse emitido en la sesión anterior estos sufragios hubiesen alterado la votación, el Sr. Pérez el día 20 pidió la palabra y dijo:

« Señor, se presenta nuevamente á V. M. la primera de las proposiciones, idéntica en la sustancia, porque en ella todos convenimos; pero viene ilustrada y esclarecida con algunas ampliaciones á que han dado lugar los 25 votos que se leyeron ayer. La presento á V. M.; pido que se lea, y que nos prevengamos para oirla con atención á ver si celebramos una fiesta en este día en que la justicia entra á reclamar sus imprescriptibles derechos. »

La proposición era la siguiente:

« En consecuencia del decreto de 15 de Octubre último se declara: que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de América, sus islas y las Filipinas (por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases) debe ser en estas Cortes y las futuras la misma en el orden y forma, aunque respectiva en el número que tengan hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la Península é islas de la España europea, entre sus legítimos naturales; que en su virtud se circulen las respectivas órdenes á la América para que proceda á la elección de Diputados, según los Reglamentos publicados para esta Península, rebajando de su número los propietarios ya nombrados por la Real orden de 14 de Febrero último, y entendiéndose desde luego que la falta de Diputados que deben completar la representación no será impedimento para las deliberaciones de las actuales Cortes, ni obstará á su legitimidad, valor y firmeza. »

Leída por dos veces, la apoyó el Sr. Quintana, pidiendo sólo que se la agregasen sus adiciones, en lo cual convino también el Sr. Terrero; pero los Sres. Creus, Aner, Dou, Borrull, Valiente, García Herreros y Luján se opusieron á

ella, alegando que no sólo era idéntica á la que ya se había desechado, sino que incluía además cláusulas que la hacían muy inadmisible; sin embargo, fué admitida á discusión.

Puesta á discusión el día 23 de Enero, el Sr. Morales Duárez dijo:

« Que estando penetrados los americanos de la unión y conformidad de deseos y sentimientos que ahora más que nunca deben reinar entre unos y otros vasallos de V. M., y queriendo dar una idea del verdadero deseo que tienen de alejar toda sombra de seducción, de separación y de partido, renuncian ya y retiran dicha ampliación, y se adhieren en todas sus partes á la proposi ción hecha por un Sr. Diputado europeo, cual es el voto del señor Pérez de Castro, al que se conforman y proponen á V. M. los americanos como suyo. Dice así:

« Voto del Sr. Pérez de Castro.—Es mi voto que las Cortes declaren el derecho que pertenece á los americanos de tener en las Cortes nacionales una representación enteramente igual en el modo y forma á la de la Península, y asimismo que en la Constitución que va á formarse se estabiezca el método de esta representación, el cual ha de ser perfectamente igual en ambos hemisferios; y es mi voto también que para dar á las Américas y Asia una nueva prueba de la justa consideración nacional, decreten las Cortes que desde ahora se proceda en aquellos dominios á la elección de Diputados en Cortes por el método de una población, como se ha hecho esta vez en la Península; esto es, de un Diputado por cada 50.000 almas, los cuales vengan desde luego á estas Cortes generales extraordinarias, si la distancia y el tiempo lo permitieren, supuesto que las actuales Cortes tienen que activar sus trabajos, incluso el de la Constitución, con aquella premura que las circunstancias de la Patria exigen, y que ninguno de ellos, ni la prorrogación ó disolución del Congreso, si lo exigiese la causa pública, han de diferirse ó embarazarse porque no hayan llegado ó podido llegar todos ó parte de los nuevos Diputados que fuesen elegidos en los dominios de Ultramar á consecuencia de esta ampliación en su representación.

Real isla de León 18 de Enero de 1811.—*Evaristo Pérez de Castro.* »

Desearían más los americanos (continuó el orador), y es que el autor de la proposición fuese el apologista de ella y el que diese la satisfacción á los reparos que acaso podrán ofrecerse, y no los americanos. »

El Sr. Pérez de Castro guardó aquel día silencio, y habiendo preguntado el Sr. Dou de Bassols si dadas las novedades y revueltas de América sus Diputados sostenían íntegra la proposición ó sólo los dos primeros artículos, el Sr. Argüelles dijo:

« Señor, desearía saber si se ha de discutir el voto del señor Pérez de Castro ó la proposición que últimamente presentaron los señores americanos; y si retirada la primera, han sustituído en su lugar este voto. »

El Sr. Morales y Duárez:

« Sobreseemos á nuestra proposición, bajo el primero y segundo modo, y suscribimos al voto del Sr. Diputado europeo. »

El Sr. Argüelles:

« Supongo también que se permite discutirla antes de votarla; y así digo que esta proposición no sólo es exactamente conforme con la primera y segunda, sino que envuelve aún mayor oscuridad. Desde el primer día anuncié que jamás he dudado un solo punto de la igualdad de derechos entre los europeos y americanos. Jamás encontré dificultad alguna en que se declarase del modo más solemne esta igualdad, aun contrayéndola á la representación nacional. Mi dificultad no ha sido esta: consiste, sí, en hacer la aplicación de esta declaración á las actuales Cortes. Me veo con dolor en la precisión de molestar la atención de V. M. haciendo alguna ampliación á lo mucho que se ha dicho por los señores preopinantes, y presentando á V. M. nuevos motivos que no me permiten acceder á la pretensión de los señores americanos, á saber: la impracticabilidad de lo que proponen. Los mismos señores americanos convendrán conmigo que no siempre es fácil aplicar con rigor los principios á todos los casos que ocu-

rren en política, porque ésta exige muchas veces que por la conveniencia pública haya alguna dispensación en su mismo establecimiento. Cuando se discutió el decreto del 15 de Octubre, se excluyeron varias partes de la población de América de la participación de derechos; y aunque es cierto que á todas las clases se debe considerar iguales, no se ha creído conveniente que todos gozasen el derecho de ciudadanos, como son los negros y otros, que están reducidos á la durísima suerte de sufrir el pesado trabajo que se les impone; y por razones de política los mismos señores americanos exigieron que fuesen excluídos nominalmente todos estos individuos del ejercicio activo de los derechos de ciudadano. Yo quisiera haber oído á los señores americanos des vanecer las dudas que se ofrecen, no en cuanto al derecho, sino en cuanto á la aplicación de este derecho para las actuales Cortes. Acaso la misma América dentro de pocos meses calificaría esta determinación de V. M. de prematura, y quizá de imprudente. Me explicaré.

Se ha visto que V. M. sólo concede la igualdad de derechos á ciertas clases, quedando excluídas otras. Pregunto yo ahora: ¿qué Nación del mundo, qué persona prudente procedería al nombramiento popular de los Diputados de América sin tomar antes medidas proporcionadas para evitar los resentimientos y las conmociones de aquellas castas excluídas? Por desgracia V. M. no tiene en este momento bastantes conocimientos locales de aquella parte de sus dominios para arreglar este asunto con el tino y prudencia que corresponde. La población de la España europea no ofrece estos inconvenientes, porque toda ella es homogénea; no hay aquí esas rivalidades, esas diferencias de castas, de donde dimana el espíritu funesto de partido; pero en la América la población está diseminada en la inmensa extensión de más de 4.000 leguas de costa, sin tener los mismos puntos de contacto que la de la Península; sin tener la distribución interior de sus provincias y su régimen administrativo y económico la analogía necesaria con la de ésta, para que pueda acomodarse á ella el Reglamento popular de la Junta Central. Su población, digo, es muy heterogénea; está dividida en tantas fracciones cuantas son las varias castas que allí hay.

Algunas de ellas se han creído degradadas por nuestras leyes,

y acaso lo creerán con más razón cuando sepan que por el decreto de 15 de Octubre quedan excluídas de la igualdad que allí se sanciona. Esta dificultad es la que creo que movió al Consejo de Regencia á tomar el temperamento de que los Ayuntamientos hiciesen estas elecciones, valiéndose de este medio término, si no conforme al derecho, á lo menos acomodado á las circunstancias, para evitar los inconvenientes de las elecciones populares. La Junta Central había declarado á la América parte integrante de la Monarquía, declaración que se repitió posteriormente, á mi parecer, con muy poco acuerdo: pues creo una ignorancia crasa hacer á una parte mayor integrante de otra menor, y dejar pendiente el importante punto de la elección. Para obviar este embarazo, el Consejo de Regencia dispuso provisionalmente que en estas Cortes hubiese treinta suplentes americanos que representasen aquellos vastos dominios; y yo afirmo que no era compatible tomar otra resolución con lo que exigían entonces las circunstancias de la causa pública. La falta de conocimientos que tenía el Gobierno de aquellos países fué el motivo de aquella resolución; y eso mismo nos hace aguardar el arreglo de este gravísimo negocio para cuando se forme la Constitución, evitando resolverle atropelladamente por un decreto del momento. Yo no tengo inconveniente en que en la Comisión que haya de encargarse de este arreglo entren muchos americanos, y por mi voto quisiera que lo fuesen todo para que pesasen con madurez los medios de evitar las desgracias que allá resultarían de las Asambleas populares. Yo apelo en este particular al convencimiento íntimo de los mismos señores americanos y al de todos los dignos Diputados de este Congreso. Yo que soy el más ignorante de todos en las cosas de América, confieso que me hace estremecer la memoria de las lágrimas que costó á un país de Europa una conducta semejante. La América, considerada hasta aquí como colonia de España, ha sido declarada su parte integrante, sancionándose la igualdad de derechos entre todos los súbditos de V. M. que habitan en ambos mundos. Esta mutación maravillosa no ha bastado á calmar los ánimos é inquietudes de los señores americanos; V. M. ha sido excesivamente liberal, con una especie de emancipación tan generosa que ninguna otra Nación de Europa ofrece ejemplo semejante. Vuestra

Majestad ha hecho todo cuanto estaba en su mano y permitían las circunstancias en favor de los americanos: se les ha llamado á la representación nacional, que hasta ahora no habían tenido. Yo no digo por esto que V. M. deba arrepentirse de haber procedido con esta liberalidad, aunque debe serle muy doloroso el que se manifieste alguna desconfianza, queriendo comparar á V. M. con los Gobiernos anteriores á nuestra revolución, como se ha insinuado ya más de una vez. Las Américas y el público deben conocer que solas las circunstancias son las que dirigen la conducta de V. M.

Otro inconveniente: si se hiciera ahora nueva convocatoria para llenar el número de representantes americanos, según el cupo que les puede corresponder por cada 50.000 almas, tendríamos que una parte de los representantes de América sería llamada por una fórmula y otra por otra. Resultaría de aquí un cisma entre los mismos Diputados de la América, la cual diría que una parte de su diputación era más legítima que la otra. ¿Qué inconvenientes no acarrearía esta determinación y qué perjuicios aun á la misma América?

Se han quejado los señores americanos de que por espacio de tres siglos no han experimentado de parte de nuestro Gobierno más que vejaciones, las más injustas é insufribles; por lo mismo es necesario más pulso y circunspección. Bien sabido es que la parte que tendría más derecho de reclamar sobre esto es la que menos se queja: los indios, Señor; sobre éstos principalmente ha recaído todo el cúmulo de vejaciones que se alegan; sobre éstos han pesado todos los atropellamientos y crueldades con que los han oprimido los Virreyes, Capitanes generales, Intendentes y otros, Señor, esto exige meditaciones muy profundas; apelo al juicio de toda la Europa. Una vez lanzado el dardo, no se recoge tan fácilmente. Yo soy el primero en reconocer y confesar la igualdad de derechos á que de justicia son acreedores los americanos; pero estos principios, que son de eterna verdad, digo y repito que no son aplicables al caso presente de estas Cortes. Quizá lo eran cuando se hizo la convocatoria. Pero instalado el Congreso, el caso es ya muy diferente; un Cuerpo como éste, constituyente, no puede variar, según el rigor de principios, la fórmula que le ha dado el ser; sus facultades son para dar nueva

forma á las siguientes legislaturas. Y así, concluyo suplicando á los señores americanos que, consideradas las circunstancias actuales, no quieran empeñarnos en una resolución, de lo cual podía arrepentirse V. M. algún dia. »

El Sr. Aner:

« El autor del voto que los señores americanos sustituyeron á su proposición, quiere hacer representar á V. M. un paso de comedia. Extraño mucho, á la verdad, que el voto de este señor Diputado esté en contradicción con sus principios. Él mismo fué quien inculcó repetidas veces que el llamar á los americanos para las presentes Cortes era una cosa ridícula, porque era lo mismo que convidar á una función ó á un convite á quien no podía asistir á él, lo que no dejaría ciertamente de ser una cosa cómica. Muy cómica, pues, sería llamar á los americanos para que vengan á estas Cortes, que á su llegada estarán probablemente disueltas. »

El Sr. Pérez de Castro no habló hasta el 30 de Enero, con aquella diafanidad que este ilustre personaje ponía en todos sus discursos.

Resultan muy interesantes sus explicaciones, y por ello nos decidimos á transcribirlas.

El Sr. Pérez de Castro:

« Como veo que el voto que dejé escrito para manifestar los términos en que he aprobado la proposición de los señores americanos está sirviendo de proposición en la discusión presente, diré en breves razones lo que me parece necesario explicar sobre él. Establezco que el derecho de igualdad es indudable, porque este punto está ya declarado, y me parece de rigurosa justicia. Añado que en la futura Constitución deberá verificarse la igualdad deseada, porque aquel es el momento, aquélla la oportuna ocasión de fijar las bases para la representación nacional en la Península y países de Ultramar por reglas de igualdad, según la medida que se establezca; y concluyo diciendo que para dar á nuestros hermanos de América una nueva prueba de conside-

ración nacional, se les llame desde ahora para este Congreso por el principio que rige en la actual representación de la Península, esto es, de 1 por cada 50.000, ampliando aun su actual representación. Esto es lo mismo que decir que se reconoce la igualdad del derecho; que el modo y forma debe fijarse en razón de ese derecho, cuando la Constitución, que es á quien toca, establezca las bases para la representación de toda la Monarquía, y que entretanto se dé á los americanos un testimonio relevante de la consideración nacional, llamándolos para las presentes Cortes en el número correspondiente á su población, si es que pueden llegar á tiempo, pues me hago cargo de que esto no es, generalmente hablando, posible, aunque sí lo es que puedan llegar á tiempo algunos de los nuevos Diputados que se eligiesen en los países menos distantes. Consiguientemente, nada hay en ese voto que suponga derecho á que se amplíe la representación americana en las presentes Cortes. Éstas son extraordinarias, y están legítimamente constituídas según la ley y el método que ha sido practicable en las circunstancias. Anunciar un derecho para este momento, podría suponer ilegalidad en la reunión de estas Cortes extraordinarias, lo que fuera un absurdo lleno de inconvenientes. Por eso digo que será un acto de consideración nacional; y para remover toda duda y aclarar mi concepto conforme á las satisfactorias explicaciones que en público y en privado he oído á los señores americanos, añado que se apresure á llegar el que pueda, pues no se esperará á nadie para continuar las tareas comenzadas, formar la Constitución que urgentemente reclama la salud del Estado, y aun disolverse el actual Congreso, si así conviniere al bien general.

Entiendo que la justicia y la conveniencia política se hallan reunidas en este asunto en favor de estas declaraciones, reunión que no siempre acontece, y que es digna de atención. Al fin se ha presentado á las Cortes, y con extraordinario empeño, esta solicitud; aunque ya he dicho que si tuviera yo el honor de ser Diputado de América, me habría abstenido de hacerlo en este momento. Estas declaraciones pueden ser un lazo que estreche más y más la fraternidad de ambos hemisferios; la situación política de aquellos países excita á varias medidas que promuevan la felicidad y el reconocimiento de aquellos habitantes. Como,

por otra parte, no encuentro que la suma de inconvenientes ó dificultades que se ha indicado exceda á la de las ventajas que pueden resultar haciéndose la declaración en estos términos, por eso me he decidido al voto que dejo escrito. Veo que en muchos puntos de América se ha encendido un fuego que corre con velocidad; que encuentra en su carrera materias combustibles, y que es atizado por diversas partes; y esta situación de cosas es muy acreedora á toda la consideración del Gobierno. No se nos olvide lo que sucedió en la América del Norte cuando presentó á su metrópoli la Inglaterra pretensiones que fueron desatendidas.

Creo muy bien que los indios no se hallan en el estado de civilización de los europeos; pero sé que hay indios que tienen ilustración, propiedades y cultura, y no será mucho que haya uno en cada 50.000 que pueda venir al Congreso, fuera de que podrán ser nombrados por los indios algunos españoles americanos. Ni me hace fuerza que los indios, generalmente hablando, ignoren el castellano; hay muchos que lo saben, otros lo aprenderán, y si eso no pudiera ser un óbice, no sé qué diríamos del pueblo vascongado que, en general, hablando de las clases bajas, no sabe más que el vascuence, que ciertamente no es más inteligible que las lenguas de los indios.

No hablo ni siquiera en aire de suposición de que los nuevos Diputados que pudiesen llegar á tiempo no tendrán facultad de decir de nulidad á nada de lo resuelto ó constituído, porque hasta la suposición fuera un absurdo. Por último, entiendo, resumiéndome, que el derecho tomado en general es igual en ambos hemisferios, que debe tener su aplicación y desenvolvimiento en la futura Constitución, y que ahora debería hacerse una ampliación á la representación americana para las presentes Cortes, á la manera que se ha hecho con mucha razón la de los Diputados del señorío de Molina. Si pudieren llegar algunos Diputados nuevos de América, lleguen en buen hora; si no hubiere tiempo, no por eso se espere á nadie ni se formen quejas; el convite es sólo una demostración de consideración nacional. ¿Cuántos concilios ha habido en que han llegado tarde, ó no han podido llegar algunos de los Padres convocados, sin que su tardanza haya embarazado ó perjudicado en lo más mínimo?

Este es el voto que me sugieren el amor á mi Patria y las consideraciones de las circunstancias presentes. »

El incansable y docto Sr. Feliú no quiso desperdiciar la buena ocasión que se le presentaba, y pidió en el acto la palabra.

Concedida que le fué, dijo el Sr. Feliú:

« Señor, después que los americanos hicieron el último sacrificio que juzgan compatible con su decoro y el de las Américas, sustituyendo á su proposición la que expresa el voto del Sr. Pérez de Castro, no imaginaron que este su sacrificio hubiera merecido tan poca consideración. No imaginaron oir á algunos señores que dicho voto era peor todavía que la proposición anterior, ni que era una misma é idéntica cosa, como decían los que más nos favorecieron, porque bien esenciales, bien reparables y en contra nuestra son las variaciones que contiene respecto de la proposición presentada. Menos imaginaron que se calificase nuestra solicitud de antojito, como ahora mismo se acaba de calificar con un modo bien poco digno para expresarse aquí. Los americanos, Señor, saben también usar de todas clases de estilos; pero saben igualmente cuál es el que debe usarse delante de S. M.

....

Pero lo más sensible es que se hablase aquí insistiendo casi servilmente en las huellas del Barón de Humboldt. Hierve la sangre á un buen americano cuando le oye citar en comprobación de algunas especies relativas á la América, no sólo por los errores de que abunda, sino por las groseras y detestables calumnias que vomita contra aquellos indígenas malhadados, contra quienes con tanta impunidad se hace y se dice cuanto viene á las mientes. Hablando de ellos, dice Humboldt: « El indio, brutal y tirano, cruel é impróvido, sin sentimientos de honor ni de vergüenza »; y yo digo que es preciso ser todo eso y mucho más para darles tan injustos y tan infames dictados. Debo advertir, Señor, que en lo que hable de los indios me contraigo al Perú, porque no tengo las mismas noticias de las demás partes de América. Humboldt estuvo algún tiempo en Lima, se paseó bastante é hizo en un hospital dos ó tres experimentos galvánicos, con lo

cual se creyó autorizado para hablar excátedra de todo lo relativo á América, y esto no puede ser. Por ahora no diré sino dos palabras respecto á los indios antiguos, y otras dos acerca de los de nuestros días.

¡Los indios antiguos, brutales y tiranos! Ellos tenían, cuando los españoles aportaron á sus playas, un Imperio vasto y regido por ciertas leyes, que aunque no perfectas, eran quizá mejores y ciertamente mejor observadas que algunas de otros pueblos que se dicen cultos. Y para no hablar con esa generalidad indefinida, que es propia sólo de charlatanes, yo citaré hechos que manifiesten sus aptitudes en todo género, á los que estaré mientras no se me presenten otros en prueba de esa absoluta brutalidad, que tan brutalmente se les atribuye. Los que llaman brutales y tiranos á los antiguos indios, ¿saben lo que era el *llactacamayu* del Perú? Era el Ministro público, destinado á favorecer y amparar en todo á las viudas y los huérfanos, cuyas casas se edificaban por orden del inca inmediatamente después de la del sol. Véase aquí á los indios brutales y tiranos, que, después de su Dios, á nada atendían más que á los desvalidos; véase á los indios brutales con una casa de huérfanos, ó con un establecimiento que ni aun la cultísima París tuvo hasta el año 1638. Los que llaman brutales á los indios, ¿saben de los famosísimos obeliscos y estatuas de *tiahuanacu*, de los mausoleos de *Chachapoyas*, de los edificios de Cuzco y Quito, de las fortalezas de Herbay y Xaxahuana? ¿Han visto los socavones de Escamora, Chilleo y Abitanis, minerales de oro; de Choquipiña y Porco, de plata; de Curahuna, de cobre, y las magníficas labores de Ancoraimes, de fierro? ¿Han visto los fragmentos de las grandes acequias de Lucanas, Condesuyos é infinitas otras que conducían las aguas de los profundos valles para regar las altas cimas? ¿Han visto las columnas erigidas para señalar los equinoccios y los solsticios? ¿Han registrado sus huacas ó sepulcros, esto es, los ricos depósitos de sus pinturas, manufacturas, instrumentos mecánicos de guerra y pesca? ¿Han leído, por ventura, sus idilios, sus elegías y sus odas? ¿Han sentido alguna vez la suavidad, ternura y dulcísima melancolía de sus inimitables yaravíes? Si todo esto y mucho más hubieran sabido, hubieran visto, hubieran leído, hubieran oído, no habrían osado llamar brutal á un pueblo que nos

ha dejado pruebas tan recientes é incontrastables de su pericia en la escultura, en la arquitectura civil, militar, subterránea y metalúrgica, en la hidráulica y agricultura, en la astronomía, en las artes, en la poesía y en la música.

Y sin entrar en las causas de la decadencia de este pueblo, que son bien obvias, diré, por lo que hace al tiempo presente, que los que llamen brutal y esencialmente estúpidos á los indios no conocerán, como he conocido yo, indios excelentes teólogos, juristas, literatos, matemáticos, párrocos, religiosos, escultores, pintores, músicos, etc., etc. Y por lo que me ha enseñado la experiencia en mi larga mansión entre ellos, no temo añadir que si el práctico celo por el bien público, la fraternal unión, la fe conyugal, el respeto á las cosas ajenas, la probidad, la recta é inflexible justicia, existen todavía en alguna parte del mundo es entre los indios.

Sé que en la opinión común los indios son tenidos por muy rudos; mas para que fuese fundada, era menester que se dijera qué medios eficaces se han puesto para probar si generalmente son capaces de algo. Y no deja de ser un cruel insulto mofar porque es ciego á uno á quien se puede dar vista. El origen de aquella opinión ha sido la malicia de algunos que han sacado grandes utilidades de haberlo persuadido así á nuestros Monarcas y la ignorancia de otros. Porque así como hay quien cree habilísimos á los niños de Londres porque á los tres años hablan el inglés, así creen otros que los indios son torpísimos sólo porque no hablan bien el castellano.

Otras muchas é interesantes reflexiones podría añadir; mas para responder á tales absurdos me bastaría haber recordado desde el principio la sentencia del Padre Acosta, esto es, de un español acreditado, que conoció los indios mucho mejor que ese extranjero y que todos los que hablan como él. « Quien estima en poco á los indios, dice, mucho se engaña. »

Pero sean tan estúpidos como se quiera, además de lo que he dicho otra vez, añado ahora que este será el modo de que dejen de serlo. Cuando los indios estén en posesión del alto derecho de representar, depondrán sus Gobernadores la insufrible altanería con que los tratan; se dignarán entonces de hablar y familiarizarse con ellos, y este trato irá civilizando á los indios. Su

condición sería hoy muy otra sólo con que sus superiores hubiesen tenido la política de convidar frecuentemente á comer consigo á los Alcaldes ú otros indios cualesquiera. Necesitados los indios á reunirse para la elección de sus Diputados, empezarían á gustar el placer de las grandes sociedades, y tal vez se empezaría de este modo á cortar de raíz la causa principal de sus atrasos en todo género, que es el ser tan pequeñas sus poblaciones y tan aisladas ó distantes unas de otras. Se dedicarían también con más gusto y universalidad á aprender el habla castellana, pues el saberla deberá tenerse presente por uno de los requisitos necesarios para ser representantes. Comenzarían también á usar nuestro traje, cosa de la mayor importancia, y sobre la cual, aunque no sea precisamente del caso, quiero hacer una observación. Era de creer que por todos los medios posibles se hubiese procurado introducir en los indios el traje español, que no ha de considerarse sólo por el aspecto mercantil, como le consideran los más, sino también por el político. Los indios en esto, como en lo demás, son distintos y separados de los españoles; y esto, ó no se ha visto, ó no se ha querido remediar, cuando es cierto que tiene tan malas y puede tener peores consecuencias. Así los indios usan aún casi el mismo traje que vestían cuando los subyugamos, y en las mujeres hace parte de él la *lliella*, ó una especie de manta negra que se pone en señal, según se dice, del dolor que aún conservan por la destrucción de sus Emperadores y de su Imperio, asi como repiten cuando pueden, y bañados en llanto, la tragedia de *Atahualpa*, el último de sus incas. Pues siendo indubitable que aunque el traje, considerado en sí mismo, sea una cosa bien indiferente, deja de serlo en ciertas circunstancias, no pueden ser otras que las de nuestros indios. Y del mismo modo que la vestimenta antigua con que la villa de Madrid celebró la proclamación del más amado de los Reyes nos entusiasma, y recordando nuestras pasadas glorias nos impele á imitarla y á aniquilar á los que tratan de oscurecerlas, la antigua y lúgubre vestimenta con que todos los días celebran los indios el eterno aniversario de su esclavitud los llenará acaso de un furor triste y sombrío, les recordará sus pasadas glorias y las infelicidades y miserias que les sucedieron y engendrará en ellos una sed de venganza que los consuma sin cesar. »

El 1.º de Febrero presentó el Sr. Ros por escrito la siguiente proposición:

« Siendo las Américas con sus islas y las Filipinas una de las partes integrantes de la Monarquía española, y compitiéndoles una perfecta igualdad de derechos, se declara que á todos sus naturales, indios, criollos, europeos y mixtos, compete el derecho de representación en las Cortes nacionales ordinarias y extraordinarias, y que para cuando se forme la Constitución deberá arreglarse el número y circunstancias de los Diputados que correspondan á dichos países ultramarinos, sobre las mismas bases é igualdad de principios que se adopten para las posesiones de Europa. Se declara igualmente que aunque la Junta Central no adoptó los principios de una rigurosa igualdad en la convocación de los Diputados de Europa y América, son válidas y legítimas las Cortes extraordinarias que ha convocado, por estar reconocidas en toda la Nación por legítima depositaría de la soberanía nacional, y por las terribles circunstancias que afligían y afligen á la Nación. Pero deseando las Cortes dar una nueva prueba de su adhesión á los principios que han adoptado el día 15 de Octubre del año pasado, convidan á sus hermanos de América y Asia para que, si tienen á bien enviar el número de Diputados que debía corresponderles á proporción de uno por cada 50.000 almas, contando con los que se hallan en el Congreso, y que están ya nombrados, los admitirán, según vayan llegando, á la participación de las fatigas en que se emplean para salvar la Patria y dar á sus conciudadanos una Constitución que les precave contra los desórdenes del despotismo, sin perjuicio de continuar en sus trabajos y disolverse luego que crean no conveniente su reunión. »

Apoyó esta proposición el Sr. Barón de Antella leyendo un corto discurso.

El Sr. Terán dijo, entre otros argumentos:

« Tarde mucho ó poco en salir la Constitución, quiero preguntar: los inconvenientes que ahora se encuentran para la convocación de los Diputados que pertenecen á la América, ¿deja-

rán de existir al tiempo de hacerse la Constitución? Las castas ¿se habrán extinguido? La ineptitud que se supone en los indios ¿se habrá convertido en sabiduría? Los pueblos ¿se habrán aproximado entre sí estrechando sus distancias? Los ríos, que se dice «no son como los de España», ¿se habrán identificado con los de la Península?

Y si es física y moralmente imposible que dejen de existir para entonces estas y otras dificultades que se han presentado, ¿qué partido tomará V. M.? ¿Declarará que siendo los obstáculos invencibles no puede tener la América la competente representación en el Congreso nacional? En este caso anula y queda sin ningún valor ni efecto el decreto del 15 de Octubre; sería ridícula é ilusoria la declaración que ahora se hiciese; y finalmente, V. M. desatendería la justicia, que unánimemente confiesan sus individuos asiste á los americanos en su solicitud. Y no siendo probable que V. M. se contradiga en sus principios, derogue sus decretos recientemente publicados y últimamente sea injusto, ¿qué hará V. M.? Vencer alguna dificultad que subsista y echar á un lado con desprecio los escrúpulos y pequeñeces de que abundan muchos de los discursos que se han pronunciado. Y si al fin esto ha de ser lo que resuelva V. M., ¿por qué dejar para entonces lo que se puede hacer ahora? ¿Tendrá V. M. para decidirse más datos de los que ahora tiene? ¿Se podrá decir más que lo que se ha dicho para ilustrar este punto, así en estas sesiones como en las 17 que se emplearon para el decreto de 15 de Octubre? ¿Y cuándo será mayor la utilidad que resulte de esta resolución? ¿Cuando la Constitución ó en la actualidad? Yo creo, Señor, que debe tomarse ahora con el doble objeto de atraer á nosotros aquellas provincias que en cierto modo, nombrando sus Gobiernos, parece se han querido separar, y de estrechar los lazos que nos unen á aquéllas más de lo que hasta ahora se ha hecho.

Se ha dicho también, Señor, que la proposición de los americanos no tiene toda la justicia que parece, y que es sólo un *antojito*. ¡Antojito, Señor! ¿Dónde vamos á parar? Esto me recuerda que en otra ocasión tuve el honor de hacer á V. M. una proposición á fin de tomar ciertas medidas para contener los males que amagaban á mi país. Yo veía venir la tormenta que le amenazaba, y al manifestar mis recelos hubo, Señor, un Diputado que

los graduó de *pretextos*. Ya se habrá convencido de que mis temores eran justos y mis razones sólidamente fundadas. Cuando lleno de buena fe, y con la franqueza que me caracteriza y de que hago ostentación á la faz del universo sin temor de arrepentirme, me afanaba para inclinar á V. M. á que accediese á mi solicitud, ya se estaban cometiendo los mismos estragos que el amor á mi país me hacía prever y deseaba evitar. Al fin tomó V. M. la medida que tuve el honor de indicarle; mas ya era tarde. Sin embargo, contribuirá á lo menos á que no se fomenten los partidos. ¡Plegue al cielo, Señor, que jamás haya motivo de comparación entre aquellos *pretextos* y este *antojito!*»

El Sr. Gómez Fernández volvió á repetir los argumentos en contra con más vehemencia que claridad. He aquí sus palabras textuales:

« Que la proposición es la misma, no es necesario más que llamar la atención de V. M. á los discursos que se han hecho sobre esta materia. V. M. ve que aquellas mismas razones, aquellos mismos fundamentos con que se quiso probar la primera, se han reproducido en ésta. Pues ahora yo no puedo entender que sean unos mismos los fundamentos, unas mismas las razones, y que la cosa que se trata probar no sea idéntica. ¿Pero hay más que mandar cotejar lo que se decía en aquélla y lo que se dice en ésta? En la anterior se declara que la representación de las Américas en estas Cortes y las futuras será la misma en el modo y forma que se ha observado ahora para la de la Península. Y ésta, ¿qué dice? Que se declare la representación para las Cortes presentes y futuras en los términos que la anterior; y añade que han de venir por cada 50.000 almas un Diputado, y esto es puntualmente lo reprobado. Y la ampliación á las presentes Cortes se dice que es de gracia. Si fuera de justicia, todo lo actuado sería nulo; todo lo hecho por V. M. sería sin ningún valor; porque si es de justicia, se ha faltado al derecho de tercero, y en faltando este derecho faltó todo. Si han de venir, han de saber todo desde su principio, y así darán por nulo todo lo actuado anteriormente. Y digo yo: aunque fuera de gracia, ¿qué es lo que viene á añadir esta proposición sobre la anterior? ¿Podría

V. M. dispensar esta gracia? Hoy en el día, no, Señor. ¿Por qué? Porque es tanta la fuerza del Reglamento é Instrucción que V. M. no puede dispensarla. »

Como modelo de ironía merecen citarse estos párrafos del Diputado de Santa Fe de Bogotá, Sr. Mejía:

« Señor, se ha dicho, y con razón, que esta materia se ha tratado con bastante acaloramiento; esto ha provenido de que nos interesamos en ella demasiado. Voy á hacer ver á V. M. que se puede tratar este asunto con la mayor frescura. Digo que apoyo el dictamen del Sr. Gómez Fernández; y suplico á V. M. que no dé oídos á esta proposición, no trate más de ella y que deje las cosas en el estado que están ó en el que deban tener. Me explicaré. En primer lugar, yo no puedo menos de acusarme y acusar á los Diputados de América porque han incurrido en la contradicción de reclamar la igualdad de derechos de las provincias que los han enviado. Señor, tres géneros de Diputados hay en estas Cortes extraordinarias: de población, de juntas y de ciudades. Los americanos han sacrificado los derechos de sus comitentes, no pidiendo la representación que les corresponde por sus Juntas y ciudades. Se dirá: ¿cómo Juntas insurreccionales? Pues qué, los traidores, ¿han de tener asiento en el fondo de V. M.? Y estos mismos, ¿han de tener voto en la elección de los Diputados? Este es el grande argumento. Si fuera cierto lo sería respecto de la Junta de Caracas, de Buenos Aires, Santa Fe, etcétera; pero la Junta de Cartagena de Indias, que no hace otra cosa más que las más metódicas Juntas de españoles, ¿por qué no ha de concurrir? Esa Junta de Santa Marta, ¿por qué no ha de tener parte en la representación? ¿Por qué, Señor, tienen Diputado varias ciudades en este Congreso? Se me dirá que porque antes le tenía. Es un hecho, Señor, facilísimo de probar, que la ciudad de Cuzco tiene declarado el derecho de voto en Cortes y otras muchas que no quiero declarar. Han sacrificado, pues, los americanos los derechos de sus pueblos.

¿Por qué se dice que los americanos sustituyen á su proposición el voto de un Diputado europeo? ¿Por qué? Porque tiene mucha filosofía é instrucción, porque sabe lo que pasa en Amé-

rica. ¿Por qué? Porque no siendo un negocio del capricho, ni un interés personal, se sujetan al voto de cualquiera de los señores Diputados que tienen alguna inteligencia en las cosas de América. La proposición del Sr. Barón de Antella y la del Sr. Creus, á pesar de que en ellas hay alguna variación, son poco más ó menos las mismas que las del Sr. Pérez de Castro. Y por fin para mí cualquiera es buena, cualquiera dice lo que pedimos. ¿Y qué es lo que pedimos aquí? Señor, sólo se trata de la representación que debemos tener en estas Cortes y en las futuras. Y bien; ¿qué es lo que se pide? Lo mismo que ya tenía V. M. concedido. Piden que se declare que en las Cortes futuras tengan las Américas la misma representación que la España; y en cuanto á los presentes que dé V. M. una prenda de su consideración á las Américas, no para éstas, que no desconfían, sino para tapar la boca á los ignorantes, que se valdrán de esto para apoyar sus extravíos. Ahora, Señor, lo que no se ha disuelto es el reparo de que es impracticable. ¿Lo es por la América, ó por la cosa? Por América no lo es, porque en ella sucede lo mismo que en España, y se pueden hacer exactamente las mismas elecciones. ¿Es por el país, como se ha querido dar á entender, haciendo ver que hay pueblos dispersos? Nó hay tal dispersión. Señor, entendámonos: es cierto que como de trescientos años á esta parte no se ha tratado de su población, ha resultado que de pueblo á pueblo hay grandes distancias; pero no es esto estar los pueblos dispersos, ni de ahí se debe deducir que hay facinerosos; y aun en el caso que los hubiera, para dar pruebas á V. M. de su misma obediencia, se juntarían en sus parroquias y harían sus elecciones. Se ha dicho que tardarían mucho: buen provecho les haga; ni V. M. tiene la culpa, ni ellos tampoco. Se dice que esto tiene mucho de fantástico, que se reduce á conceder una cosa que no puede tener efecto. Me valdré del mismo ejemplo que ya se ha puesto: si yo hubiera señalado una hora fija á uno á quien convidase á comer, y le dijese: « Si no vienes á tal hora te quedas sin comer. » Constándome que no podía acudir á aquella hora, efectivamente sería una engañifa. Pero, Señor, ¿sabe V. M. cuánto durarán las Cortes? ¿Y sabe si de esa Constitución (que tampoco sabemos lo que ha de tardar) resultará que haya de haber diputación de Cortes permanente para que si el despotismo vol-

viese á sacar la cabeza, el Hércules de la Representación Nacional le humille con su robusta maza? Reclamarán las provincias, Ayuntamientos, etc. Esta es la gran dificultad que nace de que nos olvidemos: primero, de los principios legislativos; segundo, de que las Cortes en que nos hallamos son unas Cortes extraordinarias. Hablar de reclamaciones es olvidarnos que estamos en el primer Congreso de la Nación; es pensar que porque se llaman Cortes es esa mezquina, esa pequeña reunión de hombres que, llamados por un Rey, pedían temblando aquello mismo que pudieron pedir mandando. Á esto llamaban *gracia* los Reyes que negociaban con la representación. Pero ahora, Señor, *jure devoluto* en toda la Nación que se extiende desde el cabo de Finisterre hasta las playas de Luzón hay derechos legítimos para representar: lo que pide la naturaleza de los Congresos no se les debe quitar. La Junta Central y el Consejo de Regencia pasado han citado á la América, reconocido su derecho, y no han precipitado la instalación de las Cortes sino porque veían la necesidad de instalarlas. Pero habiendo pasado la urgencia del momento, diga V. M.: « Americanos, vosotros que siempre habéis sido hermanos de los peninsulares, y que habéis tenido tan poca representación, ahora, con mejor acuerdo y que las cosas presentan mayor comodidad, se os declara igual la representación; es decir, que así como en la Península ha elegido el pueblo sus Diputados que fuesen el contrapeso del despotismo, así podéis vosotros hacerlo. Si las Cortes tienen bastante tiempo para que lleguéis, venid; si se disuelven, habréis tenido la satisfacción de haber sacrificado vuestros caudales y de haber obedecido gustosos. » Y los americanos, ¿qué dirán, Señor, á V. M. que reune en sí la representación de todos los pueblos, pues es la imagen de Dios? « Henos aquí. Señor: recibid nuestras demostraciones de gozo. » Sí, Señor, vendrán; y si por desgracia el Congreso ya no existiese, besarán el suelo que V. M. pisó: « aquí, dirán, aquí nuestros hermanos declararon la guerra al despotismo que nos humillaba », y quedarán bastante satisfechos por haber venido á estos santos lugares, de los que, regresándose como en romería, irán llenos de reliquias. Yo pregunto: ¿qué inconvenientes son los que esto presenta? Ninguno. Si no hay daño en esto sino para ellos, y ellos están contentos; si esto está ya votado, ¿por qué

detenerse? ¿Por qué tanto hablar en pro y en contra? ¿Por qué no nos damos prisa á decirles lo que esperan? En seguida, Señor, aquí los víveres, aquí los vestuarios, aquí el dinero, aquí, en fin, las personas. Lo que quieren saber es si son ó no hermanos, y lo desean por la filantropía que les es tan característica. Entonces dirán: ¿pues cómo no se nos deja ir á tener parte en los peligros de nuestros hermanos mayores? Corramos á derramar mezclada la sangre que mezclada ha vivido. Esto dicen ahora mismo; por lo cual, condoliéndome del tiempo que hemos empleado en una cosa tan obvia, y del trabajo de los taquígrafos, quisiera que no se volviese á tratar más de esto, sino que se vote este asunto, concédase ó se niegue, contando en todo tiempo con el amor de los americanos. »

Muchos Sres. Diputados, al concluir de hablar el señor Mejía, pidieron que se votase la proposición; pero habiendo pedido la palabra varios representantes, se suspendió la discusión, después de hablar el Sr. Martínez (D. José).

Continuó el debate el día 7 de Febrero, á propuesta de un Diputado de América. Intervino el Sr. Laserna, Diputado americano, para solicitar que en las futuras elecciones « tengan igual parte los negros, mulatos, cuarterones, » quinterones, sexterones y saltoatrás ».

También apoyaron la proposición los Sres. Gordillo, Mendiola y Morales y Duárez. Este último merece ser escuchado por la defensa que hizo de los naturales.

He aquí sus palabras:

« Paso ya á tratar de los indios.

Señor, comprendo que no hay tiempo más precioso y grato para V. M. que el empleado en beneficio de estos miserables naturales y dueños primitivos de aquellos dominios, nunca enemigos y ofensores de los españoles, siempre recomendados por nuestros Monarcas en sus leyes, cédulas, cartas y testamentos; por la Silla apostólica en sus bulas y breves; por la Naturaleza, que los sitúa en aquel mundo para el pleno goce de sus precio-

sidades y delicias; por los extranjeros, que no cesan de invectivar contra el Gobierno español á vista de la degradación y miseria índica, aun por el interés mismo del Estado, pues su ruina ó desaparición defrauda las ventajas que sólo ellas pueden proporcionar en minas y agricultura, y las que podría contribuir en astilleros, comercio, artes y ciencias. Llenos en esta virtud de tantos y tan expectables títulos, y jamás oídos personalmente en la prolongada época de tres siglos, son indudablemente muy acreedores á la audiencia suprema de V. M. ¿Y será dable oir la voz de la contradicción, alegando apoyos indignos de propalarse en el siglo XIX? Sí; tales son esos discursos fundados sobre la imposibilidad de su censo y su decantada estupidez, aquéllos por la pintura arbitraria de sus distancias y estos últimos por el dicho insensato de un fraile ignorante, que según el juicio de un sabio autor aún no comprendía los extravagantes términos de su sistema.

Para marcar el enorme paralogismo de cuanto se ha dicho sobre las distancias de los departamentos índicos, bastará asegurar que no hay un solo indio de los súbditos á V. M. que no se halle alistado en muchos censos (ó matrícula) públicos, auténticos y solemnes. Antes de palparlo V. M. en este censo que presento del Perú (Sacó entonces la guía política del Perú del año de 97), haré una breve explicación en el modo siguiente: la América se divide en virreinatos; cada virreinato en intendencias; cada intendencia en partidos ó subdelegaciones; cada una de éstas reconoce un cacique, cuyo primer deber es la cobranza del tributo de sus respectivos indios, con la consignación del 2 por 100 y la responsabilidad á toda falta. Tiene, por tanto, su planilla íntegra y exacta de sus Indias, que presenta al Subdelegado con lo cobrado, y quien hace el ajuste cotejándola con otra recibida en la capital de la Contaduría general de tributos. Lo que hace el Subdelegado con el cacique, hace este Tribunal con el Subdelegado, inspeccionando su gran margen; lo mismo practican con este Contador los Ministros de Real Hacienda ú Oficiales Reales, y finalmente, el Tribunal Mayor de Cuentas, que glosa y revisa todas las Administraciones fiscales del reino. Así es que esta guía ofrece cabalmente ese censo de los indios, como también de españoles, negros y demás castas, con asignación de sus

clases, sexos y destinos, como verá muy prontamente V. M. en la razón de la capital de una intendencia y el resumen general de todos sus partidos. (Abrió la guía sobre la intendencia de Trujillo; recitó los lugares expuestos, que son una razón muy individual de todos aquellos habitantes, sus sexos y profesiones, y siguió diciendo:) Por esta razón leída se dejan entender las demás de las otras intendencias bajo el mismo orden. ¿Quién no comprenderá que cualquier Sr. Diputado antes de media hora, sin salir de este Congreso, pueda exponer toda la Diputación general del Perú y la particular de cada intendencia? Pues en orden á indios, la misma facilidad presentan todos los reinos de América, porque en todos son tributarios. Este punto ha recibido ya un golpe de demostración, que confunde y acalla para siempre esas perspectivas de imposibilidad con que se ha pretendido figurar el censo índico.

Voy á producir otro igual sobre el hecho de ese fraile ignorante, que es todo lo alegado contra la estupidez monstruosa que se imputa á esos infelices. Yo hablo de Fr. Gabriel Arias y Quevedo, Obispo del Darien, quien tuvo la animosidad de emplazar para un desafío literario ante el Emperador Carlos, queriendo probar que los indios eran siervos *à natura*. El siglo XIX se espanta al oir tanto abuso de la humanidad. Detesta, con justicia, este sistema del impío Hobbes y otros filósofos de su jaez, que, viles lisonjeros del inicuo tirano, insultan así al débil inocente.

Sí; hay hombres, al parecer, nacidos para la esclavitud, porque en realidad han nacido bajo de ella, y se les despoja de la afición y amor á la virtud. Hay esclavos según naturaleza, porque los hubo contra naturaleza. Inventó éstos la fuerza, los continuó su enorme miseria y los perpetúa la inhumanidad. No hablemos más contra este error monstruoso, pues nos hallamos en el santuario mismo de la humanidad y justicia. Contraigámonos al otro de la estupidez, donde advierto observaciones muy notables.

Es la primera que, para conceptuar el carácter actual de los indios, se apela á Memorias atrasadas de tres siglos, ¡qué gran medio de crítica y qué bello método de discurrir! Es lo mismo que fijar el concepto del estado político y militar de España en la época presente, examinando las circunstancias de Carlos V y de

Felipe II; y lo mismo que calcular hoy la fuerza de la Francia por el poder de Francisco I, cuando según expresa uno de sus historiadores corría despavorida á vista de la infantería española, respetada por más invencible que la falange griega. Sea la segunda que el hecho alegado, bien atendidas las actas del caso, es una prueba *contra producentem*. El fraile comparece en Barcelona (año 1519), presente el Emperador con una gran pompa y el Almirante de las Indias, D. Diego Colón, y toma la palabra para verter los disparates que quiso. Mas el Presbítero don Bartolomé Casas (que aún no era religioso ni Obispo) lo confunde, arrolla y estrecha á convenirse á una especie de palinodia. Tal debe juzgarse su convenio en la oferta de *casa* al Emperador para presentar dentro de dos años 10.000 indios instruídos en las artes europeas, si se le franqueaba jurisdicción sobre la costa de Cumaná ó Santa Marta. En efecto, la jurisdicción se le concedió, y 200 artesanos, en la mayor parte labradores, se restituyó para América. ¿Será imaginable una tal propuesta y la aceptación del Emperador cuando se tratase de unas gentes tan estúpidas como pensaba aquel Obispo y se dice ahora? Así es visto que el hecho citado es una prueba contradictoria á las ideas de su autor. Observe también V. M. que ese extravagante dicho mereció la impugnación y desprecio de cuantas gentes de mérito hablaron sobre la materia. En clase de Obispo citó el señor preopinante á Garcés, Obispo de Tlascala, y á Palafox, Obispo de la Puebla; yo añado á Santo Toribio de Mogrovejo, Arzobispo de Lima, y á Piedrahita, Obispo de Panamá. Á citar historiadores y políticos, mi discurso no terminaría. Sólo recordaré de los primeros á los que, llevando un gran nombre en el orbe literario, no se contentan con titular á los americanos por iguales entre los europeos, sino los califican de excelentes, como Torquemada, *Monarquía indiana;* Piedrahita, en su *Historia del reino de Granada:* Garcilaso, en los *Comentarios de los Incas;* D. Alonso Valle, *Historia de Chile:* D. Pedro Baños, *Historia de Venezuela:* el Padre Manuel Rodríguez, *Historia del Marañón;* escritores de todos esos diferentes puntos de América, después de una experiencia personal de muchos años. Y lo mismo han escrito otros por Memorias autorizadas de la Secretaría de Indias, como D. Bartolomé Leonardo de Argensola, *Historia de las Molucas;* el Cardenal

Cienfuegos, *Historia de San Francisco Javier*, y el gran Solís, que está en manos de todos. Sólo citaré un lugar de éste, donde recordando el calendario mejicano y los conocimientos de aquellos naturales en astronomía, armas, política, moral y policía, se irrita contra los que pretendían caracterizarlos de bárbaros por sus ídolos y sacrificios, siendo así, dice, que nuestra antigua Galicia tuvo los mismos sacrificios, como adoraron ídolos Roma y Grecia, pueblos reputados por más cultos y sabios del antiguo mundo. Mas ¿para qué detenerme en monumentos privados, cuando encuentro á favor los públicos de nuestra legislación primitiva? La materia es inagotable en Memorias, y sólo así es como pasando en silencio la merecida por los célebres Incas, y otras muchas, podrá interrumpir su inmenso examen. Ese político, citado antes en nuestra discusión, D. Juan Solórzano y Pereira, emplea un capítulo en colectar las cédulas y cartas Reales dirigidas á los Virreyes de América para que no se descuidase por los indios la elección de sus Magistrados ó caciques, y en sus Ayuntamientos la de Regidores, Procuradores, Escribanos, Alguaciles y otros Jueces pedáneos, creyendo nuestros Monarcas esta práctica como el gran arbitrio para consolidar el Gobierno y su obediencia. Dígnese, pues, V. M. hacer alto para las reflexiones siguientes. Que no es conciliable aquel concepto regio con una policía dependiente de gentes estúpidas, y que más importa á aquella economía política, que el simple nombramiento de un Diputado, fácil de evacuarse sin instrucción alguna.

Basta que los indios digan á unos de sus Regidores: id al Congreso nacional, instalado por la Providencia para enjugar las lágrimas de los pueblos y reparar sus agravios, y referid los males que desde la cuna habéis sufrido con nosotros, como también los remedios que con nuestros padres y abuelos hemos suspirado de día y de noche.

Agotados los conductos capaces de preocupar á la razón, se recurre también á las especies de imaginativa, queriendo imponer espanto al Congreso con la vista de tanto Diputado americano cual demanda su población. ¿Qué vendría á ser entre nosotros, se pregunta, esta numerosísima concurrencia? Ya un señor preopinante anticipó dos respuestas ingeniosas y oportunas, que no repito. Yo agregaré otra. Sería un espectáculo grandioso que

ostentase el poderío de la Monarquía española excitando el furor y tormento de sus perseguidores. Sería el espectáculo más grato á la sana política, pues no hay historiador que recuerde sin elogio la grandeza de Alejandro, cuando conquistada la Persia arrastra 30.000 persianos á su metrópoli, para que, familiarizados con sus usos, costumbres y alianzas, se consolidase un firme Imperio de ambos pueblos. Imitando este plan nuestra España en el dilatado espacio de tres siglos, otra sería hoy su suerte, y no la ocuparían la perplejidad y temores que nos conturban. Sería, en fin, un espectáculo de la mayor ternura para una buena madre que se complace en verse reproducida por sus hijas. Conforme V. M. á estas nobles ideas, tendría la alegría más tocante y satisfactoria en el caso propuesto, y sus demostraciones, llenas de amor y beneficencia, harían que su alto nombre fuese loado y amado eternamente en las Américas. La gratitud y reconocimiento de lo recibido, y la esperanza de lo por recibir, son los únicos y grandes resortes de la fidelidad nacional. La base sólida de los imperios es la beneficencia, pues éstos se componen de hombres que bendicen la autoridad, y reposan gustosamente bajo su sombra cuando logran el resguardo de sus fueros, y ven conservarse ilesos sus derechos de propiedad, libertad y seguridad. Mas en caso contrario, cuando una mano opresora los abruma, es necesario se resientan, porque Dios no los ha constituído insensibles ó estatuas. Y en cumplimiento de todas estas máximas para la América, debe principiar por la proposición del día, pues nunca sus indígenas serán más fieles, sumisos y amantes al trono de Castilla que cuando vean en el rededor á sus naturales y conterráneos dictando las leyes y reglas que han de fijar para lo sucesivo su fidelidad, sumisión y amor. Así lo espero de la equidad y justicia suprema de V. M.; por lo que concluyo que cortando una discusión tan enojosa, se proceda inmediatamente á votar la proposición.»

Concluído este discurso, y habiéndose declarado que la proposición estaba bastante discutida, se procedió á la votación, que se acordó fuese nominal, y dividida en dos partes, resultó aprobada la primera, relativa al derecho de igualdad de representación, por 123 votos contra 4, y des-

aprobada la segunda, á que se realizase la declaración de este derecho en las Cortes actuales, por 69 contra 61.

El 9 de Febrero se leyó la segunda proposición de los Sres. Diputados americanos, concebida en estos términos:

« Los naturales y habitantes de América pueden sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en aquellos climas, y del mismo modo promover la industria, manufactura y las artes en toda su extensión. »

Quedó aprobada.

Leyóse la tercera, que decía:

« Se alza y suprime todo estanco en las Américas; pero indemnizándose al Erario público de la utilidad líquida que percibe en los ramos estancados por los derechos equivalentes que se reconozcan sobre cada uno de ellos. »

Después de un ligero debate, dijo el Sr. Presidente:

« Convendremos en que estas proposiciones, que miran á rentas, comercio ó cosa semejante, se dejen para tratarlas en sesiones públicas ó secretas según convenga, después de leer varios documentos sobre estos asuntos; y ahora me acuerdo de uno con respecto á la renta de tabacos. El estanco del tabaco ha sido recibido por hipoteca, como el de alcabalas, peajes, etc., y así veo que sobre esto es menester tener á la vista ciertas consideraciones particulares con que remitamos todas estas proposiciones de rentas, etc., para el último lugar, y siga la marcha de las otras que no tengan tropiezo ni embarazo. »

Con efecto, se reservó esta tercera proposición para tratar de ella cuando se forme la Constitución. Sobre la cuarta, concerniente á la explotación de las minas de azogue, no hubo discusión, pues ya estaba sancionada por un decreto formal.

La quinta se aprobó por aclamación, y su tenor es el siguiente:

« Los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tienen igual opción que los españoles europeos para todos los empleos y destinos así en la Corte como en cualquiera lugar de la Monarquía, sean de la carrera eclesiástica, política y militar. »

Leyéronse la sexta y la séptima, cuyo contenido es como sigue:

« Sexta. Consultando particularmente la protección natural de cada reino, se declara que la mitad de sus empleos ha de proveerse necesariamente en sus patricios, nacidos dentro de su territorio. »

« Séptima. Para más seguro logro de lo sancionado, habrá en las capitales de los virreinatos y Capitanías generales de América una Junta consultiva de propuestas para la provisión de cada vacante respectiva en su distrito al turno americano, á cuya terna deberán ceñirse precisamente todas las Autoridades á quienes incumba la provisión en la parte que á cada uno toque. Dicha Junta se compondrá de los Vocales siguientes del Gremio patricio: el Oidor más antiguo, el Regidor más antiguo, y el Síndico personero del Ayuntamiento, el Rector de la Universidad, el Decano del Colegio de Abogados, el militar de más graduación y el empleado de Real Hacienda más condecorado. »

Después de una breve contestación sobre si estaban ó no admitidas á discusión, dijo el Sr. Martínez (D. José):

« Yo creo que es inútil discutir estas proposiciones antes de la Constitución, porque los asuntos á que se dirigen son materia de aquélla, y de consiguiente deben pasar á la Comisión de Constitución para que las tenga presentes en su formación. »

El Sr. Presidente:

« Yo entiendo que estamos trabajando en la Constitución desde 24 de Septiembre, y todos los decretos y resoluciones son materiales para ella, como dijo muy bien el Sr. Valiente en su proposición. »

Intervinieron en el debate los Sres. Giraldo, García Quintana, García Herreros, Argüelles y Utgés; la mayoría sostuvo que debían reservarse estas dos proposiciones para cuando se discutiese la Constitución ó para tiempo más oportuno.

Siguióse también alguna contestación sobre si estas proposiciones estaban ó no admitidas á discusión, con cuyo motivo hizo formalmente el Sr. Utgés la de que no se insertase en el libro de proposiciones ninguna que no hubiese sido admitida; y el Congreso acordó que estas dos pasasen á la Comisión de Constitución.

La octava, que fué desechada casi unánimemente, estaba concebida en estos términos:

« Reputándose de la mayor importancia para el cultivo de las ciencias y para el progreso de las misiones que introducen y propagan la fe entre los indios infieles la restitución de los jesuítas, se concede por las Cortes para los reinos de América. »

Como se ve, las Cortes habían hecho una declaración de los derechos que pertenecían á los súbditos americanos y luego incontinenti habían aplazado *ad kalendas græcas* la aplicación de estos mismos derechos. Las esperanzas de los patriotas de Ultramar seguían disipándose; sus legítimas ambiciones se veían coronadas por una nueva burla; bien es verdad que el estado de insurrección de América impedía toda benevolencia.

El discurso pronunciado en la sesión de 13 de Febrero de 1811 por el Sr. Guridi y Alcocer (D. José Miguel), Diputado por Tlascala, fué de una inmensa amargura y recuerda por sus palabras de despecho otros muchos que al correr de los tiempos se han pronunciado inútilmente en el Congreso español. Fué, por entonces, la última discusión y la más triste; el mal que padecía América no tenía

remedio; sus quejas se embotaron en la dura corteza de una política tradicional que gobernaba á distancia, durante siglos, inmensos territorios que no conocía más que por las interesadas noticias que la rapiña burocrática quería facilitar al Poder público.

Creemos que los lectores participarán de nuestras convicciones al oir sus palabras.

El Sr. Guridi y Alcocer:

« Suplico á V. M. me permita hacer una petición relativa á la América, supuesto que hoy es su día. Señor, V. M. se ha servido resolver sobre la primera proposición de los americanos aprobando la primera parte y reprobando la segunda, reservándose el punto de empleos para la Constitución. Enhorabuena, Señor; V. M. lo ha decretado, y basta; pero pido que ni una ni otra resolución se comunique de oficio á las Américas, sino solamente lo que se ha resuelto favorable sobre frutos, azogues, siembras, comercio, manufacturas, etc. Las proposiciones de los americanos se dirigían sólo á calmar los ánimos de aquellos habitantes; y el noticiarles la desaprobación de la segunda parte de la primera proposición, lejos de producir este efecto, sería muy al contrario. V. M. sabe bien que el origen de las inquietudes del nuevo mundo es el concepto que aquellos habitantes tienen formado de que se les trata con desigualdad; y aunque ésta no sea sino un entecillo que salta por los cascos, en lo moral es una daga que atraviesa los corazones; es lo que alarma á los pueblos, y lo que, por desgracia, ha causado la revolución en Buenos Aires, Caracas, Quito, y qué sé yo si en otros países más, cuyas noticias nos impide la distancia.

Sentada, pues, esta base, es inconcuso que sólo será capaz de calmar aquellos ánimos lo que contribuya á desimpresionarles de esto, como acaso lo será la noticia de las resoluciones de V. M. que le son favorables, porque la de las otras no producirá este saludable efecto. ¿Qué dirán los americanos cuando sepan que declarándoles esta igualdad tan apetecida, se les niegue el poder venir á este Congreso? Dirán: « Esto es lo mismo que decir: se nos ha declarado el derecho, pero prohibiendo que se reduzca á

práctica; es lo mismo que si alguno dijera: yo te hago donación de 1.000 duros, pero no te los entrego; ó hablando en términos de justicia: te debo tal ó cual cantidad, pero no te la pago.» Dirán más: «Aun cuando se palpa la impotencia física de que vayamos, se nos añade la imposibilidad legal; aun cuando no podemos entrar en el Congreso, se nos cierran las puertas con tales cerrojos y trancas, que ni pueden quebrantarlas la maza de Hércules, ni arruinarlas las fuerzas de Sansón.» Tales serán, Señor, sus quejas. Léanse si no las *Gacetas* de Caracas; en todos los papeles y proclamas de aquel Gobierno se ve constantemente este principio: unión con la metrópoli, unión con nuestra madre España, con tal que se nos declare la absoluta igualdad de derechos, y se nos convoque á las presentes Cortes con la misma que á los habitantes de la Península. Señor, los habitantes de aquellos países, cuando vieron la convocatoria, dijeron: «Gracias á Dios que nuestros hermanos se acuerdan de nosotros; ya nos llaman, y quieren que tengamos parte en la Representación Nacional; ¡bendito sea Dios por todo! Pero aun ahora que se acuerdan de nosotros, lo hacen con aquella desigualdad con que siempre nos han mirado.» Es, pues, innegable que los americanos no se han olvidado de esto, pero mucho menos por lo que toca á los empleos.

Señor, en esta materia yo apelo al sentimiento íntimo de todos los hombres. El deseo de ser y de valer es el más ardiente de la voluntad de los hombres. Este deseo de ser es un afecto que anima las acciones del hombre; por él, dejando las comodidades de su casa, sale el soldado á la campaña y se expone á la muerte; este deseo hace que los sabios se empleen en sus pesadas tareas literarias; estimula á fatigas y á trabajos, hace emprender las más arduas y difíciles empresas, y es el que estimula poderosamente á todas las clases del Estado. Este es el que aqueja á los americanos, que por el largo espacio de tres siglos se mantiene con el pan de lágrimas; viven en el olvido y mueren en la oscuridad. Han visto con dolor que para ellos, ni los talentos, ni la virtud, ni los servicios valen nada; que el más sobresaliente mérito se desvanece con un ligero soplo del Levante de aquellos países, y que las canas de un americano se posponen á las rubias sienes de un europeo, y que la fortuna jamás llega á fijar para

ellos su voluble rueda. Cuando desapareció la escena godoyana con la creación de la Junta Central, juzgábamos todos que ya se había acabado nuestra esclavitud; pero vimos con dolor que no mejoró nuestra suerte. Instalóse después la Regencia; pero aun entonces las cosas siguieron acaso en peor estado; de manera que la última prebenda que acaba de proveerse en Méjico, habiendo allí hombres célebres y de mérito, se le ha dado á un jovencito que aún juega al trompo y al papalote. Instaláronse por fin las Cortes, y aquellos infelices habitantes han concebido las más lisonjeras esperanzas de las felicidades que va á prepararles el sabio Gobierno de V. M.; y yo así lo espero también, aunque no podrá agradarles que se retarde este punto de los empleos para la Constitución, especialmente cuando esto no embarazaría para que se tomase alguna resolución sobre el particular. Demos que pertenezca á la Constitución. ¿Hemos de esperar hasta que se verifique el último complemento de ella? La Constitución ¿no se está haciendo ya desde el 24 de Septiembre? ¿No es constitucional la igualdad sancionada en decreto de 15 de Octubre? ¿No lo son también otros decretos que V. M. ha tenido á bien anticipar? ¿Por qué, pues, no se podría tomar una resolución interina, como se ha hecho con la formación del Reglamento del Consejo de Regencia? ¿No puede éste derogarse, caso que se hallase conveniente? Los americanos, Señor, entienden muy bien todas estas cosas; y aunque se les cree unos topos, son en realidad unos Argos. Se ha creído que la América era el país de la ignorancia, y lo es sin duda de la ilustración. La América no es ya la que era en tiempo de Carlos V, ni la conviene el sistema de gobierno de Felipe II, ni mucho menos el del favorito de Carlos IV. Los americanos conocen muy bien y sienten su infeliz situación, porque tienen luz en los ojos y sangre en el corazón. Es preciso manifestarles con obras que los principios de equidad y justicia, y las reformas saludables que V. M. adopta, no se limitan precisamente á la Península, sino que deben también transmitirse por encima de las aguas hasta aquel hemisferio. Esto, Señor, es indispensable para mantener las Américas. Es menester hacerlos conocer que el *non plus ultra* de las columnas de Hércules, que se borró en lo físico con el descubrimiento de un nuevo mundo, sea borrado también en lo político; no sea que crean que en

lugar de aquel epígrafe se ha fijado *numquam ultra*, ó *numquam plus*. Las Américas se conquistaron con valor; debe tratarse de su conservación por medio de la generosidad. Yo quisiera que todos leyesen la célebre sentencia del Marqués de Houbin en su *Tratado de la opinión*. Impugna á los que sostenían no ser conveniente dejar prosperar á las colonias para que no puedan sustraerse de su metrópoli, y afirma que, por el contrario, la gratitud á la beneficencia y al suave Gobierno es el vínculo más fuerte que las ata con su matriz.

Señor, estos fundamentos me han obligado á pedir que no se les comunique de oficio las providencias que se han tomado, que, al parecer, no les son favorables; esto lo pido, no sólo como Diputado de América, sino también como miembro de la Comisión Ultramarina, cuyo principal objeto es la pacificación de las Américas. Bien creo, Señor, que habré molestado la atención de algunos en este discurso, pero me ha sido necesario para descargo de mi conciencia; V. M. es justo, y yo no le pido injusticia; V.M. es sabio, y yo prevengo los males; V. M. es político, y no sé qué más decir sino que también lo soy en el pedimento que hago. »

El Sr. Gallego:

« Señor, si la solicitud no se dirige más que á esto, creo que no debe accederse á ella, ni se sigue utilidad alguna de esta ocultación; primeramente, porque si ahora son dos ó tres las proposiciones que V. M. ha dejado para la Constitución, creerán los americanos que son 20 ó 30. En segundo lugar, porque si estas proposiciones se admitieron á discusión pública, fué pública su resolución, y se han de ver en el *Diario de Cortes*, lo mismo que se verá la juiciosa arenga del señor preopinante; no encuentro motivo para hacer esta ocultación, pues de un modo ó de otro han de constar las resoluciones del Congreso y las causas que las han ocasionado. »

El Sr. Creus:

« Yo creo que el estilo de V. M. nunca ha sido enviar oficios, sino únicamente de aquellas cosas que están acordadas, no de

aquellas que no están resueltas; por consiguiente, me parece muy bien que no se les comunique de oficio á los americanos más que aquellas cosas que estén ya aprobadas. Sepan los americanos que se les ha declarado ya la igualdad de derechos, y que con la misma pueden aspirar á todos los empleos en uno y otro hemisferio, sin distinción alguna con los europeos. Esto de que no sean provistos con tanta frecuencia como los europeos, proviene de que por razón de la mucha distancia que hay entre ellos y la Corte no es bien conocido su mérito. Las mismas quejas han hecho muchas veces los catalanes, viendo que casi todas las prebendas y grandes empleos de su provincia se han dado á sujetos naturales de otras: pero esto no ha sido porque el Gobierno no quisicse favorecerlos y emplearlos, sino que por la misma razón de la mayor distancia que tiene esta provincia de la Corte con respecto á las demás, no es tan conocido el mérito y aptitud de sus individuos, como lo es el de los de otras provincias que están más cerca de la Corte. Digo, pues, que mi dictamen es que únicamente se comunique de oficio á los americanos lo que V. M. haya acordado, pero no lo que se haya reservado para la Constitución. »

El Sr. Argüelles:

« Señor, aun cuando no estoy debidamente preparado para contestar á los reparos que ha hecho con mucha elocuencia el Sr. Alcocer, me veo en la precisión de anticipar algunas reflexiones que para el caso creo oportunísimas. Tengo el disgusto de ser de contrario parecer al del señor preopinante, que desea que se haga semejante reticencia. El Sr. Gallego se ha valido de un argumento á mi parecer incontrastable; porque enhorabuena que el Congreso quisiese hacer esta omisión; todos los periódicos publicarían lo que se intentaba ocultar. La proposición que presentaron los señores americanos no tuvo todo el efecto que se habían propuesto; pero sí tuvo el principal, que es el derecho de igualdad en la representación nacional. Varias reflexiones del Sr. Alcocer han llamado toda mi atención, y con especialidad ciertas comparaciones que ha hecho; tal es la de uno que ofrece á otro darle 1,000 duros, y no los entrega. V. M. ha deliberado

por espacio de muchos días en público, y francamente ha expuesto las razones de política que tenía para no acceder en la actualidad á la solicitud de los señores americanos. Yo si ofrezco dar 1.000 duros y no los entrego, no por eso se debe decir que revoco la promesa, si al mismo tiempo expongo las razones que tengo para diferir la entrega; y del mismo modo se resuelve el segundo argumento. Sentada la proposición, sin explicarla, en estos términos, no hay duda que recae sobre V. M. la terrible nota de mala fe, cuando es bien cierto que el Congreso ha procedido con toda justificación. La América misma, el mundo entero será juez imparcial, y cuando la posteridad examine las discusiones de esta augusta Asamblea, y las razones que se han alegado por una y otra parte, verá que acaso habrá habido errores de entendimiento; pero jamás crímenes del corazón. Es necesario que no se confundan los unos con los otros.

El Sr Alcocer ha insinuado algunas otras reflexiones importantes, á saber: la igualdad en los empleos. V. M. tuvo á bien diferirla para la Constitución. Cuando se trató de este punto tuve la honra de anticipar al Congreso que siendo esta materia uno de los más grandes resortes de la política, se debía mirar con mucho tino y circunspección, no atropellándose en una medida que tal vez podría comprometer las benéficas intenciones de las Cortes y los intereses de la misma América. Dije entonces también que se tuviera presente, y no se desentendiesen los señores americanos de aquel grande axioma político: que los Estados son más ó menos infelices, no sólo porque todos los empleos estén provistos con absoluto acierto, sino por otras circunstancias de mayor transcendencia. La Administración pública es una de las primeras causas de la felicidad de los Estados; pero no es la única. Lo que principalmente contribuye á que un Estado sea feliz, no es el que los empleos se repartan con una justificación imaginaria, sino que el ciudadano sea libre y que el Gobierno no pueda atentar á sus derechos individuales: que sea libre el ciudadano en su persona, en su opinión y en sus propiedades; he aquí lo que constituye la felicidad social.

Aun cuando desde ahora hasta el tiempo de estar arreglada la Constitución hubiese en la Administración pública de la América algunas imperfecciones, ¿se creería por eso que resultase de

aquí la infelicidad de aquellos países? Aunque pudiesen experimentar alguna injusticia igual á la de la prebenda que ha citado el Sr. Alcocer, ¿será verosímil que ésta produjese el trastorno que se teme? Yo, Señor, no soy de esta opinión. En todo Gobierno no puede menos de haber semejantes injusticias; y aunque Minos y Radamantos vinieran á organizarle y administrarle, no dejaría de haberlas. Todos los Gobiernos tienen y tendrán siempre conocida tendencia á aumentar el número de sus amigos por medio de los empleos. Todos somos hombres, todos tenemos nuestras pasiones; y el hombre se adhiere más fácilmente al que le lisonjea y adula que á aquel que descubre y patentiza sus defectos. De esto debe deducir el que no esté preocupado que quien tenga valor y severidad para oponerse y no disimular los caprichos del que manda será menos premiado que el que condesciende y le complace. Pero esto, repito, es de todos los Gobiernos: estos son vicios generales y casi inevitables.

Que el ciudadano sea libre; que tenga asegurado el perfecto goce de sus derechos; que la Autoridad pública sea siempre accesible al que solicita la protección del Gobierno contra los que quebrantan las leyes y atropellan su seguridad personal, tal es el objeto de una Constitución liberal, este es el ídolo de la lealtad española. Á estas ventajas, que deben ser iguales á americanos y europeos, debemos aspirar con la más perfecta unión. Y esta igualdad, ¿no está ya asegurada? ¿No están declarados unos mismos derechos para todos? Desengañémonos, Señor, á los que se han manifestado en América desafectos, nunca les faltarían pretextos para cohonestar su extravío, aun cuando el Congreso hubiera accedido á la segunda parte de la proposición; y los leales sabrán hacer el debido aprecio de las declaraciones que ha hecho V. M.

Por último, Señor, digo que mi opinión es que para que no se achaquen á la Península que ha procedido con mala fe, expidan las Cortes un decreto formal, solemne, en el que, recapitulando todas las razones que se han tenido presentes para diferir hasta la Constitución el arreglo fundamental de la representación de América, se declare que V. M., para dar un testimonio del deseo que le anima de proveer á cuanto sea útil y beneficioso á aquellos naturales, anticipa la promesa de que la base para la

representación nacional será en todo uniforme en la Península y en América.»

Con esto se levantó la sesión, quedando pendiente la discusión para otro día; pero los americanos, descorazonados, pusieron punto final á un pleito que las armas se encargaron luego de sentenciar definitivamente.

No tardó la Constitución en ser un hecho; pero las declaraciones en ella contenidas fueron un nuevo desengaño.

El artículo 1.º declaraba que «la Nación española es la » reunión de todos los españoles de ambos hemisferios», teoría aceptada desde que se aprobó la primera proposición de los americanos.

El capítulo II de aquel Código fundamental, al especificar quiénes son españoles, consagraba la esclavitud; para los políticos del año 12, los hombres se dividían en libres y esclavos, pues claramente establece la Constitución que son españoles: «Primero. Todos los hombres libres » nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y » los hijos de éstas..... Cuarto. Los libertos desde que ad- » quieran la libertad de las Españas.»

Y los indios ¿eran esclavos? La ley constitutiva calla; en Indias se conserva el cargo de Protector general de Indias. La reclamación del Sr. Inca Yupangui quedaba otra vez sin contestación.

Los sucesos históricos han dado, desgraciadamente, definitiva respuesta á un problema sentenciado, al nacer, por los Reyes católicos, y que sólo pudo empañar la ceguedad de gobernantes que tenían al derecho bizantino como espejo de la razón escrita y emporio de la suprema sabiduría.

CAPÍTULO VII

Recepciones oficiales de las Cortes de Cádiz.—Un Príncipe que no pasa de la puerta.—Sir Arturo Wellesley, Capitán general de los Ejércitos españoles, es recibido por las Cortes.—Un soldado que prefiere la muerte á la cautividad.—El sargento García recibido y premiado.

En la sesión secreta de la mañana del 28 de Septiembre de 1810 el Diputado Sr. Capmany propuso á las Cortes que se hiciese salir inmediatamente de la provincia de Cádiz al Duque de Orleáns. Dijo, para apoyar esta proposición, « que la presencia del Duque de Orleáns en una ciudad es» pañola era muy perjudicial á la Patria en estas circuns» tancias, pues le constaba que manejaba intrigas ambicio» sas, que era urgentísimo atajar; y extendiéndose en este » punto, pidió que en el momento, y sin levantar la sesión, » se le pusiese á bordo de un buque para hacerle salir ».

Después de largo debate se propuso lo siguiente, resultado de las muchas opiniones que se oyeron:

« Si las Cortes aprueban que se pase un oficio al Consejo de Regencia para que con la posible brevedad, y con toda urbanidad y decoro, haga salir de los dominios de España al Duque de Orleáns, residente en Cádiz; y asimismo si aprueban, para la más pronta y mejor ejecución de esta orden, que los dos Secretarios de las Cortes pasen confidencialmente á prevenir de palabra al Consejo de Regencia los vivos deseos de las Cortes en el particular. »

Aprobada y acordada esta medida, se redactó el oportuno oficio al Ministerio de Estado, para que la Regencia hiciese salir de los dominios de España al importuno Príncipe, que después había de reinar en Francia con el nombre de Luis Felipe, y quedaron los dos Secretarios encargados de llevar personalmente el acuerdo á la Regencia.

Reunidas estaban las Cortes en sesión secreta el día 30 cuando « entró un portero á anunciar que el Duque de » Orleáns acababa de llegar á la puerta de la casa de Cor- » tes, que deseaba presentarse á éstas y que se hallaba es- » perando á la entrada ».

Comenzó la discusión sobre si se consentiría á huésped tan inesperado que entrase y hablase en el salón de sesiones. Muchos de los Diputados se opusieron alegando que no era lícito recibir á un Príncipe extranjero; « que no » había tampoco fórmulas de ceremonial, ni disposición en » la sala para hacerlo convenientemente; y, por fin, que » como habría ya recibido la correspondiente comunica- » ción del Consejo de Regencia para partir, su presencia » tendría por objeto hacer quejas y representaciones que » las Cortes no debían oir ni admitir ». El Secretario Pérez de Castro tomó la palabra y dió cuenta de la comisión que habían desempeñado cerca de la Regencia para manifestar confidencialmente la voluntad de las Cortes de que se hiciese salir inmediatamente de Cádiz y la isla al Duque de Orleáns. La Regencia, antes de resolver, hizo á los dos Secretarios la historia de todo lo ocurrido con este Príncipe; pero añadieron los Vocales, como término de la entrevista, que se ejecutaría lo que las Cortes dispusiesen.

¿Qué historia secreta contaron los Regentes á los Secretarios de las Cortes, que no se atreve á publicar el acta de la sesión? Punto por punto la refiere en el *Diario manuscrito* de la primera Regencia uno de sus Vocales, don

Francisco de Saavedra, principal promovedor de la venida del Duque de Orleáns á España. He aquí sus palabras:

« Luego que se divulgó en Europa la feliz revolución de España, acaecida en Mayo de 1808, manifestó el Duque de Orleáns sus vivos deseos de venir á defender la justa causa de Fernando VII; con la esperanza de lograrlos pasó á Gibraltar en Agosto de aquel año, acompañando al Príncipe Leopoldo de Nápoles, que parece tenía igual designio. Las circunstancias perturbaron los deseos de uno y otro; pero no desistió el Duque de su intento. Á principios de 1809, recién llegada á Sevilla la Junta Central, se presentó allí un comisionado suyo para promover la solicitud de ser admitido al servicio de España, y, en efecto, la promovió con la mayor eficacia, componiendo varias Memorias, que comunicó á algunos miembros de la Central, especialmente á los Sres. Garay, Valdés y Jovellanos. No se atrevieron éstos á proponer el asunto á la Junta Central, como se pedía, por ciertos reparos políticos; y á pesar de la actividad y buen talento del comisionado, no llegó este asunto á resolverse, aunque se trató en la sesión de Estado; pero no se divulgó.

En Julio de dicho año escribió por sí propio el Duque de Orleáns, que se hallaba á la sazón en Menorca, repitiendo la oferta de su persona, y expresando su anhelo de sacrificarse por la bella causa que los españoles habían adoptado. Entonces redobló el comisionado sus esfuerzos, y para prevenir cualquier reparo, presentó una carta de Luis XVIII aplaudiendo la resolución del Duque, y otra del Lord Portland, manifestándole, en nombre del Rey británico, no haber reparo alguno en que pusiese en práctica su pensamiento de pasar á España ó Nápoles á defender los derechos de su familia.

En esta misma época llegaron noticias de las provincias de Francia limítrofes á Cataluña, por medio del Coronel D. Luis Pons, que se hallaba á esta sazón en aquella frontera, manifestando el disgusto de los habitantes de dichas provincias, y la facilidad con que se sublevarían contra el tirano de Europa, siempre que se presentase en aquellas inmediaciones un Príncipe de la Casa de Borbón acaudillando alguna tropa española.

De este asunto se trató con la mayor reserva en la Sección de

Estado de la Junta, y se comisionó á D. Mariano Carnerero, Oficial de la Secretaría del Consejo, mozo de muchas luces y patriotismo, para que pasando á Cataluña, conferenciando con el General de aquel ejército y con D. Luis Pons, y observando el espíritu de aquellos pueblos, examinase si sería aceptable á los habitantes de la frontera de Francia la persona del Duque de Orleáns y si sería bien recibido en Cataluña. Salió Carnerero á mediados de Septiembre, y en menos de dos meses evacuó la comisión con exactitud, sigilo y acierto. Trató con el Coronel Pons y el General Blake, que se hallaba sobre Gerona, y observó por sí mismo el modo de pensar de los habitantes y de las tropas El resultado de sus investigaciones, de que dió puntual cuenta, fué que el Duque de Orleáns, educado en la escuela del célebre Dumouriez, y único Príncipe en la Casa de Borbón que tiene reputación militar, sería recibido con entusiasmo en las provincias de Francia, y que en Cataluña, donde se conservan los monumentos de la gloria de su bisabuelo y la reciente memoria de las virtudes de su madre, encontraría general aceptación.

Mientras Carnerero desempeñaba su encargo, el comisionado del Duque se marchó á Sicilia, adonde le llamaban á toda prisa. En el mismo intervalo se creó en la Junta Central la Comisión ejecutiva, encargada por su constitución del Gobierno. En esta Comisión, pues, donde apenas había un miembro que tuviese la menor idea de este negocio, se examinaron todos los papeles relativos á la comisión de Carnerero. Todo fué aprobado, y quedó resuelto se aceptase la oferta del Duque de Orleáns y se le convidase con el mando de un cuerpo de tropas en la parte de Cataluña que se aproxima á las fronteras de Francia; que se previniese á aquel Capitán general lo conveniente por si se verificaba; que se comisionase para ir á hacer presente á dicho Príncipe la resolución del Gobierno al mismo Carnerero, y que se guardara el mayor sigilo ínterin se realizase la aceptación y aun la venida del Duque por el gran riesgo de que la trasluciesen los franceses.

Ya todo iba á ponerse en práctica, cuando la desgraciada acción de Ocaña y sus resultados suspendieron la resolución de este asunto, y sus documentos originales, envueltos en la confusión y trastorno de Sevilla, no se han podido encontrar. Por for-

tuna se salvaron algunas copias, y por ellas se pudo dar cuenta de un negocio nunca más interesante que en el dia.

El Consejo, pues, de la Regencia, enterado de estos antecedentes, y persuadido por las noticias recientemente llegadas de Francia de todas las fronteras, y por la consideración de nuestro estado actual, de lo oportuna que sería la venida del Duque de Orleáns á España, determinó: que se lleve á debido efecto lo resuelto y no ejecutado por la Comisión ejecutiva de la Central en 30 de Noviembre de 1809; que, en consecuencia, condescendiendo con los deseos y solicitudes del Duque, se le ofrezca el mando de un ejército en las fronteras de Cataluña y Francia; que vaya para hacérselo presente al mismo D. Mariano Carnerero, encargado hasta ahora de esta comisión, haciendo su viaje con el mayor disimulo para que no se transcienda su objeto; que para el caso de aceptar el Duque esta oferta, hasta cuyo caso no deberá revelarse en Sicilia este asunto á nadie, lleve el comisionado cartas para nuestro Ministro en Palermo, para el Rey de Nápoles y para la Duquesa de Orleáns, madre; que se comunique desde luego todo á D. Enrique O'Donnell, General del ejército de Cataluña, y al Coronel D. Luis Pons, encargándoles la reserva hasta la llegada del Duque. Últimamente, para que de ningún modo pueda rastrearse el objeto de la comisión de Carnerero, se dispuso que se embarcase en Cádiz para Cartagena, donde se previene que esté pronta una fragata de guerra que le conduzca á Palermo y traiga al Duque á Cataluña.»

En los apuntes referentes al día 20 de Junio se lee:

«Á las siete de la mañana llegó á Cádiz D. Mariano Carne rero, comisionado á Palermo para acompañar al Duque de Orleáns en caso de venir, como lo había solicitado repetidas veces y con el mayor ahinco, á servir en la justa causa que defendía la España. Dijo que la fragata *Venganza*, en que venía el Duque, iba á entrar en el puerto; que había salido de Palermo en 22 de Mayo, y llegado á Tarragona, que era el puerto de su destino; que puntualmente hallaron á Cataluña en un lastimoso estado de convulsión y desaliento con las derrotas del ejército delante de Lérida, la pérdida de esta plaza y el inesperado retiro que había hecho del ejército el General O'Donnell; que, sin embargo, en

Tarragona fué recibido el Duque con las mayores muestras de aceptación y de júbilo por parte del ejército y el pueblo; que su llegada reanimó las esperanzas de aquellas gentes, y que aún clamaban por que tomase el mando de las tropas, él juzgó no deber aceptar un mando que el Gobierno de España no le daba, y que aun su permanencia en aquella provincia, en una circunstancia tan crítica, podría atraer sobre ella todos los esfuerzos del enemigo. En vista de todo, se determinó á venir con la fragata á Cádiz á ponerse á las órdenes del Gobierno. En efecto, el Duque desembarcó, estuvo á ver á los miembros de la Regencia y á la noche se volvió á bordo.

Día 28 de Julio.—El Duque de Orleáns se presentó inesperadamente al Consejo de Regencia y leyó una Memoria en que, tomando por fundamento que había sido convidado y llamado para venir á España á tomar el mando de un ejército en Cataluña, se quejaba de que habiendo pasado más de un mes después de su llegada no se le hubiese cumplido una promesa tan solemne; que no se le hubiese hablado sobre ningún punto militar, ni aun contestado á sus observaciones sobre la situación de nuestros ejércitos, y que se le mantuviese en una ociosidad indecorosa. Se quiso conferenciar sobre los varios particulares que incluía el papel y satisfacer las quejas del Duque, pero pidió se le respondiese por escrito, y la Regencia resolvió se ejecutase así, reduciendo la respuesta á tres puntos: 1.° Que el Duque no fué propiamente convidado, sino admitido; pues habiendo hecho varias insinuaciones y aun solicitudes, por sí y por su comisionado D. Nicolás de Broval, para que se le permitiese venir á los ejércitos españoles á defender los derechos de la augusta Casa de Borbón, y habiendo manifestado el beneplácito de Luis XVIII y del Rey de Inglaterra, se había condescendido á sus deseos con la generosidad que corresponde á su alto carácter, explicando la condescendencia en términos tan urbanos que más parecía un convite que una admisión. 2.° Que se ofreció dar al Duque el mando de un ejército en Cataluña cuando nuestras armas iban boyantes en aquel Principado y su presencia prometía felices resultados, pero que desgraciadamente su llegada á Tarragona se verificó en un momento crítico, cuando se había trocado la suerte de las armas y se combinaron una multitud de

obstáculos que impidieron cumplirle lo prometido, y que tal vez se hubiesen allanado si el Dupue, no dándose tanta prisa en venir á Cádiz, hubiese permanecido allí algún tiempo más. 3.° Que el Gobierno se ha ocupado y ocupa seriamente en proporcionarle el mando ofrecido ú otro equivalente, pero que las circunstancias no han cuadrado hasta ahora con sus medidas.

Día 2 de Agosto.—Á primera hora se trató acerca del Duque de Orleáns, á quien por una parte se desea dar el mando del ejército y por otra se halla la dificultad de que la Inglaterra hace oposición á ello. En efecto, el Embajador Wellesley ha insinuado ya, aunque privadamente, que en el instante en que á dicho Duque se le confiera cualquier mando ó intervención en nuestros asuntos militares ó políticos, tiene orden de su Corte para reclamarlo..... »

Como esta parte secreta la ignoraba el Duque, el cual seguía creyendo en las promesas y ofrecimientos de la Regencia, cuya indecisión en los últimos momentos no acertaba á comprender, se explica perfectamente el triste papel que jugó en Cádiz durante el mes de Septiembre.

Con seguridad, dadas las evasivas de los Regentes, intentó dirigirse á las Cortes, Poder soberano entonces, para reclamar de ellas el cumplimiento de las promesas que se le habían hecho. Aburrido de esperar un mando que no llegaba nunca, el 30 de Septiembre de 1810, impaciente y resuelto, se viste de Capitán general (1), monta á caballo y á toda rienda se dirige al teatro de la isla de León, convertido en Palacio de las Cortes.

En la crónica del Regente Saavedra se detalla el hecho de este modo:

« *Día 30 de Septiembre.*—El Duque de Orleáns vino á la isla de León y quiso entrar á hablar á las Cortes; pero se excusaron de admitirle, y sin avisar ni darse por entendido con la Regen-

(1) Adolfo de Castro.—*Cádiz en la guerra de la Independencia*, pág. 27.

cia, se volvió en seguida á Cádiz. Casi al mismo tiempo se pasó orden al Gobernador de aquella plaza para que con buen modo apresurase la ida del Duque. Se recibió respuesta de éste al oficio que se le pasó, en nombre de las Cortes, y decía, en sustancia, en términos muy políticos, que se marcharía el miércoles 3 del próximo mes.

Día 3 de Octubre.—Á la noche se recibió parte de haberse hecho á la vela para Sicilia la fragata *Esmeralda*, que llevaba al Duque de Orleáns, y se comunicó inmediatamente á las Cortes.»

La extraña visita del Duque pareció á la mayoría de los Diputados una impertinencia, tanto más cuanto que creían á éste notificado por la Regencia del deseo de las Cortes. Tras de un ligero debate, acordaron anunciarle que debía marcharse de Cádiz.

El acta de la sesión secreta dice:

«Deliberóse en seguida sobre el modo con que esto se le anunciaría, y se acordó que el Sr. Presidente nombrase tres Diputados que saliesen á anunciarlo á S. A. en los términos más políticos y decorosos. Nombró el Presidente á los Sres. Marqués de Villafranca y los Secretarios Pérez de Castro y Luxán, quienes al momento salieron, y entrando con el Duque en una pieza contigua á la entrada le dijeron, llevando la palabra Pérez de Castro, que las Cortes sentían no poder recibir á S. A.; pero que ni las funciones de su instituto, ni la falta de disposición para recibir á S. A. del modo conveniente, les dejaban arbitrio para otra cosa; tanto más como lo que el Consejo de Regencia comunicase á S. A. sería la voluntad de las Cortes.

Contestó el Sr. Duque manifestando que no quería ser molesto; que sería breve su exposición; que deseaba hacerla á las Cortes, porque lo juzgaba así importante al bien público, y á su decoro en particular, y por último, que creía no desmerecer esta gracia, que solicitaba encarecidamente. Contestósele reproduciendo de la manera más atenta lo que se le había significado; y sin insistir más, pero manifestando sentimiento y entregando unos papeles, se retiró.

Restituída la diputación á la sala, dió cuenta de cuanto había

pasado y presentó los papeles del Duque de Orleáns, que se leyeron.

Eran éstos una representación suya á las Cortes, manifestando que llamado por la Regencia para tomar el mando de un ejército, no se le había cumplido esta oferta, y que ahora se le prevenía por la misma Regencia dejase á Cádiz y saliese de los dominios de S. M., y solicitando que las Cortes deliberasen sobre su exposición, acompañada de varios documentos, y le admitiese á prestar el juramento prescrito en manos del Presidente. Los documentos eran copias de la carta con que el Consejo de Regencia convidó al Duque de Orleáns á venir, con fecha 4 de Marzo de este año; de la que el mismo Consejo escribió á S. M. siciliana sobre el particular; la primera contestación del Duque á la Regencia; de los poderes dados por el Rey de las Dos Sicilias á su yerno el Duque; y en fin, de otros documentos, y de la última orden de la Regencia previniéndole que partiese á consecuencia de la primera resolución de las Cortes.

Comenzóse á deliberar sobre la orden que debería pasarse de nuevo al Consejo de Regencia para que se verificase lo mandado.

Estando en esta deliberación, se anunció al General en jefe de este ejército que venía de parte de la Regencia. Se le hizo entrar, y quedando en la barandilla, dijo que el Consejo de Regencia le enviaba á hacer presente á las Cortes que el Duque de Orleáns acababa de presentarse inopinadamente en esta Real isla, y aun parecía dirigirse á las Cortes, y que se sirviesen éstas prevenir lo que tuviesen por conveniente. Contestóle el Sr. Presidente que, en efecto, el Sr. Duque había solicitado entrar en la sala de sesiones; que las Cortes no habían juzgado oportuno recibirle; que le habían hecho entender que su voluntad le sería conocida por el Consejo de Regencia, y que las Cortes, que apreciaban el celo del mismo Consejo, no dejarían de significarle en el día su voluntad. Retiróse con esto el General en jefe, y continuó la discusión.

Muchos Sres. Diputados hicieron varias observaciones sobre que convenía, en razón y buena política, despedir al Duque con toda urbanidad, como á Príncipe extranjero, que había venido llamado, y era pariente del Señor Don Fernando VII y yerno del Rey de las Dos Sicilias; y aún hubo Diputado que expuso con

varios antecedentes que, aunque se debiese hacer salir del reino á S. A., no era cosa tan urgente ó tan de momento como se había querido suponer.

Discutióse detenidamente sobre estos puntos, y al fin se propuso que se pasase en el día un oficio á la Regencia por el primer Secretario de Estado (1), diciendo que el Duque había solicitado hablar á las Cortes; que éstas no le habían recibido, pero le habían hecho entender, por medio de una diputación, que lo que se hubiese significado ó se significase por la Regencia sobre el particular de su persona sería la expresión de la voluntad de las Cortes; que, consiguientemente, cuidase la Regencia de hacer prontamente salga de España, como está mandado; pero que esto se haga usando del mayor decoro y atención, y comunicando lo conveniente del modo más político á la Corte de Palermo.

Así quedó acordado, y uno de los Secretarios extendió, en su consecuencia, el correspondiente oficio, que se pasó al Gobierno en el mismo día.»

Hasta aquí el acta del día 30; ya sabemos que el 3 de Octubre zarpó de Cádiz la fragata de guerra *Esmeralda*, llevando á bordo al desdeñado Duque de Orleáns.

Sin la imposición de Wellesley, á nombre de Inglaterra, otra hubiese sido la suerte de aquel Príncipe; pero las Cortes y la Regencia obraron con cordura, pues un General de origen francés, aunque fuese Príncipe, no tenía la importancia de un ejército inglés, capitaneado por el invicto caudillo Arturo de Wellesley, llamado á ser por su aventajado talento de estratega Duque de Ciudad Rodrigo. La diplomacia, *ars optimé fallendi*, y la menguada fortuna de Orleáns, impidieron tal vez que éste pasase á la historia como una gloria militar.

Se dijo entonces que el Príncipe mostró su despecho en una carta dirigida á Luis XVIII, que se hallaba por

(1) Bardají y Azara (D. Eusebio .

aquellos días en Inglaterra. El Conde de Toreno en su *Historia* excusa la conducta de las Cortes, y añade:

« La Regencia cierto que procedió de ligero y no con sincera fe en hacer ofrecimientos al Duque, y dar luego por disculpa, para no cumplirlos, que él era quien había solicitado obtener mando, efugio indigno de un Gobierno noble y de porte desembozado. »

Si las Cortes conocían ó no la reclamación de Inglaterra acerca del Duque de Orleáns, es punto que no se deduce ciertamente de las actas oficiales; pero todo hace presumir que la opinión de la Regencia no fuese impenetrable para algunos Diputados.

De todos modos, la circunstancia de ser francés el Príncipe era razón sobrada para que los representantes de la Nación rechazasen su concurso y le negasen el mando de un ejército español.

En todo este negocio, aparte de la inexplicable conducta de la Regencia, sólo hay que lamentar la inurbanidad de detener al Príncipe tres horas en el vestíbulo del Palacio de las Cortes. Puestos en tal trance los Diputados, la cortesía española exigía haber apresurado la resolución; pero ¿quién fija límites á la desbordada elocuencia?

Tal vez fué excesiva premura embarcarle inmediatamente en una fragata de guerra; pero ¿acaso no hubiese resultado más desdeñoso repatriar al Duque de Orleáns en buque mercante?

Muy distinta suerte corrió Sir Arturo Wellesley, Duque de Ciudad Rodrigo, Capitán general de los ejércitos españoles; bien es verdad que los merecimientos de este personaje eran probados y distintos.

Pero hagamos un poco de historia. En Septiembre de 1812 se acordó el nombramiento de Capitán general de los

ejércitos nacionales á favor del Duque de Ciudad Rodrigo, que ya era Comandante general de las tropas británicas y lusitanas. He aquí copia del documento auténtico:

Decreto de las Cortes.

« Siendo indispensable para la más pronta y segura destrucción del enemigo común que haya unidad en los planes y operaciones de los ejércitos aliados en la Península, y no pudiendo conseguirse tan importante objeto sin que un solo General mande en jefe todas las tropas españolas de la misma, las Cortes generales y extraordinarias, atendida la urgente necesidad de aprovechar los gloriosos triunfos de las armas aliadas y las favorables circunstancias que van acelerando el deseado momento de poner fin á los males que han afligido á la Nación, y apreciando en gran manera los distinguidos talentos y relevantes servicios del Duque de Ciudad Rodrigo, Capitán general de los ejércitos nacionales, han venido en decretar y decretan: que durante la cooperación de las fuerzas aliadas en la defensa de la misma Península, se le confiera el mando en jefe de todas ellas, ejerciéndolo conforme á las Ordenanzas generales, sin más diferencia que hacerse, como respecto del mencionado Duque se hace por el presente decreto, extensivo á todas las provincias de la Península cuanto previene el art. 6.º, título 1, tratado 7.º de ellas; debiendo aquel ilustre caudillo entenderse con el Gobierno español por la Secretaría del Despacho universal de la Guerra.

Tendralo entendido la Regencia del reino, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.

Dado en Cádiz á 22 de Septiembre de 1812.—Á la Regencia del reino. »

Á esta certificación contestó agradecido Lord Wellington desde Villatoro, pero indicando que, como súbdito inglés, necesitaba, para aceptar la honra que se le concedía, el permiso de S. A. R. el Príncipe Regente de la Gran Bretaña.

Incluiremos, por ser de interés histórico, el documento original, que dice así:

Oficio del Duque de Ciudad Rodrigo á su hermano el Embajador de S. M. B. en esta Corte.

«Villatoro 2 de Octubre de 1812.—Señor, he tenido la honra de recibir la carta de usted del 25 de Septiembre, en que me ha incluído la traducción de otra de D. Ignacio de la Pezuela, con la misma fecha, por la cual he sido informado de que las Cortes generales y extraordinarias se han servido conferirme el mando de todas las fuerzas españolas en la Península, por cuya señal de confianza de parte de aquella Asamblea y del Gobierno ruego á usted exprese al Secretario de Estado mi más atentas gracias.

Tengo el más ardiente deseo de hacer cuanto esté en mi poder para promover y conseguir los legítimos objetos de la Nación española en su justa contienda con la Francia, y no se me ofrece reparo en tomar sobre mí el aumento de trabajo y de responsabilidad que se me ha de seguir de ejercer el mando de los ejércitos españoles. Mas no puedo anunciar mi aceptación del honor que me han conferido las Cortes y el Gobierno hasta que yo haya recibido el consentimiento de S. A. R. el Príncipe Regente, para lo cual haré inmediatamente una representación.

Me causa poco sentimiento esta dilación, porque estando habituado tiempo hace á comunicar confidencialmente con los Generales que mandan los diferentes cuerpos en que está dividido el ejército español, á darles á conocer la mira general de las operaciones que yo me proponía ejecutar con los ejércitos aliados británico y portugués de mi mando, y á sugerirles la línea de operaciones que debían adoptar para contribuir á los objetos que yo me proponía, he recibido invariablemente de ellos la mayor atención y todo el auxilio y asistencia que podían prestarme, y estoy convencido de que continuarán practicándolo así, aun cuando no estoy revestido del mando supremo.

Por lo tanto, los intereses públicos no pueden experimentar inconveniente de que yo recurra á S. A. R. el Príncipe Regente para que decida si he de aceptar el honor que me han conferido las Cortes.

Esta señal de la confianza de las Cortes y del Gobierno, y los términos en que se me ha transmitido, me suministran la prueba más satisfactoria de que aquellas Autoridades están convencidas de que en el mando que me habían confiado ya dos miembros de la alianza, he hecho cuanto ha estado de mi parte á favor de la causa general de los aliados. No es necesario hacer protestas algunas sobre este asunto, y espero que en la nueva y más eminente situación en que seré colocado, como Comandante en jefe de los ejércitos de todos los aliados en la Península, no sólo me darán pleno apoyo el Gobierno español, las Cortes y la Nación, sino que tendrán confianza en que las medidas que yo adoptaré serán dictadas por una mira justa y correcta de lo que más convenga á la causa general en que están todos tan profundamente interesados.

Tengo la honra de ser, etc., etc.—Firmado.— *Wellington.*— Á S. E. el muy honorable sir Enrique Wellesley, Caballero de la Orden del Baño.—Es copia. »

Tardó en llegar el permiso solicitado cerca de dos meses, lo que dió lugar á hablillas y murmuraciones. Por fin el Ministro de Estado, D. Pedro Labrador, pasó esta comunicación á las Cortes:

Oficio del Secretario del Despacho de Estado á los señores Secretarios de las Cortes.

« El Sr. Embajador de Inglaterra me acaba de pasar una nota con esta fecha, participando que ha recibido órdenes de notificar al Gobierno español que S. A. R. el Príncipe Regente de la Gran Bretaña ha concedido con gusto su permiso al Lord Wellington para que acepte el nombramiento de General en jefe de los ejércitos de España; y expresando que esta medida ha causado á S. A. R. la mayor satisfacción, por considerarla como una justa y distinguida señal de lo penetrada que se halla la Nación española de la reputación y talentos militares de Lord Wellington, y como una prenda de las anchas miras que tienen las Cortes en orden á la conducta de la guerra;

La Regencia del Reino, muy satisfecha de tan grata como importante comunicación, me manda trasladarla sin pérdida de tiempo á V. SS., como lo hago, á fin de que la eleven al conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 17 de Noviembre de 1812.—*Pedro Labrador*.—Sres. Diputados Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias.»

Ocurrió con motivo de estos documentos un detalle curioso: cansado ó impaciente todo el mundo en espera de que lo acordado por las Cortes fuese definitivo, el periódico *La Abeja* publicó los decretos originales como una satisfacción dada á las gentes, de que las murmuraciones de la calle Ancha eran un hecho cierto y no una fábula de patriotas desocupados. Entre los Diputados produjo escándalo aquella falta de prudencia, y se habló de proceder contra el periódico que, sin respeto alguno á la dignidad de las Cortes, divulgaba los secretos de las mismas.

Hubo dudas sobre lo que debía hacerse en caso tan nuevo, pero el Diputado Sr. Mejía resolvió el conflicto presentando en la mesa la siguiente representación:

«Señor: D. José Mejía y Lequerica, Diputado en este Congreso, á V. M. con su acostumbrado respeto expone: que acaba de saber que, á consecuencia de una exposición de su Secretaría, ha resuelto V. M. que la Regencia del reino proceda á inquirir quién ha publicado las copias de algunos documentos relativos al mando militar acordado al Duque de Ciudad Rodrigo. No hay necesidad de averiguaciones en este punto. Yo he sido quien los ha hecho poner en *La Abeja*; y yo mismo soy quien pido á V. M. se sirva disponer que se me hagan por este hecho los cargos á que haya lugar.

Cádiz 18 de Noviembre de 1812.—Señor.—*José Mejía*.»

Se discutió si esta auto-denuncia debía enviarse directamente al Tribunal de Cortes ó si era más acertado pa-

sarla á la Comisión de Justicia. Ramos Arispe, político hábil y de sin igual elocuencia, Diputado por Coahuila (Méjico), tuvo un momento de inspiración, se levantó á hablar, y después de haber ponderado enérgicamente el horror que tenía á la oscuridad, arcano con que solían tratarse asuntos de la naturaleza del antecedente, y manifestado los incalculables perjuicios que de tal misterioso modo de proceder se seguían á la causa pública y á los mismos ciudadanos, acerca de cuyos hechos y derechos se juzga, pidió que el juicio que sobre el hecho del Sr. Mejía se abriese, fuese todo público.

Con lo cual el Sr. Presidente dió el hecho por suficientemente discutido, y sin proponer resolución alguna pasó á otro asunto.

No quedó el nombramiento de Capitán general de los ejércitos nacionales en olvido; los redactores de *El Diario Mercantil*, de Cádiz, pusieron el grito en el cielo, dando á entender que era ilegal el decreto de las Cortes. Levantaron gran polvareda las observaciones de este periódico, porque soplaba en el rescoldo la ambición desmedida de muchos de nuestros Jefes y Generales que se creían postergados con este nombramiento.

Distinguióse en manifestar su descontento el Capitán general de Andalucía D. Francisco Ballesteros, que residía en Granada y mandaba á la sazón el cuarto ejército. Era este militar insigne, popularísimo entre la gente de guerra, por naturaleza, jactancioso, rebelde y descontentadizo; pero bravo en la pelea, sobrio, duro y valeroso en todo momento. Creyó que su prestigio le permitiría alzarse contra la Regencia y aun tachar de falta de españolismo á las Cortes. No fué así; sus mismos parciales le abandonaron cuando la Regencia lo destituyó del mando, enviándole deportado á Ceuta y nombrando en su lugar al Príncipe

de Anglona, General de muy relevantes prendas, aunque de escasa historia militar.

Para dar las gracias á las Cortes por las mercedes recibidas pasó Lord Wellington á Cádiz el 15 de Diciembre de 1812. Aunque el partido liberal sospechaba que no era muy afecto á la Constitución ya publicada, fué recibido con gran aplauso; la Regencia le obsequió con un banquete; el Marqués de Wellesley, su hermano, Embajador de Inglaterra, devolvió el obsequio dando una fiesta en su palacio de la calle del Tinte, á la cual asistieron todos los Diputados y la Regencia misma. El día 26 el Ayuntamiento de la ciudad de Cádiz envía para felicitarle una Comisión compuesta de tres Regidores y el Síndico, la cual le hace entrega de una sentida carta de agradecimiento, á la que contesta Lord Wellington inmediatamente con otra muy cortés. Á la una de la tarde, para pagar la visita, se presenta el héroe en la Casa Capitular, seguido de un brillante Estado Mayor de Oficiales británicos de mar y tierra; una Comisión del Cabildo le recibió en el pórtico con mazas y clarines, y terminada la visita es despedido con las mismas muestras de cortesía y homenaje.

Por la noche asiste al teatro, donde se representa la última obra recientemente escrita por el gran poeta granadino D. Francisco Martínez de la Rosa, titulada *La viuda de Padilla;* en los entreactos el público tributa una verdadera ovación al Duque de Ciudad Rodrigo, y éste, vencido de su natural modestia, rehuye el aplauso y se retira á su alojamiento.

En la sesión de Cortes del día 26 de Diciembre, á propuesta del Sr. Morales Gallego, se acordó que se nombrase una diputación que pasase á felicitar al Duque de Ciudad Rodrigo en nombre del Congreso, como se ejecutó con el Embajador, su hermano, con motivo de la batalla de

Salamanca. Para formarla nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Marqués de Villafranca.
Obispo Prior de León.
Salazar.
Vega Infanzón.

En la sesión del 28 el Sr. Marqués de Villafranca hizo presente que la Comisión nombrada para cumplimentar al Duque de Ciudad Rodrigo, de la cual era individuo, había desempeñado su encargo á la una de la tarde del día anterior, que el Duque había contestado que estaba muy agradecido á las distinciones que había merecido del Congreso nacional, especialmente la de haber nombrado una Comisión de su seno para felicitarle con motivo de su llegada á esta ciudad, y que deseaba presentarse personalmente á las Cortes para darlas gracias y rendirlas sus respetos del modo que fuese compatible con el decoro y majestad del Congreso.

Contestó el Sr. Presidente que S. M. quedaba enterado del desempeño de la Comisión, y que tomaría en consideración lo que por parte del Duque de Ciudad Rodrigo se le proponía.

Las Cortes, á propuesta del Sr. Presidente, acordaron recibir á Lord Wellington el día 30.

Dice el acta de dicho día:

«Seguía la discusión del art. 1.º del proyecto de decreto presentado por la Comisión de Guerra con motivo de la representación de los individuos del Estado Mayor general, cuando el Sr. Secretario Herrera anunció al Congreso que el Duque de Ciudad Rodrigo estaba aguardando para felicitar en persona á S. M. conforme se le había otorgado. Quedando, pues, pendiente la discusión de dicho artículo, entró el expresado Duque, acom-

pañado de los cuatro Sres. Diputados nombrados en la sesión del 26 de este mes para cumplimentarle en su casa, y después de haber tomado asiento entre los Sres. Diputados, se levantó y dijo:

« Señor, no me habría yo resuelto á solicitar el permiso de ofrecer personalmente mis respetos á este augusto Congreso, á no haberme animado á ello la honra que V. M. me ha dispensado el día 27 de este, enviando una diputación á felicitarme de mi llegada á esta ciudad; distinción que no debo atribuir sino á la parcialidad con que en todas ocasiones ha mirado V. M. los servicios que la suerte me ha proporcionado hacer á la Nación española.

Dígnese, pues, V. M. permitirme manifestar mi reconocimiento por este honor y por las diferentes muestras de favor y confianza que he recibido de las Cortes, y asegurarle que todos mis esfuerzos se dirigirán al apoyo de la justa é importante causa que la España está defendiendo.

No detendré con nuevas protestaciones á V. M., ni ocuparé el tiempo de un Congreso de cuya conducta sabia, prudente y firme depende, con el auxilio de la divina Providencia, el feliz éxito de todos nuestros conatos.

No sólo, Señor, los españoles tienen puesta la vista en V. M., sino que á todo el mundo importa el dichoso fin de su vigoroso empeño en salvar la España de la ruina y destrucción general, y en establecer en esta Monarquía un sistema fundado en justos principios que promuevan y aseguren la prosperidad de todos los ciudadanos y la grandeza de la Nación española. »

Aunque tiene la voz fuerte apenas se le oye, pues la emoción que siente apaga el timbre, y el acento extranjero disfraza las palabras de manera que no se entienden. La impresión del público es fatal, y algunos Diputados sujetan el gesto para evitar que la risa denuncie el mal efecto que produce la escasa elocuencia y cómico envaramiento del bravo estratega. El aspecto de Wellington contribuye á ello; es alto, cenceño, huesoso, de maneras encogidas, y tan tostado por el sol y el aire que su rostro aparece bron-

ceado con esa herrumbre que la intemperie da á los cañones de las fortalezas; sólo denuncia su genio el brillo extraordinario de los ojos, los cuales, comedido y emocionado, apenas levanta del suelo para fijarlos rara vez en el Presidente, D. Francisco Ciscar (1).

Éste contesta al discurso con otro pomposo, de grandes elogios para Lord Wellington; habla en tono campanudo, satisfecho de la alta misión que le ha deparado la Providencia, y con el tono arrogante é insoportable de nuestros amanerados oradores políticos.

« S. M., dice, se ha enterado de cuanto acaba de manifestar el Duque de Ciudad Rodrigo, General en jefe de los ejércitos españoles; y respecto al proceder que las Cortes generales y extraordinarias han observado con tan ilustre caudillo, no han hecho más que acreditar el aprecio que han juzgado ser debido al ven-

---

(1) *El Conciso.*—Jueves 31 de Diciembre de 1812. Año V de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tiranía. Continuó la discusión del art. 1.° del decreto de la Comisión de Guerra sobre los Oficiales que han abandonado las banderas nacionales ó servido al Rey intruso. Se suspendió la discusión con motivo de haber anunciado el Sr. Secretario Herrera hallarse aguardando el Sr. Duque de Ciudad Rodrigo para dar gracias al Congreso. El Sr. Presidente de éste mandó que « pasase adelante ». La noticia de la venida del Lord al Congreso había atraído una numerosa y lucida concurrencia, tanto á las galerías del público como á la del Cuerpo diplomático, en la cual, entre otros personajes, se hallaban el Embajador y Secretario de la Embajada de S. M B., el Nuncio de Su Santidad, el General Castaños, etc. Presentóse el Sr. Duque de Ciudad Rodrigo en el Congreso, hasta el cual fué acompañado por una diputación del Estado Mayor general español, habiendo sido recibido á la entrada en el salón de Cortes por una diputación de cuatro individuos de las mismas. Venía vestido con uniforme de gala de Capitán general español, adornado del collar de la insigne Orden del Toisón de Oro y de la Gran Cruz del orden militar de San Fernando. Tomó asiento en el Congreso entre los Diputados, después de haber hecho varias cortesías al Congreso; y habiéndose levantado á los pocos momentos, leyó el siguiente discurso: *(el del texto.)* Aplausos y vivas..... Se retiró el señor Duque, acompañado de la diputación, y á su salida del Congreso se repitieron los *vivas* y *aplausos.*

cedor de Massena y de Marmont; al reconquistador de Ciudad Rodrigo y Badajoz; al que hizo levantar el sitio de Cádiz; al que libertó tantas de nuestras provincias, y cuyos triunfos sobre los franceses han celebrado los pueblos de Castilla, como pudieran celebrar los triunfos del genio del bien sobre el genio del mal; y al que entrando en Madrid hizo publicar el sagrado Código de nuestra Constitución, obra inmortal de este augusto Congreso.

En lo demás, las Cortes generales y extraordinarias no omitirán medio alguno para terminar felizmente la lucha en que la España y tantas otras generosas Naciones se hallan empeñadas; y no ya esperan ni confían de parte del Duque de Ciudad Rodrigo, sino que dan por seguros nuevos triunfos y victòrias, y cuentan con que los ejércitos españoles y aliados, conducidos por tan ilustre caudillo, no sólo arrojarán á las huestes francesas más allá del Pirineo, sino que, si menester fuese, colocarán sobre las márgenes del Sena sus triunfantes pabellones; pues no sería la vez primera que los leones españoles han hollado en sus orillas las antiguas lises de la Francia. »

Á poco rato de haber el Sr. Presidente pronunciado su discurso, se retiró el Duque de Ciudad Rodrigo con el mismo acompañamiento con que había entrado.

La Grandeza de España dió un baile en honor del Duque de Ciudad Rodrigo en los altos de la Casa de Misericordia, que se adornaron con sumo gusto y elegancia. En el baile ocurrió un incidente emocionante.

D. Adolfo de Castro describe la fiesta y el incidente de este modo:

« Cuéntase que un día antes del baile, van unos forasteros á visitar aquel asilo; llegan á una de las partes bajas del edificio en que los locos están recogidos. Uno de éstos se dirige á los visitantes y les dice: « Si buscáis locos, mañana los veréis bailando á centenares en los altos aposentos de esta casa. » Es tan celebrado este dicho, que D. Pablo de Jérica lo convierte al punto en un sazonado epigrama.

El baile es suntuosísimo; cuesta á la Grandeza 28.000 pesos

fuertes, pagados entre los Grandes que en Cádiz residen, á 1.000 cada uno.

La Condesa de Benavente, Duquesa viuda de Osuna, que preside el baile, recibe un anónimo en que le anuncian hallarse la cena envenenada por los enemigos de España, que han sobornado á los cocineros. Varios embozados están en la parte exterior del edificio. y reparten furtivamente y á la descuidada á los que entran al baile. impresos anónimos también, en que lo del veneno se anuncia. Da que hablar en las primeras horas de la noche el asunto, despreciando los unos la nueva como una burla, pero siempre con algún vago recelo. Todos esperan lo que hará Lord Wellington. Éste cree entrever una burla para probar su valor, y así, es el primero que, riéndose de ella y de los que han querido turbar de este modo la fiesta, tal vez por no haber sido convidados, prueba la envenenada cena y bebe de los envenenados vinos; imitan todos su ejemplo con general alborozo, mientras se entona un himno que Arriaza ha compuesto y que así empieza:

« ¡Oh! cuán dulce es á un héroe glorioso
Que triunfó con justicia y valor,
Presentarle el tributo amoroso
De ternura, de aprecio y de honor. »

Más inspirado, aunque afectadísimo, es el soneto que el gran poeta D. Juan Nicasio Gallego dedicó al General inglés después de la conquista de Badajoz, y que á instancias de todos tuvo que recitar en aquella noche.

Este famoso aunque no intachable soneto decía:

Al Lord Conde de Wellington, en la reconquista de Badajoz.

« Al par del grito universal, que llena
De gozo y gratitud la esfera hispana,
Y del manso, y ya libre, Guadiana
Al caudaloso Támesis resuena.

Tu gloria, ¡oh Conde!, á la región serena
De la inmortalidad sube, y ufana
Se goza en ella la Nación britana;
Tiembla y se humilla el vándalo del Sena.
Sigue, y despierte el adormido Polo
Al golpe de tu espada; en la pelea
Te envidie Marte y te corone Apolo.
Y si al triple pendón que al aire ondea
Osa Alesto amagar, tú nombre solo
Prenda de unión, como de triunfo sea.»

La inmortal figura de Wellington fué ensalzada por todos los grandes escritores españoles de aquella época; pero en nuestro humilde concepto, la apoteosis que á su genio militar concedieron las Cortes, resultó el mayor premio que pudo otorgarse á sus grandes victorias.

No descuidaban tampoco las Cortes de Cádiz los halagos á los humildes, al héroe anónimo, al soldado, siguiendo en todas ocasiones los latidos de la opinión y concediendo premios é indultos, según las circunstancias.

El 16 de Febrero de 1813 la Comisión de Guerra solicitó del Congreso que perdonase á un soldado que por delito de deserción había sido condenado á muerte. Se trataba de Andrés Ricoy, soldado del segundo regimiento de infantería de Jaén, que estando en capilla para ser fusilado, cae prisionero de los franceses en las inmediaciones de Calvarrasa, logra recobrar su libertad por medio de la fuga, y en lugar de esconderse y huir de España se incorpora á sus banderas dispuesto á sufrir la última pena. El dictamen decía entre otras razones: «Ricoy fué desertor y »después prisionero de guerra; siguiendo su suerte, si no »evitaba la muerte á que estaba condenado, la alejaba »hasta un término indefinido. No quiso hacerlo, vino á »presentarse á su Cuerpo, y prefirió exponerse á sufrir la

» pena á que estaba sentenciado á vivir entre los enemigos » ocioso y sin cooperar de modo alguno á la libertad de su » Patria..... Su noble resolución desvanece hasta la som» bra de su crimen, y hace á Ricoy, no sólo acreedor á la » piedad, sino á la benevolencia de las Cortes. »

La Comisión propuso:

Primero. Que sea puesto Ricoy en libertad sin sufrir ninguna especie de castigo.

Segundo. Que se borre en su filiación la nota de desertor y cualquiera otra mala que pueda haber en ella.

Tercero. Que se anote en ella este hecho como acción distinguida, para que le sirva de recomendación en sus ascensos y pretensiones.

El dictamen se aprobó por unanimidad.

Al Sr. Calatrava le pareció chico el premio otorgado á Ricoy, y lleno de ardor entusiasta se levantó para pedir « que se inserte circunstancialmente en la *Gaceta* de la Re» gencia la acción de Ricoy para eterna gloria de todos los » españoles ».

El Sr. Golfín añadió por su parte « que el decreto y re» solución de este día acerca de los defensores de la Patria » D. Antonio García y Andrés Ricoy se comunique al ejér» cito, insertándose en la orden del día ».

Ambas adiciones quedaron aceptadas.

El lector curioso preguntará: ¿Quién era D. Antonio García?

Copiemos lo que sobre este gran soldado dice la *Gaceta*:

« *Gaceta de la Regencia*.—Sábado 30 de Enero de 1813.—*Artículo de oficio*.—En 24 del corriente se presentó á la Regencia del reino Antonio García, soldado del regimiento provincial de Húsares, licenciado por inútil de resultas de heridas recibidas en esta guerra, con prevención que le hizo el General en jefe del segundo ejército, D. Javier Elío, de que pudiese recurrir al Go-

bierno reclamando la gracia de inválidos, según Real orden de 7 de Diciembre de 1809. Al ver S. A. los documentos originales, halló en el expresado García, natural de Fresno, en Castropol, corregimiento de Oviedo, soltero, de edad veintidós años; empezó á servir en el regimiento de Húsares de Castilla, habiéndose hallado en las acciones siguientes: en la de Balsameda, en la que salió herido de un balazo, y en la de Oviedo, de una estocada; en las de los campos de Navia, la Caridad y Mondoñedo, saliendo en ésta herido de un balazo; en la batalla de Lugo, donde fué herido de tres estocadas; en las de Vivero y Betanzos, recibiendo en ésta una cuchillada; en las de la Coruña y en la de Santiago, en que fué herido en la frente; en las de Valdeorras, Maraelle y Villafranca del Bierzo, en la que recibió un balazo en un muslo; en las de Alba de Tormes, Bañobares, Ciudad Rodrigo, Olivenza y Llerena, donde quedó prisionero, y conducido con otros dos fueron pasados por las armas en un monte; pero teniendo este individuo la rara y gloriosa suerte de quedar con vida, no obstante de cuatro balazos que recibió en el acto, volvió á presentarse en la división del General Ballesteros, y se halló nuevamente en la acción de los Castillejos y Fregenal de la Sierra, en que recibió un balazo y dos estocadas; en la de Higuera de Fregenal y La Palma, en la cual hizo un prisionero y cogió un caballo, que entregó al regimiento; en la batalla de la Albuera, en que recibió una estocada y se hizo acreedor de que se le abonasen cinco años de servicio; en las de la Puebla de Guzmán, Usagre, Zújar, Cúllar de Baza y Murviedro, el 25 de Octubre de 1811, en que fué herido en el pecho de una bala y en un muslo de una estocada; en la de Alaguas, el 26 de Diciembre del mismo año, y en la sorpresa de Murcia á las órdenes del General La Carrera.

Unas circunstancias tan extraordinarias y una conducta tan constante y heroica ha movido el ánimo de S. A. para premiarle con la condecoración de sargento vivo de caballería ligera, en cuya arma servía, ínterin se le coloca en empleo de Rentas correspondiente, mandando se le auxilie para su marcha, y que se publique en la *Gaceta*, para que se haga notorio y se aprecie generalmente el singular mérito de este soldado, tan digno de la estimación pública y de la gratitud de la Patria. »

La lectura de estas proezas increíbles, si no se tratara de soldados españoles, hizo que en la sesión de 30 de Enero el Sr. Vázquez Canga, Diputado por Asturias, después de leer el artículo de la *Gaceta* referente á los relevantes méritos del soldado Antonio García, en el cual se anunciaba que se le concedía la condecoración de sargento primero de caballería hasta que se le proporcionase un empleo correspondiente á sus circunstancias, declaró que le parecía muy corta recompensa para las extraordinarias acciones de García, y propuso, con aprobación de la Cámara, que el ejemplar de la *Gaceta* pasase á la Comisión de Premios para que, en unión de la de Guerra, graduasen lo que creyesen justo para galardonar los méritos contraídos por García.

Asunto tan excepcional fué explotado por la musa popular, que cantó en romance octosílabo, menos malo de lo que pudiera esperarse, las hazañas del sargento García, poniendo al frente de las columnas de versos una trágica viñeta en la que aparecía el animoso soldado asturiano en el momento de ser fusilado por un piquete de franceses.

Los patriotas de Cádiz se entusiasmaron con el relato de las hazañas, las cuales fueron durante algunos días objeto de los comentarios de las tertulias y cafés.

De un centro de éstos salió la representación cariñosa que, firmada por personas de calidad, fué elevada á las Cortes en apoyo de la propuesta del Sr. Vázquez Canga. Decía así el original leído en la sesión de 2 de Febrero de 1813:

« Señor, cuando el amor á la Patria no fuese tan característico de la Nación española en todos tiempos como en la actualidad; cuando su resistencia heroica contra la tiranía extranjera en obsequio de su libertad, religión y Monarca no hubiese patentizado suficientemente la existencia de esta afección honorífica, bastaba

para evidenciarlo la sabia é inmortal Constitución sancionada por V. M. y el júbilo y entusiasmo con que todos los pueblos la han recibido y jurado observar. Este Código precioso, símbolo de la justicia universal, eternizará la memoria de los legisladores del pueblo español y hará la felicidad de la Nación si los Poderes ejecutivo y judiciario se unen á V. M. en sus sentimientos políticos.

En el art. 6.º del título I de la expresada Constitución se dice: «El amor de la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles y asimismo el ser justos y benéficos.» ¡Oh compendio dichoso de la moral más sabia! ¡Oh enlace admirable de nuestras virtudes sociales!

Séanos permitido, Señor, en uso del referido artículo, excitar la alta justicia y beneficencia de V. M. á favor de un defensor de la Patria adornado de la virtud y el mérito.

En el artículo de oficio de la *Gaceta* de la Regencia de hoy se hace mención honorífica de los extraordinarios méritos y conducta heroica y constante del soldado Antonio García, del regimiento provincial de Húsares, licenciado por inútil de resultas de las heridas recibidas en esta guerra.

Movido el ánimo de S. A. por la entidad de los señalados méritos de este individuo, lo ha premiado con la condecoración de sargento primero de caballería ligera, ínterin se le coloca en empleo de Rentas correspondiente, mandando se le auxilie para su marcha, y que se publique en la *Gaceta*.

La expresión de hechos tan extraños como heroicos, su multiplicidad y el carácter de verdad que les afianza la honrosa manifestación de S. A., nos ha causado la moción más dulce, al paso que la mayor admiración.

Señor, el verdadero valor es quizás tan raro como las grandes virtudes. Correr á la muerte por el bien público, sin esperanza de recompensa, ni aun de fama póstuma; arrojarse al peligro conocido por llenar los deberes de honrado ciudadano y buen soldado, menospreciando la vida, es lo que puede y debe llamarse verdadero valor.

Batallar treinta veces contra los enemigos de la Patria; derramar veinte veces su sangre en los combates, y preferir el suplicio, y aun la muerte misma, á la infidelidad contra la Nación,

y quedar inutilizado en razón de tan gloriosas heridas, es la reunión de las virtudes más eminentes. Las almas sensibles al bien de su Patria juzguen de la importancia de las acciones. El honor nacional se interesa en su premio, y la justificación de V. M. en transmitirlas á la posteridad con la demostración de su protección á la virtud y al mérito. Nada más propio de legisladores sabios que excitar en el pueblo, su representado, los sentimientos de honor. Á este principio de moral pública debieron Roma y Grecia la inmortalidad de sus héroes y su felicidad.

La gloria de un pueblo sabio y virtuoso consiste no sólo en transmitir los nombres de sus héroes, sino en eternizar sus virtudes; para conseguirlo, necesario es premiarlas, excitando á su imitación por medio de la admiración é interés honorífico.

Todas las Naciones han premiado con ciertas insignias los merecimientos de los ciudadanos; distinciones honrosas, que bien usadas, explican el mérito del ciudadano y la rectitud de su Gobierno.

En atención á todo lo expuesto, y á que V. M. tiene en la Orden de San Fernando un premio honorífico reservado á los valientes defensores de la Patria, hallándose este benemérito militar, de que hemos hablado, colmado de méritos y virtudes,

Á V. M. suplicamos se digne condecorarlo con la cruz de la expresada Orden, dispensándole del juicio contradictorio en atención á la certidumbre y celsitud de los hechos mencionados. Padres de la Patria, proteged la virtud y gozaréis de todos los bienes. Ella dió el imperio á Esparta y Roma: su desprecio entregó estas Repúblicas á la esclavitud.

Nuestro Señor guarde á V. M. muchos años. Cádiz á 30 de Enero de 1813.—Señor.—Á L. P. de V. M.—Pedro María Pérez Montoya, Manuel Díaz Velarde, Bartolomé Meléndez Mata, José López, Francisco Sobón, Pedro Lázaro, Capitán de navío; José María Duarte, José Antonio de Leyes, Antonio López, Antonio de los Reyes, Francisco Sánchez Moreno, Juan Planas, Joaquín Blanco, Juan José Campos, Pedro Antonio Suárez, José Eduardo Riquelme de Murcia, Manuel Martínez de Santa Coloma, Miguel Mercier, José Muñoz, Juan Antonio Godro, Manuel Ponce, Rosendo Lorenzo, Pedro Císcar, Antonio Romero, Julián Fernández, Manuel Cervera, Joaquín Ponce, Ángel Romero, Alejandro

Calero, José Antonio Pérez, Francisco García Argüelles, N. Argüelles Muñoz y Compañía, Juan Rodríguez, José Cuervo, Pedro Cuevas, Juan Arbolis, José Duarte, José Francisco Galimer, Juan Bautista Briz, Juan José Pérez, Manuel Ramos, el Marqués de Castelar, Juan Antonio García, Toribio Sánchez de Monasterio, Miguel Olivares, José Olea, Bartolomé Meliado, Juan López, Francisco Muñoz, Fr. Diego Gertial, Juan Fernández Calderón, Félix Pérez de Guzmán, José Antonio Fernández Díez, José de Ugare, José Sánchez de Reva, Juan Antonio de Llaquín, Rafael de Mena, José Navarro, Fr. Anastasio Falcón, José de Taboada, Antonio Ignacio de Soto Prado, Antonio Govea, José Rodríguez, Francisco Moreno, Pedro de la Barca, José Moreno y La Corte, Bernardo Suárez, Román Lorenzo Calvo, José Bernal y Flores, José Gómez, José Manuel Pérez, José Fernández Guerrero, Agustín del Pozo, Sebastián Ponce, Francisco Olfea, por sí y sus doce hijos, José de Vargas; Jerónimo Martínez García, Tomás de Herizas, Diego José Porano, Manuel José Sánchez, Ventura de Soto, Diego José de Rivas, José Martínez, Cayetano Pacheco, José Negrete y San Martín, Antonio de la Muela, Vicente Ortiz, Fabián Tristán, José María Martínez, Antonio Escrich, Mariano Ruiz de Ortega, Antonio del Pozo, Juan García Jurado, Juan Mendoza, Antonio Gallego, José Manuel Fernández, José de Luque. »

Esta representación pasó á la Comisión de Premios, en la cual existían ya algunos antecedentes.

El 12 de Febrero de 1813 se hizo público el siguiente dictamen de las Comisiones de Guerra y Premios reunidas:

« Señor, las Comisiones de Guerra y Premios informan con complacencia á las Cortes sobre la proposición del Sr. Vázquez Canga, relativa al premio que debe concederse al valiente é invicto sargento de caballería Antonio García, cuyas hazañas contiene la *Gaceta* del sábado 30 de Enero de este año en un artículo de oficio (cuya lectura conviene), y en el que se dejan ver el más acendrado patriotismo, verdadero valor y constancia de García, cuyo cuerpo se halla ennoblecido con la multitud de cicatrices de cuchilladas y balazos que en diversas ocasiones ha recibido en el campo del honor; habiendo llamado muy singularmente la

atención de las Comisiones (y debe llamar la del Congreso) que habiendo sido pasado por las armas con otros dos soldados en un monte, y recibido en el acto cuatro balazos, tiene, no obstante, la rara y gloriosa suerte de quedar con vida, y restablecido de sus principales heridas, vuelve presuroso á presentarse en la división del general Ballesteros para vengar los ultrajes hechos por los vándalos á sus heroicas virtudes y á su Patria, habiéndose colmado de nuevas glorias en las varias funciones de guerra en que después se ha hallado, y que las Comisiones desearían presentar al Congreso tan documentadas como las publicadas en la referida *Gaceta,* y señaladamente las que se dice adquirió en la acción del Fregenal de la Sierra recobrando una bandera española entre 17 franceses, y en cuyo sitio hizo prisionero al mismo Comandante francés que le mandó arcabucear, y á quien hizo sufrir la misma pena.

Las Comisiones, Señor, al paso que sintiendo la más dulce emoción, admiran la multiplicidad de hechos tan heroicos como extraños, con particularidades los calificados por el Gobierno (que son los que verdaderamente les consta), no ha causado poca sensación en el ánimo de sus individuos ver vinculados en la honrada familia del benemérito García, como el mayor timbre de su nobleza, los mismos generosos sentimientos de odio á nuestros enemigos y amor á la Patria, por quien murió gloriosamente su padre peleando de Comandante de una alarma en Asturias, y habiendo un francés cortado la mano derecha á una hermana joven por haberse resistido á sus bárbaras sugestiones; consideraciones todas que las Comisiones han creído de su deber elevarlas á noticia de V. M., aunque como meras indicaciones, por no constarlas su certeza.

Han reflexionado igualmente, con el debido detenimiento, acerca de la representación hecha á las Cortes por 96 españoles, y al mismo tiempo que ven con el mayor placer estampados en ella los más sublimes rasgos de gratitud y aprecio debidos á las eminentes prendas y relevante mérito de este noble español (cuya honrosa memoria quedará eternamente grabada en los corazones de los españoles), se hallan con el sentimiento de no poder acceder á la dispensa del juicio contradictorio que piden á V. M. para que sea condecorado con la cruz nacional de San Fer-

nando, por no abrir la puerta á solicitudes de igual naturaleza, que deprimiría el mérito de tan honrosa distinción, cuando las Cortes han querido evitarlo dictando las formalidades que deben preceder para obtenerla, y que las Comisiones en ningún tiempo serán de opinión que se traspasen; mucho menos necesaria creen en la presente ocasión esta dispensa, porque confían y se lisonjean que el valiente militar para quien se solicita esta gracia pueda acaso, sin faltar á ninguna de las reglas establecidas en el decreto de 31 de Agosto de 1811, acreditar alguna de las acciones que lo hagan acreedor á esta singular honra, según ha insinuado el interesado.

Y en el ínterin, la Patria agradecida no puede dejar de recompensar dignamente los generosos sacrificios que por salvarla ha hecho este respetable ciudadano; el acreditado valor y heroica constancia con que en obsequio, gloria y utilidad de la Nación ha derramado tantas veces su preciosa sangre, y para verificarlo presentan á V. M. las Comisiones de Guerra y Premios las proposiciones siguientes:

Primera. Que las Cortes digan á la Regencia del reino conceda á D. Antonio García, sargento primero retirado de caballería ligera, el uso perpetuo del uniforme del Cuerpo donde servía con la distinción de Alférez.

Segunda. Que V. M. autorice á S. A. para que le asigne una pensión de 500 reales mensuales, cobrable de las rentas nacionales en el pueblo donde fije su residencia.

Tercera. Que se presente el interesado en la barandilla del salón de Cortes, y arengado que sea por el Presidente, pase á la mesa á recibir de mano de S. S. la orden para la Regencia, á quien la presentará él mismo acompañado de un alabardero.

Cuarta. Que la Regencia del reino mande justificar, con arreglo al decreto de 31 de Agosto de 1811, la acción en que el expresado Antonio García recobró la bandera española entre 17 enemigos, y, justificado, sea condecorado con la cruz de San Fernando, además de los premios referidos.

Quinta. Que esta ó cualquiera otra que fuere la resolución de las Cortes sobre el particular, se publique en la *Gaceta* de la Regencia.

Este es el dictamen de las dos Comisiones que, gustosas, someten al de V. M.

Cádiz y Febrero 9 de 1813. »

Se señaló el día 16 de Febrero para la recepción del insigne soldado. El acta de aquel día relata el hecho con sobriedad espartana:

« Introducido en el salón el sargento García, y puesto de pie en medio de la barandilla, leyó el Sr. Herrera el decreto de las Cortes, relativo al premio que habían concedido á dicho militar. En seguida le arengó en estos términos:

El Sr. Presidente: Señor, el individuo que tiene el honor de presentarse en este día ante V. M. es el benemérito sargento Antonio García, cuyos extraordinarios y particulares servicios V. M. ha tenido á bien premiar el día 12 del presente mes con la singular distinción de determinar que tan acreedor agraciado tenga la satisfacción de presentarse en el Congreso á recibir inmediatamente de V. M., y á presencia de todo el pueblo, un premio tan gloriosamente merecido. Esta sabia determinación será el testimonio más conveniente para la Nación entera del interés que V. M. toma en la suerte de los ciudadanos que se han hecho dignos de la consideración de la Patria, igualmente que el aliciente más poderoso para hacer de cada español un héroe.

Y vos, hijo benemérito de la Patria, si habéis tenido valor y constancia para ser útil á la causa de vuestros conciudadanos. y para tomar tanta parte en su glorioso éxito, sin que os hubiesen arredrado tantos y tan repetidos riesgos, para volver de nuevo á presentaros en vuestras banderas y nuevamente volar al combate y á la lid, ahora seréis recompensado con el premio más apreciable que pueden adquirir hombres de honor y de probidad, el amor de sus conciudadanos y la estimación pública; premios que todos los Monarcas no pueden conceder á ningún mortal. Todos vuestros conciudadanos, representados por este augusto Congreso, os felicitan del modo más solemne que lo pueden hacer y reconocen el mérito justamente debido á vuestras virtudes. Ya que vuestra salud no os permite continuar en la penosa carrera en que habéis conseguido tanta gloria, en el

seno de vuestra familia y en el país de vuestra cuna, continuad desplegando nuevos sentimientos de otra especie; y refiriendo á vuestros conocidos y vecinos la historia verdadera de vuestros sucesos, contribuid con el vivo ejemplo á entusiasmar más y más el celo patriótico de vuestros paisanos los asturianos. Expresadles, si os es posible, la dulce emoción que en este momento disfruta vuestra alma al contemplar que todo el público se está congratulando de vuestras satisfacciones; decidles que nada puede igualar á este efecto encantador de la virtud; finalmente, asegurad á los jóvenes que estos premios son inagotables y que los obtendrán cuantos imiten vuestras heroicas acciones.

Acercaos ahora á recibir las credenciales de la recompensa que la Patria os ha señalado.»

Acercóse García á la mesa de los Sres. Presidente y Secretarios; recibió de mano del primero el pliego que contenía la orden para la Regencia, comprensiva del expresado soberano decreto, y vuelto al mismo sitio de la barandilla, dijo con esforzada voz:

«Señor, yo estoy sumamente reconocido á los favores de V. M. Mi agradecimiento será eterno. No deseo más que restablecerme un poco de mis heridas para volver á ser útil á mi Patria. Derramaré por ella hasta la última gota de mi sangre.»

Estos actos, no menos tiernos que grandiosos, fueron celebrados con repetidos vivas y aclamaciones por el inmenso concurso de ciudadanos que coronaban las galerías y palcos del salón.

García se retiró seguido de una numerosa y brillante comitiva, y á poco rato de haberlo verificado, el Sr. Vázquez Canga presentó un papel, que al salirse le había entregado García, diciéndole que no se lo había permitido leer el respeto y la turbación que le había causado la majestad del Congreso. Leído dicho papel, mandaron las Cortes insertarlo en este *Diario*. Decía así:

«Señor, Antonio García, benemérito español, más por el honor que V. M. le dispensa, que por los servicios que ha podido hacer á la Patria, no puede agradecer dignamente ni el favor con que le miran sus conciudadanos, ni mucho menos el que acaba de recibir de la Nación reunida. Señor, un soldado lleno de heridas y de sobresaltos, que en estos heroicos días de revo-

lución no ha tenido más horas dulces que aquellas en que ha sacrificado su sangre por el honor y libertad de los españoles, es un órgano inepto en este respetuoso salón hasta para expresar que estima la gracia de V. M. Suple la penetración de V. M. la torpeza de mi voz, que en este instante, y ante un Congreso de españoles ilustres, está balbuciente y justamente encogida.

Nada me han alterado las águilas enemigas. Yo he arrostrado los peligros en que he podido encontrarme; pero ante V. M. tiemblo por amor y respeto. Me siento animado de vivos deseos para correr otra vez tras del enemigo, y gastar en nuevos peleas el resto de existencia que la divina Providencia me ha conservado; pero, Señor, dispénseme V. M. que no permanezca más ante tan augusto Congreso, cuya grandiosidad y poder me causan tanta veneración. Yo juro tenerla todavía mayor á V. M. de hoy en adelante, y diré á todos los compañeros de armas: « Camaradas, vamos á batirnos, vamos á salvar la Patria, que la Nación en que sus representantes agradecen en su nombre á los patriotas, ni puede ser subyugada ni dejar de ser heroica. » Así me expresaré con mis dignos compañeros militares, entre quienes puede creer V. M. que hallará los mejores defensores de la Constitución, y, por consiguiente, de la libertad española.—Señor, soy español y militar agradecido.—Antonio García.—Ante el augusto Congreso español. »

El inmenso concurso no escuchó la lectura del papel escrito, que á prevención llevaba García, y que su turbación le impidió leer; su improvisado discurso tenía más elocuencia que todas las frases de trapo de los retóricos. Los concurrentes á las galerías y los Diputados, con las lágrimas en los ojos, al escuchar sus breves pero elocuentes frases, rompieron á aplaudir, dando vivas y aclamaciones á García y á la Patria. Al salir el heroico soldado del oratorio de San Felipe para dirigirse al palacio de la Aduana, donde, avisada, le esperaba la Regencia, es aclamado por la multitud, que vitorea hasta al alabardero que tiene la suerte de acompañar á García. Entrega éste á los Regentes

el decreto de las Cortes y vuelve sobre sus pasos; huyendo de los vivas tuerce por la calle del Tinte, donde vive el Embajador de Inglaterra Wellesley, se asoma el inglés á un balcón y aplaude también, acto que le atrae los vítores de la muchedumbre; hace ademán de hablar y el pueblo enmudece; el Embajador dice en bastante buen castellano que regalará á García el uniforme de Alférez completo, incluso el sable; los grupos tornan á vitorear al noble y generoso extranjero con frenesí, y acompañan hasta su posada á García, dando vivas á España, á Inglaterra y al ejército de ambas Naciones, entreverados de mueras á Francia y á los franceses.

La empresa del teatro le envía un palco para la función de aquella noche; Antonio asiste de uniforme á la representación. En uno de los entreactos se levanta la cortina y aparece junto á las candilejas el primer actor, que recita el siguiente soneto:

« Anima en vano el galo prepontente
Sus bárbaras legiones: arma en vano
Sus sanguinarios siervos el tirano
Para oprimir al español valiente.
Rabia y furor y hierro y plomo ardiente
Dirige contra el joven asturiano,
Que, con suerte divina, esfuerzo humano,
Jamás abate la atrevida frente.
Honor del suelo astur, recibe, en tanto,
El digno premio de la Patria mía,
Que más que la expresión celebra el llanto.
Y cuando la francesa alevosía
Oprimir quiera nuestro suelo santo,
Firme España dirá: ¡Vive aún García! »

El soneto tiene sin duda mejor intención que estilo poético, pero el público lo aplaudió á rabiar y fué menester repetirle entre los entusiásticos vítores y alaridos patrióti-

cos de la concurrencia, aficionada siempre á todo libertinaje retórico.

Se inicia en Cádiz á la mañana siguiente una suscripción en favor de García para que pueda retirarse á su país natal y curarse las heridas; la toma con empeño el ejército, se inscriben Jefes, Oficiales, soldados y paisanos, y en breves días le juntan 9.786 reales, que el Conde del Abisbal le envía á Asturias con una carta laudatoria en que le declara que es acreedor por sus hechos á la *admiración de los militares.*

Á fines de Abril, repuesto García de sus lesiones, vuelve á campaña, y á fuer de agradecido lo anuncia así al vecindario de Cádiz en una misiva espontánea y de sabor cuartelero que publican los periódicos de la ciudad invicta; en esta carta muestra su gratitud al Congreso Nacional, al Embajador británico y al vecindario de la inexpugnable Cádiz por sus muestras de bondad y patriotismo.

¡Antonio García, soldado digno de la invicta España, que tu grandeza de alma sirva de ejemplo á la posteridad!

¡Y que no se borre nunca de la memoria de los españoles tu nombre, ni el recuerdo de las Cortes que te otorgaron tan merecido triunfo! ¡Fueron dignas de ti, de ti que honraste á la Patria y escribiste con tu sangre una página de imperecedera gloria!

CAPÍTULO VIII

Incongruencias místicas.

Proposiciones del Sr. Alonso López sobre la prestación del llamado voto de Santiago.—Opiniones de los presbíteros liberales manifestadas en las tertulias de los Obispos.—Exposición de los Diputados reformistas y proposiciones de su representación.—Nuevas proposiciones del Sr. Alonso López.—Instancia del Procurador Sexmero, de Trujillo.—Exposición del Sr. Cavanilles, juez protector del voto.—Reclama Calatrava que se señale día para el debate.—D. Simón López se opone á la discusión.—Párrafos de los discursos de Villanueva, Caneja y Ostolaza.—El Conde de Toreno.—Su lectura del diploma original. — Habla Capmany. — Interviene Borrull.—Grandioso discurso de Calatrava.—Párrafos del Sr. Gutiérrez Huerta.—Réplica de Calatrava.—Habla Argüelles.—Santa Teresa de Jesús, patrona de España.—Indicación de Larrazábal.—Informe de la Comisión eclesiástica y minuta del decreto que se propone.—Instancia de la comunidad de Carmelitas.—Dúplica del Prior.—Iluminaciones y fiesta religiosa.—Invitación á las Cortes.—Las Cortes acuerdan no asistir.

Sin esperarlo nadie, de escopetazo, careciendo de lo que ahora llamaríamos preparación parlamentaria, el Diputado D. José Alonso y López, elegido por la Junta Superior de Galicia, gran humanista, de aficiones volterianas, nutrido con las doctrinas enciclopédicas y un si es no es descreído, presentó en la sesión de 25 de Febrero de 1812 dos proposiciones alarmantes, á las que precedían, á guisa de prólogo, tres párrafos incendiarios con ribetes heterodoxos, en las que se dudaba de la legitimidad del voto de Santiago.

Como estas proposiciones fueron base de una célebre discusión, vamos á copiarlas, por lo que son en sí y porque la Cámara ordenó de plano, sin debate ni observaciones, que pasasen á la Comisión de Justicia. He aquí el texto:

«Señor, como la justicia es el atributo más visible de la soberanía que brilla en este Congreso, apelo á esta virtud conocida, para el logro de una justa pretensión á favor de nuestras necesidades y del pueblo gallego. No es justo, Señor, que se empobrezca por desfalcos indebidos aquel que no está comprometido á ello ni por la ley ni por la razón; no es justo se tributen obsequios ni ofrecimientos ajenos por los que no se ofrecieron ni declararon con tal obligación; y no es justo, en fin, se obligue á cumplir votos ni devociones pecuniarias sino á aquellos que se comprometieron al desempeño de tales promesas. Don Felipe IV, en nombre suyo y en el de los Reyes sus sucesores, ha tenido la devoción de ofrecer y mandar obsequiar perpetuamente todos los años al Apóstol Santiago con la cantidad de 1.000 escudos de oro, asignando además 100 ducados para gastos del encargado que presentase anualmente en la iglesia del Santo Apóstol esta promesa pecuniaria; libro I, título I, ley 15, Novísima Recopilación.

Aunque la recta justicia debió dictar á este Rey y á sus sucesores la precisión de cumplir una tal promesa y obsequio de su propio y particular peculio, la arbitrariedad, la inconsideración y el desorden trasladaron la carga de este ofrecimiento pecuniario sobre la extenuada existencia del pueblo sobre las contribuciones del pueblo gallego, sobre los recaudos de la renta de millones con que tanto se sacrifica á la paciente y sobrecargada Galicia.

Esta impropiedad arbitraria, tan digna de reparo, subsiste aún en aquella provincia, á pesar de las calamidades que la abruman, como si los gallegos hubiesen heredado el tesoro particular de Felipe IV, ó el de los Reyes que le han sucedido, para verse aún ahora obligados al cumplimiento de una tal devoción testamentaria, que de justicia debió suprimirse desde el instante que se consignó su obligación sobre los pueblos de Galicia. El

muy reverendo Arzobispo de Santiago, y su muy ilustre Cabildo, no puede repugnar la justa supresión del pago de esta promesa pecuniaria, cargada indebidamente sobre la indigencia gallega, porque la renta de 5 ½ millones de reales que disfruta aquel Prelado en los años prósperos, y á proporción los Canónigos, no deben hacerles llorar la pérdida distributiva de 1.000 escudos de oro cada año, y mucho menos si, revestidos de la virtud y compasión cristiana que caracteriza á aquellos dignos eclesiásticos, echan una caritativa ojeada sobre las cuitas de la Patria, y renuevan en su memoria aquella sentencia de Séneca: *Magnus est ille, qui in divitiis pauper est.* En vista de esto, hago las proposiciones siguientes:

Primera. Que la Comisión de Justicia examine cuanto llevo expuesto, informando y proponiendo después á V. M. lo que estime justo en orden á la supresión de esta carga ajena, que gravita indebidamente sobre los gallegos, la cual, en mi entender, debió ser soportada desde un principio por Felipe IV y sus sucesores, como que son, en mi juicio, los verdaderamente obligados á esta devota contribución, y no otra persona distinta, ni pueblos de la Monarquía.

Segunda. Que teniendo expendido indebidamente Galicia la suma de unos 7 millones de reales en el pago de esta devota oferta ajena, informe la misma Comisión de Justicia á V. M. si hay algún derecho para hacer reintegrar á los fondos de aquel reino estos desfalcos, á fin de aplicar su cantidad á las urgencias de la presente guerra, quedando de todos modos expedito su derecho á los comprendidos en el desembolso de este reintegro para reclamar dicha suma, si lo tienen por conveniente, á los sucesores de Felipe IV, únicos deudores, á mi parecer, de la expresada devota promesa.»

Entonces comenzó á discutirse en todas las tertulias políticas el asunto del voto de Santiago. Reuníanse en casa del Obispo *Nadal* muchos Diputados eclesiásticos y algunos seglares, entreteniéndose en remedar con sus disputas las cuestiones tusculanas, hablando de religión y filosofía por puro solaz y esparcimiento.

Entre los más asiduos concurrentes á esta tertulia nocherniega, se hallaban D. Joaquín Lorenzo de Villanueva, D. Manuel Ros, Canónigo penitenciario de Santiago, Oliveros, Anér y otros eclesiásticos y seglares, que se entretenían en desmenuzar los fastos y resoluciones de las Cortes.

Cierta noche en que la reunión estaba muy animada, uno de los eclesiásticos asistentes se empeñó en calificar de impiedad la abolición del voto de Santiago, que andaba en el Congreso entre chichirimoche y chichirinada, y en denigrar anticipadamente á las Cortes, caso de que lo aboliesen ó lo declarasen nulo (1).

Villanueva, que pertenecía al partido reformista, á lo que él llamaba en su vocabulario neutro *ilustrada piedad*, se encontró presente, y aunque de propósito callaba casi siempre, reservando sus razones para la discusión pública de los negocios políticos, no pudo contenerse y dijo:

« También opino yo que no debieran las Cortes abolir el *voto de Santiago*, caso de ser legítimo el diploma en que se pretende apoyar; por lo menos juzgo que debiera procederse con pulso en la declaración de su nulidad, mayormente cuando, aun en tal caso, para eximir á los labradores de este gravamen sería llano ocurrir á otros medios. Mas estoy convencido de que no hubo tal voto, en el sentido que se da á esta palabra, y de que el privilegio que se alega, como única prueba de él, es apócrifo; por donde, á mi juicio, cae de suyo y se desploma la obligación que sobre este ruinoso edificio quiere fundarse.

—Oigo suponer—dijo un clérigo de rancia filosofía—esta falsedad del diploma, mas no la veo demostrada.

—Si tiene usted un poco de paciencia—dijo Villanueva,—espero que salga de su duda. Es materia larga, mas la ceñiré á pocas razones, para dar lugar á que se amenice nuestra conversación con otros puntos menos áridos. Desde luego tiene contra sí el diploma de los votos que le fijen unos en el año 825, Flórez

---

(1) Villanueva.— *Vida íntima.*

en 834, Morales en 844, previniendo ser éste el cómputo más verdadero, para lo cual suple un número *10*, que no tiene. Aun este añadido le hace en las copias que corren de este documento, que el original él mismo confiesa que no parece. En 1493 se suponía estar en la iglesia de Compostela; mas luego juró el Cabildo que ya no existía. Confesando esto el Canónigo de aquella metropolitana D. Pedro Sánchez, añade que en 1543 aseguró el Licenciado Diego de Ribera haber recibido aquel original de manos de los claveros del archivo para conducirlo á Valladolid, y no se supo más de él; de suerte que no pudo exhibirse en el gran pleito de los votos contra los Concejos de los cinco Obispados de Burgos, Palencia, Osma, Sigüenza y Calahorra, que tuvo principio en 1598. »

El Obispo de Pamplona, Fr. Prudencio Sandoval, y otros dijeron que este privilegio, que se supone expedido en el siglo IX, no empezó á correr ni le vió nadie hasta el siglo XIII. Lo más que avanza un apologista es á decir que en la iglesia de Orense se conserva una copia de él escrita en el siglo XI, esto es, doscientos años después de su fecha. Además, los cronicones antiguos no le nombran, ni el de *Sampiro*, que comienza en Don Alonso III, nieto de Don Ramiro, ni el de *Pelayo*, ovetense, que no sube más allá de Bermudo II (1020). Podía esto pasarse, pero no que callasen el cronicón de Alcalá, el de Burgos, el Albeldense, el de Coimbra, y sobre todo el de Compostela, más interesado que otro alguno en referirle, sobre todo hablando, como habla, de Don Ramiro. Tal silencio no le suple el *Cronicón Cerratense*, que es un santoral de un fraile dominico del siglo XIII, intitulado *Vitas sanctorum* por las palabras con que comienza el prólogo. Al silencio de los cronicones se agrega el del antiguo *Breviario* de Lugo, que es del siglo XII; trae éste muchos milagros del Santo Apóstol, y el más viejo que refiere es de 1001, ciento y cincuenta años posterior á la supuesta aparición en Cla-

vijo. Sobre todo, es muy raro que no hable de este suceso el Papa Calixto II en su sermón predicado en la festividad de Santiago, donde cita la fiesta de sus milagros, que se celebraba en Octubre.

Si se examina el privilegio de Don Ramiro aún asaltan mayores dudas respecto á su autenticidad. Dice aquel Rey: *Ego Ranemirus rex, et a Deo mihi conjuncta Urraca regina;* y en las firmas: *ego Ranemirus cum conjuge mea regina Urraca.*

Doña Urraca no fué esposa del primer Ramiro, sino del segundo, pues la del primero se llamaba *Paterna*. Morales y Flórez suponen, aunque sin fundamento conocido, que Don Ramiro I tuvo dos mujeres con aquellos nombres, pero consta que no hubo tal Urraca; los Arzobispos Sebastián é Isidoro la llaman siempre *Paterna* y no hacen mención de ninguna otra.

« También hay errores notables en las personas que le autorizan. Aparece allí la firma de *Dulcis*, Obispo de Cantabria, á cuyo título sustituye Flórez el de Braga. Firma Salomón, Obispo de Astorga, y otro de la misma iglesia llamado Oveco, cuyo error subsanan algunos sustituyendo la de Orense y Suavio de Oviedo. Mas estos Prelados, ó nunca existieron ó no son de aquel siglo. Aún es más crasa la suplantación de la firma de Rodrigo, Obispo de Lugo, en cuya iglesia no aparece tal Prelado, ni entonces ni en el catálogo antiguo, ni en los demás documentos de su archivo, hasta Rodrigo Menéndez, electo hacia fines del siglo XII, esto es, trescientos años después del diploma donde aparece su firma.

—Gran fuerza me hacen—dijo el eclesiástico ergotista—esas pruebas que destruyen, á mi juicio, la autenticidad del diploma. Mas siendo apócrifo, y por consiguiente incierto el tal voto, ¿qué origen pudo haber tenido el actual tributo de tantos labradores á la iglesia de Compostela? »

Á lo que contestó Villanueva:

« Siendo indudable, como lo es, que un siglo antes de ese privilegio se pagó este censo á la iglesia de Lugo que á la de Compostela ó Iria, la cual fué su sufragánea cuando menos hasta el siglo X; averiguado el origen de los votos de Lugo será fácil rastrear de dónde proceden los de Compostela. »

Puestos en esta resbaladiza pendiente los de la *ilustrada piedad* acabaron por demostrar que el *voto de Santiago no* procede de un « censo consignativo con que fueron grava» das las propiedades, quedándose los que le concedieron » con el dominio directo y útil »; concluyendo de aquí los piadosos, aunque lo suponen sin pruebas, que siendo ésta una especie de contrato como el de los juros, cuyos intereses consignaron nuestros Reyes sobre las salinas ú otras fincas de la Corona, el voto de Santiago sería tan indisoluble como los juros.

Uno de los concurrentes le hizo esta observación: « ¿Qué será este *voto* si no fué promesa de Don Ramiro ni » censo consignatario? »

« —En su origen un canon ó una contribución canónica, « según la expresión de los repobladores de Lugo, cuando en el año 745, con ocasión de fundar el lugar de Villamorce, ofrecieron al Obispo Odoario y á su iglesia el censo canonical; *omnem censuram canonicalem per singulis annis* (así dice) ».

. . . .

—Confúndeme—dijo el eclesiástico—esa que para mí es una demostración. Á vista de la ficción del diploma de Don Ramiro y de la acepción comunísima de la palabra *voto* en los tiempos medios, no dudo ya que en haberse dado ese nombre á las ofrendas ó dádivas de los pueblos á las iglesias de Lugo y Compostela, se adoptó el idioma eclesiástico en que eran llamados votos las ofrendas de los fieles, ó las pensiones ó cánones con que contribuían al sustento del clero.

—Aun cuando nada de eso hubiese, añadió Villanueva, todavía pudieron ser estos *votos* una cesión hecha por los Reyes, del censo fiscal, ó sea canon frumentario que se pagaba á la Corona. »

Y á este propósito recordó la cesión de Alonso II de varias prestaciones que le correspondían en los llamados *collazos del Rey* y en los *cotos* y *millas* de la misma ciudad; añadiendo que « á pesar de estos censos ó cánones frumen-
» tarios nada tienen que ver con las promesas hechas á
» Dios, el uso común de aquellos tiempos ha hecho que se
» llamen *votos*, así estas pensiones que cobra la catedral de
» Lugo en el dicho coto ó circunferencia de la ciudad, como
» los que se le consignan en los partidos de Norla, Parga,
» Gayoso y Aguiar, que son unos derechos cedidos por el
» Obispo D. Pedro III en el año 1120, cuya escritura pu-
» blicó el M. Rico, continuador de *La España Sagrada* ».

« Estas ofrendas voluntarias de los cristianos, *vota fidelium*, añadió, no envuelven promesa obligatoria; el haberse dado nombre de *votos* á los censos ó cánones cedidos á las iglesias por Reyes, Obispos ú otras personas, no prueba que éstas hubiesen sido promesas hechas á Dios ó á los santos. Lo que prueba es que habiéndose obscurecido ú olvidado su origen, la falta de ilustración, ó el abuso de la buena fe ó de la piedad de los pueblos, ha contribuído á que los de las diócesis gravadas con este tributo se crean obligados á pagarle en virtud de una promesa nacional hecha á Dios, la cual no existe.....

—Todo eso está bien—dijo el Obispo de Mallorca—; es evidente que no hubo tal *voto* de Don Ramiro y que ese canon se impuso á los labradores de otras diócesis para dotar á la iglesia de Compostela cuando no lo estaba, y por consiguiente, que estándolo ahora, debe cesar aquella carga como no necesaria é injusta. Mas ¿qué se responde á los que dicen que el *voto* de Don Ramiro fué confirmado por los Papas Pascual II, Inocencio II, Calixto II, Celestino III y Gregorio IX?

—Si fuera cierto el *voto*—contestó el Diputado por Játiva—excusadas eran esas Bulas para darle valor; ¿qué mayor obligación que la que contrae el hombre con Dios por el hecho de hacerle una promesa? Mas siendo apócrifo el diploma, como lo es, á un voto que no existe, ¿qué valor le pueden dar ni qué fuerza las

Bulas de Roma? La confirmación recae sobre hechos ó documentos ciertos; ¿no hay tales hechos ó documentos?, luego es aérea su confirmación.»

Para demostrar que el voto era censo ó canon baste citar «la famosa Bula de Pascual II, expedida á instancia del Obispo compostelano D. Diego Gelmínez, el cual llama al tal *voto: censum illum..... quem hispanorum reges quidam nobilis memoriæ..... statuerunt.* ¿Qué ocasión más oportuna que ésta para recordar el origen del *voto* en la batalla de Clavijo y en el diploma de Ramiro I? Interesado era en ello el mismo Obispo, á cuya solicitud vino de Roma la tal Bula; y sin embargo, sobre estos puntos se observa allí altísimo silencio. ¿Qué diré del corto distrito que, según la Bula, pagaba entonces esta contribución, por yugada de bueyes, desde el río Pisuerga hasta la costa cantábrica: *a flumine Pisorgo usque ad litus occeani?.....* para prueba de que pagan muchos pueblos este tributo sin obligación ninguna, fundada en el *voto* de Don Ramiro, bastaría citar el diploma de Don Alonso VII el Emperador, que en el año 1150 extendió la paga de los *votos* á Toledo y sus cercanías, como nueva y primera gracia.

—Eso sí que no tiene respuesta—dijo el Obispo—, á no ser que se creyese, como yo lo oí allá en mi isla á cierto abogado, que era obligatoria esa extensión del *voto* á las tierras nuevamente conquistadas de moros.

—Á eso respondo—dijo Villanueva—lo mismo que expuse antes acerca de las Bulas. Esa extensión del voto, hecha á voluntad de los sucesores de Don Ramiro, no podía causar otra obligación que la del voto de aquel Príncipe. Probada, pues, la falsedad de aquel voto, toda extensión que pueda fundarse en él es igualmente nula. Además, esta razón, si fuera legítima, probaría que debió extenderse este tributo á todas las tierras de la corona de Aragón que fueron dominadas de los moros, y á las cuales alcanzó el beneficio de la conquista. Y aunque esto no se hubiera verificado cuando estaba separado Aragón de Castilla, en el momento que se unieron estos dos reinos, formando un solo Estado, quedaba abierta la puerta para que fuese exigido el voto de los pueblos rescatados de la esclavitud sarracénica. Porque siendo cierto el privilegio y legítima la extensión de él á los pueblos conquistados de Castilla, por la misma razón lo sería

respecto de los pueblos agregados á aquella corona que se hallaban en igual caso, y de consiguiente, legítimas las gestiones del Arzobispo y Cabildo para aumentar sus rentas á costa de aquellas provincias. Pero cuán vano sea el fundamento de esta solicitud, lo tiene demostrado el Marqués de Mondéjar en sus *Memorias* sobre la historia de España.

—Ya que ha aclàrado usted tan felizmente—dijo un seglar de la tertulia—unos puntos que á primera vista parecían espinosos y arduos, quisiera suplicarle nos disuelva, á mí por lo menos, la única dificultad que me queda sobre esto, y es que el negocio del *voto de Santiago* es puramente contencioso, y por tal se ha reputado hasta ahora, acudiéndose á los Tribunales siempre que se ha reclamado el pago de este tributo. No pudiendo, pues, procederse á la abolición de este gravamen de tantos pueblos sin oir antes á los interesados en su recaudación, parece que el resolver esto no toca á las Cortes ni al Rey, sino al Poder judiciario.

—Así parece á primera vista; pero hay gran diferencia entre litigarse un punto de derecho entre partes y tratarse este mismo punto considerado bajo un sistema general, con respecto al bien de todo un reino. Lo primero es propio de un Tribunal; lo segundo toca al alto Gobierno. Hasta aquí, las principales pretensiones sobre este voto han sido promovidas por la iglesia de Lugo, por los cinco Obispados de Castilla, por algunos pueblos de otros distritos y por el Duque de Arcos.....

Por eso procedieron sabiamente las Cortes de Burgos y Segovia del siglo XV decretando que la extensión alegada por los cinco Obispados *se librara por audiencia del Rey, guardando el derecho á los interesados*..... En 1592 la Chancillería de Valladolid dictó sentencia absolutoria, «pues fueron tales las excepciones opuestas por los pueblos de los dichos cinco Obispados, en prueba de la falsedad del diploma, que declaró aquel Tribunal *por bien probadas sus excepciones y fueron absueltos enteramente los pueblos*», fallo que confirmó el Consejo de Castilla en segunda suplicación el año 1628 diciendo: *se declaran por bien probadas las excepciones opuestas al privilegio y por libres á los pueblos y labradores de pagar cosa alguna por razón de voto, imponiendo sobre ello perpetuo silencio á la iglesia de Santiago*. Mas ¿qué hizo entonces el Cabildo? Variando de plan comenzó á pedir

el *voto* á aquellos pueblos á título de limosna: prestáronse á ello incautamente los sencillos labradores. Y andando el tiempo convirtió el Cabildo la limosna en gabela, y como gabela forzosa se exige ahora.

....

No habiendo, pues, tal *voto* ni tal diploma de Don Ramiro; siendo ésta una dádiva ú ofrenda hecha á aquella iglesia por Reyes posteriores con el fin de dotarla antes de que lo estuviese con los diezmos de su distrito; constando, además, que ya tiene aquella iglesia su dotación propia de diezmos y fincas como las demás del reino, ¿será menester ahora promover un litigio para decidir si deben ó no empobrecerse con este tributo los labradores de otras diócesis que contribuyen á sus Pastores con los diezmos? Claro es, pues, que no es este negocio contencioso, sino propio de la suprema potestad legislativa, de donde emanan las providencias generales sobre contribuciones para concordar la competente dotación de las iglesias con la prosperidad de la agricultura y de la industria y con los demás ramos de la pública felicidad. »

Con tales teorías, y seguro de su tesis, el partido liberal propuso la abolición del *Voto de Santiago* en la sesión del 1.° de Marzo de 1812. Como la razonada proposición que presentaron dice más de lo que nosotros pudiéramos añadir acerca de los motivos sobre que la fundaron, la copiamos íntegra á continuación:

« Los Diputados que abajo firman, deseando disminuir y remover los obstáculos que impiden la prosperidad nacional, y atendiendo á las reclamaciones que desde tiempo muy antiguo han hecho los pueblos de la Península, sobre los cuales pesa la gravosa carga del derecho conocido con el *Voto de Santiago*, presentan á V. M. una breve exposición acerca de este punto, con el objeto de destruir los males que ocasiona la exacción de este gravamen.

Los Diputados muy detenidamente expondrían el origen, progreso y estado actual del voto, si la ilustración del Congreso

y su anhelo por el bien no les excusara este trabajo. Mas, sin embargo, no pueden menos de examinar, aunque con rapidez, la autenticidad del privilegio, por el que se obliga á pagar este derecho á los pueblos y recordar al mismo tiempo las declaraciones pronunciadas por los Tribunales sobre la ilegitimidad de su título. Sabido es que los votos particulares sólo obligan á la persona del que los hace ó á sus bienes, pero no á aquellos que á nada se han comprometido; siendo esto cierto respecto de los individuos de una Sociedad, tanta mayor fuerza tienen respecto de las Naciones y los Reyes. Éstos en España no han podido cargar al pueblo con obligaciones perpetuas, ni su autoridad se la permitía ni la naturaleza de las cosas; su autoridad, porque en estos reinos la facultad de gravar con derechos ó contribuciones á los pueblos siempre ha residido en las Cortes, y aunque así no hubiera sido, la Nación, árbitra de recobrar esta facultad en toda su extensión, se halla ahora en el caso de librarse de semejantes cargas; la naturaleza de las cosas, porque siendo el objeto de todo derecho ó contribución el acudir á las necesidades del Estado para su bien y prosperidad, sería absurdo convertir en perpetuo lo que por sí es variable, y cuya utilidad sólo depende de las circunstancias. Así que, si se considera el voto como una contribución, no cabe duda que la Nación puede derogarla cuando quiera, aun dado caso que los Reyes hubieran tenido facultad para imponerla; y si como un voto particular de un Monarca hecho en favor de la iglesia de Santiago, es claro que no obliga á la Nación, pero aquél pudiera de sus bienes propios hacer los votos que le parecieran, pero no á costa del sudor de los pueblos. Los infrascritos Diputados no se contentan solamente con exponer estas razones, que, por sí solas, bastarían para determinar al Congreso á decretar la abolición del voto, sino que además de estas reflexiones, fundadas en principios de eterna verdad, quieren corroborar su opinión con las sentencias de los Tribunales que han declarado falso el privilegio del voto. Los Diputados si hubieran de hablar extensamente sobre este punto, no harían más que repetir lo que con tanta crítica y acierto han escrito ya varios eruditos españoles, y entre ellos señaladamente Lázaro González de Acevedo y el Duque de Arcos. Estos dos insignes escritores han tratado tan prolijamente esta

materia, que han apurado todo lo que sobre ella pudiera decirse, El primero, nombrado apoderado por los Consejos de Castilla, que á principios del siglo XVII litigaron este asunto contra el Cabildo de Santiago, recogió todos los documentos justificativos que acompañan á su obra, gastando muchos años en su investigación, y puso en tal punto de ilustración la materia que, como él mismo se expresa en su dedicatoria al Duque del Infantado, llegó á demostrarla matemáticamente. La obra del segundo se reduce á una representación hecha en 1770 á Carlos III, en que pide que consiguiente á la sentencia del Consejo se declare que ningún derecho tiene la iglesia de Santiago para cobrar el voto en sus Estados, y con este motivo aclara aún más que Acevedo el punto y contesta á todas las impugnaciones que posteriormente se hicieron á éste. Uno y otro prueban hasta la evidencia que jamás existió tal voto; manifiestan la contradicción que hay en las fechas, el silencio de los historiadores contemporáneos, lo débil de los argumentos de sus defensores y el ningún valor de las confirmaciones posteriores, como dadas en la suposición de la existencia de un privilegio declarado falso é ilegítimo. En fin, tanto esforzaron sus pruebas los Consejos de Castilla, que después de haber ganado el pleito en primera instancia se confirmó aquella sentencia en grado de segunda suplicación en el Consejo pleno, año de 1628, dando por falso el privilegio del voto é imponiendo perpetuo silencio al Arzobispo y Cabildo de Santiago. Pero el amaño de esta Corporación y el transcurso del tiempo ha hecho que se olvide aquel fallo y que se continúe exigiendo esta carga por los Canónigos como un derecho, como una propiedad que les corresponde. Por tanto, siendo cierto que las Cortes se hallan revestidas de facultades bastantes para quitar á los pueblos tan pesado gravamen, y siéndolo también que la legitimidad del voto se funda en un privilegio declarado falso por los Tribunales de la Nación, los exponentes, representantes muchos de ellos por las desgraciadas provincias en que se cobra el voto, esperan que las Cortes, sin detención alguna, decreten su abolición; lo pesado y gravosísimo de tan dura contribución sin cesar clama por la pronta ejecución de esta medida. Consiguiente á esto, los infrascritos Diputados, excitados del deseo de aliviar á los pueblos de una carga tan contraria á su felicidad, y fun-

dados en las poderosas razones que llevan expuestas, hacen la siguiente proposición:

« Que las Cortes, en uso de su suprema Autoridad, decreten la abolición de la carga conocida en varias provincias de España con el nombre de *Voto de Santiago*, en atención á los graves perjuicios que de su cobranza se siguen á los pueblos, y haberse declarado falso é ilegítimo el privilegio en que se funda por sentencia dada en Consejo pleno el año de 1628. »

Cádiz 29 de Febrero de 1812.—Juan María Herrera, Alfonso Rovira, Francisco Fernández Golfín, el Conde de Toreno, Joaquín Lorenzo Villanueva, José María Calatrava, José María Rocafull, Pedro Antonio de Aguirre, Antonio Vázquez Aldana, Fernando Navarro, Manuel María Martínez, Andrés Morales de los Ríos, José Valcárcel Dato, José de Torres y Machí, Juan Nicasio Gallego, el Conde de Buenavista Cerro, José Rivas, Ramón Giraldo, Juan de Salas, Rafael Manglano, Diego de Parada, Juan Quintano, Nicolás Martínez Fortún, Manuel Luján, Isidoro Martínez Fortún, Francisco de la Serna, Juan Polo y Catalina, Agustín Argüelles, Antonio Lloret, Francisco Santalla, Guillermo Moragues, José de Zorraquín, Joaquín Díaz Caneja, Manuel de Rosas Cortés, Diego Muñoz Torrero, Felipe Vázquez. »

Es decir, casi todo el partido reformista ó liberal. La proposición fue admitida incontinenti y se acordó que el Sr. Presidente, D. Vicente Pascual, señalase día para su discusión; pero pasaron varios meses sin que el Presidente creyese oportuno el debate, y hartos de esperar los reformadores, en la sesión de 11 de Agosto de 1812, el señor Alonso López presentó una nueva proposición, en cuyo preámbulo el « exaltado gozo » del Sr. Alonso López felicitaba á las Cortes « por los triunfos que logra el patrio- » tismo español sobre el inexorable opresor, sobre aquel » infame tirano..... que encuentra en España, por término » desesperado de su deseada usurpación, la incalculable » eternidad de los siglos ». Concluído este deber de amor patrio, sin consideraciones jurídicas ni antecedentes his-

tóricos, el Diputado elegido por la Junta Superior de Galicia hizo las proposiciones siguientes:

«Primera. Que por el conducto de la Regencia del reino se manifieste á todos los pueblos ya redimidos, y como se pueda, á los que aún existen esclavizados, lo grato y lisonjero que ha sido y será á V. M. el exacto desempeño de la constancia, del acendrado patriotismo y del honor nacional con que los moradores de las provincias ya libres y los que aún gimen en la opresión, han sabido y sabrán confiar en la pronta posibilidad de la redención completa de la Patria, conservando y sosteniendo el decoro y carácter español en medio de la inicua opresión de las desoladoras huestes del tirano.

Segunda. Que para aliviar cuanto antes á los pueblos rescatados de la esclavitud señorial que los oprimía por las anteriores instituciones á esta época, se encargue á la Regencia tome con interés patriótico el pronto establecimiento de lo ordenado por V. M. en el decreto de abolición de señoríos, procurando sofocar y aun castigar la mala voluntad interesada que intente entorpecer esta liberal declaración que tanto ha de influir en la felicidad y bienestar de los pueblos. Este encargo de recomendación especial es tanto más preciso y urgente, cuanto sabe V. M. por repetidas representaciones que se hicieron últimamente al Congreso, la repugnancia y desobediencia con que varios sujetos y Corporaciones de Galicia eluden y no respetan el decreto de abolición de señoríos, continuando en oprimir y desangrar á los pueblos como antes, procedimiento odioso é irregular nada conforme con el carácter de humildad que debe distinguir á estas Corporaciones por su instituto, y en el que no pueden admitirse en sus reglas imperiosas vasallaje ni opresión.

Tercera. Siendo acreedores con toda justicia los pueblos que acaban de gemir en la opresión á los beneficios de la discreta liberalidad del Congreso, es muy preciso y urgente aliviar sus cuitas con la supresión de cargas y gabelas indebidas, particularmente de aquellas que perteneciendo á otros su cumplimiento y no estando fundadas sino en falsos supuestos, abruman injustamente á los pueblos, menoscabando su angustiado bienestar y apurando su sufrida paciencia, como son el voto pecuniario

hecho por Felipe IV á favor de los Canónigos de Santiago, cargado su pago indebidamente sobre la sustancia de la Nación y el voto general que se cobra por la misma Corporación á pesar de la falsedad del documento que lo establece, como prueban los eruditos nacionales. En este concepto, pido á V. M. se tome cuanto antes en consideración lo que tengo expuesto sobre el particular en la sesión de 25 de Febrero último y lo que también se reclamó sobre la misma materia por varios dignos Diputados del Congreso en 1.° de Marzo siguiente.

Cuarta. Interesando al bien general de la Nación y al particular de cada ciudadano el pronto recobro y aumento de las fortunas y conveniencias que formaban antes de la invasión el bienestar de los hacendados, labradores, ganaderos y trajinantes, propongo se prefiera á todo negocio después de concluída la discusión del arreglo de Tribunales el tratar de concluir la discusión comenzada sobre el repartimiento de terrenos baldíos ó realengos y de propios y arbitrios, como también el conjunto de varias leyes agrarias que tienen acordadas y extendidas para presentar á V. M. su Comisión de Agricultura, cuyos dos arreglos, aprobados que sean y puestos en ejecución sin demora, contribuirán muy eficazmente al logro de ver restablecida en poco tiempo la fecunda producción de los campos y la felicidad de sus angustiados moradores, tan inicuamente destruídos y aniquilados por el infame opresor.

Quinta. Como hace tiempo que la razón y la justicia están clamando contra el menoscabo que sufre la sustancia pecuniaria de los ciudadanos, extraída de varios modos, y como uno de estos canales de desustanciación es el estipendio exigido por los Curas á los pueblos con el nombre de derecho de estola, pido se ponga ahora en práctica el espíritu y la letra de la ley 9.ª, título XX, del libro I de la Novísima Recopilación, en que se expresa que cuando los diezmos y primicias alcancen á la dotación de la decente congrua de los eclesiásticos «no deben éstos exigir derechos de estola, ni los feligreses pagarlos». Para calificar los Curatos que deben quedar exentos de esta supresión de derechos por falta de congrua suficiente en la reunión de los diezmos y primicias, propongo se convoquen con toda brevedad Concilios provinciales que examinen este punto, y los demás que

exijan arreglos precisos, correspondientes á las respectivas provincias, á fin de que, reunidos de este modo un cúmulo de datos de hecho, con reflexiones adaptables á las circunstancias y localidad de los territorios, pueda el Concilio general nacional, cuando se forme, arreglar con acierto y circunspección cuando pertenezca á la disciplina eclesiástica y demás reformas necesarias en beneficio de toda la Nación.

Sexta. Siendo muy visible la relajación de la disciplina eclesiástica, con grave perjuicio del decoro de nuestra sagrada religión y de las buenas costumbres de los ciudadanos, y siendo también muy patente el menoscabo que sufre la circulación vivificadora de la riqueza nacional por las enormes riquezas que se difunden en el estado eclesiástico, cuyos beneficios anuales, en los años próximos anteriores á esta época, excedían en mucho á la totalidad de las rentas del Erario público, pues alcanzaban al importe de unos 523 millones de reales, de los cuales había 231 millones que procedían de los solos diezmos, propongo se convoque á la mayor brevedad posible un Concilio general nacional, después de celebrados los provinciales, para que reprima la relajación de la disciplina, distribuya los distritos eclesiásticos con proporción á la comodidad de los pueblos, designe el número de conventos, colegiatas, capillas y santuarios que deben reformarse y que excedan á la necesidad del pasto espiritual. como lo están indicando desde hace tiempos el espíritu de lo que se declara en el libro I de la Novísima Recopilación, en las leyes 1.ª, 2.ª y 6.ª del título XVI y en la 1.ª del título XXVI; y finalmente, que arregle la decente congrua de los Ministros del altar en todas sus clases y jerarquías.

La reforma que V. M. ha hecho entre amarguras y el horrendo estrépito de la guerra, de los vicios de nuestra antigua constitución política, debe darse la mano simultáneamente con la reforma y arreglo de los vicios del estado eclesiástico, para lograr cuanto antes la perfecta consolidación y felicidad del todo social congregado bajo una misma Monarquía. La mayor parte del territorio de la Península está ya desembarazada de enemigos; los Prelados de la parte aún oprimida están diseminados en varias provincias libres, y la reunión conveniente de eclesiásticos para la celebración de los Concilios provinciales no puede tener difi-

cultades, ni tampoco las reuniones parciales en donde acomode para la formación del Concilio general. Esta determinación de V. M. le llenará de bendiciones de parte de los pueblos, porque después de tantos siglos de opresión, de vicios y de desórdenes, necesitan respirar, vivir y ser felices cuanto antes, sin experimentar más opresiones, desfalcos indebidos, ni los efectos de la vergonzosa gangrena política que engendran las malas costumbres imitadas ó inoculadas por los que deben detestarlas y corregirlas.»

Acordaron las Cortes que por Secretaría se sacase copia de las antecedentes proposiciones y se pasasen á las Comisiones respectivas.

En la sesión del 15 de Agosto D. Francisco Muñaca Colzas, Procurador general sexmero de los 25 pueblos del partido de Trujillo, en la provincia de Extremadura, presentó una instancia pidiendo la abolición del voto de Santiago, que pasó á la Comisión para su estudio, aunque en realidad no valía la pena de leerse, porque sólo contenía deseos y no razones.

El día 29 de Agosto se leyó un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, con el cual remitía á las Cortes una exposición de D. José Cavanilles, Ministro de la Audiencia de Galicia, y Juez protector del voto de Santiago, en que solicita se declare si en virtud de lo dispuesto en el art. 248 de la Constitución, sobre que en los negocios comunes no haya más que un solo fuero para toda clase de personas, debe cesar en el desempeño de su citada comisión de protector del voto, ó si, no obstante esta disposición constitucional, ha de subsistir el Juzgado de dicha protectoría, para conocer como hasta aquí en primera instancia de los negocios tocantes al referido voto. Después de una breve discusión declararon las Cortes que con arreglo á la Constitución queda extinguido el fuero privilegiado del voto, y

que, por consiguiente, deben conocer de los asuntos á él tocantes los Jueces de primera instancia.

El 9 de Octubre, al final de la sesión, el Sr. Calatrava reclamó la importancia de que se discutiese la exposición de varios Sres. Diputados sobre la abolición del voto de Santiago; para lo cual señaló el Sr. Vicepresidente la sesión del lunes inmediato, 12 del corriente.

Hagamos constar que aquel día presidió la sesión el Vicepresidente D. Francisco Morrós.

En la sesión del día 12 comenzó por leerse íntegra la exposición de los Diputados liberales, y á propuesta del Sr. Ros una representación del Administrador del Hospital de Santiago, el cual solicitaba que se desestimase la proposición, alegando que con una parte del producto del expresado voto se socorría aquel establecimiento.

Concluída la lectura tomó la palabra y dijo el Sr. López (D. Simón):

« Dice la Constitución, título V, capítulo I, art. 243: «Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, avocar causas pendientes, ni mandar abrír los juicios fenecidos.» Ya ve V. M. que es quebrantar lo que tenemos jurado si V. M. aprobase esta proposición, y daríamos muy mal ejemplo en tratar de una materia tan delicada, tan peliaguda, como que se trata de derechos de Dios. Los votos se hacen á Dios, y por ellos los hombres se obligan á cumplir con Dios y con su Conciencia, por consiguiente; pleito que media entre Dios ó su Iglesia, y de derechos ó bienes que están encomendados por los concilios generales á los Obispos. Para declararse libres los hombres de la obligación del voto, debe intervenir la autoridad de la Iglesia en primer lugar, el Papa, los Obispos en su caso, y en el presente la Iglesia de Santiago, como que se trata de sus derechos ó pertenencias. Ruego, pues, á V. M. que no permita nos metamos en el santuario. »

El Sr. Presidente no creyó oportuno consultar á la Cá-

mara y concedió la palabra al Sr. Villanueva, el cual, en un largo y erudito discurso, reprodujo los argumentos que le hemos visto sostener en la tertulia del Sr. Obispo de Mallorca. El discurso no hizo todo el efecto que se esperaba, ó por ser conocidas las razones de antemano, ó porque la escasa voz del orador no consiguió despertar la atención de la Cámara. Lo cierto es que las derechas estuvieron calladas sin que pidiera la palabra ninguno de sus fogosos y brillantes oradores; y las izquierdas apenas anunciaron un débil aplauso.

No bien había concluído de hablar el Sr. Villanueva cuando se levantó el Diputado Sr. Caneja, el cual tenía en la mano izquierda un rollo de papel, y previa la orden del Presidente, dijo:

« El discurso que voy á leer es del Sr. Ruiz Padrón, quien, antes de ausentarse con licencia temporal, me lo dejó para que lo leyese cuando se tratase este punto en el Congreso; lo que voy á verificar, haciendo presente que este voto es también el mío. » *(Leyó.)*

« Señor, uno de los asuntos más graves, más importantes y más dignos de la soberana atención de V. M., es el que algunos Sres. Diputados propusieron al Congreso nacional con fecha de 1.º de Marzo, y que la sanción y publicación de la Constitución no ha permitido aún discutir detenidamente. Hablo, Señor, de la famosa gabela conocida en toda la España con el nombre de voto de Santiago; gabela que trae su origen de una ficción la más absurda y extravagante que presenta la historia de los siglos, que ha causado en la nacional un trastorno que ha sido necesaria la ilustración de muchas épocas para corregirlo, y un trabajo infinito á nuestros sabios críticos para descubrir la verdad y dar en tierra con esta patraña, indigna de una ilustre Nación. Este asunto, Señor, debe ser considerado, ó como voto, ó en calidad de contribución; y bajo de ambos aspectos pertenece por derecho público su conocimiento y decisión exclusivamente á V. M. Considerado como voto, conviene examinar el origen,

los progresos, las vicisitudes y el título con que la iglesia de Santiago está exigiendo esta gabela á los labradores de una gran parte de las provincias de Castilla. Este título no es otro que el pretendido privilegio atribuído falsamente al Sr. Rey Don Ramiro I, con data en Calahorra, en la era de 872, que equivale al año de 834. El fabricador de este supuesto regio diploma, sin pararse en inverosimilitudes y anacronismos, sienta en sustancia « que el Rey Don Ramiro, retirado al monte Clavijo después de la desgraciada batalla de Albelda, que presentó á los moros para libertar á la Nación del infame tributo de las cien doncellas que habían pagado algunos de los Reyes sus progenitores, vió en sueños al Apóstol Santiago, quien le consoló; le apretó la mano, y recordándole su patronato, le prometió aparecer visiblemente en la batalla, la que se ganó con pérdida de 70.000 infieles; y que en acción de gracias, así el Rey como los personajes y el pueblo, ofrecieron pagar al Santo Apóstol anualmente en toda España por cada yunta las medidas de grano y vino, al modo que en las primicias, para el sustento de los Canónigos de aquella Iglesia ». No es menester más que leer este famoso pergamino, que tanto ruido ha hecho en la Nación, para conocer á primera vista que es una perfecta fábula, sostenida por el interés de algunos, por la ignorancia y credulidad de muchos, y á costa del trabajo y sudor de los labradores. Pero aún hay más. La cronología, Señor, es en la historia lo mismo que el álgebra en la geometría; es la guía que fija los puntos que nos conducen á la manifestación de la verdad de los hechos. No hay un solo historiador de nombre que ponga el reinado de Ramiro I antes de la era de 880, esto es, ocho años después de la data del privilegio, pues en la de 873 reinaba aún D. Alfonso II, llamado el Casto. Á Don Ramiro le dan solamente siete años de reinado, y consta que falleció en la era de 888, como expresaba su lápida sepulcral en Oviedo, que vió el célebre cronista D. Fr. Prudencio de Sandoval. En este decantado privilegio se ven las firmas de la Reina Urraca, de Dulcio, Arzobispo de Cantabria; Salomón, Obispo de Astorga; Pedro, Obispo de Iria, y otros muchos Prelados que omito por no ser molesto; pero en cada firma ó suscripción no se ve sino un torpe anacronismo. La mujer de Ramiro I, no fué Urraca, sino Paterna. Ni hubo tal Dulcio, ni tal Silla de Canta-

bria se conoció jamás en nuestra historia eclesiástica, ni se usaba en España en aquella Era el título de Arzobispo, sino el de Metropolitano. No se halla en la cronología de los Obispos de Iria de aquel tiempo ningún Pedro, y el Salomón, Obispo de Astorga, no aparece en la historia de esta iglesia, sino un siglo después. Tantos errores y anacronismos prueban más que suficientemente la falsedad del privilegio.

No puede omitirse que el pergamino es una copia, pues jamás se presentó el autógrafo. Su latinidad, aunque no es comparable á la pura y elegante del siglo de oro, es muy superior á la de la época en que se supone escrito, como salta á los ojos de cualquiera medianamente versado en la lengua latina; y esta es otra prueba constante de su ficción. ¿Y qué diré, Señor, del infame tributo de las cien doncellas que entregaban anualmente á los moros por convenio del infeliz Mauregato? Este es uno de los borrones más feos que han manchado nuestra historia y que no se pueden oir sin horror; es un oprobio é ignominia irrogada injustamente á nuestros padres; pasaje quizá tomado de las cariátides de los griegos, pero que ha servido de atavío á esta extraña relación. Ningún autor coetáneo habla de tales sucesos; de suerte que en trescientos setenta y cinco años, los historiadores, los cronistas, las Bulas, medallas y otros monumentos que se han citado después, guardaron alto silencio sobre un prodigio tan ruidoso; y sólo á mediadcs del siglo XIII se comenzó á hablar sordamente de este imaginario privilegio, que al principio no pudo menos que oirse con sorpresa.

¿De dónde, pues, saldría tan extraña novedad? Todo, Señor, en los sucesos humanos tiene su origen, ó verdadero ó fingido. La munificencia y piedad de nuestros Reyes desde Don Alfonso el Casto dotaron aquella santa iglesia, en consideración á nuestro patrono, con varios y ricos censos fiscales que llaman votos, de que sería prolijo hacer relación; y de estos votos particulares, renovados con varios regios diplomas, y confirmados después con Breves apostólicos, saldría este voto universal atribuído falsamente al Rey Ramiro. Estoy muy lejos de acriminar este fraude al muy respetable y religioso Cabildo de aquella santa iglesia. Algún impostor, con pretexto de falsa piedad y devoción, valiéndose de la oscuridad de aquellos tiempos, tuvo osadía y habili-

dad para inventar y sembrar esta patraña, aunque no tuvo la suficiente precaución para evitar los errores históricos y torpes anacronismos de que abunda este monstruoso privilegio. Él expresa que el canon frumentario lo debía pagar toda la Nación. *Per omnen hispanian;* y para que no nos olvidáramos de esta preciosa circunstancia, repite después: *in universis partibus hispaniarum;* pero es evidente que jamás se pagó ni en Navarra, ni en los reinos de Aragón, ni menos se paga en Portugal. ¿Qué prueba más concluyente de que su origen es una ridícula ficción? Hasta aquí, Señor, por lo que respecta á su origen y título. Pero ¿y sus progresos y vicisitudes?

Esto voy á exponer á V. M. en pocas palabras. Después que comenzó á divulgarse el pergamino, se fué extendiendo su fama en pos de las conquistas, pero sin efecto, porque con tan extraña novedad se levantó un grito general en la Nación, que no había conocido hasta entonces tan monstruosa gabela. Bien sabían sus inventores que una sola época oportuna, el arte y la paciencia podrían con el tiempo introducirla, apoyarla y afirmarla. Esta época se presentó en los años de 1331 y 1351, en que los señores Reyes Don Alfonso XI y su hijo D. Pedro confirmaron el privilegio. Sin embargo, no tuvo uso. Los Sres. Reyes Don Enrique II y III lo mandaron observar con repetidos decretos por los años de 1401; pero tampoco hizo fortuna, por la resistencia universal de los pueblos y porque no había llegado aún su hora. Pero al fin del siglo XV los Sres. Reyes Católicos expidieron un decreto á favor del decantado voto en el reino de Granada, y lo confirmaron el año de 1497, en que se dió principio á su exacción. Es incomprensible cómo estos célebres Príncipes, cuyos nombres se leerán siempre con afectos de gratitud y veneración en los anales de la Monarquía española, pudieron dejarse sorprender con un privilegio que sabían positivamente que no había tenido uso en Castilla ni en Aragón; pero es indudable que desde aquella época se intentó autorizar la cobranza del voto en toda España después de siete siglos de su supuesta concesión.

Comenzóse á demandarlo en la Audiencia de la Coruña para los reinos de Galicia y León; después, en la Chancillería de Granada, para los reinos de Toledo, Andalucía y Extremadura; y últimamente, en la Chancillería de Valladolid, para los Obispa-

dos de Burgos, Palencia, Osma, Sigüenza y Calahorra; pues no pudiendo afirmarse de un golpe, iba poco á poco ganando terreno. La época, Señor, de su primera exacción fué también la época de los disgustos, de los pleitos y recursos continuos de los pueblos. ¡Tan dura y gravosa les era una gabela tan terrible! Se revuelven los monumentos más venerables de nuestra historia; se examinan las razones de ambas partes: el Cabildo presentando su pergamino, ya en latín, ya vertido al castellano, y los pueblos alegando la prescripción inmemorial de no haber conocido ni pagado semejante voto en el largo período de siete siglos en que se suponía su concesión, y los Obispados de Castilla de la parte del Tajo allá opusieron la excepción de falsedad en tales términos, que la Chancillería de Valladolid en el año de 1592 « declaró por bien probadas sus excepciones, y fueron absueltos enteramente los pueblos. » Este fué el primer litigio de la falsedad del privilegio.

Continuaron sucesivamente estas vicisitudes, ya exonerando á los pueblos de esta odiosa gabela, ya condenándolos á pagarlo, hasta que el Sr. Rey Don Felipe II, accediendo á las súplicas del Cabildo de Santiago, le concedió jurisdicción privativa para hacer la cobranza por jueces que él nombrase, que fué lo mismo que hacerlo juez y parte. Este inaudito proceder alarmó de nuevo los pueblos, y volvieron á la carga; pero el sabio Consejo de Castilla, profundamente ilustrado con varios escritos y disertaciones de nuestros sabios historiadores, que habían tratado á fondo la materia, vió el recurso de los cinco Obispos en el año de 1628, y confirmó con su sentencia la que había dado anteriormente la Chancillería de Valladolid con estas memorables palabras: « Se declaran por bien probadas las excepciones opuestas al privilegio, y por libres á los pueblos y labradores de pagar cosa alguna por razón de voto, imponiendo sobre ello perpetuo silencio á la iglesia de Santiago ».

¿Quién diría, Señor, que esta sentencia, pronunciada en segunda suplicación por el Supremo Tribunal de la Nación, y que debía comprender á todos los pueblos gravados con esta gabela, no hubiera terminado para siempre un asunto tan ruidoso? Mas no fué así. Desde entonces se manejó otro género de batería contra el inocente y cándido labrador. El Cabildo, que no pudo

resistir á la resolución terminante del Supremo Consejo, trató de pedir el voto con título de limosna á los pueblos del Tajo allá, que voluntariamente quisieran pagarlo; y con el transcurso del tiempo una exacción, que era puramente precaria, volvió á hacerse forzosa y violenta, como lo es actualmente en que los infelices labradores gimen bajo el yugo de esta pesada contribución, cuyo origen, como se ha visto, es una vergonzosa fábula, tejida con artificio y astucia bajo la máscara de la piedad y religión, abusando descaradamente de la ignorancia y credulidad de los pueblos.

La majestad y santidad de la religión detesta estos abominables ardides. La gloria de nuestra Nación en venerar por su Patrono al Apóstol Santiago, no debe mancharse con esta fábula supersticiosa: la Santa Iglesia de Santiago y su venerable cabildo obtienen en toda la Monarquía una consideración muy alta para no pretender alimentarse de la sangre de los pueblos, y ya es tiempo de que la verdad y la justicia triunfen para siempre de la astucia y del error. No es mi ánimo, Señor, importunar á V. M. con una disertación sobre un asunto tan importante como útil al alivio de nuestros labradores. La sabiduría del Congreso no puede ignorar que todo cuanto llevo expuesto sucintamente en orden al origen, título, progresos y alternativas de este supuesto voto de Santiago, está afianzado en la verdad de los hechos, comprobado con nuestros mejores historiadores y críticos, y conforme á lo que exige de V. M. la justicia y la razón. El célebre Lázaro González de Acevedo, que defendió con solidez y energía á los cinco Obispos de Burgos, Palencia, Osma, Sigüenza y Calahorra, hasta dejarlos libres de esta pesada gabela, nada deja que desear en la materia, y bastaría su famoso memorial para libertar á todas las provincias de Castilla, si el error, envejecido é irritado á manera de una hidra de siete cabezas, no se hubiera levantado de nuevo á la sombra de la intriga, del poder y de la superstición. Otros varios autores han impugnado con más ó menos solidez esta ficción; pero á todos excede el inmortal autor de la representación del Duque de Arcos al Sr. D. Carlos III en el año de 1770, en que con acendrada crítica é inmensa erudición probó hasta la última evidencia que era una fábula absurda el tributo de las cien doncellas y

la batalla de Clavijo, y calificó de falsos el voto de D. Ramiro y su privilegio.

El Sr. Ostolaza:

« Por lo que han expuesto los señores preopinantes, se manifiesta que el asunto no es tan claro y sencillo que no exija una grande discusión. Ve V. M. que con lo mucho que se ha dicho se ha excitado cada vez más escrúpulos, porque todo el aparato de un papel de los señores preopinantes y todo aquel conjunto de conjeturas á mi ver ha oscurecido más la materia, en términos que no se podrá probar que el voto en cuestión no sea un verdadero voto, especialmente cuando para probar que se le debe dar el nombre de contribución se han dicho mil cosas falsas sobre lo que presentan los anales; tal es el decir que no apareció el voto hasta el siglo XIII, pero otros más juiciosos dijeron que en el siglo XII. Nosotros tenemos documentos que constan en las escrituras, y entre ellos los legítimos de Santiago y Orense, y la concordia; cuyos documentos son del siglo XII, y se refieren á esta misma era, que corresponde al año de 834. No me difundo en rebatir otras niñerías, cuales son el si hubo Obispo Cantabriense y si firman una ó dos potestades que no existieron, etc., porque todo eso no influye nada en el asunto. Las historias más fidedignas nunca están exentas de estas pequeñeces. La historia de la invención de la Santa Cruz tiene mil inconvenientes como éste; por consiguiente, diré pocas palabras, con las cuales rebatiré todo lo que se ha dicho y se puede decir sobre el particular. *(Leyó.)*

Se trata de la abolición del voto de Santiago, pedida en 1.º de Marzo por algunos Sres. Diputados, quienes fundan su pretensión en que los votos particulares sólo obligan á los que los hacen; en que los Reyes no pudieron gravar á los pueblos con contribuciones, á cuya clase pertenece el voto de Santiago; en que el silencio de los historiadores contemporáneos, la contradicción en las fechas y el ningún valor de las confirmaciones posteriores son un argumento contra la verdad del voto, y en que, por último, el Consejo de Castilla declaró falso el privilegio del voto en 1628.

Á éstos se reducen los principales argumentos para la aboli-

ción del voto ó limosna con que contribuyen los pueblos para fomento del culto y hospital de Santiago. Así, demostrada su futilidad, quedará convencido que la abolición del voto sería una providencia ilegal, irreligiosa é impolítica. Seré breve en demostrarlo, no tocando las especies sino de paso, consultando á la angustia del tiempo, que nos llama á cosas más interesantes en el día.

Comenzando por el primer argumento, á saber: que los votos de los particulares sólo obligan á los que los hicieron, está claro que aquí se comete un sofisma, porque si es cierto que los votos de los particulares, en cuanto tales, no obligan á los que no los hicieron, también lo es que los votos de los particulares, en cuanto representan una ciudad, una provincia ó un reino, obligan á todos los representantes, según que así lo persuade la doctrina y práctica general de la iglesia. ¿Y quién duda que el voto de Santiago fué hecho por los representantes de la Nación? ¿Que en muchas Cortes, como las de Burgos y Segovia, fué reconocido como tal?

Contráigome al segundo argumento, sobre que siendo el voto una contribución no pudieron los Reyes gravar con él á los pueblos. Ya se ha dicho que este voto fué hecho en las Cortes presididas por Ramiro I, y reconocido en muchas otras. ¿Y cómo puede él considerarse como contribución sin un abuso monstruoso de los términos? Si esto así fuese, toda limosna y toda oblación hecha á la Iglesia podría llamarse contribución, y no podrían los fieles, en uso de sus imprescriptibles derechos, ceder sus bienes á un hospital, ó para el culto de algún santo, sin pedir licencia á las Cortes, cosa tan absurda en todo derecho, que está por demás el demostrarlo.

Las Cortes y Reyes más antiguos nunca consideraron á este voto como contribución, sino como un censo impuesto sobre las tierras y como una pensión territorial, sin que sea necesario citar aquí los diversos documentos que para apoyo de esta verdad nos presentan nuestros anales.

Síguese hablar del argumento deducido del silencio de los autores contemporáneos, de la contradicción en las fechas y del ningún valor de las confirmaciones posteriores.

En cuanto á lo primero, no puedo menos de decir que es muy

desesperada una causa cuando en su apoyo se aducen argumentos negativos. ¿Por qué estos pueden probar nunca contra hechos generalmente reconocidos? ¿No sabemos, según nos enseñan los críticos, « que el argumento negativo por sí sólo no es suficiente á excluir la fe de los asuntos »? ¿Por qué los sabios admiten como legítimas las cinco últimas cartas de San Ignacio Martir, á pesar del silencio de Justino, Tertuliano y otros cercanos á su tiempo? Fuera de que es falso que los autores coetáneos no hayan hecho mención del voto en cuestión, pues lo ejecuta expresamente el cronicón de Cardena.

Veamos qué fuerza tiene la contradicción de las fechas; y como no se explica de qué fechas se habla, es de suponer que sea de las diversas fechas que los cronistas dan al reinado de Ramiro I. Mientras unos cronicones, como el Cerratense, refieren el reinado de este Príncipe á la era de 872, que corresponde al año 834 en que se hizo el voto, otros lo postergan hasta el año de 884, y quieren muchos que sólo reinase siete años con su mujer, que suponen única, llamada Paterna, con quien dicen casó al principio de su reinado. Pero ¿quién no ve que los que sostienen esta época incurren en inconvenientes que no pueden disolverse? Si fuese verdad que Ramiro comenzó á reinar, no por los años de 834, sino por los de 848, y que según los enemigos del voto de Santiago sólo reinó siete años con su única mujer Paterna, ¿cómo puede ser que su hijo Ordoño dió y ganó batallas á los moros al principio de su reinado, como testifica el cronicón de Sebastián? ¿Cómo puede ser cierto que no habiendo reinado el mismo Ordoño más que diez y siete años, tenía diez y ocho su hijo Alfonso cuando le sucedió en el trono? Más claro: ¿cómo puede ser que casado Ramiro con Paterna en 848, tuviese de ella á Alfonso su nieto, que en 866 tenía diez y ocho años de edad, como refiere el cronicón de Albelda? Yo seré el primero á revocar el voto de Santiago siempre que se resuelva este problema, que ninguno de sus impugnadores viejos y nuevos ha podido resolver. ¿Qué camino, pues, se ha de seguir y qué época se ha de preferir, cuando hay discordancia entre ellas? Ya nos lo dicen nuestros sabios críticos, á saber: rectificar las épocas con arreglo á las escrituras, y claro está que en la iglesia de Oviedo y en el monasterio de Santo Toribio de Liébana hay escrituras de la Era

872 y 875, que corresponden á los años de 834 y 837, en las que se dice reinaba entonces el Príncipe Ramiro I. Convengamos, pues, en que la contradicción de las fechas, lejos de ser argumento contra el voto en cuestión, presenta inconvenientes gravísimos contra los que niegan que Ramiro I reinó por los años de 834, que es la época de su diploma.

Resta examinar si tienen valor las confirmaciones de los Reyes posteriores á Ramiro. Toda la razón que alegan los autores de la proposición que impugno es que estas confirmaciones se han fundado en la existencia de un voto que el Consejo Real declaró falso en 1628, y ve aquí el último y el principal argumento en que se apoya la proposición; pero argumento que estriba en un supuesto falso. Es constante que en el pleito sobre que recayó la sentencia referida no se articuló por los Concejos de los cinco Obispados de Castilla nada sobre la legitimidad del voto, y sólo se opuso contra él la prescripción que favorecía á dichos Obispados de no haberla pagado. Así es constante que la sentencia de 1628 ni se contrajo, ni pudo contraerse en derecho, sino á la obligación de pagarlo, ó á la inversa, en vista de las excepciones. La iglesia, pues, de Santiago quedó en posesión de la legitimidad de su derecho con respecto á las demás provincias que lo habían pagado, y mucho más cuando en virtud de la representación tan decantada del Duque de Arcos y mandato de Carlos III, para que el Consejo de Castilla decidiese en justicia sobre su contenido, declaró éste «que debía ser mantenida la Iglesia Compostelana en el antiguo derecho y posesión de los títulos y réditos del voto.» Quedan, pues, disueltos los principales apoyos de la proposición que se ventila, y no hay necesidad de hablar de otros pequeños reparos que se oponen contra el diploma, á saber: la firma del Arzobispo Cantabriense y la de las potestades; con otras de esta clase desvanecidas por sí mismas, y que nada influyen en lo sustancial del suceso. ¿Hay alguna historia que no sufra contradicción y que no esté sujeta á contrarias conjeturas? Señor, no olvide V. M. lo que nos encargan los críticos juiciosos, á saber: «que no es lícito apartarse del testimonio de los antiguos escritores no habiendo firmes y constantes razones (como no las hay al presente) que prueban lo contrario, y que en caso de declinar algún extremo, más vale la creduli-

dad reverente, que la tenacidad en la crítica», y tenga siempre á la vista el dictamen del alto clero de Francia, dado á favor del estado regular, en el cual se halla estampada esta importante máxima: que el talento de conservación es una de las primeras baaes de los Estados felices.

Resumiéndome, digo que, según lo dicho, la abolición del voto de Santiago sería una providencia ilegal, porque sería contra la justicia que da á la Iglesia de este nombre la sola posesión de cerca de mil años que hace que cobra esta pensión dominical, sin que ningún autor coetáneo haya escrito contra él, y sin que ninguna autoridad legítima la haya perturbado en ella. Lo sería también porque á V. M. no le toca, después de sancionada la Constitución, el tratar de una materia que es del conocimiento privativo del poder judicial, y no se puede hacer otra cosa que lo practicado por las Cortes ya citadas de Burgos y Segovia, y por Carlos III, quienes mandaron se viese este asunto en tela de justicia.

Sería también irreligiosa esta medida, porque ella atacaba indirectamente á la piadosa creencia en que estamos los verdaderos españoles de que Santiago asistió á la batalla de Clavijo, que dió motivo á este voto, creencia piadosa que ha surtido efectos prodigiosos en todos tiempos, que ha exaltado los ánimos de todos en las campañas, y que llena de consuelo á las almas buenas, como de emulación á los extranjeros que se han dedicado á combatirla.

Sería, en fin, antipolítica esta declaración, porque ella, sobre no ser útil á la Nación, dividiría los ánimos y disminuiría nuestra fuerza moral, que consiste en la unidad de sentimientos y en la conformidad de nuestros esfuerzos contra el enemigo común. Que José Bonaparte haya abolido este voto, y que los franceses con Masdeu quieran oscurecer nuestras glorias antiguas, todo entra en sus planes y en su política; pero que nosotros nos dediquemos á perfeccionar su obra y seguir sus pisadas, esto es lo que no debe entrar en las miras de V. M., sino fomentar esta creencia, aun cuando ella no fuese tan fundada, por sólo el moivo de contribuir á nuestra gloria, y ser los franceses los primeros enemigos de este voto. Pido, pues, en resolución á V. M., y hago sobre ello proposición formal, para que las reclamacio-

nes que haya de algún pueblo contra el voto de Santiago, igualmente que la proposición que se discute, se remitan por medio de la Regencia al tribunal de justicia que corresponda.

El éxito de la peroración Ostolaza fué inmenso; pero como algunos concurrentes á las galerías rompiesen á aplaudir, hubo protestas y silbidos. El Sr. Presidente amenazó con despejar las tribunas, y esta simple conminación bastó para restablecer el orden.

Entonces pidió la palabra un jovenzuelo, rubio, de grandes ojos azules, que hablaba con ligero acento extranjero; era el Diputado por León, el Conde de Toreno.

El Conde de Toreno pertenece á esa raza de jóvenes llenos de saber, virtud y entusiasmo á quienes las revoluciones sacan de pronto á flote, concediéndoles toda clase de honores y grados, sin pruebas ni aprendizaje, de esos que constituyen la semilla granada de una nación, á la cual el movimiento incesante del ahechador de la vida eleva y sobrepone á la masa general.

Nació D. José María Queipo de Llano Ruiz de Saravia en la casa solar que en la ciudad de Oviedo tenía su familia en la Plazuela de la Fortaleza, nombre providencial en quien tantas muestras de energía debía dar en el trascurso de su existencia, el día 26 de Noviembre de 1786. Su padre era entonces el Vizconde de Matarrosa, título que por costumbre llevaban los primogénitos de la casa de Toreno; llamábase su madre D.ª Dominga Ruiz de Saravia Enríquez de Cabrera, pertenecía á las preclaras sangres de Cuenca y era dama de singular hermosura, de esmerada educación y espíritu cultivado.

Á los cuatro años de edad salió de Asturias el futuro Conde de Toreno, pues sus padres se trasladaron á Madrid, Toledo y Cuenca, en cuyas poblaciones poseía bienes doña

Dominga. El principal preceptor que tuvo fué D. Juan Valdés, humanista de gran capacidad y singulares aptitudes para la enseñanza,.de aficiones liberales y demócrata convencido; y como el joven Queipo de Llano tenía verda dera voracidad por aprender cuanta ciencia había en el mundo, bien pronto dominó el latín, el griego, la gramática y la retórica castellanas, artes que constituían todo el arsenal científico de su maestro, no más amplio de lo que comprende la segunda enseñanza. Aprendió, además, el joven Queipo de Llano las matemáticas con Rosell, catedrático del Seminario de Nobles, la física teórica y experimental con Vega, en San Isidro el Real, y aprobó con notas de sobresaliente los cursos que de química, mineralogía y botánica daban los célebres Proust Herrgenn y Cavanilles, asombro de las Universidades extranjeras y honra de las españolas. Llegó también á hablar perfectamente las lenguas francesa, inglesa é italiana y á conocer algo la alemana.

Era Toreno de rostro agraciado, noble mirada, despierto de ánimo, de fácil y rápida concepción, discreto y ágil en las respuestas y poseedor de esa atracción magnética de la simpatía, que sólo derrochan las almas grandes y generosas.

Aunque no tropezó Toreno en su juventud con ningún abate francés expatriado que le enseñase los aforismos de la Enciclopedia ó las obras filosóficas de los precursores de la gran revolución, no faltó un propagandista entusiasta que lo saturase de la filosofía al uso de la época. El Abad del Monasterio de Benedictinos de Monserrat, cuyo convento estaba en la calle Ancha, que era, aunque fraile, exaltado liberal y revolucionario de empuje, sin otras ligaduras y prisiones que el hábito de monje y la tonsura eclesiástica, puso en manos de D. José cuantos libros de

protesta había producido Francia; desde el *Emilio* y *Contrato social*, de Rousseau, hasta las obras completas de Diderot.

Vueltos los padres de Toreno á Asturias en 1803, continuó el hijo sus estudios en Madrid, con gran aprovechamiento; en las vacaciones de verano no abandonó jamás la asidua y buena lectura de obras políticas y filosóficas, tarea en que le acompañaban y dirigían D. Agustín Argüelles, D. José Fernández Queipo, D. Ramón Gil de la Cuadra y otras personas de conocidas inclinaciones liberales y reformadoras. En los forzosos descansos de la vida estudiantil, hizo la traducción del Compendio de Historia romana, de Eutropio, que no llegó á publicarse; pero cuya elección espontánea indica las inclinaciones literarias del futuro historiador.

Fué testigo presencial del 2 de Mayo en Madrid, y él mismo confiesa que en aquel día de horror se salvó por su perfecto conocimiento de la lengua francesa y aun pudo librar de la muerte á su íntimo amigo D. Antonio Oviedo. Veinte años después de los sucesos del 2 de Mayo aún surgen ante su vista los crímenes producidos por la traición más vil que han conocido los siglos. « Nuestros cabellos, » dice en su célebre *Historia*, se erizan todavía al recordar » la triste y silenciosa noche, sólo interrumpida por los lastimeros ayes de las desgraciadas víctimas y por el ruido » de los fusilazos y del cañón que de cuando en cuando, y » á lo lejos, se oía y resonaba. »

Sabido es que esta infamia francesa produjo el levantamiento y la sublevación de toda España; uno de los rincones de ella donde con mayores esfuerzos se despertó el patriotismo fué Asturias. El Vizconde de Matarrosa, al narrar á sus paisanos las negras acciones de Murat, contribuyó á que el baluarte de la independencia española de-

clarase guerra á muerte á los franceses. Se eligió una Junta revolucionaria, y de su seno fueron enviados á Londres, en Comisión, D. Andrés Ángel de la Vega y el Vizconde de Matarrosa, Vocal nato de la Junta, como heredero de su padre el Conde de Toreno, Alférez mayor perpetuo del Principado. Llegados á Londres, hicieron amistades con los famosos Castelreagh, Wellington, Whimdam, Wiberforce, lord Holland y el insigne literato y orador Scheridan, cuya irónica é incisiva elocuencia inglesa tradujo á la española nuestro biografiado.

Tuvieron tal fortuna en el desempeño de su comisión los plenipotenciarios de Asturias, que el 30 de Mayo salieron de Gijón en un barco de vela; el 6 de Junio llegaron á Falmouth, y el mismo día, á las siete de la mañana, eran recibidos en el Almirantazgo por el lord Presidente. El Ministro de Relaciones Extranjeras, Mr. Canning, que había aprendido de Pitt que una sublevación de España contra Bonaparte podía cambiar la faz de Europa, recibió á los comisionados de Asturias como si fueran los plenipotenciarios de la Península entera y trató con ellos y con Argüelles como si estuvieran investidos del rango de Embajadores.

Volvieron de Londres los enviados de las provincias llenos de promesas y esperanzas, que cada cual fué á contar á sus comitentes; D. Andrés Ángel de la Vega y el Vizconde de Matarrosa se dirigieron á Asturias; pero en cuanto las tropas del Mariscal Ney y del General Kellermann invadieron el Principado, ambos se hicieron guerrilleros, disputando á los franceses la tierra palmo á palmo, amparados por los riscos y breñas de Covadonga, que, á través de los siglos, tornaba, por providencia del acaso, á ser el asilo de la independencia patria.

Cuando los franceses, cansados de pelear sin éxito, eva-

cuaron Asturias, el Vizconde de Matarrosa, convertido por muerte de su padre en Conde de Toreno, pasó á Andalucía, en cuya capital, Sevilla, estaba instalada la Junta Suprema Central. Movióle á este viaje las instancias de su tío el Marqués de Campo-Sagrado, que con D. Gaspar Melchor de Jovellanos representaban á su nativo reino en la Suprema Junta Central. Al trasladarse ésta de Sevilla á Cádiz siguió al Gobierno, como otros muchos, el Conde de Toreno, y, convocadas las Cortes por la Regencia, la Junta de León le eligió Diputado en unión de D. Joaquín Baeza, que era leonés, amigo de Toreno y Oficial á la sazón de la Secretaría de Indias.

Entonces fué cuando convencido de la urgente perentoriedad de las circunstancias, que pedían ante todo la reunión de Cortes, predicó, con entusiasmo, á los demás Procuradores esta necesidad, á fin de que exigiesen á la Regencia que acelerase la convocatoria; no tardaron en convencerse los que ya lo estaban de antemano, y sin otras dilaciones le diputaron y escogieron para que redactase una exposición. Salió el escrito en términos imperativos, como redactado por gente que tenía noción de su fuerza y no estaba dispuesta á tolerar una negativa; oído que fué por el Obispo de Orense, le contestó en el acto con frases, si no menospreciadoras, desabridas; replicóle Toreno con acritud, secundóle con no menor fiereza Hualde, y las cosas hubieran ido demasiado lejos si el gracejo oportuno del General Castaños no hubiera puesto fin al incidente.

En las Cortes de 1810 se distinguió Toreno por la madurez de sus juicios, la intención política, la terquedad y la elocuencia con que sabía sostener sus opiniones de hacendista. Respecto de su audacia constitutiva y su valor personal se cuenta una anécdota que revela, no sólo carácter, sino agilidad de cerebro. Llamaban generalmente los

hombres del pueblo al caballista José María familiarmente por su nombre, que para ellos encerraba toda una leyenda de bravura y de guapeza; en cierta ocasión que entraba en el Oratorio de San Felipe el Conde de Toreno, embozado en amplia capa, dijo un gracioso voceador de la tribuna pública: ¡Paso á José María!, gracia picaresca que levantó un estallido de risas y aplausos; pero el Conde de Toreno, volviéndose hacia donde había salido la voz, y desembozándose, exclamó con arrogancia: José María Queipo de Llano. Así me llamo yo, y con ese nombre respondo de todo y á todos.

No hay para qué decir que las risas murieron en los labios retozones, y que todos los alegres patriotas dejaron para mejor ocasión las burlonas risotadas y la comparación del noble con el bandido.

Un caricaturista á pluma, de la época, lo retrata de esta manera:

« Bajo de cuerpo y altivo de pensamiento; rubio de pelo, espacioso de frente y hermoso de gesto. Habla un castellano corriente, lo mismo que inglés y francés.

Entiende las artes
y también de hacienda;
política, un poco,
bastante de guerra.
Entiende de industria
y entiende de ciencias,
de empréstitos algo,
mucho más de deudas.

En efecto, él es el que más ha insistido sobre la urgentísima necesidad de organizar y fundar bien nuestro crédito y clasificar la Deuda pública nacional y extranjera del modo más conveniente. Posee las mejores y más principales partes de un orador, y á no ser por cierto tonillo armónico, cadencioso, pegadizo y

venido de la Galia, declamaría con hervor y vehemencia. Está formado sobre excelentes originales; y como es blando, dócil é insinuante, como buen asturiano, es de esperar que se enmiende y vaya subiendo de punto. Gusta también de las gracias, ama la belleza, conoce el gusto fino y necesariamente ha de brillar. Es sumamente aseado y apuesto, en orden á la vestimenta; pero no hay duda en que la esplendidez de su trato, las aguas olorosas, su amabilidad con toda clase de gentes, sus sortijas de turquesa, su hablar dulce y afectuoso, sus sellos de oro purísimo y piedras refulgentes contribuyen á hacer resaltar, ó, digámoslo mejor, á *hacer rémarcable su supremo buen tono*, así como la lente pendiente del cuello prueba su cortedad de vista.

Sabe, pero no ve, ni habla, ni deja oir á los parlantes. Es de los de lente pendiente.»

Tranquilizada la Cámara, el Conde de Toreno, con la intención parlamentaria que todo el mundo le reconocía, sacó un papel y leyó en castellano el texto original del privilegio del voto de Santiago, recalcando las exageradas penas canónicas establecidas contra los desobedientes, y tachando de falsas las firmas del diploma, si no con igual, con muy muy símil manejo y mayor arrogancia con que lo habían atacado los dos eclesiásticos preopinantes señores Villanueva y Ruiz Padrón, por boca de Caneja.

Dirigiéndose al Sr. Ostolaza, le dijo:

«Ha pensado sin duda arredrarnos el Sr. Ostolaza con anunciarnos que, abolido el voto por el Rey intruso, sería imitarlo y seguir su ejemplo si el Congreso aprobase la proposición que hemos hecho algunos Diputados. Expresiones de esta naturaleza no son dignas de verterse entre hombres de seso, y que saben el valor que tienen esas que ya pasan de vulgaridades. Los franceses organizan ejércitos, y por eso ¿dejaríamos nosotros de organizarlos? José en la ridícula Constitución de Bayona reconoció y declaró como religión única de la Nación la católica; y ¿querría el Sr. Ostalaza, ni ninguno de nosotros, que por este reconocimiento no se hubiese consignado como tal en la Constitución

política de la Monarquía? Desengañémonos; razones semejantes, si tal nombre puede dárseles, muestran la debilidad de la causa que se defiende. Yo pienso que si el Gobierno intruso ha tomado alguna medida benéfica en favor de los pueblos, sin detención debemos adoptarla. Si no procedemos así respecto del voto de Santiago, ¿qué se dirá? Los labradores, no acostumbrados ya á pagarle, esperarán con ansia á que el Gobierno legítimo les continúe ese beneficio, y no á que resucite una carga que ha sido manantial de tantas desgracias. El Congreso no frustrará sus esperanzas. »

El Conde de Toreno había logrado su propósito, excitar las pasiones y sacar la discusión de las minucias curiales y los tiquis miquis rabulescos.

Era tarde, las galerías seguían alborotadas, el Sr. Presidente temió un conflicto, y con oportunidad levantó la sesión, dejando pendiente el debate para otro día.

Fué éste el 13 de Octubre. Dos horas llevaban las Cortes de despachar asuntos sin importancia, cuando continuando la discusión del voto de Santiago, pidió la palabra el Sr. Terrero para decir « que lo sancionado por unas » Cortes, otras Cortes pueden derogar ».

Y concluyó su pequeño discurso exclamando:

« Quisiera pedir perdón al santo Apóstol; pero no creo que éste haya recibido con agrado jamás estas ofertas; ofertas que en realidad han sido sacrificios de sangre humana, odiados siempre, siempre detestados por el mismo Dios. Esta es una tradición estimada, piadosa, con la que se han violado las tradiciones divinas. Este es un voto que, en vez de honrar al Señor, ha dado causa para que echen muchísimos votos los infelices del campo..... Señor, voto contra el voto. »

Escuchóse después la viril, reposada y sarcástica palabra de Capmany. Dominaba este célebre humanista la ironía y su gran conocimiento del idioma prestaba al suti-

lísimo espíritu los giros más elegantes. Los discursos de Capmany no tienen extracto posible, son totalmente hermosos; ó se publican íntegros ó no se publican; pero escoger párrafos, seleccionar frases, determinar preferencias entre sus vocablos y oraciones sería un rompecabezas sin solución; hasta para resultar perfecto en todo, es conciso; bien es verdad que en cinco minutos dice el Diputado catalán mucho más que otros en cuatro horas.

Oigamos con respetuoso silencio su ático discurso:

«Con motivo de haberse leído en la sesión de ayer por el señor Conde de Toreno una copia ó traslado del privilegio del voto, me horroricé al oir las penas terribles con que anatematizan á los que se resistan al pago de este tributo ú opongan obstáculos á su cumplimiento. Confieso que he tenido mis miedos, y que aún ahora los tengo, si para decir mi opinión sobre la ilegitimidad ó falsedad de este documento me comprenderán las maldiciones de la excomunión, que amenaza no menos que con los infiernos. Yo estoy temblando al presentarme como censor del privilegio; pero el Señor no ha oído las execraciones con que se invoca su justicia; y pues vivo y hablo, continuaré hablando.

Se trata propiamente de un pleito en que se hace entrar como parte demandada al mismo Santiago para defender al cabildo bajo su glorioso nombre. ¡Si es vuestro el interés, y vuestra la honra, yo os invoco santo Apóstol! ¿Por qué no os aparecéis aquí ahora, así como os presentásteis al Rey Ramiro, para sacarnos de dudas y aquietar nuestra conciencia? Yo, con veros á pie, ó bien á caballo, me sobraría motivo para sentarme, enmudecer y separarme de la acción. ¿Qué podré añadir, ni con la luz de la historia, con la guía de la cronología, ni con los cánones de la crítica, después de haber oido leer el discurso docto, juicioso, sólido y pío también del Sr. Villanueva, al cual suscribo una vez, y el otro del Sr. Ruiz Padrón, al que suscribo dos veces? Por tanto, estoy exento de entrar en el examen de este asunto, porque le contemplo extensa y profundamente tocado. No hallo necesidad de hablar más en la materia; harto se ha hablado, escrito y publicado de treinta años á esta parte hasta cansar al co-

mún de los lectores. No vengo á formar una nueva disertación no pudiendo decir ya cosa nueva.

Tampoco introduciré la cuestión de si á este voto se le ha de dar el nombre de tributo, contribución ú ofrenda: yo le daré siempre el de tributo; y cuando se le quiera llamar voto, es un voto perpetuo y forzado, que sólo pudo obligar á los que lo ofrecieron. El Rey Don Ramiro no poseía la vigésima parte del territorio de la Península, y, por consiguiente, no podía extender la carga del voto á países que no le reconocían, ni ofrecerlo más que por sí y por sus súbditos, cuando más, en el distrito que comprendía su corona. Además de esto, nunca se ha presentado en juicio, ni fuera de él, el privilegio original, ni se ha podido presentar para ser examinada su legitimidad por inteligentes en la anticuaria y diplomática. En el estado en que hoy se presenta su copia, se observa que su estado, aunque inelegante, no corresponde á la rusticidad de aquellos tiempos. Falta también otro comprobante, y muy necesario, con que se podría calificar la autenticidad del diploma, si se tuviese á la vista el original, y es el carácter de la letra, que es otra de las reglas con que se gradúa la antigüedad de los documentos confrontados con sus datas; sin estos requisitos capitales para un verdadero examen, queda sin fuerza la pretensión del Cabildo compostelano.

Y aun cuando resultase idéntico el diploma, esta calidad extrínseca ¿haría legítima y justa la imposición de un gravamen perpetuo sobre el labrador, cuya voluntad no se consultó, y mucho menos la de sus descendientes? Y si se hizo este voto al Santo Apóstol por su aparición milagrosa, ¿en dónde consta la autenticidad del hecho? ¿En dónde están los testigos de tal prodigio? No hay más testimonio que el del mismo que dice que lo vió; ¿y cómo dice que lo vió? En sueños, Señor; yo no suelo creer en sueños propios, cuanto más en los ajenos; porque también he soñado algunas veces tocar y ver lo que no existe, y he tenido coloquios con personas cuya figura jamás había visto. ¡Es, á la verdad, cosa muy rara que en un hecho en que hay tantos motivos de dudar se funde su verdad sólo en un sueño! Y ¿quién lo afirma? El que lo vió dormido. Bien pudiera el Santo habérsele aparecido de día, pues lo mismo era para el Apóstol, y hubiera

sido un medio más eficaz para disipar dudas é ilusiones, despiertas entonces las potencias.

Sea lo que fuere del origen de esta ofrenda, lo cierto es que su exacción se fué extendiendo desde un rincón de Castilla á más de media España, siendo cosa muy digna de notar que en el territorio donde se obró el prodigio de la batalla, y se votó la ofrenda, ésta no se paga. Tampoco la pagan, ni jamás la han pagado, las provincias de la Corona de Aragón, ni Navarra, ni Asturias, ni Provincias Vascongadas, ni Portugal, que en aquella época no formaba reino separado, sin embargo de que todos estos países componían *universam Hispaniam*, que comprende la expresión del privilegio en su literal tenor. Por consiguiente, todas las referidas provincias, á pesar de venerar á Santiago bajo el título de patrón de España, han incurrido en el anatema, pues hasta ahora no han contribuído para la manutención de los Canónigos de su iglesia, que es el objeto sustancial y material del pretenso voto.

He notado también que este voto, en su exacción, es más riguroso y cruel en las provincias conforme distan más de la residencia de aquel Cabildo; y si no, dígalo el reino de Granada. Me parece ver en esto lo que sucede en los países despóticos de Oriente, cuyas capitales cuentan una enorme población porque en ellas se goza de más libertad, ó sea de menos opresión que en las provincias.

Votos ó dedicaciones usaban los romanos manifestadas en monedas y medallas en honor de algunos insignes varones de la república, ó en memoria de beneméritas familias, ó en loor de sus Césares; pero se reducían estos votos, ya del pueblo, ya del Senado, á estas demostraciones voluntarias y exteriores de gratitud ó de lisonja, sin exigir otra cosa. De votos públicos de devoción piadosa tenemos también entre nosotros testimonios en medallas y otros monumentos en honor de los santos aclamados por tutelares ó patronatos, mas sin gravamen ninguno impuesto á los pueblos. En Aragón se venera por patrón del reino á San Jorge, por dos ó tres apariciones, como se cuenta, en batallas; pero este homenaje se reduce á una fiesta en su capilla, y no á una gavela perpetua para el sustento de los canónigos de Zaragoza.

Pero, Señor, ¿dónde se juntó y se convino la Nación española para este acto? ¿En qué Cortes se sancionó esta contribución sobre la labranza?

Si pareciere que este modo de raciocinar tiene algún aire de poca piedad, responderé que el Apóstol es patrón de España, y lo será eternamente: título glorioso, que jamás perderá, ni se enfriará la devoción de los españoles por la legitimidad ni ilegitimidad del privilegio; y tan patrón será manteniéndose los canónigos con moderadas rentas, como con espléndida vida. Así, pues, soy de sentir que ahora más que nunca se implore el patrocinio del santo Apóstol con toda fe y piedad cristiana, para que así como le invocaban nuestros padres contra los moros, le invoquemos nosotros contra los franceses.

He dicho. »

Parecieron tan atinados los razonamientos de Capmany que el Sr. Esteller pidió que se consultase á la Cámara sobre si el asunto estaba suficientemente discutido, y habiéndose contestado que no lo estaba, leyó el Sr. Borrull un largo y profuso discurso.

Sin embargo, su argumentación tenía una robusta lógica. He aquí sus palabras más interesantes:

« El llamar, oir y vencer por derecho, son los actos propios y característicos del Poder judicial, pues esto no es otra cosa que dar audiencia á las partes, admitir las pruebas y alegaciones que presenten, y proceder en vista de todo á aplicar las leyes á aquellos casos particulares que se disputan, lo cual ha declarado V. M. en el art. 242 de la Constitución « pertenecer exclusivamente á los Tribunales », añadiendo en el siguiente que « ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales ». No hay arbitrio para separarnos en cosa alguna de lo mandado en la Constitución, y así corresponde que en cumplimiento de la misma envíe V. M. este asunto al Tribunal de Justicia, y se abstenga de usar de aquellas facultades de que mirando por el bien público se ha servido privar para siempre á las Cortes.

No puede desvanecer la fuerza de estas razones el que se diga

que el citado voto se funda en el privilegio del Rey Don Ramiro I del año 834, que es notoriamente apócrifo, por no reinar el mismo en aquel año, no llamarse Doña Urraca su mujer, como en él se asegura, y ser supuestos el tributo de las doncellas, la decantada victoria de Clavijo y la aparición de Santiago; pues advierto que aunque muchos eruditos son de este dictamen, hay otros que sostienen lo contrario; que unos y otros citan diferentes documentos en apoyo de sus opiniones, y que, á pesar de los esfuerzos de los primeros, de la ilustración del tiempo y del gran poder que lograba el Duque de Arcos en la Corte, no pudo conseguir que el Consejo declarase apócrifo el citado privilegio, y que, en consecuencia de ello, continúan en pagar el voto los habitadores de los pueblos, á quienes pretendía librar de esta carga. Á V. M. únicamente se ha presentado una simple exposición; el expediente (si así quiere llamarse ésta) no tiene instrucción alguna, y sólo consta de dicha súplica, no de algún documento que compruebe su contenido. ¿Cómo, pues, ha de decidir V. M. un negocio tan grave y de tanta consideración? El Consejo no llegó á declarar la falsedad del citado privilegio, habiéndosele presentado un gran número de instrumentos; ¿y V. M. lo ha de resolver sin haber visto ni uno solo de ellos? No permiten tal cosa la razón y la justicia; es preciso tener presentes cuantos documentos convengan para aclarar el asunto; lo es examinarlos cuidadosamente; lo es también oir á los interesados y darles tiempo para que expongan lo que sirva para la defensa de sus derechos, y lo ha de ser en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes el que se trate de ello en los Tribunales, y que no se haga diferencia entre algunas provincias y pueblos, que son los que pagan el voto y pueden intervenir en el litigio, y los particulares y comunidades eclesiásticas, para que se observe la igualdad entre unos y otros, y se vea que todos son iguales ante la ley.

En suma, para resolver un negocio que tanto ha fatigado á las Chancillerías, al Consejo y á los eruditos nacionales y extranjeros, se debe examinar, ante todo, el privilegio de D. Ramiro I, y cuantos documentos se produzcan para impugnarlo ó defenderlo, y bien sea al mismo tiempo, ó bien después de declarado apócrifo, ha de tratarse acerca de otros instrumentos

que manifiestan que antes de aquellos años en que se pasó á fingirlo, se pagaba el voto en diferentes pueblos, y de la fuerza que pueden dar al mismo la posesión de siete, ocho ó más siglos, y las ejecutorias que se citan: y como no sea esto bastante para una decisión general, por haber provincias que se gobiernan en dicho pago por privilegios especiales, se ha de proceder también al examen de los mismos. Siendo, pues, un derecho fundado en tantos y tan diferentes privilegios, y en la posesión de muchos siglos, y que autorizan algunas ejecutorias y reconocimientos de varias Cortes de Castilla, no puede despojarse de él á la iglesia de Santiago, sin que primeramente sea llamada, oída y vencida por derecho. Por lo mismo, no hallo arbitrio para probar la proposición que se discute, y soy de dictamen que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes del Reino, se envíe este asunto al Tribunal que corresponde.»

El Sr. Calatrava:

«De todas las ficciones con que se ha abusado de la credulidad de los pueblos, ninguna ha sido tan mal forjada como la del voto de Santiago, y ninguna al mismo tiempo tan gravosa á la Nación. Desde que se comenzó á exigir esta gavela la han resistido constantemente casi todos los pueblos: muy al principio se demostró la falsedad del título y su insuficiencia, aun siendo cierto, para obligar á los que no hicieron semejante voto; y, sin embargo, la justa oposición de los contribuyentes, el clamor de las personas instruídas y la voz del interés general, han tenido que ceder al favor y á la prepotencia de una corporación tan rica é irresistible como el cabildo de Santiago. Pero la Nación ha recobrado sus derechos; á ella sola le toca determinar sus cargas, y ya ha llegado el día de que V. M., en uso de la soberana autoridad que la misma Nación le ha cometido, haga que la prepotencia y el favor del cabildo de Santiago cedan una vez á la verdad, á la justicia y al bien público.

Antes de fundar mi opinión acerca de la necesidad que hay de derogar este pesado gravamen, me haré cargo de algunas de las razones expuestas por el señor preopinante. El señor preopinante ha conocido, sin duda, que es imposible resistirse al con-

vencimiento de la falsedad del voto y de su ilegitimidad, aunque fuese verdadero, para obligar á la Nación, y trata de eludir aquél, queriendo que la cosa se reduzca á un pleito ordinario. Pero ¿quién ha de pleitear aquí: la Nación y el cabildo de Santiago? Los particulares son los que pleitean unos con otros: las Naciones no lo hacen jamás con individuos ni con corporaciones que dependen y forman parte de ella. Una Nación soberana no litiga sino con otra, y entonces litiga á cañonazos. Se alega la posesión: ¿y es posesión la que tiene el cabildo de Santiago? ¿Hay posesión sin justo título y buena fe? ¿Tiene el cabildo justo título para exigir el voto? ¿Tiene buena fe, cuando tantas veces se le ha hecho ver la falsedad del privilegio, cuando ésta se halla ya declarada en juicio, y cuando siempre ha encontrado tanta oposición de parte de los pueblos? Háblase también del derecho de propiedad; pero ¿dónde está esa propiedad? ¿dónde ese derecho para gravar á la Nación, sin su consentimiento, y aun contra su voluntad bien expresada? Á la Nación, á V. M. únicamente compete concederlo ó confirmarlo, si estuviese concedido. Si V. M. no lo concede, ¿qué derecho, qué propiedad puede alegar el cabildo de Santiago para gravar á los pueblos por un privilegio falso? Y aunque el privilegio fuese verdadero, si V. M. no lo confirma, si la Nación no quiere continuar con este gravamen, ¿qué le queda al cabildo? ¿Se desconoce la autoridad de V. M. para abolir el voto si lo cree perjudicial, aunque fuese cierto en su origen? ¿Se piensa acaso que la Nación no puede eximirse de semejantes cargas sin deducirlo á un pleito ordinario? Eso quisiera el cabildo para lograr lo que casi siempre ha conseguido: continuar cobrando el voto, y abrumar y envolver en un litigio eterno á los infelices pueblos, que al fin han tenido que sucumbir aburridos y cansados. Ahora se esfuerza mucho que el cabildo está en posesión de cobrar; pero yo preguntaría al cabildo y á sus defensores: ¿respetó él, por ventura, la posesión inmemorial de no pagar en que estaban los pueblos? El privilegio, aunque con fecha del siglo IX, no apareció hasta principios del siglo XIII, ó si se quiere en el XII; pero no se empezó á cobrar hasta el siglo XVI, es decir, siete después de su fecha; y cuando una posesión de tantos siglos no bastó á los pueblos para eximirse del pago fundado en un título ilegítimo, y aun apócrifo,

¿valdría al cabildo la detención de tres siglos sin título y sin buena fe? Principió á copiar el voto violando una prescripción inmemorial de parte de los pueblos y los principios más inconcusos de justicia: y á esto, que no ha sido más que un abuso, ¡se le quiere dar el carácter de legítima posesión para continuar gravando á la Nación á pesar suyo! Yo no sé qué modo de discurrir es ese, ni qué reglas de igualdad y de justicia se siguen.

También ha dicho el señor preopinante que en las Cortes de Burgos y Segovia, aunque se reclamó contra el pago del voto, no fué sino con respecto á algunos pueblos, y se mandó pasar el asunto á un tribunal de justicia. De cualquiera modo, ya ve V. M. la diferencia que hay entre esto y lo que dijo ayer el Sr. Ostolaza, á saber: que las mismas Cortes de Burgos y Segovia confirmaron el supuesto voto. Semejante especie es una impostura, no del señor que lo dijo, sino de un papelucho que se nos repartió el otro día, y del cual no ha hecho más que copiarla sin examen. Unas y otras Cortes, lejos de confirmar el voto, fueron precisamente las que lo reclamaron; y si bien las de Burgos lo hicieron con respecto á algunos pueblos, se ha equivocado el señor preopinante en decir que sucedió lo mismo en las de Segovia. En éstas se hizo la reclamación en general. Aquí están los capítulos de ambas en el Apéndice del célebre Memorial del Duque de Arcos: óigalos V. M., y vea con qué verdad y exactitud se discurre en esta materia: «Capítulo de Cortes celebradas en Burgos por el Sr. Don Juan el I.=«Otrosí, nos mostraron en cómo les habían fecho entender que el Arzobispo y cabildo de Santiago, que agora nuevamente demanda contra derecho votos en algunos lugares, que lo no pagaron en los tiempos pasados, que de memoria de homes no es en contrario, ni son tenudos á lo pagar, y pidiéronnos merced, que rogásemos é mandásemos al dicho Arzobispo y cabildo que lo non demandasen, pues no es derecho, ni lo usaron pagar.» Respuesta del Rey, no de resolución de las Cortes, porque la Nación entonces no hacía más que pedir, y el Rey era quien determinaba: «Á esto vos respondemos que nuestra merced es que este fecho, que se libre por la nuestra Audiencia, como fuere hallado por derecho en manera que el derecho de la iglesia de Santiago, y eso mismo el de los nuestros reinos, sea guardado como debe.»=Capítulo de las

Cortes de Segovia en el mismo reinado.=«Otrosí, á lo que dijeron que demandan agora nuevamente algunas personas el voto de Santiago, de cada par de bueyes media fanega del mejor pan, y que lo paguen de seis años acá, y dende adelante, y que nunca fué costumbre de la pagar, y que nos pedía por merced que los non pagasen, pues pagan el voto de San Millán.» Respuesta: «Á esto respondemos, que lo vean los nuestros oidores de la nuestra Audiencia, y lo libren, según fallaren por derecho.» Dígase ahora si aquellas Cortes confirmaron el voto, y si la reclamación de las de Segovia se limitó á algunos pueblos. Las respuestas del Rey es verdad que se redujeron á mandar que la Audiencia librase el asunto según derecho; pero ellas no dieron valor alguno al voto, y fueron las que correspondían, porque se trataba de que la iglesia de Santiago quería cobrar, y para esto, si algún derecho tenía, debía deducirlo en los tribunales sin tomarse la justicia por su mano. No lo dedujo por entonces: al Reino no le tocaba hacerlo, porque era el demandado; y de consiguiente, nada más tuvo que hacer, porque nada se le volvió á pedir hasta que después se suscitaron los pleitos posteriores.

Entremos ya en lo principal de la cuestión, porque me parece que lo dicho basta para contestar al Sr. Borrull. V. M. es un legislador, no un juez; y para resolver este asunto no necesita atender á más que á si el voto de Santiago es ó no gravoso á la Nación. Si es ó no justo, si lo estableció una autoridad, cuya resolución no pueda ser revocada por V. M., y si alguna lo ha establecido efectivamente, son puntos subalternos. Haré sobre todos algunas observaciones, especialmente sobre la falsedad del diploma de Ramiro I; porque aunque deberíamos prescindir de si es cierto ó apócrifo, veo que algunos Sres. Diputados se convencerán más de la necesidad de abolir el voto, si se convencen de que es falso el título en que se funda, y de que está así declarado judicialmente.

Para demostrar que el tal privilegio no es más que una patraña, se expusieron ayer muy sólidas razones, tomadas de autores nuestros bastante conocidos, que trataron de esta materia con mucha crítica y extensión. Poco queda que decir; pero añadiré, sin embargo, algunas otras.

El diploma del Rey Ramiro está lleno de tanto anacronismo

y de tanta simpleza, que no sé cómo hubo un tiempo en que los hombres juiciosos creyesen su contenido. La fecha es en Calahorra á 25 de Mayo, era de 872, ó á 24 de Junio, según otras copias sacadas del original que dijo el cabildo que tenía, y que nadie ha visto; porque desde que se empezó á sospechar la falsedad, no ha sido posible que parezca. Para justificar la data en Calahorra se supone en el privilegio que Ramiro la ganó de los moros después de la milagrosa batalla de Clavijo; pero es una cosa bien sabida que aquella ciudad estuvo en poder de los moros, y no fué conquistada hasta la era de 1083 por el Rey de Navarra Garci-Sánchez. ¿Cómo sucedió, pues, la conquista por Ramiro I, y cómo pudo éste dar el privilegio en Calahorra en la era 872? ¿Ni cómo pudo celebrar Cortes en una ciudad que desde su reconquista perteneció siempre al Reino de Navarra? Lo más particular es que en la era 872, y aun siete años después, no reinaba Ramiro. Dígase cuanto se quiera acerca de la diferencia de nuestras antiguas crónicas sobre la verdadera época de su reinado; pero ¿qué se podrá decir contra la prueba incontrastable que ofrece la inscripción del sepulcro del mismo Ramiro, según la cual resulta que murió en las calendas de Febrero, era de 888? Y conviniendo, como convienen todos, en que no reinó más que unos seis ó siete años, ¿no resulta, de consiguiente, que no empezó á reinar hasta la era de 880 lo más pronto? ¿Y es posible que ocho años antes diese un privilegio como Rey? El mismo Mariana, aunque uno de los que creyeron la certeza del privilegio y del suceso de Clavijo, no puede menos de reconocer el anacronismo de la fecha, y tiene que recurrir al efugio de suponer que tal vez se equivocaron los copiantes. Si aun después de todo esto quedase alguna duda, no sé cuál pueda quedar á vista del privilegio ó donación concedido en la era de 873 á la iglesia de Santiago por el Rey D. Alonso el Casto, predecesor de Ramiro I.

Habiéndose descubierto el cuerpo del Apóstol en tiempo del mismo D. Alonso, donó éste á la iglesia el censo fiscal de tres millas en contorno: el privilegio que conserva el cabildo, y cuya certeza no ha negado ni puede negar, tiene la fecha de la era de 873, ¿cómo, pues, el sucesor de Alonso el Casto había de reinar un año antes, y conceder el voto para el mantenimiento de los canónigos de la iglesia de Santiago un año antes de que se

descubriese el cuerpo del Apóstol y del que existiese tal iglesia? Aquí no valen interpretaciones, ni subterfugios, ni diferencia en las crónicas; y por si acaso alguno quiere satisfacerse más, aquí está literal el mismo privilegio del Rey Don Alonso: «Nos el Rey D. Alfonso, por este mandamiento de nuestra serenidad, damos y concedemos al bienaventurado Apóstol Santiago, y á vos padre nuestro el Obispo Theodomiro, tres millas alrededor del sepulcro é iglesia del bienaventurado Apóstol Santiago. Porque las reliquias de este glorioso Apóstol, conviene á saber, su santísimo cuerpo, ha sido revelado en nuestro tiempo. Lo cual Nos, oyendo con gran devoción, y muchas rogativas, juntamente con los principales de nuestro palacio y Corte, venimos corriendo á adorar y reverenciar tan preciosísimo tesoro. Así con muchas lágrimas y plegarias le adoramos como á patrón y señor de toda España, y le ofrecimos y otorgamos con toda voluntad el sobredicho donecillo, y en honra y veneración suya mandamos edificar una iglesia, y juntamos la silla catedral de la iglesia de Iria con este mismo santo lugar por nuestra ánima y la de nuestros padres. Para que todo esto sirva para vos y vuestros sucesores por todos los siglos. Fué hecha la escritura de este testamento en la era 873, un día antes de las nonas de Septiembre. Yo el Rey D. Alfonso confirmo este mi hecho. Ranemiro, confirma. Sancho, confirma. Suero, confirma. Brandila, presbítero, confirma. Ascarico Abad, confirma. Urrenarido, confirma.» En la misma era de 873 fué cuando se descubrió el cuerpo de Santiago, por revelación, á Teodomiro, Obispo de Iria Flavia: entonces se edificó una pequeña ermita; y es muy extraño que en la era 872 se supiese que ya había allí iglesia catedral y canónigos para quienes se destinó el pretendido voto. Ésta es una de las mayores torpezas del que forjó el diploma de Ramiro, porque, no sólo no se había descubierto el cuerpo de Santiagó, ni había tal iglesia, ni tales canónigos en la era de 872, sino que aun después del descubrimiento, la ermita que se erigió en Compostela y todo aquel territorio pertenecía á la diócesis de Iria Flavia, de donde no se trasladó á Compostela la silla episcopal hasta el año 1099, en tiempo del Papa Urbano II. Hasta entonces no hubo canónigos en Santiago, y hasta entonces, así la iglesia como el sepulcro del Apóstol estuvieron

al cargo de un abad y 12 monjes, únicos eclesiásticos que allí había. En las mismas firmas del supuesto diploma hallará V. M. una prueba evidente de esta verdad. Entre los Obispos confirmantes no se encuentra el de Santiago ó Compostela; pero se encuentra, sí, el de Iria. Si lo había en Iria, no lo había en Santiago, porque es indisputable que la silla de Iria fué la que se trasladó á Compostela y tomó este nombre: y si entonces la silla episcopal no estaba todavía en Compostela, ¿cómo había de haber allí canónigos?

Empieza el diploma haciendo en boca del Rey Ramiro la relación de los antecedentes en esta forma: « Así es que en los tiempos antiguos, casi en el tiempo que fué la destrucción de España que hicieron los moros, reinante el Rey Don Rodrigo, algunos Príncipes cristianos, nuestros antecesores, fueron perezosos, negligentes, flojos y descuidados, la vida de los cuales ningún fiel cristiano debe seguir. Ya éstos, porque no fuesen perseguidos de los moros, pusieron sobre sí lo que no era digno de ser relatado, un abominable tributo, conviene á saber: que diesen á los moros en cada un año 100 doncellas de las más hermosas, las 50 de las nobles hijosdalgo de España, y las otras 50 de las del pueblo. ¡Oh dolor y ejemplo de no ser guardado de los hombres que vinieron después de Nos! Ya por pleitesía de paz temporal, y cosa que presto pasa, era puesta la cristiandad en cautiverio, para que los moros cumpliesen su lujuria; y Nos, que venimos de los dichos Príncipes, después que recibimos el gobernalle, por la misericordia de Dios, del reino, pensamos, aspirando la bondad de Dios, destruir y vengar los dichos escarnios y vituperios de las nuestras gentes. » Nuestros mejores críticos convienen en que no hubo tal tributo de las cien doncellas, y en que los fabricantes del diploma se valieron de este embuste para establecer el voto, echando una mancha tan vergonzosa á la Nación. Pero dado caso que hubiera existido tal tributo, ninguno de los historiadores que lo afirman concuerda con la relación que se hace en el diploma. En éste se dice que lo pactaron los antecesores de Ramiro para que no les persiguiesen los moros; se supone que hasta entonces se estuvo pagando, y se da á entender que ninguno de aquéllos procuró librarse de semejante afrenta; pero según Mariana (que como creyó otras patrañas,

creyó también ésta), quien lo pactó fué Mauregato, no para evitar que le persiguiesen los moros, sino para conseguir que le ayudasen á destronar á Alonso el Casto. Si alguna vez sé pagó, fué solamente en el cortísimo reinado del mismo Mauregato, porque su sucesor Bermudo el Diácono tomó por compañero á Alonso el Casto, quien al tercer año de su reinado, para no pagar el tributo, dió y ganó la batalla de Ledos, y con ella, añade Mariana, empezaron á levantar cabeza los cristianos. ¿Cómo, pues, no se hace mención de nada de esto en el diploma de Ramiro, antes se acusa con tanto rigor á sus antecesores? ¿Cómo se supone que hasta su tiempo duraba el tributo para darle á él solo la gloria de su abolición? ¿Á cuál de estas relaciones debe estarse?

Prosigue el diploma diciendo que Ramiro convocó al reino de León; pero tenga V. M. presente que la residencia de aquellos Reyes era Oviedo, y que León entonces estaba desierta y arruinada, hasta que la reedificó Ordoño I, hijo sucesor del mismo Ramiro. Mal podía, pues, éste celebrar allí su Consejo con los grandes y Prelados, y hacer lo demás que se cuenta. En León se supone que juntó su ejército, compuesto de todos los hombres de armas tomar, y marchó hasta Nájera, que aunque á 80 leguas de distancia, y todo el camino muy poblado de moros, no hubo quien se le opusiera. Llegó á Albella, y he aquí otro anacronismo; porque este nombre ó el de Albelda no se conocía entonces, ni procedió sino del de Albaida (ó lugar fuerte), que le puso Muza cuando fortificó aquel sitio en tiempo de Ordoño I, es decir, mucho después de la era de 872, y aun del reinado de Ramiro. Los cristianos fueron batidos de los moros, y, perseguidos, se refugiaron al otero del Clavijo, donde dice que se hicieron una muela. Adviértase que este ejército se componía de todo el pueblo capaz de tomar las armas, y que además iban en él la Reina y demás familia Real, los Arzobispos y Obispos y toda la Corte, y, de consiguiente, sus criados y equipajes. Prescíndase de la ridícula impropiedad de que fuesen á semejante expedición la Reina y todos los Prelados, cosa que nadie creerá: lo cierto es que tal ejército debía ser muy numeroso. Pues este ejército, perseguido de los moros, que también debían ser muchísimos, porque al día siguiente murieron 60.000 de ellos, todo

cupo, y se hizo una muela en el otero de Clavijo. Pero, por desgracia del Cabildo, este otero subsiste todavía para desmentir tales ficciones de una manera incontestable. Lázaro González de Acevedo, defensor de los Concejos de Castilla, tuvo la prolijidad de ir á ver aquel sitio con el Receptor de la Chancillería de Valladolid durante la prueba; y en el Memorial de aquel pleito, reimpreso en Madrid el año de 1771 con las licencias necesarias, dice lo siguiente. « Á lo cual ayuda una cosa de grandísima consideración para lo que dijo en la cláusula 17 referida, y en esta de que vamos hablando contra sí. Y es que después de haber presentado una tan gran numerosidad, y tropa de gente á pie y á caballo, que llevó en esta jornada (olvidado de esto quien así lo ordenó), más adelante, en la misma cláusula 17, cuando ya se vió rostro á rostro de su enemigo vencido (ó á lo menos descompuesto su ejército), dice se recogió aquella noche á un cerro que llaman de Clavijo (y por otro nombre la peña Turce), que no es la cuarta parte que la puente de la cuesta de San Cristóbal, que está cerca de Valladolid, y menos alta, pero aún más costera, y muy intrincada de peñas, carcabones y otras malezas, sitio poco aparejado para poder estar ningún género de gente de pie ni de á caballo, que es donde dice peleó, y se hizo una muela con los que quedaron; que ser así es imposible. Y porque, considerando yo todas estas cosas y contradicciones, siempre me persuadí que mucha parte de la certificación resultaría de ver por los ojos la parte y lugar donde dicen sucedió esta batalla, fuí con el Receptor (cuando hice la probanza en revista) á la villa de Clavijo, y al mismo cerro y ladera, como el mismo privilegio dice. Y después de haberle andado, y considerado (con harta nieve, por ser cerca de Navidad) lo que está desviado de otras cuestas y llanos junto á él, verdaderamente así podían hacer alto en ella 200 hombres de guerra, y éstos gente de á pie, como 80.000, porque el sitio es pequeño y tan costero, agrio y muy riscoso, que gente de á caballo era imposible acomodarse en él, con el demás bagaje y resto del ejército. »

Vamos ahora á las firmas del diploma. En primer lugar, falta la del Rey Ramiro, á no ser que se tenga por firma esta cláusula: « Yo el Rey Ramiro, con mi mujer la Reina Urraca, y con nuestro hijo el Rey Ordoño, y con mi hermano el Rey García, esta

escritura firmamos de nuestro nombre propio después de fecha por nos.» Pónese también por confirmante á su mujer la Reina Urraca, y la Reina mujer de Ramiro I no fué Urraca sino Paterna, como ya se ha dicho; y caso que se quiera recurrir al efugio de suponer que pudo ser casado dos veces, no sé qué haya que responder á la historia escrita por su mismo nieto Alonso el Magno, según la cual no tuvo Ramiro otra mujer que reinase con él sino Paterna. Siguen luego las firmas de varios Prelados, después las de la Reina y del hijo del hermano del Rey, contra lo que exigía el decoro y preferencia de las personas Reales, y, por último, las de unos cuantos que se titulan potestades de la tierra y las de los testigos. Todas estas firmas faltan en otras copias, y merece mucha atención tan sustancial diferencia en copias que se dicen sacadas de su mismo original. Después confirman el privilegio y atestiguan el milagro todos los pueblos y habitantes de España por esta cláusula: «No todos los pueblos y moradores de España, que fuimos presentes y vimos por nuestros propios ojos el sobredicho milagro de nuestro glorioso Santo y protector Apóstol Santiago, y hubimos vencimiento de los moros con la misericordia de Dios; esto que dicho es, establecemos y confirmamos para que dure, y sea firme y valedero para siempre jamás.» Aquí no hay firma alguna ni otra autorización, y es sumamente ridículo que se supusiese presentes á todos los habitantes de España, cuando casi toda estaba entonces en poder de los moros y el reino de Galicia se reducía á unos cuantos pueblos en Asturias y Galicia. Ya se ha dicho á V. M. que de los Obispos confirmantes, unos no fueron de aquel tiempo, y otros no existieron jamás. Lo más notable es que se halla entre ellos Dulcio ó Dulcidio, Arzobispo de Cantabria, cuando ni se conocía entonces el título de Arzobispo, ni entonces ni después ha habido tal silla de Cantabria; y aunque se quiera suponer que aquel Prelado tomaría el título de su provincia, más bien que el del pueblo de su residencia, es preciso no olvidar que Cantabria pertenecía al reino de Navarra, y que mal podía Dulcidio considerarse súbdito del Rey de Oviedo, y mucho menos obligar á sus diocesanos al voto que éste hizo. El firmarse los otros potestades de la tierra, es otra prueba de la ficción, porque semejante dictado no se les daba genérica y colectivamente, ni se titulaban

en particular sino Condes, Duques ó según la dignidad que tenían. En ningunos documentos antiguos ni modernos se hallará que los grandes y señores firmasen de aquel modo. Aún pueden sacarse del tenor mismo del diploma otros muchos argumentos; pero creo que no se necesitan, y temo cansar demasiado la atención de V. M.

Ramiro I donó, efectivamente, á la iglesia de Santiago el censo fiscal de algunas millas, á ejemplo de Alonso el Casto; pero esta donación no parece, porque podía servir para comprobar la falsedad del otro diploma. El censo fiscal ó canon frumentario, conocido también con el nombre de *fosataria*, era lo que pagaban los labradores conforme á las costumbres de los godos, que creyéndose señores de las tierras las repartían á los colonos bajo cierta pensión, haciendo de ellos una especie de siervos adscripticios. En las donaciones de estos censos se les llamaba también votos, y así no es extraño que algunos documentos posteriores hablasen de voto hecho por Ramiro I, lo cual no alude sino á los censos fiscales donados, que nada tienen que ver con las medidas de pan y vino del supuesto diploma Así es que de ellas no hizo mención alguna Ordoño I cuando donó otros censos á la iglesia de Santiago, y confirmó el de las tres millas de Alonso el Casto; y así él, como otros muchos de sus sucesores, que confirmaron y aumentaron las donaciones hechas á Santiago, guardan un profundo silencio acerca de la aparición de Santiago, batalla del Clavijo y demás sucesos, aunque de tanta importancia. Sin embargo de haber sido todos tan devotos de Santiago, ninguno hace la menor indicación de aquel prodigio al tratar de las victorias obtenidas contra los moros, antes unos dicen que los vencieron por sí, *manu propria*, y otros no dan por causa de su liberalidad sino su devoción y celo. La mejor prueba de que entonces no existía el supuesto diploma de Ramiro es que habiendo exigido Alonso V la presentación de todos los privilegios y títulos de la iglesia de Santiago, los exhibió bajo de juramento el Obispo Instruario sin presentarse tal diploma, y después de examinados, los confirmó el Rey, y añadió otras donaciones.

Tampoco se hace mérito del suceso de Clavijo en ninguna de las Bulas con que los Pontífices confirmaron las ofrendas de los

Reyes á Santiago; ¿y era posible que todos, todos se olvidasen de la donación más cuantiosa y del gran milagro que dió motivo á ella? La confirmación que en el año de 1102 hizo el Papa Pascual II es otra prueba de que no hubo tal voto de las medidas de pan y vino, porque sólo habla de los censos, y dice terminantemente que estaban concedidos desde el río Pisuerga hasta la orilla del mar, esto es, hasta la costa de Galicia; luego no lo estaban con respeto á lo demás de España; luego no había tal voto general de Ramiro.

Dijo ayer el Sr. Ostolaza que los pueblos de Castilla no alegaron más que la posesión inmemorial de no pagar el voto; ésta es otra impostura, que ha copiado S. S. del mismo papel repartido, y es buena desgracia del voto, que nunca se ha podido defenderle sino á costa de alterar todos los hechos. Es cierto que los pueblos alegaron la posesión; pero también lo es que alegaron principalmente la falsedad del privilegio; y si yo le hago ver al Sr. Ostolaza que esta falsedad fué una de las excepciones que los pueblos opusieron, no podrá menos de convenir conmigo en que las sentencias de la Chancillería de Valladolid y del Consejo Real, que declararon bien probadas aquellas excepciones, declararon, por consiguiente, bien probada la falsedad, ó lo que es lo mismo, declararon falso el privilegio. Aquí está el memorial impreso de aquel pleito, para quitar toda duda. La petición que hicieron en su demanda el Arzobispo y Cabildo de Santiago fué:

« Por tanto, pido y suplico á V. A. haga á mis partes cumplimiento de justicia, por la vía y remedio que mejor haya lugar de derecho; y mande condenar, y condene á las dichas ciudades, villas y lugares y á todos los vecinos y moradores de ellas, sin ninguna excepción, así á hidalgos como á pecheros que labraren con yuntas propias, prestadas ó alquiladas, á que paguen á mis partes de aquí adelante, para siempre jamás, en cada un año, media fanega de trigo, ó de otra semilla que cogieren de cada yunta con que labraren; la cual dicha media fanega sea de la mejor semilla del pan que cogieren, más con todo lo que deben de lo corrido hasta ahora, conforme al dicho privilegio, proveyendo en todo de manera que mis partes alcancen cumplimiento de justicia; y para ello imploro el oficio de V. A., y pido justicia y costas, y juro por Dios que esta demanda no la pongo de ma-

licia, con protestación que hago de añadir ó menguar en lo que toca á los Concejos, á quien se pone la demanda. »

Es de advertir que el Arzobispo y Cabildo, siguiendo la costumbre que habían observado en los pleitos anteriores, ya que no podían manifestar el privilegio original, por decir que se había perdido, no presentaron tampoco la confirmación original de Alfonso XI y su hijo D. Pedro, sino un tratado de la ejecutoria que obtuvieron contra la villa de Pedrosa, en la cual estaba copiado el supuesto privilegio; pero á pesar de que en esta copia no había la raspadura que en la confirmación original, sírvase oir V. M. las excepciones que desde luego alegaron los pueblos en su contestación á la demanda:

« Lo otro, porque cuanto á los demás llamados recados, que dicen estar insertos en la dicha llamada ejecutoria con que pretenden apoyar su pretensión, por no hacer género de probanza, por ser traslados simples que de ella resultan, cuando se mostraran originales, tampoco la harían, ni podían hacer, atento que el llamado *privilegio de los votos* por su inspección no parece ser tal, ni solemne, ni concedido, ni despachado en forma pública ni auténtica, según el orden y estilo de despachar semejantes recados y privilegios, ni con el consentimiento ni otorgamiento de los que (conforme á la calidad del tiempo que suena haberse despachado y acostumbrado) era necesario, antes como de él, tal cual es, se colige la falta del consentimiento de las personas y estado con que se debía formar y corroborar, según la relación que por él mismo se hace y por las partes contrarias en la dicha su demanda. Lo otro, porque por la relación que por él se hace no parece ser sino una confesión de que hubiese pasado lo que por él se narra (que es muy diferente de la verdad de haber pasado), y como tal no obligatoria por ser cosa tan grave, y en que se trataba, según la pretensión de las partes contrarias, de obligar á un tributo perpetuo todos estos reinos, sin voluntad ni consentimiento de los que por él se quería decir haberlos consentido y otorgado. »

Ya ve V. M. lo que expusieron aun sin haberse presentado el original. Concluso el pleito, fué cuando á fuerza de innumerables gestiones se consiguió que el cabildo presentase la confirmación original, de que se dió traslado á los pueblos; veamos ahora si

en el alegato que hicieron sobre ella se contentaron con excepcionar la posesión:

« Lo primero, que esta escritura, que llaman *privilegio de los votos,* que suena ser otorgada la era de 872 por un Rey Ramiro, que en él suena, confirmado por el Rey Don Alonso XI y don Pedro, su hijo, que la presentación de esta escritura ni aprovecha á la parte del Arzobispo y cabildo ni daña á los concejos por lo general. Lo otro, porque la dicha confirmación no se puede leer, y, por consiguiente, entender ni percibir lo que contiene, así por lo dicho, como por estar rota y cancelada por muchas partes; y así como de cosa concisa no se ha de hacer paso para fundar por ella la parte contraria su intención. Lo otro, porque en las partes más sustanciales que de ello se pueden leer, está corrupta y viciosa y falseada, especialmente en la data del llamado privilegio de los votos del Rey Don Ramiro, que suena estar inserto en la dicha confirmación, en cuanto habiéndose escrito y asentado en ella por cuenta castellana la verdad de él cuando se escribió el dicho privilegio, si alguno hubo, con una *D*, que en la dicha cuenta castellana hace quinientos, y por cuatro *CCCC* á este modo góticas, continuadas tras la dicha *D*, y una *L* y dos dieces y un dos, que todo ello hacía y mostraba ser la data del dicho llamado privilegio, inserto en la dicha confirmación novecientos setenta y dos años, en esta manera: *DCCCC. LXXII;* entendiendo los contrarios que en esta forma la data les perjudicaba, para conseguir lo que piden á los concejos, rayaron de la dicha data la una *C* última que estaba junto á la *L* que hacía novecientos, para que sonase cien años menos, que es el total fundamento de la parte del Arzobispo y cabildo para obtener contra los concejos. La cual rasura, hecha en la norma arriba declarada, consta por la ocular inspección de ella, así por mucho vacío que dejó quitada la *C* gótica de dicho número novecientos, que estaba junto á la *L*, de lo cual hace evidencia el punto que estaba puesto por coma de los novecientos junto á la dicha *L*, pues ahora está lejos de los cientos; de suerte que muestra claro haberse quitado y raído una *C* que par de él estaba; y así se muestra y ve que está vacío, de que consta la dicha rasura; lo cual se confirma por verse, como se ve, en la superficie de la piel de pergamino en que está, haberse raído y quitado el

dicho ciento; por lo cual se redarguyó de falso el dicho instrumento civilmente, y se ofreció á probar lo necesario acerca de esta rasura, jurando que no se hace de malicia, respecto de que hasta ahora nunca se había entregado á la parte de los concejos para decir ni alegar contra él; antes con particular traza los contrarios procuraron no se mostrase á los concejos, porque ni diesen ni viesen la dicha rasura, ni los demás defectos que yo luego descubrí en él.»

Aquí ya no hablaron una palabra de la posesión, todo fué sobre la falsedad del privilegio; y el cabildo, en su réplica, no trató sino de persuadir que era verdadero. Después de todo esto, la Chancillería de Valladolid dió en vista la sentencia siguiente, con fecha 24 de Septiembre de 1592:

«En el pleito que es entre la ciudad de Burgos, Calahorra, Osma, Sigüenza, Palencia y Toledo de Tajo á esta parte, y todos los demás concejos de los dichos Arzobispados y Obispados, que todos se pusieron en particular en la cabeza de la sentencia, de la una parte, y el Arzobispo D. Juan de San Clemente y el Deán y cabildo de la santa iglesia del Sr. Santiago, de la otra: fallamos que la parte de dicho Arzobispo, Deán y cabildo de la dicha santa iglesia de Santiago no probó su acción y demanda, damos su intención por no probada, y que la parte de los dichos concejos de las dichas ciudades, villas y lugares contenidos en la cabeza de esta nuestra sentencia, probaron sus excepciones y defensiones; dámoslas y pronunciámoslas por bien probadas; por ende debemos absolver y absolvemos á los dichos concejos de las dichas ciudades, villas y lugares contenidos en la cabeza de esta nuestra sentencia de la demanda y pedimento contra ellos hecho por parte de dicho Arzobispo, Deán y cabildo de la dicha santa iglesia de Santiago, dámosles por libres y quitos de ello, y ponemos perpetuo silencio al Arzobispo, Deán y cabildo de la dicha santa iglesia de Santiago, para que sobre lo contenido en la dicha su demanda no les pidan ni demanden más cosa alguna ahora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera, y no hacemos condenación de costas, y por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos y mandamos.»

Observe V. M. que si, como se dice, se hubiera litigado solamente sobre la posesión y no sobre la propiedad, no hubiera la

Chancillería impuesto perpetuo silencio al cabildo. Si los pueblos hubieran limitado su defensa á la posesión, la sentencia se habría limitado también á mantenerlos en ella; pero habiéndoseles absuelto libremente de la demanda, habiéndose declarado bien probadas sus excepciones, una de las cuales, y la principal, fué la ilegitimidad y la falsedad del privilegio, como V. M. ha oído, ¿cómo podrá dudarse de que el privilegio fué declarado falso é ilegítimo por la misma sentencia?

Suplicaron el Arzobispo y cabildo; y su mayor empeño fué el de procurar desvanecer la falsedad alegada por los pueblos. Insistieron éstos en ella con mayor esfuerzo todavía, porque Lázaro Acevedo tenía ya muchos más datos para demostrarla, y no hablaron de la posesión inmemorial sino subsidiaria y ligerísimamente. La prueba instrumental que hicieron fué copiosísima, y toda reducida á convencer que el privilegio en cuanto refiere, en su fecha, en sus firmas y en todas sus circunstancias, no es más que un tejido de patrañas y de absurdos. Nada dijo el cabildo contra estos documentos: aqui consta todo, y no me detengo á leerlo por no molestar más á V. M. Sin embargo, el cabildo pudo tanto, que la Chancillería revocó su sentencia de vista; pero interpuesta por los pueblos la segunda suplicación, el Consejo pleno de Castilla, en 23 de Marzo de 1628, confirmó el primer fallo por la sentencia, que dice así:

«En el pleito, etc., fallamos que debemos de revocar y revocamos la sentencia de revista en este pleito dada por el presidente y oídores de la Audiencia y Chancillería de Valladolid en 19 días del mes de Diciembre de 1612, de que segunda vez fué suplicado, con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas, por la cual revocaron la sentencia de revista por ellos dada, y condenaron á los vecinos de todos los concejos, de las ciudades, villas y lugares contenidos en la cabeza de dicha sentencia, que labraren con una yunta de bueyes, y de otras cualesquiera cabalgaduras, den y paguen cada un año al dicho Arzobispo, deán y cabildo del Sr. Santiago, de los mejores frutos que cogieren, una sola medida, la menor de las que se acostumbraren á pagar por razón del voto que llaman del Sr. Santiago, sobre que ha sido este pleito, en los Arzobispados y Obispados comarcanos donde se pagan dichos votos; y en cuanto á los frutos corridos y

pasados hasta el día de la pronunciación de dicha sentencia de revista, absolvieron y dieron por libres á los dichos concejos y vecinos de ellos, para que sobre esto no se les pida ni demande cosa alguna en tiempo alguno, ni por alguna manera, como en la dicha sentencia de revista se contiene. La cual damos por ninguna, y de ningún valor y efecto, y haciendo justicia debemos de confirmar y confirmamos la sentencia de vista en este pleito dada y pronunciada, por la cual fueron absueltos los dichos concejos de la demanda contra ellos puesta por el dicho Arzobispo, deán y cabildo de la santa iglesia de Santiago, y por libres y quitos de ella; y se les puso perpetuo silencio al dicho Arzobispo, deán y cabildo, para que sobre lo en ella contenido no les pida ni demande cosa alguna agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera; y por esta nuestra sentencia definitiva en dicho grado de segunda suplicación, sin hacer condenación de costas contra ninguna de las partes, así lo pronunciamos y mandamos.»

Una cosa llama mucho la atención, y es que, aunque en el supuesto diploma de Ramiro se ofrecieron para que comiesen los canónigos, no sólo las medidas de trigo, sino también otras de vino, jamás se han demandado éstas por el cabildo en ninguno de tantos pleitos. ¿Por qué? Si el privilegio era cierto y un título justo para exigir el trigo, ¿por qué no lo ha sido igualmente para exigir el vino? ¿Ha sido generosidad del cabildo, ó más bien una precaución prudente para no exasperar demasiado á los pueblos? Además, si el voto fué que en toda España y en todas las partes que se conquistasen de los moros se pagaran las tales medidas, ¿por qué no se han exigido en la Corona de Aragón y Navarra, y aun en el reino de Portugal, que también se reconquistó á los moros y perteneció en otro tiempo á la Corona de Castilla?

Que es, pues, falso el diploma de Ramiro, que está declarado así, creo que V. M. lo tendrá por evidente. Esta célebre ficción no ha podido sostenerse sino á costa de mil artificios. Oiga V. M. lo que acerca de algunos refiere el mismo Acevedo:

«Y demás de los inconvenientes que se han apuntado, hay otro muy grande, y es dar ocasión á que los simples labradores y gente rústica, que no tiene obligación de averiguar si es falso ó no este privilegio, por miedo de las censuras, maldiciones y

penas puestas, como lo han leído en él, por haberle dado á millares de ellos, no se defiendan, y como indefensos les condenen á pagar lo que verdaderamente no deben; y así es mucha la cantidad de lugares que no han osado litigar, hasta ahora, que desengañados con muchas veras acuden á su defensa, perdiendo el miedo á las amenazas de esta escritura fingida y falsa, como más largamente constará de la cláusula que se sigue, y con este buen ánimo van enviando poderes especialísimos para ello, particularmente con cláusulas que se les reparta todo lo necesario para seguir el pleito, y que esto se me entregue á mí (como otras veces solía), porque entendieron que para que yo tuviese menos fuerzas para defenderles de mis contrarios, hicieron se depositase lo que se repartía, y esto para dos efectos: el uno, para que cuando yo pidiese dinero para hacer algunas diligencias, tuviesen ellos noticias de ellas, y por ventura con ánimo de estorbarlas, y tratar de que no se me diese. Y el otro, para que á mí se me retuviese el alcance que hiciese, así de mis salarios como de lo que he puesto siempre por los concejos, aunque no hubiese dinero de los concejos. Esto ha sido causa (añade después) para que también mis contrarios hayan puesto todo cuidado en que este Memorial y discursos no se imprimiese ni por ninguna manera se diese á los Jueces, porque mi llana y grande justicia no se entendiera; y así lo pidieron, diciendo que yo imprimía un Memorial, dándole el nombre de libro, con que les ponía mal nombre á su derecho y privilegio, y quería dar un tanto de él á muchos lugares del reino; que era un libro infamatorio; que se me tomasen los originales y quemasen, y aun me castigasen; todo entendiendo que hablo y descubro verdades y la falsedad de este privilegio á juicio de todos cuantos hombres graves y doctos lo he mostrado del reino; pero, al fin, habiendo mandado lo visto este sacro y prudentísimo Senado, receptáculo de los más doctos del mundo, en su acuerdo general, me mandaron que lo acabase de imprimir para el efecto que lo he trabajado. »

Oiga también V. M. los medios de que el cabildo se valía para que aquellos con quienes litigaba no viesen ó no pudiesen examinar detenidamente la confirmación original:

« Otra cosa nos prueba esta mala fe (de parte del Arzobispo y cabildo), y es que, temerosos de lo que les ha sucedido conmigo,

litigando con la villa y condado de Chinchón, habiendo presentado este privilegio (aunque trataban de la posesión), y mandado que se les diese traslado de ella, lo contradijeron las partes contrarias, por decir que no era necesario verle, y que porque no se perdiese no se les entregase, con otras razones frívolas, todo á fin y efecto de que entonces no constase de esta rasura ni de su falsedad y defectos, y por ventura algo más de lo que yo he descubierto, diciendo que cuando se viese en la Sala le verían allí los Jueces y le mostrarían á los Letrados; pero la parte de las villas y condado protestó que no le corriese término de decir contra él mientras no se les diese para ello, como consta de la ejecutoria por ellos presentada (que V. M. vió en la Sala), que para mayor verificación quise ingerirlos aquí en la responsión que hago á esta ejecutoria, para que V. M. vea cuán de veras sienten las partes contrarias esta ficción y falsedad de este privilegio. Y no para el negocio en esto (de la mala fe que tienen de su escritura), sino que va tan de mano en mano entre los capitulares que suceden en aquella iglesia (como de todo dan noticia los unos á los otros), que si esto sucedió con la villa y condado de Chinchón, que fué el año de 1544, también ahora en este pleito lo intentaron con nosotros. Porque llamará V. M (como advertí en el supuesto cuarto de los que puse al principio de estos discursos), que aunque esta demanda se puso por Marzo del año de 1578, fundándose en este privilegio, no le presentaron hasta que el pleito estaba concluso, casi dos años después, en 20 de Octubre de 1579; y más que procuraron auto, por el cual se mandó que no le viésemos de nuestros ojos sin licencia de vuestras mercedes con mandársenos dar traslado de él, sino que le guardase el escribano de cámara, que nadie le viese ni leyese, y así le tuvo con llave hasta que por auto de la Sala, muy reñido, se nos mostró delante de 100 testigos en lugar señalado, como si fuese la Verónica de Jaén.

Y quiso Dios que en viéndole me diese el resplandor de su falsedad y rasura en los ojos, y de aquí se comenzaron á encender llamas de fuego en mí para tomar la pluma en la mano contra él.»

Así era como se seguían los pleitos y se ganaban las sentencias. En el de los pueblos de Castilla necesitó Acevedo toda su

constancia para no desmayar; á este hombre benemérito, perseguido y sofocado, no le quedó más que la pobre capa sobre los hombros, como él mismo dice al final de sus discursos; pero, al fin, se salió con la suya, y con la gloria de que los pueblos que defendió quedasen libres para siempre de semejante pago.

Yo quiero, sin embargo, suponer que fuese cierto el privilegio; ¿acaso tuvo facultad el Rey Ramiro para que su voto ú ofrenda obligase á la Nación? ¿Pudieron tampoco obligarla los que se dice que concurrieron? Y aun cuando hubiesen podido imponer este pesado tributo, ¿es justo ni puede subsistir después de lo mucho que han variado las circunstancias? Cuando se dice concedido el voto, la iglesia de Santiago no tenía diezmos, y era muy pobre; pero después que cobra sus diezmos, como todas las demás, después que se han hecho considerables sus riquezas por las muchas donaciones de los Reyes, ¿con qué derecho, con qué razón quiere el cabildo que para que se mantengan sus Canónigos en la opulencia continúen sacrificándose los pobres labradores de tantas provincias? ¿Será bueno que el labrador de Andalucía ó Extremadura, después de pagar el diezmo por entero, contribuya todavía, en perjuicio de sus familias y de sus propias necesidades, para mantener á una Corporación de Galicia, á quien todo sobra, y de cuyos individuos no recibe ninguna retribución? No la recibe; y en vano se ha querido interesar á V. M. diciendo que las rentas del voto se invierten principalmente en un hospital; sólo está destinada para éste la tercera parte de lo que se paga en la provincia de Granada, lo demás es únicamente para el sustento de los Canónigos; y los Canónigos, ¿lo necesitan para sustentarse? Una de las cosas que los pueblos de Castilla probaron en el pleito fué que en aquella época, es decir, á fines del siglo XVI, á pesar de la grande baratura del país, valía cada canongía de Santiago más de 1.500 ducados anuales, sin que se les aumentase el voto. ¿Cuánto valdrán hoy? ¿No tendrán bastante los canónigos con sus diezmos y las demás rentas para mantenerse, si no con opulencia, á lo menos con comodidad y mucha más abundancia que los infelices contribuyentes del voto? ¿Dirán que para su congrua necesitan les pague la Nación un tributo que acaso excede anualmente de 8 millones de reales, por un cálculo moderado. ¡Y qué clase de tributo! Uno que pesa

exclusivamente sobre la clase más útil y menesterosa, uno que no guarda proporción alguna con los productos. El infeliz que labra con una yunta, si coge 12 fanegas, paga lo mismo que si cogiera 12.000; el que tiene dos yuntas, paga tanto como el que tiene 200, á lo menos en mi provincia. Si dos miserables jornaleros, reuniendo sus dos caballerías, labran cada uno su suerte, cada uno paga el voto como si tuviese una yunta. Aun el criado de labor, á quien por parte del salario da el amo lo que se llama una *senara*, paga también el voto, aunque han hecho la labor las yuntas del amo, que lo paga igualmente por su parte. Eu la exacción se cometen mil abusos, las violencias son muy frecuentes; y así por esto, como porque aun los más rústicos saben ya que el tal voto es una patraña, y todos conocen su injusticia, ninguna contribución se da con tanto disgusto. Menos les incomoda dar 20 fanegas por el diezmo que media por el voto. ¿Y permitirá V. M. que subsista por más tiempo esta perjudicialísima gabela? Cosa muy dolorosa es ver al pobre labrador cuando, después de un año de fatigas, empieza á recoger sus mieses: llega el dueño de la tierra; viene el exactor del diezmo, el de la primicia; viene el guarda á pedir su agasajo; viene también el fraile á recoger su limosna, y, por último, acude el arrendatario del voto. ¿Qué le queda á ese infeliz, contra quien parece que todos se conjuran? ¿De dónde ha de pagar después sus contribuciones al Estado? Señor, alíviele V. M., á lo menos de esta carga, y que el cabildo de Santiago se contente con ser menos rico cuando todos están tan pobres, y cuando apenas tienen que comer los defensores de la Patria.»

El discurso de Calatrava fué el discurso magno del debate; despues de oirle la cuestión estaba resuelta y era inútil prolongar la votación. El estudio del Diputado suplente por Extremadura era de tal naturaleza que no admitía réplica. La intentó con bravura el Sr. Gutiérrez de la Huerta diciendo:

«Cinco son las épocas más notables que yo conozco á esta antigua y empeñada disputa: las cuatro ejecutoriales y la quinta litigiosa y pendiente. La primera la encuentro en un extracto

de la ejecutoria del pleito entre la villa de Pontevedra y lugares del arciprestazgo de Morazo con el cabildo de la santa iglesia de Compostela del año de 1503, inserto en el Apéndice documental de la representación del Duque de Arcos al Sr. D. Carlos III en el año de 1770, de que ya se ha hecho mérito por otros señores, y yo volveré á hacerle en su lugar oportuno.

De dicha ejecutoria resulta que habiendo demandado el cabildo la satisfacción del voto á Pontevedra y demás pueblos fundado en el privilegio de Ramiro, se negaron aquellos á realizarla, apoyando principalmente sus excepciones y defensas en la posesión y costumbre de no pagar, en que dijeron hallarse y debían ser mantenidos. Pero fué así que seguido el pleito por sus trámites ante el Gobernador y Alcaldes mayores de Galicia, recayó sentencia de vista condenando á los pueblos al pago, sin embargo de la costumbre de no contribuir que les fué confesada por el cabildo. Motivó esta sentencia la apelación de las comunidades para la Chancillería, donde puesto el negocio en estado de determinación, se tocaron grandes dificultades para pronunciarla, persuadido el Tribunal de que la que se diese siendo confirmatoria de la de primera instancia, podría causar estado y regla de decidir para otros pueblos del reino que se hallaban en el mismo caso de Pontevedra y su arciprestazgo. Esto dió motivo á que la Cancillería consultase y á que recayesen dos Reales resoluciones, mandando al presidente y oidores que fallaran el pleito conforme á derecho y leyes del Reino, administrando justicia en todo á los interesados; y en su consecuencia, se pronunció la sentencia de revista confirmando la primera, y por lo cual quedó, según parece, ejecutoriado el negocio contra los pueblos y en favor del cabildo.

No puedo menos de observar en este lugar que del extracto de esta ejecutoria no resulta que por parte de los pueblos se hubiese alegado la falsedad del privilegio, sino la costumbre de no pagar; pero sí aparece que el cabildo reconoció la legitimidad de esta excepción, ó lo que es lo mismo, la certidumbre del hecho alegado por los pueblos: circunstancia que comparada con el resultado de la ejecutoria, contraria á aquellos, me induce á creer que los Tribunales que fallaron este pleito reconocieron virtualmente la legitimidad del diploma, y dieron tal vez un

valor excesivo á la Bula de Celestino III, expedida á favor de la iglesia de Santiago en el año 1195, por lo cual vino á declara este Pontífice la imprescriptibilidad del pago de los votos, á pesar de cualquiera transcurso de tiempo contra el tenor expreso de las leyes civiles del Reino.

La segunda época es la que presenta la ejecutoria del año 1530 contra la villa de Pedraza y su tierra, en la cual se ve el cabildo de Santiago demandar al auxilio de sus privilegios y Bula el pago del voto á las villas y lugares de este territorio, y á éstas defenderse con la misma excepción de la costumbre de no pagar deducida por los de Galicia, alegando además la falsedad del privilegio. Este pleito se radicó en la Chancillería de Valladolid. Salieron á él, como terceros coadyuvantes de los pueblos, el Condestable de Castilla y el Monasterio de San Millán de la Cogolla, aquel como señor de Pedraza y defensor de las libertades de sus pueblos, y éste como interesado en defender la incompatibilidad del voto de Santiago con el de San Millán, con que le contribuían aquellos. A pesar del influjo de estos dos valedores poderosos, los pueblos perdieron el pleito en la Chancillería y fueron condenados al pago por sentencias conformes de vista y revista, de las cuales interpusieron el recurso de segunda suplicatoria, que les fué admitido, y se llevaron los autos al Consejo; pero en este estado fué abandonado el empeño y quedó indeciso el recurso á causa de haber consentido el Condestable y los pueblos en sujetar el litigio á la decisión amigable del Presidente del Consejo, que á la sazón era el Azobispo de Santiago, y de haber otorgado un poder especial de separación, en el cual protestaban que aconsejados por personas de literatura y probidad, no podían menos de reconocer la justicia con que se habían dictado las sentencias reclamadas.

Con este motivo se admitió la separación en el Consejo; se devolvieron los autos á la Chancillería, y se mandó por ésta librar la ejecutoria que obtuvo en ella á pesar de haberse alegado formalmente la falsedad de sus títulos.

La tercera época se refiere á otra ejecutoria ganada por el cabildo en el año de 1570 contra los pueblos del territorio de la Chancillería de Granada y Obispados del Tajo aquende.

El cabildo de Compostela promovió esta demanda contra los

expresados pueblos, y con presentación de los diplomas, confirmaciones, bulas y ejecutorias anteriores, concluyó pidiendo que la expedida contra Pedraza y su tierra se mandara llevar á efecto en los pueblos de Granada, ó que en otro caso se les declarase obligados al pago del voto de Santiago. Muchos fueron los pueblos que á virtud de emplazamiento se personaron à esta demanda sucesivamente, sin que la diversidad de tiempos en que produjeron sus respectivas contestaciones, destruyese la identidad esencial de las alegadas para que se les absolviese de la demanda del cabildo; de las cuales es uso hacer particular mención, porque son idénticamente las mismas de que usaron Pedraza y sus pueblos para obtener, aunque sin fruto, su intento. Ello es que por las dos sentencias conformes de vista y revista fueron condenados los pueblos demandados á la satisfacción del voto de Santiago, declarando que la cantidad en grano con que cada labrador había de contribuir á la santa iglesia, debía ser y entenderse la de una cuartilla de fanega de la mejor semilla que cogiese, labrando con una sola yunta, y dos labrando con dos yuntas ó más; pero sin exceder de esto aunque fuesen muchas las yuntas, y con calidad de no pagar nada, tanto el labrador de una yunta como el de dos ó màs, siempre que acreditase no haber cogido cuando menos 10 fanegas. Algunos de los pueblos comprendidos en estas sentencias interpusieron en tiempo y forma el recurso de la segunda suplicación, con la pena y fianza de las 1.500 doblas, que les fué admitida; pero lo cierto es que lo abandonaron, tal vez por falta de unión, temor á los gastos ú otras razones que yo no conozco, con cuyo motivo la ejecutoria expedida en esta razón tuvo cumplimiento de justicia en todos los pueblos que litigaron, y desde entonces han estado y están pagando el voto de Santiago.

La cuarta época la forma la ejecutoria del Consejo del año 1628, en la que los pueblos de los Obispados de Castilla la Vieja, comprendidos en el territorio de la Chancillería de Valladolid, obtuvieron contra el cabildo de Compostela la declaración de su libertad del pago del voto que aquél les demandaba. En este pleito, que comenzó en la Chancillería de Valladolid por demanda del cabildo, semejante en la acción y comprobantes á las anteriormente deducidas, de que queda hecho mérito, se defendieron los

pueblos con la prescripción, fundada en la costumbre inmemorial de no contribuir y con otras varias excepciones relativas á la ineficacia de los votos, entre las cuales alegaron además la falsedad de los diplomas en que el cabildo apoyaba su derecho, siendo de notar que recibido el pleito á prueba, la principal que intentaron y absolvieron los pueblos por su parte, fué la de la posesión inmemorial en que estaba de no pagar, exigiendo para ello, como así se verificó, que el cabildo de Santiago la contestase por posiciones que al efecto se le hicieron, y á que satisfizo por medio de un poder especial á su procurador, declarando ser cierta la costumbre que articulaban los pueblos y que en ninguno de los libros cobratorios más antiguos existentes en su archivo se encontraba la menor noticia de que en tiempo alguno se les hubiese pedido, ni ellos pagado, el voto de Santiago.

En fuerza de esta confesión y demás resultados del proceso, fueron absueltos los pueblos de la demanda del cabildo y condenado éste á perpetuo silencio por la sentencia de vista; y si bien no sucedió así por la de revista, que revocó la primera, habiéndose suplicado de ella y llevados los autos al Consejo por la tercera de mil y quinientas, confirmatoria de la de vista, quedó ejecutoriado el negocio y los pueblos asegurados en la costumbre y posesión de no pagar, como lo estaban antes de la demanda.

Estas son, Señor, las cuatro épocas ejecutoriales que dije en un principio había tenido el cumplimiento del voto de Santiago en siglos anteriores. Pasemos á la quinta, que es la litigiosa y pendiente, y observemos previamente dos cosas notables: primera, que la expedición de la ejecutoria del Consejo en favor de los Obispados de Castilla no alteró de modo alguno la práctica de pagar en los otros pueblos que lo estaban haciendo en fuerza de las ejecutorias anteriores; y segunda, que los ciento veinte años trascurridos desde el 1628 hasta 1770, no consta que se hubiese formalizado instancia alguna al propósito de que se declarase; que por la última predicha ejecutoria del Consejo habían quedado anuladas todas las anteriores, y los pueblos contribuyentes en la misma libertad que la declarada por ella á favor de los de Castilla la Vieja.

Pero en dicho año de 70 tuvo principio esta nueva y quinta contestación en fuerza de un recurso extraordinario presentado

por el Duque de Arcos al Sr. D. Carlos III. En él no se atrevió el Duque á asegurar la falsedad del privilegio, sino que trató de persuadir que, habiéndose fundado principalmente en este respeto la ejecutoria del Consejo de 1628, debía ser extensiva y general á todos los pueblos que se hallaban contribuyendo con el voto de Santiago en fuerza de la Chancillería de Granada del año de 1570.

Á este efecto concluyó pidiendo que así se declarase por S. M. á consulta con el Consejo de Castilla, ó que en defecto se mandasen traer al mismo Tribunal los autos obradós en Granada y se diese lugar á la segunda suplicación interpuesta y abandonada en aquel juicio con intervención de los tres Fiscales, audiencia del Duque y preferencia á todo otro negocio por grave é importante que fuese.

Hasta aquí he hablado con la autoridad de documentos impresos; en lo que sigue, sólo puedo hacerlo por relaciones de personas fidedignas de quienes tengo entendido que la representación del Duque de Arcos se remitió al Consejo con Real orden para que consultasen su dictamen, y que en él se causó un expediente ruidoso con audiencia recíproca del cabildo y del Duque, en que se dió lugar á muchas y particulares justificaciones por una y otra parte. Entre ellas, he oído decir que se verificó la del hallazgo y existencia de una lápida antigua en un lugar recóndito de la catedral de Santiago, donde se conserva en el día, que representaba en bajo relieve al Apóstol á caballo y cierto número de doncellas en traje noble y plebeyo arrodilladas delante en actitud de implorar su protección y clemencia. Creyóse de grande importancia este descubrimiento, no sólo por haber negado constantemente el Duque la certidumbre del tributo de las cien doncellas, en que se fundaba el privilegio de Ramiro, sino también por haber desafiado al cabildo á que le presentase un solo monumento auténtico anterior al siglo XII en que se hiciese memoria de esta oprobiosa servidumbre. Con este motivo parece se practicaron dos reconocimientos judiciales de la lápida referida, el uno á instancia del cabildo y el otro á petición del Duque, por no haberse conformado con el primero, y ambos por peritos anticuarios nombrados respectivamente por las partes, que en ambas ocasiones depusieron todos conformes que la lápida era alusiva

al tributo de las cien doncellas, y muy anterior al siglo XII por todos sus caracteres.

Ignoro cuál fuese el carácter del Duque; lo cierto es que en vista de esta y de otras justificaciones producidas por el cabildo, se separó de la demanda ó abandonó el negocio en el estado que tenía: por manera que el expediente quedó indeciso ó sin resolución definitiva, y que la única que en él hubo fué la interlocutoria del artículo previo que introdujo el cabildo, y por la que obtuvo se le mantuviese en la posesión de la cobranza del voto en los pueblos contribuyentes, sin perjuicio de la instancia; todo lo que debe resultar con mayor exactitud de los autos originales que quedaron en el Consejo ú obrarán sin duda en Madrid ó en el archivo del tribunal extinguido y en alguna de sus Secretarías de Cámara.

De todo lo hasta aquí dicho, deduzco, en primer lugar: que el asunto del voto de Santiago, siempre que se ha dudado de su legitimidad, ó controvertido su eficacia, ha merecido el concepto de negocio judicial ó de pura justicia, y entre partes, desde que le dieron este carácter las resoluciones de las Cortes del siglo XIV.

Infiero, en segundo, que lejos de haberse creído declarada por la ejecutoria del Consejo del año de 1628 la falsedad del diloma, pasaron ciento veinte años después de su expedición sin que á nadie ocurriese este pensamiento, ó, cuando menos, sin que nos conste de instancia alguna formal dirigida á este propósito. Y concluyo, en tercero, que en vez de ser un hecho probado la supuesta declaración de falsedad en la ejecutoria del Consejo, es, por el contrario, un hecho incierto é inverosímil, ó cuando menos problemático y litigioso, pendiente *sub judice*, abandonado por los legítimos interesados, y declaración de privativa competencia del Poder judicial, cuyas funciones han jurado las Cortes no usurpar por ningún motivo en el art. 243 de la Constitución política de la Monarquía.

El Sr. Calatrava:

« Tres equivocaciones ha padecido el Sr. Huerta en los hechos que acaba de sentar, y debo rectificarlas. Primera, que los pueblos de Pedraza y su tierra, y los de Extremadura, la Mancha y

demás de Tajo acá, alegaron la falsedad del privilegio de Ramiro. No fué así; los pueblos no opusieron semejante excepción, ni redarguyeron de falso el diploma, ni los que litigaron en la Chancillería de Granada pudieron verlo sino copiado en un traslado que presentó el cabildo. Lo que alegaron principalmente fué la costumbre inmemorial de no pagar, y que el voto no debía entenderse con ellos. Sobre esto se litigó, sobre esto recayeron aquellos juicios; y como no fundaron los pueblos su defensa sino en la prescripción malamente derogada por el Papa Celestino; como no se disputó sobre la falsedad del privilegio presentado por copia, ántes se daba por supuesta su certeza, no puede decirse que aquellas sentencias lo aprobaron ó lo declararon legítimo y verdadero; y, de consiguiente, el principal argumento del Sr. Huerta queda desvanecido. Los primeros pueblos que excepcionaron determinadamente la falsedad del diploma, los primeros que lo redarguyeron de falso, fueron los de los Obispados de Castilla, que defendió Lázaro González de Acevedo, y sobre esta excepción recayeron todas sus pruebas. Con vista de ellas se sentenció á favor de los pueblos; y para mayor convencimiento de que en los pleitos anteriores nada se había ejecutoriado acerca de la certeza y legitimidad del supuesto diploma, basta recordar que la ejecutoria de Pedraza fué presentada con la demanda contra los concejos de Castilla, y que el Consejo Real tuvo además presente la otra ejecutoria dada contra los pueblos de Tajo acá cuando absolvió á aquéllos en 1628.

La segunda equivocación del Sr. Huerta ha sido la de decir que el Duque de Arcos en su representación á Carlos III no se atrevió á asegurar la falsedad del privilegio, ó que estuviese declarado falso: véase la representación y se hallará que apenas trata de otra cosa, y que una de las razones que más inculcó el Duque fué la de estar declarado falso el privilegio.

También se ha equivocado el Sr. Huerta en suponer que el Duque de Arcos se separó voluntariamente del litigio, sin embargo de que á renglón seguido ha dicho que el litigio está pendiente. No lo estaría por cierto si el Duque se hubiese separado, porque desistiendo el autor, era pleito concluído. El Duque no se separó del recurso; y si no le siguió, fué por haber muerto diez años después, sin que aún se hubiese contestado á la de-

manda, gracias á las entretenidas del cabildo de Santiago. Esto no lo digo de memoria; lo dice un testigo fidedigno que vió el pleito, un hombre conocido y nada sospechoso como D. Francisco Rodríguez de Ledesma, en el discurso impreso con que impugnó la defensa del voto de Santiago, hecha por cierto fraile. Supuso éste la misma especie de desistimiento del Duque, y la impostura de que el Consejo había fallado en favor del cabildo, la cual copió literalmente en su discurso el Sr. Ostolaza; y Ledesma, para hacer ver mejor la falsedad, fué á ver los autos originales, y aun la lápida sepulcral del Duque. Oiga, pues, V. M. lo que dice este Letrado (1):

« Véanse los autos que existen en la Escribanía de cámara y de gobierno del Real y Supremo Consejo de Castilla y ellos darán el convencimiento más perentorio de la falsedad estampada por el R. P., pues no llegaron á ponerse en estado de definitiva, y el que tienen es el de haber despachado el Consejo una Real provisión, á petición del Cabildo de la santa iglesia de Santiago, en 25 de Mayo de 1776, cometida al Regente de la Real Audiencia de Oviedo el Sr. D. Juan Matías de Azcárate, para hacer cotejo de una escritura que se supuso hallada nuevamente al tiempo de coordinar los papeles del archivo de la misma iglesia de Oviedo, y la cual se dice ser de donación hecha por Francisco Diácono á la iglesia de Santa Eulalia, virgen, y San Vicente, mártir, en el lugar de Triongo, reinando el Príncipe Don Ramiro I; haberse hecho el cotejo á su consecuencia (y por cierto que no favorece mucho al documento, pues manifiestan los peritos no ser la letra galicana que contiene del siglo á que se aplica), y haberlo remitido el mismo Sr. Regente al Escribano de cámara y gobierno, que entonces era D. Antonio Martínez Salazar, con carta de 28 de Mayo de 1777 (2). »

El Sr. Argüelles:

(1) Discurso sobre el voto, por D. Francisco Rodríguez de Ledesma, página 53.

(2) Si la justificación del Consejo llega á entender que así se suplantan por S. R. los hechos, no dudo mande recoger la obra, porque es un atrevimiento muy reparable y temerario el de un escritor que así procede.

« Señor, el empeño de persuadir al Congreso que cuestiones de esta clase se deben resolver por principios de derecho privado, y la singular ocurrencia de querer que la Nación sea llamada á juicio ante un Tribunal para contender con una Corporación, y ser tal vez condenada á pagarla un tributo que ni quiere ni puede querer pagar, me obligan á manifestar mis ideas en un punto en que no había creído necesario hablar á vista de la erudita y sabia discusión que ha precedido.

Señor, enhorabuena que el pergamino de Santiago no sea apócrifo; enhorabuena que los pueblos hubiesen pagado sin reclamar hasta el día el voto del Apóstol. Otras razones debe tomar el Congreso en consideración para resolver el punto pendiente. La Nación, habiendo elegido la religión católica por su única creencia, ha contraído la obligación de mantener con la decencia correspondiente el culto y sus ministros; mas determinar la cuota que haya de destinar para este sagrado objeto y el modo de establecerla ó proporcionarla, es privativa de su facultad, sin que votos, ni promesas, ni costumbres puedan privarla de aquel imprescriptible derecho; derecho, señor, que no se aniquila, ni se contradice con declamaciones, con calumnias, con apelar á sublevar las conciencias y hacer sospechosos á los Diputados, llamándolos impíos y libertinos, porque hablan la verdad y examinan libremente la diferencia de los tiempos, de las luces y de las opiniones.

El voto de Santiago, no teniendo origen, como no le tiene, en un contrato libre entre los pueblos de España que lo pagan, y aquel cabildo que no es dueño de las tierras que le contribuyen, no puede ser sino un tributo. Los Diputados lo reclaman á nombre de los pueblos, y sólo el Congreso podrá legitimarlo desde hoy, confirmándolo expresamente, sin que su misma confirmación le diese en este caso otro carácter que el de contribución, revocable por lo mismo á voluntad de las Cortes. ¿Y éstas deberán confirmarle? Veamos antes, Señor, el estado de las infelices provincias del Reino, y de él deduciremos la justicia é injusticia de continuar el voto de Santiago. Por una aproximación bastante fundada han solido conjeturar nuestros economistas en más de 49 millones de fanegas la cosecha anual de trigo, año regular. De ella se lleva sólo el diezmo cerca de 5 millones de

fanegas. El labrador lo paga sin deducir ni la renta del propietario ni los gastos del cultivo, etc.; y después de satisfecho el diezmo de este grano, todavía tiene que acudir á la Iglesia con el diezmo de otros frutos y granjerías, cuya prestación varía en las más de las provincias, pero la cual es siempre la décima parte de lo que produce el sudor de su rostro, su industria y aplicación. Luego sigue otro género de contribución, también piadosa, bajo diferentes nombres y formas, como la primacía, los derechos de estola, y qué sé yo cuántas otras obligaciones forzosas, por más que se quieran suponer voluntarias, y tras de todo viene el voto de Santiago. Este tributo, además de ser arbitrario en su cuota, es intolerable en su exacción. El Congreso no debe olvidar que el cabildo le da en arrendamiento; y los arrendadores, para poder cumplir sus escrituras, van armados de todos los medios necesarios para exigir de los pueblos la contribución, en que se verifican y reproducen todas las extorsiones de los antiguos arrendadores de las rentas Reales. Las Cortes han oido la patética pero fiel exposición que de estas tropelías ha hecho el Sr. Diputado Ruiz Padrón, y yo no quiero debilitar la energía y solidez de sus reflexiones. Todos estos tributos pagados á la Iglesia, que recaen sobre el producto de la clase de labradores casi exclusivamente, no les eximen de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se les exige por la autoridad civil, y del servicio personal de guerra, y otros trabajos de utilidad pública, ni de un número considerable de otras gabelas que menguan su fortuna. Y cuando se reflexione sobre la condición que les cabe después de consideradas sus fatigas en la penosa y cotidiana tarea de su trabajo durante toda su vida; cuando se compare el número de hombres que concurre á la producción de la cuota, no sólo á casi 5 millones de fanegas á que asciende sólo el diezmo de trigo, sino de los demás que constituye el todo de las rentas eclesiásticas, con el número de personas que la perciben, ¿se podrá decir que se halla en el día en el estado en que se encontraba cuando se supone haberse otorgado el voto de Santiago? Calcúlese, Señor, el número de las personas que componen hoy en la Península las clases productoras, y el de las que cobran el diezmo y demás rentas eclesiásticas; véase lo que consumen las primeras, y lo que perciben las últimas, y

dedúzcase de esta sencilla comparación si el Congreso está en el caso de retardar la abolición del voto de Santiago, esto es, el alivio de las clases primeras del Estado. Sobre el trabajo de los labradores recae principalmente el enorme peso de semejantes contribuciones; y cuando se considera esta circunstancia, no sé, á fe mía, cómo ha podido hallarse en ningún tiempo quien pretendiese, no digo sostener á viva fuerza la justicia de la exacción del voto, pero ni cohonestar siquiera el origen de semejante privilegio: tan cierto es que cuando el entendimiento se halla comprimido por las malas instituciones, ó cuando éstas prohiben el libre ejercicio de sus funciones, no hay absurdo que no se promueva, ni injusticia que no halle apoyo.

Si las Cortes desgraciadamente remitiesen á una resolución judicial la continuación ó abolición de un tributo, yo anticipo mi dictamen, los pueblos pueden considerarse desde ahora condenados para siempre al pago del voto de Santiago. ¡Qué largas no se darían para comenzar este negocio! La reunión de expedientes, presentación de nuevos documentos, las interminables fórmulas de una causa de esta especie, bien pronto facilitarían que se renovase lo que sucedía antes en las Chancillerías de Valladolid y Granada; en ambas capitales se constituía en permanencia un canónigo de la catedral de Santiago, dotado de todas las cualidades necesarias para sostener con ventaja una lucha tan desigual; una lucha en que lidiaban los miserables pueblos que reclamaban la exención por boca de un triste apoderado, sin más medios que la justicia, contra toda la opulencia y conexiones de uno de los cabildos más poderosos del Reino. La entereza del Tribunal Supremo de Justicia no es bastante á evitar un sin número de dificultades que tendrían su apoyo en nuestro disparatado método de pleitear, á no comenzar antes reformando el Código civil, y haciendo las mejoras convenientes en los demás ramos de la administración de justicia. Los Jueces se verían obligados á seguir escrupulosamente las fórmulas establecidas, que no se derogarían ciertamente por un caso particular; y la Nación, seducida y engañada, vendría á perder una ocasión tan favorable de abolir una de las muchas cargas que la abruman, y de que los Diputados están obligados á aliviarla mal que les pese á los que prosperan y se enriquecen con ellas. »

Preguntóse, á petición de los Sres. Valle y Giraldo, si estaba el punto suficientemente discutido, y habiéndose declarado por la afirmativa, se procedió á la votación.

El Sr. Calatrava:

« Siendo este asunto de mucha gravedad, pido que la votación sea nominal. »

Se declaró que lo fuese.

El Sr. Mejía:

« Para que no falte requisito alguno á esta discusión, convendrá que antes se pregunte, conforme prescribe la Constitución para la aprobación ó derogación de las leyes, si ha lugar á votar. »

El Sr. Giraldo:

« Me opongo á que se haga esta pregunta. Yo he firmado la proposición: había pedido la palabra para sostenerla; pero habiéndose discutido tan prolijamente, y tratándose de una carga tan perjudicial á los pueblos, no debe preceder semejante declaración, que en este caso á nada conduce. »

El Sr. Morales Gallego:

« Señor, reparo que faltan algunos Sres. Diputados; pido que entren los que están fuera. »

El Sr. Capmany:

« Los dos Sres. Obispos se han ausentado; esto es muy extraño. »

El Sr. Alcaina:

« El Sr. Obispo de Calahorra se ha puesto malo del estómago; por esto se ha retirado á su casa. »

Se repitió la lectura de la proposición, y puesta á vota-

ción nominal hasta las palabras «voto de Santiago» inclusive, según propuso el Sr. Muñoz Torrero, fué aprobada por 85 votos contra 26.

Los Sres. Giraldo y Conde de Toreno pidieron que por la Secretaría se extendiese el decreto con urgencia.

Así quedó abolida, el 14 de Octubre de 1812, la gabela que se conoció con el nombre de voto de Santiago. El gran número de sufragios, 85, alcanzado por los reformistas en la votación definitiva, dió un marcado carácter heterodoxo á la Cámara, detalle que aprovecharon los católicos para dar un carácter religioso á la protesta.

Quizás para evitar el calificativo de incrédulos transigieron antes en otro punto envuelto en consideraciones místicas. Nos referimos al compatronazgo de España, otorgado á Santa Teresa de Jesús por excitación de los frailes carmelitas de Cádiz.

No fué un triunfo religioso, sino una transacción cuasi amistosa, más fácil de otorgar porque no mediaban intereses. El proceso de la concesión del compatronazgo comenzó por una instancia que había hecho en 3 de Septiembre de 1811 el Diputado á Cortes por la provincia de Guatemala D. Antonio Larrazábal, recordando la cláusula 6.ª del codicilo de Carlos II, por la cual se encargaba á sus sucesores que hiciesen cuantos esfuerzos tuviesen á mano para alcanzar el compatronato de España á favor de Santa Teresa de Jesús, « aspiración ferviente de toda su vida ».

La Cámara, en aquella ocasión, quedó enterada y pasó á otro asunto.

Pero en la sesión de 22 de Abril de 1812 se leyó y mandó pasar á la Comisión especial eclesiástica una representación documentada del Prior y Comunidad de carmelitas descalzos de Cádiz, relativa á que se declare á Santa Teresa de Jesús compatrona de las Españas.

Componían por aquellos meses esta Comisión los señores Diputados D. Alfonso Rovira, que representaba á Murcia; D. Francisco Serra, que lo era por Valencia; Don Vicente Pascual, por Aragón; D. Pedro Gordillo, por Canarias, y D. Joaquín Lorenzo Villanueva, por Játiba; los cuales, el 23 de Junio, dieron un erudito dictamen sobre el asunto. Es documento curioso, que pinta la época y hace la historia de nuestras intrigas religiosas; vale, por esto, la pena de ser conocido.

Informe de la Comisión eclesiástica sobre el compatronazgo de España:

« Señor, la Comisión especial Eclesiástica ha examinado el memorial del prior y comunidad de Carmelitas descalzos de esta plaza de 21 de Abril próximo y los documentos auténticos que le acompañan. En él se expone que las Cortes de 1617, junto con el Sr. D. Felipe III, eligieron y votaron á Santa Teresa de Jesús por « patrona y abogada de estos Reinos, después del Apóstol Santiago, para invocarla y valerse de su intercesión en todas sus necesidades ». Esto lo acreditan con copia de una carta del Presidente de Castilla al Corregidor de Cádiz fechada en 18 de Agosto de 1618, en que acompañándole el decreto de las dichas Cortes, le encarga que la reciba esta ciudad y su jurisdicción por patrona, y que haga esfuerzos para que el Rvdo. Obispo y cabildo hagan por ello demostraciones públicas de alegría. Exhiben también otra carta de Felipe III á la misma ciudad, en que dándole cuenta del dicho acuerdo de aquellas Cortes, añade que Su Santidad, deseando cooperar al deseo de la Nación, había expedido Breve para que en estos Reinos se pudiese rezar y decir misa de esta gloriosa virgen, que se hallaba sólo beatificada.

Mas no habiendo tenido efecto este acuerdo de las Cortes, como aparece de una carta del Secretario Jorge de Tovar á este Ayuntamiento, fecha en 24 de Septiembre del mismo año, en que le dice « que S. M., por justas causas, mandaba que el recibirla por patrona y hacer por ella fiestas cesase de todo punto hasta que S. M. mandase otra cosa », las Cortes de 1626, después de canonizada la Santa, la declararon nuevamente patrona de Es-

paña, cuyo decreto confirmó el Papa Urbano VIII en su Bula expedida á 21 de Julio del mismo año, y circulada con el decreto de las Cortes á todo el Reino por el Sr. Felipe IV en 28 de Septiembre de 1627, añadiendo al Rey: « os mando la recibáis por tal patrona, y que en las necesidades que se ofrecieren la invoquéis por tal, pues de tan grande Santa, tan favorecida de nuestro Señor, y que tan de veras debe asistir á su Patria, podemos esperar alcanzará para ella felices sucesos ».

Este mandato fué obedecido con general aplauso en toda la Nación, ó en la mayor parte de ella, como consta del testimonio del Secretario Juan Ortiz de Zárate, cuya copia obra también en el expediente.

Á pesar de esta voluntad tan decidida de toda la Nación, el cabildo de la Santa Iglesia de Compostela, no contando con los representantes de los Reinos, y sin obtener venia del Rey, acudió á Roma, y alegando que Santiago era el único patrón de España, pudo conseguir la revocación ó suspensión de aquel Breve por un decreto que circuló él mismo á algunos cuerpos y personas que apoyaron su pretensión, como consta de la carta de su cabildo que aquí se exhibe.

De éste, que miró el Rey como un verdadero desaire, se desentendió S. M. por razones políticas, fáciles de entender al que sepa la historia de aquel reinado, no insistiendo en que se llevase á efecto la resolución de las Cortes, como pudiera haberlo hecho sin menoscabo del respeto debido á la Silla Apostólica, así por haber circulado ya la Bula de Su Santidad confirmatoria del voto, como por otras razones que se dirán luego.

Para prueba de que en la Nación y en sus Reyes, aun después de aquella suspensión, vivía el deseo de cumplir su voto, se alega en el memorial la cláusula sexta del codicilo de Carlos II, en que protestando haber deseado toda su vida que tuviese efecto el compatronato de Santa Teresa á favor de estos Reinos, encarga á sus sucesores lo dispongan para que alcancen grandes bienes por su intercesión. Que este deseo subsiste aún en la Nación, lo indica, entre otras pruebas, una proposición que hizo al Congreso el día 3 de Septiembre del año anterior, por especial encargo de su provincia, el Sr. Diputado de Guatemala, D. Antonio Larrazábal, en que, recordando las dichas palabras de Carlos II,

pide que se cumpla aquel voto de la Nación en estas Cortes tan solemnes y generales.

Fundado el prior y la comunidad de Carmelitas en estos hechos y documentos, y alegando que el patronato de Santa Teresa de ningún modo puede disminuir la gloria que por tan justos títulos se debe al Apóstol Santiago, pide á V. M. que haga valer la dicha resolución de aquellas dos Cortes, declarando que Santa Teresa es patrona de estos Reinos y como tal debe ser venerada é invocada.

Añaden que la razón alegada á favor de este patronato en las Cortes de 1617, de ser la Santa « patrona y abogada de las causas de la Iglesia contra sus enemigos », tiene una nueva fuerza en esta época en que nuestros pérfidos invasores, á los estragos de la invasión, añaden las semillas de la impiedad. Por último, recuerdan que este beneficio de V. M., aun mirado con respecto á la Orden fundada por Santa Teresa, sería un perpetuo testimonio que inmortalizase la honra que le ha hecho V. M., habiendo elegido su templo para dar gracias á Dios por haber sancionado la Constitución de la Monarquía.

La Comisión, además de haber examinado este memorial y los documentos que justifican su contexto, ha procurado reunir otros, para que aclarada, cuanto es posible, la justicia de esta solicitud, pudiese dar sobre ella un dictamen acertado. Desde luego halla ser cierto que el Reino, en las Cortes del año 1617 y en las de 1626, votó por su patrona y abogada á Santa Teresa de Jesús. Acredítanlo, además de los testimonios presentados, tres cartas del Conde-Duque de Olivares, escritas en Madrid á 27 de Marzo, una al Conde de Oñate, Embajador de España cerca de Su Santidad; otra al Cardenal de Tarres y otra al Cardenal Pío, en que pidiéndoles su mediación para obtener la Bula de Urbano VIII sobre el rito de la Santa Virgen, como patrona elegida por estos Reinos, afirma que « dos veces la habían votado por tal juntos en Cortes ». Consta, pues, que el voto repetido de nuestras Cortes á favor de este patronato y la Bula de Urbano VIII de 1627, que le aprobó declarando el rito de la Santa Virgen como patrona, son anteriores al año 1630, en que la sagrada Congregación de Ritos, con aprobación de Alejandro VII, estableció tres reglas que debían dirigir en adelante la elección de

patronos. Estas reglas eran que sólo se eligiesen por patronos Santos canonizados; que se hiciese esta elección por los representantes del pueblo de la provincia ó del reino, autorizados para ello y con anuencia del Obispo y del clero, y que estas elecciones debiesen ser aprobadas y confirmadas por la dicha Congregación. Ninguna de estas reglas obligaban al tiempo en que la Nación hizo el voto. Porque como observa el Papa Benedicto XIV, las palabras *in posterum* de que usa este decreto denotan que su observancia sólo debía entenderse desde el día en que se publicó. Indica esto la Comisión, porque le ha de servir luego para demostrar que las dichas Cortes procedieron en este voto legítimamente, aun cuando al tiempo de celebrarse las primeras no estuviese canonizada la Santa Virgen, cuya circunstancia exigió después y para en adelante la sagrada Congregación, por cuya causa no hubo dificultad en que Urbano VIII confirmase esta elección, al revés de lo que sucedió con el patronato de San José, pedido para España por Carlos II en el año 1679, cuya petición dejó de ser confirmada por la Silla Apostólica, no porque perjudicase al patronato del Apóstol Santiago, como alegó el cabildo de Compostela (pues este óbice estaba ya disuelto por Inocencio XI, que declaró en 15 de Noviembre de 1679 entenderse dicha elección sin perjuicio de aquel patronato), sino por haberse hecho entender á la Congregación de Ritos que no intervino en aquella gestión del Rey el consentimiento de estos Reinos: condición prescrita igualmente por la Congregación de Ritos en el decreto de 1630. Por esta misma razón el Consejo Real, en consulta de 5 de Agosto de 1702, oponiéndose á que el Rey, por sí solo, como quería, nombrase patrón de España á San Jenaro, sienta como principio que el Rey « no puede, sin el asenso del pueblo, elegir ningún patrón ni protector del Reino ». Esta es la causa de que Carlos III no hubiese nombrado por sí solo patrona principal de España á la Santísima Virgen en su inmaculada Concepción, aguardando á que la proclamasen, como la proclamaron, tal patrona y abogada especial las Cortes celebradas al principio de su reinado.

Al patronato de Santa Teresa, votado por la Nación en tiempo de Felipe III el año de 1617, se opusieron D. Pedro Vaca de Castro, Arzobispo de Sevilla, D. Juan Beltrán de Guevara y al-

gunos otros Prelados, alegando dos razones: primera, no estar aún canonizada; segunda, no ser este patronato compatible con el del Apóstol Santiago. Mas el no estar aun canonizada Santa Teresa no debió ser obstáculo del patronato, no habiendo aun resuelto nada en contrario la Silla Apostólica, por cuya causa como dice Benedicto XIV, antes del dicho decreto de 1630 los pueblos y los reinos elegían libremente por patronos á Santos solamente beatificados; y cita, entre otros ejemplos, el de San Isidro Labrador, que no habiendo sido canonizado hasta el 12 de Marzo de 1622, tres años antes, en el de 1619, fué declarado patrono de Madrid y como á tal le concedió rezo propio con octava la Santa Sede; y el de San Pedro de Alcántara, que siendo beato, el año 1622 fué declarado patrono de la provincia de San José; y el de San Andrés Avelino, que en 1625, siendo beato, fué declarado protector de Nápoles y su reino. (Bened. XIV. *De serv. Dei Beatif*, libro 4.°, pág. 2.ª, capítulo XIV, núm. 3.) Aun después de aquel decreto de la Congregación de Ritos han sido nombrados patronos de pueblos y de reinos Santos solamente beatificados. Muchos alega Benedicto XIV. Baste por todos el de Santa Rosa de Lima, que siendo beatificada por Clemente IX, fué elegida patrona universal, principal y singular de todo el reino del Perú y más adelante de todas las provincias, islas, reinos y regiones del continente de ambas Américas, y de las Islas Filipinas, y de las Indias, « con todas las prerrogativas que se deben á los patronos principales », como lo dicen el mismo Clemente IX en su constitución *Ortodoxorum* de 2 de Enero de 1669 y Clemente X en su Bula *Sacrosancti* de 11 de Agosto de 1870. Tampoco era incompatible este patronato, como se suponía, con el del Apóstol Santiago, y por lo mismo no debió impedir el cumplimiento del voto, como se verá luego, y, en efecto, no lo fué para que canonizada Santa Teresa, desatendiendo el Reino aquella primera reclamación, votase segunda vez su patronato en las Cortes del año 1626.

Publicado este segundo voto de las Cortes, y circulada por el Gobierno á las iglesias, ciudades y villas de estos reinos, así la determinación del Congreso, como la Bula de Urbano VIII, que declaraba los privilegios del rito eclesiástico que correspondían á Santa Teresa como á tal patrona, contestaron los Prelados, ca-

bildos y Ayuntamientos haber dado cumplimiento al voto de la Nación y á la Bula de Su Santidad, haciendo, en su consecuencia, fiestas solemnes á la nueva patrona de España, y manifestando los pueblos su gozo por medio de regocijos públicos y otras demostraciones.

No bien habían pasado dos años cuando se interrumpió este patronato en virtud de un oficio que circuló el cabildo de Compostela á las ciudades y villas de estos reinos, anunciando haberse revocado el Breve de Su Santidad por un nuevo decreto ó sentencia. La Comisión no alcanza el verdadero origen de esta novedad, aunque sospecha haber dado motivo á ella la instancia hecha por el dicho cabildo, sin noticia del Rey y menos de las Cortes, que ya no existían; por lo menos no ha llegado á sus manos documento contrario de nuestro Gobierno, ni menos le consta que hubiese decreto ó Bula de la Silla Apostólica que derogase la anterior confirmatoria de Urbano VIII. Porque lo que dijo el Consejo Real en la citada consulta, que « en el reino no se apreciaron aquellas órdenes Reales », esto es, no se obedecieron, es tan ajeno de verdad como la fábula que da por cierta de que en Toledo, queriendo la ciudad publicar el *voto*, se erró el *acuerdo y el pregón*, declarando patrona, en vez de Santa Teresa, á Santa Leocadia. Porque esta Santa mártir no necesitaba de aquella equivocación, que se pinta como milagrosa, para ser patrona de Toledo, constando que lo era ya desde tiempos muy remotos, como se ve en los breviarios antiguos y otros monumentos de aquella iglesia.

Traslúcese, no obstante, que la oposición manifestada en tiempo de Felipe III, socolor de no estar canonizada Santa Teresa, continuó en tiempo de Felipe IV bajo otros títulos, que aunque no menos infundados, bastaron para frustrar el voto del Rey y de toda la Nación en un negocio por una parte muy claro y por otra gravísimo.

Habiendo indagado la Comisión estos nuevos títulos con que quiso entonces justificarse la infracción de aquel voto, que tal debe reputarse la suspensión de dicho patronato, no puede menos de admirar que á unos fundamentos muy débiles se les hubiese dado colorido de verdad y justicia; creyendo, por lo mismo, que V. M., sin necesidad de votar nuevamente el patronato

de Santa Teresa en estos reinos, debe sostener el acuerdo de las dichas Cortes, mandando que se cumpla lo resuelto entonces por la Nación y confirmado por la Silla Apostólica. Examinará, pues, la Comisión, los motivos que se alegaron para la suspensión del voto de las segundas Cortes de 1626, para que, vista la insubsistencia de ellos, pueda acordar V. M. la determinación que reclama la religión de aquel acto de la voluntad nacional tan solemnemente manifestada.

El primer título que comenzó á alegarse contra el patronato de Santa Teresa fué la incompatibilidad de muchos patronos en un mismo reino, llegando á decir uno de los impugnadores de este patronato, que « el añadir patrón no lo había hecho, ni siquiera intentado, reino ninguno ». Los que esto dijeron ignoraban la historia de los Estados católicos, de los cuales dice Benedicto XIV (libro núm. 2): « Antigua y piadosa costumbre es de los pueblos, provincias y reinos elegir uno ó muchos Santos por patronos. » Tampoco habían leído lo que sobre esto escribió muchos siglos antes D. Alonso el Sabio (parte 1.ª, título XV, libro 12) diciendo: « Non se debe tener la Iglesia por agraviada en tener muchos patronos, ca cuantos mas fueren, tanto mas será mejor guardada é amparada de ellos. » Ni menos aquella célebre sentencia de Santo Tomás: « Á las veces se alcanza por las oraciones de muchos lo que por la de uno no se alcanzaría. » Por cuya causa decía San Ambrosio: « Imploro la intercesión de los Apóstoles, pido las oraciones de los mártires, anhelo por las súplicas de los confesores. » Y la misma Iglesia, en la festividad de Todos los Santos, protesta interponer su patrocinio para que la multitud de intercesores nos alcance las copiosas bendiciones del cielo. Con este motivo recuerda la Comisión que la piedad de los pueblos para acordar el patronato de los Santos, sin examinar el mayor ó menor mérito de ellos, ha seguido la regla que dejó escrita Santo Tomás: « Conviene que imploremos el patrocinio, no sólo de los Santos superiores, mas también de los inferiores. A las veces es más eficaz la súplica hecha á un Santo inferior que á un superior, porque nos quiere Dios manifestar su Santidad. » Á la cual razón añade otra nuestro sabio Abulense, y es, que puede suceder á las veces que imploremos con más devoción el patrocinio de los Santos inferiores.

Conforme á estos principios, no han dudado varios reinos, provincias y pueblos elegir dos, tres y más patronos, atendiendo sólo á su devoción, y no examinando el mayor ó menor mérito de estos Santos, cuyo examen no carecería de temeridad, como enseña Santo Tomás de Villanueva. Y la misma Santa Teresa dice en sus avisos: « no hagas comparación de uno á otro porque es cosa odiosa »: la ciudad de Málaga, por ejemplo, siendo Obispo de aquella Iglesia D. Luis Fernández de Córdoba, votó por su especial patrona á Santa Teresa, no obstante venerar ya como á tales á los Santos mártires Ciriaco y Paula.

Igual patronato dió Méjico á la misma Santa Virgen, después de tener por patrono á San José. Navarra votó por su patrono á San Francisco Javier, no obstante que ya veneraba como tal á su Obispo y mártir San Fermín. Valencia eligió por patrono á San Vicente Ferrer, cuando ya lo era San Vicente mártir. Lisboa votó por patrono á San Antonio de Padua, no obstante que veneraba ya por tales á San Sebastián y á San Vicente. El reino de Francia, de resultas de la victoria de Carlos VII contra los ingleses, eligió por su patrono á San Miguel, sin que creyese perjudicar en ello á San Dionisio y San Martín, que lo eran muchos siglos antes. Nápoles, después de tener por patronos á San Jenaro, Severo, Aspernio y Agripino, recibió por patrona á Santa Teresa el año 1628, siendo Virrey de aquellos Estados el Duque de Alba D. Antonio Álvarez de Toledo, protestando los títulos, barones y procuradores de aquel reino que á esto les había movido el ejemplo de España, donde se hallaba ya nombrada patrona, y cuyos pueblos habían recibido por su intercesión infinitas gracias del cielo; y pocos años antes había añadido á este número á Santo Tomás de Aquino, con aprobación de Clemente VIII, en cuya Bula se leen estas notables palabras: « cuanto más fueren y de mayor mérito los que en el cielo interceden con Dios por nosotros, tanto más fácilmente alcanzamos los bienes deseados, y más duraderos son estos bienes ».

Esta constante y sólida práctica de los pueblos católicos la suponen las rúbricas generales del brebiario romano (capítulo I) donde se lee: « será doble el oficio en las fiestas de los patronos de algún lugar, sean uno ó muchos ». Y Benedicto XIV, suponiendo esta compatibilidad de muchos patronos, dice que en el

caso de ser muchos los de un mismo reino ó pueblo, el uno sea principal, y los otros menos principales; lo cual sólo alude al rito más solemne con que debe ser celebrada la fiesta del principal, no al mayor influjo de su patrocinio, porque de esto en tales casos nunca ha hecho juicio comparativo la santa Iglesia. Y aun esta regla del rito más solemne no es ni ha sido siempre constante, pudiéndose citar ejemplos de patronos de un mismo reino celebrados como igualmente principales con un mismo rito. Así Alejandro VII en su Bula de 14 de Abril de 1657 mandó que San Francisco Javier, votado patrón por el Rey de Navarra, fuese venerado como igualmente principal que San Fermín con oficio clásico y octava. El reino de Nápoles, no obstante que tenía por patrono principal á San Jenaro, votó también por principal á Santo Domingo; y el mismo Alejandro VII en su Bula de 28 de Julio de 1664 declaró su fiesta de guardar y de primera clase con octava en todo aquel reino. Inocencio XI, á petición del Rey y reino de Polonia en su Bula de 25 de Septiembre de 1686 declaró á San Jacinto, patrono y protector de Polonia y de Lituania, igualmente principal que San Estanislao Kostka. España celebra ahora como patrona principal á la Santísima Virgen en su inmaculada Concepción con oficio de primera clase y octava, no obstante que antes veneraba ya á Santiago con el mismo rito. No hace mérito la Comisión de los estados y pueblos que por antigua costumbre tienen muchos patronos principales, á los cuales no comprende la Bula de San Pío V sobre la unidad de un patrono de esta clase, como lo declaró la Congregación de Ritos en 6 de Diciembre de 1608. En este caso están Génova, que tiene por patronos principales á la Concepción de Nuestra Señora, á San Juan Bautista y San Jorge: Cremona, que venera también como principales á los Santos mártires Pedro y Marcelino, á San Himerio y á San Homobono. Aun cuando hubieran intentado las Cortes declarar á Santa Teresa patrona igualmente principal que Santiago, no por eso debiera entenderse que fuese colendo el día de su fiesta; porque no habiéndose comprendido esto en el voto, ni habiéndolo declarado la autoridad eclesiástica, de acuerdo con la civil, debía observarse en este caso la regla general establecida por Urbano VIII en su constitución de 22 de Diciembre

de 1642 sobre que no sea festivo sino al día de uno de los dos patronos.

Si no se hubiera también alegado contra el patronato de Santa Teresa el que era mujer, excusaría la Comisión contestar á un obstáculo tan ajeno del espíritu de la Iglesia. Mas por desgracia se opuso ser cosa nunca vista el que hubiese santas mujeres patronas de pueblos; ayudando tal vez esta indicación á que se mirase como extraña aquella singular devoción de las Cortes á tan insigne española, y, lo que es más, como ridículo el voto de su patronato. Bastaría reproducir en este caso los axiomas que acerca de la igualdad de los Santos, así varones como mujeres, en orden á Dios se hallan en la Sagrada Escritura y en los Padres y Doctores de la Iglesia. San Pablo dice: « para Dios no hay varón ni mujer; pues todos somos una misma cosa en Jesucristo ». Y Santo Tomás: « que en las cosas del ánimo la mujer no se diferencia del varón, siendo cierto que á veces se halla una mujer mejor que muchos varones ». Por lo mismo, la Silla Apostólica jamás ha opuesto semejante óbice para la elección de patronos. Mas contrayéndose la Comisión á ejemplos de España, citará á Santa Leocadia, patrona de Toledo; á Santa Librada, de Sigüenza; á Santas Justa y Rufina, de Sevilla; á Santa Emerenciana, de Teruel; á las Santas Basilisa y Anastasia, de Játiba; á Santa Victoria, de Córdoba; á Santa Mónica, de Guadalajara; á Santa Paula, de Málaga; á Santa Eulalia, de Mérida y de Oviedo, y á Santa Rosa, del Perú y de ambas Américas. Por lo que toca á Santa Teresa, añadirá la Comisión que el mismo Jesucristo quitó estos supuestos estorbos de su sexo para ser patrona de España, habiéndole prometido, como refiere la misma Santa (*Vid.*, capítulo XXXIX), « que ninguna cosa le pediría que no la hiciese ».

Oponíase, además, contra este patronato el perjuicio que se suponía resultar al de Santiago el Mayor, que además de ser Apóstol había sido fundador de la Iglesia de España y vencedor de los enemigos del reino. Alguno añadió que la distribución de los patronatos pertenece á Jesucristo, el cual eligió á Santiago por patrón de España cuando en ella no había reino. El que esto dijo no reflexionó que el mismo Jesucristo dejó á la devoción de los fieles la invocación de los Santos, sea general ó especial, á

cuya clase pertenece la elección de patronos para implorar su intercesión y auxilio. Tampoco tuvo presente el origen del patronato de Santiago, que fué algunos siglos después de haberse predicado la fe en estos reinos.

No iban menos descaminados los que alegaron el perjuicio del patronato del Santo Apóstol. Esta razón la tenía desvanecida nuestra misma historia. Es notorio que en el año 646 el Rey Chindasvinto nombró patronos de España á Santos Justo y Pastor, como consta de un privilegio de la iglesia de Astorga. De resulta de la famosa batalla de Simancas, el Conde Fernán González declaró patrón de España, junto con Santiago, á San Millán, llamado de la Cogulla, lo cual prueba con documentos el cronista Fr. Antonio de Yepes. Desentendíanse también de que las Cortes expresamente habían protestado recibir á Santa Teresa « por patrona y abogada después del Apóstol Santiago », como lo dice el Señor Felipe III en la circular de 4 de Agosto de 1618, que obra en este expediente, conforme á lo cual el mismo Urbano VIII, en la Bula expedida con este motivo, declaró que el nuevo patronato de Santa Teresa se entendiese conforme á los deseos de las Cortes, « sin perjuicio ni alteración ó disminución del patronato de Santiago ». Y no debiendo entenderse estas palabras de la disminución espiritual del patrocinio del Santo Apóstol, porque sabía aquel sabio Pontífice que ésta no cabe en la perfecta caridad de los Santos; claramente aluden á que no sufriesen menoscabo los bienes ó privilegios temporales aun eclesiásticos anejos al patronato del Santo Apóstol.

De paso advierte la Comisión que en todos estos Breves sobre nuevos patronatos de pueblos y reinos que tenían ya otros patronos se pone ésta ú otra semejante cláusula. Y sin salir de España tiene el ejemplo de Inocencio XI, que en su Breve de 30 de Septiembre de 1679, en que confirmó el patronato de San José para España á petición de Carlos II, dijo también que esto debía entenderse « sin perjuicio y sin la menor disminución del patronato más antiguo ». Y hablando de este Breve la Sagrada Congregación de Ritos, en su decreto de 31 de Agosto de 1680, dice: « el dicho Breve se concedió sin perjuicio ni disminución del patronato de Santiago, según la forma y tenor del de Urbano VIII á favor del patronato de Santa Teresa ». De suerte que,

como se ha dicho, el no haber quedado entonces San José patrón de España no fué porque de ello se creyese resultar perjuicio al patronato de Santiago, sino por haberlo pedido Carlos II sin anuencia del Reino, como observa Benedicto XIV. Esto convence que era imaginaria aquella razón esforzada entonces por la Orden de Santiago, cuyas rentas y exenciones quedaron intactas, sin que á nadie le ocurriese defraudar en un ápice el patronato de Santa Teresa á la fiesta solemne con octava del Santo Apóstol, y menos á los caudales destinados á su culto.

Ni esta supuesta disminución del culto de Santiago, ni otro ningún obstáculo se atrevió nadie á poner en España pocos años después cuando eligió el Reino por su patrón el arcángel San Miguel, votando ayunar en la víspera de su aparición y hacer solemnes procesiones en esta fiesta, en todo lo cual convino el Consejo de Castilla en su favorable consulta del año 1643. Mucho menos se alegó este patronato de Santiago cuando en tiempo de Felipe IV recibió el Reino por patrona á Nuestra Señora, dedicándole la fiesta que se intitula del Patrocinio, ni consta á la Comisión que se opusiese cuando las Cortes celebradas por Carlos III en el año 1760 asignaron este patronato especial de la Santísima Virgen al misterio de su inmaculada Concepción; y si de hecho se alegó en contrario entonces el patronato de Santiago, como algunos creen, el suceso mismo demuestra que fué desatendido este óbice.

Aun es, si cabe, más frívolo el pretexto de que en esta elección de la Santa por patrona había procedido la Nación sin contar con la Santa Sede. En esto se padecieron dos equivocaciones. La primera, suponer que fuese necesaria esta condición antes que la hubiese exigido la Congregación de Ritos; y es tan cierto no haberse tenido por necesaria antes de aquella época, que en la elección de Santos, así para el patronato de reinos como de ciudades ó provincias, jamás se acudía á Roma, ni aun á la autoridad eclesiástica de la propia diócesis, como dice Benedicto XIV: *electiones in patronos fiebant a decurionibus civitatis, nullo consensu episcopi et cleri.* La segunda equivocación es aun más palpable, porque á pesar de no ser necesario el recurso á Roma para la confirmación del voto ni del patronato, quiso la Nación contar con Su Santidad, y en efecto, pidió y obtuvo la Bula confirmatoria

de Urbano VIII que aquí se presenta. Esta Bula no fué derogada solemnemente por la Silla apostólica, ni menos se le negó el *placito regio* en España; antes bien, consta haberla circulado el Rey con el decreto de las Cortes. El decreto de Roma que se supone haber revocado la ejecución de la Bula (caso que sea cierto, pues consta que no existe en este archivo adonde parece haberse enviado), fué expedido sin citación ni audiencia del Rey ni del Reino. Aun siendo auténtico, no pudo extenderse á revocar el decreto de las Cortes de España en orden al patronato. Esta elección fué hecha dos veces por las Cortes en tiempo hábil antes del año 1630, en que la Congregación de Ritos prescribió las reglas que debían observarse en el nombramiento de patronos, una de las cuales era que fuese aprobado por la Congregación de Ritos. Aquel decreto de la Congregación, como enseña Benedicto XIV, no pudo tener efecto retroactivo comprendiendo á las elecciones anteriores, antes bien su mismo contexto denota que no era valedero sino para adelante: *cum in decreto ipso habeantur verba in posterum, hinc infertur non posse in habere vim, nisi á die quo latum fuit.* Y añade que, por lo mismo, respecto de los patronos nombrados antes de aquella época, debe seguirse la regla de Guyet, esto es, que no se exijan las condiciones prescritas en aquel decreto. Síguese de aquí que la primera elección de Santa Teresa por el reino fué legítima, y que á Roma no se acudió por parte del Rey y del reino hasta las segundas Cortes, y aun entonces no por creerse necesaria la confirmación del Papa para dar legitimad á aquel nombramiento, sino para satisfacer la piedad de los Diputados. Esto lo demuestra la circular del Señor Don Felipe III de 14 de Agosto de 1618 que existe original en el archivo del Ayuntamiento de esta ciudad, donde se lee: « Nuestro muy Santo Padre Paulo V, á mi instancia y suplicación, también se ha querido mostrar por su parte expidiendo su Breve para que en todos estos mis reinos de España se pueda rezar y decir misa de esta bendita santa », donde nada se habla de confirmar el patronato. Y aun más claro, la misma Bula de Urbano VIII, donde Su Santidad dice claramente haberse expedido, no porque fuese necesaria para dar valor á la segunda elección, sino por satisfacer el ansia que manifestaron las Cortes de merecer en esto la aprobación de la Santa Sede. *Cum pro-*

curatores prædicti plurimum cupiant electionem hujus modi..... hujus sanctæ sedis apostolicæ patrocinio communiri.

Estos son los documentos de Roma que aparecen sobre aquel patronato. La derogación, aun cuando exista, no fué solemne. Lo único que tiene á la vista la Comisión es una Real orden en que se mandó la suspensión de lo que habían resuelto las primeras Cortes « por justas consideraciones, como dice la circular del Rey, y hasta que S. M. mandase otra cosa ». Por lo demás, no consta que nuestro Gobierno tuviese de oficio dicha revocación. La Comisión, después de varias diligencias que ha practicado para aclarar este hecho, sólo ha podido averiguar que el cabildo de la santa iglesia de Compostela, en una carta dirigida al Ayuntamiento de esta ciudad de Cádiz, dice que le envía copia de este decreto, al cual llama sentencia, denotando que fué efecto de algún juicio. Mas como es cierto no haber habido tal juicio, ni en la sagrada Congregación de Ritos, ni en la Rota, ni en otro Tribunal, al cual hubiesen sido citados el Rey ni los Procuradores del reino, es claro haber sido aquella providencia revocatoria efecto de sorpresa, y que Felipe IV, teniendo consideración á las desavenencias que tenía entonces, y duraron en todo su reinado, con la Corte de Roma, tomó el partido prudente de ceder á aquella violencia, porque no se atribuyese su oposición á resentimiento, ó á otros fines ajenos de su veneración á la Silla Apostólica.

Y pues aquel Príncipe en las circulares de la suspensión protestó reservarse el derecho de mandar lo contrario cuando lo tuviese por conveniente, ya que él no pudo hacerlo ó no quiso por razones políticas, se halla V. M. en el caso de suplir su falta de resolución, mandando que desde ahora tengan entero cumplimiento aquellos acuerdos tan solemnes de nuestras Cortes á favor del patronato de Santa Teresa.

Para atender, pues, V. M., así á la súplica del Prior y Comunidad de Carmelitas descalzos de esta plaza, como á la proposición anterior del Sr. Larrázabal, no es necesario que elija V. M. nuevamente á Santa Teresa por patrona después del Apóstol Santiago, sino decretar que tenga efecto el nombramiento y voto del patronato de esta santa Virgen, hecho en los mismos términos por las Cortes de los años 1617 y 1626. Porque esta elección,

decretada por el Rey y los Procuradores del reino, antes del año 1630, en que la sagrada Congregación estableció las reglas para el nombramiento de santos patronos, fué en todo legal y conforme al sistema observado entonces acerca de esto por los Estados católicos sin contradicción de la Santa Sede ni de otra autoridad legítima.

Accediendo V. M. á este dictamen de la Comisión, sobre dar á nuestros pueblos el testimonio que desea esta Comunidad de haberse dado gracias al Altísimo por la obra de la Constitución, en uno de los conventos de esta insigune española, les presentaría también una prenda de los bienes que deben prometerse de su intercesión, proclamándola nuevamente en virtud de aquel voto por su especial patrona y abogada. En ello procederá V. M., no sólo conforme á la doctrina ya indicada de Benedicto XIV, sino á varias decisiones de la Rota, que tienen desvanecida la única duda que pudiera detener la decisión de este punto; y es si deberá acudirse á la Congregación de los Ritos para que se tenga por válida la elección de las dichas Cortes.

Todos los escritores clásicos que tratan de esta materia dicen que no se necesita esta condición para que tengan su efecto los patronatos de santos votados antes del año 1630, en cuyo caso está el de Santa Teresa. Á los testimonios alegados añadirá la Comisión únicamente el de Ferraris, cuya autoridad es gravísima en estas materias, porque además de su justa reputación, habla como testigo calificado de la práctica actual de la curia romana. « Cierto es, dice, que si la elección de un santo por patrono fué anterior el decreto de Urbano VIII, en que se impuso la necesidad de que fuese aprobada por la Congregación de Ritos, no se requiere esta condición, aun cuando esta elección se renueve y confirme después de aquel decreto. » Y en otra parte: « aunque el decreto (de Urbano VIII) irrite las elecciones (de santos patronos) hechas después, ó que hubieren de hacerse, no irritan las decretadas antes, como lo respondió la sagrada Congregación de Ritos en 15 de Junio de 1633. Y también en otra resolución, sobre el patronato de San Francisco Javier en Navarra, en la cual se aprobó este decreto de las Cortes de aquel reino; y este decreto. como jurídico, fué aprobado por la Rota, á propuesta del decano, con sola la advertencia de que para evitar el

perjuicio de la antiquísima elección de San Fermín, deben ser venerados ambos santos como patronos, lo cual supone haber sido válida la elección de San Francisco Javier». Clara es la aplicación de esta doctrina al caso presente, pues consta que el llevarse á efecto el patronato de Santa Teresa, decretado por aquellas Cortes, debe entenderse sin perjuicio del de Santiago Apóstol, como ya previno Urbano VIII, y menos del de San Miguel y del de la Santísima Vírgen.

Este es el parecer de la Comisión, que sujeta en todo á la ilustrada piedad y sabiduría de V. M.

Y por si acaso mereciese su soberana aprobación, acompaña la minuta del decreto que á este propósito pudiera expedirse.

Cádiz 14 de Mayo de 1812.—Alfonso Rovira.—Francisco Serra.—Vicente Pascual.—Pedro Gordillo.—Joaquín Lorenzo Villanueva.»

Minuta de decreto.

«Las Cortes generales y extraordinarias, teniendo en consideración que las Cortes de los años 1617 y 1626 eligieron por patrona y abogada de estos reinos, después del Apóstol Santiago, á Santa Teresa de Jesús para invocarla en todas sus necesidades, y deseando dar un nuevo testimonio, así de la devoción constante de nuestros pueblos á esta insigne española, como de la confianza que tienen en su patrocinio, decretan:

Primero. Que desde luego tenga todo su efecto el patronato de Santa Teresa de Jesús á favor de las Españas, decretado por las Cortes de 1617 y 1626.

Segundo. Que se encargue á los muy Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos, y á los Prelados de cuerpos y territorios exentos, dispongan acerca de la solemnidad del rito y de la fiesta de Santa Teresa lo que corresponde en virtud de este patronato.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.»

El dictamen se aprobó sin discusión el 27 de Junio de 1812, sin otra enmienda que suprimir en el art. 2.º del decreto las palabras «y de la fiesta».

Aquella noche, según escribe Villanueva, se iluminó la iglesia del Carmen descalzo y se cantó un solemnísimo *Te Deum* en acción de gracias por la votación de las Cortes.

El 28 no hubo sesión, y el 29 se leyó este papel en que daban las gracias á las Cortes, los Carmelitas:

« Señor, la Comunidad de Carmelitas descalzos de esta ciudad, á su nombre y al de toda la Orden, se presenta á V. M. á dar con toda la efusión de su corazón las más cumplidas y sinceras gracias en reconocimiento del decreto que acaba de acordar, declarando compatrona de las Españas á su madre Santa Teresa de Jesús. Este decreto, sobre ser un testimonio nada equívoco de la religiosidad de V. M., va á llenar de consuelo y aliento á todos los naturales de estos reinos, por lo mismo que ha sido constante su devoción á tan insigne española, y general la confianza que ha tenido en su patrocinio.

La Orden de Carmelitas se lisonjea de que no ha de ser vana, señor, esta declaración de V. M., y que desde estos críticos momentos, en que va á ser Castilla el teatro de la guerra, ha de experimentar España la poderosa intercesión de su nueva patrona.

Tales son, señor, los votos de esta fiel y reconocida comunidad; y si hasta ahora ha dirigido sus oraciones por la libertad de la Patria, desde este momento las redoblará por agradecimiento para que el Dios de los ejércitos libre á España de sus enemigos, asegure y consolide la total observancia de la sabia Constitución que V. M. ha sancionado, y le conceda abundantes luces y la constancia necesaría para promover la felicidad espiritual y temporal de todos los españoles.

Cádiz 28 de Junio de 1812.—Señor.—Fr. Miguel de San Gregorio, prior; Fr. Pablo de la Concepción, Fr. Juan Nepomuceno, Fr. Francisco de Carmelo, Fr. Miguel de San Martín, Fr. Manuel de San Pablo, Fr. Antonio de San Eliseo, Fr. Alberto de San José, Fr. José del Espíritu Santo Fr. José de Santa Teresa, Fr. Juan Miguel de San Agustín, Fr. Francisco de San Agustín, Fr. Juan de José, Fr. Juan de San Ignacio, Fr. Juan Damasceno, Fr. Antonio de San Bernardo, Fr. Fernando de la Concep-

ción, Fr. Andrés de San Antonio, Fr. José de San Juan Bautista, Fr. Manuel de la Santísima Trinidad, definidor de Navarra. »

Los votos de los Carmelitas descalzos reunidos parecieron menguada ofrenda al prior de la Orden, el cual con retorcida, sinuosa é inaudita retórica y levantado espíritu, envió á las Cortes una representación agradeciendo el acuerdo. Podemos copiar esta salutación por haberse publicado en el *Diario de Sesiones*. Dice así:

« Señor, la Comunidad de Carmelitas descalzos de la Real isla de León se llenaría de indignación, anatematizaría á su mismo jefe si éste no aprovechara los momentos para manifestar su gratitud y reconocimiento al Congreso nacional por su decreto de 27 del corriente. ¿Mi gran madre Santa Teresa de Jesús, compatrona de las Españas? Esta sola idea me hace bendecir eternamente la ley que lo sanciona. La gran luz del siglo XVI desplegó todos los rayos de su esplendor. Asunto ha sido éste de muchos tiempos, negocio de algunos siglos, obra de muchas y poderosas manos; pero la gloria de poderla acabar sólo estaba reservada á los padres de la Patria, al Congreso de las luces, á V. M. Las nubes de la oposición se desvanecieron con este decreto, y sus sombras precipitadas cayeron en el olvido. Los montes de la contradicción se incurvaron, y la gloria del Señor que resplandece en su sierva, se dejó ver sobre ellos. V. M. ha sido el instrumento glorioso de esta obra del Eterno.

La Nación grande, la Patria de los héroes, era justo que tuviese á su frente la heroina de las Naciones que, como otra madre de los Macabeos, alentase á sus hijos para el triunfo y para la gloria. Esta Débora no es menos sabia que la de Israel; esta campeona que V. M. presenta, no es menos valiente que aquélla, y á los barás que se acojan á su protección no intimidarán los peligros. No es ésta una moabita que pervierta los ejércitos de Israel; es una Jael que destroza las fuerzas de Senaquerib y una Semíramis que desbarata los ejércitos de los Ciros sanguinarios.

Hasta ahora los reformados del Carmelo habían visto en la

gran Teresa una Santa del primer orden en los fastos de la religión; una doctora venerada aun por los enemigos de la Iglesia; una madre que ha conservado visiblemente la viña que plantó, haciendo que, como exaltado terebinto, extienda sus ramas hasta las extremidades del orbe; pero desde este día los españoles todos verán una patricia más gloriosa para ellos que fué entre los tebanos la que destruyó al tirano Abimelec; más memorable que Hernaba entre los holandeses, y más poderosa que la decantada Juana Aurelianense lo es entre esos enemigos de Dios, de la religión y de la Patria los satélites del tirano.

La España oprimida levanta hoy la cabeza y concibe mayores esperanzas á vista de esta Ester venturosa. El consentimiento unánime de la Nación entera, los votos de los españoles del uno y otro hemisferio se elevan para el cielo; y en este momento, uniéndose á la intercesión de su gran compatrona, forman aquella voz imperiosa que manda á los vientos y á las tempestades, impera los mares, se hace sentir en la región sombría del abismo, y subiendo hasta el monte eterno en que disfruta del Señor, desbarata el decreto de exterminio que nos amenaza; sustituye el de engrandecimiento y elevación, y bendice á tantos Mardoqueos juiciosos, prudentes y sabios, cuya resolución acertada ha sido la causa de este portento.

Los descendientes de los profetas, los habitadores del Carmelo, los hijos de la gran Teresa, puestos entre el vestíbulo y el altar, ofrecerán continuamente sus hostias al Señor para que las bendiciones del cielo desciendan sobre un Congreso tan respetable, sin olvidar al mismo tiempo ofrecer sobre el altar del agradecimiento los inciensos de respeto y veneración debidos á V. M. Este es el consentimiento unánime de esta comunidad expresado por boca de su cabeza.

Isla de León 29 de Junio de 1812.—Fr. José de San Ambrosio, Vicario Prior.»

Con la misma vehemencia se expresó la Junta Superior de Ávila, que envió su voto de gracias el 18 de Julio de 1812.

El Prior y la Comunidad de Carmelitas descalzos invitaron el 20 de Julio á las Cortes á que honrasen con su presencia la fiesta religiosa que había dispuesto celebrar

el día 26, fiesta que por orden de la Regencia del Reino se suspendió «para dar mayor esplendor y solemnidad á la función religiosa que se intentaba ».

Mientras los volterianos de las Cortes sonreían ante las humildes y cariñosas insistencias de los Carmelitas descalzos, éstos obedecían al poder civil sometiéndose á los rescriptos de la Regencia, la cual tuvo á bien señalar el 15 de Octubre para solemnizar el patronato de Santa Teresa, prometiendo á los Carmelitas concurrir á la iglesia y dar cuenta á las Cortes « por si S. M. tuviese á bien asistir á la función ».

Leído el traslado de la Regencia en el Congreso, se acordó por unanimidad no asistir; desaire que la Santa Virgen mística no podría explicar ni aun aguzando el ingenio con sus sagrados transportes y divinos éxtasis.

CAPÍTULO IX

Una legitimación por rescripto del Príncipe estando éste cautivo.—Precedente que no lo es.—Legitimación por servicio pecuniario de María Concepción Calvo.—Orden de 6 de Agosto de 1812.—Negativa de cédula de legitimación á María Dolores de Toledo.—Una abuela que legitima á su nieta, doña Manuela Teresa de Garro.—José María Vizcarra legitima dos hijas naturales.

Dice Villanueva en *Mi viaje á las Cortes:* « Día 8 de Ju» nio de 1812.—Á propuesta de la Comisión de Justicia se » legitimó una hija natural, cuyo padre ha muerto sin po» derse verificar su matrimonio, después de obtenida la » dispensa del Papa. Convenían en ello sus abuelos, y no » había perjuicio de tercero. »

La legitimación fué un hecho cierto, pero Villanueva confundió el sexo del legitimado; no era una hija, sino un hijo.

Hagamos historia del asunto.

D. Antonio Álvarez Trincado, vecino del Puente de Domingo Flórez, provincia de León, se dirigió á las Cortes en solicitud de que, en uso de su autoridad soberana, legitimase á su nieto D. Ceferino. Acompañaba á esta súplica una justificación que, citado el Procurador general síndico de la jurisdicción aquella, hizo ante su Regidor decano, quien en vista de la declaración conteste de sus testigos y documentos presentados interpuso su autoridad

y judicial decreto, que es cuanto se requiere para la validación de los autos.

Añadía Álvarez Trincado que el padre de su nieto había muerto cuando se disponía á casarse con la hija del exponente, doña Isidra Álvarez Trincado, y que había manifestado expresamente este deseo en la solicitud que dirigió al Papa pidiendo dispensa para casarse y autorización para legitimar canónicamente á su hijo natural. En otrosí de su exposición á las Cortes suplicaba Álvarez Trincado que se habilitase á su nieto para todos los efectos civiles, como lo estaría si se hubiese verificado el casamiento de sus padres.

Este empeño del abuelo de quitar á hija y nieto toda nube de deshonor fué considerado digno de atención por aquellos ilustres varones de las Cortes de Cádiz, que sin discutir pasaron el pedimento á la Comisión de Justicia.

El problema jurídico cuya resolución se les encomendaba á los individuos que formaban aquélla tenía verdaderamente interés académico. De las tres clases tradicionales que afecta la adopción estaba en desuso la que llamaban los antiguos romanos por *oblación á la curia;* no era posible la de *subsiguiente matrimonio,* ya que el padre había muerto; sólo podía utilizarse la que introdujo Justiniano en la Novela 74, que consistía en obtener un rescripto del Príncipe que permitiese la legitimación lo cual pasó á las leyes españolas con el nombre de *gracia al sacar.* Pero este procedimiento exigía: que el padre que solicitaba el rescripto no tuviese ningún otro hijo legítimo y que le fuese imposible casarse con la madre de sus hijos naturales. Además hacía falta el Príncipe que dictase el rescripto.

En España había un Príncipe intruso, el Rey José I, á quien el leonés Alvarez Trincado no reconocía como tal en el mero hecho de dirigirse á las Cortes; el verdadero Príncipe para el vecino de Puente de Domingo Flórez era Fer-

nando VII, cautivo de Napoleón, y siervo y Soberano han sido siempre palabras antitéticas; el rescripto del prisionero en Valencey no podía impetrarse ni concederse. Pero las Cortes se consideraban soberanas, tenían como en depósito la jurisdicción real, retenida, hasta que el Monarca legítimo alcanzase la libertad; la Comisión de Justicia formaba parte de las Cortes, y ésta entendió que no eran atribuciones de la Regencia el legitimar hijos naturales, sino que tal función tocaba directamente á las prerrogativas de la realeza, cuya esencia y nervio residían en las Cortes, y aconsejó á la Cámara que Ceferino Álvarez Trincado, hijo de D. Federico y doña Isidra, fuese legitimado por las Cortes, á pesar de que lo solicitaba el abuelo materno y no el paterno.

El dictamen y proyecto de decreto fueron aprobados en la sesión secreta de 1812.

D. Federico Álvarez Trincado fué el único hijo natural que legitimaron las Cortes sin intervención de nadie, no por *curia splendore honestare*, sino por mantener íntegros en el Congreso la supremacía nacional y la soberanía del Rey: hallazgo político de Muñoz Torrero, que no siempre se compadecía con las simples funciones legisladoras.

¿Sirvió esta disposición de precedente en las mismas Cortes? No; al contrario; no sirvió ni siquiera de antecedente á otras resoluciones de la misma índole, aunque no idénticas, que á instancia de parte otorgaron las Cortes.

En la sesión de 16 de Febrero de 1812 se mandó pasar á la Comisión de Justicia un oficio del Secretario interino de Gracia y Justicia, acompañando, de orden de la Regencia del reino, una consulta de la Cámara sobre concederse la gracia de legitimación, bajo el servicio pecuniario señalado por tarifa, á María de la Concepción Calvo, hija natural de Francisco Calvo y Ana María Sánchez, solteros.

Y el 23 de Febrero del mismo año se resolvió lo siguiente, según nota del Acta de aquel día:

« Acerca de la solicitud de María de la Concepción Calvo fué de parecer la Comisión de Justicia de que las Cortes accediesen á ella, dispensando la gracia que pide dicho Calvo, sin perjuicio de tercero, haciendo ésta el servicio señalado por tarifa, según la Cámara proponía, manifestándose así á la Regencia con devolución de la consulta para que disponga su cumplimiento. Acerca de este asunto se suscitó una ligera discusión, en la cual expuso el Sr. Oliveros que tenía noticia de que varios interesados en él intentaban probar ser falsos los fundamentos de la referida solicitud, negando que la mencionada María de la Concepción fuese hija de Francisco Calvo; pero que siendo la gracia « sin perjuicio de tercero », no se oponía á ella, pues quedaba salvo el derecho que pudiesen tener dichos interesados, á quienes ni la Cámara ni las Cortes querían perjudicar.

Quedó aprobado el dictamen de la Comisión. »

Pero habiéndose ordenado por orden de 6 de Agosto de 1812 « que todo expediente sobre dispensa de ley se ins- » truya por el Gobierno y se pase á las Cortes con su in- » forme », careciendo de estos requisitos la instancia que presentó D. Pedro Garibay, como apoderado de doña María Dolores de Toledo y Maldonado, á fin de que se la legitimase, se pasó, por dictamen de la Comisión de Justicia, á la Regencia del reino para que informase.

Desde entonces las solicitudes de legitimación se dirigieron á la Regencia, revocando su primitivo acuerdo las Cortes. En las oficinas de la Regencia se sustanciaba el expediente y se informaba, y la cédula se concedía ó negaba por el Congreso.

En la sesión de 11 de Abril de 1813 leemos:

« Pasó á la Comisión de Justicia un oficio del mismo Secretario, con el cual remite la instancia documentada, dirigida á la

Regencia del reino por doña Teresa Antonia de Zayas, vecina de la Habana, por la que solicita cédula de legitimación á favor de su nieta natural doña Manuela Teresa de Garro.»

La cédula de legitimidad la concedieron las Cortes en su sesión de 16 de Julio de 1813.

El 28 de Mayo de 1813 el Secretario de Gracia y Justicia remitió el expediente y solicitud de D. José María Vizcarra, vecino de Guadalajara, en Ultramar, quien pide la gracia de legitimación en favor de sus dos hijas naturales, doña María Joaquina y doña María Francisca, habidas en doña María Clara Baeza, siendo ambos libres para contraer matrimonio cuando las procrearon. Apoya dicha solicitud la Regencia del reino. Pasó este expediente á la Comisión de Justicia.

Las Cortes le concedieron autorización para ello el 14 de Junio del mismo año.

El 21 de Junio del año 1813 pasó á la Comisión de Justicia el expediente promovido por D. Mauricio Lagarcha, vecino de esta plaza, en solicitud de que se conceda á su hijo D. José María la cédula de la legitimación para heredar y gozar de los derechos y distinciones correspondientes, bajo el competente servicio, sin que del examen de las Actas de las sesiones resulte que le fuera concedido.

Estas fueron las únicas legitimaciones en que entendieron las Cortes.

CAPÍTULO X

El soto de Roma.—Dos buenas noticias de Lord Wellington.—La proposición de Aróstegui.—Las dos de Argüelles.—Regalo de la Patria agradecida.—Un vino exquisito que no se vende.

El soto de Roma.—Eran demasiado religiosos los Diputados de las Cortes de Cádiz para señalar con piedra blanca, á uso pagano, el día 2 de Julio de 1813; pero manifestaron su cristiana alegría de un modo esplendoroso y magnificente.

Contemos, punto por punto, lo acaecido.

El Secretario de la Guerra remitió al Congreso dos oficios que el Gobierno había recibido del Duque de Ciudad Rodrigo, en que participaba dos grandes noticias; en el primero, fechado en Salvatierra, describía la gloriosa acción de 21 de Junio en las inmediaciones de Vitoria, donde había sido completamente derrotado el ejército francés al mando del Rey intruso José Napoleón. Al segundo oficio, fechado el 24 en Irurzun, se acompañaba un estado de muertos y heridos, más el detalle exacto de los cañones y pertrechos de guerra cogidos al enemigo francés.

No habían terminado los aplausos de la Cámara cuando el Sr. Aróstegui pidió venia para leer un papel que decía:

« Señor, la victoria conseguida por los ejércitos aliados en la memorable batalla de los campos de Salamanca inclinó á V. M.

á decretar, en 4 de Agosto del año próximo pasado, que se erigiese un monumento que constantemente la recordase á la posteridad y eternizase su memoria.

El suceso de esta batalla, por el cual V. M. tan justamente acordó dar y ha dado en este día gracias al Todopoderoso, no es seguramente de menos importancia; el resultado de ella, no sólo ha sido el más funesto á los enemigos, sino que pone á la Nación española en estado de arrojarlos para siempre de su suelo, gracias á la pericia del invicto General en jefe de los Ejércitos aliados y al valor y disciplina de éstos, habiéndose, pues, conseguido tan señalada victoria en el centro de la muy noble y muy leal provincia de Álava, que tengo el honor de representar en este augusto Congreso, y muy cerca de la ciudad de Vitoria, cuyos habitantes respiran la libertad por primera vez después de cerca de seis años de la más dura esclavitud, justo será, Señor, que se eternice también su memoria; á este fin pido á V. M. se sirva decretar « que cuando las circunstancias lo permitan se erija un monumento á expensas del Erario público, en el modo y forma que la Regencia estime más oportuno para recordar á la posteridad más remota tan glorioso suceso, y que su ejecución se encargue al Jefe político y Diputación de la misma provincia de Álava ».

Cádiz, etc. »

Tomó la palabra el Sr. Argüelles, y fundándose en que la Nación, al paso que debía ser inexorable con sus enemigos, debía igualmente manifestar su generosidad y agradecimiento á los que la prestaban servicios, indicó las dos proposiciones siguientes:

« Primera. Que las Cortes manifiesten su reconocimiento al Duque de Ciudad Rodrigo por los importantes servicios que ha hecho á la Nación con la memorable victoria que consiguió sobre el ejército enemigo el día 21 de Junio en los campos de Vitoria, adjudicándole una propiedad territorial de entre los bienes nacionales que se administran en el día por la Hacienda pública, á cuyo efecto encárguese á la Regencia del reino proponga á S. M. la finca que juzgue proporcionada, así á los singulares mé-

ritos que distiuguen á tan ilustre General, como á la sinceridad de sentimientos con que debe expresarle su gratitud la generosa y constaute Nación española.

Segunda. Que en el decreto que expidan las Cortes se haya de incorporar precisamente la siguiente cláusula: « á nombre de la Nación española en testimouio de su más sincera gratitud».

Las dos proposiciones del Sr. Argüelles fueron aceptadas por unanimidad.

En la sesión de 21 de Julio de 1813 se leyó un oficio del Secretario de Hacienda, en el cual, de orden de la Regencia del Reino y en cumplimiento de lo acordado por las Cortes en la sesión de 2 de este mes, proponía para adjudicar al Duque de Ciudad Rodrigo el sitio y posesión real conocido en la vega de Granada por el Soto de Roma, como el más á propósito para llenar las miras del Congreso, reconocido á los servicios hechos á la Nación española por tan ilustre caudillo. Después de algunas ligeras observaciones, se mandó pasar este oficio á una Comisión especial, encargándola diera su informe á la mayor brevedad.

Para dicha Comisión nombró el Sr. Presidente á los

Sres. Conde de Toreno.
Vega Infanzón.
Porcel.
Dou.
Capmany.

Al día siguiente la Comisión designada dió este dictamen:

« La Comisión especial nombrada para examinar la propuesta del Gobierno sobre la propiedad que deba adjudicarse al Duque de Ciudad Rodrigo es de dictamen que V. M. acceda á ella, expresando que sea para sí, sus herederos y sucesores, con inclusión del terreno llamado de las Chauchinas, que se halla situado dentro del mismo territorio del Soto.

Cádiz y Julio 22 de 1813. »

Aprobaron las Cortes este dictamen, acordando, á propuesta del Sr. Antillón, que á la resolución se añadiese esta cláusula: « con arreglo á la Constitución y á las leyes ».

Desde entonces Lord Wellington es el primer terrateniente de la provincia de Granada.

Por cierto que en el Soto de Roma existen unos viñedos, cuya plantación primitiva dirigió el mismo Duque de Ciudad Rodrigo en persona, enterrando en los hoyos del majuelo, sarmientos que el vencedor de Napoleón hizo traer expresamente de las célebres viñas alemanas, que crecen en las márgenes del Rhin, eterno testigo de sus victorias.

El vidueño del Soto de Roma produce un vino dorado, transparente, de perfume exquisito y poca graduación. Los sucesores de Wellington no lo venden; lo crían en la bodega del Soto y pasado el cuarto ó quinto año lo transportan á Londres, donde lo regalan á sus amistades, sin olvidar á los Soberanos de Inglaterra. En España, algunos Gobernadores de Granada suelen recibir el día 2 de Junio, como obsequio del Duque de Ciudad Rodrigo, un pequeño tonel de vino del Soto, que es una invitación delicada á brindar por la imperecedera gloria de Sir Arturo Wellesley, que la Providencia quiso unir para siempre á la de España.

CAPÍTULO XI

Creación de la Orden nacional militar de San Fernando. —Lluvia de proposiciones.—Diputados organizadores y estrategas.—Discurso del Sr. García Herreros.—La carcajada de Aníbal.—La discusión del 25 de Junio de 1811.—Descripción de la cruz y placa primitivamente propuestas.

Orden de San Fernando.—La primera idea de establecer una Orden distinguida para premiar el valor de los militares, sin prodigar grados ni ascensos, la tuvo el Diputado americano D. Luis Velasco, que representaba como suplente el virreinato de Buenos Aires. En la sesión de 27 de Enero de 1811 presentó este padre de la Patria una propuesta relativa al establecimiento de una Orden titulada « De la espada de San Fernando », destinada á galardonar sin gastos para el Erario el valor de los individuos del ejército.

Por acuerdo unánime de las Cortes esta propuesta, como se llamaba entonces, pasó á la Comisión de Premios para que estudiado el asunto informase.

El 27 de Marzo de 1811 varios Sres. Diputados presentaron las siguientes proposiciones:

Del Sr. Aner:

« Reducida á que « las Cortes decreten una requisición de caballos en todas las provincias de la Península é islas adyacentes. Y que se exima del servicio personal del ejército al que pre-

sente seis caballos útiles de la marca y talla prevenida por el Reglamento.»

Del Sr. Barón de Antella:

«Que se encargue á la Regencia que en un tiempo que se le señale perentorio se formen por ella ó por sus mandatarios planes combinados de la guerra ofensiva y defensiva cual convenga á las circunstancias; que, según ellas, se renueven, mejoren ó rectifiquen cada seis meses estos planes, ó bien sea cada año. Que los Generales tengan precisión, y se les exija responsabilidad de ceñirse á ellos, y mutuamente auxiliarse según ellos prescriban.»

Del Sr. Garoz:

«Que se nombre una Comisión militar de Generales del seno del Congreso que, reuniendo los nombramientos de Generales de los ejércitos, propongan al mismo si son aptos ó no para el desempeño, á fin de aprobarlos ó reprobarlos.»

Del Sr. Creus:

«Primera. Que todo General, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, sea responsable de la ejecución de ellas y privados de sus respectivos empleos si, por culpable omisión, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaran de cumplimentarse.

Segunda. Que las Justicias y Autoridades inferiores á quienes toca el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurran en la misma pena que los desobedientes si no se le aplicasen al instante según permita la ley.

Tercera. Cuidará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las autoridades encargadas de su cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes que por ningún motivo reitere el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á

cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento.»

Del Sr. Gómez Fernández:

«Que se mande observar á la letra el art. 79, título 10 de las Ordenanzas, con derogación, ó al menos suspensión por ahora, de cualquier orden contraria, y que se mande al Consejo de Regencia cuide de que cumplan con su tenor los Jefes, Oficiales y soldados bajo las penas que él establece.»

Del Sr. Borrull:

«Que se diga al Consejo de Regencia que forme una Junta de sujetos instruídos que, examinando los escritos publicados sobre los defectos de la táctica francesa, y modo de remediarlos, disponga una que se encuentre libre de ellos y le lleve muchas ventajas.»

Del Sr. Esteller:

«Que se prescriba para siempre las promociones, sea cual fuere el motivo que puede inducirlas, bien sean particulares, bien sean generales.

Segunda. Que se guarde exacta y religiosamente la antigüedad en la provisión de los empleos vacantes, de suerte que este utilísimo método no sufra otra excepción que la de algún caso raro en que convenga interrumpirla en la clase de Jefes.

Tercera. Que se premie con cruces, pensiones y distintivos las acciones distinguidas, bien marcadas ya en la Ordenanza, y los demás servicios que lleven en pos de sí algún mérito particular, pero no con grados.»

¿Qué razón había para este diluvio de proposiciones? Sencillamente que el Ministro de la Guerra dió cuenta á las Cortes de los reveses que habían sufrido las armas españolas, y el Congreso se apresuraba á inquirir la causa de nuestras desgracias y á estudiar el remedio de nuestros infortunios.

Las Cortes preguntaron al Ministro de la Guerra qué razón científica existía para que la victoria hubiera vuelto la espalda á nuestras tropas, herederas del antiguo valor, que despreciaban el peligro y sabían morir gloriosamente en el campo de batalla. El Ministro presentó, con motivo de esta demanda, una Memoria en que se señalaban deficiencias de organización y prometía acudir á ellas con un proyecto de reformas. El confesar la Autoridad Suprema del Ejército que éste tenía defectos en su organización, alarmó á la Cámara en tales términos que inmediatamente se dedicó á estudiar tan vital asunto.

Leídas las proposiciones, el Sr. García Herreros, Diputado suplente por la provincia de Soria, no pudo contenerse, pidió la palabra y habló de esta manera:

« Yo oigo muy buenas cosas en todas las proposiciones y veo que cada una de por sí va influyendo al bien; pero esto se me figura un montón de materiales para edificar una casa, que todos son bueuos; pero la casa no se fabrica, ó porque no hubo plan, ó porque no hubo quien lo ejecutase. Lo cierto es que después de haber oído todas estas proposiciones, aún no he podido salir de la duda de cuál es la causa de nuestras derrotas y pérdidas de plazas, y esto era lo que deseábamos saber. ¿Qué haremos con poner en ejecución todas estas proposiciones, aunque sean buenas, y puedan formar una obra maestra? Yo creo que resultaría una confusión terrible, como en la casa que he propuesto por ejemplo. ¿Hay plan? ¿Este plan es bueno? ¿Los que lo han de ejecutar lo entienden y tienen las virtudes necesarias para ello? Lo que á nosotros nos ha faltado no han sido materiales, sino gobierno, energía, y que no se ha cumplido con la voluntad de la Nación. Esta es la verdadera causa de nuestras desgracias. Yo creo que estamos en el caso de *recedant vetera, nova sint omnia*. Por esto estamos clamando todos desde el principio de nuestra revolución, y en esto no se da un paso. *Recedant vetera* es lo que quiere la Nación. ¿Cuál es el encargo que nos ha hecho? ¿Cuál es la primera obligación de las Cortes? Lo que quiere la Nación

es que se separe todo lo malo antiguo. Es menester que el agua vaya por otro cauce al molino. Examínese bien todo y se verá que lleva la misma marcha que antes. La misma regla, que sería buena en un tiempo tranquilo, no lo es en este, porque en tiempo de revolución no se puede andar con la delicadeza que en tiempos pacíficos. Así, yo veo que hemos perdido el tiempo. Hemos oído cosas muy buenas y muy dignas; pero éstas deben tener su encaje en un plan ya aprobado. Estas proposiciones deben ejecutarse como un edificio, por la mano diestra de un artífice, que vaya colocando las piezas en el lugar que deben ocupar. Mas ¿cuál es este artífice? Yo no le veo. La Nación se presta á todo, y cuando levantó su voz, se persuadió que necesitaba un Gobierno; clamó por él, vió el aborto de las Juntas provinciales y se sujetó; vió el aborto de la Central, que tampoco correspondió á sus deseos; vió el de la Regencia, tampoco hizo nada. En cada uno de estos Gobiernos renacía la esperanza. Vinieron las Cortes, y la cosa sigue lo mismo. ¿Qué haremos ahora con todas esas proposiciones? (Comenzar á votarlas, interrumpió el Sr. Terrero.) Bueno (prosiguió el orador), pues supongamos que una de las proposiciones dice que se quiten los asistentes, otra que se quiten los Consejos permanentes; pero pregunto yo: ¿hay falta de leyes ó de órdenes? Todo lo que se ha expuesto aquí, excepto algunas proposiciones, todo está mandado. ¿Quién nos ha dicho que la reproducción de estas nuevas disposiciones ha de servir más que lo mandado anteriormente? Yo creo que estamos en el caso de hacer que todos anden con viveza, y el que no tenga constancia y energía, que se le quite del puesto. V. M. tiene esta obligación. Nuestros defectos consisten en que no se hace lo que está mandado.

¿Y cómo sabremos si conviene otra cosa cuando no sabemos las resultas de lo mandado antes? Fijemos la atención en los Ejércitos; todos saben sus defectos y cuáles son los remedios. Ya se indica en unas proposiciones que se hagan Consejos de guerra. Vemos que debiéndose hacer no se han hecho. Los mismos Generales lo piden. En este pueblo hay uno que por tres veces lo ha solicitado y no lo ha podido conseguir. El Congreso lo sabe, y ¿qué determinación se ha tomado? Con que sabiendo V. M. que la causa de nuestros males ha sido el no haber habido Gobierno

y vigor, es menester que V. M. tome sobre sí este cuidado, es menester que aparezca un pequeño Robespierre. En la situación en que nos hallamos todo es inútil si no hay energía. Esto es lo que necesitamos. V. M. no puede mandar con el convencimiento, sino que ha de convencer con el rigor, y que todos obedezcan, estén ó no convencidos, pues el Congreso es quien se ha de convencer si conviene ó no lo que manda. Así lo exigen ahora las circunstancias, y si no hay este rigor, me opongo á cuanto se ha dicho y se puede decir, porque veo que es tiempo perdido. Todos conocemos que se deben ejecutar las cosas con fuerzas y sangre. V. M. necesita derramar más sangre de españoles que de franceses, y si no, no salimos del letargo. Esto está más claro que la luz del día.»

Tras de una breve discusión, se acordó que todas las proposiciones pasasen á la Comisión de Guerra; el señor Mejía propuso, y fué aceptado, que se agregasen á la Comisión de Guerra Oficiales de conocimiento y luces; pero el Sr. Presidente (Muñoz Torrero) objetó que la Comisión tenía concluído su trabajo y lo presentaría inmediatamente al examen del Congreso, con lo que se suspendió el anterior acuerdo.

Puesto en movimiento el afán de reformas, los organizadores y estrategas civiles dispararon á los cuatro vientos con la mejor intención, llenos de buena fe, y convencidos de que cumplían estrictamente un sagrado fin patriótico. Si por casualidad acertaban alguna vez, si lo discurrido por su mollera era algo discreto, se encontraban con que aquello que desalumbradamente les parecía invención del propio cacumen estaba ya escrito en las Ordenanzas militares con una antigüedad que acreditaba la previsión é inteligencia de los antepasados.

La carcajada de Aníbal, cuando, sin conocerle, habló delante del conquistador de Italia un rico comerciante de la Libia acerca de los deberes y cualidades de un General

en jefe, se repetía en los cuarteles de Cádiz á cada novedad militar introducida por los reformistas civiles.

Unos, como el Diputado Aner, pedían que se significase al Ministro de la Guerra que era muy conveniente distribuir á todos los Oficiales del ejército un ejemplar de las Ordenanzas; cuando se le dijo que todos los Jefes y Oficiales del Ejército sabían de memoria los preceptos de las Ordenanzas, ahogó la ignorancia supina entre las oleadas de púrpura, de su vergüenza.

D. Luis Coquelín y D. Mariano Moreno Toro querían un alistamiento general y recoger desertores y malhechores de todos los pueblos para formar con ellos brigadas de combate, como si el honor pudiera ser patrimonio de bandidos y canallas.

D. Alejandro de Bernardo y Estrada discurrió formar guerrillas ó partidas con dependientes de Rentas y sus agregados, como si la estafa y el cohecho fuesen la antesala de la dignidad. Uno hablaba de que los cantineros no robasen impunemente, y otros, como D. Manuel María Martínez, proponían « que para que la honrosa profesión » militar no se degrade » se prohiba que puedan destinarse al servicio de las armas reos cuyos delitos merezcan penas corporales.

Hacemos gracia á los lectores de los variadísimos planes de campaña imaginados por bélicos paisanos de aficiones estratégicas, planes que, de haberlos conocido, hicieran reventar de risa á Napoleón.

El debate del proyecto de decreto sobre premios militares presentado por la Comisión comenzó el día 25 de Julio de 1811.

El art. 1.° del proyecto suprimía todas las distinciones militares « concedidas por Cuerpos ó Jefes particulares » durante la presente guerra de la insurrección, como cin-

» tas, veneras, escudos ú otras semejantes que no hayan » sido expresamente aprobadas ó sancionadas por el Go» bierno Supremo. » Fué retirado este artículo para redactarlo de nuevo, atendiendo unas observaciones del señor Mejía.

Se leyó el art. 2.°, que dice así:

« Se creará una nueva Orden militar llamada del *Mérito.* »

Tomó la palabra y dijo el Sr. Terrero:

« Se creará, dice, una nueva Orden militar llamada del *Mérito*. Bien sé que mi opinión no servirá de cosa ni inducirá á novedad; pero ¿por qué tengo de reprimirla? « Se creará una nueva Orden..... » opóngome; « se llamará del *Mérito*..... » resístolo. Sé y saben todos que las Órdenes militares han sido siempre establecidas para premiar los méritos; costumbre tan inveterada que hasta en la barbarie prevalecía en tanto grado, que en el día de sus fiestas salían los salvajes humanos con ciertas pieles al cuello en señal del grado de caballería que gozaban por su acciones bizarras. Esto es corriente. Pero por cuanto el heroísmo español merece premio y consideración externa, ¿se ha de formar, por tanto, en la sociedad española una nueva Orden militar? He dicho que no. ¡Si abundamos en España de Órdenes militares! Pues si se exige esta nueva cuento ya ocho, á saber: las cuatro llamadas militares; la del Toisón, cinco; la de San Juan, seis; la de Carlos III, siete, y esta otra que se solicita, ocho. ¿Para qué tanto fomento, diré yo, para qué tanto fomento del fausto, de la pompa, de la vanidad y del orgullo? Si estas Órdenes actualmente se administrasen ó franqueasen al mérito, mérito militar, al mérito que exige el mismo establecimiento, al mérito que estimulase y forzase á su concesión, sería pasajera y llevadera cosa, y no muy reprensible la sobreabundancia que de ellas se observa; pero si en el día no se destinan más que para premiar la cuna, ¿es este el fin de estos establecimientos? Y supuesto, pues, que en sana razón, justicia y equidad, deben ser abolidas, resérvese una para el premio del mérito militar, resérvese otra para el premio del mérito del patriota, del hombre honrado que ha soportado terri-

bles acciones y sacrificios heroicos en sostenimiento de la Patria, aunque por otra parte no haya servido bajo la sombra de las marciales banderas. He dicho y repito que abundan tanto las Órdenes. Pues ¿no sería harto conveniente, justo y ordenado, que se reservase la Orden de Santiago, patrono de las Españas, con cuya invocación se alcanzaban nuestros primitivos triunfos; que se distribuyeran sus veneras según el método que se propone en este Reglamento y según el mérito verdaderamente adquirido, y para el mérito patriótico que se conservase la de Carlos III, consagrada á la Inmaculada Concepción de la Virgen, patrona de las Españas, con cuyos auspicios esperamos todos los españoles felicísimas ventajas, y se premiase con ella á los beneméritos extraordinariamente de la Patria? ¿Qué inconveniente ocurre en ello? ¿Qué embarazo se objeta á la imaginación? ¿No se han quitado establecimientos santos y píos cuando el objeto de su institución se dejó de cumplir? ¿No se abolió la Orden de los Templarios? La misma Santa Iglesia, ¿no extinguió del todo la religión jesuítica? ¿Por qué? Porque el fin de su instituto ya no se llevaba exactamente al cabo. Admito y abrazo esta casual; ¿y por ventura, el fin, el objeto, el intento del establecimiento de las Órdenes militares insinuadas, se verifica en el día? Yo no veo, como llevo expuesto, el pábulo del fausto. Mas no soy tal que pudiera jamás mi mente propasarse á causar detrimento ni á inferir injurias. Quiero decir que los que actualmente se hallen condecorados con tales insignias y encomiendas vitalicias las disfruten en buena hora; pero concluídas esas vidas vuelvan todos esos fondos al Estado. ¡Qué grande masa, Señor, tendríamos de subsidios para premiar al militar bizarro y para decorar al buen patriota! Por otra parte, se verificaba que cercenando el cúmulo de tantas condecoraciones, se harían más dignas y más estimables las restantes por las razones que se han alegado. Por lo que respecta á la segunda parte, sobre el nombre del *Mérito*, advierto una extrañeza, pues se dice una Orden del Mérito para premiar al mérito. ¿Conque para el mérito Orden del Mérito? No me cuadra semejante título. Orden de Santiago, esta sí; pero ¿Orden del Mérito? ¿Hay semejante Orden del Mérito en el mundo? Sí, Señor; dícese que la hay en Prusia. Pues esto basta para que nosotros no la admitamos. ¡Válgate Dios! ¿Con-

que hemos de imitar hasta los términos de las Órdenes? Póngasele uno cualquiera, con tal que no exista en ningún ángulo del mundo. Sobre esto podría formar ideas grandes y cuentos prolijos, pero basta para insinuar mi dictamen. »

El Sr. Pérez de Castro, como miembro de la Comisión, dijo:

« El pensamiento de la Comisión ha sido presentar un premio exclusivamente para los militares, y no ha debido ser otro si no quería separarse del encargo que se la dió por las Cortes. Está íntimamente persuadida de que la clase de los militares, en todo tiempo dignísima y benemérita, es en el día la primera del Estado por los extraordinarios sacrificios que hace y por los eminentes servicios con que ilustra á la Patria, que cifra en las virtudes y valor de sus defensores su consuelo y la esperanza segura de su libertad. Así, cuantas recompensas se acumulen sobre los militares que se distingan, como el método con que se distribuyan sea justo y ordenado, y jamás el favor usurpe el lugar de la justicia, serán siempre merecidas y siempre aceptas á la Nación, y la Comisión ha puesto el mayor cuidado en la parte relativa á la calificación de las acciones que han de ser recompensadas. Como pueden distinguirse y están constantemente distinguiéndose en el campo del honor militares de todas clases ó graduaciones, por eso era necesario que esta recompensa nacional se extendiese desde el soldado hasta el General, aunque con la clasificación conveniente, y esto es lo que propone la Comisión.

En esta inteligencia, la Comisión no ha debido tratar de las Órdenes militares de caballería que existen, y cuyo origen y caracteres son enteramente diversos. En éstas se requiere nobleza; para la que ahora se propone sólo se pide un mérito militar calificado de cierto modo; es imposible que se confunda ésta con aquéllas, ni que aquéllas oscurezcan á ésta. Así, al tratar de si conviene ó no que existan las Órdenes militares de caballería, no era de manera alguna del propósito de la Comisión, pues no se le ha dado ese encargo, y es materia en que versan otros principios y consideraciones de largo y delicado examen.

Imprudente hasta no más hubiera sido el que la Comisión se mezclase en reformas ó mudanzas que no son de su competencia, ni acaso el tiempo; y no hubiera sido menos inoportuno, tratando de proponer un premio nacional para los militares que se distingan en campaña, hacer abstracción de las costumbres españolas y de los usos generalmente recibidos en todos los países en la presente época, y presentar á las Cortes, para recompensar á los militares, una hoja de laurel ó de encina, ó alguna corona cívica á la manera que en la antigua Roma. Esta idea hubiera parecido una originalidad chocante ó pedantesca, pues se trata de un proyecto para los españoles de este siglo, y no para los habitantes que se supongan en la luna.

Por eso la Comisión ha creído deber proponer un sencillo premio, acomodado á las costumbres y usos recibidos, pero rectificado en su institución, en el cual se comprenden el honor y las conveniencias, que son los dos grandes resortes que mueven á los hombres.

En cuanto al nombre, el de *Orden militar del Mérito* ha parecido modesto y propio; pero disputar sobre él, es disputar sobre palabras, y será al cabo muy indiferente que se sustituya otro, si se encuentra algo más propio. Así, pues, el plan que se discute tiene consecuencia y oportunidad, y sea de las demás Órdenes existentes lo que dabe ser dentro de un siglo, de medio, ó cuando quiera. »

El Sr. Golfín:

« El establecimiento de las Órdenes militares tuvo un origen muy semejante al de la nueva que se propone. Se establecieron para fomentar el espíritu militar y estimular á nuestros antiguos guerreros á combatir por la Patria, atacada de un modo semejante al de ahora. Pero V. M. sabe que han degenerado mucho de su instituto, y que se confieren por sólo ocho años de servicios, sin más circunstancia que la de la nobleza. Así no llenaban el objeto de la Comisión, que era que fuesen un distintivo de un mérito sobresaliente. La Comisión no creyó tampoco que debía proponer ni su abolición, ni la alteración del modo con que se confieren, como era preciso para su objeto. Si V. M. quiere que se confieran á los militares que se distingan en esta guerra, mi

voto será el primero; pero con tal que no las usen otros que ellos, pues no aprobaré jamás que se confunda un soldado benemérito con uno que no tiene otro mérito que ocho años de servicios, como he dicho, y cuatro abuelos nobles. En cuanto al nombre, póngasele el que se quiera; con tal que sea recompensa del verdadero mérito personal, importa poco que se llame de una manera ó de otra.»

El Sr. Mejía:

«Señor, creo que la Comisión ha llenado su objeto; pero habiendo el Sr. Terrero dicho una cosa, á mi entender muy prudente y arreglada, si le parece á V. M. podría adoptarse. En tal caso, soy de opinión que vuelva este artículo á la Comisión, que con el mismo celo y tino con que ha desempeñado el primer encargo, desempeñará también el segundo. En efecto, el pensamiento es diferente, y parece que se nos presenta ahora una bella ocasión de hacer una cosa grande; lo demás sería andarnos por las ramas. Las ideas indicadas por el Sr. Terrero son más dignas de los españoles que lo que propone la Comisión. No lo digo esto por aplaudir las Órdenes militares antiguas, sino porque acostumbrados desde la niñez á oir estos nombres y estas ideas, está identificada ya esa opinión con nuestra naturaleza, y V. M. debe fomentarla; porque una Nación no lo es, aunque estén aglomerados muchos individuos, sino por la uniformidad de sentimientos é ideas. En este concepto, supuesto que las Órdenes militares se establecieron no para que fueran indicio de nobleza, sino recompensa del mérito particular, parece muy oportuno el pensamiento del Sr. Terrero, cuyas razones confieso que me han hecho mucha fuerza, no habiéndomelo hecho menor sus reticencias, como creo que habrá sucedido á otros muchos Sres. Diputados. Si se van aumentando las Órdenes militares, su mismo número hará que se tengan en menos consideración; por lo demás, creo que así como en las Órdenes regulares (ya que tratamos de Órdenes) los no reformados parece que no se creen en la obligación de seguir la senda de la perfección que les prescribe su instituto, una cosa igual sucedería en nuestro caso. Creada esta nueva Orden militar, destinada á premiar el mérito, todas las demás vendrían á ser solamente una calificación de nobleza heredada, pero

no contraída con méritos personales. Me parece, Señor, que V. M. debe adoptar uno de dos extremos. Ó no crear esta nueva Orden, ó suprimir las que tenemos. Yo soy de parecer de que se adopte el sistema del Sr. Terrero; éste lo salva todo, porque no hay inconveniente en que un caballero de Santiago ó Montesa se confunda con los beneméritos defensores de la Patria. Y si variase el método por lo que toca á las pruebas necesarias para entrar en la Orden, de modo que éstas fuesen las cicatrices que llevase uno sobre sí, y no esos pergaminos carcomidos (sin perjuicio de que la nobleza heredada se prefiera en igualdad de circunstancias), entonces todos estarían contentos, y la Patria mejor servida. De lo contrario, por lo mismo que nos gusta más tener la nobleza heredada, los caballeros de las Órdenes militares mirarían con un soberano desdén á estos nuevos caballeros y á sus cruces, bien así como los escudos que llevan los cabos; y sucediendo esto, como sucederá infaliblemente, no habremos hecho nada. Señor, si se quiere hacer una cosa de provecho, digna del Congreso nacional, y digna del mérito del pueblo español, mi opinión es que V. M., refundiendo todas las Órdenes militares en una, se premie con sus cruces y pensiones al verdadero mérito militar; y que por la misma razón que el mérito no está vinculado precisamente á la clase militar, pues hay patriotas que lo tienen sobresaliente, se conserve también la Orden civil de Carlos III, y que se confiera del mismo modo que la otra militar; en suma, que se haga lo que ha dicho el Sr. Terrero para recompensar el mérito como aquí se ha indicado, á fin de que esto sirva de estímulo á unos y á otros. »

El Sr. Borrull:

« No encuentro motivo alguno ni para la creación de una nueva Orden militar, ni para la supresión de las que hay actualmente establecidas en España. V. M. desea excitar más y más el valor de los soldados por medio de honores y recompensas. Y esto mismo procuraron los antiguos españoles en aquellos siglos que se llamaban bárbaros, y son mirados con desprecio por algunos de nuestra Nación. Se hallaba entonces la Península en circunstancias iguales á las presentes; ocupadas gran parte de las provincias por los sarracenos, se aumentaba continuamente

su número, y vomitaba de cuando en cuando la África innumerables huestes (como ahora lo hace casi toda la Europa por mandato de Napoleón) para acabar con la religión, imperio y libertad de España.

En lance tan apurado, algunos ilustres varones fundaron las Órdenes militares, ocupando algunas fortalezas de las fronteras para mantener una continua guerra con los sarracenos y detener sus progresos, y atrajeron á su compañía y á una empresa tan arriesgada y gloriosa á muchos jóvenes valerosos, concediéndoles el distintivo del hábito y cruces de Santiago, Calatrava, etc. Y aunque se consideraron siempre uno de los principales apoyos del Estado, y un político del siglo XVI decía que los Príncipes eran unos verdaderos alqùimistas por convertir en cosa más preciosa que el oro las hojas de laurel ó pedazos de paño de alguna cruz, y darles bastante valor para que expusiesen los hombres su vida á los mayores riesgos, cuando no bastaban para ello inmensos tesoros; pero nuestros mayores no quisieron que la susodicha fuese la única recompensa del valor, sino que luego que las Órdenes militares adquirieron algunos pueblos y posesiones, establecieron las encomiendas, que empezaron á mirarse desde entonces como premios del valor y de las acciones más distinguidas. Por lo mismo, no hay razón ni motivo alguno para buscar nuevos estímulos por medio de la creación de una nueva Orden, habiendo ya otros que desde los tiempos antiguos han servido para este importante objeto, y han franqueado no sólo el honor de las hojas de laurel, ó de las cruces, sino también las amplísimas recompensas de las pingües rentas de las encomiendas.

Y procede todo esto con mayor motivo si se atiende á que en los tiempos antiguos, por un efecto del predominio que lograba la nobleza, sólo obteníau el bastón de General y demás empleos del mando militar los caballeros, y seguían por lo mismo con mayor empeño la noble carrera de las armas, que les proporcionaba una superioridad y distinciones tan recomendables; y atendiendo al parecer al grande valor que acreditaban, y á su elevación en esta parte sobre las demás clases del pueblo, se requería la calidad de la nobleza para ser admitido en las Órdenes militares; pero ahora se han mudado ya mucho las cosas; el mé-

rito de los sujetos ha destruído cuantos embarazos se le oponían para ocupar los primeros puestos de la milicia; el bien del Estado obliga á buscarlo donde lo halle; el Autor de la naturaleza reparte liberalmente sus dones entre los nobles y los plebeyos; se encuentran á veces en éstos aquel gran talento, espíritu superior y vastos conocimientos que constituyen el carácter de un célebre General; y se ha visto muchas veces ascender á este elevado grado á algunos desde la clase de simples soldados, militar gustosos bajo sus órdenes los magnates, y ser el mejor apoyo y defensa del reino, triunfando de las huestes de enemigos poderosísimos. Habiendo, pues, cesado los motivos que había antiguamente para darse las cruces, pensiones y encomiendas de las Órdenes militares sólo á la nobleza, corresponde concederlas ahora y premiar con ellas las acciones más ilustres que ejecuten en la carrera de las armas los nobles ó los plebeyos, sin necesidad de probar otra cosa más que su extraordinario mérito.

Pero á más de esto hallo yo otra razón especial, que obliga á admitir la idea que me he propuesto. En el proyecto de decreto se señala por la segunda acción distinguida al General en jefe la pensión de 40.000 reales; por la del General de división la de 20.000, y así á los demás. Y nada de ello puede llevarse á efecto si llega á crearse una nueva Orden militar, porque no tiene rentas algunas, ni V. M. puede facilitar parte alguna de las suyas por no ser bastantes para sostener la guerra, y ser necesario acudir continuamente á contribuciones extraordinarias; y así se ofrecería lo que no podía cumplirse, y los sujetos que las mereciesen y fuesen premiados con dichas gracias, las mirarían con desprecio, y sólo servirían, no para excitar, como desea la Comisión, sino para disminuir el noble ardor militar. Mas ninguno de estos inconvenientes se ofrece en las Órdenes militares actualmente establecidas, que poseen muchas y muy pingües encomiendas, y podrían darse según su mérito á los Generales, y gravarse alguna de ellas con pensiones para los Oficiales y soldados. Por todo lo cual, no hallo arbitrio para crear esta nueva Orden, y considero que se pueden premiar las distinguidas acciones de los Generales, Oficiales y soldados con las encomiendas, pensiones y cruces de las antiguas Órdenes militares de

España, sin recibirse informaciones más que sobre el mérito de los susodichos. »

El Sr. Creus:

« La Comisión presenta á V. M. un premio en el establecimiento de una Orden militar llamada del *Mérito.* Las Órdenes militares no se crearon para premiar, sino para estimular. Fué su objeto el que entrando en ellas los ciudadanos, contrajeran una nueva obligación de resistir á los enemigos. Así, que es una equivocación el presumir que se estableciesen para premiar. Ahora no se trata de establecer una Orden para que los que merezcan ser individuos de ella contraigan nuevas obligaciones, sino para que tengan una distinción que sirva de estímulo á los demás para defender á la Patria. Así, apoyo la idea de la Comisión. »

El Sr. Aner:

« Señor, así como la guerra que sostenemos es nueva en su clase, así los premios deben también ser nuevos. Tratar ahora de confundir las Órdenes militares con esta nueva que requieren las circunstancias, me parece fuera del caso. Estoy enteramente conforme con la opinión de la Comisión, pero quisiera que se añadiera algo; esto es: que se dijera que este premio es para el valor y mérito contraído en esta época.

Lo que debe estimular á los españoles es que sus intereses están comprometidos á llevar la guerra al fin que nos hemos propuesto, á saber: la independencia nacional. Esta Orden del *Mérito* es nueva en esta clase, y, como digo, si se le añadiese algo que denotase que el mérito se ha contraído en esta época desdichada y de gloria para la Nación española, me satisfaría más. No conozco bien la historia de las Órdenes militares; pero entiendo que todas las Naciones en casos como los nuestros han establecido alguna que fuese análoga á las circunstancias. Véase si no la Francia, la Prusia, Rusia, Alemania; en fin, todas las Naciones han premiado el mérito militar. ¿Por ventura los franceses, á quienes no debemos imitar sino en lo bueno, harían estas proezas si su Jefe no hubiera establecido una nueva Orden? Si á

un militar se le diera el hábito de Montesa ó Santiago, ¿no se confundiría con los que adquirieron esta distinción ocho siglos hace y con los que en el día la obtienen sólo porque son nobles? Señor, esta Orden debe ser enteramente nueva, y que en nada se parezca, ni aun en el nombre, á las antiguas. La extinción de éstas es cosa muy delicada. Creo que ha de mediar no sólo la aprobación del Soberano, sino la del Pontífice. Yo, pues, apruebo esta nueva Orden, y sólo pido que se añada por divisa que recuerde el mérito militar de nuestra época. »

El Sr. Zorraquín:

« Estoy conforme con lo que ha dicho la Comisión y el señor Aner. V. M. se ha reunido para establecer el Estado según la voluntad de la Nación. Vamos á consultar cuál sea la que ésta ha demostrado en esta época. ¿Ha visto V. M. que las Juntas superiores hayan premiado las acciones brillantes con distintivos de las Órdenes militares? Lo que han hecho es inventar nuevas distinciones y nuevos premios. Á pesar de que V. M. no puede ignorar que las Órdenes y encomiendas se han dado sólo á los nobles con la sola prueba de serlo. En fin, ¿qué es lo que ha dicho la Nación? Que un colgajo que recuerde el mérito es preferible á todas las Órdenes militares. De todas maneras, ya que V. M. conoce esto debe establecerse esta nueva Orden. De lo contrario, si V. M. premiase al mérito contraído en esta época con las Órdenes antiguas, quedarían confundidos los beneméritos ciudadanos con aquellos caballeros que no tienen otro que la nobleza de sus abuelos; y sería esto hacer un potaje, como suele decirse, y ni unos ni otros tendrían la reputación que la Nación desea. V. M. debe entusiasmar sus defensores por caminos nuevos y desusados. En cuanto al nombre y modo de arreglarse, diré luego mi dictamen. »

El Sr. Morales Gallego apoyó el parecer del Sr. Zorraquín, aprobando la creación de la nueva Orden; y habiendo hecho algunas reflexiones acerca de si en las actuales circunstancias convendría reunirla á las antiguas, para que de este modo no fuese tan gravosa al Erario, concluyó que,

en cuanto al nombre, toda vez que la Comisión no formaba empeño en que fuese el que había propuesto, le parecía conveniente que se llamase *Orden militar de San Fernando.*

El Sr. Argüelles:

«De todos los señores que me han precedido, el Sr. Mejía, á mi modo de entender, es el que más se aproxima al acierto. Yo aprobaré esta Orden siempre que no resulte un gravamen á la Nación. Explicaré la idea. Convengo en el desenfreno que ha habido por parte de las Autoridades, las que ciertamente fueron muy pródigas en dar distinciones; y este ha sido el motivo que impele á V. M. á oponer un dique mediante una nueva Orden y reglas, que no podrán menos de redundar en beneficio de la Nación, y tanto que casi convendría que se empobreciese, si se puede decir así, para premiar el mérito militar; pero hay una dificultad, y es que de tanta multitud de Órdenes resultará al Erario un gravamen de mucha consideración, y es que se conservan todas las antiguas, de cuya historia me abstengo de hablar por ahora. Yo sería de parecer que, sin perjuicio de los actuales obtentores de encomiendas, cruces pensionadas, etc., cuya propiedad respeto, por un decreto de V. M. se reunieran en una sola masa todos los bienes y fondos de dichas Órdenes, destinándolas para el premio del verdadero mérito contraído en la presente época. Convengo, pues, en la creación de esta nueva Orden para atajar esa corriente de gracias, sin meterme á si son ó no justas; pero siempre en la hipótesis que se agreguen al Erario las riquezas de las demás Órdenes en parte ó en todo. Repito no ser mi ánimo que á los que en el día, bajo la buena fe, poseen alguna de las pingües rentas se les quite. Yo respeto la propiedad cuanto es justo. Además hay una Orden civil, á la cual dichos señores podrán aspirar, destinada á premiar el mérito y la virtud. En cuanto al nombre de la Orden, yo soy muy aficionado á los recuerdos de los tiempos heroicos. Convendría con el Sr. Terrero, si no encontrase un inconveniente, á saber: que veríamos dos cruces de Santiago, y no conoceríamos quién la lleva por el mérito y quién por la nobleza heredada ó gracia del Soberano. Por consiguiente, no es el nombre de Santiago el que por

ahora debería dársele; así, sustitúyase otro, si no agrada el del *Mérito;* pero no sea alguno de los de las cuatro Órdenes por lo que llevo expresado. Por último, Señor, yo preveo que los premios que concede esta Orden á los heroicos defensores son muy justos; pero si el pueblo, que está sobrecargado de vejaciones, ve que teniendo las cuatro Órdenes riquezas considerables se consignan acaso al menos benemérito con relación á los militares, y no se invierten en la comodidad y premio de éstos, lo llevará á mal; y así, apruebo la Orden, con tal que para su erección se consignen en parte ó en todo los bienes de las Órdenes militares.»

El Sr. Valiente:

«Señor, por más que examino este punto, no encuentro en este proyecto las ventajas que se dicen, y sí un montón de inconvenientes. Vamos con él á postergar el objeto principal que se debe promover, y vamos á dar un testimonio al mundo de la necesidad de excitar con intereses el patriotismo. Yo he estado siempre opuesto á eso. He creído que las Juntas provinciales, sin dejar de confesar el bien que nos han hecho, nos han perdido con las franquezas de sus gracias allanando los caminos que tienen los Soberanos para excitar á los hombres. Lloraremos por mucho tiempo esta prodigalidad de gracias y dones dados á parientes y amigos. Creía que si las Juntas no hubiesen dado nada, ni grados, ni pensiones, sino después de vernos libres, entonces darlo todo de un golpe, hubieran procedido mejor. Esto no se entiende por lo que toca á lo necesario para la manutención y decencia.

¿Y crearemos ahora, después de tanto abuso, una nueva Orden con cruces y pensiones, cuando la necesidad nos obliga á defender nuestra independencia? ¡Venir ahora con un proyecto para excitarnos á lo que nos toca de obligación! ¿Qué necesidad tenemos de nuevas Órdenes cuando la independencia que deseamos nos debe estimular á los mayores sacrificios? La proposición del Sr. Borrull lo allana todo. ¿Para qué hacer nuevas fundaciones cuando V. M. tiene establecidas otras que, si no están en el caso de su instituto, es porque estamos en siglos posteriores? Por más que V. M. se empeñe en dar valor á esta nueva Orden

tardará mucho en tener la consideración y decoro de las cuatro militares. En mucho tiempo no lo conseguirá V. M. Una distinción fué la qne se dió en Bailén; ¿y cabe en la imaginación de algunos que cuando encontramos á un individuo que la tiene nos merece por esto el concepto de persona caracterizada? En lo general no puede V. M. hacer que se tenga de esta Orden la opinión que se tiene de las cuatro militares, y por lo mismo se verá que no puede progresar. Dense las Órdenes militares al mérito de nuestros defensores, y no á la nobleza exclusivamente; vamos recogiendo encomiendas y dándolas á los beneméritos de nuestra revolución, y así se logrará el objeto de la Comisión. En este sentido apruebo la idea; y ahora digo yo que la proposición del Sr. Borrull es la que debe discutirse, pues ella ofrece mayores recursos y allana las dificultades que se ven en el proyecto presentado por la Comisión. »

El Sr. Oliveros:

« No es mi ánimo elogiar los abusos que acaso con el discurso del tiempo han podido cometer algunas Juntas en la dispensación de grados y distinciones; pero no puedo menos de advertir que procedieron bien en los principios, extrañando que se les tache de pródigas en este particular. Cuando la Nación se resolvió á sostener su libertad é independencia, ¿cuál era la fuerza militar con que podía contar entonces? Solos 15.000 hombres había en toda la Península. Las Juntas, pues, se vieron en la precisión de levantar más gente, y llegaron á formar un ejército de 200.000 hombres. Y para esto, ¿no era necesario dar grados, ascensos y conceder otros distintivos para estimular á todos á llevar adelante la grande empresa de la libertad de la Patria? ¿Qué otro medio había? Yo no lo alcanzo. ¿Y se dirá que las Juntas hicieron con esto un gran perjuicio á la Patria? Concluyo diciendo que me parece muy justo lo que propone la Comisión en este artículo que, en mi juicio, está ya en estado de votarse. »

El Sr. Obispo Prior de León:

« Señor, V. M. trata de premiar las heroicas acciones de los militares que se distinguen en la defensa de la Patria; y para

ello propone la Comisión de premios el establecimiento de una nueva Orden, que yo desde luego apruebo con las variaciones que ha indicado el Sr. Aner; pero al mismo tiempo me veo en la necesidad de deshacer algunas equivocaciones en que han incurrido varios de los señores preopinantes. Las Órdenes militares no se establecieron para servir de premio, sí sólo para estimular á los ciudadanos á la expulsión de los sarracenos del territorio que habían usurpado. Se obligaron sus individuos á la perfección evangélica, además de exponer sus vidas en defensa de la religión y de la Patria, por lo que han sido reputados religiosos, y aquéllas regulares, recibiéndolas la Silla apostólica bajo de su inmediata protección, con anuencia y consentimiento de los Reyes de España, y prescribiendo las reglas que habían de profesar sus individuos. De aquí es que para alterar sus establecimientos y mudar la naturaleza de sus bienes, se necesita la autoridad pontificia; sin ésta no pueden gozar sus encomiendas los que no vistan sus hábitos y hayan profesado en ellas.

Si las Órdenes no sirven ahora en Cuerpos, como se ha dicho por algunos de los que me han precedido, no nace de culpa suya, y sí de haberlo querido así los Monarcas, después de haberles agregado los Maestrazgos; pero no por eso dejan de servir en particular, pues sólo se dan sus hábitos á los que han servido ocho años en los Reales ejércitos; y así vienen á ser sus encomiendas para los militares que sirven á la Patria, teniendo en ellas nuestros Soberanos un medio de premiarlos sin gravamen del Real Erario y sin trastornar las cosas sacándolas de sus ejes. »

Se procedió á la votación del art. 2.º, con arreglo á lo propuesto por el Sr. Morales Gallego, y añadiéndole la palabra « nacional », por insinuación del Sr. Gallego, quedó aprobado en estos términos:

« Se creará una nueva Orden militar llamada *Nacional de San Fernando.* »

En el proyecto de decreto se llamó á la reunión de los caballeros de esta Orden *Capítulo,* copiando el tecnicismo

de las antiguas; pero á propuesta del Sr. Capmany se sustituyó esta palabra por la de Asamblea.

La cruz propuesta primeramente estaba descrita en el artículo 3.º del primitivo proyecto, y decía así:

«Las cruces de esta Orden serán de plata y de oro. Entre las de oro habrá unas que tendrán encima de sus aspas ó brazos una corona de laurel. Habrá grandes cruces, cuyas insignias serán además de la venera coronada una banda, ó cinta ancha, pendiente del hombro de derecha á izquierda, y una placa bordada de plata de la misma forma que la venera sobre el lado izquierdo. La cinta será en todas encarnada con filetes estrechos de color de naranja á los cantos. Constará la cruz de cuatro aspas ó brazos iguales, que vendrán á unirse en un centro circular, en el que se verán esmaltados en las de oro, y grabados en la de plata, dos sables cruzados. En torno del círculo habrá en el anverso una leyenda que diga: *La Patria reconocida*; y en el reverso otra que diga: *Al mérito militar*»

Como el Congreso cambió la denominación de la venera, el artículo fué retirado para arreglar el lema y el emblema.

Así fué creada la cruz de los valientes, la que hace despreciar la vida por alcanzarla, la que saludamos con respeto al verla bordada sobre los nobles pechos de los soldados españoles.

Á las Cortes de Cádiz debemos ese símbolo que constituye el patrimonio de la heroicidad y del sacrificio.

FIN DEL TOMO PRIMERO

ÍNDICE

Las Cortes.

Páginas

Páginas